



ROSEL
CESAR EMILIO

L676.870

ABOGADO



17727 12/11/2020

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CERTIFICA QUE: CESAR EMILIO ROSSEL SE HALLA INSCRIPTO EN LA MATRICULA DE ABOGADO CON EL N° 17727. ASUNCIÓN, 12/11/2020. ESTA CREDENCIAL ES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN CASO DE SER HALLADA DEBE SER ENTREGADA A SU SECRETARIA GENERAL TEL (021) 431403



CONZALO E SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL

PARA MAS INFORMACION
VÁLIDAMENTE

CERTIFICADO
DE ABOGADO
CONZALO E SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos



Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

CESAR EMILIO ROSSEL

Con cedula de identidad N°: 1676870.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA, FUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMEBY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - NEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - ORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

EMISION DE ESTE INFORME EN
LA CIUDAD DE ASUNCION

DR. J. RAFAEL TORREALBA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fecha de Emision: 13/11/2020 9:46:04

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del
Sistema de Informes Judiciales
Electrónicos
Acordada N° 092/2016

Código de Verificación: 29593339

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>



POLICIA NACIONAL
Departamento de Identificaciones

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

SEIS
MESES

CERTIFICADO CON: TITULO CIVIL: CASADO

CLAYTON WALTER GARCIA

ACTUANDO EN: REPRESENTACION

EN: FAVOR DE EMERSON DE CARVALHO

REPRESENTANTE: EMERSON DE CARVALHO

PROCURADOR: EMERSON DE CARVALHO

NO REGISTRADO A INTERESADO:

FIRMA INTERESADO



Func. Silvia Diez
Dpto. de Identificaciones
JEFE DE SECCION

www.policia.gov.py S.A. - Av. España 210 - Tel. 210 250 250 - A.C. 2002/02



CERTIFICO: Que es fotocopia fiel
del original. CONSTE

MARIA GLORIA MEZA DE TOGRIANI
SECRETARIA PUBLICA SECCION IDENTIFICACIONES
Dpto. de Identificaciones
POLICIA NACIONAL



CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA
(Art. 6to. Numeral 11 Ley 222/93)

CERTIFICO QUE: CESAR EMILIO ROSSEL, de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, de 39 años de edad, C.I. N° 1.676.870.-

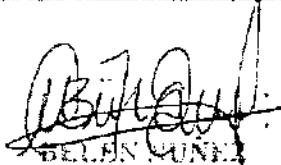
VIVE Y RESIDE: en la casa N° 949 ubicada en las calles La Paz entre Avda. Colon y Montevideo, del Barrio Tumbú, jurisdicción de esta Comisaría.

SEGÚN MANIFESTACIÓN DE LOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD Y VECINOS DE LA PARTE INTERESADA:

- 1- EIDEN BENITEZ, con C.I.N° 6.778.376 con domicilio en el mismo barrio. -
- 2- MARIA FLORENTIN, con C.I.N° 6.339.181, con domicilio en el mismo barrio. -

Se expide el presente Certificado a pedido de la parte interesada, a los 18 días del mes de noviembre del año 2020.-

(VALIDO SEIS MESES)


BELEN CUNEL

OFICIAL AYUDANTE P.S.
VERIFICADORA

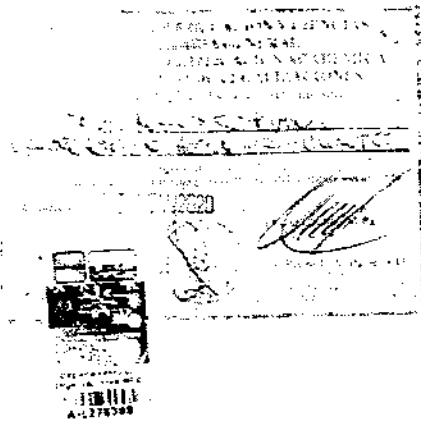




WALTER FABIAN LOBO AVALOS
COMISARIO Y GAP
SUB JEFE DE COMISARIA

CERTIFICO. Que es fotocopia fiel del original, CONSTE

MARIA GLORIA MEZA DE TORREANI
COMISARIA
ASUNCION



UniNorte

LEGALIZADO M.F.C.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

El Vicerrector Académico de la Universidad del Norte, Doctor Rafael Ángel María Gutiérrez, en el uso de sus funciones, certifica que el estudiante...

El presente documento es válido para el curso de Derecho Administrativo, correspondiente al semestre de estudio...

CODIGO	DESCRIPCION	SEMESTRE	NOTA	CONCEPTO
100	DERECHO ADMINISTRATIVO	1º	1.000	Ótimo
101	DERECHO CONSTITUCIONAL	1º	1.000	Ótimo
102	DERECHO LABORAL	1º	1.000	Ótimo
103	DERECHO FISCAL	1º	1.000	Ótimo
104	DERECHO PENAL	1º	1.000	Ótimo
105	DERECHO PROCESAL	1º	1.000	Ótimo
106	DERECHO TRIBUTARIO	1º	1.000	Ótimo
107	DERECHO DE FAMILIA	1º	1.000	Ótimo
108	DERECHO DE SUCESSIONES	1º	1.000	Ótimo
109	DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1º	1.000	Ótimo
110	DERECHO DE RESPONSABILIDAD PENAL	1º	1.000	Ótimo

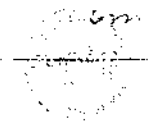
PRIMER CURSO APROBADO

CODIGO	DESCRIPCION	SEMESTRE	NOTA	CONCEPTO
200	DERECHO ADMINISTRATIVO	2º	1.000	Ótimo
201	DERECHO CONSTITUCIONAL	2º	1.000	Ótimo
202	DERECHO LABORAL	2º	1.000	Ótimo
203	DERECHO FISCAL	2º	1.000	Ótimo
204	DERECHO PENAL	2º	1.000	Ótimo
205	DERECHO PROCESAL	2º	1.000	Ótimo
206	DERECHO TRIBUTARIO	2º	1.000	Ótimo
207	DERECHO DE FAMILIA	2º	1.000	Ótimo
208	DERECHO DE SUCESSIONES	2º	1.000	Ótimo
209	DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2º	1.000	Ótimo
210	DERECHO DE RESPONSABILIDAD PENAL	2º	1.000	Ótimo

SEGUNDO CURSO APROBADO

CODIGO	DESCRIPCION	SEMESTRE	NOTA	CONCEPTO
300	DERECHO ADMINISTRATIVO	3º	1.000	Ótimo
301	DERECHO CONSTITUCIONAL	3º	1.000	Ótimo
302	DERECHO LABORAL	3º	1.000	Ótimo
303	DERECHO FISCAL	3º	1.000	Ótimo
304	DERECHO PENAL	3º	1.000	Ótimo
305	DERECHO PROCESAL	3º	1.000	Ótimo
306	DERECHO TRIBUTARIO	3º	1.000	Ótimo
307	DERECHO DE FAMILIA	3º	1.000	Ótimo
308	DERECHO DE SUCESSIONES	3º	1.000	Ótimo
309	DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	3º	1.000	Ótimo
310	DERECHO DE RESPONSABILIDAD PENAL	3º	1.000	Ótimo

En fe de lo cual, se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Mayo del 2018.



UniNorte

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Estudios de Grado en Derecho

Carga Horaria del Curso: 30

Nombre del Estudiante: [Nombre]

Nota Final: 1.000

Concepto: Ótimo

PRIMER CURSO APROBADO

CODIGO	DESCRIPCION	SEMESTRE	NOTA	CONCEPTO
100	DERECHO ADMINISTRATIVO	1º	1.000	Ótimo
101	DERECHO CONSTITUCIONAL	1º	1.000	Ótimo
102	DERECHO LABORAL	1º	1.000	Ótimo
103	DERECHO FISCAL	1º	1.000	Ótimo
104	DERECHO PENAL	1º	1.000	Ótimo
105	DERECHO PROCESAL	1º	1.000	Ótimo
106	DERECHO TRIBUTARIO	1º	1.000	Ótimo
107	DERECHO DE FAMILIA	1º	1.000	Ótimo
108	DERECHO DE SUCESSIONES	1º	1.000	Ótimo
109	DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1º	1.000	Ótimo
110	DERECHO DE RESPONSABILIDAD PENAL	1º	1.000	Ótimo

El presente documento es válido para el curso de Derecho Administrativo, correspondiente al semestre de estudio...

SEGUNDO CURSO APROBADO

CODIGO	DESCRIPCION	SEMESTRE	NOTA	CONCEPTO
200	DERECHO ADMINISTRATIVO	2º	1.000	Ótimo
201	DERECHO CONSTITUCIONAL	2º	1.000	Ótimo
202	DERECHO LABORAL	2º	1.000	Ótimo
203	DERECHO FISCAL	2º	1.000	Ótimo
204	DERECHO PENAL	2º	1.000	Ótimo
205	DERECHO PROCESAL	2º	1.000	Ótimo
206	DERECHO TRIBUTARIO	2º	1.000	Ótimo
207	DERECHO DE FAMILIA	2º	1.000	Ótimo
208	DERECHO DE SUCESSIONES	2º	1.000	Ótimo
209	DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2º	1.000	Ótimo
210	DERECHO DE RESPONSABILIDAD PENAL	2º	1.000	Ótimo

En fe de lo cual, se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Mayo del 2018.

En fe de lo cual, se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Mayo del 2018.

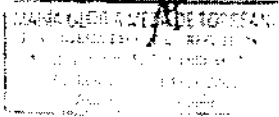
UNIVERSIDAD DEL NORTE

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Universidad del Norte

Oficina de Registro y Control de Documentos
C.C. 8116

Por medio



César Emilio Rosal

ha cumplido los requisitos para el grado de

Abogado

El presente documento es válido para el grado de *Abogado*, por haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Estatuto de la Universidad del Norte y el Reglamento de Estudios de esta institución.
Debe enlazarse al Libro de Actas de la Junta de la Facultad de Derecho, a los fines de dar fe de lo anterior.

9/



[Handwritten signature]
César Emilio Rosal
Prof. de Derecho
Escuela de Derecho

Oficina de Registro y Control de Documentos
C.C. 8116



93
93

Abogado
César Emilio Rosal

LIBRO DE ACTAS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DEL NORTE

[Handwritten signature]

Cod. Postulante: 24.349

Fecha de Emisión: 25/11/2020
Hora de Emisión: 12:35:06

Datos Postulante Primera Presentación V/eb

NroDocumento: 1676870
Nombres: CESAR EMILIO
Apellidos: ROSSEL
Fecha Nacimiento: 1981-01-29
Tel. Movil:
Email:
Ciudad Domicilio:
Domicilio Real:



Fecha Presentación: 24/11/2020 13:39:55 Fecha Confirmada: 25/11/2020 12:13:15

Observacion Observación: Ya puede crear para su usuario y contraseña le acceso a Consejo Online.

Asunción, 9 de marzo de 2022

Señor
Abg. ÓSCAR PACIELLO SAMANIEGO
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente



Cecilia Martínez
Abg. Cecilia Martínez
Secretaria Gereral
Consejo de la Magistratura

De mi consideración:

El/La que suscribe **CESAR EMILIO ROSSEL**, con C.I. N° 1676870, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar el cargo como **Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral**, según las disposiciones del Edicto N° 02/2.022; el cual convoca a concurso por el término de TREINTA DIAS (DESDE EL DOMINGO 27 DE FEBRERO HASTA EL LUNES 28 DE MARZO DEL AÑO 2022). Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

2 (Dos) Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral

[Handwritten signature]
Firma



SOLO DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE NO HAN SIDO AGREGADOS A SU LEGAJO EN SU OPORTUNIDAD, O CUYA ACTUALIZACIÓN SEA NECESARIA EN RAZON AL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DEL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL".

TODOS LOS CANDIDATOS DEBERAN PRESENTAR LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS EN EL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE "MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL", APROBADO EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 (ACTA N° 1980) SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN LA PAGINA WEB.

Observación: El postulante acepta y manifiesta conocer las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y todas las que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional en el transcurso de la selección del cargo convocado, conforme a sus atribuciones constitucionales, a los efectos de una adecuada selección. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes.

[Handwritten signature]
Firma










CÉSAR EMILIO ROSSEL





   @ce_rossel



CURRICULUM VITAE



Í N D I C E

-  • Datos Personales
-  • Experiencia Laboral
-  • Experiencia en Elecciones Nacionales
-  • Misiones de Observación Internacional

-  • Otras Actividades Institucionales
-  • Publicaciones
-  • Ponencias, Seminarios y Charlas

-  • Docencia
-  • Formación Académica
-  • Manejo de Idiomas
-  • Aptitudes y Conocimientos

-  • Cursos y Seminarios Nacionales
-  • Cursos y Seminarios Internacionales

-  • Referencias
-  • Anexos

DATOS PERSONALES

- Nació el 29 de enero de 1.981
- Cédula de Identidad N°: 1.676.870



Actualmente funcionario permanente de la Justicia Electoral, con más de 25 años de trayectoria y experiencia en la institución.

Ha ocupado diferentes cargos y responsabilidades en concordancia a su crecimiento académico y personal, participando activamente tanto en la parte jurídica como operativa de los procesos inherentes a su cargo.

Todas sus funciones siempre han sido asumidas y ejecutadas con mucha responsabilidad, prevaleciendo el compromiso y la integridad invariable hacia las leyes y la jurisprudencia electoral, protegiendo asiduamente la legalidad en beneficio de la institucionalidad y la ciudadanía.

**JUSTICIA ELECTORAL**

1996/2013

JUSTICIA ELECTORAL

- Jornalero (Contratado)
- Ordenanza
- Auxiliar
- Técnico I
- Coordinador
- Asesor
- Director (2013)

En el lapso de esos 17 años asumió diferentes compromisos, iniciándose desde un cargo primario (contratado por jornal), pasando por todas las etapas correspondientes, las cuales le llevaron a conocer la institución en todos sus aspectos (administrativos, judiciales y técnicos). Desde el nombramiento al cargo como ordenanza del TSJE, pasó a trabajar en diferentes dependencias: Tribunal Electoral de la Capital como auxiliar, Departamento de Prensa y Publicidad como Técnico (I), Secretarías General y Judicial para luego ascender al cargo de asesor del TSJE.

- Encargado de redactar Resoluciones (TSJE) Tribunal Superior de Justicia Electoral:
- Res. Presidencia, Res. de Sumarios Administrativos, Notas Presidencia y Secretaría General.
- Además, acuerdos y convenios interinstitucionales, entre otros.
- Asesor temas técnicos electorales y jurídicos.

JUSTICIA ELECTORAL

2018

COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO EDUCAR PARA ELEGIR

Adicionalmente, (como Director y Coordinador General UTFP), es designado Coordinador del Proyecto "Educar para Elegir", llevando a cabo todo lo relativo al proyecto durante las Elecciones Nacionales 2018.

- Idea y diseña todo el proceso electivo de niñas, niños y jóvenes.
- Supervisa la parte legal, técnica y logística del proceso
- Vocero del proyecto en medios de comunicación, colegios, asociaciones de padres, con observadores internacionales, etc.

**JUSTICIA
ELECTORAL**

2017/ENERO 2021

**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
FINANCIAMIENTO POLÍTICO - UTFP**

Sin perjuicio de sus demás funciones como Director, es nombrado como Coordinador General de la Unidad Técnica de Financiamiento Político, encargado de supervisar procedimientos que permitan transparentar el manejo financiero de las organizaciones políticas en campañas electorales, así como en períodos ordinarios.

- Asesora a las agrupaciones políticas y ciudadanía en lo relativo al financiamiento político.
- Orienta a las distintas Cámaras del Congreso Nacional y toda autoridad que así lo requiera.
- Supervisa la reglamentación, documentación y cumplimiento de la ley. De igual modo, es el encargado de las relaciones de trabajo con las demás instituciones involucradas. (Banco Nacional de Fomento, Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes, Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, entre otras)
- Bajo su gestión se crea el primer Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP) y el Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP).
- Asimismo, se redactó el primer reglamento de financiamiento político.

**JUSTICIA
ELECTORAL**

2013/ OCT. PRESENTE

DIRECTOR DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Actúa como nexo entre las distintas agrupaciones políticas y la institución, logrando así, acompañar, diseñar y desarrollar estrategias estructurales de acción para el buen funcionamiento de la Dirección, logrando así, que ésta sea un eje sinérgico entre la ciudadanía, las agrupaciones políticas y la institución, además de:

- Forjar constantes proyectos de acompañamiento ciudadano en los procesos electorales.
- Asesorar y asiste de forma continua las necesidades de las agrupaciones políticas.
- Planificar diferentes proyectos en post de impulsar una mayor participación.
- Durante su gestión se han creado los primeros manuales: Guía para la Conformación de Partidos y Movimientos Políticos y Guía para la Conformación de Alianzas y Concertaciones Políticas.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 2



JUSTICIA ELECTORAL

Desde su ingreso como funcionario nombrado al ente electoral, tuvo la valiosa oportunidad de ser partícipe desde diferentes roles y funciones, en todas las Elecciones Nacionales, Municipales (ordinarias y complementarias) realizadas desde el año 1996, hasta la fecha, detallas a continuación:

NACIONALES (GENERALES), AÑOS:

- 2018
- 2013
- 2008
- 2003
- 2000
- 1998

MUNICIPALES, AÑOS:

- 2015
- 2010
- 2006
- 2001
- 1996

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS, AÑOS:

- 2017 – 2019
- 2014 – 2016

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, AÑOS:

- 2020
- 2017
- 2013
- 2009
- 2020

REFERÉNDUM, AÑO:

- 2011



**MISIONES DE
OBSERVACIÓN
ELECTORAL (MOE):**

MOE ELECCIONES MUNICIPALES.

San José, República de Costa Rica - diciembre 2010

MOE ELECCIONES PRESIDENCIALES.

El Salvador - 2014

MOE UNASUR ELECCIONES PRESIDENCIALES.

Ecuador - febrero 2017

**MOE UNASUR ELECCIONES PRESIDENCIALES,
SEGUNDA VUELTA.**

Ecuador – abril 2017

MOE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS.

República de Costa Rica – febrero 2018

**MOE ELECCIONES PRIMARIAS SIMULTÁNEAS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS.**

República Dominicana - octubre 2019

OBSERVADOR OFICIAL ELECCIONES GENERALES.

República Argentina - octubre 2019

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 3



JUSTICIA ELECTORAL

COMISIONES

2011/2019

- **BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA**
Resolución TSJE N° 2 | 2011
- **EQUIPO TÉCNICO DE ELECCIONES**
Resolución TSJE N° 103 | 2015
- **UNIDAD DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES**
Resolución TSJE N° 323 | 2015
- **ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO**
Resolución TSJE N° 69 | 2016
- **COORDINAR LAS TAREAS RELATIVAS AL VOTO ACCESIBLE**
Resolución TSJE N° 114 | 2016
- **ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO**
Resolución TSJE N° 13 | 2017
- **COORDINADORA DE ELECCIONES**
Resolución TSJE N° 112 | 2017
- **EDUCAR PARA ELEGIR (COORDINADOR GENERAL)**
Resolución TSJE N° 41 | 2018
- **SOBRE NUEVAS TENDENCIAS DIGITALES EN POLÍTICA Y
DEMOCRACIA (COORDINADOR GENERAL)**
Resolución PRESIDENCIA N° 35 | 2019

Todas las designaciones en Comisiones, cuentan con resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral las cuales se especifican en el anexo 4 de la presente.



JUSTICIA ELECTORAL

DIRECCIÓN INTERINA

Es importante destacar que ha interinado en 31 ocasiones, que se especifican en las siguientes dependencias institucionales:

- La Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral – (14).
- La Secretaría Judicial del Tribunal Superior de Justicia Electoral – (4).
- La Vicedirección General del Registro Electoral – (1).
- La Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente de la Justicia Electoral – (12).

Todas las designaciones de interinado cuentan con resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral las cuales se especifican en el anexo de la presente.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 5



Con frecuencia es invitado por diferentes agrupaciones políticas (Partidos, Movimientos Alianzas y Concertaciones Electorales), Universidades, Ministerios, Escuelas de Gobierno, Congreso Nacional y medios de comunicación a dar charlas, seminarios y conferencias Nacionales e internacionales sobre:

- Financiamiento Político
- Sistema Electoral
- Marketing Político
- Agrupaciones Políticas
- *Fake News*
- Participación Electoral; entre otras.

A continuación, se mencionan algunos eventos en los que ha sido disertante en los últimos años:

- PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES, WORD TRADE CENTER, ORGANIZADA POR IDEA INTERNACIONAL – EL TSJE CON EL APOYO DE LA UNIÓN EUROPEA – 2017.
- DERECHO ELECTORAL Y LA LABOR DE LOS MIEMBROS DE MESA RECEPTORA DE VOTOS. REALIZADO POR EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR LEGISLATIVO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS – 2018.
- ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA PARA MUJERES LÍDERES, MÓDULO AGRUPACIONES POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO, ORGANIZADA POR EL TSJE, IDEA INTERNACIONAL Y LA UNIÓN EUROPEA – 2018 – 2019 – 2022
- PRIMER CICLO DE FOROS VIRTUALES SOBRE INNOVACIONES ELECTORALES, ORGANIZADA POR EL TSJE – 2020.
- CONFERENCIA SOBRE REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021. ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS – INSTITUTO NORBERTO BOBBIO – 2020.
- FORO SOBRE INNOVACIONES ELECTORALES TEMA PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POLÍTICO. ORGANIZADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, FILIAL SAN ESTANISLAO – 2020.
- CHARLA SOBRE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, ORGANIZADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ – 2020.
- CHARLA SOBRE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, ORGANIZADA POR LOS ALUMNOS DEL OCTAVO SEMESTRE DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – 2020.
- TALLER SOBRE DESBLOQUE DE LISTAS, VOTO ELECTRÓNICO Y FINANCIAMIENTO POLÍTICO, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ P GUGGIARI – 2020.
- TEMA AWEB. SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE CAPACITACIÓN ELECTORAL - 2021
- CICLO DE CONVERSATORIOS JURÍDICOS CENTRO DE ENTRENAMIENTO FISCAL - CEMP – 2021
- SEMINARIO SOBRE FINANCIAMIENTO POLÍTICO ORGANIZADO POR CATEDRA DE POLÍTICA NACIONAL- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES – ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS - 2021

Se adjuntan a la presente algunos certificados de participación.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 6



DOCENCIA

En la actualidad, ha asumido el rol de docente en las siguientes cátedras e instituciones que se detallan a continuación:

- Derecho Político (Titular de la cátedra).2021
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Norte, sede Asunción.
 - Optativa - Derecho Electoral (Titular de la cátedra).2021 - 222
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Norte, sede Asunción.
 - Diplomado en Derecho Electoral.2019/ 2020/2021
Formación continua de la Escuela Judicial, dependiente del Consejo de la Magistratura Entre otras.
 - Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad. 2021 - 2022
Universidad Columbia del Paraguay - Dirección de posgrado.
- EDUPCA Escuela De Derecho Y Otras Unidades Pedagógicas 2021
- Actividades laborales: Hasta el año 2013, ejerció la profesión de abogado de forma privada. Dentro del mismo periodo se desempeñó como Consultor Jurídico de NCG Consultores, entre otras.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 7



PUBLICACIONES

- Libro: **Financiamiento Político en Paraguay**, Editorial Litocolor, 2020; Autor
- Libro: **Agrupaciones y Candidaturas Políticas en Paraguay**. Editorial Servipress, 2021. Autor

Los siguientes materiales se encuentran publicados en la página web de la Justicia Electoral: www.tsje.gov.py

- Guía para la Conformación de Partidos y Movimientos Políticos. Autor
- Manual guía para la Conformación de Alianzas y Concertaciones Políticas. Autor
- Histórico de Números y Colores de las Agrupaciones Políticas. Autor
- Recursos Públicos transferidos en concepto de aporte estatal y subsidio electoral. Autor
- Guía de Procedimientos Administrativos y Contables para Aporte Estatal y Subsidio
- Electoral- Segunda Versión, Coautor, entre otros.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 7



- **ABOGADO**
Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad del Norte. Asunción.
- **DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD**
Universidad Columbia del Paraguay. Asunción (TESIS: SUMMA CUM LAUDE).
- **MAGISTER EN ASUNTOS PÚBLICOS Y GOBERNABILIDAD**
Universidad Columbia del Paraguay. Asunción (TESIS: SUMMA CUM LAUDE).
- **MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS**
Universidad Columbia del Paraguay. Asunción.
- **ESPECIALISTA EN MARKETING POLÍTICO**
Universidad Columbia del Paraguay. Asunción.
- **ESPECIALIDAD DIDÁCTICA UNIVERSITARIA**
Facultad de posgrados de la Universidad del Norte. Asunción.
- **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**
Universidad de Salamanca – España.
- **ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS**
Asociación de Magistrados Judiciales del PY – y la UNIBE. Asunción.
- **ESPECIALIZACIÓN EN GOBERNABILIDAD. GERENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA**
George Washington University y la Universidad Columbia del Paraguay.
- **ESPECIALISTA INTERNACIONAL EN CONSULTORÍA POLÍTICA Y GESTIÓN DE GOBIERNO**
Universidad Camilo José Cela Madrid. España.
- **DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL**
Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura. Asunción.
- **DIPLOMADO EN GESTIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y ELECTORALES**
Universidad del Salvador (Argentina) y la Universidad Columbia del Paraguay.
- **DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL**
Universidad Comuneros. Asunción.
- **DIPLOMADO EN PRESUPUESTO PÚBLICO**
Instituto Vía Pro Desarrollo. Asunción.
- **DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO**
Universidad Camilo José Cela Madrid - España.
- **DIPLOMADO/ACTUALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**
100 horas, Universidad Nacional de Asunción.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 8

**MANEJO DE IDIOMAS**

- ESPAÑOL
Lengua Nativa.
- INGLÉS
Habla, lee.
- GUARANÍ
Lengua Nativa.

**APTITUDES
Y CONOCIMIENTOS**

- MANEJO DE RECURSOS HUMANOS.
- MARKETING.
- PROACTIVIDAD.
- CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.
- CAPACIDAD DE LIDERAZGO.
- TRABAJO EN EQUIPO.
- CREATIVIDAD.
- ESFUERZOS Y LEALTAD.
- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.





- PARTICIPACIÓN COMO VOLUNTARIO DEL PROGRAMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES DE MAYO DE 1998. JUSTICIA ELECTORAL - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA.
- SEMINARIO SOBRE "LOS ORGANISMOS DEL ESTADO EN SUS RELACIONES EXTERIORES" DISERTANTE: EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DR. LUÍS F. AVALOS GIMÉNEZ - SETIEMBRE DEL 2004.
- JORNADA SOBRE "DERECHO ELECTORAL" EN EL SALÓN AUDITORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL. DISERTANTES: PROFESORES DOCTORES MANUEL RAMÍREZ Y ANÍBAL CARTAMAN - 28 DE OCTUBRE DE 2005.
- SEMINARIO SOBRE "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EJECUCIÓN PENAL" DISERTANTES: LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROF. DR. SINDULFO BLANCO Y EL PROF. DR. VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ - 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
- CONFERENCIA MAGISTRAL "LA CASACIÓN" DICTADA POR EL INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL EN EL SALÓN DE CONVENCIONES DEL HOTEL EXCELSIOR - 2007.
- CONFERENCIA MAGISTRAL "MINISTERIO PÚBLICO" DICTADA POR EL INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL EN EL SALÓN DE CONVENCIONES DEL HOTEL EXCELSIOR - 2008.
- CONFERENCIA MAGISTRAL "LAS PRUEBAS" DICTADA POR EL INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL EN EL SALÓN DE CONVENCIONES DEL HOTEL EXCELSIOR - 2008.
- CONFERENCIA MAGISTRAL "SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO ORAL" DICTADA POR EL INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL EN EL SALÓN DE CONVENCIONES DEL HOTEL EXCELSIOR - 2008.
- CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL - DEL JUICIO SUCESORIO, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS CON LA COOPERACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - 2008. 45 HORAS.
- CURSO DE REDACCIÓN ACADÉMICA EN EL ESTILO MLA, UNIVERSIDAD DEL NORTE - 2014.
- CURSO DE CAPACITACIÓN EN DERECHO ELECTORAL 72 HORAS. UNIVERSIDAD COMUNERA - 2014.
- SEMINARIO DE CAPACITACIÓN SOBRE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. NOVIEMBRE DE 2014. IDESO - TSJE.
- SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SITUACIÓN Y PERSPECTIVA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LAS ELECCIONES EN EL CONO SUR. IDESO - 2016.
- CURSO TALLER SOBRE: CONTRATACIONES PÚBLICAS, ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PRESUPUESTO PÚBLICO, 10 HORAS. ASUNCIÓN, PARAGUAY - 2016.
- CURSO TALLER SOBRE: CONTABILIDAD PÚBLICA, ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PRESUPUESTO PÚBLICO, 10 HORAS. ASUNCIÓN, PARAGUAY - 2016.
- CURSO TALLER SOBRE: RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDITORÍA, ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PRESUPUESTO PÚBLICO, 20 HORAS. ASUNCIÓN, PARAGUAY - 2016. CURSO TALLER SOBRE: PRESUPUESTO PÚBLICO BÁSICO Y AVANZADO, ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PRESUPUESTO PÚBLICO, 20 HORAS. ASUNCIÓN, PARAGUAY - 2016.
- CURSO TALLER INTERNACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INDICADORES DE DESEMPEÑO, ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PRESUPUESTO PÚBLICO, 25 HORAS ASUNCIÓN, PARAGUAY - 2016.

- PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE COMUNICACIÓN POLÍTICA Y GOBERNABILIDAD. POSGRADO COLUMBIA Y EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. ASUNCIÓN, PARAGUAY – 2017.
- TALLER ESTEREOTIPOS CULTURALES Y LIDERAZGO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, REALIZADO POR IDEA INTERNACIONAL Y EL TSJE. ASUNCIÓN, PARAGUAY – 2017.
- CICLO DE CONFERENCIAS TSJE – IDESO SOBRE MIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ELECCIONES. CONTEXTO Y EXPERIENCIAS EN EL CONO SUR SURAMERICANO. ASUNCIÓN – 2017.
- CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORIA, 72 HORAS. REALIZADO POR FOTRIEN– IDEA – TSJE. MAYO 2019.
- CONFERENCIA SOBRE CONCIENTIZACIÓN Y ESTRATEGIAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO – REALIZADO POR BAKERTILLY -JULIO 2019.
- FORO SOBRE “DESBLOQUEO DE LISTAS LEY N° 6318/2019” A CARGO DEL ABG. CARLOS MARIA LJUBETIC, DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES – ASUNCIÓN, 8 DE JUNIO DE 2020.
- FORO SOBRE “VOTO ELECTRÓNICO” A CARGO DEL LIC. FAUSTO VON STREBER, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - ASUNCIÓN, 15 DE JUNIO DE 2020.
- FORO SOBRE “VOTO SECUENCIAL” A CARGO DEL LIC. LUIS ALBERTO SALAS, DIRECTOR DE RECURSOS ELECTORALES - 22 DE JUNIO DE 2020.
- FORO SOBRE “AGRUPACIONES POLÍTICAS Y FINANCIAMIENTO POLÍTICO” A CARGO DEL DR. CESAR ROSSEL, DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS - ASUNCIÓN, 29 DE JUNIO DE 2020.
- FORO SOBRE “INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA Y JUZGAMIENTO DE ELECCIONES” A CARGO DE LA DRA. MYRIAN CRISTALDO, MAGISTRADA ELECTORAL - ASUNCIÓN, 6 DE JULIO DE 2020.
- FORO SOBRE “COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS ELECTORALES EN PARAGUAY Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL” A CARGO DE LA ABG. FABIANA MARIN, JUEZA ELECTORAL - ASUNCIÓN, 13 DE JULIO DE 2020.
- FORO SOBRE “VOTO ACCESIBLE” A CARGO DE LA SRA. DAYSI LLANO Y EL SR. NERY VELILLA, DIRECTORA DE SERVICIOS ELECTORALES - ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ELECTORALES - ASUNCIÓN, 20 DE JULIO DE 2020.
- FORO SOBRE “ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES Y LOGÍSTICA ELECTORAL” A CARGO DEL DR. OLINDO LÓPEZ, - ASUNCIÓN, 27 DE JULIO DE 2020.
- CAPACITACIÓN DESARROLLADA POR LA ABG PAOLA MOLINAS, DIRECTORA DEL MECIP DE LA JUSTICIA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL APROBADA POR LEY N° 6318/2019. -ASUNCIÓN, 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN, 72 HORAS. REALIZADO POR FOTRIEN– IDEA – TSJE. MAYO 2020.

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 9



- III CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA ELECTORAL, QUITO, ECUADOR - 2011.
- CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN “DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLÍTICOS” DE LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE). LIMA, PERÚ - 2011.
- TALLER SOBRE FINANCIACIÓN POLÍTICA Y CALIDAD DEMOCRÁTICA. DEL 3 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2012 (AECID) CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA - 2012.
- SEMINARIO SOBRE DISEÑO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN ONLINE PARA GESTIÓN ELECTORAL (AECID). LA ANTIGUA, GUATEMALA - 2014.
- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL ÁREA ELECTORAL, ORGANIZADO POR KOIKA Y A-WEB. REPÚBLICA DE COREA DEL SUR - 2014.
- TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ORGANISMOS ELECTORALES. BUCAREST, RUMANIA - SETIEMBRE DE 2017.
- VISITA TÉCNICA DE CAPACITACIÓN AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (MARCO DEL CONVENIO USAID - TSJE) COLOMBIA – OCTUBRE DE 2017.
- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL ÁREA ELECTORAL, ORGANIZADO POR A-WEB. REPÚBLICA DE COREA DEL SUR - 2018.
- XIII REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES (OEA). SANTO DOMINGO. NOVIEMBRE – 2018.
- XVIII CURO INTERAMERICANO DE ELECCIONES Y DEMOCRACIA – ELECCIONES LOCALES E INNOVACIONES ELECTORALES DE AMÉRICA LATINA (IIDH). CIUDAD DE MÉXICO - DICIEMBRE DE 2018
- CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE BECARIOS PROYECTO DEMOCRACIA – CIUDAD DE DURANGO MÉXICO 2019.
- CURSO INTERNACIONAL “LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA FATIGADA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN AMÉRICA LATINA. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA. 202

La referencia documental de lo mencionado con anterioridad se encuentra en el ANEXO: 10



AY.



ANEXOS



ANEXO: 1

• DOCUMENTOS PERSONALES

ANEXO: 2

#	NOMBRAMIENTOS	RESOLUCIÓN TIPO Y Nº:	AÑO
1	ORDENANZA DEL TSJE	PERSONAL /TSJE 827	1996
2	AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL – PRIMERA SALA	PERSONAL / TSJE 110	1999
3	TÉCNICO (I) DEL TSJE	RECURSOS HUMANOS /TSJE 176	2004
4	COORDINADOR DE DESPACHO	ADMINISTRATIVA/PRESIDENCIA 108	2008
5	ASESOR DEL TSJE	RECURSOS HUMANOS /TSJE 84	2010
6	DIRECTOR DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	RECURSOS HUMANOS /TSJE 140	2013
7	COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (SIN PERJUICIO DE FUNCIONES COMO DIRECTOR)	TSJE 153	2017

ANEXO: 3

#	MISIONES, TALLERES, PROGRAMAS, SEMINARIOS INTERNACIONAL	RESOLUCIÓN TIPO Y Nº:	AÑO
1	ELECCIONES MUNICIPALES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	RECURSOS HUMANOS 1925	2010
2	ESPECIALIZACIÓN SOBRE DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLÍTICOS – REPUBLICA DE PERÚ	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 6 DE SETIEMBRE	2011
3	III CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA ELECTORAL CIUDAD DE QUITO – ECUADOR	RECURSOS HUMANOS/TSJE 315	2011
4	TALLER FINANCIACIÓN POLÍTICA Y CALIDAD DEMOCRÁTICA - REPÚBLICA DE COLOMBIA	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 175	2012
5	SEMINARIO SOBRE DISEÑO DE CAPACITACIÓN ON LINE PARA GESTIÓN ELECTORAL REPÚBLICA DE GUATEMALA	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 135	2014
6	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL ÁREA ELECTORAL REPÚBLICA DE COREA	PRESIDENCIA 38	2014
7	MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL COMICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA DE ECUADOR	PRESIDENCIA 6	2017
8	MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL COMICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA DE ECUADOR – SEGUNDA VUELTA	PRESIDENCIA 27	2017
9	ESCRUTINIO DE PAPELETAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS VOTOS, USO DE TECNOLOGÍA PARA REFORZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES – RUMANIA	PRESIDENCIA 56	2017
10	VISITA TÉCNICA AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO DE COLOMBIA – BOGOTÁ	PRESIDENCIA 78	2017
11	ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	PRESIDENCIA 124	2017
12	PROGRAMA FINANCIAMIENTO POLÍTICO: FONDOS, GASTOS E INFORMES - REPÚBLICA DE COREA	PRESIDENCIA 59	2018
13	REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES - REPÚBLICA DOMINICANA	PRESIDENCIA 77	2018
14	CURSO INTERAMERICANA DE ELECCIONES Y DEMOCRACIA - CIUDAD DE MÉXICO	PRESIDENCIA 79	2018
15	CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE BECARIOS PROYECTO DEMOCRACIA – CIUDAD DE DURANGO MÉXICO	Presidencia 18	2019
16	ELECCIONES PRIMARIAS SIMULTÁNEAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REPÚBLICA DOMINICANA - OCTUBRE 2019.	Presidencia 113	2019

211

17	OBSERVADOR OFICIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- OCTUBRE 2019	Presidencia 142	2019
----	--	--------------------	------

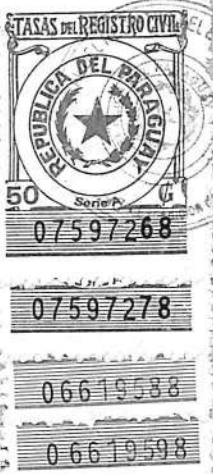
ANEXO: 4

#	COMISIONES INTEGRADAS	RESOLUCIÓN TIPO Y Nº:	AÑO
1	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	TSJE 2	2011
2	EQUIPO TÉCNICO DE ELECCIONES	TSJE 103	2015
3	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	TSJE 323	2015
4	ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO	TSJE 69	2016
5	COORDINAR LAS TAREAS RELATIVAS AL VOTO ACCESIBLE	TSJE 114	2016
6	ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO	TSJE 13	2017
7	COORDINADORA DE ELECCIONES	TSJE 112	2017
8	EDUCAR PARA ELEGIR (COORDINADOR GENERAL)	TSJE 41	2018
9	CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE NUEVAS TENDENCIAS DIGITALES EN POLÍTICA Y DEMOCRACIA (COORDINADOR GENERAL)	PRESIDENCIA 35	2019

ANEXO: 5

#	DESPACHOS INTERINADOS	RESOLUCIÓN TIPO Y Nº:	AÑO
1	SECRETARÍA GENERAL	RECURSOS HUMANOS /PRESIDENCIA 1869	2010
2	SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENCIA 3	2011
3	SECRETARÍA GENERAL	TSJE 34	2011
4	SECRETARÍA JUDICIAL	RECURSOS HUMANOS/TSJE 230	2011
5	SECRETARÍAS GENERAL Y JUDICIAL	RECURSOS HUMANOS/TSJE 299	2011
6	SECRETARÍA GENERAL	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 32	2011
7	SECRETARÍA GENERAL	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 45	2011
8	SECRETARÍA GENERAL	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 56	2011
9	SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENCIA 7	2012
10	SECRETARÍAS GENERAL Y JUDICIAL	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 117	2013
11	SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENCIA 25	2014
12	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 10 DE FEBRERO	2014
13	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 15 DE MARZO	2015
14	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 8 DE MAYO	2015
15	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 9 DE JUNIO	2015
16	SECRETARÍA GENERAL	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 9 DE JUNIO	2015
17	VICE DIRECCIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 132	2015
18	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 14 DE SETIEMBRE	2015

19	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 19 DE OCTUBRE	2015
20	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 2 DE DICIEMBRE	2015
21	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 29 DE DICIEMBRE	2015
22	SECRETARÍA GENERAL	PRESIDENCIA 44	2016
23	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 430	2016
24	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	RECURSOS HUMANOS/PRESIDENCIA 419	2017
25	SECRETARÍAS GENERAL Y JUDICIAL	PRESIDENCIA 104	2017
26	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	DGAF/ PRESIDENCIA 30	2018
27	DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP	DGAF/ PRESIDENCIA 204	2018
28	SECRETARÍA GENERAL	DGAF/ PRESIDENCIA 337	2018



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DEL ACTA DE NACIMIENTO

N°3141165

OFICINA N°
0018

OFICINA REGISTRAL FILIAL QUINTA	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN CL: 0020520	FEC 01	DÍA 15	MES ENE	AÑO 1982
	CRT138132422C19125	TOMO DEL LIBRO 00002	FOLIO N° 144	ACTA N° 00146	

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA INSCRIPTA
CESAR EMILIO ROSSEL ***

Número Unico
20520-144

SEXO
MASCULINO



MES
Enero

AÑO
1981

Número Unico

CÉD [REDACTED]

Número Unico

Cédula de identidad paraguaya
433.157

Número Unico

CÉD [REDACTED]

:12***

Nilda Cespedes vergara
Firma Autorizada
DGREC - Sede Central



Nilda Cespedes Vergara
Firma Autorizada
DGREC - Sede Central



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA TENER ADHÉRIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Obs.: El presente certificado de registro de nacimiento perderá todo valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrados o enmiendas.


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

APELLIDOS: **ROSSEL**
 NOMBRES: **CESAR EMILIO**
 CEDULA DE IDENTIDAD: **1.676.870**
 PROFESIONAL: **ABOGADO**



MATRÍCULA: **17727** VENCIMIENTO: **12/11/2025**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CERTIFICA QUE: CESAR EMILIO ROSSEL SE HALLA INSCRIPTO EN LA MATRÍCULA DE ABOGADO CON EL N° 17727. ASUNCIÓN, 12/11/2020. ESTA CREDENCIAL ES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.


EN CASO DE SER HALLADA DEBE SER ENTREGADA A SU SECRETARÍA GENERAL. TEL (021) 481403



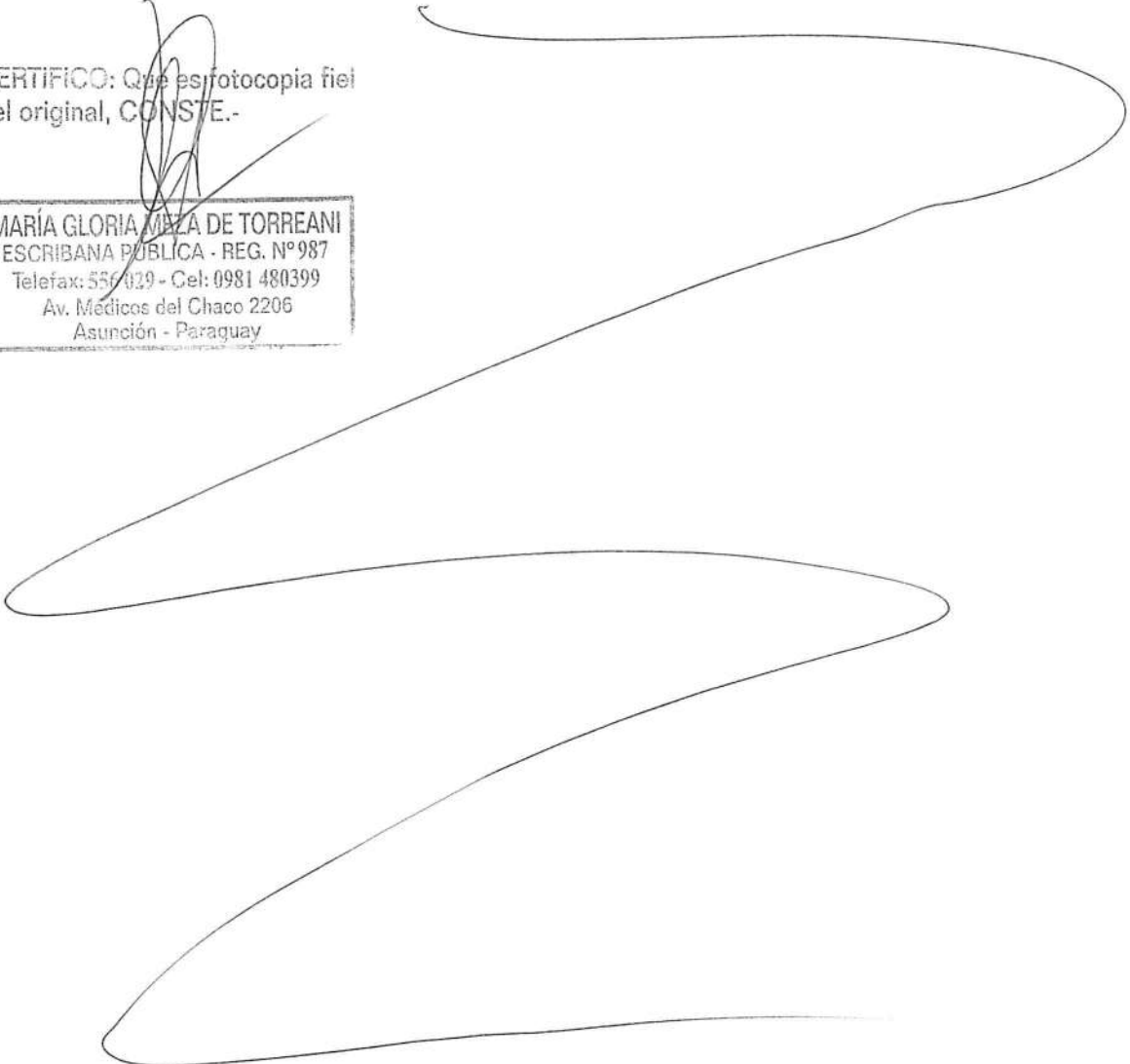
GONZALO E. SOSA NICOLI
 SECRETARIO GENERAL

PARA MAS INFORMACION
 ESCANEE EL CÓDIGO

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original, CONSTE.-



MARÍA GLORIA MAZA DE TORREANI
 ESCRIBANA PÚBLICA - REG. N° 987
 Telefax: 557 029 - Cel: 0981 480399
 Av. Médicos del Chaco 2206
 Asunción - Paraguay

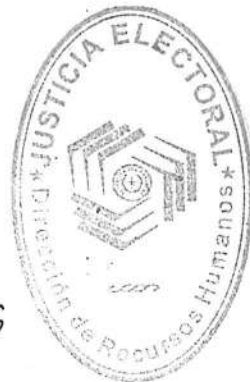




PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

N.T.N. 0120.

206



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCION/PERSONAL TSJE NRO. 887/96

Asunción, 30 de octubre de 1996.-

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

VISTA: La promulgación de la Ley 828/95, que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 1996, y,-----

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral en su artículo 87, parte final dice: "...Las designaciones de funcionarios las hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral de conformidad con la idoneidad...", y,-----

POR TANTO, y en mérito de lo brevemente expuesto,
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1) ^{ROSELL} **NOMBRAR** a **CESAR ROSSEN** con Cédula de Identidad Nro....., como Ordenanza del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con categoría T26, con antigüedad al día de la firma de la presente Resolución.-----

2) **COMUNIQUESE** a la Dirección General Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos.-----

3) **CUMPLIDO**, archívese.-----

ALBERTO RAMIREZ ZAMBONINI

Ante mí:
SG/sm

EXPEDITO ROJAS B

CARLOS A. MOJOLI V

Rocio Hermosa Gamarra
Abog. Rocio Hermosa Gamarra
Secretaria General



000017

1971





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos



Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad N°: 1676870.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA. PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

Fecha de Emisión: 07/03/2022 10:39:25

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 33079238

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>



POLICIA NACIONAL
Departamento de Identificaciones



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: CESAR EMILIO ROSSEL
 CON C.I. NRO: 1676870
 NACIDO EN: ASUNCION
 EL: 29 DE ENERO DE 1981
 IC: 018-0146198-144
 NACIONALIDAD: PARAGUAYA
 NO REGISTRA ANTECEDENTES

03 DE FEBRERO DE 2021



FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION
Rosa Edith Meza G.
Sub Comisario M.G.A.P.
Epto. de Identificaciones







N.S. N° 227

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia Abg. Ximena Martínez Seifart, certifica que:

Cesar Emilio Rossel, se halla inscripto como Abogado con matrícula N° 17727, prestó juramento de Ley en fecha 21 de mayo del 2008, según Acta N° 1324, no registra sanción disciplinaria alguna y de no estar comprendido en las causales previstas en el Art. 97 del Código Organizacional Judicial, está habilitado para ejercer la profesión, según documentos obrantes en esta Secretaría General.

A pedido de la parte interesada y para los fines que hubiere lugar, expide el presente certificado con validez de seis meses, firmado y sellado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General



Universidad Columbia del Paraguay

Autorizado por Decreto N° 8868 del 8 de Marzo de 1991 - Ley 828

**LEGALIZADO
M.E.C.**

Certificado de Estudios

La Pro Secretaria General de la Universidad Columbia del Paraguay, Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso, certifica que según consta en los archivos de la Secretaría a su cargo, el ABOG. CÉSAR EMILIO ROSSEL, MAG. de nacionalidad PARAGUAYA, con C.I. N°: 1.676.870, alumno del POSGRADO DEL DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD, ha obtenido las siguientes calificaciones en los módulos correspondientes al plan de estudios que a continuación se detallan:

Módulos	Calificación N°	Letras	Carga Horaria	N° Acta	Fecha	Período de Evaluación	Modalidad
Análisis Prospectivo de Aspectos Jurídicos y Legales de la Administración Pública en Paraguay	5	Cinco	70	MDRP 1347	07/12/2018	O	P
Ciencia Política y Gobernabilidad	4	Cuatro	70	MDRP 1305	22/10/2018	O	P
Diseño de la Investigación Científica	5F	Cinco Felicitado	80	MDRP 925	10/07/2018	O	P
Economía, Política Económica y Finanzas Públicas	5F	Cinco Felicitado	70	MDRP 1864	03/09/2019	O	P
Estadística Aplicada a la Ciencia	5	Cinco	70	MDRP 1702	28/05/2019	O	P
Estado, Gobierno y Políticas Públicas	4	Cuatro	70	MDRP 1302	24/09/2018	O	P
Formulación y Evaluación de Políticas Públicas	5	Cinco	70	MDRP 1340	21/11/2018	O	P
Gobierno y Administración de Procesos Electorales	4	Cuatro	70	MDRP 1642	06/05/2019	O	P
Gobierno, Derecho Público y Geopolítica Internacional	5F	Cinco Felicitado	70	MDRP 1832	09/08/2019	O	P
Sociología Política de las Organizaciones Públicas	4	Cuatro	70	MDRP 1624	15/04/2019	O	P
Taller de Tesis Doctoral I	5F	Cinco Felicitado	120	MDRP 1623	16/03/2019	O	P
Taller de Tesis Doctoral II	5F	Cinco Felicitado	150	MDRP 1883	11/09/2019	O	P
Taller de Tesis Doctoral III	5	Cinco	160	MDRP 2075	06/11/2019	O	P
Técnicas de Comunicación Política y Creación de Imagen Pública	5	Cinco	70	MDRP 978	19/07/2018	O	P
Tendencias Actuales de la Administración Pública	4	Cuatro	70	MDRP 1341	19/11/2018	O	P
Curso Completo							
Horas Cátedras: 1.280							
Promedio Obtenido: 4,67							

Defensa de Tesis Doctoral

Título de la Tesis Doctoral: Financiamiento Político Público como Garantía de Equidad e Igualdad en las Campañas Electorales en Paraguay.

5F Cinco Felicitado 300 MDRP 2176 17/12/2019 O P

Título Otorgado: DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD

Promedio General: 4,69

Total Horas Cátedras: 1.280

Total Carga Horaria: 1.580 horas reloj

Duración del Programa: 2 años

OBSERVACIONES:

1. La calificación mínima para aprobar un módulo es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Bueno
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

2. La calificación mínima para aprobar la Defensa de Tesis Doctoral es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Notable
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

3. Código de modalidad:

P	Presencial
D	Distancia

4. Código de período de evaluación:

O	Ordinario
E	Extraordinario

Fecha de expedición de este Certificado: Asunción, 5 de Junio de 2020

Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso
Pro Secretaria General

**DOCETE
OMNES**

Dr. Roberto Elías Canessa
Rector

**DOCETE
OMNES**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.



PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

N.T.M. 0120.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCION/PERSONAL TSJE NRO. 887/96

Asunción, 30 de octubre de 1996.-

CORRE FONDE
CONFORME LEGAJO

VISTA: La promulgación de la Ley 828/95, que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 1996, y,-----

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral en su artículo 87, parte final dice: "...Las designaciones de funcionarios las hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral de conformidad con la idoneidad...", y,-----

POR TANTO, y en mérito de lo brevemente expuesto,
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1) NOMBRAR a ^{ROSELL} ~~CESAR ROSSEN~~ con Cédula de Identidad Nro....., como Ordenanza del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con categoría T26, con antigüedad al día de la firma de la presente Resolución.-----

2) COMUNIQUESE a la Dirección General Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos.-----

3) CUMPLIDO, archívese.-----

ALBERTO RAMIREZ ZAMBONINI

Ante mí:
SG/sm

EXPEDITO ROJAS H

CARLOS A. MOJOLI V

Abg. Rocío Hermosa Damary
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia es copia del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000017



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral



CORRESPONDIENTE
CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Pendientes - RR.HH.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCION PERSONAL / TSJE Nro. 110/99

Asunción, ↓ de julio de 1999

VISTA: La promulgación de la Ley N° 1.382/99 que aprueba el Presupuesto general de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 1.999, y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral en su art. 87 parte final dice: ".....las designaciones de funcionarios las hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral de conformidad con la idoneidad..."-----

POR TANTO, y en mérito de lo brevemente expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1) ASCENDER, al Sr. CESAR ROSSEL actual Ordenanza, con C.I.Nro. 1.676.870, al cargo de Auxiliar del Tribunal Electoral de la Capital - Primera Sala, con categoría F01 en reemplazo del Sr. Julio Anibal Mallorquín quién ascendió y con antigüedad al día de la firma de la presente resolución.-----

2) COMUNICAR, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Recursos Humanos y a quienes corresponda-----

3) CUMPLIDO, archivar.-----

Ante mi:
SG/ws

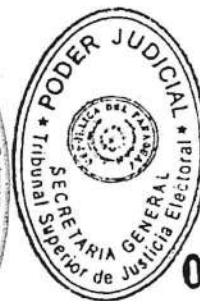
Alberto Ramírez Zambonini
ALEJANDRO HERRERA DUARTE

RAFAEL DENDIA
Miembro

Abg. Rocío Hermosa Damary
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis R. Cabrera R.
Secretario General



000018



193

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / TSJE N° 476 / 2004

Asunción, 7 de octubre de 2004

VISTA: La Ley 2.344 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004"; y-----

CONSIDERANDO:

QUE la Ley 635/95 Que Reglamenta la Justicia Electoral, en su artículo 87, parte final, dispone: "...Las designaciones de funcionarios las hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral de conformidad con la idoneidad..."-----

QUE en observación del artículo 6, inciso "u", de la Ley 635/95, corresponde adoptar las providencias pertinentes.-----

POR TANTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1. ASCENDER a Rose Marie Paola Molinas Benítez, con Cédula de Identidad N° 2.031.805, actual Secretaria (II) de la Dirección General del Registro Electoral, con categoría D7A, como Secretaria (I) del Tribunal Electoral de la Capital - Segunda Sala, con Categoría C92, y antigüedad al día de la firma de la presente resolución; cargo que se encuentra vacante.-----

2. ASCENDER a Christian Alberto Gómez Vernazza, con Cédula de Identidad N° 1.557.318, actual Técnico (I) del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con categoría D86, como Secretario (II) de la Dirección General del Registro Electoral, con categoría D7A, y antigüedad al día de la firma de la presente resolución.-----

3. ASCENDER a César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.876, actual Auxiliar de Servicios de la Dirección de Licitaciones, con categoría G9B, como Técnico (I) del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con categoría D86, y antigüedad al día de la firma de la presente resolución.-----

Roberto Ramírez Zambonini

[Handwritten signatures]
Rafael Dondio
Eduardo...

CON RESPONDE CONFORME LEGAL

Abg. Carmen Gamarra Legajos Permanentes - RR.HH.

Vigente

Vigente

Vigente



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R. Secretario General



000019



Abg. Carmen Camarra
Legales Permalentes - RIF HH



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Corresponde a la Resolución Recursos Humanos / TSJE N° 176/2004

CONRUSPONDE
COMO LEGATO

4. **NOMBRAR** a Osmar Álvarez Medina, con Cédula de Identidad N° 4.257.628, como Auxiliar de Servicios de la Dirección de Licitaciones, con categoría G9B, y antigüedad al día de la firma de la presente resolución.

5. **COMUNICAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, y a quienes corresponda para su ejecución.

6. **ARCHIVAR.**

Alberto Ramírez Zambonini

Rafael Dondia

Juan Manuel Morales S.



[Handwritten signature]
Rafael Dondia

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/PRESIDENCIA Nro. ...108../2008

Asunción, 22 de diciembre de 2008

VISTO: las notas presentadas por los responsables de las distintas áreas de la Institución, en donde solicitan las designaciones de funcionarios como Coordinadores en el área de competencia respectivas; y.....

CONFORME LEGAJOS

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer las responsabilidades de coordinación en las áreas en las cuales se desempeñan los funcionarios conforme a las solicitudes presentadas, para seguir ejerciendo las responsabilidades asignadas.....

QUE, existen funcionarios que están nombrados en cargos cuyas denominaciones no coinciden con las responsabilidades ejercidas en el desempeño laboral en la Institución, debido a las denominaciones por rango de categorías establecidas en el Anexo de Personal del Presupuesto General de la Nación de la Justicia Electoral.....

QUE, dichos funcionarios se han destacado en el desempeño de sus funciones que le han sido asignadas dentro de la Institución, y que cuentan con la experiencia requerida dentro de sus áreas respectivas.....

QUE, la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 87, parte final, dispone: "(...) Las designaciones de funcionarios las hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral de conformidad con la Idoneidad (...)".

POR TANTO, el PRESIDENTE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.....

RESUELVE:

1. ASIGNAR a **María Isidora Colmán González**, con Cédula de Identidad N° 3.478.234, actual Secretaria, **las funciones de Coordinadora General** de la Dirección de Recursos Humanos y a **Francisco Javier Benítez Pérez**, con Cédula de Identidad N° 926.099, actual Auxiliar de Servicios, **las funciones de Coordinador** de la Oficina de Consulta de Contratos de la Dirección de Recursos Humanos, con las mismas categorías y sueldos, para un mejor desempeño de las áreas mencionadas y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.....



Abog. Alajda González
Secretaría General

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Juan Manuel Morales S.

000021



190

Corresponde a la Resolución Administrativa/Presidencia Nro. 1022 /2008

2. ASIGNAR a Lorena Beatriz Balmaceda Godoy, con Cédula de Identidad N° 1.045.393, actual Secretaria II, **las funciones de Coordinadora** de la Secretaría Judicial del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con la misma categoría y sueldo, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----

3. ASIGNAR a Javier David Romero Vega, con Cédula de Identidad N° 1.320.458, actual Auxiliar de Servicios, **las funciones de Coordinador** del Departamento de Transporte, con la misma categoría y sueldo, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----

4. ASIGNAR a Mauro Leguizamon Rolón, con Cédula de Identidad N° 1.490.393, actual Técnico I, **las funciones de Coordinador** del Departamento de Procesos Externos de la Dirección de Ejecución Presupuestaria, con la misma categoría y sueldo, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----

5. ASIGNAR a Edgar Eusebio Olivera Rivero, con Cédula de Identidad N° 1.721.391, actual Auxiliar de Servicios, **las funciones de Coordinador** de la Sección de Viáticos de la Dirección de Ejecución Presupuestaria, con la misma categoría y sueldo, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----

6. ASIGNAR a Carlos Alberto Alonso González, con Cédula de Identidad N° 2.544.640, actual Técnico I y a **Luis Bartolomé Sanabria Arellano,** con Cédula de Identidad N° 2.955.531, actual Técnico I, **las funciones de Coordinadores** del Departamento de Procesos Internos de la Dirección de Ejecución Presupuestaria, con las mismas categorías y sueldos, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----

7. ASIGNAR a Luis Gabriel Ibáñez Amarilla, con Cédula de Identidad N° 2.398.761, actual Profesional I, **las funciones de Coordinador** de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con la misma categoría y sueldo, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----

8. ASIGNAR a Freddy Pavón, con Cédula de Identidad N° 1.215.394, actual Auxiliar de Servicios y a **César Emilio Rossel,** con Cédula de Identidad N° 1.676.870, actual Técnico I, **las funciones de Coordinadores** del Despacho del Dr. Alberto Ramirez Zambonini, con las mismas categorías y sueldos, para un mejor desempeño del área mencionada y con el fin de lograr los objetivos de la Institución.-----



Abog. *Marta* González
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Juan Manuel Morales S.
000022

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

El Vicerrector Académico de la Universidad del Norte, Prof. Lic. Sergio Marcos Gustafson, la Decana de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, Abog. Carmen Gubetich de Cattoni y el Departamento de Registros del Vicerrectorado Académico:

Certifican que: ROSSEL, CESAR EMILIO de nacionalidad PARAGUAYA con documento N° 1.676.870 ingresó en el año académico 2003 y aprobó las asignaturas detalladas más abajo, del Plan de Estudios vigente en la carrera de grado de DERECHO según constancias obrantes en los Libros de Actas respectivos, con las calificaciones que a continuación se expresan:

Primer curso	Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
CASTELLANO	102	23/02/2004	15823	2 - DOS	Ordinario
CRIMINOLOGIA	51	29/12/2003	12506	5 - CINCO	Ordinario
DERECHO CONSTITUCIONAL	51	30/03/2007	26581	4 - CUATRO	Complementario
DERECHO LABORAL	51	09/12/2003	12503	4 - CUATRO	Ordinario
DERECHO POLITICO	51	08/10/2007	29064	3 - TRES	Complementario
DERECHO ROMANO	102	16/12/2003	12504	5 - CINCO	Ordinario
FILOSOFIA DEL ESTADO	51	27/02/2004	15828	3 - TRES	Ordinario
HECHOS Y ACTOS JURIDICOS	68	01/12/2003	12502	4 - CUATRO	Ordinario
INTRODUCCION AL DERECHO	102	18/02/2004	13617	3 - TRES	Ordinario
SOCIOLOGIA	34	04/02/2004	15829	3 - TRES	Ordinario

Promedio del Curso: 3,60
Carga Horaria del Curso: 663

Segundo curso	Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
DERECHO AGRARIO	51	13/12/2004	16179	4 - CUATRO	Ordinario
DERECHO AMBIENTAL	51	27/07/2004	14144	4 - CUATRO	Ordinario
DERECHO CIVIL PERSONA Y FAMILIA	68	19/07/2004	14143	5 - CINCO	Ordinario
DERECHO CIVIL REALES	68	20/12/2004	16180	3 - TRES	Ordinario
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	102	01/02/2007	30818	3 - TRES	Ordinario
DERECHO PENAL	102	06/12/2004	16178	4 - CUATRO	Ordinario
FINANZAS	51	05/07/2004	14142	5 - CINCO	Ordinario

Promedio del Curso: 4,00
Carga Horaria del Curso: 493

Tercer curso	Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
DERECHO AERONAUTICO Y MARITIMO	51	19/07/2005	19230	3 - TRES	Ordinario
DERECHO CIVIL CONTRATOS	68	22/12/2005	20768	4 - CUATRO	Ordinario
DERECHO CIVIL OBLIGACIONES	68	03/08/2005	19232	5 - CINCO	Ordinario
DERECHO DE LA INFORMACION	34	05/12/2005	20765	3 - TRES	Ordinario
DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	51	16/12/2005	20767	5 - CINCO	Ordinario
DERECHO INFORMATICO	34	29/11/2005	20764	3 - TRES	Ordinario
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	102	08/02/2008	31026	2 - DOS	Ordinario
DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE	51	05/07/2005	19229	5 - CINCO	Ordinario
FILOSOFIA DEL DERECHO	51	25/07/2005	19231	4 - CUATRO	Ordinario



ROSSEL, CESAR EMILIO
UNIVERSIDAD DEL NORTE
595 (21) 229 450
rektorado@uninorte.edu.py
España 676 c/ Boquerón
Asunción, Paraguay

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Tercer curso
MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS
Promedio del Curso: 3,90
Carga Horaria del Curso: 544

Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
34	25/11/2005	20763	5 - CINCO	Ordinario

TERCER CURSO APROBADO

Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
51	18/07/2006	22533	4 - CUATRO	Ordinario
51	04/07/2006	22531	4 - CUATRO	Ordinario
51	06/12/2006	1693-LUQ	5 - CINCO	Ordinario
51	27/12/2007	1951-LUQ	3 - TRES	Ordinario
68	20/12/2007	1934-LUQ	5 - CINCO	Ordinario
51	02/04/2007	26625	5 - CINCO	Ordinario
51	01/12/2006	1683-LUQ	2 - DOS	Complementario
51	11/07/2006	22532	5 - CINCO	Ordinario
51	25/07/2006	22534	4 - CUATRO	Ordinario
68	27/03/2007	26626	2 - DOS	Complementario

Cuarto curso
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO CIVIL SUCESIONES
DERECHO ELECTORAL
DERECHO MERCANTIL
DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL I
DERECHO TRIBUTARIO Y EMPRESARIAL
ÉTICA PROFESIONAL Y DEONTOLOGIA JURIDICA
ÉTICA LEGAL
ÉTICAS
GENERAL DEL PROCESO
Promedio del Curso: 3,90
Carga Horaria del Curso: 544

CUARTO CURSO APROBADO

Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
51	11/07/2007	29017	4 - CUATRO	Ordinario
51	25/07/2007	28526	3 - TRES	Ordinario
68	13/03/2008	31610	2 - DOS	Complementario
51	29/10/2007	29285	2 - DOS	Complementario
51	01/08/2007	28410	3 - TRES	Ordinario
51	22/11/2007	29517	2 - DOS	Complementario
68	25/03/2008	31662	3 - TRES	Ordinario
51	29/02/2008	31437	3 - TRES	Complementario
51	14/03/2008	31584	4 - CUATRO	Complementario

DERECHO JURIDICA
DERECHO INSTITUCIONAL APLICADO
DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL II
DERECHO PROCESAL LABORAL
DERECHO PROCESAL PENAL
DERECHO DE INCONSTITUCIONALIDAD
DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL
DERECHO PROCESAL LABORAL
DERECHO PROCESAL PENAL



CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Quinto curso	Carga horaria	Fecha	Acta	Calificación	Periodo
PRACTICA LEGISLATIVA Y DE LA MAGISTRATURA	34	25/02/2008	31284	3 - TRES	Complementario

Promedio del Curso: 2,90
 Carga Horaria del Curso: 527

QUINTO CURSO APROBADO

Carrera Completa
 Fecha Egreso: 25/03/2008
 Titulo Obtenido: ABOGADO
 Promedio General: 3,64
 Duración de la Carrera: 5 años
 Modalidad: Presencial
 Carga Horaria: 2771 HORAS

Escala de Calificaciones: 5 (A) Sobresaliente, 4 (B) Distinguido, 3 (C) Bueno, 2 (D) Aceptable, 1 (F) Insuficiente, 0 (Fraude), APROBADO, REPROBADO siendo las notas: A,B,C,D, APROBADO las aprobadas y F, REPROBADO las de reprobación.
 A pedido del interesado/a se expide el presente, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.






Secretaria/o
DERECHO




Lic. Marcela Bogado
Departamento de Registros
VICERRECTORADO ACADÉMICO




Abog. Carmen Gubetich de Cattoni
Decana
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Prof. Lic. Sergio Marcos Gustafson
VICERRECTOR ACADÉMICO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

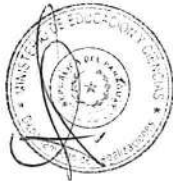
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Sergio Marcos Gustafson.

Vicerectorado Académico - UNIVER.

Guarda similitud con la registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalizacion no juzga el contenido del presente documento

Asunción: 23 NOV 2020



LEGALIZADO M.E.C.

Lic. Pedro L. A. Palacios O.
Jefe
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Académica





Abg. Carmen Gamarras
Legajos Permanentes - P.R.H.



189

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / TSJE N° 14 / 2010

Asunción, 22 de junio de 2010

VISTA: la Ley 4.004 por la cual se amplía el Presupuesto General de Gastos destinado a la Justicia Electoral; y-----

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

CONSIDERANDO:

QUE la Ley 635/95 Que reglamenta la Justicia Electoral, dispone en su artículo 6: "Deberes y atribuciones... a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; ...u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; ...w) ...Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad con el Estatuto del Funcionario Público".-----

QUE se integra el Tribunal Superior de Justicia Electoral con el Magistrado del Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala, Abog. Blas Fleitás, a los efectos de la suscripción de la presente Resolución.-----

POR TANTO, y de conformidad a lo antes expuesto y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1. ASCENDER a César Emilio Rosset, con C.I. N° 1.676.870, como Asesor, con Categoría A67, cargo vacante, con antigüedad al 1° de julio de 2010.-----

2. ASCENDER a Francisco Javier Olmedo Martínez, con C.I. N° 3.813.067, como Técnico I del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con Categoría D8C, con antigüedad al 1° de julio de 2010.-----

3. NOMBRAR a Rubén Darío Ruiz Díaz Ocampo, con C.I. N° 1.220.042, como Auxiliar de Servicios de la Sección Ordenanzas, con Categoría G9E, con antigüedad al 1° de julio de 2010.-----

4. COMUNICAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, y a quienes corresponda.-----

5. ARCHIVAR.-----

Ante mí:

Blas Fleitás

Abog. BLAS FLEITÁS

Juan Manuel Arce



Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

MESA DE ENTRADA PRESUPUESTARIA	
Mesa de Entrada N°	07-40
Fecha	23 JUN 2010
Recibido por	Lizza Candia Romer
Aclaración	000023



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / TSJE N° 140 / 2013



Asunción, 01 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2013

VISTA: La vacancia producida en el cargo de Director de Partidos y Movimientos Políticos, con categoría B2Y; y-----CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6º expresa entre otros, lo siguiente: "...Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral; ...a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; ...u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que la asignan esta Ley y el Código Electoral; ...w) Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad al Estatuto del Funcionariado Público.-----

POR TANTO, y de conformidad a lo precedentemente expuesto, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1. ASCENDER a César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° I.676.870, como Director de Partidos y Movimientos Políticos, con categoría B2Y, cargo vacante.-----
2. DECLARAR VACANTE el cargo de Asesor del Tribunal Superior de Justicia Electoral con Categoría A60.-----
3. DISPONER la vigencia de esta Resolución a partir del 01 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2013.-----
4. COMUNICAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos y a quienes corresponda para su ejecución.-----
5. ARCHIVAR.-----



Paola Molinas B.

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

José Bestard

Alberto Ramiro Lambonini
Maria Elena Wapenta Galano

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000024

Abg. Carmen Gamarrá
Legajos Permanentes - RR.F.H.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 153 / 2017

"POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, FORME PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y SE ASIGNAN CARGOS Y FUNCIONES"

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

1/5

Asunción, 12 de mayo de 2017

VISTO: Las atribuciones de la Justicia Electoral de regular, controlar, fiscalizar y garantizar el cumplimiento de la actividad electoral y de sus actores en materia de financiamiento político, así como la necesidad de crear una estructura organizacional acorde a las disposiciones legales vigentes, con el fin de conformar un equipo técnico de funcionarios, debidamente capacitados en el área, con dedicación exclusiva al ámbito del financiamiento político; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 4743/12 "Que Regula el Financiamiento Político", tiene por objeto regular la actividad financiera de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, definiendo como "actividad financiera" toda acción que implique la recepción de fondos o activos de cualquier naturaleza u origen, así como la disposición que se haga de los mismos.

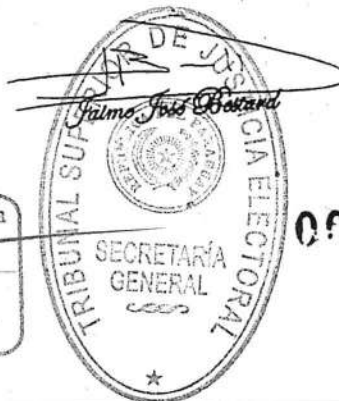
Que el artículo 5° numeral 1) de la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", establece expresamente lo siguiente: "El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral..."; así mismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece sus atribuciones: inciso a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes", inciso g) "Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre la organización electoral de la Republica", inciso o) "Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables", inciso u) "Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le confiere esta ley y el Código Electoral", inciso v) "Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".

Que la Resolución TSJE N° 31/2017 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 13/2017 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017, Y SE CONFORMA LA NUEVA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (CAPFP)", del 31 de enero de 2017, conformó debidamente la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP), y designó miembros integrantes de conducción superior y de conducción técnica y asesora de la misma.

Alberto Ramírez Cambonini

Myriam Cristaldo

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000025



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 153 / 2017

"POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, FORME PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y SE ASIGNAN CARGOS Y FUNCIONES".-----

CORRESPONDE CONFORME LEGAJAO

2/5

Abg. Carmen Gamarra
Abg. Pura Pura - RR.HH.

Que como máxima autoridad electoral de la República, el Tribunal Superior de Justicia Electoral regula, controla, fiscaliza y garantiza el cumplimiento de la actividad electoral y de sus actores, salvaguardando en condiciones plenas el ejercicio de la participación democrática y de los derechos electorales en aras del permanente fortalecimiento, promoción, mejoramiento de la calidad y protección de la democracia paraguaya.-----

Que se debe atender la necesidad de crear una estructura organizacional para estos fines dentro de la Justicia Electoral, así como la de conformar un equipo técnico de funcionarios, debidamente capacitados en el área, con dedicación exclusiva al ámbito del financiamiento político, a los efectos de relevar datos, antecedentes, estudios comparativos y posterior propuesta de recomendaciones, dictámenes y asesoramiento en todo lo relacionado a la redacción de normativas y reglamentaciones en el área en cuestión; así también, crear enlaces de trabajo de carácter interinstitucional necesarios para obtener la efectividad requerida en el programa.-----

Que dicha Unidad tendrá a su cargo la revisión de los documentos, libros y estados contables presentados por los partidos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones en oportunidad de control de los gastos anuales, así como las campañas electorales de conformidad a la Ley 4743/2012 "Que regula el Financiamiento Político", deberán elevar a la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político un informe pormenorizado sobre la correspondencia de las documentaciones presentadas con las normas legales y técnicas contables.-----

Que la Unidad Técnica de Financiamiento Político se relacionará con el organismo electoral, a través de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político. Esta podrá formular consultas y solicitar informes técnicos. La comisión será, además, la vía de comunicación de la Unidad con los partidos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones, debiendo labrar actas de sus respectivas actuaciones.-----

Que la mencionada Unidad contará con un área informática y de capacitación con el fin de facilitar el cumplimiento de la Ley 4743/12, que regula el Financiamiento Político y al mismo tiempo generar una mayor transparencia, participación e involucramiento de ciudadanos, así como promover la rendición de cuentas, incorporando la dimensión de género con mecanismos concretos desde el financiamiento público.-----



Alberto Ramírez Lambonini

Myriam Cristaldo

Myriam Cristaldo

Certifico que esta Foto copia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000026



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 153 / 2017

"POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, FORME PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y SE ASIGNAN CARGOS Y FUNCIONES".-----

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

3/5

Que por Resolución TSJE N° 163/2016 de fecha 20 de julio de 2016, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-----

Que ante la ausencia de uno de sus miembros, este Tribunal lo integra la Magistrada Electoral Myriam Concepción Cristaldo, conforme a lo dispuesto por el art. 8°, de la Ley N° 635/1995.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley N° 635/1995, y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL;**-----

RESUELVE:

Art. 1° **CONFIRMAR** a la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP), conformada por Resolución TSJE N° 31/2017 de fecha 31 de enero de 2017, sin perjuicio de sus actuales responsabilidades y funciones desempeñadas en la Justicia Electoral:

a) **Conducción Superior:**

- **Ministro Jaime José Bestard Duschek**, Presidente del Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP).-----
- **Ministro Alberto Ramírez Zambonini**, Coordinador General de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP).-----

b) **Conducción Técnica y Asesora:**

- **Director General de Administración y Finanzas, Abg. Olinde López**, Miembro.-----
- **Director de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Cabrera**, Miembro.-----
- **Director de Transparencia y Anticorrupción Abg. César Manuel Diesel Junghanns**, Miembro.-----
- **Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel**, Miembro.-----



Alberto Ramirez Zambonini

Myriam Cristaldo



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis E. Cabrera R.
Secretario General

000027



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 153 / 2017

"POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, FORME PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y SE ASIGNAN CARGOS Y FUNCIONES".

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

4/5

Abg. Carmen Gamarra Legajos Permanentes - RR.HH.

- Dirección de Legislación y Compilación, Abg. Gustavo Laterza, Miembro.
➤ Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Norma Noguera, Miembro.
➤ Dirección de Informática, Lic. Fausto Von Streber, Miembro.
➤ Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, Abg. Gabriela Sanabria, Miembro.

Art. 2° DISPONER que la Unidad Técnica de Financiamiento Político, Dependiente de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político, forme parte de la Estructura Orgánica y Funcional de la Justicia Electoral.

Art. 3° DESIGNAR al Abg. César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos, como Coordinador General de la Unidad Técnica de Financiamiento Político, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 4° CONFORMAR el Equipo Técnico Especializado para ocupar cargos y cumplir funciones permanentes en la Unidad mencionada en el Art. 2° de la presente resolución, conforme a los requerimientos exigidos para su correcto funcionamiento, el cual queda conformado como sigue:



a) Coordinación de Auditoría Técnica y Procesos Contables:

- Lic Virginia Estigarribia de Hachen, Auditora
• Lic. María Griselda Brozón Grassi, Auditora
• Lic. Mónica Guadalupe Castro Franco, Auditora
• Lic. Luz María Torres Franco, Auditora
• Lic. Nilda Beatriz Aponte Kleiner, Auditora
• Lic. María Liz Concepción Romero Vázquez, Auditora
• Lic. Zunilda Inés Franco Escumbarti, Auditora

Alberto Ramírez Lambonini

[Handwritten signature]

Falmo José Ballard

Myriam Cristaldo

Certifico que esta copia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R. Secretario General



000028

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 153 / 2017

"POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO, FORME PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y SE ASIGNAN CARGOS Y FUNCIONES".-----

5/5

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

b) Coordinación de Tecnología y Comunicación:

- Lic. Sonia Segovia de Giménez, Coordinadora – Sin perjuicio de sus funciones.
- Juan Manuel Páez Ramírez, Coordinador Adjunto – Sin perjuicio de sus funciones.
- Evelio René Zalazar Benítez, Técnico Programador – Sin perjuicio de sus funciones.
- Eduardo Filippi Ramírez, Técnico Programador – Sin perjuicio de sus funciones.
- Marcelo Justiniano Samudio Ledesma, Técnico Programador – Sin perjuicio de sus funciones.
- Jorge Armando Zarza Larriera, Técnico Programador – Sin perjuicio de sus funciones.
- María del Rosario Leiva Velilla, Técnico Programador – Sin perjuicio de sus funciones.

c) Coordinación de Capacitación:

- Lic. Ramón Arturo Pérez, Coordinador
- Equipo de Auditoría e Informática.

Art. 5° CONFIRMAR a la Abg. Lourdes Rojas, como titular de la Unidad Técnica de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político, sin perjuicio de sus actuales responsabilidades.-----

ART. 6° DEJAR SIN EFECTO cualquier otra Resolución contraria a la presente.-----

Art. 7° COMUNICAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos y a quien más corresponda.-----

Art. 8° CUMPLIDO, archivar.-----

ANTE MÍ.

Alberto Ramírez Larribón

María José Cristaldo

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000029

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 41 /2018

Asunción, 20 de marzo de 2018

VISTA: la nota presentada por la Ministra María Elena Wapenka Galeano, miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 635/95, el Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad institucional encargada de: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; y v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”. -----

QUE, por medio de la nota citada en el Vista de la presente, la ministra María Elena Wapenka hizo entrega del Proyecto “Educar para Elegir”, cuyo objetivo es fomentar la educación cívica de los niños del Paraguay, inculcando la importancia de ejercer el derecho al sufragio y la responsabilidad adquirida como miembros de un gobierno democrático de elegir a los gobernantes del mismo. -----

QUE, la Justicia Electoral, autoridad suprema en materia electoral, considera de gran importancia fomentar la cultura cívico-electoral de los niños y jóvenes para el incremento del electorado, en beneficio de elecciones futuras. -----

POR TANTO, conforme a lo establecido en las disposiciones legales precedentes, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**. -----

RESUELVE:

1. **APROBAR** y acompañar el Proyecto “Educar para Elegir”. -----
2. **DESIGNAR** a la Ministra María Elena Wapenka, miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, como Presidenta de la Comisión “Educar para Elegir”, sin perjuicio de sus funciones como miembro de este Tribunal. -----
3. **APROBAR** el reglamento “Educar para Elegir” que será utilizado durante el citado proyecto. -----



Alberto Ramírez Lamborini

María Elena Wapenka Galeano

Julio José Bastard

1/2

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000000

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 41 /2018

4. CONFORMAR la comisión "Educar para Elegir", designando como Coordinador, encargada de la imagen gráfica del proyecto, e integrantes, sin perjuicio alguno de sus actuales funciones, a los siguientes funcionarios de la institución: -----

- Abg. César Rosset, Director de Partidos y Movimientos Políticos, como Coordinador de la Comisión "Educar para Elegir";
- Lic. Marizol Careaga, como Encargada de la Imagen Gráfica del citado proyecto;
- Abg. Lourdes Rojas, Secretaria Judicial;
- Abg. Paola Molinas, Secretaria General;
- Abg. María Gabriela Sanabria, Directora de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo;
- Lic. Carmen María Escobar, Directora del Registro Civil Electoral;
- Lic. Daisy Llano de Villalba, Directora de Servicios Electorales;
- CP. Cynthia Figueredo, Directora de Políticas de Género;
- Lic. Victoria Fretes de Echagüe, Directora de Logística Electoral;
- Lic. Dolly Olmedo, Directora de Relaciones Interinstitucionales.

5. ARCHIVAR -----



Alberto Pineda Lambonini

M. Wapenka
Mariano Elena Wapenka Galeano

Juimo José Bestard

Francisco Rosset

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





Abg. Carmen Gamarrá
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° AG.25 /2010

Asunción, 26 de Noviembre de 2010

VISTA: La invitación del Tribunal Superior de Elecciones, cursada al Tribunal Superior de Justicia Electoral, por motivo de las Elecciones Municipales de la República de Costa Rica, a ser llevadas a cabo el Día 5 de diciembre de 2010; **CONFORME LEGAJOS**

CONSIDERANDO:

QUE, para dicho evento electoral se conforma una Misión Oficial de Observadores Internacionales, del día 3 al 6 de diciembre de 2010, en la Ciudad de San José, República de Costa Rica.

QUE, de conformidad con la Ley 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4º, inciso 3) establece que: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".

POR TANTO, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** al Asesor Electoral, Abog. Edgar Idalino López Ruiz, con Cédula de Identidad N° 1.835.139; al Asesor, Abog. César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870, y al personal contratado, Sr. Fausto Javier Von Streber Alfonso, con Cédula de Identidad N° 1.871.393, como Representantes de este Organismo jurisdiccional electoral del Estado, en carácter de "Observadores Internacionales" en las Elecciones Municipales de la República de Costa Rica.

2. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y Finanzas realice las gestiones correspondientes para la asignación de los viáticos para los mismos, contados a partir del día 2 al 8 de diciembre de 2010.

3. **COMUNICAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, y a quienes corresponda para su ejecución.

4. **ARCHIVAR.**

Ante mí:

Paola Molinas B.
Paola Molinas B.
Secretaría General

Juan Manuel Morales
Juan Manuel Morales



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

Nota Presidencia N° 4 /2014

Asunción, 21 de enero de 2014.

Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E, en razón de saludarlo muy cordialmente, al momento de referirle nuestra Nota Presidencia N° 924/2013, 934/2013 y 938/2013 por la cual se confirma la participación del TSJE en la Elección Presidencial, en la cual se elegirá Presidente y Vicepresidente de la República, que se desarrollará el próximo 2 de febrero del año 2014.

En ese sentido, me complace confirmar asimismo la participación del **Director de Partidos y Movimientos Políticos del TSJE, Abg. Cesar Rossel**. Los gastos que generen la participación del mismo serán cubiertos por este Tribunal.

Sin otro particular, aprovecho para hacerle llegar mis expresiones de alta estima y respeto.



Alberto Ramírez Zambonini
Presidente

Señor
EUGENIO CHICAS MARTINEZ
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral de El Salvador
E. _____ S. _____ D.

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



TSJE/DRIP/rr

000033



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 6 /2017

Asunción, 30 de enero de 2017

CORRESPONDE

CONFORME LEGAJO

VISTA: La Nota UNASUR CEU Oficio N° 002 – 2017, cursada por la Presidenta Pro Témpore del Consejo Electoral del UNASUR, señora Tibisay Lucena Ramírez; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4, inciso 3), de la Ley N° 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, expresa: “El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma”.-----

QUE, la Ley N° 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: “Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”.-----

QUE, en la nota mencionada en el visto de la presente, se extiende la invitación a fin de conformar la Misión Electoral para participar en los Comicios Generales de la República del Ecuador, previstos para el 19 de febrero de 2017.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Juez Electoral del Departamento de Amambay, Ab. Alcibiades Ayala; al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Ab. César Rossel y a la Vicedirectora de Informática, Lic. Dominick Ramírez, para representar al Tribunal Superior de Justicia Electoral como delegados electorales en la mencionada misión. Asimismo, la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR, cubrirá los gastos correspondientes al transporte aéreo internacional y hospedaje, brindando todo el apoyo logístico necesario.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

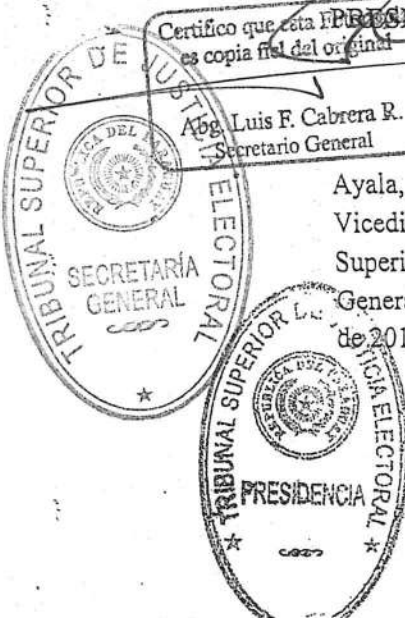
1. DESIGNAR al Juez Electoral del Departamento de Amambay, Ab. Alcibiades Ayala, al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Ab. César Rossel y a la Vicedirectora de Informática, Lic. Dominick Ramírez, como representantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para participar en la Misión Electoral de los Comicios Generales de la República del Ecuador que se llevarán a cabo desde el 14 al 20 de febrero de 2017.-----

Certifico que esta resolución es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Primo. José Beland **000034**





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 6 /2017

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes al pago de viáticos al Juez Electoral del Departamento de Amambay, Ab. Alcibiades Ayala; al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Ab. César Rossel y a la Vicedirectora de Informática, Lic. Dominick Ramírez.-----

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a quien más corresponda.-----

4. ARCHIVAR.-----



Abg. Paola Molinas E.
Abg. Paola Molinas E.
Secretaria General

Abg. José Beland
Abg. José Beland

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



176

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 27 /2017

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

Asunción 21 de marzo de 2017

VISTA: La carta invitación cursada por la Directora General de Relaciones Internacionales del Consejo Nacional Electoral, República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio Presidencia Pro Témpore del Consejo Electoral de UNASUR; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la carta invitación mencionada en el vista de la presente resolución y en consideración del convenio suscrito entre UNASUR y el Consejo Nacional Electoral de Ecuador, en el que se estipuló que la Misión Electoral de UNASUR estuviera integrada por cuatro representantes por Estado miembro, se solicita la designación de tres delegados para darle continuidad al trabajo de observación electoral para la segunda vuelta de la Elección Presidencial 2017 a celebrarse el domingo 02 de abril de 2017 en la República de Ecuador.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel; al Director de Comunicaciones, licenciado Pablo Solís y al Coordinador General de la Dirección de Informática, licenciado Miguel Duarte, a fin de representar al Tribunal Superior de Justicia Electoral en la Misión del 29 de marzo al 3 abril del año en curso.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.---



Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



José María Bassara

000036
1/2



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 27 /2017

RESUELVE:

CORRESPONDE
COMPRIME LEGAJOS

1. DESIGNAR al Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel; al Director de Comunicaciones, licenciado Pablo Solís y al Coordinador General de la Dirección de Informática, licenciado Miguel Duarte, como representantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral para participar en calidad de Observadores Electorales en la segunda vuelta de la Elección Presidencial 2017, a realizarse el domingo 02 de abril en la República de Ecuador.-----

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes al pago de viático a los representantes designados en la presente resolución, atendiendo que el programa de la Misión se desarrollará entre el miércoles 29 de marzo y el lunes 03 de abril del corriente año.-----

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a quien más corresponda.-----

4. ARCHIVAR.-----



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaría General

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera E.
Secretario General





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 124 /2017

Asunción, 29 de diciembre de 2017

VISTA: La carta invitación cursada por el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Don Luis Antonio Sobrado; y-----

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la carta enviada por el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Don Luis Antonio Sobrado, se extiende invitación para participar de la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Presidenciales y Legislativas de la República de Costa Rica; que se llevará a cabo el domingo 4 de febrero del 2018.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director Ajunto de Recursos Humanos Lic. Alfredo Mancuello y al Director de Partidos y Movimientos Políticos Abg. César Rossel, para participar en el acto de referencia, en representación de éste tribunal.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1. DESIGNAR al Director Ajunto de Recursos Humanos Lic. Alfredo Mancuello y al Director de Partidos y Movimientos Políticos Abg. César Rossel, para participar de la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Presidenciales y Legislativas de la República de Costa Rica, que se llevará a cabo el domingo 4 de febrero del 2018.-----

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes a las compras de boletos aéreos y al pago de viáticos, al Lic. Alfredo Mancuello y al Abg. César Rossel, debiendo arribar los mismos a la República de Costa Rica el jueves 01 de febrero y retornar al país el lunes 05 de febrero del corriente.-----



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



JF - 11

Faimo José Bastardí 1/2

000038



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 24 /2017

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien más corresponda.

4. ARCHIVAR.



CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legados Permanentes - RR.HH.

Jaimé José Bestard



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaría General

Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 413 /2019

Asunción, 20 de setiembre de 2019

VISTA: la invitación cursada por el Presidente de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, Don Julio César Castaños Guzmán; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota enviada por el Presidente de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, Don Julio César Castaños Guzmán, se extiende una invitación para acompañar las Elecciones Primarias Simultáneas de los Partidos Políticos, que se llevarán a cabo el domingo 6 de octubre y cuya agenda de trabajo se desarrollará del 3 al 7 de octubre de 2019, en la ciudad de Santo Domingo – República Dominicana.-----

QUE, en ese sentido, se ha confirmado la participación del Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Emilio Rossel, en representación del Tribunal Superior de Justicia Electoral en los comicios de referencia, del 3 al 7 de octubre de 2019.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

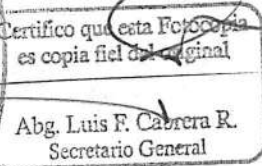
RESUELVE:

1. DESIGNAR al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Emilio Rossel, para acompañar las Elecciones Primarias Simultáneas de los Partidos Políticos, que se llevarán a cabo el domingo 6 de octubre y cuya agenda de trabajo se desarrollará del 3 al 7 de octubre de 2019, en la ciudad de Santo Domingo – República Dominicana.-----

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes al pago de viáticos, según corresponda, del 3 al 7 de octubre de 2019.-----

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien más corresponda.---

4. ARCHIVAR.-----



Jalmo José Bastard 1
000010



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 142 /2019

Asunción, 22 de octubre de 2019

VISTA: la invitación cursada por el Director Nacional Electoral de la República Argentina, Dr. Rodrigo Conte Grand; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota enviada por el Director Nacional Electoral de la República Argentina, Dr. Rodrigo Conte Grand, se extiende invitación a nombre del Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel, para participar del Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Generales de Argentina 2019, que se llevará a cabo del 25 al 27 de octubre de 2019..-----

QUE, en ese sentido, se ha confirmado la participación del Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel, en representación del Tribunal Superior de Justicia Electoral en los comicios de referencia, del 25 al 28 de octubre de 2019.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1. DESIGNAR al Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel, para participar del Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Generales de Argentina 2019, que se llevará a cabo el 27 de octubre y cuya agenda se desarrollará del 25 al 28 de octubre de 2019, en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina.-----

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes a la compra de boleto aéreo y al pago de viáticos, según corresponda del 25 al 28 de octubre de 2019.-----

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien más corresponda.---

4. ARCHIVAR.-----



Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General
TSJES

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Falmo José Beltrami 000041



170

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Doctor
Cesar Rossel
Observador Electoral
UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

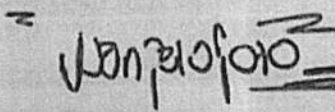
De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted para expresarle mi más sincero agradecimiento por su loable participación y aporte en las Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales.

El Consejo Nacional Electoral de Ecuador reitera su convicción de contar con una observación diversificada que genere confianza a los actores del sistema político electoral y constituya una garantía de credibilidad y legitimidad en el procesamiento y proclamación de resultados. La visión de experiencias comparadas enriquece nuestra gestión estratégica, conjugando los debates contemporáneos a nivel internacional, con nuestra realidad y trayectoria local.

Para todos quienes conformamos el Consejo Nacional Electoral fue un honor contar con su presencia, la misma que dio realce al proceso eleccionario y cuyas recomendaciones técnicas nos permitirán afianzar el mejoramiento continuo de nuestras prácticas electorales. Nos une y entrelaza el objetivo común de construir y consolidar una institucionalidad sólida que preserve el legado ético de referentes como Benito Juárez: *"La democracia es el destino de la humanidad; la libertad su brazo indestructible"*.

Atentamente,


Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Quito, 15 de mayo de 2017

000042

PARAGUAY



2018 Elecciones Nacionales
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

CESAR EMILIO ROSSEL

Observador INTERNACIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

MISION OFICIAL



OBSERVADOR INTERNACIONAL



2010 Elecciones Municipales

PARAGUAY

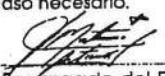
CESAR EMILIO ROSSEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

MISION OFICIAL


El Programa de Atención a Observadores Internacionales acredita al portador de esta tarjeta como Observador Internacional de las Elecciones Nacionales 2018.

Se agradece a las autoridades de la República brindar al titular de esta acreditación todas las facilidades posibles y otorgarle ayuda y protección en caso necesario.



Firma del Encargado del Programa

El Programa de Atención a Observadores Internacionales acredita al portador de esta tarjeta como observador del Proceso Electoral. Se agradece a las autoridades de la República brindar al titular de esta acreditación todas las facilidades posibles y otorgarle ayuda y protección en caso necesario.



Firma del Encargado del Programa

ELECCIONES
ARGENTINA
2019

GENERALES



Visitante
Internacional

**CESAR
ROSSEL**
PARAGUAY

VENCE EL 27 DE OCTUBRE DE 2019

ELECCIONES
2020



ELECCIONES
PRIMARIAS SIMULTÁNEAS
6 de octubre 2019

CÉSAR EMILIO ROSSEL
Director de Partidos y Movimientos Políticos
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL



FIRMA

OBSERVADOR INTERNACIONAL



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION

2 da.
VUELTA

02 / ABRIL / 2017



CESAR EMILIO ROSSEL
PARAGUAY



UNASUR

OBSERVADOR



Observación Electoral
2017



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION



CESAR ROSSEL
PARAGUAY



**OBSERVADOR
INTERNACIONAL**



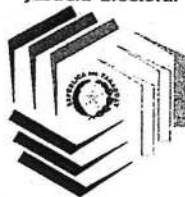
Observación Electoral
2017

000043

167

000047

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

RECONOCIMIENTO

OTORGADO A

CESAR EMILIO ROSSEL

Por su eficiencia, responsabilidad y compromiso institucional demostrados en el cumplimiento de las tareas encomendadas para la realización de las **Elecciones Generales y Departamentales** de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de Juntas Departamentales, celebradas el pasado 22 de Abril de 2018.

 **ELECCIONES**
Generales 2018
Justicia Electoral
LA ELECCIÓN ES TUYA

Ministro Jaime Bestard Duschek
Presidente del TSJE

166



Todos votamos... Paraguay gana
ELECCIONES
GENERALES 2013
Justicia Electoral

FUNCIONARIO
SEDE CENTRAL

ACCESO
A-I

CESAR

EMILIO ROSSEL

Nombres y Apellidos

1.676.870

Documento de Identidad N°

SECRETARÍA GENERAL

ASESOR

Área de Afectación.

N° 2011



Elecciones Internas Simultaneas
26/07/2015



COMISIÓN TREP

ABOG. CÉSAR ROSSEL



Fausto von Streber
Coordinación General
Justicia Electoral



ELECCIONES
Generales 2018
Justicia Electoral
LA ELECCIÓN ES TUYA

TREP

CESAR

ROSSEL

Nombres y Apellidos

1676870

Documento de Identidad N°

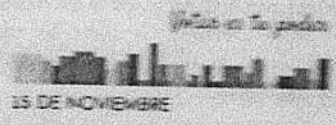
DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

Rango

TREP

Área

ELECCIONES
MUNICIPALES 2015



FUNCIONARIO
SEDE CENTRAL

CESAR

EMILIO ROSSEL

Nombres y Apellidos

1.676.870

Documento de Identidad N°

DIRECCION DE PARTIDOS Y

Área de afectación

MOVIMIENTOS POLITICOS
N° 7674



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 2 /2011

Asunción, 4 de enero de 2011

VISTAS: Las actividades conmemorativas proyectadas, para la digna celebración del Bicentenario de la Independencia de la Nación y la necesidad de la participación en ellas de la Justicia Electoral; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, para la adecuación y efectiva participación en homenajes, actos y otras manifestaciones oficiales a realizarse con motivo señalado, es necesario asignar responsabilidades personales, a fin de asegurar la debida representatividad de la institución.-----

QUE, siendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral, la autoridad institucional encargada de asumir las providencias pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los incisos "g" y "u" del artículo 6 de la Ley 635 y sus concordantes.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 635/95 y en mérito a lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

RESUELVE:

1. **CONFORMAR** una comisión interna presidida por el Abog. Gustavo Laterza Rivarola e integrada por los abogados Fabiola Roig Escandriolo y Cesar Emilio Rossel, para todo lo concerniente a las conmemoraciones oficiales del Bicentenario de la Independencia Nacional, sin perjuicio de sus actuales funciones y salvo que, para casos específicos, sea necesaria otra forma de representación, o el TSJE decida otra cosa a ese respecto.-----
2. **COMUNICAR** a quienes corresponda.-----
3. **ARCHIVAR**.-----



CORRESPONDE
CONFECCION DE LEGAJOS
Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



Paola Molinas B
Secretaria General

Juan Manuel Morales S.

Alberto Ramirez Lombardi

Modesto Monges Pereira

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis R. Cabrera R.
Secretario General



000048

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 103/2015

Asunción, 13 de mayo de 2015

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

VISTA: La Resolución TSJE N° 78/2015, de fecha 21 de abril de 2015, por la que se conforma el Equipo Técnico de Elecciones 2015; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, es el encargado de tomar las providencias pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los incisos "a", "u" y "v", del artículo 6, de la Ley 635/95 y sus concordantes.-----

QUE, por la resolución mencionada en el vista de la presente, se conformó un equipo técnico de elecciones, que se encargará de dirigir las próximas elecciones municipales a realizarse el día domingo 15 de noviembre de 2015.-----

QUE, por ausencia de uno de sus miembros, se integra el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con el Magistrado Electoral Blas Neri Fleitas Rotela, conforme al artículo 8, de la Ley 635/95.-----

POR TANTO, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y las disposiciones legales precedentes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1) AMPLIAR el Equipo Técnico de Elecciones 2015, encargado de dirigir la organización de las Elecciones Municipales del presente año, determinadas para el día domingo 15 de noviembre de 2015, por Resolución TSJE N° 48/2014; con el siguiente alto funcionario: Ab. César Emilio Rossel, Director de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos.-----

2) COMUNICAR a quien corresponda para su ejecución.-----

3) ARCHIVAR.-----

Abog. BLAS NERI FLEITAS R.

Maria Elena Marpenza Galeano

Jaime José Barrios

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 333 /2015

Asunción, 28 de diciembre de 2015

VISTA: La Resolución Recursos Humanos/ Presidencia N° 130/2009, de fecha 9 de marzo de 2009, que dispone la creación de la Unidad de Género en la institución; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; g) Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, por Resolución TSJE N° 76/2014, de fecha 29 de abril de 2014, el Tribunal Superior de Justicia Electoral designa como Coordinadora General de la Unidad de Género de la Justicia Electoral a la ministra María Elena Wapenka.-----

QUE, la Unidad de Género de la Justicia Electoral, a través de su Coordinadora General, nuclea diversas direcciones de la Justicia Electoral a fin de ir estableciendo y desarrollando políticas tendientes a transversalizar los mecanismos de promoción para el empoderamiento de las mujeres.-----

QUE, conforme a la evaluación de los objetivos y metas alcanzadas, ha sido muy satisfactoria la producción y el análisis de datos estadísticos de electores con perspectiva de género que está a disposición de las instituciones públicas, organismos internacionales, organizaciones políticas y la ciudadanía.-----

QUE, respecto al objetivo primordial de promover la participación político-electoral efectiva de las mujeres, es necesario aunar estrategias que otorguen mayor fuerza a los lineamientos y acciones concretos a ser diseñados con la finalidad de la consecución del incremento, efectivo y real, de la participación de la mujer política, fomentando el empoderamiento de las mismas en diversos procesos electorales.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes y en uso de sus atribuciones constitucionales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

Alberto Ramírez Lambonini

María Elena Wapenka Galvan

Faime, José Bestard

1/2

000050

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 393 /2015

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Recursos Humanos/ Presidencia N° 130/2009, de fecha 9 de marzo de 2009, la cual resuelve crear la Unidad de Género de la Justicia Electoral.-----

2. **CREAR** la Unidad para la Promoción de la Participación Política de las Mujeres.-

3. **DESIGNAR** a la ministra María Elena Wapenka Galeano como Coordinadora General de la Unidad para la Promoción de la Participación Política de las Mujeres, sin perjuicio de sus funciones.-----

4. **INTEGRAR** la Unidad para la Promoción de la Participación Política de las Mujeres con los funcionarios superiores, sin perjuicio de sus funciones: Lic. Cynthia Figueredo, como Secretaria Ejecutiva; Dra. Lourdes Rojas; Ab. Carlos María Ljubetic; Ab. Paola Molinas; Lic. Marizol González; Lic. Daisy Llano; Ab. César Rossel; Ab. Gabriela Sanabria; Lic. Dolly Olmedo y la Magistrada Electoral, Ab. Fabiana Marín Ferreira, en carácter de colaboradores.-----

5. **DISPONER** la elaboración de lineamientos y acciones tendientes a implementar mecanismos que promuevan la participación política efectiva de las mujeres y el monitoreo constante del alcance de los mismos.-----

6. **DISPONER** el trabajo articulado con las dependencias internas pertinentes, instituciones del Estado, organismos electorales de la región y organismos internacionales para la concreción de los fines, el intercambio de experiencias y el diseño de estrategias tendientes a la promoción de la participación política de las mujeres.-----

7. **COMUNICAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, y a quienes más corresponda para su ejecución.-----

8. **ARCHIVAR.**-----



Alberto Ramírez Lambonini
Maria Elena Wapenka Galeano
José Bestard
Abg. Paola Molinas B. Secretario General



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 99 /2016

Asunción, 7 de marzo de 2016

VISTA: La Resolución TSJE N° 233/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, y--

CONFORME LEGAJO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 5, numeral 1, de la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", establece, expresamente, lo siguiente: "El Tribunal Superior de Justicia Electoral, es la autoridad suprema en materia electoral (...); y asimismo, el artículo 6, del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones: Inciso a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"; inciso g) "Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre la organización electoral de la República"; inciso o) "Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables"; inciso u) "Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta ley y el Código Electoral"; e inciso v) "Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley N° 635/95, y en mérito a lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1) RECTIFICAR el punto 1 (uno) de la Resolución TSJE N° 233/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, reorganizando la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP), designando como miembros integrantes, sin perjuicio de sus actuales responsabilidades, a los funcionarios de esta institución, de la siguiente forma:-----

- Presidente del Programa del Financiamiento Político, ministro Jaime José Bestard Duschek.-----
 - Director de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, Ab. Edmundo Rolón Osnaghi: Coordinador General de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político.-----
- Miembros:-----
- Director General de Administración y Finanzas, Ab. Olindo López.-----
 - Director de Legislación y Compilación, Dr. Gustavo Laterza.-----
 - Asesor, Ab. Carlos María Ljubetic.-----
 - Director de Partidos y Movimientos Políticos, Ab. César Rossel.-----



Alberto Ramírez Lambonini

Maria Elena Naponta Galeano

Jaime José Bestard

000052



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 59 /2016

- Directora de Anticorrupción, Ab. Patricia Centurión.
- Directora de Asuntos Interinstitucionales, Lic. Dolly Olmedo.

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

2) DESIGNAR a la funcionaria Ab. Brenda Cabanellas, titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político, sin perjuicio de sus actuales responsabilidades.

3) COMUNICAR a la Dirección de Recursos Humanos y a quien más corresponda.

4) ARCHIVAR.

Alberto Ramos Lambonini

Manuela
Manuela Wapenta Galeano

Jaime José Bestard



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 114 /2016

Asunción, - 31 de mayo de 2016

CORRESPONDE
CONFIRMAR LEGAJOS

VISTA: la Resolución TSJE N° 47/2015, de fecha 24 de febrero de 2015, por la que se creó la Comisión Encargada de Coordinar las Tareas Relativas al Voto Accesible; y-----

CONSIDERANDO:

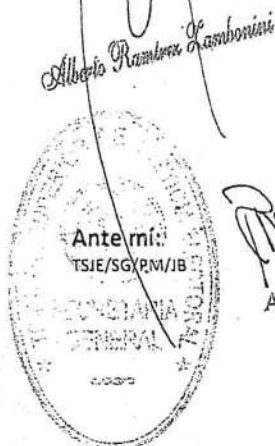
QUE, la Ley N° 635/95, "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6, establece: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral".-----

QUE, mediante la Resolución TSJE N° 47/2015, se conformó la Comisión Encargada de Coordinar las Tareas Relativas al Voto Accesible, integrada por altos funcionarios de la Justicia Electoral.-----

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales precedentes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1. AMPLIAR la Resolución TSJE N° 47/2015, de fecha 24 de febrero de 2015, designando al Ab. César Emilio Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos, como integrante de la Comisión Encargada de Coordinar las Tareas Relativas al Voto Accesible.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda.-----
3. ARCHIVAR.-----



Maria Elena Wapenka Galeano

Abg. Paola Molinas B.
Secretaría General

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Jaime José Bestard





Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



158
Abg. Carmón Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.
CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° B / 2017

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 69/2016 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016, Y SE CONFIRMA LA NUEVA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (CAPFP).

1/3

Asunción, 17 de enero de 2017

VISTO: La Resolución TSJE N° 69/2016, de fecha 01 de marzo de 2016 y; --

CONSIDERANDO: Que, el artículo 5° numeral 1) de la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", establece expresamente lo siguiente: "El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral..."; así mismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece sus atribuciones: inciso a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes", inciso g) "Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre la organización electoral de la República", inciso o) "Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables", inciso u) "Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta ley y el Código Electoral", e inciso v) "Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".

Que, como máxima autoridad electoral de la República, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, regula, controla, fiscaliza y garantiza el cumplimiento de la actividad electoral y de sus actores, salvaguardando en condiciones plenas el ejercicio de la participación democrática y de los derechos electorales para el permanente fortalecimiento, mejora de la calidad y protección de la democracia paraguaya.

Que, en ese sentido y siendo dinámico y activo el proceso citado en los párrafos precedentes, resulta oportuno conformar un equipo técnico de funcionarios, capacitados en el área, a los efectos de relevar datos, antecedentes, estudios comparativos y posterior propuesta de recomendaciones, dictámenes y asesoramiento en todo lo relacionado a la redacción de normativas y reglamentaciones en el área en cuestión; así también, crear enlaces de trabajo de carácter interinstitucional necesarios para obtener la efectividad requerida en el programa.



Alberto Ramón Rambonini

Abg. Paola Molinas D.
Secretaría General

Myriam Cristaldo

JP - 11
Firma José Bestard

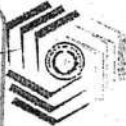
000055



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original



Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Custodio de la Voluntad Popular

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RRHH.



157

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 13 / 2017

CORRESPONDE
CONFIRME LEGAJO

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 69/2016 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016, Y SE CONFORMA LA NUEVA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (CAPFP).-----

2/3

Que por Resolución TSJE N° 163/2016 de fecha 20 de julio de 2016, se designan Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-----

Que ante la ausencia de uno de sus miembros, este Tribunal lo integra la Magistrada Electoral Myriam Concepción Cristaldo, conforme a lo dispuesto por el art. 8°, de la Ley N° 635/1995.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley N° 635/1995, y en mérito a lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

Art. 1° CONFORMAR la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP), designando miembros integrantes, sin perjuicio de sus actuales responsabilidades, a los funcionarios de esta institución, descritos a continuación:

a) *Conducción Superior:*

- *Ministro Jaime José Bestard Duschek, Presidente del Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP).-----*
- *Ministro Alberto Ramírez Zambonini, Coordinador General de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP).-----*



Abg. Alberto Ramírez Zambonini

Myriam Cristaldo

Jaime José Bestard

Paola Molinas B.

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

000056

156



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis P. Cabrera R.
Secretario General



Abg. Carmen Gamarrá
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 13 / 2017

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 69/2016 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016, Y SE CONFIRMA LA NUEVA COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (CAPFP).

CORRESPONDE CONFIRMAR LEGAJOS

3/3

b) *Conducción Técnica y Asesora:*

- Dirección de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, Abg. Edmundo Rolón, Miembro.
- Director General de Administración y Finanzas, Abg. Olindo López, Miembro.
- Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel, Miembro.
- Director de Transparencia y Anticorrupción Abg. César Manuel Diesel Junghanns, Miembro.
- Director de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Cabrera.
- Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Norma Noguera, Miembro.

Art. 2° DESIGNAR a la Abg. Lourdes Rojas, titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político, sin perjuicio de sus actuales responsabilidades.

ART. 3° DEJAR SIN EFECTO cualquier otra Resolución contraria a la presente.

Art. 4° COMUNICAR a la Dirección de Recursos Humanos y a quien más corresponda.

ANTE MÍ.



Alfonsina Román G. Garbancini

JA - 11
Firma: José Bastard

Myriam Cristaldo

Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

000057



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original.
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 772 /2017

Asunción, 6 de marzo de 2017

VISTA: Las elecciones generales y departamentales del año 2018; y-----

CONSIDERANDO:

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

QUE, el artículo 273 de la Constitución Nacional establece como competencia de la Justicia Electoral: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos, y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral".-----

QUE, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", establece lo siguiente: "El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral (...); y asimismo, el artículo 6, del mismo cuerpo legal, establece: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; g) Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República; h) Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; y v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, este tribunal cree conveniente la creación de una Comisión Coordinadora de Elecciones integrada por los responsables de las distintas áreas de esta institución, en favor del correcto desarrollo del proceso electoral para las elecciones generales y departamentales del año 2018.-----

POR TANTO, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

- 1) CONFORMAR la Comisión Coordinadora de Elecciones para las elecciones generales y departamentales del año 2018; la misma será *presidida por los ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.*-----
- 2) INTEGRAR la Comisión Coordinadora de Elecciones, con los siguientes funcionarios:-----



Mano de la Secretaria General
Mano de la Secretaria General

Mano de Jaime José Bestard

000058

154



Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R. - Secretario General



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 112 /2017

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

- Ab. Olindo López, Director General de Administración y Finanzas;
- Ab. Paola Molinas, Secretaria General;
- Ab. Lourdes Rojas, Secretaria Judicial;
- Lic. Luis Alberto Salas, Director de Recursos Electorales;
- Lic. Fausto Von Streber, Director de Informática;
- Lic. Miguel Jacobo Duarte, Asesor Informático;
- Ab. Gabriela Sanabria, Directora de Relaciones Internacionales y Protocolo;
- Ab. Gustavo Laterza Rivarola, Director de Legislación y Compilación;
- Ab. César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos;
- Ab. Lidio Franco, Director General del Registro Electoral;
- Sr. Primio Arce Florentín, Vicedirector del Registro Electoral;
- Ab. Luis Cabrera Rojas, Director Jurídico;
- Ab. Norma Noguera, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones;
- Ab. César Diesel, Director de Transparencia y Anticorrupción;
- Lic. Carmen Escobar, Directora del Registro Civil Electoral;
- Sr. Gerónimo Rodríguez, Director de Identidad Electoral;
- Sra. Daisy Llano, Directora de Servicios Electorales;
- Sra. Victorina Fretes, Directora de Logística Electoral;
- Sr. Luis Alberto Mauro, Asesor;
- Sr. Ignacio Martínez, Asesor;
- Lic. Virginia Estigarribia de Hachen, Directora de Recursos Humanos;
- Lic. Iván Giménez, Director de Patrimonio;
- Lic. Hernán Búrguez, Coordinador de Prensa y Publicidad;
- Sra. Isidora Guzmán Maidana, Directora del Centro de Información, Documentación y Educación Electoral (CIDEE);
- Lic. Pablo Solís, Director de Comunicaciones;
- Ab. Edmundo Rolón; Director de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional;
- Ab. Edgar López, Asesor;
- Lic. Cynthia Figueredo de Pereyra;
- Lic. Fabrizio Rossel;
- Ab. Daniel Echague Fretes;
- Cnel. Ignacio Mendoza, Director de Transporte;
- Alnte. Julián Paredes, Jefe de Seguridad Civil;
- Cno. Arsenio Ibarrola, Jefe de Orden y Seguridad.



Alberto Ramirez Lambrosini

Alcira Elena Naparsha Galeano

Jaime José Bestard



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 112 /2017

3) ORDENAR que la Comisión Coordinadora de Elecciones, informe periódicamente al Tribunal Superior de Justicia Electoral sobre los procesos desarrollados de cara a las elecciones generales y departamentales del año 2018.-----

4) COMUNICAR a quienes correspondan.-----

5) CUMPLIDO, archívese.-----

Alberto Ramírez Lambentini

María Elena Wapenta Galeano
María Elena Wapenta Galeano

Firme. José Bestard

Ante mí:
TSJE/SG/PM/GI



Abg. Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General



CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 35 /2019

Asunción, 12 de abril de 2019

VISTA: la nota presentada en fecha 08 de abril de 2019, con entrada N° 671/2019, por los Directores de Partidos y Movimientos Políticos y de Relaciones Internacionales y Protocolo, Abg. César Rossel y Abg. María Gabriela Sanabria García, respectivamente; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota mencionada ut supra, los Directores de Partidos y Movimientos Políticos y de Relaciones Internacionales y Protocolo, Abg. César Rossel y Abg. María Gabriela Sanabria García, respectivamente, elevan a consideración la realización de la conferencia denominada "*Nuevas tendencias digitales en política y democracia*", a realizarse el día martes 7 de mayo de 2019 y que pretende impulsar la generación de temas necesarios para el enriquecimiento del ámbito político-democrático en Paraguay.-----

QUE, asimismo, proponen la participación de Don Alejandro Tullio - Argentina - en carácter de invitado internacional, en razón de su vasta trayectoria política en la región y solicitan la compra del pasaje aéreo para el traslado hasta la ciudad de Asunción - Paraguay. De igual forma, proponen la participación del Sr. Rafael Llano Oddone, reconocido abogado a nivel internacional, en carácter de invitado nacional y la presencia de panelistas locales.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**---



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Jaimo José Bestard
1000061
1/2



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 35 /2019

RESUELVE:

1. **APROBAR Y ACOMPAÑAR** la realización de la conferencia "*Nuevas tendencias digitales en política y democracia*", a llevarse a cabo el día martes 7 de mayo de 2019, en la sede del Hotel Crown Plaza.-----

2. **ORDENAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes a la compra del pasaje aéreo, para el traslado hasta la ciudad de Asunción del señor Alejandro Tullio; invitado internacional que participará de la conferencia "*Nuevas tendencias digitales en política y democracia*", el 7 de mayo de 2019.-----

3. **DESIGNAR** como Coordinador General de la conferencia al Abg. César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos.-----

4. **ENCARGAR** la organización de la conferencia a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo.-----

5. **COMUNICAR** a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a quien más corresponda.-----

6. **ARCHIVAR.**-----



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

José Bestard
Julmo José Bestard



Abg. Carmen Gamarrá
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 1869/2010

Asunción, 4 de Noviembre de 2010

VISTA: La realización del XV Congreso Internacional sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y el Gobierno de la República Dominicana; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 1840/2010, se designa a la Secretaria General de la Institución, Paola Molinas Benítez, como representante del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para asistir al mencionado congreso, que se realizará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 9 de noviembre al 12 de noviembre.-----

QUE, el artículo 4, inciso 3) de la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral" expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, el PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales: -----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el Despacho de la Secretaría General de la Institución, al Abog. César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870, mientras dure la ausencia de la Sra. Paola Molinas Benítez:-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda para su ejecución.-----
3. ARCHIVAR.-----

Ante mí:

Paola Molinas Benítez
Paola Molinas B.
Secretaria General

Manuel Morales
Manuel Morales

Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000062



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 34 /2011

Asunción, 9 de junio de 2011

VISTA: La solicitud de permiso presentada por la Secretaria General, abogada Paola Molinas Benítez; y -----

CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, siendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral la autoridad institucional encargada de "Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la Republica" y "Adaptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral", de conformidad con lo dispuesto por los incisos "g" y "u" del artículo 6 de la Ley 635 y sus concordantes.-----

QUE, por nota de fecha lunes 06 de junio de 2011, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, ministro Alberto Ramírez Zambonini, la abogada Paola Molinas Benítez, solicitó el usufructo de sus vacaciones correspondientes al corriente año.-----

POR TANTO, de conformidad con las consideraciones precedentes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el despacho de la Secretaría General, al abogado Cesar Emilio Rossel, mientras dure la ausencia de la abogada Paola Molinas Benítez.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda.-----
3. ARCHIVAR.-----



Juan Manuel Morales S.

Modesto Monges Pereira

Alberto Ramírez Zambonini

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Paola Molinas B.
Paola Molinas B.
Secretaria General

000064



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos/TSJEN²³⁰/2011

CONFORME LEGAJO

Asunción, 21 de julio de 2011

VISTA: La Resolución Recursos Humanos/TSJE N° 208/2011 de fecha 15 de julio del cte. y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 6 de la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral" establece: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; g) Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral".-----

QUE, en mencionada Resolución se designa a la Abog. Lourdes Raquel Rojas, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia Electoral, como representante de esta institución para participar del X Congreso Nacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Córdoba, Republica Argentina, del 26 al 31 de julio del cte.-----

POR TANTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales.-----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el Despacho de la Secretaría Judicial del Tribunal Superior de Justicia Electoral al Abog. Cesar Emilio Rossel, mientras dure la ausencia de la Abog. Lourdes Raquel Rojas, quien participará del X Congreso Nacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Córdoba, Republica Argentina.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda para su ejecución.-----
3. ARCHIVAR.-----



Modesto Monges Pereira

Ante mí:
Paola Molinas B.
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000065



Abg. Cammer Gamarral
Legajos Permanentes - RR/11

147

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / TSJE N° 219/2011

Asunción, 26 de agosto de 2011



VISTA: La designación de las Secretarías General y Judicial de la Institución, para participar del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia del 30 de agosto al 1 de setiembre del cte.; y

CONFORME LEGAJO

CONSIDERANDO:

QUE, se hace necesaria la designación de un encargado de Despacho de las Secretarías General y Judicial mientras dure la ausencia de la Abog. Paola Molinas y de la Abog. Lourdes Rojas.

QUE, el artículo 6 de la Ley N° 635 /95 "Que reglamenta la Justicia Electoral" establece taxativamente lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; ...u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral";

POR TANTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

1. ENCARGAR los Despachos de la Secretaría General y la Secretaría Judicial, al Abog. César Rossel, mientras dure la ausencia de la Abog. Paola Molinas y de la Abog. Lourdes Rojas, quienes participarán del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral en la ciudad de Bogotá Colombia.
2. COMUNICAR a quienes corresponda para su ejecución.
3. ARCHIVAR.



Ante mí:

Modesto Monger Pereira

Juan Manuel Morales E.

Alberto Ramirez Lambon

Paola Molinas
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000066



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811-2011



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 32 / 2011

Asunción, 2 de noviembre de 2011

VISTO: El viaje al exterior de la Abog. Rose Marie Paola Benitez, para participar del seminario "Reformas Electorales en Uruguay. Balance de una década y media a partir de la experiencia latinoamericana", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay; y,-----

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY
CONFORME LEGAJO
Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - IRR HH.

CONSIDERANDO:

QUE, el mencionado seminario se llevará a cabo los días 26 y 27 de octubre de 2011. en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay.-----

QUE, de conformidad con la Ley N° 635 / 95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3) declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales,-----

RESUELVE:

1. **ENCARGAR** el Despacho de la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, al Asesor Cesar Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870. sin perjuicios de sus funciones mientras dure la ausencia justificada de la Abog. Rose Marie Paola Molinas Benitez.-----

2. **COMUNICAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, y a quienes correspondan para su ejecución.-----

3. **ARCHIVAR.**-----

Alberto Ramirez Lombonini



Abog. CÉSAR ROSSEL
Encargado
Secretaria General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





Abg. Carmen Gamarral
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 45 /2011

Asunción, 25 de noviembre de 2011

VISTA: La ausencia de la Secretaria General, la Abog. Paola Molinas, desde el 28 de noviembre del 2011 al 2 de diciembre de 2011; y-----
CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

CONSIDERANDO:

QUE, se hace necesaria la designación de un encargado de Despacho de la Secretaria General mientras dure la ausencia de la Abog. Paola Molinas.-----

QUE la Ley N° 635 /95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3) declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales: -----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el Despacho de la Secretaría General al Abog. César Rossel, desde el 28 de noviembre del 2011 al 2 de diciembre de 2011, en ausencia de la Abog. Paola Molinas.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda para su ejecución.-----
3. ARCHIVAR.-----

Alberto Rambrea Lombonini



Abog. CESAR ROSSEL
Encargado
Secretaría General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 10 /2011

Asunción, 28 de ~~enero~~ diciembre de 2011

VISTA: La ausencia de la Secretaria General, Abog. Paola Molinas, desde el 28 de diciembre del 2011 al 6 de enero de 2012; y-----

CORRESPONDE CONFORME

Abg. Carmen Samarra Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, se hace necesaria la designación de un encargado de Despacho de la Secretaria General mientras dure la ausencia de la Abog. Paola Molinas.-----

QUE la Ley N° 635 /95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3) declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales: -----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el Despacho de la Secretaría General al Abog. César Rosset, desde el 28 de diciembre del 2011 al 6 de enero de 2012, mientras dure la ausencia de la Abog. Paola Molinas.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda para su ejecución.-----
3. ARCHIVAR.-----

Alfonso Ramírez Lombardi

Ante mí:

Abog. CÉSAR ROSSEL
Encargado
Secretaría General

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RRHH.



143

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 7 /2012

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

Asunción, 23 de marzo de 2012

VISTA: La solicitud de vacaciones presentada por la Secretaria General, abogada Paola Molinas Benítez; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4, inciso 3 de la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, por nota de fecha lunes 23 de marzo de 2012, remitida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, ministro Alberto Ramírez Zambonini, la abogada Paola Molinas Benítez, solicitó el usufructo de sus vacaciones desde el día lunes 26 al viernes 30 de marzo del año en curso.-----

POR TANTO, el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales.-----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el despacho de la Secretaría General, al abogado Cesar Emilio Rossel, mientras dure la ausencia de la abogada Paola Molinas Benítez.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda.-----
3. ARCHIVAR.-----

Alberto Ramírez Zambonini



Ante mí:
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Certifico que esta fotocopia es copia del del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



000070



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Poder Judicial
Justicia Electoral

Certifico que esta Fotocopia
es copia del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos/Presidencia Nº 117 /2013

COMPLETAR CONFORME LEGAJO

Asunción, 7 de noviembre de 2013

VISTA: La designación de la Secretaria General, Ab. Paola Molinas Benítez y la Secretaria Judicial, Ab. Lourdes Rojas, como representantes para participar de la Inauguración de la Nueva Sede del Tribunal Electoral de Panamá y de la "III Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismo Electorales (UNIORE)", a realizarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá; y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el artículo 4, inciso 3) de la Ley 635, "Que reglamenta la Justicia Electoral", expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, por disposición resolutive de la más alta autoridad administrativa de este organismo jurisdiccional electoral del estado, se designó a las Secretarías General y Judicial del Tribunal Superior de Justicia Electoral, como representantes para participar de la Inauguración de la Nueva Sede del Tribunal Electoral de Panamá y de la "III Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)", a realizarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 05 al 09 de noviembre del corriente año.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 635/95 y en mérito de lo expuesto, el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.**-----

RESUELVE:

1. **ENCARGAR** los Despachos se las Secretarías General y Judicial del Tribunal Superior de Justicia Electoral, al Ab. Cesar Emilio Rosel, mientras dure la ausencia de las citadas Secretarías, quienes fueron designadas como representantes para participar en las actividades citadas en el vista de la presente resolución.-----
2. **COMUNICAR** a quien más corresponda para su ejecución.-----
3. **ARCHIVAR.**-----



Ante mí:

Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Alberto Ramirez Cambonini

000071



Abg. Carmen Camarero
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA Nº 25/2014

Asunción, 20 de junio de 2014

CONFORME LEGAJO

VISTA: La ausencia temporal de la Ab. Paola Molinas Benítez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia Electoral; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el artículo 4, inciso 3), de la Ley 635, "Que reglamenta la Justicia Electoral", expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 635/95 y en mérito de lo expuesto, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el Despacho de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral al Ab. César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos de la institución, a partir de la firma de la presente resolución y sin perjudicar sus funciones actuales, mientras dure la ausencia de la Ab. Paola Molinas Benítez.-----
2. COMUNICAR a quienes corresponda para su ejecución.-----
3. ARCHIVAR.-----

Alberto Ramírez Lambonini



Abog. CÉSAR ROSSEL
Encargado
Secretaría General

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





Dirección de Recursos Humanos

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



NOTIFICACIÓN

Asunción, 10 de Febrero de 2014

Señor
Abog. César Emilio Rossel / C.I. N° 1.676.870
Personal Permanente

En virtud a la nota de fecha 07 de febrero de 2014, notifícole que queda como encargada de la Dirección de Depuración y Actualización de R.C.P., mientras dure la ausencia de la Lic. Eva Marizol González Sosa.

Queda Usted debidamente notificado

Christina Bogado
Directora de Recursos Humanos

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente, firmando en prueba de conformidad al pie de la misma:

Fecha : _____

Hora : _____

Firma : _____

Aclaración : Abog. CESAR ROSSEL

Notificado por : _____

CB/na

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



**Dirección de Recursos Humanos
Asistencia de Directores y Jefes**

Asunción, 15 de Marzo de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor


Abg. César Emilio Rossel

Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de sus respectivas funciones, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa, del 16 al 23 de marzo de 2016.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----

Francisco Olmedo
Director Adjunto
Dirección de Recursos Humanos
Justicia Electoral



Lic. Virginia Estigurrubia de Hachen
Directora Interina
Dirección de Recursos Humanos

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/VE/na

000074

Certifico que esta Fotografía
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



138

Asunción, 8 de Mayo de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor

Abg. César Emilio Rossel

Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de sus respectivas funciones, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____
Hora : _____
Firma: _____
Aclaración: _____
Notificado por: _____

JE/RRHH/CB/la



000075

Handwritten signature

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Asunción, 9 de junio de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor

Abg. César Emilio Rossel

Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de sus respectivas funciones, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa, del 13 al 17 de junio de 2016.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----

Francisco Olmedo
Director Adjunto
Dirección de Recursos Humanos
Justicia Electoral

[Firma]
Dirección de Recursos Humanos

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/VE/la

Dirección de Recursos Humanos
Asistencia de Directores y Jefes

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Asunción, 14 de junio de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor

Abg. César Emilio Rossel

Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Secretaría General, los días jueves 16 y viernes 17 de junio del corriente año, mientras dure la ausencia de la abogada Paola Molinas Benítez.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----



Dirección de Recursos Humanos
Francisco Oimedo

Director Adjunto
Dirección de Recursos Humanos
Justicia Electoral

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

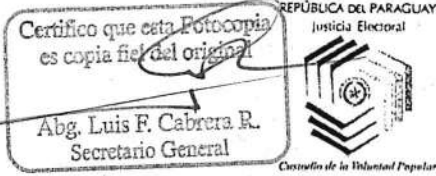
Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/VE/na



Abg. Carmen Camarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

COINCIDE
CONFORME LEGAJO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 132 / 2015

Asunción, 14 de Agosto de 2015

VISTA: La Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 118 / 2015, en la que se designa como Representante de este Alto Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado a la Escrib. Mirtha Vergara de Franco, Vicedirectora del Registro Electoral; para participar de la "II Asamblea General de la AWEB – Rol y Desafíos de los Organos Electorales para Garantizar la Integridad de las Elecciones"; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, dicho evento internacional se desarrollará conforme a una agenda de trabajo, del 17 al 22 de agosto de 2015, en las ciudades de Santo Domingo y Punta Cana, República Dominicana.-----

QUE, de conformidad con la Ley N° 635 / 95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3) declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales,-----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el Despacho de la Vicedirección del Registro Electoral, al Abg. César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870, Director de Partidos y Movimientos Políticos, sin perjuicio de sus respectivas funciones, mientras dure la ausencia justificada de la Escrib. Mirtha Vergara de Franco, del 17 al 22 de agosto del 2015.-----

2. COMUNICAR a la Vicedirección del Registro Electoral; a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos; a la Dirección de Recursos Humanos y a quienes correspondan para su ejecución.-----

3. ARCHIVAR.-----



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaría General

Jaime José Bestard
Jaime José Bestard



Asunción, 14 de Setiembre de 2015 *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor

Abg. César Emilio Rossel

Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de sus respectivas funciones, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa, del 15 al 18 de setiembre de 2015.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Sr. Christian Bogado

Director de Recursos Humanos

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/CB/na



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



**Dirección de Recursos Humanos
Asistencia de Directores y Jefes**

Asunción, 19 de Octubre de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor
Abg. César Emilio Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de su respectiva función, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa, del 17 al 21 de octubre de 2016.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



Francisco Olmedo
Director Adjunto
Dirección de Recursos Humanos
Justicia Electoral

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/VE/na

000080



**Dirección de Recursos Humanos
Asistencia de Directores y Jefes**

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Asunción, 2 de Diciembre de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor
Abg. César Emilio Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, por disposición resolutive de la más Alta Autoridad Administrativa de este Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, se le **ENCARGA** el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de sus respectivas funciones, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa, del 05 al 12 de diciembre de 2016.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----



Lic. Virginia Hstigarroja de Hachen
Directora de Recursos Humanos
Justicia Electoral
Dirección de Recursos Humanos

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/VE/na

000001



Dirección de Recursos Humanos
Asistencia de Directores y Jefes

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis E. Cabrera R.
Secretario General



Asunción, 29 de Diciembre de 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor
Abg. César Emilio Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos

NOTIFÍCOLE; Que, en virtud al Memorando N° 234 / 2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, queda como encargado de Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del RCP, mientras dure el permiso por vacaciones de la Lic. Eva Marizol González Sosa, desde el martes 5 al viernes 15 de enero de 2016.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Mila Romero S.
Directora de Recursos Humanos

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente, firmando al pie de la misma:

Fecha: _____

Hora : _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Notificado por: _____

JE/RRHH/NR/na





Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 44 /2016

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

Asunción, 13 de junio de 2016

VISTA: La solicitud de vacaciones presentada por la Secretaria General, abogada Paola Molinas Benítez; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4, inciso 3 de la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, por nota de fecha viernes 10 de junio de 2016, remitida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, ministro Jaime José Bestard, la abogada Paola Molinas Benítez, solicitó el usufructo de sus vacaciones desde el día lunes 13 al viernes 17 de junio del año 2016.-----

POR TANTO, el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales.-----

RESUELVE:

1. ENCARGAR el despacho de la Secretaria General a la Dra. Lourdes Raquel Rojas Flor, desde el lunes 13 al miércoles 15 de junio; y al abogado Cesar Emilio Rossel, los días jueves 16 y viernes 17 de junio del corriente año, mientras dure la ausencia de la abogada Paola Molinas Benítez.-
2. COMUNICAR a quienes corresponda.-----
3. ARCHIVAR.-----



Ante mí: *Lourdes Raquel Rojas*
Lourdes Raquel Rojas
Secretaria Judicial

Jaime José Bestard

000033



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Castro de la Victoria Popular

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN RECURSOS HUMANOS / PRESIDENCIA N° 430 / 2016

"POR LA QUE SE AUTORIZA EL PERMISO POR MOTIVOS PARTICULARES, SOLICITADO POR LA LIC. EVA MARIZOL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE".

CONFORME LEGAJO

Asunción, 14 de octubre de 2016

VISTA: La Nota DAD N° 48/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, presentada por la Lic. Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad N° 2.369.683, Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, a través de la cual solicita permiso por motivos particulares; y,-----

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley N° 635 / 95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3) declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

POR TANTO, en ejercicio y uso de sus facultades legales,-----

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR el permiso por motivos particulares solicitado por la Lic. Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad N° 2.369.683, Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, del 17 al 21 de octubre de 2016.-----

Art. 2° ENCARGAR el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, al Abg. César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870, Director de Partidos y Movimientos Políticos, sin perjuicio de su respectiva función, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa.-----

Art. 3° COMUNICAR a la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente; a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos; a la Dirección General de Administración y Finanzas; a la Dirección de Recursos Humanos y a quienes correspondan para su ejecución.-----

ARCHIVAR.-----

ANTE MÍ.

[Signature]

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

[Signature] Jaime José Bessard





Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Abg. Carmen Camarraz
Legajos Permanentes - RR.HH.



JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN RECURSOS HUMANOS / PRESIDENCIA N° 410/2017

***POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RECURSOS HUMANOS / PRESIDENCIA N° 288/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017*-----**

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

Asunción, 21 de agosto de 2017

VISTA: La Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 288/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, donde se autoriza el usufructo de las vacaciones solicitadas por la Lic. Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad N° 2.369.683, Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, del 13 al 23 de junio de 2017 y del 23 al 31 de agosto del mismo año; y en consecuencia se encarga su Despacho a la Directora de Servicios Electorales, Daisy Beatriz Llano de Villalba; y, -----

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley N° 635 / 95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3) declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

Que, según Nota DAD N° 48/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, la Lic. Eva Marizol González Sosa, propone como encargado de su Despacho al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Emilio Rossel, desde el 23 al 31 de agosto de 2017, en vista a que la Directora de Servicios Electorales, Daisy Beatriz Llano de Villalba no podrá ejercer el mismo ya que la misma usufructuará sus vacaciones en la misma fecha.---

POR TANTO, en ejercicio y uso de sus facultades legales, -----

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1° MODIFICAR el Art 2° de la Resolución Recursos Humanos / Presidencia N° 288/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ENCARGAR el Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870, sin perjuicio de su respectiva función, mientras dure la ausencia justificada de la Lic. Eva Marizol González Sosa.-----

Art. 2° COMUNICAR a la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente; a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos; a la Dirección General de Administración y Finanzas; a la Dirección de Recursos Humanos y a quienes correspondan para su ejecución.-----

Art. 3° ARCHIVAR.-----

ANTE MÍ.



Abg. Faola Molinas B
Secretaria General

José María Bortolucci

000000



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 104 /2017

Asunción, 2 de noviembre de 2017

VISTA: La Resolución Presidencia N° 99/2017, de fecha 24 de octubre de 2017; y-----

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legales Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con la Ley N° 635/95, "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la resolución mencionada en el vista de la presente resolución resuelve: "DESIGNAR a la Abg. Paola Molinas, Secretaria General; a la Dra. Lourdes Rojas, Secretaria Judicial; a la Abg. Gabriela Sanabria, Directora de Relaciones Internacionales y Protocolo, para participar de la II Reunión Ordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, a realizarse los días sábado 4 y domingo 5 de noviembre de 2017, en la sede de UNASUR, Quito - Ecuador".--

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1) ENCARGAR el despacho de la Secretaría General, la Secretaría Judicial y la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo del 03 al 06 de noviembre del presente año, al Ab. César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos.-----

2) COMUNICAR a la Secretaría General, a la Secretaría Judicial, a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo y a quien más corresponda.-----

3) ARCHIVAR.-----



Ante mí:
TSE/SG/PM/GI

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Jaimo José Bastard



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R. Secretario General JUSTICIA ELECTORAL *****

Abg. Carmen Gamarra Legajos Permanentes - RR.HH.

RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA N° 30 /2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA LICENCIADA EVA MARIZOL GONZALEZ SOSA, DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE, A USUFRUCTUAR SUS VACACIONES Y SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO.

Asunción, 26 de enero de 2018

VISTO: La Nota DAD N° 09/2018 de fecha 19 de enero de 2018, presentada por la Lic. Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad Civil número 2.369.683, Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, en la cual solicita el usufructo de sus vacaciones; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3), establece: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".

Que por Resolución TSJE N° 260 de fecha 21 de agosto de 2017, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho a usufructo de vacaciones de los funcionarios de la Justicia Electoral, corresponde otorgar lo solicitado y resulta necesario designar un Encargado de Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, mientras dure la ausencia de su titular, a los efectos de dar continuidad a los trabajos inherentes a dicha dependencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR a la Licenciada Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad Civil número 2.369.683, Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, a usufructuar sus vacaciones del 26 al 31 de enero de 2018.

Art. 2° DESIGNAR al Abogado César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad Civil número 1.676.870, como Encargado de Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, mientras dure la ausencia de su titular, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 3° COMUNICAR a quienes correspondan y cumplido, archivar.



Abog. Andrea Ibarra Secretaria General Dircc. Gral. de Adm. y Finanzas

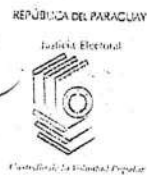


Jaimo José Bestard 000037

125



Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original



Abg. Luis F. Cabrera R. Secretario General

JUSTICIA ELECTORAL *****



RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA N° 204 /2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA LICENCIADA EVA MARIZOL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE, A USUFRUCTUAR SUS VACACIONES Y SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO.

1/2

Abg. Carmen Gamarrta Legajos Permanentes - RR.HH.

Asunción, 26 de marzo de 2018

VISTO: La Nota DAD N° 17/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, presentada por la Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, Licenciada Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad Civil número 2.369.683, en la cual solicita el usufructo de sus vacaciones; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3), establece: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".

Que por Resolución TSJE N° 260 de fecha 21 de agosto de 2017, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho a usufructo de vacaciones de los funcionarios de la Justicia Electoral, corresponde otorgar lo solicitado y resulta necesario designar un Encargado de Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, mientras dure la ausencia de su titular, a los efectos de dar continuidad a los trabajos inherentes a dicha dependencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

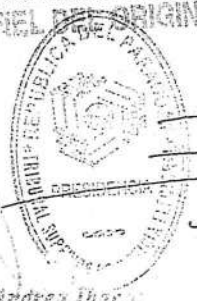
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR a la Licenciada Eva Marizol González Sosa, con Cédula de Identidad Civil número 2.369.683, Directora de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, a usufructuar sus vacaciones del 26 al 28 de marzo de 2018.



Abog. Andrea Ibarra Secretaria General Dirccc. Gral. de Adm. y Finanzas



Jaime José Bestard



Abog. Andrea Ibarra Secretaria General Dirccc. Gral. de Adm. y Finanzas

000038



JUSTICIA ELECTORAL



RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA N° 204 /2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA LICENCIADA EVA MARIZOL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE, A USUFRUCTUAR SUS VACACIONES Y SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO.

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJÓ

2 / 2

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

Art. 2° DESIGNAR al Abogado César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad Civil número 1.676.870, como Encargado de Despacho de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, mientras dure la ausencia de su titular, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ANTE MI



Abog. Andrea Ibarra
Secretaría General
Direcc. Gral. de Adm. y Finanzas



Faime José Bestand

ES COPIA FIDEL DEL



Abog. Andrea Ibarra
Secretaría General
Direcc. Gral. de Adm. y Finanzas



Certifico que esta Fotocopia
es copia del Original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

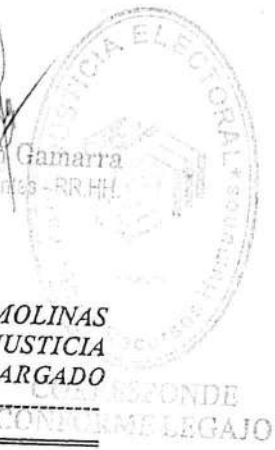


Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUSTICIA ELECTORAL

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA N° 337/2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ROSE MARIE PAOLA MOLINAS BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, A USUFRUCTUAR SUS VACACIONES Y SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO.

RESPONDE
CONTINUA EN LEGAJO

Asunción, 12 de junio de 2018

VISTO: La Nota S.G. N° 157/2018 de fecha 8 de junio de 2018, presentada por la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Abogada Rose Marie Paola Molinas Benitez, con Cédula de Identidad Civil número 2.031.805, en la cual solicita el usufructo de sus vacaciones; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3), establece: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".

Que por Resolución TSJE N° 260 de fecha 21 de agosto de 2017, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho a usufructo de vacaciones de los funcionarios de la Justicia Electoral, corresponde otorgar lo solicitado y resulta necesario designar un Encargado de Despacho de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, mientras dure la ausencia de su titular, a los efectos de dar continuidad a los trabajos inherentes a dicha dependencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR a la Abogada Rose Marie Paola Molinas Benítez, con Cédula de Identidad Civil número 2.031.805, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, a usufructuar sus vacaciones del 14 al 15 de junio de 2018.

Art. 2° DESIGNAR al Abogado César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad Civil número 1.676.870, como Encargado de Despacho de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, mientras dure la ausencia de su titular, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ANTE MI:



Abog. Andrea Ibarra
Secretaria General
Direcc. Gral. de Adm. y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Fausto José Bestard

000090



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Carrera R.
Secretario General



JUSTICIA ELECTORAL

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA N° 337/2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ROSE MARIE PAOLA MOLINAS BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, A USUFRUCTUAR SUS VACACIONES Y SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO.

CORRESPONDE
CONTINERME LEGAJO

Asunción, 12 de junio de 2018

VISTO: La Nota S.G. N° 157/2018 de fecha 8 de junio de 2018, presentada por la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Abogada Rose Marie Paola Molinas Benítez, con Cédula de Identidad Civil número 2.031.805, en la cual solicita el usufructo de sus vacaciones; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3), establece: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".

Que por Resolución TSJE N° 260 de fecha 21 de agosto de 2017, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho a usufructo de vacaciones de los funcionarios de la Justicia Electoral, corresponde otorgar lo solicitado y resulta necesario designar un Encargado de Despacho de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, mientras dure la ausencia de su titular, a los efectos de dar continuidad a los trabajos inherentes a dicha dependencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

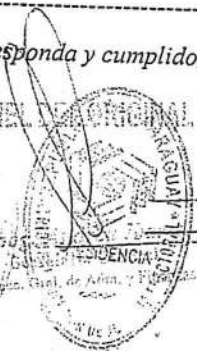
- Art. 1° AUTORIZAR a la Abogada Rose Marie Paola Molinas Benítez, con Cédula de Identidad Civil número 2.031.805, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, a usufructuar sus vacaciones del 14 al 15 de junio de 2018.
- Art. 2° DESIGNAR al Abogado César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad Civil número 1.676.870, como Encargado de Despacho de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, mientras dure la ausencia de su titular, sin perjuicio de sus actuales funciones.
- Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ANTE MI



Abog. Andrea Ibarra
Secretaria General
Dircc. Gral. de Adm. y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



José Bastard

UNIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

NOTA UPP-R.I. N°: 77 / 2017

Asunción, 01 de agosto de 2017

Señor
Abg. CÉSAR ROSSEL, Director
Dirección de Partidos y Movimientos Políticos
Justicia Electoral
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la ejecución del Proyecto "Impulso Democrático" de Participación Política y Ciudadana; que entre sus principales objetivos pretende fortalecer la participación democrática de los jóvenes mediante un proceso de orientación y formación cívica, que permita consolidar mecanismos y espacios de concertación y participación, garantizando la promoción del ejercicio de sus derechos y deberes políticos.

En ese sentido, atendiendo a sus funciones institucionales, es de nuestro interés poder contar con su participación y colaboración en la ejecución del referido proyecto; y a ese fin, le extendemos la cordial invitación para participar de una reunión de trabajo a llevarse a cabo el próximo miércoles 02 de agosto, a las 10 horas, en la Sala de Sesiones del TSJE. En la misma estarán presentes además, la Directora de Relaciones Interinstitucionales, Lic. Dolly Olmedo; la Directora de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, Abg. Alda Cardozo; la Directora del Programa Paraguay de IDEA Internacional, Mgtr. Lourdes González; y representantes de la Secretaría Nacional de la Juventud.

Sin otro particular, y en la seguridad de contar con su acostumbrado apoyo, aprovecho para saludarle con mis expresiones de consideración muy distinguida.



César Marcelo Amarilla M.
Coordinador General
Unidad para la Participación Política



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

Unidad para la
Participación
Política

Av. Eusebio Ayala N° 2759 esquina Santa Cruz de la Sierra - Asunción, Paraguay
Teléfonos: (+595 21) 618 0688/ 618 0540 - Correo electrónico: upp@tsje.gov.py
www.tsje.gov.py

000001



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY MEC RES. 23/17

El Instituto Técnico Superior Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados
Otorga el presente

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO Y GRATITUD

Al

Señor César Emilio Rossel

Por su colaboración para la disertación sobre "Derecho Electoral: Proceso electoral y la labor de los miembros de la mesa receptora de votos", realizada en el Salón Auditorio de "Los Comuneros" de la Honorable Cámara de Diputados, con una carga horaria de 1 hora.

Asunción, 23 de noviembre de 2018



Diego Irala
Prof. Lic. Diego Irala
Director Académico
ITSL - HCD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

Abg. Cecilia Martínez
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

000.000



Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay



Gratitud y Reconocimiento
otorgado a

César Rossel

Por haber dictado el módulo “Agrupaciones Políticas y Financiamiento”
en el Programa Académico de la segunda edición de la

**“Escuela de Formación Política
para Mujeres Líderes”**

Desarrollada el Miércoles 12 de diciembre de 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

000000

Lourdes Gonzalez Prieto
Lourdes Gonzalez Prieto
Directora del Programa Paraguay
IDEA Internacional

Maria Elena Wapenka Galeano
Maria Elena Wapenka Galeano
Ministra
Tribunal Superior de Justicia Electoral

Synthia Figueredo
Synthia Figueredo
Directora de Políticas de Género
Justicia Electoral





Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay



Gratitud y Reconocimiento
otorgado a

César Rossel

Por haber dictado el módulo “Financiamiento Político”
en el Programa Académico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

**“Escuela de Formación Política
para Mujeres Líderes”**

Desarrollada el Miércoles 27 de marzo de 2019 en la Gobernación de Itapúa


Lourdes González Prieto
Directora del Programa Paraguay
IDEA Internacional


María Elena Wapenka Galeano
Ministra
Tribunal Superior de Justicia Electoral


Cynthia Figueredo
Directora de Políticas de Género
Justicia Electoral



111

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

000005

El Tribunal Superior de Justicia Electoral

Otorga el presente

RECONOCIMIENTO

al Dr. César Rossel

Por su destacada participación como disertante en el **Primer Ciclo de Foros Virtuales sobre Innovaciones Electorales** autorizado por Resolución DGAF/Presidencia N° 408/2020, en el marco del Plan de Capacitación para la implementación de la reforma electoral aprobada por Ley N° 6318/2019, sobre el tema: **Agrupaciones Políticas y Financiamiento Político**, realizado el 10 de junio, con una carga horaria de tres horas de actividad académica.

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

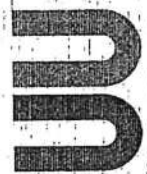
Asunción, 29 de julio de 2020



**25 AÑOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR**

116

Escuela de Gobierno
y Políticas Públicas
Norberto Bobbio



Hace constar que el

Dr. César Rossel


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

Ha dictado una conferencia a los alumnos del Diplomado en Derecho Electoral,
sobre el tema:

**"La regulación del Financiamiento Político y su
implementación en las Elecciones Municipales 2021"**

Dado en la ciudad de Asunción, el 12 de septiembre de 2020




Prof. Dr. Francisco Javier Giménez Duarte
Director General Académico

960000



Asunción, 13 de octubre de 2020

Señor
Dr. Cesar Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos de la Justicia Electoral
Presente:

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

Tengo el Alto Honor de dirigirme a usted Sr Director, en mi carácter de Profesor Encargado de la Cátedra de Derecho Electoral del Sexto Semestre de la carrera de Derecho, Filial Santani, de la Universidad Nacional de Asunción, conforme a la función fundamental que tiene la Cátedra de contribuir en la comunidad educativa y la sociedad en general mediante difusión del conocimiento sobre los derechos y garantías para el elector, el elegido y el proceso electoral en sí, a través de la docencia y la investigación, es por ello que proponemos la realización, en el marco de la Innovación y dinamismo de la Materia, replicar la iniciativa impulsada por el TSJE, de un FORO VIRTUAL SOBRE INNOVACIONES ELECTORALES con el TEMA: PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO POLITICO, con la principal ponencia suya como DISERTANTE.

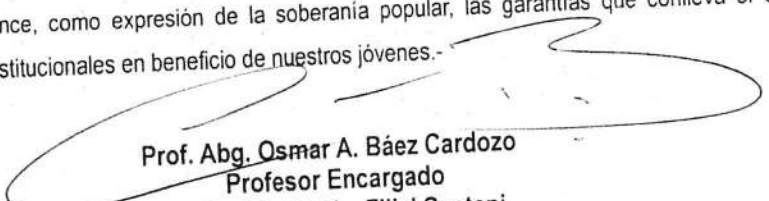
Dicha actividad que proponemos llevar adelante, quisiéramos establecer para el LUNES 26 DE OCTUBRE a las 18:00 hs., mediante la Plataforma Google Meet y Transmitir en Vivo mediante la Plataforma Facebook desde el Perfil público de la cátedra

El tema propuesto forma parte de las unidades programáticas de la cátedra, por lo que consideramos que todas las actividades encaminadas a un mejor conocimiento y fomento del Derecho Electoral, permitirá no solo que los futuros profesionales, sino que los ciudadanos participen activamente en la gestión pública por medio de sus representantes, además permite viabilizar el sistema republicano de gobierno al operativizar el ejercicio de la soberanía popular en el ejercicio del poder público, y en definitiva contribuirá al Desarrollo Cultural y Cívico de nuestro País, sin mencionar que de esta manera la Cátedra de Derechos Electoral Filial Santani contribuirá al Desarrollo Académico y Cultural ante la Educación Superior.

Además consideramos de vital importancia, que esta actividad que pretendemos llevar a cabo reciba el apoyo institucional, ya que es de público conocimiento que la institución electoral para cumplir con el objetivo de continuar instruyendo a la ciudadanía sobre el nuevo sistema electoral a ser implementado respecto al nuevo sistema de elección de autoridades que será implementado con la ley de desbloqueo de listas, viene potenciado de manera exponencial y exitosa este tipo de actividades y **por supuesto contar con la disertación de un referente experto en la materia le dará realce al evento.**

En espera de poder contar con el respectivo apoyo, agradecemos la deferencia que tiene por la Cátedra de Derecho Electoral de la Carrera de Derecho, Filial Santani, y esperamos que con más actividades ayudemos fomentar, difundir y mejorar la cultura y el civismo, en la sociedad misma desde la academia, ser permanentes referentes activos sobre la forma republicana y democrática de un estado, que como dueños originarios del poder público podamos comprender su alcance, como expresión de la soberanía popular, las garantías que conlleva el Sufragio, y así poder fortalecer vínculos institucionales en beneficio de nuestros jóvenes.

ATTE.


Prof. Abg. Osmar A. Báez Cardozo
Profesor Encargado
Derecho Electoral – Filial Santani

000097

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MOVIMIENTOS
FOLIO 10
Hora 12:00
Recibido por: Vicente Jato



000000



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

RECONOCIMIENTO

Otorgado al :

Prof. Dr. Cesar Rossel

Por haber disertado en la charla “ Financiamiento Político” organizado por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Coronel Oviedo, 27 de agosto de 2020.-



Prof. Mg. Luis Alberto Rodas
Decano FCSyP



660000

112

001003



Reconocimiento

OTORGADO AL:

PROF. DR. CÉSAR ROSSEL.

Por haber disertado en la charla "Financiamiento Político" organizado por los alumnos del octavo semestre de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Asunción.

Prof. Lic. Martín Cáceres.

Enrique Arévalos—Andrea Centurión
Delegados del Octavo Semestre.

6

6



CERTIFICADO

OTORGADO A:

Abg. César Rossel

Por participar en calidad de disertante del Taller sobre:
Desbloqueo de Listas, Voto Electrónico y Financiamiento Político.
El tema de exposición fue "FINANCIAMIENTO POLÍTICO"
Organizado por el "Instituto Técnico Superior José P. Guggiari".
Realizado el 15 de octubre del año 2020, con duración de 3 horas.
En la modalidad virtual, vía a zoom.

Abg. Marlene Orué
Secretaria General

Abg. Juan Carlos González
Director

000101

EL MINISTERIO DE LA MUJER LE INVITA AL CONVERSATORIO SOBRE:

"Alcances de la Nueva Ley de Financiamiento Político"

El financiamiento Político busca que todas puedan competir libremente y de esta manera no depender del dinero que se utiliza en una campaña.

A cargo de Dr. César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Link: <https://bit.ly/3nUGuYB>

Objetivo:
Socializar los nuevos requisitos establecidos en la Ley N°. 6501/2020, para potenciales candidatas que deseen lanzar su candidatura para las Elecciones Municipales.

FECHA: Jueves 22 de octubre del 2020
HORA: 10:00 hs.
MODALIDAD: Virtual - VIA ZOOM

Organiza: **MUJER** GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

"LA LEY DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN LA DESACTIVACIÓN DE LA CORRUPCIÓN"

VIE 02/10
09:00 hs
Sala de Sesiones Cámara de Diputados (cuenta física)

Modalidad: mixta (Presencial y Virtual)

CONVERSATORIO a cargo de César Rossel, Director de Partidos Políticos

Organiza: **FRONTE PARLAMENTARIO CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD**

Seguinos en: **f** **MONTEVIDEO CÁMARA DE DIPUTADOS** **ENCAMARA** **radio CÁMARA**

Favor confirmar asistencia virtual o presencial al número 021-4144178 o celular 0982236474 / 0986278763 para el envío del link de acceso a la reunión.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY Justicia Electoral

La JUSTICIA ELECTORAL

Convocatoria de la Universidad Popular



INVITA AL **4º FORO VIRTUAL SOBRE INNOVACIONES ELECTORALES**

MÉRCOLES 10 DE JUNIO

18:00 a 20:00

f LIVE

JUSTICIA ELECTORAL ACCESO LIBRE Y GRATUITO

TEMA: **AGRUPACIONES POLÍTICAS Y FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DISERTANTE: **Dr. CÉSAR ROSSEL**

LA PRESENTE ACTIVIDAD FORMA PARTE DEL CRONOGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

CONTARÁ CON **INCLUSIÓN DE LENGUA DE SEÑAS**

PLRA

Taller Virtual Sobre: Desbloqueo de Listas, Voto Electrónico y Financiamiento Político

Abg. Juan Carlos González Director de Capacitación y Cultura del PLRA

Abg. César Rossel Director de Partidos y Movimientos Políticos del TSJE

Abg. Armando Sosa Aperturado del PLRA

JUEVES 15 OCT. 19:00

TALLER GRATUITO CON CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN COMPLETANDO EL FORMULARIO

Nueva Ley 6501/2020

FINANCIAMIENTO POLÍTICO.

Miércoles 30 de septiembre 18:30 hs.

Objetivo: Actualizar sobre los nuevos requisitos establecidos en la Ley 6501/2020.

La capacitación está dirigida a simpatizantes, afiliados, potenciales candidatos del PDP para la elecciones municipales.

Disertante: **Abog. César Rossel**, Director de Partidos Políticos TSJE

Organiza: **Abog. Jorgelina Candia**, Representante del PDP ante el consejo de la DGRE del TSJE

Moderador: **Dr. Edgar Giménez**, Vicepresidente del PDP

Apertura: **Rafael Filizzola**, Presidente del PDP

zoom ID: 000 0000 0000 CLAVE: 000000

MÁS INFO EN: mismembrede@jg.candia@gmail.com | [Partido Democrático Progressista](https://www.facebook.com/Partido-Democratico-Progressista) | [@pdpprogressista](https://twitter.com/pdpprogressista)

000102

FORO VIRTUAL

LUNES 26 DE OCTUBRE
18:00 HS. A 20:00 HS

f LIVE
desde el Perfil de la Cátedra de
Derecho Electoral - UNA

TEMA:
FORMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA:
Partidos y Movimientos Políticos
FINANCIAMIENTO POLÍTICO: Formas y
tipos de financiamiento político

Disertante:
Dr. César Rossel

Moderador:
Prof. Mg. Omar Ranz Cardozo

Organiza: Cátedra de DERECHO ELECTORAL - Filial Santani

La presente actividad forma parte de las unidades programáticas de la cátedra, además como propuesta de extensión universitaria, de esta manera la Cátedra de Derecho Electoral Filial Santani contribuye como parte de la responsabilidad social al Desarrollo Académico y Cultural ante la Educación Superior.

CHARLA: NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DISERTANTE:
ABOG. CÉSAR ROSSEL
DIRECTOR DE PARTIDOS
POLÍTICOS DEL TSJE

VIERNES 25/09 10:00 HS.
TRANSMISIÓN EN VIVO
f @HAGAMOSPARAGUAY

HAGAMOS!

Ley de Financiamiento Político

MARTES
11
DE JUNIO

16:30

zoom

Dr. César Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos



Ciclo de charlas virtuales

Temas Electorales:
- Desbloqueo de listas
- Máquina de votación
- Financiamiento Político

Martes 25, miércoles 26 y jueves 27
de Agosto a las 18:00 hs

Moderadores
Prof. Dr. Pedro Vargas
Prof. Mg. Maximo Nunez

Disertantes
Prof. Dr. Christian Ruiz Diaz
Asesor del TSJE
Prof. Ing. Fausto Von Streber
Director de TIC-S del TSJE
Prof. Dr. Cesar Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos - Justicia Electoral



ORGANIZA:
Facultad de Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional de Caaguazú



030103



CONSTANCIA

Se deja expresa constancia que el Abg. **CESAR ROSSEL**, con C.I. N° 1.676.870, Director de Partidos y Movimientos Políticos, se ha desempeñado como Docente de la “**ESCUELA DE FORMACION POLITICA PARA MUJERES LIDERES**” (EFPLML) y dependiente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, desarrollado el tema “Partidos y Movimientos Políticos”, en las sgtes. ediciones, sedes y fechas:-----

- * 2da. Edición – Asunción, en fecha 05 de diciembre de 2018.
- * 3era. Edición – Itapúa, en fecha 27 de marzo de 2019.
- * 8va. Edición – Modalidad híbrida, en fecha 02 de marzo de 2022.

A pedido del interesado y para los fines que hubiere lugar, se expide la presente, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.-----



Mg. Cynthia Figueredo
Directora
Unidad Política de Género

107

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Persona López de Loyza
Escribano Público - Registro N° 521
Juan de Garay (22) N° 1928 cl Alferes Silva
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Sociales y Políticas

Otorgan el presente reconocimiento a:

Dr. César Rossel

Por su participación en su calidad de Disertante invitado en el Seminario sobre el tema "Financiamiento Político", organizado por la cátedra de Política Nacional del Octavo Semestre de la carrera de Ciencias Políticas, con una carga horaria de 2 horas, realizado telemáticamente.-

Dado en la ciudad de Asunción a los 29 días del mes septiembre de 2021.-

Univ. Sofia Rattazzi Sosa
Delegada de Curso

Prof. Lic. Martin Cáceres
Prof. Encargado de Cátedra

106



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay
Centro de Entrenamiento

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Petrona Lopez de Lopez
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1928 cl. Alferez Silva
Teléfono: 481 352
Asunción - Paraguay

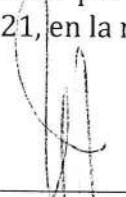
EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO

Otorga el presente

Agradecimiento al

Dr. César Rossel

Por su valiosa colaboración como **Disertante** en el “Ciclo de Conversatorios Jurídicos CEMP –2021”, sobre el tema: “**Financiamiento de movimientos y partidos políticos en Paraguay**”, llevado a cabo por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, en fecha 22 de junio de 2021, en la modalidad virtual.



Mg. Matilde Moreno
Fiscal Adjunta
Centro de Entrenamiento



ES COPIA DEL ORIGINAL
Alfonso
 Digna *Alfonso* *Alfonso*
 Escribano Público - Registro N° 821
 Escribano Público - Registro N° 1023 de Poderes SWA
 Jutat de Gari (24) N° 481 852
 Teléfono: 481 852

cero cero dos seis nueve ocho



002698



ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Patricia López de Loyza
Escribano Público - Registro N° 521
Juan de Gandy (22) N° 1928 cl Aliferes Situa
Teléfono: 481 352
Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECONOCIMIENTO Y GRATITUD

Otorgado a la:

Dr. Cesar Emilio Rossel

Por haber participado en calidad de disertante en la videoconferencia **“Forma de participación política y uso de máquinas electrónicas”**.

18 de junio de 2021 | Asunción-Paraguay

Dra. Carmen Gubetich de Cattoni
Decana
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

Constancia de Servicio Docente

El Director Ejecutivo de la Escuela Judicial, Abg. ISABELINO GALEANO NUÑEZ, CERTIFICA: que el Prof. Abg. **CESAR EMILIO ROSSEL**, con C.I. N° 1.676.870; se desempeña como docente en esta institución, según documentaciones obrantes en los archivos de la Coordinación Académica, en los programas, módulos, años y sedes que se detallan seguidamente:

Programa	Módulo	Tema Desarrollado	Año	Sede
Formación Continua	Diplomado en Derecho Electoral	Financiamiento Político Propaganda Político	2019	Asunción
Formación Continua	Diplomado en Derecho Electoral	Financiamiento Político	2020/ 2021	Asunción

Se expide para lo que hubiere lugar, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -



ABG. NATHALIE ROSALÍN ÁLVAREZ NUÑEZ
SECRETARIA GENERAL



ABG. ISABELINO GALEANO NUÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

Orgullosos de nuestros docentes y de su compromiso con la misión de impartir enseñanza jurídica especializada, para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia en el Paraguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Reconocimiento a

CESAR EMILIO ROSSEL

Por su valiosa contribución como Docente en la Escuela Judicial durante el año académico 2021 en que hemos seguido avanzando y tanto, autoridades, funcionarios y estudiantes como docentes salimos fortalecidos y logramos otro exitoso año académico.

Asunción, 14 diciembre de 2021.



ABG. ISABELINO GALEANO NÚÑEZ

Director Ejecutivo

Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial



ABG. OSCAR PACIELLO

Presidente

Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial

2021

CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste que el/la Prof. **ROSSEL, CESAR EMILIO** C.I. N° 1.676.870, está como Docente/Hora Cátedra, en la **Universidad del Norte – Sede de Derecho y Ciencias Políticas**, teniendo a su cargo las siguientes cátedras en los meses y años detallados a continuación:

MATERIA

1. DERECHO POLITICO

1RA CONV: 2021

2. OPTATIVA II

2DA CONV: AGOSTO 2021 – 02 y 09/09/2021

Se aclara que las materias detalladas precedentemente, fueron ejercidas por el/la Prof. **ROSSEL, CESAR EMILIO**, únicamente en los años citados más arriba.

Se expide la presente constancia, a pedido del interesado para lo que hubiere lugar, en la ciudad de Asunción, a los 15 días del mes de setiembre del año 2021.-



Carmen Gubetich de Cattoni
Dra. Carmen Gubetich de Cattoni
DECANO


Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



**ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS
EDUPCA**

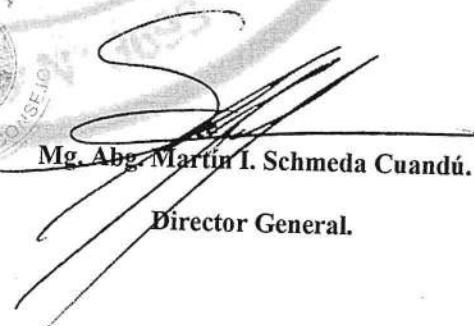
CREADA POR LEY DE LA N°3.696

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS JURIDICAS Y OTRAS UNIDADES PEDAGOGICAS "E.D.U.P.C.A.", CREADA POR LEY DE LA NACION N° 3.696, CON RESOLUCION N° 13/2021 (CONES), CERTIFICA: QUE EL PROFESOR MAGISTER CESAR EMILIO ROSSEL, C.I.C. 1.676.870., CON MATRICULA PROFESIONAL N° 17.727., SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE PRESTACION DE SERVICIO ACADEMICO EN ESTA INSTITUCION, SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A PEDIDO DEL INTERESADO A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2021.



Dr. Emilio Armando Guevara Troche.

Presidente del Consejo Superior.



Mg. Abg. Martín I. Schmeda Cuandú.

Director General.

DIRECCION: Manuel Domínguez 937 c/EE.UU.

TELEF: 021-441614

E-MAIL: edupcopy@hotmail.com

Dra. Estela González de Rojas, MAE, Directora General de Posgrados de la Universidad Columbia del Paraguay

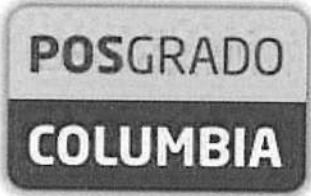
CERTIFICA

Que **CÉSAR EMILIO ROSSEL**, con documento de identidad N.º 1.676.870, de nacionalidad paraguaya, participó en calidad de docente del módulo de "**Relaciones Intergubernamentales y Gobiernos Locales**" de la Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad de la Universidad Columbia del Paraguay Edición 2021 – Grupos 1, 2 y 3, dictado en la ciudad de Asunción del 9 al 11 de agosto de 2021. El módulo se desarrolló en formato virtual.

Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se expide la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dra. Estela Gonzalez de Rojas, MAE
Directora General de Posgrados



Dra. Estela González de Rojas, MAE, Directora General de Posgrados de la Universidad Columbia del Paraguay

CERTIFICA

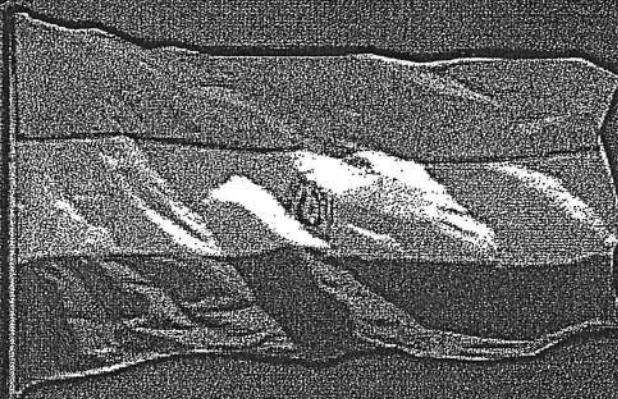
Que **CÉSAR EMILIO ROSSEL**, con documento de identidad N.º **1.676.870**, de nacionalidad paraguaya, participó en calidad de docente del módulo de **"Relaciones Intergubernamentales y Gobiernos Locales"** de la Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad de la Universidad Columbia del Paraguay Edición 2021 Grupo 4, dictado en la ciudad de Asunción del 20 al 22 de setiembre de 2021. El módulo se desarrolló en formato virtual.

Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se expide la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dra. Estela Gonzalez de Rojas, MAE
Directora General de Posgrados

César Rossel



**FINANCIAMIENTO
POLÍTICO EN
PARAGUAY**

Editora Litocolor



ESTADO PARAGUAY
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

FICHA REGISTRO DE ISBN
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER

Agencia Paraguaya del ISBN (99953)
De la Residenta nro. 820 c/ Perú

No Radicación 17600

Fecha de asignación: 2020-09-04

Tipo de Obra	Información del Título
ISBN Obra independiente: 978-99967-993-5-8	Título: Financiamiento político en Paraguay
ISBN Volumen:	Título:
ISBN Obra Completa:	Título:
Sello editorial: Litocolor (978-99967-993)	

Subtítulo
Subtítulo Obra Independiente:
Subtítulo Obra Volumen:
Subtítulo Obra Completa:

Tema	
Materia: 332.6 - Inversiones, financiamientos de.	Tipo de Contenido: Otro
CLASIFICACIÓN THEMA	
KCP - Economía política	
Colección:	No colección: Serie:
Público objetivo: General	
IDIOMAS	
Español	

Colaboradores y Autor(es)		
Nombre	Nacionalidad	Rol
Rossel, Cesar Emillio	Paraguay	Autor

Traducción			
Traducción: No	Del:	Al:	Idioma Original:
Título Original:			

Información de Edición			
No de Edición: 1	Ciudad de Edición: Asunción	Departamento, Estado o Provincia: Capital	Fecha de aparición: 2020-10-03
Coedición: No		Coeditor:	

Comercializable	
No de ejemplares oferta nacional: 300	Precio en moneda local: 70000
No de ejemplares oferta externa: 0	Precio en dólares:
Oferta total: 300	
Disponibilidad: Disponible	Estatus en el catálogo: Próxima aparición

Descripción física - Impresión en papel			
Descripción física: Libro	No páginas: 416	Tipo de impresión: Offset	No tintas: 1
Tipo de encuadernación: Tapa blanda o rústica	Tipo papel: Papel bond o papel obra	Gramaje: 60-75	
Tamaño: 15x22	Peso: 150 g.		

Descripción física - Medio electrónico o digital		
Tipo de soporte:	Formato:	Tipo de contenido:
Medio electrónico o digital:	Protección técnica:	Permiso de uso:
Tipo de restricción de uso:	Tipos de acceso:	Tamaño:

Editorial o Autor-Editor: Editora Litocolor S.R.L.			
Número de identificación tributaria o de ciudadanía : 80002646		Teléfono: 203741	
Representante legal: Adolfo Páez			
Responsable ISBN: Adolfo Páez		e-mail: paezzaracho@gmail.com	Teléfono: 021203741

092



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

FICHA REGISTRO DE ISBN
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER

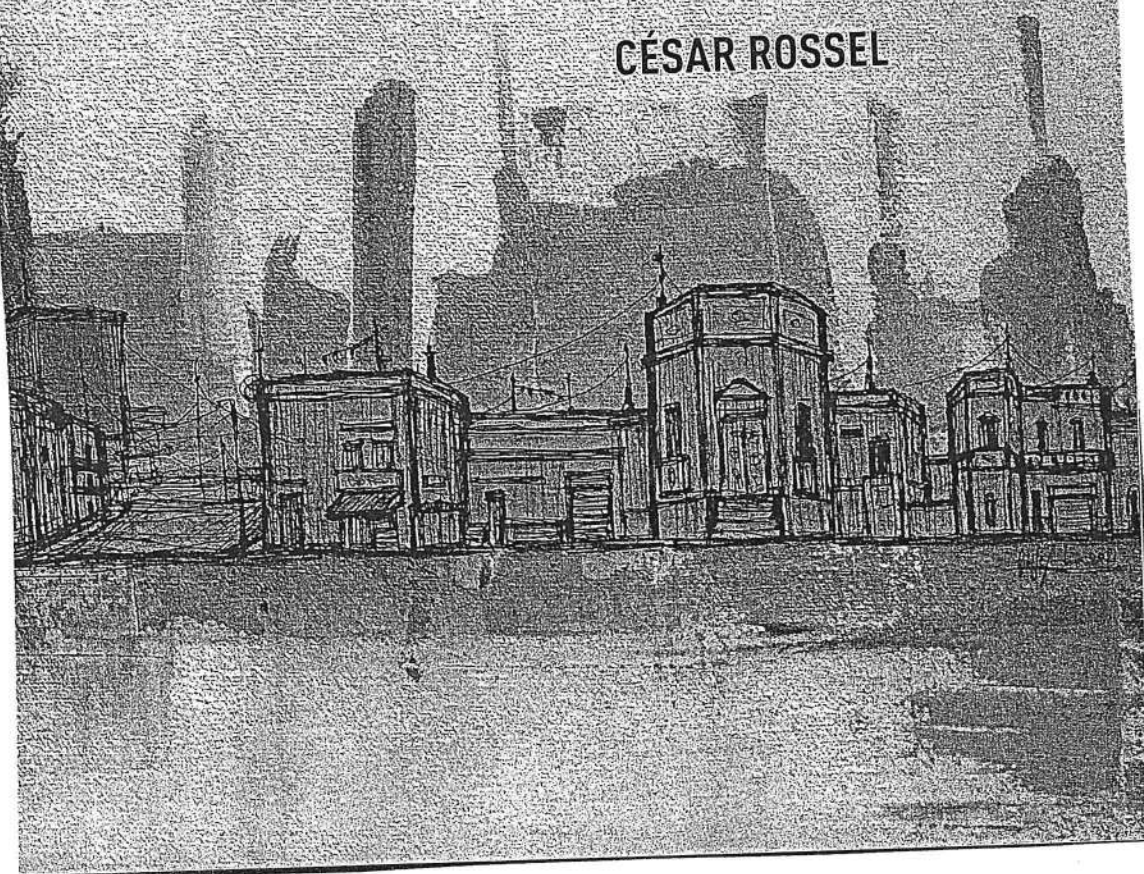
Agencia Paraguaya del ISBN (99953)
De la Residenta nro. 820 c/ Perú

No Radicación 17600

Fecha de asignación: 2020-09-04
Control de Agencia

AGRUPACIONES
Y CANDIDATURAS
POLÍTICAS EN
Paraguay

CÉSAR ROSSEL





REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

FICHA REGISTRO DE ISBN
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER

Agencia Paraguaya del ISBN (99953)
De la Residenta nro. 820 c/ Perú

No Radicación 19231

Fecha de asignación: 2021-07-02

Tipo de Obra	Información del Título
ISBN Obra independiente: 978-99925-78-21-6	Título: Agrupaciones y candidaturas políticas en Paraguay
ISBN Volumen:	Título:
ISBN Obra Completa:	Título:
Sello editorial:	

Subtítulo
Subtítulo Obra Independiente:
Subtítulo Obra Volumen:
Subtítulo Obra Completa:

Tema	
Materia: 324 - El proceso político. Partidos políticos	Tipo de Contenido: Otro
CLASIFICACIÓN THEMA	
JPL - Partidos políticos	
Colección:	No colección: Serie:
Público objetivo: Jóvenes adultos	
IDIOMAS	
Español	

Colaboradores y Autor(es)		
Nombre	Nacionalidad	Rol
Rossel, Cesar Emilio	Paraguay	Autor

Traducción			
Traducción: No	Del:	Al:	Idioma Original:
Título Original:			

Información de Edición			
No de Edición: 1	Ciudad de Edición: Asunción	Departamento, Estado o Provincia: Capital	Fecha de aparición: 2021-07-09
Coedición: No		Coeditor:	

Comercializable	
No de ejemplares oferta nacional: 450	Precio en moneda local: 100000
No de ejemplares oferta externa: 0	Precio en dólares:
Oferta total: 450	
Disponibilidad: Disponible	Estatus en el catálogo: Próxima aparición

Descripción física - Impresión en papel			
Descripción física: Libro	No páginas: 400	Tipo de impresión: Offset	No tintas: 4 o más
Tipo de encuadernación: Tapa dura o cartóné	Tipo papel: Papel bond o papel obra	Gramaje: 60-75	
Tamaño: 15x20	Peso: 432 g.		

Descripción física - Medio electrónico o digital		
Tipo de soporte:	Formato:	Tipo de contenido:
Medio electrónico o digital:	Protección técnica:	Permiso de uso:
Tipo de restricción de uso:	Tipos de acceso:	Tamaño:

Editorial o Autor-Editor: Rossel, Cesar Emilio		
Número de identificación tributaria o de ciudadanía: 1676870	Teléfono: (0971) 633-334	
Representante legal:		
Responsable ISBN:	e-mail: rosselc@gmail.com	Teléfono:

092



REPUBLICA PARAGUAYA
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

FICHA REGISTRO DE ISBN
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER

Agencia Paraguaya del ISBN (99953)
De la Residenta nro. 820 c/ Perú

No Radicación 19231

Fecha de asignación: 2021-07-02
Control de Agencia

Universidad del Norte

Por cuanto

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original, CONSTE.-

César Emilio Rossel

ha cumplido los requerimientos para el grado de

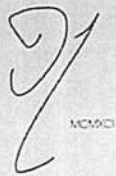
Abogado

y habiendo sido recomendado para recibir dicho título por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, es ahora admitido a ese grado con todos los derechos, privilegios y prerrogativas que le corresponden.

En testimonio de lo cual, nosotros los Comisionados de la Universidad hemos ordenado que el sello de nuestra corporación y las firmas apropiadas sean estampadas al pie de este diploma.

Dado en la ciudad de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

MARTA GLORIA MEZA DE TORREANI
ESCRIBANA PUBLICA - REG. N° 987
Telefax: 556 029 - Cel: 0981 480399
Av. Médicos del Chaco 2206
Asunción - Paraguay



[Signature]
Prof. Dr. Juan Manuel Marcos, Rector

[Signature]
Prof. Dr. Daniel Corrales, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

[Signature]
César Emilio Rossel, Exgraduado

CERTIFICO: Que es fotocopia fie.
del original, CONSTE.

MARÍA GLORIA MEZA DE TORREANI
ESCRIBANA PÚBLICA - REG. Nº 987
Teléfono: 556.019 - Cel: 0981.489300
Av. Médicos del Chaco 2200
Asunción - Paraguay

Registro de... 95
03
7446

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección General de Educación Superior
El presente es el libro
Comunicación de César Emilio Rosal
C.I. Nº 1.646.870 de Folio 15
del Libro de... Nº 3 Bajo el Nº 3570
Resolución DDES Nº 112 de Fecha: 30.1.09.1.08
Asunción 2 Mayo 1.2008



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO QUE DICE:
Domingo Pedrozo
Director de Educ. Superior
Guarda veracidad con el...
NO SE ADMITE... del presente documento
Asunción 1 10 2017
Oscar E. Imaquin F.
Director de Certificación Académica



089

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Peluza López de Rojas
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Goray (22) N° 1925 cl Alfares Silva
Telefax: 401 352
Asunción - Paraguay

0201000

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

Autorizada conforme a la ley 828/90 de Universidades por Decreto N° 8868 del 8 de marzo de 1991

Por cuanto el:

Abog. César Emilio Rossel, MAG.

ha cumplido los requisitos académicos y las exigencias del plan de estudios del Doctorado en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad, en el año 2019 y de acuerdo con lo que establecen las reglamentaciones vigentes, se le confiere el título de

Doctor en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad

que le habilita plena y legalmente para el ejercicio de la profesión y el goce de los derechos y prerrogativas que al título corresponden.

Dado y Registrado en Asunción, Paraguay a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCETE OMNES
Lic. Mariana Pérez Fernández Alfonso
Pro Secretaria General
T028356

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCETE OMNES
Dr. Roberto Elias Capasa
Rector

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCETE OMNES
Lic. Javier Battilana Urbieto, MAE
Presidente

801000

Ministerio de Educación Superior y Ciencias

Correspondencia: R.O. 5011, 4055 y 4124
Cedua de Identificación: 1670871
Resolución: V.S. N. 31485 de Fecha 29/07/20



Carolina Estigarría
Carolina Estigarría, Jefa de Área
Departamento de Registro de Títulos de
Grado y Posgrado - DRP
Ministerio de Educación Superior y Ciencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICADO QUE: La firma y sello que dice:
ANDREA C. ESTIGARRIBIA
Jefa Interna - VEGG

Con la finalidad con registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción: _____

01 SEP 2020

[Signature]
Lic. Pedro L. A. Palacios O.
Jefe
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Académica



ES COPIA DEL ORIGINAL
Pedro L. A. Palacios O.
Escritorio: Oficina de Registro N° 821
Juan de Garza 221, N. 1825 el Alfares Silva
Teléfono: 481 352
Asunción Paraguay

880

"FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY"
CÉSAR EMILIO ROSSEL

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Peláez López de Rosel
Escribano Público - Registro N° 521
Juan de Garay (22) N° 1928 el Alferez St
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay



UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN
GOBERNABILIDAD

*Calificación: 100-57 Sobresaliente
Felicitado*

"FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY"



AUTOR:

CÉSAR EMILIO ROSSEL

José Luis B

TUTOR:

PROF. DR. SERGIO GONZÁLEZ A., MSc.

18/12/19
Sergio González A. 17/12/19

ASUNCIÓN, PARAGUAY

DICIEMBRE 2019

José Luis B 17/12/19

086

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

Autorizada conforme a la ley 828/80 de Universidades por Decreto N° 8868 del 8 de marzo de 1991

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Petrona López de Rojas
Escribano Pública - Registro N° 521
Juan de Garay 22) N° 1925 el Alferez Silva
Teléfono: 461 352
Asunción - Paraguay

C
C
C
C
C
C
C
C
C
C

Por cuanto el **Abog. Cesar Emilio Rossel**

ha cumplido con los requisitos y las exigencias del plan de estudios de la Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad en el año 2017 y de acuerdo con lo que establecen las reglamentaciones vigentes, se le confiere el título de

Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad

Dado y Registrado en Asunción, Paraguay a los 13 días del mes de junio del año dos mil dieciocho

Universidad Columbia



María Elena Urbieto Berecoetxea
María Elena Urbieto Berecoetxea
Secretaria General

Registrado Bajo N° 100555



Dr. Roberto Elías Canese
Dr. Roberto Elías Canese
Rector



Lic. Javier Battilana Urbieto, MAE
Lic. Javier Battilana Urbieto, MAE
Presidente

085



El presente título de Magister
Corresponde a ROSSEL CESAR EMILIO
Cedula de Identidad N° 1676870
Resolucion VES N° 16378 de Fecha 17/08/2018



5b31e2d03048901e2a267ec031932b5

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Petrona Lopez de Rojas
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1825 of Alferez Silva
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay



Eduardo Galeano
Eduardo Galeano, E.L.
Departamento de Verificación Documental
DRTPG y PVES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Eduardo Galeano E.L.
Dpto. de Verif. VES

Guarda similitud con la registrada en el sistema
NOTA: Esta legalización no juzga el autenticidad del presente documento

Asunción: 10 DIC. 2019

LEGALIZADO M.L.C.

[Signature]
Lic. Pedro L. A. Palacios O.
Jefe
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Académica



000110



"FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y REGLAMENTACIÓN DE LEY 4.743/12 Y SUS CONCORDANTES"

CÉSAR EMILIO ROSSEL
ROSE MARIE PAOLA MOLINAS B.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Persona López de Garay
Escribano Público - Registro N° 521
Juan de Garay (22) N° 192B cl/Alferez Silva
Teléfono: 481 352
Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad - MAPyG

**"Financiamiento de las Agrupaciones Políticas.
Reglamentación de Ley 4.743/12 y sus concordantes"**



Autores:

Abg. César Emilio Rossel
Abg. Rose Marie Paola Molinas Benítez

Tutor:

Prof. Lic. Sergio González A., MSc.

CALIFICACIÓN : 100.57 (Cinco Felicidades)

Asunción - Paraguay

Año 2017

Jouyalob
18/12/17.

POSGRADO	 ESCUELA DE GOBIERNO	MCJ
COLUMBIA		MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS

"REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY"
 Dr. César Emilio Rossel

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Petrona López de Loyola
 Escribano Público - Registro N° 521
 Juan de Garay (22) N° 192.B of Alferez Silva
 Telefax: 481 352
 Asunción - Paraguay



UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
FACULTAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA
 DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY.**

Autor:

Dr. César Emilio Rossel, MSc.

Tutor:

Prof. Dr. Sergio González A., MSc.

NOVIEMBRE DE 2021
Asunción - Paraguay

CONSTANCIA

CONSTE, que el **ABOG. CÉSAR EMILIO ROSSEL** de nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad N° **1.676.870**, es egresado de la **Maestría en Ciencias Jurídicas - (RES.CONES.520/2016)**, realizada por ésta Universidad, con una carga horaria total 720 horas.

El egresado ha cursado y aprobado los módulos del Plan Curricular que integran el programa también la Defensa del Trabajo de Conclusión con la calificación CINCO FELICITADO (5F) SOBRESALIENTE FELICITADO, obteniendo el título de **Magíster en Ciencias Jurídicas**, el cual se encuentra en trámite.

Se expide la presente CONSTANCIA, para lo que hubiere lugar en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dr. Javier Battilana Urbiet, MAE
Vice-Rector Académico



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA
 DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:
Lic Battilana, Lores
 U.C.P.

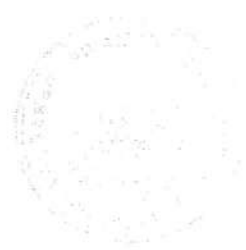
Guarda similitud con la registrada en esta oficina
 NOTA: Esta legalizacion no juzga el contenido del presente documento
 Asunción: 01 MAR 2022

LEGALIZADO M.E.C.
 Lic. Pedro L. A. Falacios O.
 J.C.
 Departamento de Legalizaciones
 Dirección de Certificación Académica

TEKONDOE HA THERAKAA
 Ministerio de Educación y Ciencias

TETA REKUAI
 GOBIERNO NACIONAL
 Paraguay
 del pueblo

Departamento de
 Legalizaciones-MEC
 A-L484338



POSGRADO
COLUMBIA



MCJ
MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Dora López de Larrea
Escritorano Público - No 521
Juan de Garay (22) N° 1928 el Palmar
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay

"REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY"
Dr. César Emilio Rossel

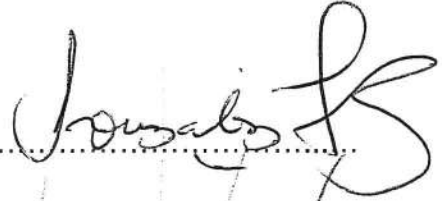
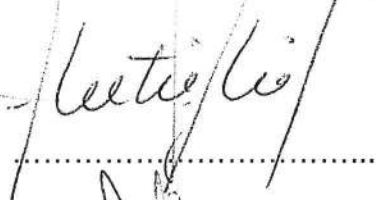
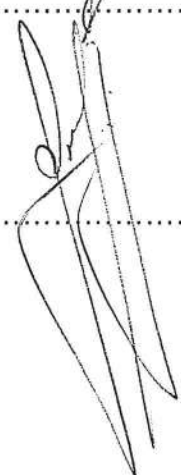
REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY.

Este trabajo de investigación fue evaluado y aprobado en fecha 16/12/2009, para la obtención del título de Magíster en Ciencias Jurídicas por la Universidad Columbia del Paraguay.

CALIFICACIÓN: 100. 5F Sobresaliente
Febratado

MIEMBROS DE LA MESA EXAMINADORA:



Nombre:	Firma:
Prof. <u>Dña Estela G. de Rojas</u>	
Prof. <u>Dr. Sebastián Peña</u>	
Prof. <u>Dr. Roberto Rolón</u>	

079

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

Autorizada conforme a la ley 828/80 de Universidades por Decreto N° 8868 del 8 de marzo de 1991

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Petrona López de Loyola
Escribano Público, Registro N° 621
Juan de Garay (22) N° 1928 c/ Alferes Silva
Teléfono: 481 352
Asunción - Paraguay

000112

Por cuanto **César Emilio Rossel**

ha cumplido los requisitos académicos y las exigencias del plan de estudios correspondientes de acuerdo con lo que establecen las reglamentaciones vigentes, se le confiere el título de

Especialista en Marketing Pólítico

Dado y Registrado en Asunción, Paraguay a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



Samuel
Abog. Nanceje Anne Alder Duarte
Pro Secretaría General



Roberto
Dr. Roberto Elías Canese
Rector



Javier
Lic. Javier Battilana Urbietta, MAE
Presidente

01713

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Patricia López de Rojas
Escritorio Público - Registro N° 521
Juan de Garay (22) N° 1225 el Alfars Silva
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay

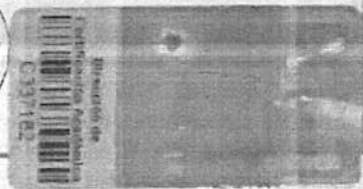
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Viceministerio de Educación Superior
El presente título de Especialista
Corresponde A **CESAR EMILIO ROSSEL**
C.I.N°: 1676870
Resolución VES N°: 316 de Fecha 19/02/2015



Alfredo Lugo
Control y Registro de Títulos

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:
Laura Aida Zamarrón
Encargada de Despacho
Dirección de Control y Registros de Títulos
Guarda similitud con **Viceministerio de Educación Superior**
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento
Asunción 14 DIC. 2017
[Handwritten signature]
Oscar E. Limaquis F.
Dpto. de Legalizaciones
Dirección de Certificación Académica
M.E.C.



LEGALIZADO - M.E.C.

077

51100

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Persona López de Loyola
Escribano Pública - Registro N° 521
Juan de Garay 321 N° 1928 c/ Alferes Silva
Asunción - Paraguay
Teléfono: 481 352

Universidad del Norte

Decreto N° 9689/91 Ley 828/80

Por cuanto

César Emilio Rossel

ha cumplido los requerimientos del curso de
Especialista en Didáctica Superior Universitaria

programado y realizado por
la Facultad de Estudios de Postgrado,

se le otorga el presente diploma con todos los derechos, privilegios y prerrogativas que le corresponden.

En testimonio de lo cual, nosotros los Comisionados de la Universidad hemos ordenado que el sello de nuestra corporación y las firmas apropiadas sean estampados al pie de este diploma.

Dado en la ciudad de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

2

MCMXCI



[Signature]

Prof. Dr. Juan Manuel Marrero, Decano de la Facultad de Estudios de Postgrado

[Signature]

Prof. Dr. Carlos del Valle, Rector de la Universidad del Norte

[Signature]

César Emilio Rossel, Excedente

001116

970

ES COMA DEZ
Digna *Roberto López de Góngora*
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1928 c/ Alferez Silva
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay

 Viceministerio de Educación Superior y Ciencias



El presente título de ESPECIALISTA
Corresponde a ROSSEL, CESAR EMILIO
Cedula de Identidad N° 1676870
Resolución VES N° 25773 de Fecha 24/09/2019



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Andrea Estigarribia, J.J.
DRT - VESC.

Guarda similitud con la registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción: 22 OCT 2019


LICENCIADO M.E.C.
Lic. Pedro L. A. Palacios O.
lele
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Académica



Andrea Estigarribia
Andrea Carolina Estigarribia, Jefa Interina
Departamento de Registro de Títulos de
Grado y Posgrado - DRT
Viceministerio de Educación Superior y Ciencias





VNIVERSIDAD
 D SALAMANCA
 FVNDACIÓN GENERAL

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Petrona López de Larrea
 Escribano Público - Registro N° 521
 Juan de Garay (22) N° 1925 cl. Alferez Silva
 Teléfono: 481 382
 Aducción: 1818044

CÉSAR EMILIO ROSSEL

de nacionalidad PARAGUAYA con pasaporte/C.I. n.º 1676870
 ha obtenido el DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN en

HERRAMIENTAS CONSTITUCIONALES PARA LAS CRISIS DE LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORÁNEAS de los

45º CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO

con una duración de 120 horas, que se desarrollaron entre los días 10 al 26 de junio 2019

Salamanca (España), 4 de octubre de 2019

El Rector Magnífico

Ricardo Rivero Ortega

El Director-Gerente de la Fundación

Oscar González Benito

La Directora de la Especialidad

Ángela Figueruelo Burrieza

074

LEGITIMACIÓN: Yo, PAULINA RUIZ RUIPEREZ
Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Salamanca

DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede de
D. OSCAR GONZALEZ BENITO con D.N.I.
número 07.871.935-R
por ser semejante al original que figura en mis archivos
Asiento número 1471 del libro Indicador.....
En Salamanca, a 2 DIC 2019 de 20.....

[Handwritten signature]

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PF A16



0243881210

[Handwritten notes and signatures]
Juan de Garbano P. Alvarado
Asesorado - 1481 3525
P. Alvarado
ES COPIA DEL ORIGINAL

000118

370

0000119



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Mens Nova Ad Mundum Novum
Ley N° 1701/01

Título

Otorgado a: **CESAR EMILIO ROSSEL**

Con C. I. P. N°1.676.870... habiendo aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la Universidad Iberoamericana, del curso de:

ESPECIALISTA EN CIENCIAS JURIDICAS

Año de Culminación **2019**, con una duración total de **360** horas.

Dado en la ciudad de Asunción, el08..... de febrero..... de 2020.....



[Signature]
Secretario/a

[Signature]
Interesado/a



[Signature]
Rector/a

Registrado en el Libro de Certificados N° 1, Folio N° 23

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Patricia López de Rozas
Escribano Público - Registro N° 521
Juan de Guay (22) N° 1928 cl Alferes Silva
Teléfono: 481 552
Asunción - PARAGUAY

N°: 2731 SERIE: F

0001120

Viceministerio de Educación Superior y Ciencias



8166761

El presente título de ESPECIALISTA
Corresponde a ROSSET, CESAR EMILIO.
Cedula de Identidad N° 1676870.
Resolución VES N° 30389 de Fecha 30/04/2020



Universidad IBEROAMERICANA

Denominación de la Carrera:
Especialización en Ciencias Jurídicas

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Patricia López de Rojas
Escritorano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1928 el Alifan Silva
Teléfono: 481 362
Asunción - Paraguay

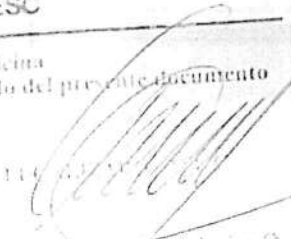
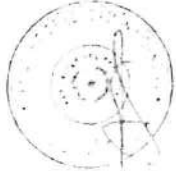
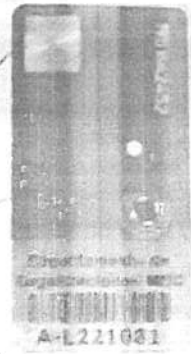


Andrea
Andrea Carolina Estigarrribia, Encargada
Departamento de Registro de Títulos de
Grado y Postgrado - DR
Viceministerio de Educación Superior y Ciencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACION ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

ANDREA C. ESTIGARRIBIA
Jefa Interna - VESC

Conforme a la registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento
Asunción: 18 MAY 2020

072

271

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Peláez López de López
Escribano Público - Registro N° 521
Juan de Garay 221 N° 1923 cl. Allerss Silva
Asunción - Paraguay
Teléfono: 481 352

Programa de Especialización en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública

Edición 2019 - Paraguay

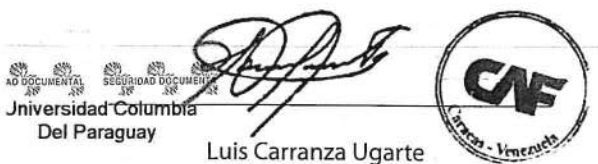
CAF - banco de desarrollo de América Latina -, The George Washington University, y la Universidad Columbia del Paraguay
certifican que

el **Abog. César Emilio Rossel**

ha cursado y aprobado el PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GOVERNABILIDAD, GERENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA,
dictado por la Universidad Columbia del Paraguay, entre el 24 de junio y el 11 de diciembre de 2019 en Paraguay,
con un total de 680 horas de clase presencial. De acuerdo con lo que establecen las reglamentaciones vigentes se le confiere el título de

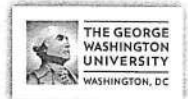
Especialista en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública

Otorgado en Asunción, Paraguay, a los 20 días del mes de febrero de 2020.


Luis Carranza Ugarte
Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo
CAF-banco de desarrollo de América Latina-

Lara M. Brown
THE GEORGE WASHINGTON UNIVERSITY
The Graduate School of Political Management
WASHINGTON, DC Latin America
Dra. Lara M. Brown
Director
The Graduate School of Political Management
The George Washington University

Roberto Elias Canese
UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCETE OMNES
RECTORADO
Dr. Roberto Elias Canese
Rector
Universidad Columbia del Paraguay





El presente título de ESPECIALISTA
 Corresponde a ROSSEL, CESAR EMILIO
 Cédula de Identidad N°: 1676870
 Resolución VES N°: 42469 de Fecha 16/09/2021



b435c765c4efb4a9e95a02375ad26cb1



Andrea Carolina Estigarribia
 Andrea Carolina Estigarribia, Jefa Interina
 Departamento de Registro de Títulos de
 Grado y Posgrado - DRT
 Viceministerio de Educación Superior y Ciencias



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCIÓN DE CERTIFICACION ACADÉMICA
 DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
 CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:
ANDREA C. ESTIGARRIBIA
 Jefa Interina - VESC

Que es similar a la registrada en esta oficina
 NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento
 Asunción: **30 SEP 2021**

LEGALIZADO M.E.C.
 Lic. Pedro L. A. Palacios O.
 Jefe
 Departamento de Legalizaciones
 Dirección de Certificación Académica



ES COPIA DEL ORIGINAL
Pedro Palacios López de Ojeda
 Escribano Público - Registro N° 521
 Juan de Garay (22) N° 1925 el Alfaro Sth.
 Telefax: 481 832
 Asunción - Paraguay

070



THE GEORGE WASHINGTON UNIVERSITY WASHINGTON, DC

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Petrona Lopez de Loyola
Escribano Público - Registro N° 521
Juan Coray (22) N° 1938 of Alfares Silva
Asunción, Paraguay - Tel: 481 9352

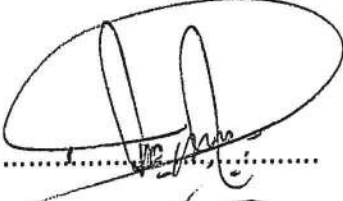
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GOBERNABILIDAD,
GERENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

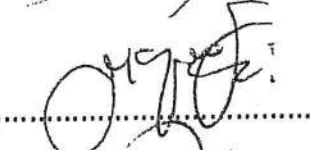
HOJA DE APROBACIÓN

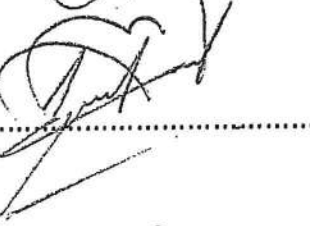
Nombre del Proyecto

APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA EN EL PROCESO
DE CONFORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

Mesa Examinadora

Miembro: DR. DEBILIZ O. CABRERA Firma: 

Miembro: Mag. MEISSA VERA Firma: 

Miembro: Mag. FRANCISCO ESQUIVEL Firma: 

Calificación: 96 PUNTOS = 5 (sobresaliente)

Fecha: 19 DIC 2019.-

Asunción, Paraguay

Diciembre 2019

ES COPIA DEL ORIGINAL
Escritura Pública de Compra y Venta
 Juan de Garay (22) N° 1928 de Alfaro Siva
 Escribano Público - Registro N° 821
 Teléfono: 481 352
 Asunción - Paraguay

Universidad
Camilo José Cela

CIGMAP Centro Internacional
 de Gobierno y Marketing Político

En Madrid, a 17 de noviembre de 2021

El que suscribe, **Jorge Santiago Barnés**, director del **Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político de la Universidad Camilo José Cela**, hace constar que:

César Emilio Rossel

Ha cursado satisfactoriamente el Especialista Internacional en Consultoría Política y Gestión de Gobierno, que ha tenido lugar de los días 11 al 17 de noviembre de 2021 en modalidad presencial en la ciudad de Madrid (España). Para que así conste, a quien proceda, y hasta que se expida el título oficial que acredita dicha formación, firma y sella esta carta.



Jorge Santiago Barnés

jsantiago@ucjc.edu

Director del Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político

Universidad Camilo José Cela

790



Consejo de la Magistratura - Tekojajaha rendota aty Escuela Judicial - Tekojoja reheguáva Mbo'ehao

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Petrona Lopez de Lopez
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1925 cl Alferez Silva
Telofax: 481 332
Asunción - Paraguay

000125

**CERTIFICA QUE:
OMOÑETE:**

CESAR EMILIO ROSSEL

*Ha culminado el DIPLOMADO: Derecho Electoral - Sede Capital con una carga horaria de 100 (cien) horas,
desarrollado por el Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial en el año académico 2019.*

*Omohu'á TEMBIKUAAYPY: Derecho Electoral - Sede Capital hi'aréva 100 (sa) aravo, ojejapóva'ekue Tekojajaha rendota aty
- Tekojoja reheguáva Mbo'ehao mbo'epy ary 2019 pe.*

**Asunción, junio de 2020
Paraguay, jasypoteĩ 2020 pe**

Abg. Isabelino Galeano Nuñez
Director Ejecutivo - Mba'eapo Sãmyhyhára
Escuela Judicial - Tekojoja reheguáva Mbo'ehao

Abg. Roberto E. González
Presidente - Mburuvicha aty Myakähára
Consejo de la Magistratura - Tekojajaha rendota aty

066



ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Petrona López de López
Escribano Público - Registro N° 821
Jardín de Guay (22) N° 1929 c/ Alferez Stiva
Asunción, Paraguay

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY UNIVERSIDAD DEL SALVADOR



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

000123

Por cuanto el **Abog. Cesar Emilio Rossel**

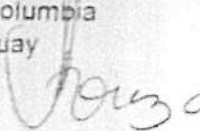
ha cumplido con los requisitos y las exigencias del plan de estudios del Diplomado en Gestión de Campañas Políticas y Electorales, en el año 2019 y de acuerdo con lo que establecen las reglamentaciones vigentes se le confiere el título de

Diplomado en Gestión de Campañas Políticas y Electorales

Programa de Diplomado realizado en forma conjunta entre las Universidades del Salvador - Argentina y Columbia del Paraguay

Dado y Registrado en Asunción, Paraguay a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Universidad Columbia
Del Paraguay


Dra. Estela González de Rojas, MAE
Directora General de Programas
Universidad Columbia del Paraguay




Dr. Máximo Díez
Ordiano

Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación
Universidad del Salvador


Dr. Roberto Elías
Rector
Universidad Columbia del Paraguay



000127

065

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA
 DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
 CERTIFICADO QUE: La presente es copia del sello que dice:
Roberto E. Larrosa, Rector Universidad del Guaraní

Guarda similar a...

NOTA: esta legalización no tiene validez para el presente documento

Asunción: 10 MAR 2020



[Signature]
 Lic. Pedro L. A. Palacios O.
 Jefe
 Departamento de Legalizaciones
 Dirección de Certificación Académica



ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Petrona López de Rojas
 Escribano Público - Registro N° 821
 Juan de Garay (22) N° 1825 c/ Alferes Silva
 Telefax: 461 332
 Asunción - PARAGUAY

064

000126

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ucom

Universidad Comunera

DECRETO N°. 13924 - 18 DE JUNIO DE 1992

Otorga el Certificado

DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL

a

César Emilio Rossel

Por haber cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Universidad.
Habiendo cursado y aprobado los módulos del Diplomado
con una carga horaria de 100 horas

En Asunción, República del Paraguay, Diciembre 2017

Dr. Carlos Maria Ljubetic
Coordinador

Arq. Justo P. Martinez Prieto
Secretario General



Dr. Martin Llano
Rector



ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna Petrona López de Lopez
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1928 c/ Alferes Silva
Telfax: 481 352
Asunción - Paraguay



Lic Susana Aldama
Secretaría Académica



Lic Elizabeth Ynsfran
Directora General

Asunción, Paraguay 16 de Octubre de 2020

Conferido a **CESAR EMILIO ROSSEL** Con C.I. N° 1.676.870.
Como certificación intermedia de posgrado correspondiente a una etapa de la Maestría en GESTION Y ADMINISTRACION FINANCIERA PUBLICA, con Habilitación según Res N° 579/16. Realizado entre el 10 de Agosto de 2016 y el 26 de Abril de 2017 con una duración de 280 horas.

GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA PUBLICA

DIPLOMA EN

VIA pro desarrollo
Instituto Superior de Estudios de Post grado
Reconocido por Ley 2845/05



ES COPIA DEL ORIGINAL
Escritorio *Estudios de Gesy-Adm*
Escritorio Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1928 of Alares Silva
Teléfono: 481 352
Asunción - Paraguay

Diploma registrado en N° de orden 1 a Fojas N° 3-2 del Libro N° 5 y, es testimonio *Original* en fecha 16-10-2020.

80710

ES COPIA DEL ORIGINAL
Digna P. [Signature]
Escritorio: [Signature]
Juan de Gara, [Signature]
Tel: 24. 161.352
Asunción - Paraguay

062

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACION ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

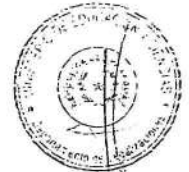
Elizabeth Yustrau,

Dir. Gral. - Via Pro Desarrollo

Guarda similitud con la registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

24 NOV 2020

Asunción:



[Signature]

LEGALIZADO MEC.

Lic. Pedro L. A. Palacios O.
Jefe

Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Académica



ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Persona López de Rojas
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garey (22) N° 1828 of Alferez Silva
Telefax: 481 352
Asunción - Paraguay



CIGMAP Centro Internacional
de Gobierno y Marketing Político

La Universidad Camilo José Cela a través del Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político (CIGMAP), otorga el presente Certificado de horas a

CÉSAR EMILIO ROSSEL

Por su participación en el Diplomado Internacional en Derecho Constitucional Comparado, con 110 hs de desarrollo, realizado en la ciudad de Madrid – España del 10 al 22 de Noviembre, con el apoyo de la Universidad Columbia del Paraguay.

Dado en Madrid, España a los 22 días del mes de noviembre del año 2021.

Dr. Jorge F. Santiago Barnés
Director
Centro Internacional de Gobierno
Universidad Camilo José Cela



060

000129

ES COPIA DEL ORIGINAL

Digna Petrona López de Rojas
Escribano Público - Registro N° 821
Juan de Garay (22) N° 1923 el Alférez Silva
Telefax: 481 332
Asunción - Paraguay



REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Coordinación General de Programas de Postgrado

Otorga el presente Certificado a:

ROSSEL CESAR EMILIO

Por haber cumplido con los requisitos exigidos para la culminación del *CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO*, realizado telemáticamente con la participación de docentes nacionales e internacionales, del 10 junio al 10 de agosto del año 2020 con una carga horaria de 100 horas reloj.-

CGCP-0880 CADA

Prof. Dr. Marco A. González Macdonaga
Coordinador General de Postgrado



Dr. Carlos Luis Mendoza Paredes
Coordinador de Postgrado



Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser
Decano



REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUSTICIA ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES
 Y DEPARTAMENTALES
 10 DE MAYO - 1998

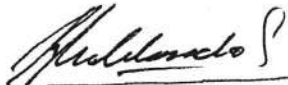
TRREP

CERTIFICADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

A Cesar Rossel

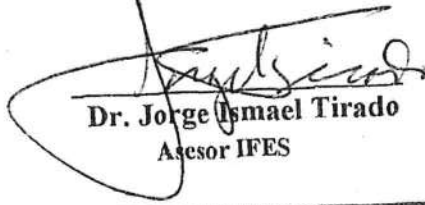
Por su participación como Voluntario del Programa de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares de las "Elecciones Generales y Departamentales, del 10 Mayo de 1998"



 Lic. Ricardo Maldonado
 Director de Recursos Electorales


 Sr. Luis Verly
 Director de Comunicaciones


 Lic. Ricardo Lesme
 Director de Informática




 Dr. Jorge Ismael Tirado
 Asesor IFES


 Lic. Armando Hernández
 Asesor IFES



000130

150

UniNorte
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Certificado

A: *Cesar Rossel*

Por su participación en el Seminario sobre:

Los Organismos del Estado en sus Relaciones Exteriores

a cargo del Vice Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Luis Fernando Avalos Giménez,

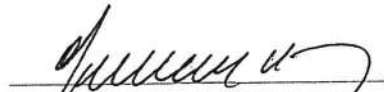
realizado en el Aula Magna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

el día 22 de Septiembre del año 2004, en la ciudad de Asunción,

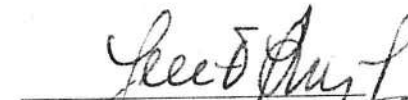
Capital de la República del Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.


Prof. Doc. Anibal Cartaman
Decano




Dr. Luis Fernando Avalos Giménez
Vice Ministro de relaciones Exteriores
Disertante

00000000000000000000000000000000


250

Certifica

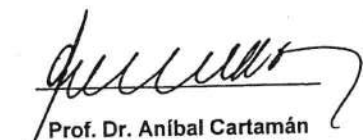
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

Que **CESAR ROSSEL** ha participado en la
"Jornada sobre Derecho Electoral", realizado en el Salón Auditorio
del Tribunal Superior de Justicia Electoral, organizado por
alumnos del 4º Curso, turno noche, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Asunción, 28 de Octubre de 2005.



Prof. Dr. Manuel Ramirez
DISERTANTE
Prof. Cátedra Derecho Electoral



Prof. Dr. Anibal Cartaman
Decano Facultad Derecho
Universidad del Norte

000133

050

COLEGIO DE ABOGADOS DE LUQUE

800133
EST 008



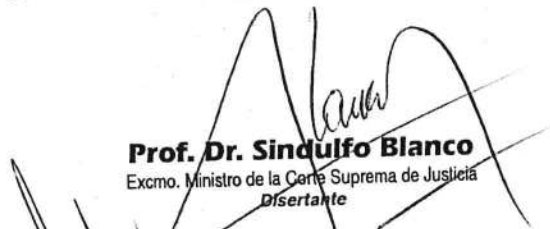
Certificado de Participación

César Emilio Rossel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

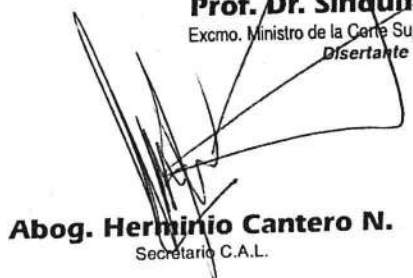
Otorgado a:

Por su participación en el seminario sobre **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EJECUCION PENAL"** organizado por el Colegio de Abogados de Luque y alumnos del 3er. Año de Derecho de la UTIC filial Luque. Llevado a cabo los días 27 y 28 de setiembre de 2006 en el salón de convenciones de la Confederación Sudamericana de Fútbol.


Prof. Dr. Sindulfo Blanco
Excmo. Ministro de la Corte Suprema de Justicia
Disertante



Prof. Dr. Victor Manuel Núñez Rodríguez
Excmo. Ministro de la Corte Suprema de Justicia
Disertante


Abog. Herminio Cantero N.
Secretario C.A.L.


Lic. Raúl Salinas Morel
Director de Sede UTIC


Abog. Enrique Sanabria T.
Presidente C.A.L.

INSTITUTO
PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL



Capítulo Paraguay



CONFERENCIA MAGISTRAL

000134

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.


Por cuanto: *Cesar Rossel*

Ha asistido a la conferencia sobre "LA CASACIÓN".

ASUNCIÓN, 12 de Abril de 2007



Prof. Dr. Federico Domínguez
PRESIDENTE CAPITULO ARGENTINA



Abog. Oscar Luis Tuma
PRESIDENTE CAPITULO PARAGUAY

Capítulo Argentina

Capítulo Paraguay

054

INSTITUTO
PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL



Capítulo Paraguay



CONFERENCIA MAGISTRAL

CERTIFICAMOS

Que:

Abog. César Emilio Rossel

Ha asistido a la conferencia sobre “*Ministerio Público*”

ASUNCIÓN, 10 de Abril de 2008

Prof. Dr. Federico Domínguez
PRESIDENTE CAPITULO ARGENTINA

Abog. Oscar Luis Tuma
PRESIDENTE CAPITULO PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

000135

Capítulo Paraguay

Capítulo Argentina

INSTITUTO
PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL



Capítulo Paraguay

CONFERENCIA MAGISTRAL

CERTIFICAMOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

Que:

Abog. César Emilio Rossel

Ha asistido a la conferencia sobre “Las Pruebas”

ASUNCIÓN, 8 de Mayo de 2008

Prof. Dr. Federico Domínguez
PRESIDENTE CAPITULO ARGENTINA

Abog. Oscar Luis Tuma
PRESIDENTE CAPITULO PARAGUAY

Capítulo Paraguay

Capítulo Argentina

0529

INSTITUTO
PANAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL



Capítulo Paraguay



CONFERENCIA MAGISTRAL

000137

CERTIFICAMOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

Que:

Abog. César Emilio Rossel

Ha asistido a la conferencia sobre *"Sustanciación del Juicio Oral"*

ASUNCIÓN, 11 de Junio de 2008

Prof. Dr. Federico Domínguez
PRESIDENTE CAPITULO ARGENTINA

Abog. Oscar Luis Tuma
PRESIDENTE CAPITULO PARAGUAY



I.C.D.H

REPUBLICA DEL PARAGUAY



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Viceministerio de Educación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.




DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
Incorporado al MEC por Resolución N° 861 de fecha 20/08/2003

Certificamos que el ABOG. CESAR EMILIO ROSSEL, ha realizado satisfactoriamente el CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL-DEL JUICIO SUCESORIO organizado por el Instituto de Capacitación en Derechos Humanos con la cooperación de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, dictado bajo la coordinación del Profesor Doctor Amelio Calonga, en el Auditorio "Dr. Pedro de Felice" del Hospital Militar, con una carga horaria de 45 horas pedagógicas y con evaluación aprobada.

Asunción, 17 de junio del año 2008.


PROF. DR. AMELIO CALONGA
Disertante


DEFENSORIA DEL PUEBLO
MANUEL MARIA PAEZ MONGES

Defensor del Pueblo


SONIA FERNÁNDEZ DE GUILLAUME
Directora del I.C.D.H.


BERNARDO ENCISO

Dir. Gral. de la Dirección General de Educación Permanente

Anotado en Folio...²⁹ del Registro del Instituto...⁸⁶¹ Bajo el N°...⁹

000138

051

Se otorga el presente certificado a

César Emilio Rossel

por haber asistido como PARTICIPANTE al **CURSO DE REDACCIÓN ACADÉMICA EN EL ESTILO MLA** organizado por el Vicedecanato de Extensión Cultural y Educación Continua de la Facultad de Postgrado de la Universidad del Norte, llevado a cabo los días 5, 12, 19 y 26 de julio de 2014, con una carga horaria de 6 hs. presenciales y 16 hs. a distancia con un total de 22 hs. de entrenamiento académico.



Prof. Dr. Alcides Chauz
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS


Prof. Dr. José Antonio Alonso Navarro
VICEDECANO DE EXTENSIÓN
CULTURAL Y EDUCACIÓN CONTINUA

Certifica que:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.-

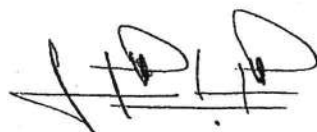
César Emilio Rossel

*ha realizado el Curso de Capacitación en Derecho Electoral
con una duración de 72 Horas Cátedra.*

Facultad de Administración Pública

con la seguridad de que la formación académica y ética adquirida
en la UCOM, promoverá su éxito personal y profesional.

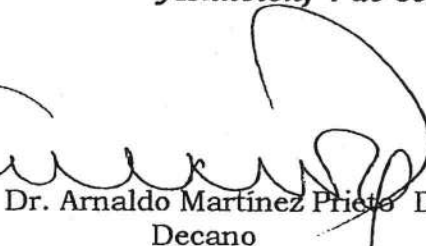
Asunción, 4 de octubre de 2014.-



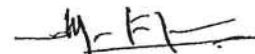
Arq. Justo Martínez Prieto
Secretario General



Abog. Carlos María Ljubetic
Coordinador



Dr. Arnaldo Martínez Prieto
Decano



Dr. Martín Rubén Llanq
Rector

048



INSTITUTO
DEMOCRACIA
Y SOCIEDAD

P A R A G U A Y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA

000041

certifica que

Abg. César Emilio Rossel

ha participado en el **Seminario de Capacitación** sobre

OBSERVACIÓN ELECTORAL Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

realizado en la Ciudad de Asuncion el martes 25 y miercoles 26 de Noviembre de 2014.

Con la participacion de expertos nacionales e internacionales del **Centro Carter** (EE.UU.),
Flacso (Chile), **Dirección Electoral de Argentina**, **Dirección Electoral de Paraguay**.

En el marco del **Convenio de Cooperación** entre el **TSJE** e **IDESO**.


Juan Miguel González Bibolini
Director Académico


Manuel Guanes
Coordinador Programa Democracia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

0 1 1 2

certifica que

César Emilio Rosselha participado en el **Seminario Internacional** sobre**Situación y Perspectivas de la Participación Política
y las Elecciones en el Cono Sur**

realizado en el Carmelitas Center de la ciudad de Asunción,
dirigido a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral y magistrados electorales,
los días 24 y 25 de noviembre de 2016, con una carga horaria de 12 horas cátedra.
Con la participación de expositores de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay



Juan Miguel González Bibolini
Dirección Académica



Manuel Guanes
Coordinador Programa Democracia



asociación paraguaya de presupuesto público

Se le otorga el presente

CERTIFICADO

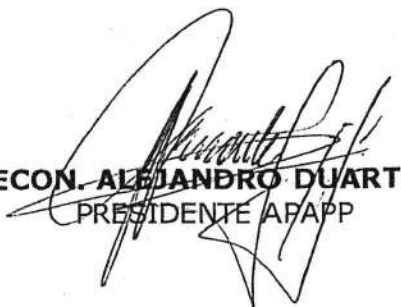
A: CESAR EMILIO ROSSEL

en calidad de PARTICIPANTE del "Curso Taller sobre Contrataciones Públicas" organizado por la Asociación Paraguaya de Presupuesto Público (APAPP), llevado a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2016, desarrollado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Se expide el presente certificado a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2016 en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

DURACIÓN: 10 Horas

TOTAL DE HORAS ASISTIDAS: 10 Horas


ABOG. CESAR MORINIGO
INSTRUCTOR


ECON. ALEJANDRO DUARTE
PRESIDENTE APAPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE HA A LA VISTA.

01143

046





asociación paraguaya de presupuesto público

Se le otorga el presente

CERTIFICADO

A: CESAR EMILIO ROSSEL

en calidad de PARTICIPANTE del "Curso Taller sobre Contabilidad Pública" organizado por la Asociación Paraguaya de Presupuesto Público (APAPP), llevado a cabo los días 21 y 22 de noviembre de 2016, desarrollado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Se expide el presente certificado a los veintidós días del mes de noviembre de 2016 en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

DURACIÓN: 10 Horas

TOTAL DE HORAS ASISTIDAS: 10 Horas


ECON. ARTURO GIMENEZ
INSTRUCTOR




ECON. ALEJANDRO DUARTE
PRESIDENTE APAPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

0413
01144



asociación paraguaya de presupuesto público

Se le otorga el presente

CERTIFICADO

A: CESAR EMILIO ROSSEL

en calidad de PARTICIPANTE del "Curso Taller sobre Rendición de Cuentas y Auditoria" organizado por la Asociación Paraguaya de Presupuesto Público (APAPP), llevado a cabo los días 30 de noviembre 5, 14 y 19 de diciembre de 2016, desarrollado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Se expide el presente certificado a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016 en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

DURACIÓN: 20 Horas

TOTAL DE HORAS ASISTIDAS: 20 Horas


LIC. CYNTHIA BERNAL
INSTRUCTORA




ECON. ALEJANDRO DUARTE
PRESIDENTE APAPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

044



043



asociación paraguaya de presupuesto público

971000

Se le otorga el presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

CERTIFICADO

A: CESAR EMILIO ROSSEL

en calidad de PARTICIPANTE del "Curso Taller sobre Presupuesto Público Básico y Avanzado" organizado por la Asociación Paraguaya de Presupuesto Público (APAPP), llevado a cabo los días 14, 16, 17 y 18 de noviembre de 2016, desarrollado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Se expide el presente certificado a los dieciocho días del mes de noviembre de 2016 en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

DURACIÓN: 20 Horas

TOTAL DE HORAS ASISTIDAS: 20 Horas

LIC. DOLORES GONZALEZ
INSTRUCTORA



ECON. ALEJANDRO DUARTE
PRESIDENTE APAPP





asociación paraguaya de presupuesto público

Se le otorga el presente

CERTIFICADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

A: CESAR EMILIO ROSSEL


en calidad de PARTICIPANTE del “Curso Taller Internacional de Planificación Estratégica e Indicadores de Desempeño” organizado por la Asociación Paraguaya de Presupuesto Público (APAPP), llevado a cabo del 07 al 11 de noviembre de 2016, desarrollado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Se expide el presente certificado a los once días del mes de noviembre de 2016 en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

DURACIÓN: 25 Horas

TOTAL DE HORAS ASISTIDAS: 25 Horas


PABLO BRAVO
INSTRUCTOR INTERNACIONAL




ECON. ALEJANDRO DUARTE
PRESIDENTE APAPP

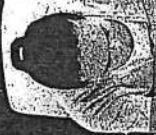
07/11/17



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

01118

041
**POSGRADO
COLUMBIA**



Herramientas
de gestión

GOBERNANZA
ESTRATEGICA

1er.
Congreso
Internacional de
**COMUNICACIÓN
POLÍTICA Y
GOBERNABILIDAD**

La Dirección de Posgrado de la Universidad Columbia del Paraguay, otorga el presente
Certificado a

Cesar Rossel

por su participación en el "1er Congreso Internacional de Comunicación Política y Gobernabilidad"
organizado por los Egresados del Programa "Especialización en Gobernabilidad, Gerencia Política
y Gestión Pública - EGGP", con el apoyo institucional de CAF -banco de desarrollo de América Latina,
en el hotel Crowne Plaza de Asunción.

Asunción, 29 de Abril de 2017.

Representante de egresados

Dr. Jorge Santiago Barnes
Decano
Universidad Camilo José Cela

Dra. Estela G. de Rojas, MAE
Directora General de Posgrados
Universidad Columbia del Paraguay



Con el apoyo de:





Unión Europea

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Otorgado a:

César Emilio Rossel

Por haber asistido al Taller “Estereotipos culturales y liderazgo, con perspectiva de género”, organizado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional, con el auspicio del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en el marco del proyecto “Promoción de la democracia a través del fortalecimiento de las capacidades de la administración electoral nacional.

Realizado en Asunción, de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de Mayo de 2017.


Lourdes González Prieto
Directora del Programa Paraguay
IDEA Internacional


María Elena Wapenka Galeano
Ministra del TSJE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

certifica que

César Rossel

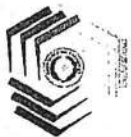
ha participado en el **Ciclo de Conferencias TSJE - IDESO** sobre

**Migración, participación política y elecciones.
Contexto y experiencias en el Cono Sur Suramericano.**

realizado en el Carmelitas Center de la ciudad de Asunción,
dirigido a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Magistrados Electorales,
los días 2 y 3 de noviembre de 2017, con una carga horaria de 12 horas cátedra.
Con la participación de expositores de Argentina, Paraguay y Uruguay.


Margarita Bibolini
Presidenta de IDESO


Manuel Guanes
Coordinador Programa Democracia



CERTIFICADO

de participación otorgado a:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Cesar Emilio Rossel

Por haber culminado satisfactoriamente el **CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA**, con una carga horaria de 72 horas.

Dado en Asunción, a los ocho días del mes de mayo de 2019.

Nora Lucía Ruoti Cosp
Directora General de FOTRIEM

Lourdes González Prieto
Directora del Programa Paraguay
de IDEA Internacional



asociación paraguaya de presupuesto público

Se le otorga el presente

CERTIFICADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

A: CESAR EMILIO ROSSEL

en calidad de PARTICIPANTE del “Curso Taller Internacional de Planificación Estratégica e Indicadores de Desempeño” organizado por la Asociación Paraguaya de Presupuesto Público (APAPP), llevado a cabo del 07 al 11 de noviembre de 2016, desarrollado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Se expide el presente certificado a los once días del mes de noviembre de 2016 en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

DURACIÓN: 25 Horas

TOTAL DE HORAS ASISTIDAS: 25 Horas


PABLO BRAVO
INSTRUCTOR INTERNACIONAL




ECON. ALEJANDRO DUARTE
PRESIDENTE APAPP

07/11/17

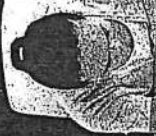


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

01118

041

**POSGRADO
COLUMBIA**



Herramientas
de gestión

GOBERNANZA
ESTRATEGICA

1er.
Congreso
Internacional de
**COMUNICACIÓN
POLÍTICA Y
GOBERNABILIDAD**

La Dirección de Posgrado de la Universidad Columbia del Paraguay, otorga el presente
Certificado a

Cesar Rossel

por su participación en el "1er Congreso Internacional de Comunicación Política y Gobernabilidad"
organizado por los Egresados del Programa "Especialización en Gobernabilidad, Gerencia Política
y Gestión Pública - EGGP", con el apoyo institucional de **CAF -banco de desarrollo de América Latina,**
en el hotel Crowne Plaza de Asunción.

Asunción, 29 de Abril de 2017.

Representante de egresados

Dr. Jorge Santiago Barnes
Decano
Universidad Camilo José Cela

Dra. Estela G. de Rojas, MAE
Directora General de Posgrados
Universidad Columbia del Paraguay

Con el apoyo de:





Unión Europea

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Otorgado a:

César Emilio Rossel

Por haber asistido al Taller “Estereotipos culturales y liderazgo, con perspectiva de género”, organizado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional, con el auspicio del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en el marco del proyecto “Promoción de la democracia a través del fortalecimiento de las capacidades de la administración electoral nacional.

Realizado en Asunción, de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de Mayo de 2017.


Lourdes González Prieto
Directora del Programa Paraguay
IDEA Internacional


María Elena Wapenka Galeano
Ministra del TSJE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

certifica que

César Rossel

ha participado en el **Ciclo de Conferencias TSJE - IDESO** sobre

**Migración, participación política y elecciones.
Contexto y experiencias en el Cono Sur Suramericano.**

realizado en el Carmelitas Center de la ciudad de Asunción,
dirigido a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Magistrados Electorales,
los días 2 y 3 de noviembre de 2017, con una carga horaria de 12 horas cátedra.
Con la participación de expositores de Argentina, Paraguay y Uruguay.


Margarita Bibolini
Presidenta de IDESO


Manuel Guanes
Coordinador Programa Democracia



CERTIFICADO

de participación otorgado a:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Cesar Emilio Rossel

Por haber culminado satisfactoriamente el **CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA**, con una carga horaria de 72 horas.

Dado en Asunción, a los ocho días del mes de mayo de 2019.

Nora Lucía Ruoti Cosp
Directora General de FOTRIEM

Lourdes González Prieto
Directora del Programa Paraguay
de IDEA Internacional


700

CERTIFICADO

Otorgado a:

César Rossel

Por haber participado en la Conferencia sobre "Concientización y Estrategias contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" llevada a cabo el 11/07 del año 2019, en la ciudad de Asunción.


Fernando Niño
Expositor


Walter Hermosa
Socio Principal
Baker Tilly Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

 bakertilly


700

CERTIFICADO

Otorgado a:

César Rossel

Por haber participado en la Conferencia sobre "Concientización y Estrategias contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" llevada a cabo el 11/07 del año 2019, en la ciudad de Asunción.


Fernando Niño
Expositor


Walter Hermosa
Socio Principal
Baker Tilly Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

 bakertilly



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Dy

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **DESBLOQUEO DE LISTAS LEY N° 6318/2019**, desarrollada el día 25 de mayo de 2020 por **ABG. CARLOS MARIA LJUBETIC**, Director de Procesos Electorales de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 8 de junio de 2020.

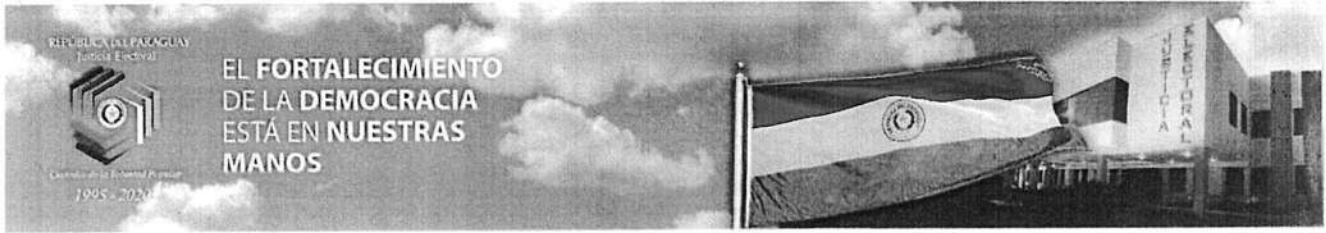
Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 ANOS CUSTODIANDO LA VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



000153



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **VOTO ELECTRÓNICO**, desarrollada el día 27 de mayo de 2020 por **FAUSTO VON STREBER**, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACION de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 15 de junio de 2020.

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 AÑOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO





CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **VOTO SECUENCIAL**, desarrollada el día 3 de junio de 2020 por **LIC. LUIS ALBERTO SALAS**, DIRECTOR DE RECURSOS ELECTORALES de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 22 de junio de 2020.

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 AÑOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



03-155



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **AGRUPACIONES POLÍTICAS Y FINANCIAMIENTO POLÍTICO**, desarrollada el día 10 de junio de 2020 por **DR. CESAR ROSSEL**, DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 29 de junio de 2020.

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 AÑOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



07-156



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA Y JUZGAMIENTO DE ELECCIONES**, desarrollada el día 22 de junio de 2020 por **DRA. MYRIAN CRISTALDO**, MAGISTRADA de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 6 de julio de 2020.

Jaime José Bestard Duschek

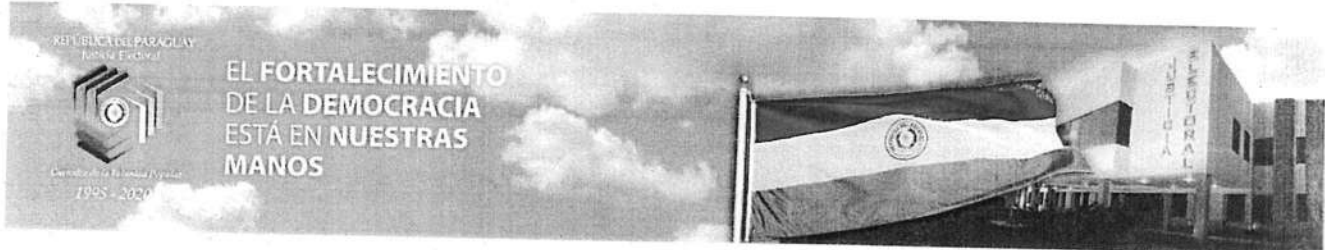
Presidente

Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 ANOS CUSTODIANDO LA VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO





CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS ELECTORALES EN PARAGUAY Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**, desarrollada el día 24 de junio de 2020 por **ABG. FABIANA MARIN**, JUEZA ELECTORAL de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 13 de julio de 2020.

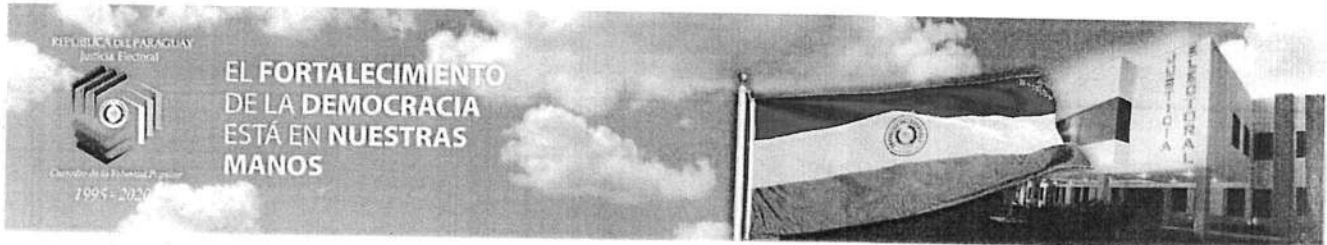
Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 ANOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



07 158



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **VOTO ACCESIBLE**, desarrollada el día 1 de julio de 2020 por **DAYSÍ LLANO- NERY VELILLA**, DIRECTORA DE SERVICIOS ELECTORALES- ASESOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ELECTORALES de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 70%. Asunción, 20 de julio de 2020.

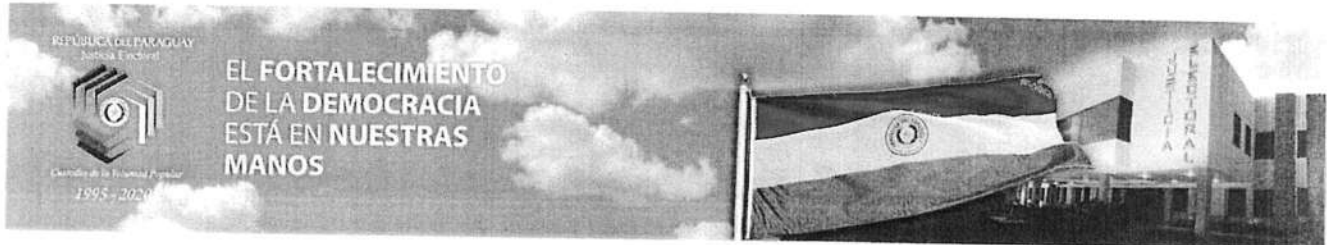
Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 AÑOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



01-159



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre **ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES Y LOGÍSTICA ELECTORAL**, desarrollada el día 8 de julio de 2020 por **ABG. OLINDO LOPEZ - ABG. CARLOS MARIA LJUBETIC- ABG. LUIS ALBERTO SALAS**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES. DIRECTOR DE RECURSOS ELECTORALES. de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 27 de julio de 2020.

Jaime José Bestard Duschek

Presidente

Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 ANOS CUSTODIANDO LA VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



000160



CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre , desarrollada el día 11 de noviembre de 2020 por **ABG PAOLA MOLINAS** , DIRECTORA DEL MECIP de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

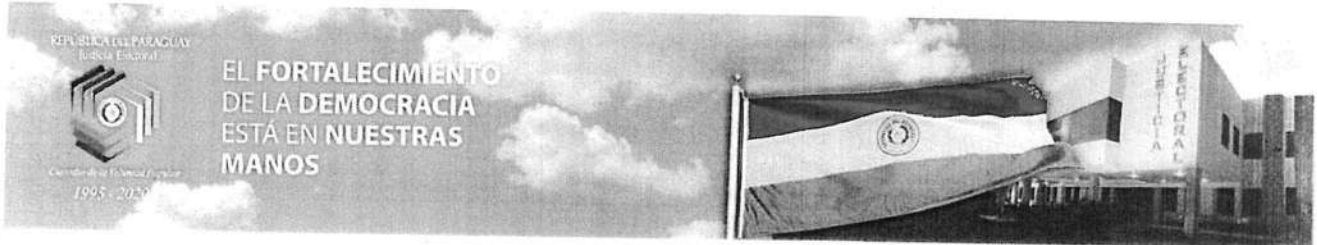
Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 25 de noviembre de 2020.

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 AÑOS
CUSTODIANDO LA
VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO





CERTIFICADO

OTORGADO A CESAR EMILIO ROSSEL

Con cédula de identidad número **1676870**, por su participación en la capacitación virtual sobre , desarrollada el día 12 de noviembre de 2020 por **ABG PAOLA MOLINAS**, DIRECTORA DEL MECIP de la Justicia Electoral, en el marco del **Plan de Capacitación** para la Implementación de la **Reforma Electoral** aprobada por **Ley N° 6318/2019**.

Asimismo, ha realizado la Evaluación correspondiente a través de la Plataforma Virtual, logrando una calificación de 100%. Asunción, 26 de noviembre de 2020.

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

25 AÑOS CUSTODIANDO LA VOLUNTAD POPULAR

PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO ESCANEE EL CODIGO



01 282

026

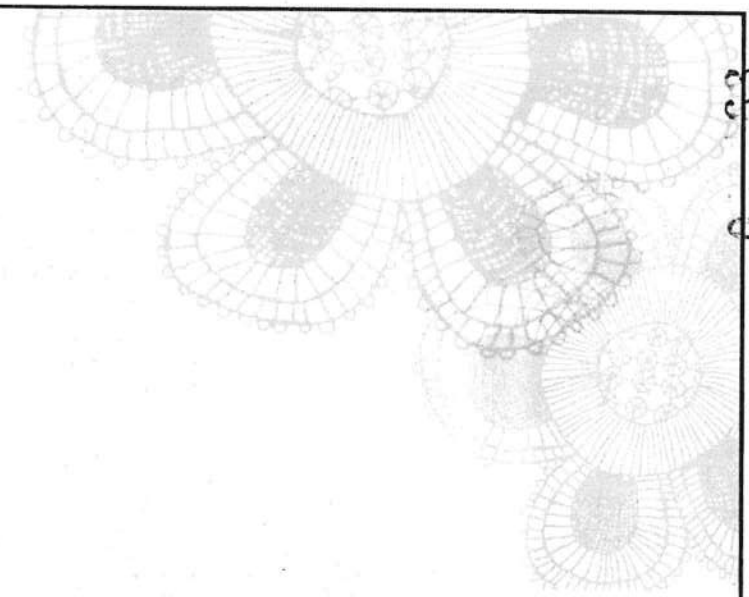


**CERTIFICADO
OTORGADO
A CESAR EMILIO ROSSEL**

Con cédula de identidad número 1676870, por haber concluido satisfactoriamente el Primer Ciclo de Foros Virtuales sobre Innovaciones Electorales, en el marco del Plan de Capacitación para la Implementación de la Reforma Electoral aprobada por Ley N° 6318/2019, realizados del 25 de mayo al 29 de julio de 2020, con un total de cuarenta horas cátedras.

**Jaime José Bestard Duschek
Presidente**

Asunción, 02 de diciembre de 2020



Handwritten initials or mark

0

0

025

7910

CERTIFICADO


de participación otorgado a:

CESAR EMILIO ROSSEL

Por haber culminado satisfactoriamente el **CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN** con una carga horaria de 72 horas reloj.

Dado en la Ciudad de Asunción, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año 2020




Prof. Mag. Nora Lucía Ruoti Cosp
Directora General de FOTRIEM



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811-2011
Abg. Carmen Gamarras
Legajos Permanentes - RRHH

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Recursos Humanos / TSJE N° 315 / 2011

Asunción, 6 de Septiembre de 2011

VISTA: La invitación del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador y del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), cursada al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para participar de la "III Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral", a realizarse en la Ciudad de Quito, República de Ecuador; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, la mencionada conferencia se llevará a cabo entre los días 5, 6 y 7 de octubre de 2011, en la Ciudad de Quito, República de Ecuador.-----

QUE, la ley N° 635 / 95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", en los incisos a) y u) de su artículo 6°, entre otras, establecen, respectivamente, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral; ...Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"; y, "...Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral".--

POR TANTO, y de conformidad a lo precedentemente expuesto, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**,-----

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** al Ministro Modesto Monges, con Cédula de Identidad N° 195.104; y al Asesor Abog. César Emilio Rossel, con Cédula de Identidad N° 1.676.870; como Representantes de este Alto Organismo Jurisdiccional Electoral del Estado, para participar de la "III Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral", en la Ciudad de Quito, República de Ecuador.-----

2. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y Finanzas realice las gestiones correspondientes para la asignación del boleto aéreo y viático respectivo para los citados Representantes, del 4 al 8 de octubre de 2011.-----

3. **COMUNICAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, y a quienes correspondan para su ejecución.-----

4. **ARCHIVAR**.-----



Paola Rodríguez B.
Secretaría General

Modesto Monges Pereira

Juan Manuel Alvarado

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



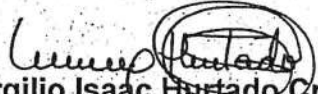
CERTIFICADO

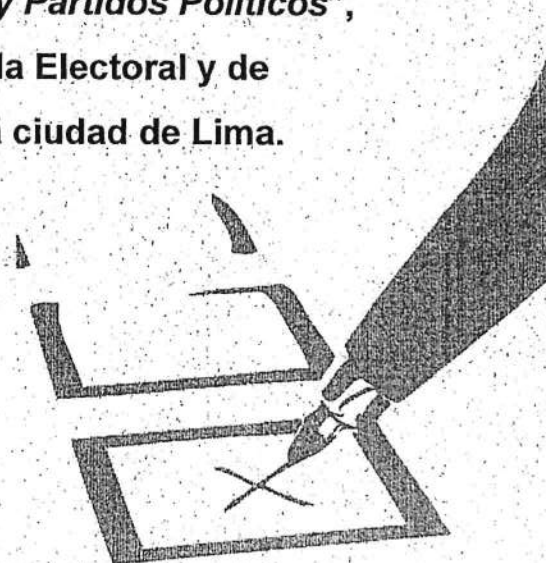
La Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones
otorga el presente certificado a:

CESAR EMILIO ROSSEL

Por su participación en el Curso de Especialización "*Democracia y Partidos Políticos*",
en calidad de asistente, realizado en el Auditorio de la Escuela Electoral y de
Gobernabilidad los días 07, 08 y 09 de setiembre de 2011 en la ciudad de Lima.




Virgilio Isaac Hurtado Cruz
Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jurado Nacional de Elecciones



Lima, setiembre de 2011

La Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

Otorgan el presente Certificado a:

Cesar Emilio Rossel

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE LE ENVIÓ A LA VISTA.

Por su participación en el

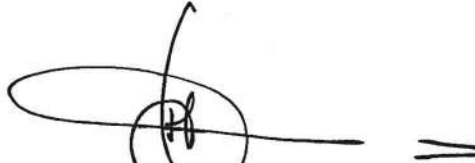
TALLER SOBRE FINANCIACIÓN POLÍTICA Y CALIDAD DEMOCRÁTICA.

celebrado durante los días 3 a 7 de diciembre de 2012 en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias (Colombia), con una duración total de 36 horas.

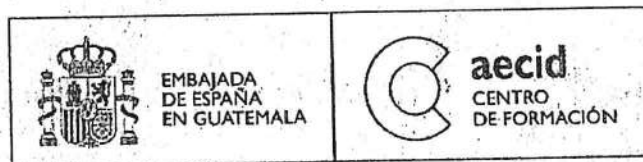
Cartagena de Indias, 7 de diciembre de **2012**



Isabel Menchón López
Responsable de Observación Electoral
Dir. Gral. de Política Ext. y Asuntos Multilaterales,
Globales y de Seguridad
MAEC



Mercedes Florez
Directora
CFCE Cartagena de Indias
AECID



8910

*El Ministerio del Interior-España. Dirección General de Política Interior;
el Instituto Nacional Electoral de México -INE-;
el Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH-CAPEL) y
La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Otorgan el presente certificado a:

César Emilio Rossel

Por su participación en el **Seminario sobre diseño de cursos de capacitación on-line para la gestión electoral**, celebrado del 21 al 24 de octubre de 2014, (32 horas presenciales) en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala.

Dña. Ana Cristina López López
Jefa de Área de Cooperación Electoral
Subdirección General de Política Interior
y Procesos Electorales.
Ministerio del Interior- España

Dn. Manuel Carrillo Poblano
Coordinador de Asuntos Internacionales
Instituto Nacional Electoral de México

La Antigua Guatemala, 24 de octubre de 2014.



Dr. Salvador Romero Ballal
Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral
del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL).
Agencia Española de Cooperación Internacional
Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala
Coordinadora del Área de Formación
Centro de Formación/ AECID



KOREA INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY

November 04, 2014

Mr. César Rossel
Political Parties and Movements Director
Electoral Justice Superior Tribunal
Republic of Paraguay

Dear Mr. Rossel,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

On behalf of the Korea International Cooperation Agency (KOICA), I have the honor of inviting you to participate in "Electoral Officials Capacity Building Program" one of KOICA's training programs established under the 2014 Technical Cooperation Program of the Government of the Republic of Korea.

The program has been designed to share Korea's experiences in this field, and to strengthen partnerships with Paraguay. The program will be conducted in Korea from November 9 (Sunday) to November 22 (Saturday), 2014 at the Association of World Election Bodies (A-WEB) with a total of 20 participants from 4 countries.

The expenses borne by KOICA will cover a round-trip air ticket, accommodation and meals during your stay in Korea. You will receive formal notification, as well as details of the program and you are welcome to contact our Agency if you have any inquiries. In addition, I kindly ask you to refer to the supplement which will help you prepare for the program.

I hope the training program will help you improve your knowledge in the area covered and in your field of interest, as well as deepen mutual understanding, not only among the participants of the program, but also between our two countries.

Sincerely yours,

Han-Deog Cho
Resident Representative
KOICA Office in Paraguay



Certificate

This is to certify that

Mr. Cesar Emilio Rossel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

has successfully completed the fellowship program on

Electoral Officials Capacity Building Program (2)

from November 9 to November 22, 2014,

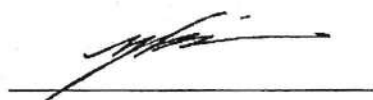
organized by

the Korea International Cooperation Agency

and the Association of World Election Bodies

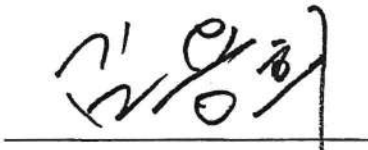
under the International Cooperation Program of the Government of Korea.

November 21, 2014



*Kim Young-mok
President
Korea International
Cooperation Agency*

KOICA



*Kim Yong-Hi
Secretary General
Association of
World Election Bodies*

A WEB



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 78 /2017

Asunción, 28 de septiembre de 2017

VISTA: La nota cursada por la Directora General del Proyecto de Financiamiento Político USAID/CEAMSO, Dra. Mónica Pérez; y-----

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Camarrazza
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4, inciso 3), de la Ley N° 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota mencionada en el Vista de la presente resolución, se actualiza y confirma la fecha de viaje de una delegación del Tribunal Superior de Justicia Electoral a la República de Colombia, a llevarse a cabo entre el 02 y el 06 de octubre de 2017, para participar del Programa de Financiamiento Político.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Informática, Fausto Von Streber; y César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos, para integrar la comitiva de referencia.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL---

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** al Director de Informática, Fausto Von Streber; y César Rossel, Director de Partidos y Movimientos Políticos, como representantes de este tribunal, para realizar una visita técnica al Sistema de Financiamiento Político de Colombia, cuya agenda de trabajo se desarrollará desde el 09 al 13 de octubre de 2017, en Bogotá.-----



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis E. Cabrera R.
Abg. Luis E. Cabrera R.
Secretario General



Jaime José Bestard



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 78 /2017

2. **ORDENAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes al pago de tickets aéreos, viáticos (alimentación, alojamiento y traslado interno), según corresponda, al Lic. Fausto Von Streber y al Ab. César Rossel, desde el 09 al 13 de octubre. -----

**CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO**

3. **COMUNICAR** a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a quien más corresponda. -----

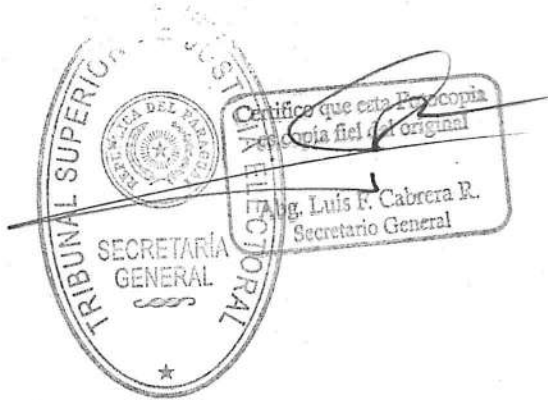
Abg. Carmen Gamarra
Lugares Permanentes - RR.HH.

4. **ARCHIVAR**.-----

Jaimo José Bejarano



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General





Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original



Abg. Luis F. Cabrera R. Secretario General

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA Nº 59 /2018

Asunción, 10 de agosto de 2018



CONFORME LEGAJO.

VISTA: La carta invitación cursada por el Director General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), Gibyong Kim; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nº 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley Nº 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota enviada por el Director General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), Gibyong Kim, se extiende invitación para participar del programa titulado "Financiamiento Político: Fondos, Gastos e Informes", que se llevará a cabo del 04 al 15 de setiembre en la ciudad de Incheon - Corea del Sur.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel; al Director de Informática, Lic. Fausto Von Streber; a la Coordinadora de la Unidad de Financiamiento Político, Mónica Guadalupe Castro Franco, a fin de representar al Tribunal Superior de Justicia Electoral en el acto de referencia del 02 al 15 de setiembre del año en curso.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1. DESIGNAR al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel; al Director de Informática, Lic. Fausto Von Streber; a la Coordinadora de la Unidad de Financiamiento Político, Mónica Guadalupe Castro Franco para participar del programa titulado "Financiamiento Político: Fondos, Gastos e Informes", que se llevará a cabo del 04 al 15 de setiembre en la ciudad de Incheon - Corea del Sur.-----



Jaime José Rossel



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 59 /2018

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes al pago de viáticos, según corresponda, del 02 a 15 de setiembre del 2018.-

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien más corresponda.-----

4. ARCHIVAR.-----



CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Julio José Restani

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





This is to certify that

Mr. Cesar Emilio Rossel

has successfully completed

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Election Management Capacity Building Program

from September 5 to 14, 2018 in Incheon, Korea

organized by the Association of World Election Bodies.

September 14, 2018

Kim Yong-il

Kim Yong-il



Secretary General

Association of World Election Bodies



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 58 /2017

Asunción 25 de julio de 2017

VISTA: La carta invitación cursada por el Secretario General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (AWEB), Yong-Hi Kim y el Presidente de la Autoridad Electoral Permanente de Rumania, Daniel Barbu; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la carta mencionada en el vista de la presente resolución, la Asociación Mundial de Organismos Electorales, conjuntamente con la Autoridad Electoral Permanente de Rumania, cursan invitación para participar de la Tercera Asamblea General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (AWEB) y de la Conferencia "Escrutinio de papeletas y responsabilidad de los votos: el uso de la tecnología para reforzar la transparencia en los procesos electorales", que se llevará a cabo del 31 de agosto al 2 de setiembre de 2017, en la ciudad de Bucarest - Rumania.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel, y al Director de Informática, licenciado Fausto Von Streber, a fin de representar al Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.---



Abg. Carmen Gamarra Legajos Permanentes - RR.HH.



J.P. - 11
Jaime José Bellard

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 56 /2017

RESUELVE:

1. DESIGNAR al Director de Partidos y Movimientos Políticos, abogado César Rossel, y al Director de Informática, licenciado Fausto Von Streber, como representantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral para participar en la Tercera Asamblea General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A WEB) y de la Conferencia "Escrutinio de papeletas y responsabilidad de los votos: el uso de la tecnología para reforzar la transparencia en los procesos electorales", que se llevarán a cabo en la ciudad de Bucarest - Rumania, del 31 de agosto al 2 de setiembre de 2017.

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes a la compra de boleto aéreo y al pago de viático, según corresponda, a los representantes designados en la presente resolución para los actos de referencia, del 30 de agosto al 3 de setiembre del año en curso.

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a quien más corresponda.

4. ARCHIVAR.



CORRESPONDE CONFORME LEGAJO.

Abg. Carmen Gamarrá
Legajos Permanentes - RR.HH.



Ante mi:
TSJE/SG/PM/PP

Paola Molinas B.

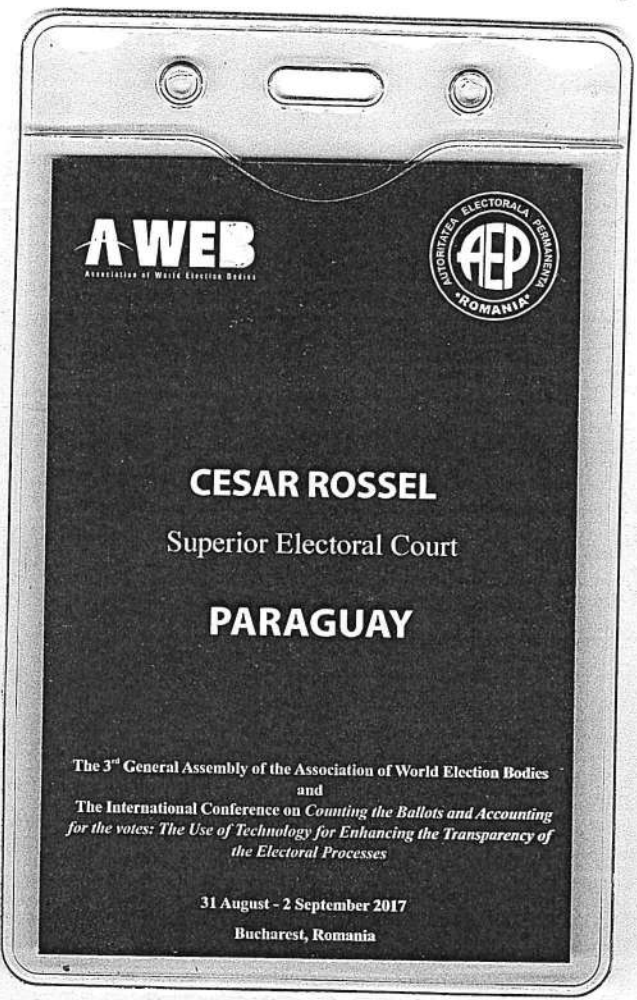
Abg. Paola Molinas B.
Secretaría General

Jaime José Bestard

Jaime José Bestard

Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original.
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





A WEB
 Association of World Election Bodies



CESAR ROSSEL

Superior Electoral Court

PARAGUAY

The 3rd General Assembly of the Association of World Election Bodies
 and
 The International Conference on Counting the Ballots and Accounting
 for the votes: The Use of Technology for Enhancing the Transparency of
 the Electoral Processes

31 August - 2 September 2017
 Bucharest, Romania

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
 SE TIENE A LA VISTA.

11/13



REPUBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General
Cuerpo de la Juventud Popular



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 77 /2018

Asunción, 23 de octubre de 2018

VISTA: La carta invitación cursada por el Secretario (a.i) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Don Gerardo de Icaza; y-----

CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

[Signature]
Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota enviada por el Secretario (a.i) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Don Gerardo de Icaza, se extiende invitación para participar de la XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, que se llevará a cabo los días 7 al 9 de noviembre de 2018 en la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Partidos y Movimientos Políticos Abg. César Rossel, a fin de representar al Tribunal Superior de Justicia Electoral en el acto de referencia del 6 al 10 de noviembre del año en curso.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** al Director de Partidos y Movimientos Políticos Abg. César Rossel, para participar de la XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, que se llevará a cabo los días 7 al 9 de noviembre de 2018 en la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana.-----

2. **ORDENAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes a la compra de boleto aéreo y al pago de viáticos, según corresponda, del 6 al 10 de noviembre del 2018.-----



[Signature]
Jaime José Bestara
1/2



XIII REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES
 SANTO DOMINGO - REPÚBLICA DOMINICANA
 07, 08 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2018



Junta Central Electoral
 Garantía de Identidad y Democracia



OEA
 Mis derechos para esta garantía



CESAR ROSSEL
 Director de Partidos Y Movimientos Políticos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL



Firma



PARAGUAY

DELEGADO



Certifico que esta Fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.



CORRESPONDE CONFORME LEGAJO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 79 /2018

Asunción, 24 de octubre de 2018

VISTA: La carta invitación cursada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), Don Mario Velázquez Miranda, conjuntamente con el Director de CAPEL, Don José Thompson; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en la nota enviada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), Don Mario Velázquez Miranda, conjuntamente con el Director de CAPEL, Don José Thompson, se extiende invitación para participar del XVIII Curso Interamericano de Elecciones y Democracia, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 27 al 30 de noviembre de 2018.-----

QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Partidos y Movimientos Políticos Abg. César Rossel y al Director de Informática Lic. Fausto Von Streber, a fin de representar al Tribunal Superior de Justicia Electoral en el acto de referencia del 27 al 30 de noviembre del año en curso.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.-----

RESUELVE:

1. DESIGNAR al Director de Partidos y Movimientos Políticos Abg. César Rossel y al Director de Informática Lic. Fausto Von Streber, para participar del XVIII Curso Interamericano de Elecciones y Democracia, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 27 al 30 de noviembre de 2018.-----



Firma José Bestard



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 79 /2018

2. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes a la compra de boleto aéreo y al pago de viáticos, según corresponda, del 27 al 30 de noviembre del 2018.-----

CORRESPONDE
CONFORME LEGAJO

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien más corresponda.-----

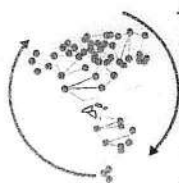
Abg. Carmen Gamarra
Legajos Permanentes - RR.HH.

4. ARCHIVAR.-----


Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General
Jaime José Barbará

Certifico que esta fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General

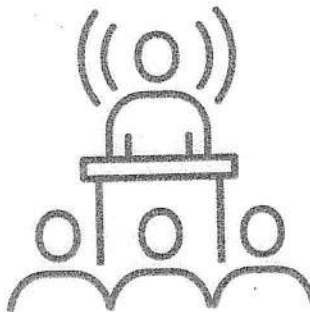


XVIII CURSO
INTERAMERICANO
ELECCIONES & DEMOCRACIA
Elecciones Locales e Innovaciones
Electoral en América Latina 2018

CIUDAD DE MÉXICO | 28 Y 29 DE NOVIEMBRE

PONENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.



IIDH
Instituto Interamericano
de Derechos Humanos





Certifico que esta fotocopia
es copia fiel del original

Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 18 /2019

Asunción, 27 de febrero de 2019

VISTAS: las invitaciones cursadas por la Presidenta del Comité Organizador del Congreso Internacional Proyecto: Democracia, licenciada Marcela Jiménez Avendaño; y---

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4, inciso 3), declara: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".-----

QUE, la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

QUE, en las notas enviadas por la Presidenta del Comité Organizador, licenciada Marcela Jiménez Avendaño, se extienden sendas invitaciones a nombre del Director de Informática, Lic. Fausto Von Streber y del Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel, para participar del Congreso Internacional Proyecto: Democracia, que se llevará a cabo en la ciudad de Durango - México, del 14 al 16 de marzo de 2019.-----

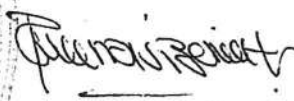
QUE, en ese sentido, se ha designado al Director de Informática, Lic. Fausto Von Streber y al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel, en representación del Tribunal Superior de Justicia Electoral en el congreso de referencia, del 13 al 17 de marzo de 2019.-----

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales precedentes, el **VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** al Director de Informática, Lic. Fausto Von Streber y al Director de Partidos y Movimientos Políticos, Abg. César Rossel, para participar del *Congreso Internacional Proyecto: Democracia*, que se llevará a cabo en la ciudad de Durango - México; cuya agenda se desarrollará del 14 al 16 de marzo de 2019.-----

2. **ORDENAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas las gestiones correspondientes al pago de viáticos, según corresponda, del 13 al 17 de marzo de 2019.-----


Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General


Abg. César Rossel



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° _____/2019

3. COMUNICAR a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien más corresponda.-----

4. ARCHIVAR.-----



Paola Molinas B.
Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Alfredo Paz...

Certifico que esta fotocopia es copia fiel del original
Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General





PARA TODOS
Dgo

Gobierno del Estado de Durango
Secretaría General de Gobierno

**Cuarto Encuentro
Internacional de Becarios**



**PROYECTO DEMOCRACIA
DURANGO 2019**

INVITADO ESPECIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



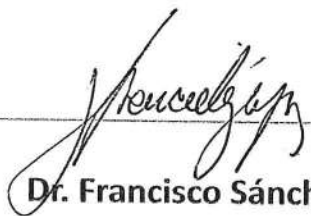
Por tanto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE TIENE A LA VISTA.

CÉSAR EMILIO ROSSEL

Ha cumplido con los requisitos y exigencias de participación en el Curso Internacional "Los Derechos y la Democracia Fatigada en Tiempos de Pandemia en América Latina", con una carga horaria de 40 hs., llevado a cabo en la ciudad de Salamanca – España en el mes de Noviembre de 2021 con el apoyo del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca.

Se otorga en la ciudad de Salamanca, España a los 16 días del mes de noviembre del año 2021.



Dr. Francisco Sánchez

Disertante

Director Instituto de Iberoamérica
Universidad de Salamanca - España





Dr. Roberto Elías Canese

Rector

Universidad Columbia
del Paraguay



**UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN
GOBERNABILIDAD**

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD
E IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”**

AUTOR:

CÉSAR EMILIO ROSSEL

TUTOR:

PROF. DR. SERGIO GONZÁLEZ A., MSc.

ASUNCIÓN, PARAGUAY

DICIEMBRE 2019

DEDICATORIAS

A MI MADRE

A VIOLETA, MI AMADA ESPOSA

A EMMA Y A OLIVER, MIS HIJOS

AGRADECIMIENTOS

A ARZ

A IB

A FVS

A MC

A JB

POR SU CONTRIBUCIÓN Y APOORTE EN LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN

AL DR. SERGIO GONZÁLEZ, POR SU ENTREGA Y PROFESIONALISMO COMO
PROFESOR Y TUTOR DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

RECONOCIMIENTOS

A LA JUSTICIA ELECTORAL, POR SU EMPEÑO CONSTANTE EN MARCAR LA DIFERENCIA
INSTITUCIONAL Y ALLANAR EL CAMINO DEMOCRÁTICO A TODOS LOS QUE DECIDEN
TRANSITARLO...

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	10
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I. “FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
JUSTIFICACIÓN	16
CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL	18
Beneficios del sistema de financiamiento político público como una garantía para la efectiva competencia electoral en el Paraguay	18
Logros que puede alcanzar el sistema electoral al instaurar controles efectivos al financiamiento político público directo e indirecto.....	19
FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA.....	22
LEGISLACIONES COMPARADAS DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS. CASO ARGENTINA, COLOMBIA Y MÉXICO.....	23
MARCO LEGAL COMPARADO: ARGENTINA, COLOMBIA Y MÉXICO.....	25
MARCO CONCEPTUAL	39
EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN LA HISTORIA	55
EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN EL DERECHO PARAGUAYO	56
MARCO LEGAL	63
LEGISLACIÓN NACIONAL	63
Demostración de la influencia del dinero en la política paraguaya.....	66
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL ACCESO Y CONTROL AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO EN EL PARAGUAY	96
CAPÍTULO III. Marco Metodológico	101
Definición del enfoque, diseño y alcance de la investigación.....	101
Población y/o muestra.....	101
Descripción de las técnicas y procedimientos e instrumentos de recolección de datos utilizados.....	103
FIABILIDAD.....	103
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	104
TRATAMIENTO DE DATOS	105
ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN	105

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS.....	106
HIPÓTESIS	107
RESULTADOS CUALITATIVOS	107
RESULTADOS CUANTITATIVOS	110
CONCLUSIÓN	136
APORTES A LA CIENCIA	138
MARCO PROYECTIVO	139
RECOMENDACIONES	140
BIBLIOGRAFÍA	160
ANEXOS	163

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dependencia de los Partidos del Financiamiento Público en América Latina	22
Figura 2. Legislaciones comparadas de Financiamiento a Partidos Políticos. Caso Argentina, Colombia y México	24
Figura 3. Marco legal comparado: Argentina, Colombia y México.....	38
Figura 4. Sistema de Financiamiento Político Paraguay	61
Figura 5. Sistema de Financiamiento Político Paraguay, por periodo	62
Figura 6. Documentos de rendición de cuentas	66
Figura 7. Gastos electorales de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado). 2018.....	67
Figura 8. Gastos electorales de Alianza Ganar - Alto Paraná. 2018.....	68
Figura 9. Gastos electorales de Alianza Ganar - Boquerón. 2018.....	68
Figura 10. Gastos electorales de Alianza Ganar - Caazapá. 2018.....	69
Figura 11. Gastos electorales de Alianza Ganar - Canindeyú. 2018	69
Figura 12. Gastos electorales de Alianza Itapúa para Todos. 2018	70
Figura 13. Gastos electorales de Alianza Progresista Canindeyú. 2018	70
Figura 14. Gastos electorales de Alianza Ganar - Presidente Hayes. 2018	71
Figura 15. Gastos electorales de Alianza Sigamos Construyendo - Presidente Hayes. 2018	71
Figura 16. Gastos electorales de Gran Alianza Ganar - Paraguari. 2018.....	72
Figura 17. Gastos electorales de Gran Alianza Renovada Ganar. 2018	72
Figura 18. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - Itapúa. 2018	73
Figura 19. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - Misiones. 2018	73
Figura 20. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - Caaguazú. 2018	74
Figura 21. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - San Pedro. 2018	74
Figura 22. Gastos electorales de Concertación Nacional Avancemos País. 2018.....	75
Figura 23. Gastos electorales de Concertación Nacional Frente Guasú. 2018.....	76
Figura 24. Gastos electorales de Concertación por Vos. 2018.....	76
Figura 25. Gastos electorales de Movimiento Compromiso Ciudadano. 2018	77
Figura 26. Gastos electorales de Movimiento Cruzada Nacional. 2018	77
Figura 27. Gastos electorales de Movimiento Indígena Plurinacional. 2018.....	78
Figura 28. Gastos electorales de Movimiento Kuña Pyrenda. 2018	78
Figura 29. Gastos electorales de Movimiento Nacional Artistas del Paraguay. 2018 ..	79
Figura 30. Gastos electorales de Movimiento Nacional Reserva Patriótica Para el Cambio. 2018	79
Figura 31. Gastos electorales de Movimiento Paraguay Seguro. 2018	80
Figura 32. Gastos electorales de Movimiento Político Cívico nacional Unámonos. 2018	80
Figura 33. Gastos electorales de Movimiento Político Nacional Soberanía Nacional. 2018	81
Figura 34. Gastos electorales de Movimiento Somos Paraguay. 2018	81
Figura 35. Gastos electorales de Movimiento Unidos Todos por Paraguay. 2018.....	82
Figura 36. Gastos electorales de Partido Convergencia Popular Socialista. 2018	82
Figura 37. Gastos electorales de Partido de la A. 2018	83
Figura 38. Gastos electorales de Partido de la Juventud Fuerza Joven. 2018	83
Figura 39. Gastos electorales de Partido de la Participación Ciudadana. 2018	84
Figura 40. Gastos electorales de Partido de la Unidad Popular. 2018	84
Figura 41. Gastos electorales de Partido del Frente Patriótico Teeté. 2018.....	85
Figura 42. Gastos electorales de Partido del Movimiento al Socialismo. 2018.....	85
Figura 43. Gastos electorales de Partido del Movimiento Patriótico Popular. 2018.....	86

Figura 44. Gastos electorales de Partido Demócrata Cristiano. 2018	86
Figura 45. Gastos electorales de Partido Democrático Progresista. 2018.....	87
Figura 46. Gastos electorales de Partido Encuentro Nacional. 2018.....	87
Figura 47. Gastos electorales de Partido Frente Amplio. 2018	88
Figura 48. Gastos electorales de Partido Hagamos. 2018	88
Figura 49. Gastos electorales de Partido Liberal Radical Auténtico. 2018	89
Figura 50. Gastos electorales de Partido País Solidario. 2018.....	89
Figura 51. Gastos electorales de Partido Patria Querida. 2018.....	90
Figura 52. Gastos electorales de Partido Popular Tekojoja. 2018.....	90
Figura 53. Gastos electorales de Partido Revolucionario Febrerista. 2018	91
Figura 54. Gastos electorales de Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos. 2018	92
Figura 55. Gastos electorales de Partido Verde. 2018.....	92
Figura 56. Rendición de gastos de campaña agrupaciones políticas, Elecciones 2018	95
Figura 57. Procesamiento de casos.....	104
Figura 58. estadísticas de fiabilidad	104
Figura 59. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público, por sexo .	110
Figura 60. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público, por edad.	111
Figura 61. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Nivel académico	112
Figura 62. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 4	113
Figura 63. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 5	114
Figura 64. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 6	115
Figura 65. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 7	116
Figura 66. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 8	117
Figura 67. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 9	118
Figura 68. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 10	119
Figura 69. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 11	120
Figura 70. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 12	121
Figura 71. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 13	122
Figura 72. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 14	123
Figura 73. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 15	124
Figura 74. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 16	125
Figura 75 . Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 17	126
Figura 76. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 18	127
Figura 77. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 19	128
Figura 78. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 20	129

Figura 79. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 21	130
Figura 80. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 22	131
Figura 81. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 23	132
Figura 82. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 24	133
Figura 83. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 25	134
Figura 84. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 26	135
Figura 85. Parámetros recomendados para el anticipo del financiamiento.....	142
Figura 86. Candidaturas a nivel nacional.	146
Figura 87. Propaganda electoral utilizada durante las elecciones generales de 2018	148
Figura 88. Obligatoriedad en debates presidenciales.....	151

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de la presente investigación es determinar los aspectos que debe contemplar el financiamiento político público a fin de garantizar la equidad y la igualdad en las campañas electorales del Paraguay.

A través de los métodos cuantitativos (encuestas) y cualitativos (entrevistas) se busca poder identificar y analizar los logros que puede alcanzar el sistema electoral al instaurar controles efectivos al financiamiento político público directo e indirecto para proponer la aplicación de instrumentos y mecanismos que deberían promoverse a fin de que el financiamiento político público pueda generar los beneficios considerados.

De igual modo, al contrastar la experiencia de distintos países de la región con respecto al financiamiento político público, se podrán identificar los beneficios y la evolución en el sistema electoral que brinda la implementación del mencionado sistema.

Es indudable que a nivel mundial existe una tendencia marcada a implementar controles e instrumentos que garanticen la democracia a las generaciones futuras. El financiamiento político es uno de ellos.

Palabras claves: financiamiento, equidad, igualdad, transparencia, democracia, agrupaciones políticas, procesos electorales, ciudadanía, justicia electoral.

INTRODUCCIÓN

El financiamiento político público es un instrumento que busca la igualdad de competencia entre las agrupaciones y también restringir el uso indebido de los recursos públicos del Estado y de otras fuentes de financiamiento ilegales (lavado de activos, narcotráfico, etc).

Paraguay cuenta con un sistema de gobierno democrático y en pos de apuntalar el mismo, debe impulsar la creación de mecanismos e instrumentos, así como favorecer la aplicación de estos, con el fin de alcanzar el correcto funcionamiento del sistema electoral libre de vicios que puedan socavar las buenas prácticas de las agrupaciones políticas, muestras esenciales de la organización consciente de la sociedad civil.

La realización de esta investigación obedeció a la necesidad de proveer de legitimidad a los procesos electorales por medio del sistema de financiamiento político público, como una garantía de igualdad entre los actores políticos, en un escenario cada vez más dinámico y comprometido con la transparencia institucional y la participación ciudadana. Además de realizar un análisis exhaustivo, se pretende aportar herramientas que favorezcan la libre competencia entre las agrupaciones políticas.

La metodología que se aplicó en el presente respondió a un diseño no experimental, de alcance descriptivo y enfoque cualitativo.

La consulta de material bibliográfico existente, la recolección de datos, así como el relevamiento de los mismos que permitieron el desarrollo del presente

trabajo de investigación fueron llevados a cabo desde abril de 2019 hasta noviembre de 2019.

CAPÍTULO I

“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el marco del proceso de transparencia gubernamental y acceso a la información pública que lleva adelante el Paraguay, se consagra en la Constitución Nacional, en el Artículo 28, el derecho humano de acceso a la información pública. En el caso del financiamiento político público, el ciudadano no solo puede, sino que debe conocer como los candidatos y gobernantes obtuvieron los recursos e ingresos de sus campañas, además de contar con información suficiente de cómo se utiliza el dinero entregado a las agrupaciones políticas por parte del Estado.

El conocimiento del uso del dinero público en la política permite transparentar los procesos buscando paridad en las urnas. La democracia está basada en un sistema de partidos los cuales por mandato constitucional deben concurrir a la formación de las autoridades electivas y a la orientación de la política nacional. Una desigual distribución de los recursos asignados puede incidir en las posibilidades de los candidatos y agrupaciones políticas para acceder a los escaños de poder.

Actualmente no existe marco teórico referencial sobre el tema ni de la aplicación de la Ley de Financiamiento Político y concordantes, ya que son manejadas por un pequeño entorno. Maximizar los conocimientos sobre el uso del dinero en la política, la cual actualmente está limitada, permitiría una efectiva fiscalización de los recursos financieros utilizados para las campañas electorales, otorgando legitimidad al proteger estos procesos del financiamiento ilícito del crimen organizado y mafias.

Si bien, Paraguay experimentó la llegada del auge democrático en 1989, lo cual permitió la competencia entre las distintas agrupaciones políticas, la ciudadanía paraguaya lejos de asegurar la equidad de oportunidad entre las mismas, ya que el sometimiento de la política al poder económico siempre amenaza con desequilibrar y amañar los procesos. No solo existen en el Paraguay, sino en América Latina en general, diversos casos de financiamiento a campañas políticas por parte del narcotráfico o mafias de lavado de dinero, lo cual ha llevado a un descrédito generalizado hacia la legitimidad de los procesos y en consecuencia hacia los gobernantes.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Pregunta principal

¿Qué aspectos debería contemplar el financiamiento político público para garantizar la equidad e igualdad en las campañas electorales del Paraguay?

Preguntas adicionales

- ¿Cuáles son los beneficios posibles de un sistema de financiamiento político público como una garantía para una efectiva competencia electoral bajo principios justos?
- ¿Qué logro puede alcanzar el Sistema Electoral paraguayo al instaurar controles efectivos al financiamiento público directo e indirecto en el Paraguay?
- ¿Cuáles son las implicancias económicas para el Estado derivadas de una mayor aplicación del financiamiento político público?
- ¿Cuál es el rol de las instancias involucradas en el acceso y control al financiamiento político público?
- ¿Cuál es la experiencia y resultados en América Latina, específicamente en Colombia, México, Venezuela con la aplicación del Financiamiento Político Público?

- ¿Cuáles son los instrumentos y mecanismos que deberían promoverse a fin de que el financiamiento político público pueda generar los beneficios considerados?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar los aspectos que debe contemplar el financiamiento político público a fin de garantizar la equidad y la igualdad en las campañas electorales del Paraguay.

Objetivos específicos

- Describir los beneficios del sistema de financiamiento político público como una garantía para la efectiva competencia electoral.
- Analizar los logros que puede alcanzar el sistema electoral al instaurar controles efectivos al financiamiento político público directo e indirecto.
- Determinar las implicancias económicas para el Estado Paraguayo derivadas de una mayor aplicación del financiamiento político público.
- Conocer el rol de las instancias involucradas en el acceso y control al financiamiento político público en el Paraguay.
- Analizar la experiencias y resultados de la aplicación del sistema de Financiamiento Político Público en los países de la región.
- Proponer la aplicación de instrumentos y mecanismos que deberían promoverse a fin de que el financiamiento político público pueda generar los beneficios considerados.

JUSTIFICACIÓN

El financiamiento de las agrupaciones políticas (partidos, movimientos, alianzas y concertaciones electorales) en periodo ordinario como en las campañas electorales forma parte central del debate actual sobre corrupción política, tanto en el Paraguay como el resto de América Latina. La relevancia de la presente investigación radica en encarar una situación cada vez más comprometida a los problemas que empañan la transparencia de las elecciones y deterioran la legitimidad del sistema democrático y la ética de la administración pública.

Un sistema de financiamiento equitativo es aquel que busca asegurar que la universalidad del voto, es decir, el principio de “una persona, un voto”, sea protegida. Este tipo de sistemas también buscan nivelar el piso de la competencia para todas las agrupaciones políticas que participan en una elección. El financiamiento político público se ha presentado como la mejor fórmula para la nivelación del campo de competencia electoral. La idea que inspira esta solución es la confianza en que si el Estado se hace cargo de una parte importante del total de gastos que el partido o candidato debe realizar para competir con chances, iguala las posibilidades de las candidaturas y evitará que el acceso a fuentes de financiamiento sea la variable determinante en el resultado de la elección. Asimismo, en el caso del Paraguay y amparados en la Ley N° 5282/14, *“De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, el acceso a la verificación de los rubros asignados y su uso en las campañas garantiza el control y buen manejo de los recursos asignados.*”

Aunque no se puede desconocer que existen ciertos avances desde la primera Ley que hace mención al Financiamiento de la Política (Ley 1/90) la cual llevó a la promulgación del primer Código Electoral de 1996 (en el que aparecieron las primeras figuras de control), para luego concebir la primera Ley de Financiamiento Político la 4.743/12, modificada en el 2018 por la 6.167, y reglamentada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

La importancia de la presente investigación se basa en definir un buen sistema de control en los subsidios electorales otorgados por el Estado, límites de gastos claros, una propaganda controlada, el control ciudadano y una serie de sistemas nuevos que llevarán a mejorar la transparencia sobre el financiamiento de la política que es una cuestión clave para el mejoramiento de la calidad democrática y de la efectiva e informada participación de la ciudadanía. Invertir inteligente y correctamente en política es invertir en democracia.

Es importante hacer mención que en la actualidad no se cuentan con estudios especializados realizados en el Paraguay sobre cambios estructurales al sistema de financiamiento político para una migración favorable en términos de equidad y transparencia al sistema público, por lo que el aporte real y pragmático de la investigación corresponderá tanto a la investigación *per se*, basada en la recopilación y análisis de documentos del Tribunal Superior de Justicia Electoral, la bibliografía consultada para tal fin y la amplia experiencia del autor de la presente, quien tiene más de 23 años de carrera en la institución y que actualmente ejerce como Director de Partidos Políticos, responsable directo de todo lo que corresponde al financiamiento de las agrupaciones políticas dentro de la institución electoral.

La propuesta contundente no solo busca una solución superflua a través de una modificación de ley, que en su caso puede sufrir de embates, sino que busca la implementación de un sistema nuevo basado en toda la producción que se hizo a través de la presente investigación. A través de la historia, Paraguay ha experimentado 4 modificaciones (a grandes rasgos) de la ley que establece lo relacionado al financiamiento no reportando un impacto real en los objetivos, quedando, está supeditada a la coyuntura política y legislativa, así como a la voluntad de los legisladores, apartándose de su norte que debía ser el fortalecimiento de los ejes en los cuales se sostiene la democracia.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Beneficios del sistema de financiamiento político público como una garantía para la efectiva competencia electoral en el Paraguay

Según la Constitución Nacional del Paraguay, en su Art.117 establece que: *“Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas”*. El Estado es el garante del cumplimiento de esto, por lo que el financiamiento político es la respuesta a esa declaración a la sostenibilidad de la participación ciudadana.

Asimismo, la garantía democrática para el establecimiento de las agrupaciones representativas se establece en la Constitución Nacional, en su Art.125: *“Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos.”*

El acceso a la política y por consiguiente a los escaños de poder, debe establecerse bajo condiciones justas y equitativas, lo que permitirá la igualdad en el ejercicio político y la consecución de los intereses de la ciudadanía en pos del bienestar común, como lo expresa asimismo la Carta Magna, en su Art.128: *“En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley”*.

Actualmente, la aprobación de la Ley 6318/19, inicia un nuevo panorama político en Paraguay al modificar el Código Electoral, entregando candidatos electos por sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, a partir de su implementación desde las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos, y asimismo, las municipales de 2020, en la cual los ciudadanos acudirán a las urnas electorales con la esperanza de que nuestra clase política mejore; la mencionada Ley si bien es considerada un logro para el elector, traerá consigo ciertos problemas de los cuales solo haré mención en lo que atañe a esta tesis.

Por lo anterior, la mayor crítica a este sistema es justamente el acceso al financiamiento político. Al adentrarnos en un sistema donde la cantidad de candidatos es mayor, las agrupaciones políticas compiten con sus adversarios tradicionales y hasta con sus propios pares (mismo partido) el día de las elecciones, de este modo, el sistema conduce a un mayor movimiento de dinero en la política, sin un sistema de financiamiento político innovador que permita menos ingreso de dinero privado y un control considerablemente mayor y efectivo, podríamos terminar peor, en manos de gobiernos plutocráticos en donde las minorías y los intereses generales se vean comprometidos por intereses económicos de un solo sector matando así la democracia representativa, participativa y pluralista.

Logros que puede alcanzar el sistema electoral al instaurar controles efectivos al financiamiento político público directo e indirecto.

Más allá de dejar a un lado capitales de dudosa procedencia, la compra de influencias, el conflicto de intereses, las iniquidades electorales graves y lograr que las fuerzas políticas lleguen al electorado, la aplicación del sistema de financiamiento político público puede generar una cantidad de logros, específicamente, en lo referente al sistema electoral.

- **Sistema más transparente:** por medio de la rendición de cuentas por parte de las organizaciones políticas, el control de las donaciones, límite de gastos para que no se inmiscuyan capitales de dudosa procedencia, se puede controlar a través del ONAFIP, SINAFIP y la Ley de acceso a la información.

- **Participación ciudadana:** Mayor cantidad de personas se animan a incursionar en el sistema político, garantizando el involucramiento de la sociedad civil.

- **Pluralidad política:** conservación de partidos pequeños. Representatividad. Inclusión de sectores minoritarios de la sociedad. Visibilidad de sectores políticos.

- **Fomento de la igualdad y la equidad entre los actores políticos:** ayuda a todas las fuerzas políticas a llegar al electorado: el grado de pluralismo político deseado depende de la visión general de la política.

- **Reducir el impacto de las diferencias financieras entre agrupaciones políticas** si no se limita y controla de manera efectiva el aporte privado no se reducirán los márgenes entre los candidatos que apuesten a la contienda electoral.

- **Estimular el buen comportamiento de las agrupaciones políticas:** la implementación de este sistema puede servir para motivar a las agrupaciones políticas a ser transparentes con sus finanzas y a ceñirse a la legalidad de sus acciones, fomentando la rendición de cuentas claras y precisas.

- **Consolidación de la plataforma democrática:** al proteger el sistema de partidos, se fortalece la representatividad y asegura la participación en los procesos electorales y en la política.

- **Control del sistema de rendición de cuentas en tiempo real:** lo que permitirá sincerar los ingresos y gastos generados en la campaña previniendo la filtración de intereses y capitales que atenten contra la transparencia del proceso electoral.

FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA

La importancia del dinero en la política en la región ha estado ligada durante mucho tiempo a la relación con intereses corruptos, propios de grupos ilegales e ilegítimos que quieren ingresar a la política para ver blindados sus beneficios existen números casos famosos antes del tan renombrado lava jato el cual es un solo ejemplo, pero debido a su gran magnitud permeó por toda Latinoamérica desnudando un sistema de corrupción en la política.

Es aquí, cuando la aplicación del financiamiento político público es el instrumento más efectivo para paliar las falencias que pueda presentar el sistema político propio de la democracia, la cual asegura el acceso al poder.

DEPENDENCIA DE LOS PARTIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA¹

País	Año/elecciones	Dependencia relativa del financiamiento público (%)
Argentina	2003 (presidenciales)	44
	2007 (presidenciales)	36
	2009 (legislativas)	23
	2010 (presidenciales)	60
Chile	n.a.	16–20
Colombia	2006 (presidenciales)	89
Costa Rica	2010 (presidenciales)	33
República Dominicana	2000	58
Guatemala	2011 (presidenciales)	12 ⁵⁶
Honduras	1997	10
México	2012 (presidenciales)	95
Nicaragua	2006 (presidenciales)	51
Panamá	1999	30
Uruguay	2009 (presidenciales)	80

Fuente: Bértoa, Molenaar, Piccio y Rashkova, 2014.

Figura 1. Dependencia de los Partidos del Financiamiento Público en América Latina

¹ Manual sobre Financiamiento Político. IDEA

Idea International (2015). Dependencia de los partidos del financiamiento público en América Latina, por país. [Tabla]. Recuperado de: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-financiamiento-de-los-partidos-politicos-y-las-campanas-electorales.pdf>

Para el desarrollo de la presente investigación se realizó el análisis de derecho comparado de tres países de la región latinoamericana: Argentina, México y Colombia.

La selección de los mismos se realizó atendiendo a que son los países con mayor producción y evolución del sistema de financiamiento público, como demuestra el cuadro anterior.

LEGISLACIONES COMPARADAS DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS. CASO ARGENTINA, COLOMBIA Y MÉXICO.2

VARIABLES	COLOMBIA	MÉXICO	ARGENTINA
Tipo de financiamiento	Mixto	Mixto	Mixto
Financiamiento público	✓	✓	✓
Financiamiento enfocado para actividades electorales	✓	✓	✓
Financiamiento enfocado para el funcionamiento partidario	✓	✓	✓
Capacitación, estudio, investigación y otros	✓	✓	✓
Gratuidad de acceso a los medios	✓	✓	✓
Gratuidad de transporte	✗	✗	✗
Exoneración de impuestos	✗ (excepto para transacciones bancarias, que gravan sobre recursos para campañas presidenciales)	✓	✓
Prohibiciones a contribuciones provenientes de:			
- el extranjero	✓	✓	✓
- de empresas	✓	✓	✓ (empresas que exploten juegos de azar y de personería jurídica para las campañas electorales)
- Anónimas	✗	✓	✓
	✓ (No más del 2% del máximo fijado para gastos de	✓ (No más del 10% del total del último límite de gasto	✓ (no más del 1% del límite total de gastos para

² Financiamiento Político en América Latina (Gutierrez, Pablo y Zovatto, Daniel. IDEA internacional, OEA y la Universidad Autónoma de México).

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

Límites a las contribuciones que puedan recibir	campana, de personas individuales)	para campañas presidenciales, para el total de las donaciones anuales hechas por simpatizantes para un determinado partido; y no más del 0,5% del máximo permitido de gastos fijado para las campañas presidenciales en el caso de aportes anuales de personas físicas o morales)	personas jurídicas y no más del 2% para personas físicas)
Rendición de cuentas sobre el financiamiento político	✓	✓	✓
Agente encargado del control de la rendición de cuentas y del financiamiento político	Consejo Nacional Electoral	Instituto Nacional Electoral (INE)	Jueces Federales con competencia electoral y la Cámara Nacional Electoral
Sanciones por incumplimiento de obligaciones con respecto al financiamiento político (al partido)	✓	✓	✓
Sanciones en materia de financiamiento a los candidatos	✓	✓	✗
Sanciones por donantes indebidos	✗	✓	✗
Sanciones penales (candidato)	✓	✓	✗
Sanciones penales (por donación indebida)	✗	✓ (en caso de que el donante sea un agente público federal)	✓
Sanciones administrativas	✓	✓	✗

Figura 2. Legislaciones comparadas de Financiamiento a Partidos Políticos. Caso Argentina, Colombia y México

Elaboración: Rossel, César (2019).

Con base al documento de IDEA Internacional, OEA y la Universidad Nacional Autónoma de México (2011). Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina [Tabla]. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sap/docs/deco/Financiamiento_partidos_s.pdf

Como se constata en el cuadro anterior, se realizó un análisis en cuanto a las legislaciones de 3 países que legalmente tienen avances importantes en cuanto a la implementación y aplicación del financiamiento político público.

MARCO LEGAL COMPARADO: ARGENTINA, COLOMBIA Y MÉXICO

Países	Colombia (Ley estatutaria Nº 1475/11 – Título II)	México (Ley General de Partidos Políticos - Nueva Ley DOF 23-05-2014 – Título Quinto)	Argentina (Ley 26.215 – Ley de financiamiento de los partidos políticos. Modificada por leyes 26.571 y 27.504).
Tipo de financiamiento:	Mixto	Mixto	Mixto
Fuentes de financiamiento:	<p>Art. 16. Fuentes de financiación...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuotas de sus afiliados 2. Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas 4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. 5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. 6. Las herencias o legados que reciban, y 7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dinero público 2. Financiamiento privado por: <ol style="list-style-type: none"> a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. 	<p>ARTICULO 6º — Fondo Partidario Permanente. El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio del Interior y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) el aporte que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Nación; b) el dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley, y el Código Nacional Electoral; c) el producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos; d) los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional; e) los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas; f) los aportes privados destinados a este fondo; g) los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de Presupuesto General de la Nación, al Ministerio del Interior, para el Fondo Partidario Permanente y para gastos electorales, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.
Financiamiento público/estatal	<p>Art. 17. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica. 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes. 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en 	<p>Capítulo I. Artículo 50.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. <p>Art. 51.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda... 	<p>ARTICULO 5º — Financiamiento público. El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley. Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Desarrollo institucional; b) Capacitación y formación política; c) Campañas electorales primarias y generales. <p>Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la Ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

	<p>la última elección del Congreso de la República.</p> <p>4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.</p> <p>5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.</p> <p>6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.</p> <p>7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.</p>	<p>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p> <p>3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.</p> <p>Art. 52.</p> <p>1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.</p>	
<p>Destino de los fondos públicos:</p>	<p>Artículo 18. ...se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:</p> <p>1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.</p> <p>2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.</p> <p>3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.</p> <p>4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.</p> <p>5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.</p> <p>6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.</p> <p>7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos. En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes...</p> <p>b) Para gastos de Campaña...</p> <p>c) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales... por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos...</p> <p>II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y</p> <p>III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p>	<p>ARTICULO 5º — Financiamiento público. El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley. Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:</p> <p>a) Desarrollo institucional;</p> <p>b) Capacitación y formación política;</p> <p>c) Campañas electorales primarias y generales.</p> <p>Se entiende por desarrollo institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la Ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional. (Artículo sustituido por art. 47 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009).</p> <p>ARTICULO 7º — Destino recursos asignados al Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior recibirá el veinte por ciento (20%) de la partida presupuestaria asignada al Fondo Partidario Permanente en la ley de Presupuesto General de la Nación, previo a toda otra deducción con el objeto de:</p> <p>a) otorgar las franquicias que autoriza la presente ley y aportes extraordinarios para atender gastos no electorales a los partidos políticos reconocidos;</p> <p>b) asignar el aporte para el desarrollo institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del Fondo</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

	<p>obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>Partidario Permanente y aportes de campaña a partidos sin referencia electoral anterior. Los fondos remanentes se integrarán al Fondo Partidario Permanente.</p> <p>ARTICULO 12. — Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años. También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30%) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido. Las obligaciones contenidas en este artículo alcanzan tanto al partido nacional como a los partidos de distrito. De no cumplir con lo dispuesto en este artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley. (Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019).</p> <p>ARTICULO 40. — Destino remanente aportes. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.</p> <p>El remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, deberá ser reintegrado por las agrupaciones políticas dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Vencido ese plazo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior procederá a compensar la suma adeudada, de los aportes públicos que le correspondan al partido. La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 (Artículo sustituido por art. 55 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009).</p>
--	---	--

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

<p>Rendición de cuentas:</p>	<p>Artículo 19. Rendición pública de cuentas. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos.</p>	<p>Artículo 57, expuesto en el apartado de “Presentación de informes/trámites financieros”.</p> <p>CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero</p> <p>Artículo 61.</p> <p>1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:</p> <p>a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;</p> <p>b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;</p> <p>c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;</p> <p>d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;</p> <p>e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y</p> <p>f) Entregar al Consejo General del Instituto la información siguiente:</p> <p>I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;</p> <p>II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y</p> <p>III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.</p> <p>Artículo 63.</p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;</p> <p>b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;</p> <p>d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y</p> <p>e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p> <p>Artículo 65.</p> <p>1. El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de</p>	<p>ARTICULO 18. — Administración financiera. El partido deberá nombrar un (1) tesorero titular y uno (1) suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su carta orgánica, mayores de edad, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte (Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.774 B.O. 02/11/2012).</p> <p>ARTICULO 19. — Obligaciones del tesorero. Son obligaciones del tesorero:</p> <p>a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;</p> <p>b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley;</p> <p>c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.</p> <p>ARTICULO 20. — Cuenta corriente única. Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.</p> <p>Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente.</p> <p>Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.</p> <p>ARTICULO 21. — Libros contables rubricados. Los partidos políticos deberán llevar, además de los libros prescritos en el artículo 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable.</p> <p>Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente.</p>
-------------------------------------	---	--	--

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

		<p>contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.</p> <p>Artículo 72. 1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias. 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario: a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno; d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.</p>	<p>El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará pasible al partido político de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50, inciso d), dispuesta por el Título VI de la Ley 23.298 - Orgánica de los Partidos Políticos.</p> <p>ARTICULO 22. — Ejercicio contable. El cierre del ejercicio contable anual de los partidos políticos es el día 31 de diciembre.</p> <p>(Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)</p> <p>ARTICULO 23. — Estados Contables Anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.</p> <p>El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley (Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019).</p> <p>ARTICULO 26. — Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.</p>
--	--	---	---

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

			<p>Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político.</p> <p>Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario. (Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)</p>
<p>Fuentes de Financiación de campañas electorales:</p>	<p>Artículo 20. fuentes para la financiación de sus campañas electorales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. 2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. 3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. 4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento. 6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley. <p>Artículo 21. De la financiación estatal para las campañas electorales ...mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación: En las elecciones para corporaciones públicas tendrán</p>	<p>Art. 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>...inc. b) Para gastos de campaña</p> <p>... III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p>	<p>ARTICULO 28. — Fondos de campaña. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boleta deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 ó 32 de la presente ley, según corresponda.</p> <p>ARTICULO 29. — Constitución de fondo fijo. Las erogaciones que por su monto sólo puedan ser realizadas en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo debe contar con la constancia prevista en el artículo siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto. (Artículo sustituido por art. 49 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)</p> <p>ARTICULO 34. — Aportes de campaña. La ley de presupuesto general de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales. Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever cuatro (4) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de parlamentarios</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

	<p>derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.</p> <p>En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.</p> <p>La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos. Parágrafo. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.</p> <p>Artículo</p> <p>Art. 22. De los anticipos. ...podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen. El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor.</p> <p>Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior. Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por</p>		<p>del Mercosur, la tercera para la elección de senadores nacionales, y la cuarta para la elección de diputados nacionales.</p> <p>Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever las dos (2) últimas partidas.</p> <p>De la misma forma, en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de cargos a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para las elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que se prevé para las campañas electorales de las elecciones generales (Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 27.120 B.O. 08/01/2015).</p> <p>ARTICULO 35. — Aporte impresión de boletas. La autoridad de aplicación otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales, aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir...</p> <p>(Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)</p> <p>ARTICULO 36. — Distribución de aportes. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:</p> <p>1. Elecciones presidenciales:</p> <p>a) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;</p> <p>b) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.</p> <p>Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.</p>
--	---	--	--

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

	<p>concepto de reposición de gastos de la campaña.</p> <p>Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley. En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.</p>		<p>2. Elecciones de diputados: El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.</p> <p>3. Elecciones de senadores: El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.</p> <p>4. Elecciones de parlamentarios del Mercosur: a) Para la elección de parlamentarios por distrito nacional: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de presidente y vicepresidente; b) Para la elección de parlamentarios por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de diputados nacionales. Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes. Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten. El Ministerio del Interior y Transporte publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto. El Ministerio del Interior y Transporte depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas (Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 27.120 B.O. 08/01/2015)</p>
--	---	--	---

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

			<p>ARTICULO 37. — Referencia electoral. Para el supuesto de partidos que no registren referencia electoral anterior se equipará al partido que haya participado en la última elección de diputados nacionales y que le corresponda el menor monto de aporte. Para el caso de las alianzas se tendrá en cuenta la suma de votos obtenida en dicha elección por los partidos que la integran, o el aporte que les correspondiera.</p> <p>ARTICULO 38. — Partidos nacionales y de distrito. Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido o alianza, se distribuirá: el ochenta por ciento (80%) a los organismos de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.</p> <p>Para el caso de los partidos de distrito que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito.</p> <p>ARTICULO 41. — Depósito del aporte. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 y el aporte para la impresión de boletas del artículo 35, deberán hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.</p> <p>ARTICULO 42. — Segunda vuelta. Los partidos o alianzas que participen en la segunda vuelta en la elección presidencial recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de lo que hubiera recibido aquel de ellos que más fondos hubiera recibido como aporte público para la campaña para la primera vuelta.</p> <p>ARTICULO 52. — Límites de gastos y aportes. A los fines del cálculo del monto máximo de gastos y aportes previstos en la presente ley, los bienes y servicios serán computados conforme al valor y prácticas del mercado.</p> <p>Título IV. Del control de financiamiento de campañas electorales</p>
<p>Financiamiento privado</p>	<p>La normativa de referencia no cuenta con un apartado específico sobre financiamiento privado, salvo lo dispuesto en su apartado “límites de financiación privada”.</p>	<p>Capítulo II, art. 53.</p> <p>1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia;</p> <p>b) Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>c) Autofinanciamiento, y</p> <p>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos</p> <p>Art. 55.</p>	<p>ARTICULO 14. — Financiamiento privado. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:</p> <p>a) De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas;</p> <p>b) Donaciones de otras personas humanas -no afiliados- y personas jurídicas;</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

		<p>2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.</p> <p>Artículo 56. 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p>	<p>c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales; d) De las herencias o legados que reciban. (Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019)</p> <p>ARTICULO 17. — Deducción impositiva. Las donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas al Fondo Partidario Permanente o al partido político directamente serán deducibles para el impuesto a las ganancias hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.</p>
<p>Límites de financiación:</p>	<p>Artículo 23. Límites a la financiación privada. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.</p> <p>La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña.</p> <p>El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.</p>	<p>Artículo 56. 2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.</p>	<p>ARTICULO 16. — Montos máximos de aportes por persona. Los partidos políticos no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.</p> <p>Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos.</p> <p>La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Federal con competencia electoral. (Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

<p>Gastos de campaña/límites de gastos:</p>	<p>Artículo 24. ...serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.</p> <p>El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular.</p> <p>En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas...</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;</p> <p>b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y</p> <p>c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.</p> <p>2. En los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;</p> <p>b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;</p> <p>c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;</p> <p>d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;</p> <p>e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;</p> <p>f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;</p> <p>g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato</p>	<p>ARTICULO 45. — Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta.</p> <p>(Artículo sustituido por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)</p> <p>ARTICULO 45 bis — Gasto electoral. A los efectos de esta ley, se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política, efectuada durante el período establecido para la realización de la campaña electoral, independientemente de la fecha de efectivo pago de cualquier gasto electoral, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, para el financiamiento de:</p> <p>a) Publicidad electoral dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice;</p> <p>b) Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral;</p> <p>c) Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral;</p> <p>d) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos;</p> <p>e) Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas;</p> <p>f) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda;</p> <p>g) Cualquier otro gasto que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido.</p> <p>(Artículo incorporado por art. 61 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)</p>
--	--	---	---

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

		<p>de la elección local;</p> <p>h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;</p> <p>i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;</p> <p>j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;</p> <p>k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y</p> <p>l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.</p> <p>3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;</p> <p>b) Se difunda la imagen del candidato, o</p> <p>c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.</p> <p>4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.</p>	
<p>Presentación de informes/trámites referentes al financiamiento:</p>	<p>Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las</p>	<p>Artículo 56.</p> <p>3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.</p> <p>4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.</p>	<p>ARTICULO 13. — Requisito. El pago del aporte para el desenvolvimiento institucional sólo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.</p> <p>ARTICULO 16 bis. — Aporte en dinero. Los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.</p> <p>Las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte, la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

	<p>subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde... Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación...</p>	<p>6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p> <p>Artículo 57. 1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes: a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido; b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año; c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.</p>	<p>expresión de causa por parte de este último (Artículo incorporado por art. 7° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019).</p> <p>ARTICULO 16 ter. — Declaración de los aportes. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que éste no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación. (Artículo incorporado por art. 8° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019).</p> <p>ARTICULO 16 quáter. — Aportes en especie. Los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita, serán considerados aportes en especie. Cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante. En esta acta deben precisarse los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación y la fecha en que tuvo lugar. El monto del aporte efectuado a través de bienes o servicios será computado conforme al valor y prácticas del mercado.</p>
<p>Prohibiciones:</p>	<p>Artículo 27. Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas: 1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4. Las contribuciones anónimas. 5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal</p>	<p>Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. 2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.</p> <p>Artículo 55. 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p>	<p>ARTICULO 15. — Prohibiciones. a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante; b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires; c) Contribuciones o donaciones de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires; d) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar; e) Contribuciones o donaciones de Gobiernos o entidades públicas extranjeras; f) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;</p>

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

	<p>por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.</p> <p>6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.</p> <p>7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.</p>		<p>g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;</p> <p>h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;</p> <p>i) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva. (Frase en negrita observada por art. 1° del Decreto N° 388/2019 B.O. 31/5/2019) (Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019).</p>
--	---	--	--

Figura 3. Marco legal comparado: Argentina, Colombia y México

Fuente: Ley estatutaria N° 1475/11 – Título II, de Colombia; Ley General de Partidos Políticos - Nueva Ley DOF 23-05-2014 – Título Quinto, de México; Ley 26.215 – Ley de financiamiento de los partidos políticos. Modificada por leyes 26.571 y 27.504, de Argentina.
Elaboración: Rossel, César (2019).

MARCO CONCEPTUAL

Para asegurar la completa comprensión del lector, se ha considerado necesaria la aclaración de ciertos conceptos que, por la naturaleza expositiva – descriptiva misma de la presente investigación, tienden a repetirse en varias partes del contenido.

Acceso a la información

En lo que refiere a acceso a la información, el diccionario solicita ver Transparencia. La participación implica la posibilidad de los ciudadanos de decidir y controlar, y para ello es necesario contar con información veraz y oportuna. No sólo la participación electoral exige transparencia, sino también los mecanismos de democracia semidirecta (referéndum, plebiscito, consultas populares, iniciativa y otros medios de decisión participativa). Sin transparencia la participación se reduce a aplaudir o seguir a ciegas. Para ser efectivas, la igualdad y la inclusión requieren el pleno ejercicio de los derechos y libertades (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 1120).

Actor político

Los actores políticos son personas colectivas o individuales portadores de roles, a las que se les supone capacidad de acción política. En esta definición, el concepto “rol” alude al carácter relacional del término actor político, toda vez que, más allá de la identidad inherente, los roles son representados ante y valorados por otros. Por su parte, la “acción política” separa al actor político de los actores sociales, al entenderse que su acción está dirigida a la conquista del poder o, al menos, a ejercerlo en su radio de influencia para promover la propia autonomía, supervivencia o crecimiento. La acción (*agency*) remite al concepto anglosajón *agent*, que es la entidad con capacidad de acción y ejercicio de poder para producir algo en el marco de la estructura social. En los procesos de gestión de conflictos, la acción política tiene diversos momentos, como la formulación y canalización de demandas, el reclutamiento de dirigentes políticos, la formulación de políticas públicas, la protesta y la resistencia, entre otros (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 19).

Administración electoral

El término administración electoral tiene dos acepciones: una institucional, relativa a la autoridad y organismos responsables de la conducción electoral; otra operativa, atinente a las actividades y procedimientos necesarios para llevar a cabo las elecciones. Como institución, la administración electoral puede abarcar uno o más organismos con funciones diferenciadas según la tradición política y constitucional del país. En Europa Occidental y los Estados Unidos, la administración electoral forma parte del Poder Ejecutivo (ministerio del interior, gobierno de estados, provincias y municipios). En América Latina, las administraciones electorales como organismos especializados e independientes del Poder Ejecutivo son producto, en su mayoría, del primer cuarto del siglo XX, generalmente denominadas tribunales o consejos electorales. En la actualidad todos los países tienen algún organismo estatal encargado de las elecciones, en algunos de ellos considerado como un cuarto poder del Estado (Costa Rica, Uruguay, Venezuela) e incluso así definido en Nicaragua. Un modelo similar existe en la mayor parte de las nuevas democracias con las comisiones electorales. En su acepción operativa, administración electoral es gestión de procesos y aplicación de procedimientos. Incluye actividades de complejidad variable a lo largo del ciclo electoral. Se trata de la realización de elecciones como un servicio público de la democracia, que debe ser abordado desde premisas de planificación, administración y rendición de cuentas similares a las de cualquier otro servicio del Estado de derecho (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 26).

Alianzas electorales

El diccionario solicita dirigirse al término coalición de partidos políticos. En la conceptualización de Duverger (1957) una coalición es un agrupamiento de partidos políticos con una finalidad específica, sea de gobierno, legislativa o electoral, o una combinación de dos o tres de los objetivos. En esta clasificación encontramos cuatro elementos definitorios: 1) la coalición es temporal, puntual, sin ánimo de permanencia; 2) carece de estructura propia, funciona por tanto sobre el principio de la coordinación- de sus miembros; 3) funciona sobre la base del acuerdo o consenso de sus integrantes, sin que haya posibilidad de que la pertenencia obligue a los coaligados a seguir una conducta determinada, es

decir, no hay mandato imperativo, y 4) las coaliciones son de partidos, no involucran otro tipo de organizaciones políticas. Duverger distingue los conceptos de coalición y de alianza. Una alianza –exclusivamente de partidos– pretende tener ánimo de permanencia y no agotarse con el cumplimiento de un objetivo puntual, puede tener y, en general, requiere de una estructura propia que le dé sustento y firmeza (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 159).

Calidad democrática

Por calidad de la democracia se entiende el grado en que un régimen político se acerca a un modelo ideal, caracterizado por: 1) la participación universal de las personas que lo integran, 2) cuyas libertades están garantizadas por la plena vigencia de un Estado de derecho y 3) los mandatarios responden a las expectativas y demandas de sus mandantes (Altman y Pérez Liñán, 2002; Diamond y Morlino, 2004; Levine y Molina, 2007; Morlino, 2013; Munck, 2009) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 87).

Campañas electorales

Puede definirse como campaña electoral al conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizada por los candidatos y partidos, que tiene como propósito la captación de votos. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos. Navarro (2013) entiende por campaña electoral al (...) conjunto de actividades que llevan a cabo los contendientes de una elección para tratar de influir en las preferencias de los electores y conquistar su voto, todo ello dentro del marco de un proceso comicial y durante un plazo predeterminado que suele concluir poco antes de la jornada electoral (p. 19). Por su parte, Moreno (2012, p. 57) define la campaña electoral como “el conjunto de contenidos comunicativos de finalidad política de las diversas opciones electorales que se producen en un plazo taxativamente fijado en una norma legal y que incluye una expresa petición de voto a una de ellas”. Cada país tiene elementos particulares que definen a la campaña electoral. Por ejemplo, en Colombia se entiende por campaña electoral “al conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o abstenerse de

hacerlo”. Mientras que en Nicaragua la campaña electoral involucra a las actividades- tanto de los partidos políticos, alianzas o asociaciones de suscripción- popular (...) encaminadas a obtener los votos de los ciudadanos explicando sus principios ideológicos, sus programas políticos, sociales y económicos- y sus plataformas de gobierno, las cuales podían ser realizados- en cualquier lugar en el cual se concentren ciudadanos con derecho al voto.

En Argentina la definición de campaña electoral comprende a la “movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates”. Sin embargo, aunque no exista un significado único, dichas actividades constituyen la campaña electoral y parte importante del proceso. En muchos países, las actividades que involucran las campañas electorales son financiadas, directa o indirectamente, por fondos públicos.

Una campaña electoral comprende dos aspectos básicos: uno de proselitismo- político y otro a través de los medios de comunicación tradicionales y modernos. En el primero de los casos, se manifiesta un contacto más próximo y directo entre candidatos y electores; no obstante, los partidos políticos muestran cada vez menor capacidad de atraer simpatizantes a las plazas públicas, y esto ha llevado a que su impacto se vea reducido. En el segundo caso, la emisión de los mensajes políticos utilizando a los medios de comunicación permite la recepción de miles o millones de electores, por lo que la comunicación es impersonal, pero su impacto mayor (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 93, 94).

Campañas políticas

Según Moreno y Méndez (citado por Bedoya, 2015), en los procesos electorales las campañas políticas inciden en los referentes que tienen los ciudadanos de los partidos en competencia, lo cual tiene efectos sobre los electores, produciendo desalineamientos y realineamientos de las preferencias-partidistas:

Esta condición de estabilidad permite a la identificación partidaria (...) cumplir con dos importantes funciones: en el individuo, proporciona una guía para interpretar y asimilar la vasta información proveniente del mundo político, así como para- evaluar candidatos y propuestas en tiempos electorales,

simplificando eficientemente el proceso de toma de decisiones (Pérez, 2000, p. 692) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 182).

Candidaturas

El diccionario solicita Ver Selección de candidaturas. La selección de candidaturas se refiere al proceso por medio del cual los partidos eligen y nominan a quienes representarán a la organización como candidatos en las elecciones generales o, en su caso, a los cargos de la dirigencia partidista.

La postulación de una candidatura es una decisión que obliga a los miembros de la organización; es legítima y vinculante una vez que se toma y concluye con la movilización electoral; pone en evidencia la estrategia al definir quién es reclutado (Epstein, 1967/2000, p. 201); permite conocer los momentos de mayor conflicto; vincula a las élites, candidatos y votantes entre sí (Taylor-Robinson, 2001), con claras consecuencias para la cohesión del partido así como también sobre el rendimiento de las instituciones (Gallagher, 1988, p. 1). La manera en que se elige la candidatura puede ayudar a conocer los niveles de democracia interna de un partido (Payne et al., 2003; Freidenberg, 2007), lo que se encuentra relacionado con el nivel de institucionalización de la organización (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 1010-1011).

Concertaciones

La concertación es una organización político - electoral, establecida por tiempo determinado, creada en virtud de un acuerdo entre dos o más partidos o movimientos políticos reconocidos, para la participación en elecciones generales y municipales y la consiguiente formación de los gobiernos que resulten de estas y la ejecución de las acciones políticas correspondientes, mediante la presentación de candidaturas para cargos nacionales, departamentales o municipales, ya sean para todos o algunos de los mismos. Goza de autonomía administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la legislación electoral y el acuerdo respectivo (Ley 3.212/07, art. 1).

Constitución

Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. | Ley fundamental de la organización de un Estado (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 213).

Cultura política

Diversos académicos han propuesto definiciones de cultura política pero el concepto original ha sido la base para todas ellas y continúa vigente: la cultura política se refiere a las creencias, actitudes, valores, ideales, sentimientos y evaluaciones predominantes acerca del sistema político (Diamond, 1999, p. 163). La cultura política incluye las orientaciones cognoscitivas (el conocimiento y creencias acerca del sistema político), las orientaciones afectivas (los sentimientos acerca del sistema político), y las orientaciones evaluativas (las valoraciones acerca del desempeño de las instituciones y actores políticos) (Peschard, 2012; Booth y Bayer Richard, 2015). El conjunto de esos elementos que integran la cultura política de un individuo condiciona y guía su conducta política. La suma de la cultura política de los ciudadanos –las élites y las masas– representa la cultura política de un determinado país (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 220-221).

Democracia

La democracia es la forma de organización social más importante concebida por los seres humanos a lo largo de la historia. Su difusión universal a partir de la segunda mitad del siglo XX y primera del siglo XXI, dan fe de su trascendencia para las sociedades de la gran mayoría de los países del mundo. En el presente siglo, la mayor parte de las veinte naciones de América Latina están regidas por la democracia. El término tiene su origen etimológico en el vocablo δῆμοκρατία, *dēmokratía*, acuñado en la Grecia antigua. Combina dos expresiones: *demos*, que quiere decir pueblo, y *kratos*, que quiere decir gobierno (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 249).

Discriminación electoral

... cualquier distinción, exclusión o restricción que busca anular o restringir el reconocimiento, goce- o ejercicio en igualdad de condiciones de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural- o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada de las personas-. Según estos instrumentos, las bases de la discriminación son varias e incluyen, entre otros motivos, los de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. De igual manera, las convenciones en materia de derechos humanos evidencian el concepto de “discriminación múltiple”, entendida como cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados anteriormente, y que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 323).

Elecciones

Como señala Kelsen, la elección es una función especial de la democracia, ya que “es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos”, que se caracteriza porque participan en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), que a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (Kelsen, 2006, 195-197). Sin embargo, las elecciones, per se, no hacen democrático a un régimen político, pues a lo largo de la historia muchos regímenes de otros tipos han adoptado esta práctica, de tal forma que es necesario identificar en ellas ciertas características para ser reconocidas como auténticas (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 352).

Equidad:

la equidad se traduce en la justicia para un caso concreto y la conversión de una norma genérica en una norma concreta e individualizada, tal como lo

asevera Luis Recasés Siches (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1979). Por ello, la equidad en las contiendas electorales se constituye en un principio de la justicia y de la administración electoral, para hacer efectivos los principios contenidos en la legislación en la materia (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 376).

Equidad electoral:

... La equidad en las contiendas electorales se constituye en un principio de la justicia y de la administración electoral, para hacer efectivos los principios contenidos en la legislación en la materia. Para que la contienda electoral se conduzca con equidad, ésta debe ofrecer condiciones de igualdad en la competencia política a los partidos, candidatos involucrados, mismas que deberán garantizarse por las autoridades competentes (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 376).

Estado de Derecho

En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional (v.) con el contenido dado a esa idea. El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al

Estado de Derecho (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 380).

Financiamiento político

El financiamiento político se refiere a la problemática relacionada con el origen, destino, manejo y fiscalización de los recursos utilizados por los partidos para el sostenimiento de su actividad ordinaria y los recursos invertidos por partidos y candidatos durante las campañas electorales. La democracia también exige otras inversiones en los procesos electorales que tienen que ver con el presupuesto necesario para organizar y supervisar los procesos y para el funcionamiento de los organismos electorales. Estas cuestiones son tratadas en las voces Administración electoral y Organismos electorales.

La relación dinero y política afecta la calidad misma de la democracia, la gobernabilidad, la representación como principio de organización política y la imparcialidad y competitividad de los procesos electorales. Los desafíos y riesgos que algunas fuentes de financiamiento proyectan sobre la calidad de la democracia marcan el foco del debate. Durante mucho tiempo la principal preocupación de reguladores y analistas se vinculó con la necesidad de evitar que el dinero fuera el factor determinante del éxito electoral o que los grandes donantes colonizaran la política y transformaran a los funcionarios públicos en integrantes de su nómina de empleados. En otros momentos, el foco apuntó al peligro de intervención de intereses foráneos en la política nacional. En la actualidad el problema más serio es la inversión en política que se origina en actividades ilícitas y, en particular, en el crimen organizado, en especial porque el ingreso de este tipo de fondos en la actividad política puede derivar incluso en la captura del Estado por grupos delictivos (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 411).

Gobierno

Acción y efecto de gobernar. | Origen y régimen para gobernar una nación, provincia, plaza. | Conjunto de los ministros superiores de un Estado. | Empleo, ministerio, dignidad de gobernador (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 435).

Justicia Electoral:

... abarca todos aquellos medios y mecanismos para garantizar la regularidad de los procesos electorales y la defensa de los derechos político-electorales. Cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales para garantizar la regularidad de las elecciones (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 612).

Legitimidad

Etimología: Su raíz, legis, se refiere al verbo latino para ligar, unir u obligar¹. Su sufijo -dad, denota cualidad. En sus orígenes el término legitimidad se refiere a la correspondencia entre cantidad y calidad de los metales usados para acuñar una moneda y su valor. Con el tiempo esa relación de correspondencia intrínseca se traslada a los procedimientos por los cuales tiene lugar un determinado acto público o privado. De la misma raíz se nutren y a la vez diferencian, legalidad, que significa ajustado formalmente a las leyes, y legitimidad, que incorpora la aceptación subjetiva (conformidad) con dicho procedimiento.

Definición: El Diccionario de la Lengua Española (2014) expresa respecto de legitimidad, “cualidad de legítimo” y respecto de este término, consigna en sus primeras tres acepciones: “1. adj. Conforme a las leyes. 2. adj. Lícito (justo). 3. adj. Cierto, genuino y verdadero en cualquier línea”.

Aun acotando el campo definitorio, el término legitimidad refiere a “ajustado a derecho”, por lo que un acto, una norma o una sentencia se consideran legítimas si se ajustan al procedimiento establecido en su producción y el órgano del que emanan tiene competencia para emitirlas. En la segunda edición del Diccionario Electoral, Francisco Fernández Segado (citado en IIDH/CAPEL, 2000) expresa “la legitimidad de los regímenes descansa en la creencia en el derecho de los que legalmente ejercen la autoridad para dar cierto tipo de órdenes, para esperar obediencia y hacerlas cumplir, si es necesario, con el uso de la fuerza”.

Se entiende por legitimidad la cualidad en la que se asienta el reconocimiento del derecho al ejercicio de una posición de autoridad estatal

sobre la base de la licitud del procedimiento de acceso a dicha posición y la forma y contenido del ejercicio de la misma (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 637-638).

Ley

En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 542).

Minoría:

... La minoría generalmente constituye un grupo cuantitativamente menor que el grupo mayoritario, como es el caso de las comunidades indígenas en Brasil, los afroamericanos en Estados Unidos, entre otros. Sin embargo, debemos señalar que la característica esencial de estos grupos no se limita a una cuestión numérica, sino más bien a ciertos aspectos estructurales básicos en las relaciones entre mayoría y minoría (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 723).

Movimientos políticos

... asociaciones de ciudadanos que se constituyen a fin de presentar candidaturas a elecciones (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 650).

Norma Jurídica

Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos (J. C. Smith) (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 618).

Ordenamiento Jurídico

Ley o conjunto de ellas. | Escala de fuentes jurídicas (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 656).

Participación política:

La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigidos a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales (Conway, 1986, pp. 11-25) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 809-810).

Partidos políticos

Etimología y breve génesis del concepto: El término partido proviene de las voces latinas pars y partire. La primera significa “parte” y la segunda, “dividir”. Esto hace entender que partido político tiene que ver con una parte del todo. La vigencia de la noción de partido puede rastrearse en las ciudades de la Grecia clásica, donde ya existían las “divisiones en partidos” (Lenk y Neumann, 1980, p. 5). En ese contexto, no eran partidos organizados como se conocen en la actualidad, sino hombres libres que se unían en grupos a favor o en contra de una personalidad e incluso esos grupos eran rechazados. A pesar de ello, los

partidos, como se identifica el uso actual del término, surgen como consecuencia no esperada ni prevista de las formas de gobierno representativas (Oppo, 1991, p. 1153; Lenk y Neumann, 1980, p. 6), la expansión del sufragio, la integración de los parlamentos (Lenk y Neumann, 1980, p. 6) y las exigencias de democratización e inclusión de demandas, conflictos, temas, grupos y agendas de la sociedad en el sistema representativo.

Los primeros partidos modernos fueron consecuencia de la unión de ciertos grupos de legisladores que trabajaban en común y seguían una misma línea política dentro de la institución y que, con el transcurso del tiempo, se fueron convirtiendo en representantes del grupo de electores a los cuales rendían cuentas de manera más o menos regular. Con el paso del tiempo, el vínculo entre esos representantes y el grupo de electores fue dando paso a una forma de mediación que se fue institucionalizando como lo que en la actualidad se conoce como partido político. Este es el caso de los partidos burgueses que fueron creados desde el interior de las instituciones (Duverger, 1951). Otros grupos políticos, como los trabajadores, crearon partidos para llevar sus demandas e intereses desde fuera y hacia el parlamento, generando presión para democratizar a esos sistemas que no los representaban.

La aparición de los partidos supuso “una ruptura con el pasado, porque los partidos, en cuanto incorporación espontánea y no institucionalizada de ideas e intereses sociales, implican una sociedad que se levanta frente al Estado” (Lenk y Neumann, 1980, p. 6). En este sentido, los partidos modernos surgieron como canales de expresión de demandas (Sartori, 1992; Eldserveld, 1964), como puentes entre la sociedad y el Estado (Offe, 1986) y como instrumentos de mediación que contribuyeron a hacer operativo el funcionamiento del sistema representativo (Manin, 1998) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 834).

Poder

Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. | Potestad. | Imperio. | Mando. | Jurisdicción. | Posibilidad. | Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. | Documento o instrumento en que consta esa autorización o representación. | Posesión o tenencia actual, como al decir que tal cosa o asunto se encuentra en poder de quien se nombra.

| Autoridad. | Gobierno. | Superioridad. hegemonía (Dic. Der. Usual) (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 731).

Política:

Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. | Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 738).

Propaganda Electoral:

Se denomina propaganda electoral aquella preparada por los partidos políticos y candidatos con el propósito de captar los votos del electorado para conseguir el mandato político (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 885).

Régimen

Sistema de gobierno. | Manera de regir o regirse. | Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular (L. Alcalá- Zamora) (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 821).

Sistema electoral

Concepto: Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e, incluso, ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio, que abarca las normativas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir votos en escaños. Es necesario distinguir las siguientes relaciones entre esos conceptos y sentidos: el concepto régimen electoral corresponde primordialmente al sentido amplio, abarcando todos los fenómenos relacionados con la elección. El concepto derecho electoral, por su parte, se refiere a todo lo regulado por ley con relación al proceso electoral, coincidiendo así con el sentido amplio, o bien se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder participar de las elecciones y a la configuración de este derecho de participación. En tercer lugar, el concepto

sistema electoral en su sentido restringido y científicamente estricto, se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público. Vale tomar en cuenta que en América Latina el concepto sistema electoral se utiliza asimismo en sentido amplio, análogo a régimen electoral. En lo que sigue, se aplica el concepto en sentido restringido (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 1037-1038).

Sistema de partidos:

Definición y elementos conceptuales: La noción de sistema indica, en su nivel más abstracto, el patrón de interrelaciones entre sus elementos constitutivos. En el caso específico de los sistemas de partidos denota a “las interacciones resultantes de la competencia entre los mismos” (Sartori, 1976, p. 39). Para Sartori, los aspectos más relevantes a tener en cuenta para entender dichas interacciones son el número partidos y sus orientaciones valóricas. El número de partidos relevantes en los sistemas define así el formato, mientras que las orientaciones valóricas permiten, además, establecer la dinámica de la competencia.

La importancia de los sistemas de partidos viene dada por su efecto en temas relevantes para el funcionamiento del régimen político, como, por ejemplo, la competencia necesaria para la democracia, la capacidad de representación y articulación del espectro de los intereses de cada sociedad y la gobernabilidad del sistema político. En general, la literatura especializada se centra en tres grandes aspectos de los sistemas de partidos: 1) los tipos de sistemas de partidos; 2) las causas u orígenes de los sistemas de partidos (Duverger, 1958; Lipset y Rokkan, 1967), y 3) los determinantes de su estabilidad y de su transformación (Mair, 1997; Freidenberg, 2016), incluyendo su desaparición o colapso (Dietz y Myers, 2007; Morgan, 2011; Seawright, 2012) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 1027-1028).

Sufragio

Institución política que visualiza el derecho de voto que, a su vez, permite la designación y elección de autoridades y representantes y la aprobación o

rechazo de determinadas resoluciones. Vale aclarar que para el ejercicio de este derecho suelen establecerse ciertas limitaciones relacionadas comúnmente con la mayoría de edad, la ciudadanía o la capacidad de las personas (Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, p. 867).

Transparencia – Información.

Hay múltiples herramientas que ponen en marcha el derecho de acceso a la información pública. En América Latina, la mayoría de los países cuenta con leyes específicas que regulan el derecho de acceso a la información. Estas leyes que, por lo general, se aplican a todos los órganos del Estado, regulan el derecho de los ciudadanos a pedir información en poder de los organismos públicos y prevén las medidas de garantía que corresponden en caso de negación injustificada de la información, así como las sanciones para los funcionarios responsables por negar la información o facilitarla en forma incompleta.

Los estándares internacionales en materia de transparencia activa exigen que los portales contengan información fácilmente accesible, amigable para el ciudadano, actualizada, oportuna y en formato utilizable (que permita el trabajo con los datos aportados) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 1122-1123).

EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN LA HISTORIA

El comienzo de las regulaciones completas y sistemáticas sobre financiamiento público de la actividad de los partidos políticos puede situarse a mediados de la década de 1950. La ineficacia del sistema de financiamiento privado, el incremento incesante de los costos de las campañas electorales y sobre todo el reconocimiento del protagonismo esencial de los partidos en la conformación de las democracias avanzadas fueron razones determinantes de un vuelco en las políticas legislativas.³

Este progresivo advenimiento de formas de sostenimiento público de la actividad política, se vio favorecido por el permanente avance en el proceso de constitucionalización de los partidos políticos, es decir, el reconocimiento desde la constitución política de los partidos como instrumentos insustituibles en el proceso de formación de la voluntad popular. Esto sirvió de base fundamental para la idea de que el financiamiento de los partidos con carga al erario público obedece al propósito de que éstos cumplan las funciones constitucionalmente reconocidas a ellos en el sistema político de los Estados democráticos.

Hoy día, los partidos políticos constituyen grandes organizaciones, con actividades circunscriptas no solo al período electoral, sino que van más allá incluso, tornándose por ello actividades *permanentes* y cuyo regular funcionamiento requiere financiamiento.⁴

Con arreglo a lo expuesto, puede establecerse como regla general que la financiación de los partidos políticos tiene cuatro fuentes principales:

- a) La cuota de sus afiliados;
- b) Las donaciones de terceros;
- c) Los recursos propios del partido; y
- d) El financiamiento público.

³ Zuleta, E; Ferreira Rubio, D; Giordano, M; Orlando, H. Modelos de Partido y su financiamiento. Introducción a un análisis comparativo. Artículo del Centro de Promoción Electoral. San José. 1993. Pág. 51.

⁴ Rojas G. Lecciones de Derecho Electoral. Intercontinental, Asunción. 2016. Pág. 150

Por ende, todo sistema de financiación debe escoger entre tres sistemas:

- a) Solo financiación pública;
- b) Únicamente financiación privada; o bien,
- c) Sistema mixto, resultado de la combinación de las dos primeras opciones.

La mayoría de los países de la región latinoamericana adoptan un sistema de financiación mixta.⁵

EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN EL DERECHO PARAGUAYO

Luego de un largo proceso dictatorial en el Paraguay de casi treinta y cinco años, nace la Constitución Nacional de 1992, vigente hasta la fecha del presente trabajo, la cual constituyó la creación del organismo electoral llamado Tribunal Superior de Justicia Electoral, institución que tiene facultades jurisdiccionales y administrativas de los procesos electorales, siendo éste la máxima autoridad en materia electoral.

Las primeras normas sobre financiamiento político en nuestro derecho fueron previstas por el Código Electoral de 1.990 (Ley Nro. 01/90), una de las primeras leyes sancionadas con posterioridad a la caída del régimen del General Stroessner. Dicho cuerpo legal, establece en su Título III, Capítulo II, con el título de “*Aportes y franquicias*” al aporte estatal estimándolo “...*en el 5% del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital, por cada voto obtenido en las últimas elecciones generales para el Congreso Nacional* (art. 62). Y en el Libro V, con el título de “Financiamiento Estatal”, aborda en su capítulo único, bajo el título de “Subsidios Electorales” lo atinente a este instituto destinado, de acuerdo a los términos de esa ley, a financiar las actividades electorales.

⁵ *Ibíd*em, pág. 151

El Código Electoral posterior (Ley Nro. 834/96) reprodujo con algunos agregados ambas contribuciones estatales con cargo a las finanzas públicas. En el caso del aporte estatal, la primera redacción que tuvo el art. 71 dispone: “. *El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte será del 15% (quince por ciento) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año...*”

A pesar de que se innovaba en el aumento del porcentaje del jornal mínimo, la norma no asigna un destino expreso a esta contribución como lo hace la legislación de otros países y ello permitió que, por mucho tiempo estos fondos, que tradicionalmente están reservados al sostenimiento permanente de los partidos políticos, se asigne a solventar gastos derivados de campañas electorales, actividad para la cual ya estaban previstos los subsidios electorales.

La señalada falencia fue posteriormente colmada con la Ley Nro. 4.743/12 que modificó la redacción del citado artículo 71, que quedó como sigue: “*El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año. Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.*”

De esta disposición podemos extraer como características del aporte estatal en nuestro Derecho las siguientes:

a) Se realiza en forma anual, en una partida global asignada por el Presupuesto de Gastos de la Nación al Tribunal Superior de Justicia Electoral, quien se debe encargar de realizar la distribución dentro de los dos primeros meses del año;

b) Es una prerrogativa para los partidos políticos reconocidos e inscriptos;

c) El monto a distribuirse depende, a su vez, de dos requisitos: La cuantía del salario mínimo y los votos obtenidos por cada fuerza partidaria en las últimas elecciones para el Congreso; es decir, solo exige la participación en los comicios, independiente de que la fuerza en pugna haya obtenido escaños o no;

d) Se requiere que los partidos políticos alcancen en las votaciones para miembros del Congreso un porcentaje no inferior al 2% del padrón electoral.⁶

Con las modificaciones realizadas al Código Electoral con la Ley de Financiamiento Político, se satisfizo una insuficiencia que existió por años: el destino preciso a los fondos recibidos por esta contribución, los cuales a partir de esa modificación deben ser asignados a:

a) La formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;

b) La capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos;

c) La investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y

d) El funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tales los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

⁶ Rojas G. Op. Cit. Pág. 153

Las primeras tres actividades son las privilegiadas, pues la Ley exige su financiamiento con no menos del 30% de lo recibido a través de esta contribución.

Como puede apreciarse del texto del artículo 71 modificado, existe un porcentaje o piso mínimo (5%) que, junto al porcentaje o techo máximo, ya existente en la redacción original del Código (15%), establece un margen para la distribución de este aporte, lo cual permitiría al Estado cumplir sin mayores esfuerzos con esta contribución, según su disponibilidad presupuestaria.

Para hacerse acreedor de dichos emolumentos, a partir de la vigencia de esta ley, los partidos deben cumplir las siguientes exigencias:

a) Remitir un cuadro demostrativo de ingresos y egresos dentro del plazo (ampliado por la ley modificatoria) de 90 días de culminado el ejercicio anual;

b) Acompañar un informe sobre las contribuciones o donaciones recibidas indicando su origen y monto; y

c) Un informe pormenorizado que describa si los fondos recibidos en un anterior ejercicio fueron utilizados efectivamente en el sostenimiento del partido y en la capacitación de sus cuadros y afiliados, es decir, si dieron cumplimiento a la función social que por doctrina está reconocida a los partidos políticos en las democracias de partido.

Además de ello, la denominada Ley de Financiamiento Político obliga a los partidos políticos a llevar un nuevo documento: el registro o libro de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones o donaciones, obligación que constituye un mecanismo de control adicional para evitar la introducción a la política de dinero de dudoso origen, hecho este que podría posibilitar la desviación de la gestión pública de su norte natural, cual es la defensa del interés general.

En materia de subsidio, el Código Electoral innovó al establecer un porcentaje fijo y una única forma de obtención de tal retribución, además de la designación de un administrador de campaña, responsabilizándolo sobre la utilización correcta de los fondos y la necesidad de abrir cuentas en los bancos para el control.

La ley 6167/18 trae consigo un insipiente e irreal control de las internas entre otros sutiles cambios a la ley como son:

- En caso de internas partidarias, se deberán llevar registro de ingresos y gastos.
- Declaración jurada de los movimientos internos con plazo de 5 días. Presentación ante la SET.
- Los informes de ingresos de donaciones, deberán respaldados con recibos membretados e identificador tributario.
- El TSJE deberá reglamentar el formato que deberán usar los movimientos internos para entrega del informe de contribuciones.
- En caso de incumplimiento a la disposición se dispuso de una Multa de 300 jornales mínimos a ser cobrada por el partido
- Los Tribunales electorales partidarios remitirá al TSJE las documentaciones previstas.

En Elecciones Generales y Municipales.

- Declaración jurada de los movimientos internos con plazo de 5 días.
- Presentación ante la SET.
- Obligatoriedad del uso del Indicador Tributario.
- Reglamentación de TSJE, acorde a las modificaciones.
- La documentación deberá ser conservado por 5 años.
- El dispone el uso de Auto factura para el día de la elección, hasta 1 Sueldo Mínimo vigente
- Remisión de documentaciones al TSJE, según formato reglamentado por el mismo.

Además de lo expuesto:

- Se dispone que la SET y SEPRELAD, contribuirán a la fiscalización.
- Suben los aportes Individuales superiores a 10.000 jornales mínimos
- No se aceptarán contribuciones de personas condenadas.
- Se da la Obligatoriedad de materialización de aportes en efectivo que superen 10 Sueldos Mínimos.
- Se omite la presentación de gastos de campaña ante la Contraloría General de la República
- Se prohíbe las contribuciones de personas condenadas.

A continuación, y con el fin de facilitar la comprensión de las leyes citadas con anterioridad, se realizaron los siguientes esquemas del sistema actual de financiamiento político en el Paraguay:

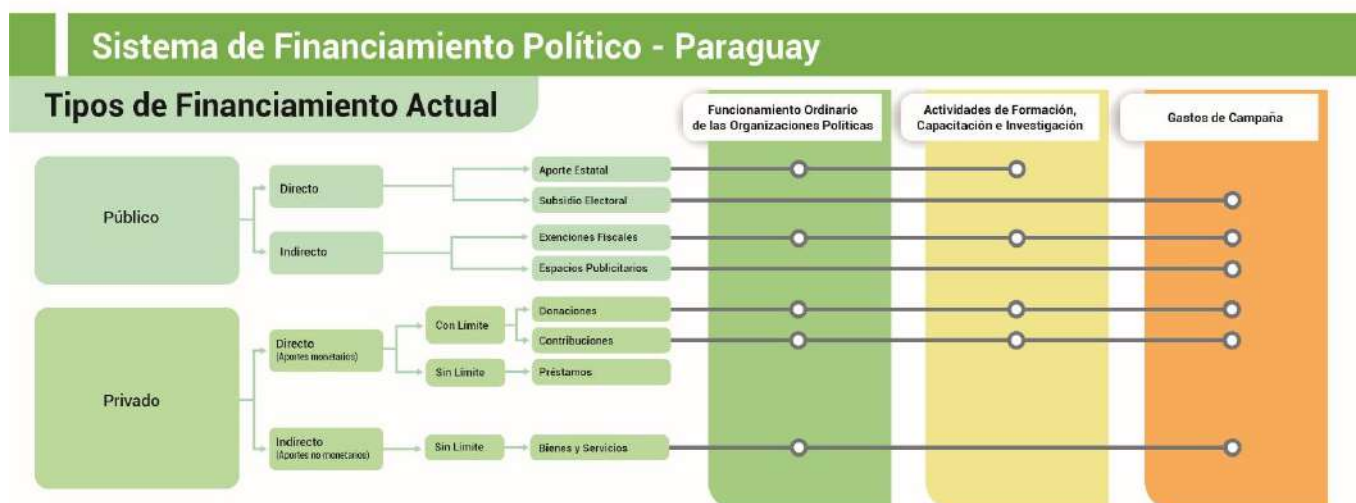


Figura 4. Sistema de Financiamiento Político Paraguay

Fuente: Ley N° 834/96, Ley N° 4.743/12 y Ley N° 6.167/18

Elaboración: Rossel, César (2019).

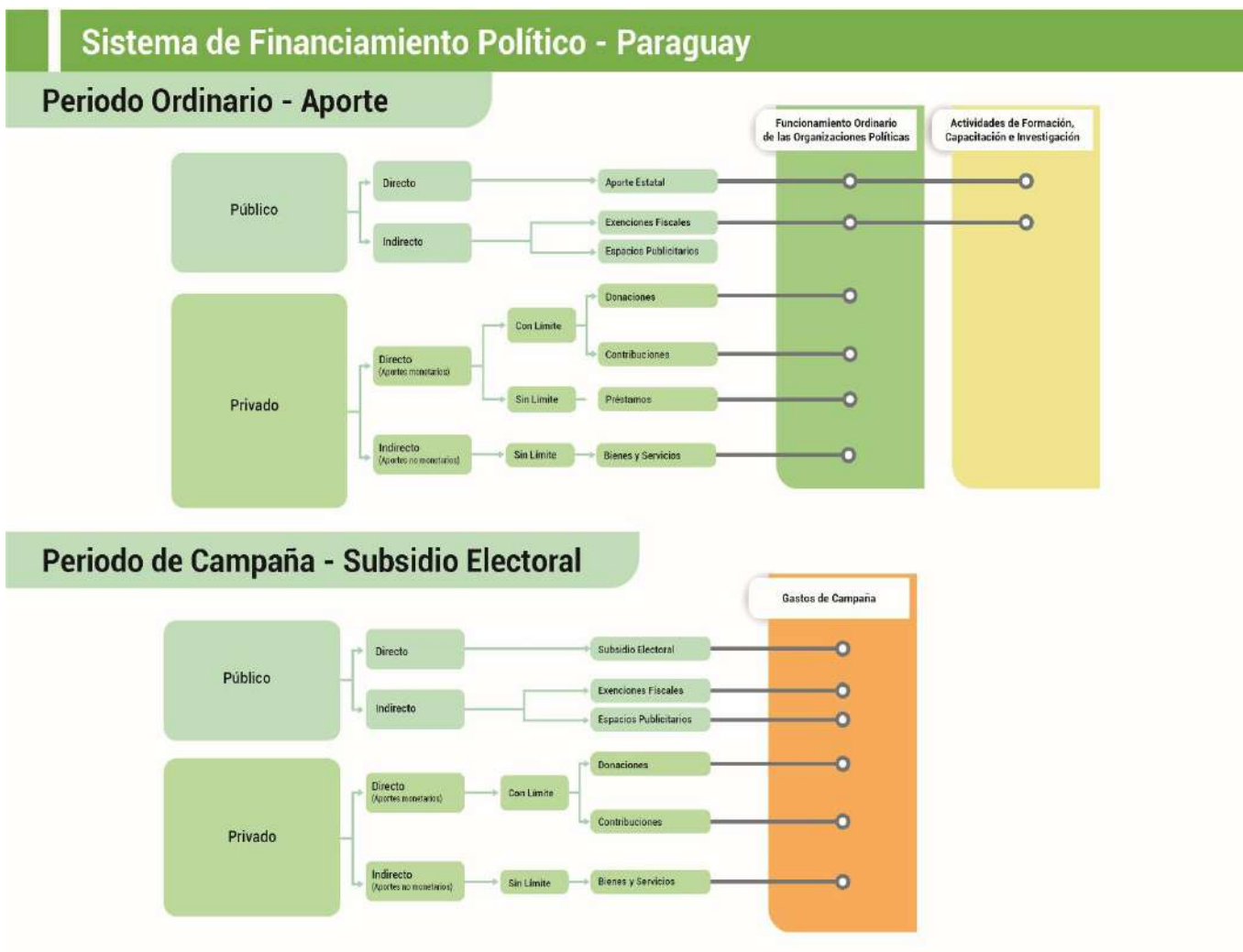


Figura 5. Sistema de Financiamiento Político Paraguay, por periodo

Fuente: Ley N° 834/96, Ley N° 4.743/12 y Ley N° 6.167/18

Elaboración: Rossel, César (2019).

MARCO LEGAL

LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Constitución Nacional 1992**

En la carta magna se reconoce la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional

- **Ley N° 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral"**

La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales

- **Ley N° 834/96 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo"**

Este Código Electoral establece el derecho de fondo, en ella se sistematizan los derechos a la participación en elecciones, los periodos y ciclos, la administración electoral entre otros y por supuesto todo lo pertinente a agrupaciones políticas.

- **Ley N° 4743/12 "Que Regula el Financiamiento Político"**

La presente ley tiene por objeto regular la actividad financiera de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

Por “actividad financiera” se entiende toda acción que implique la recepción de fondos o activos de cualquier naturaleza, así como la disposición que se haga de los mismos.

- Ley N° 6.167/18.

A la fecha de la presente investigación fue la última ley referente al financiamiento político, ley que modifica los 64, 66, 68, 157, 278, 280, 281 y 282 de la Ley N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 4.743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO", que quedan redactados de la siguiente forma^{3/12} “Que Regula el Financiamiento Político”.

- LEY 5189/14 “Ley de Acceso a la Información”

Ley que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la república del Paraguay.

- LEY 5282/14 “Ley de Transparencia”

La presente ley reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL TSJE

- Resolución TSJE N° 36/2018 "Por la que se aprueba el Manual de Operación del Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP)".

Por medio del acto administrativo se aprobó el SINAFIP, el cual es un Software de Contabilidad y Rendición de Cuentas para que las Organizaciones Políticas realicen la rendición de sus ingresos y gastos de funcionamiento ordinario y de campaña electoral.

- **Resolución TSJE N° 105/2018 "Por la cual se crea el Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP)".**

Por Resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral el organismo electoral creó el Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP), el cual es la herramienta digital mediante la cual la sociedad civil puede acceder a datos concretos y reales sobre cómo se financian las Organizaciones Políticas en el Paraguay, que hayan presentado postulantes a cargos electivos, ya sean nacionales, departamentales y/o municipales.

Demostración de la influencia del dinero en la política paraguaya

Como menciona el experto electoral Daniel Zovatto: “*La relación entre el dinero y la política se ha convertido en uno de los grandes problemas del gobierno democrático*”, el desconocimiento del esquema del uso del dinero lleva a generar una matriz de opinión que es utilizada mediáticamente para atacar el sistema y a su vez la estructura estatal.

Con el siguiente estudio realizado, se demostró la influencia del dinero en la política, mediante la exposición basada en datos oficiales sobre la rendición de los gastos de campaña referidos por las diferentes agrupaciones políticas en elecciones las Municipales 2010, 2015 y Generales 2013, 2018, ingresadas a la Justicia Electoral, mediante los cuales se comprueban las diferencias asimétricas entre una y otra agrupación en materia de gastos de campaña rendidos.

Los gráficos generados de los datos señalados, comprueban fehacientemente la utilización y desproporción de grandes sumas de dinero, resaltando la desigualdad económica creada, forjando barreras significativas a determinados grupos que buscan abrirse paso y/o mantenerse en el panorama político, lo cual trae consigo problemas de legitimidad democrática y representatividad.

Para la producción de los gráficos y su posterior análisis, se analizaron un total de documentos que se detallan a continuación:

RESUMEN DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS			
ELECCIONES	CANTIDAD DE BIBLIORATOS	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	TOTAL
GENERALES 2018	40	0	40
MUNICIPALES 2015	70	0	70
GENERALES 2013	122	0	122
MUNICIPALES 2010	0	114	114
TOTAL GENERAL	232	114	346

Figura 6. Documentos de rendición de cuentas

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019)

ELECCIONES GENERALES ABRIL 2018

1 – 2018. ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA (PARTIDO COLORADO)

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

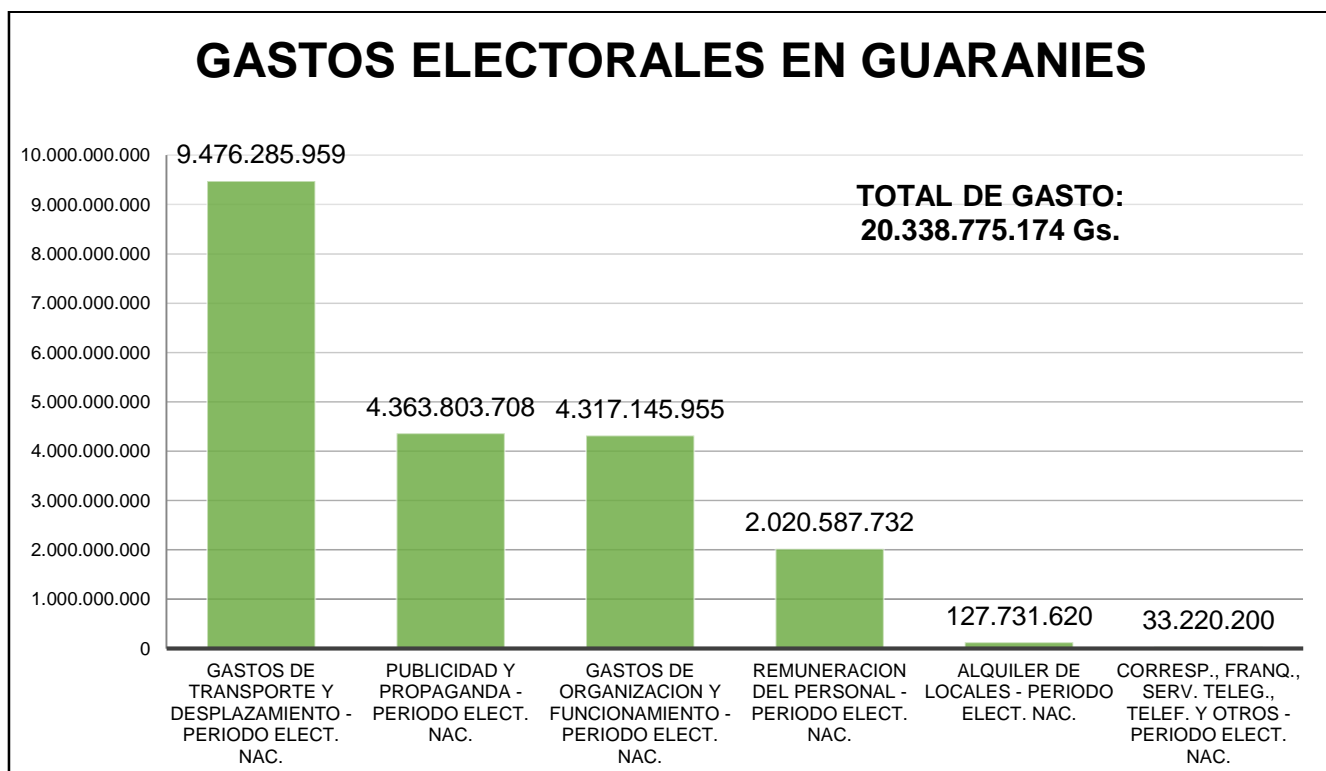


Figura 7. Gastos electorales de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado). 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019)

2 – 2018. ALIANZA GANAR ALTO PARANA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

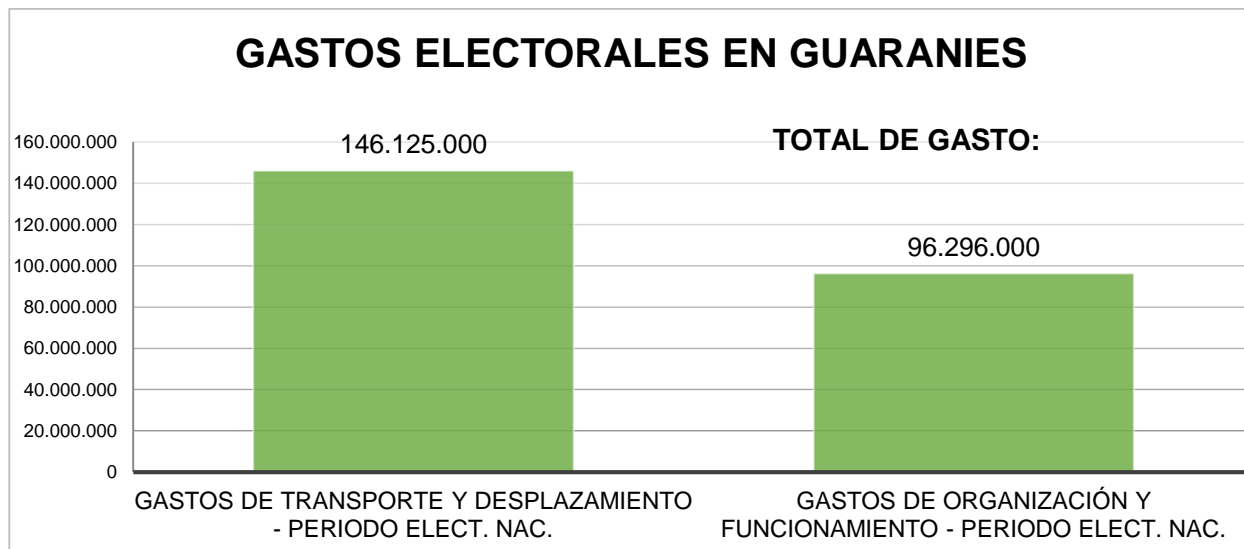


Figura 8. Gastos electorales de Alianza Ganar - Alto Paraná. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

3 – 2018. ALIANZA GANAR BOQUERON

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

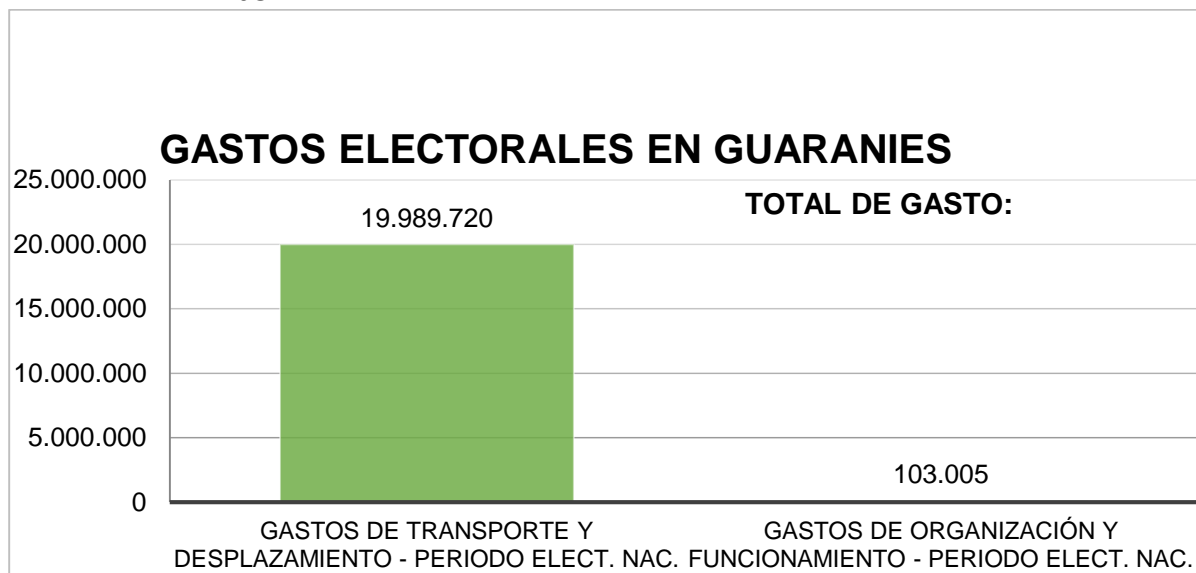


Figura 9. Gastos electorales de Alianza Ganar - Boquerón. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

4 – 2018. ALIANZA GANAR CAAZAPA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

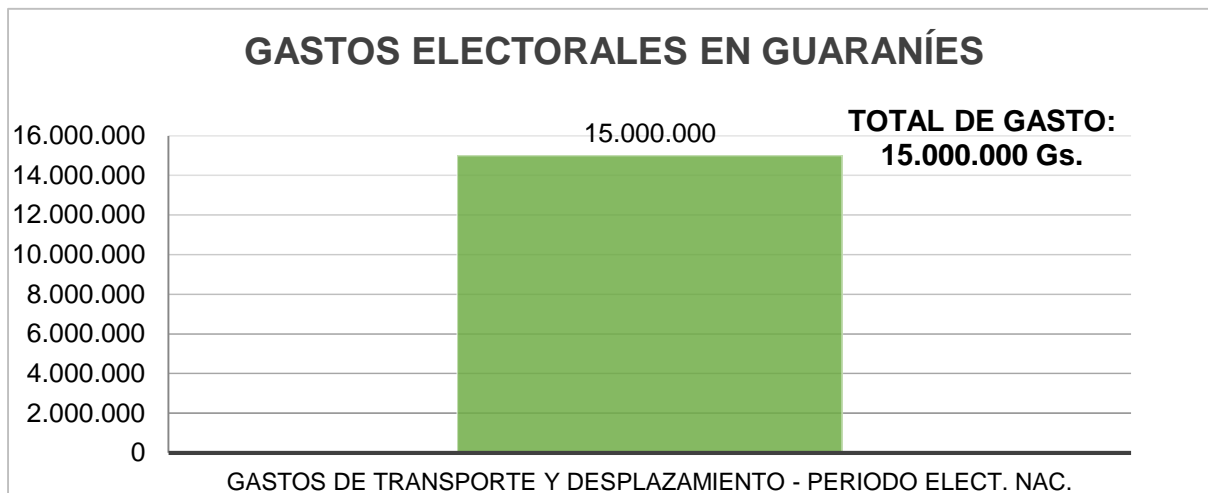


Figura 10. Gastos electorales de Alianza Ganar - Caazapá. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

5 – 2018. ALIANZA GANAR CANINDEYU

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR

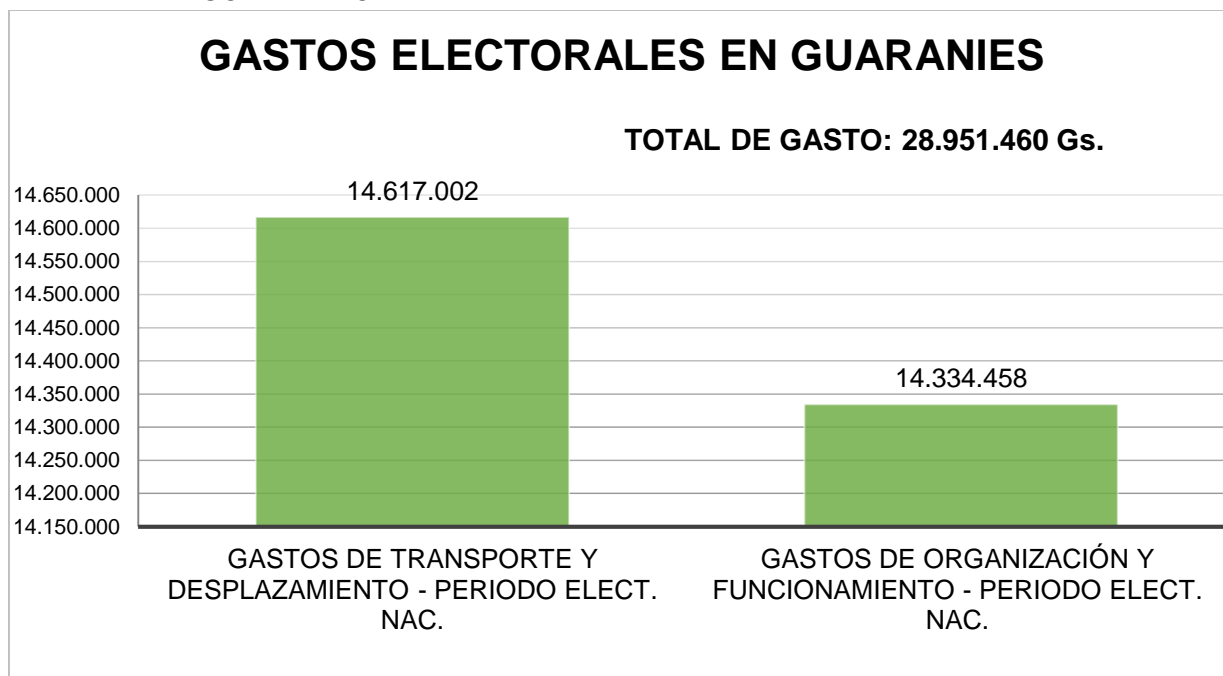


Figura 11. Gastos electorales de Alianza Ganar - Canindeyú. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**6 – 2018. ALIANZA ITAPUA PARA TODOS
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- DIPUTADOS
- JUNTA DEPARTAMENTAL

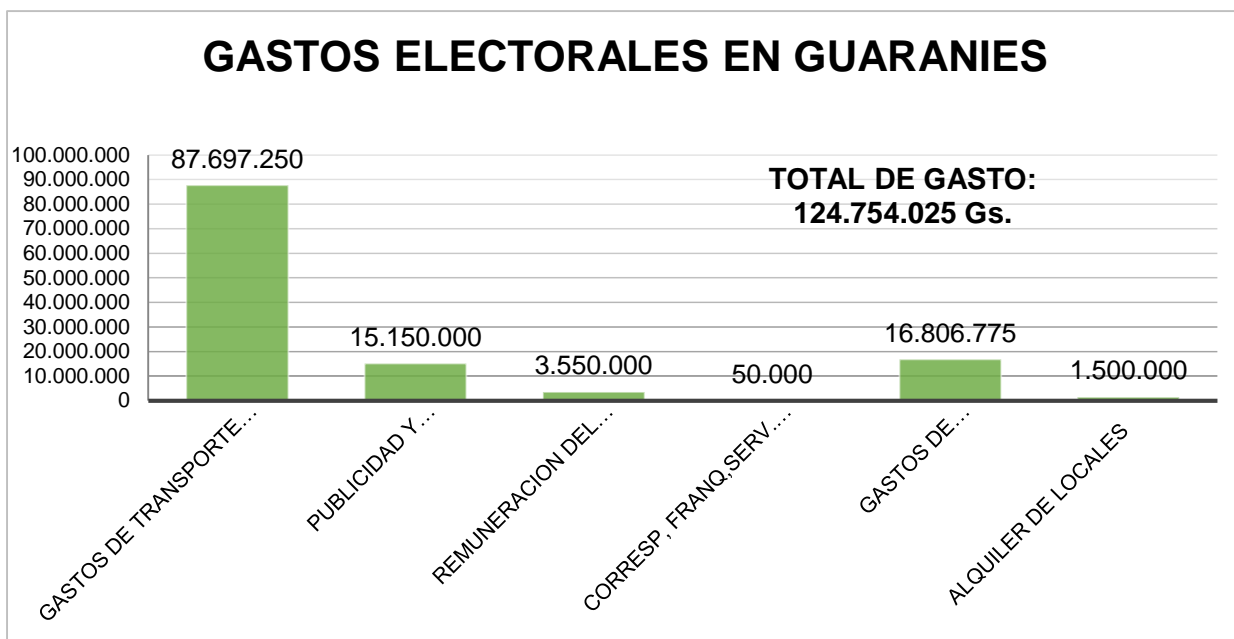


Figura 12. Gastos electorales de Alianza Itapúa para Todos. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**7– 2018. ALIANZA PROGRESISTA CANINDEYU
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- JUNTA DEPARTAMENTAL

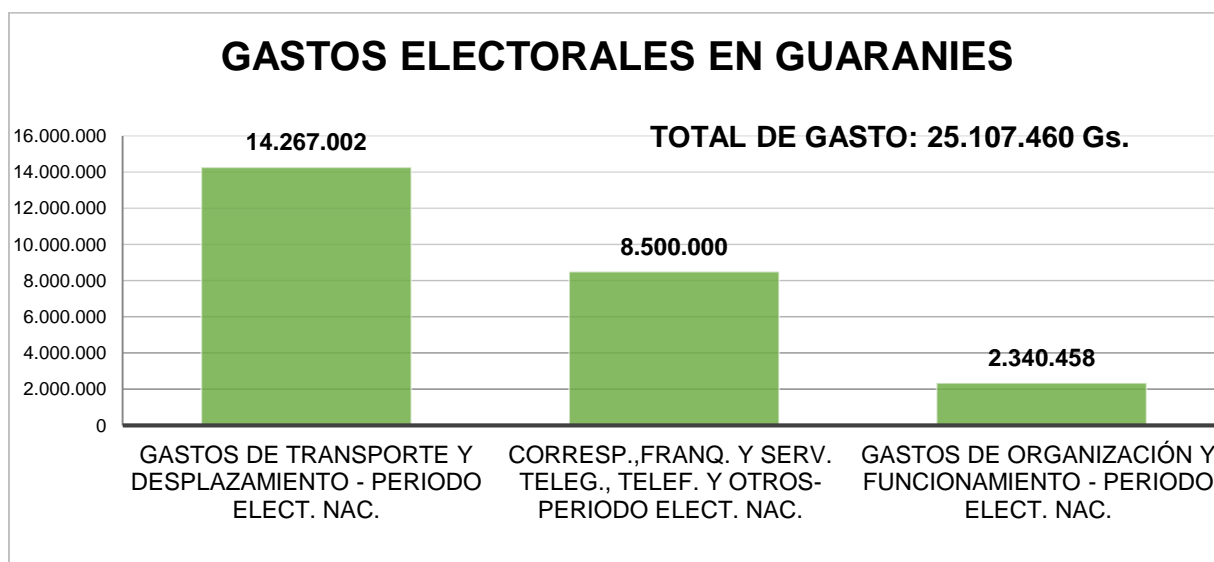


Figura 13. Gastos electorales de Alianza Progresista Canindeyú. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

8 – 2018. ALIANZA GANAR PRESIDENTE HAYES

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

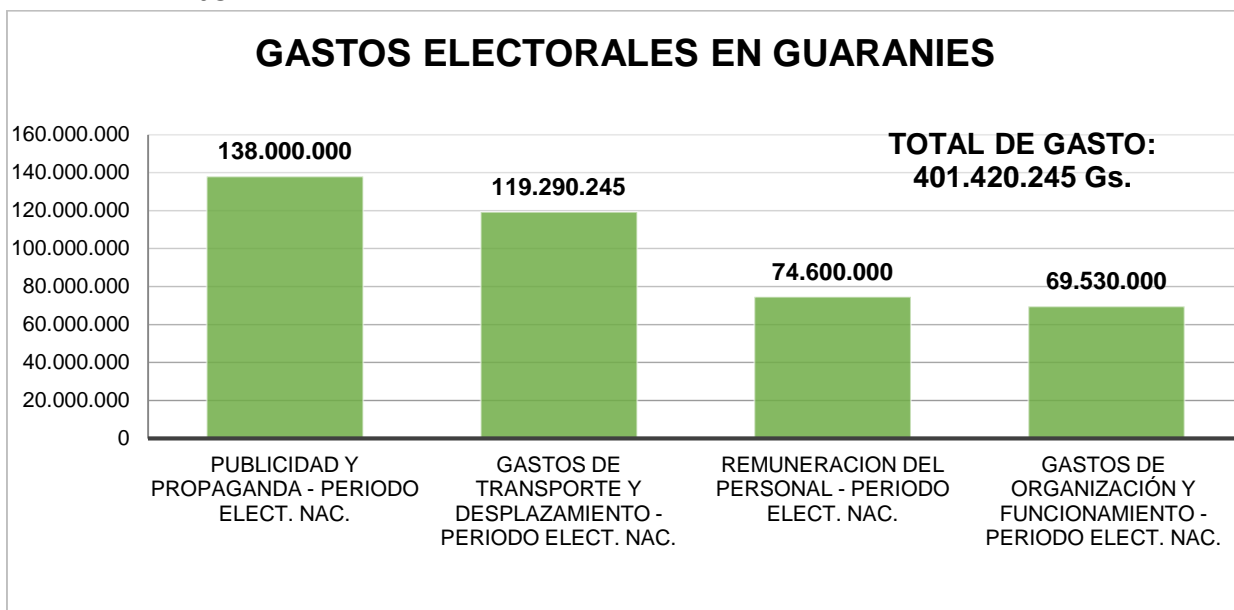


Figura 14. Gastos electorales de Alianza Ganar - Presidente Hayes. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

9 – 2018. ALIANZA SIGAMOS CONSTRUYENDO PDTE HAYES

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

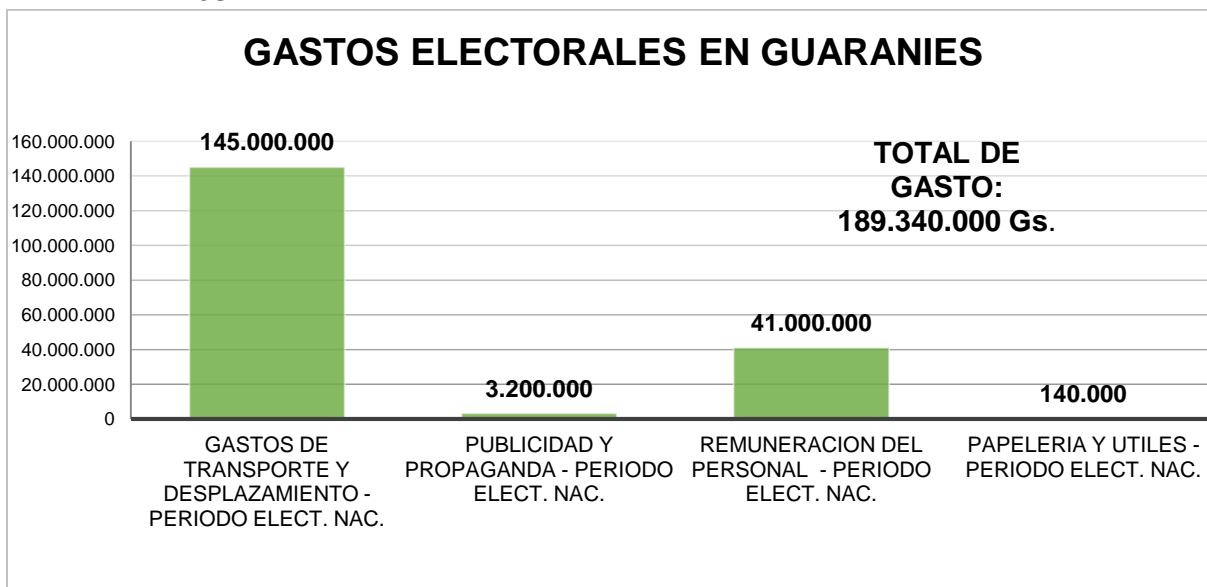


Figura 15. Gastos electorales de Alianza Sigamos Construyendo - Presidente Hayes. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

10 – 2018. GRAN ALIANZA GANAR PARAGUARI

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

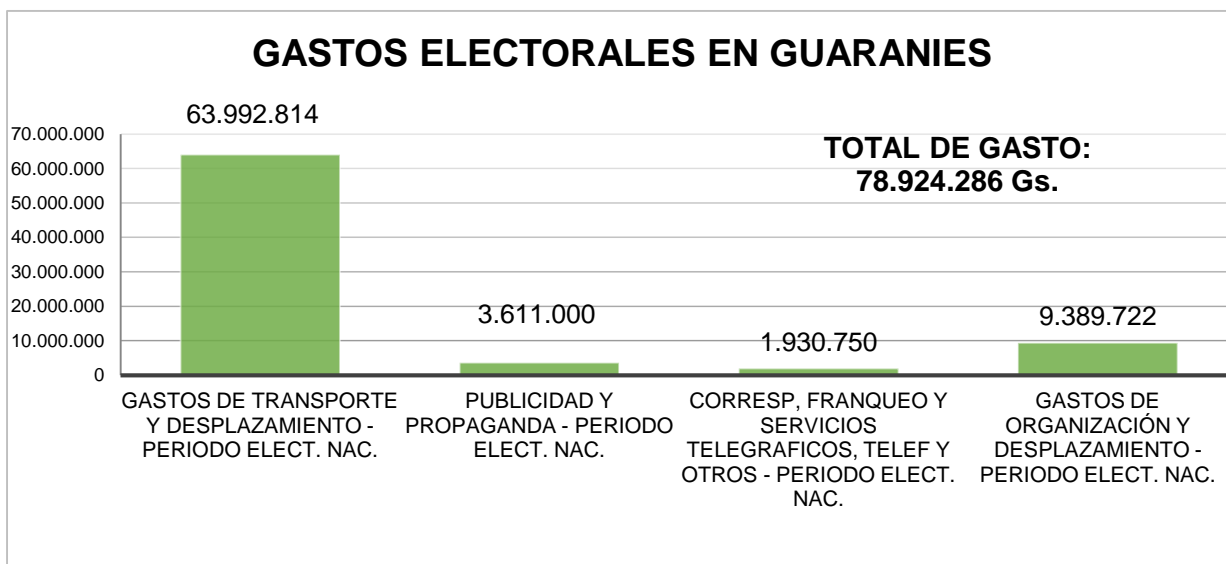


Figura 16. Gastos electorales de Gran Alianza Ganar - Paraguarí. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

11– 2018. GRAN ALIANZA RENOVADA GANAR

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

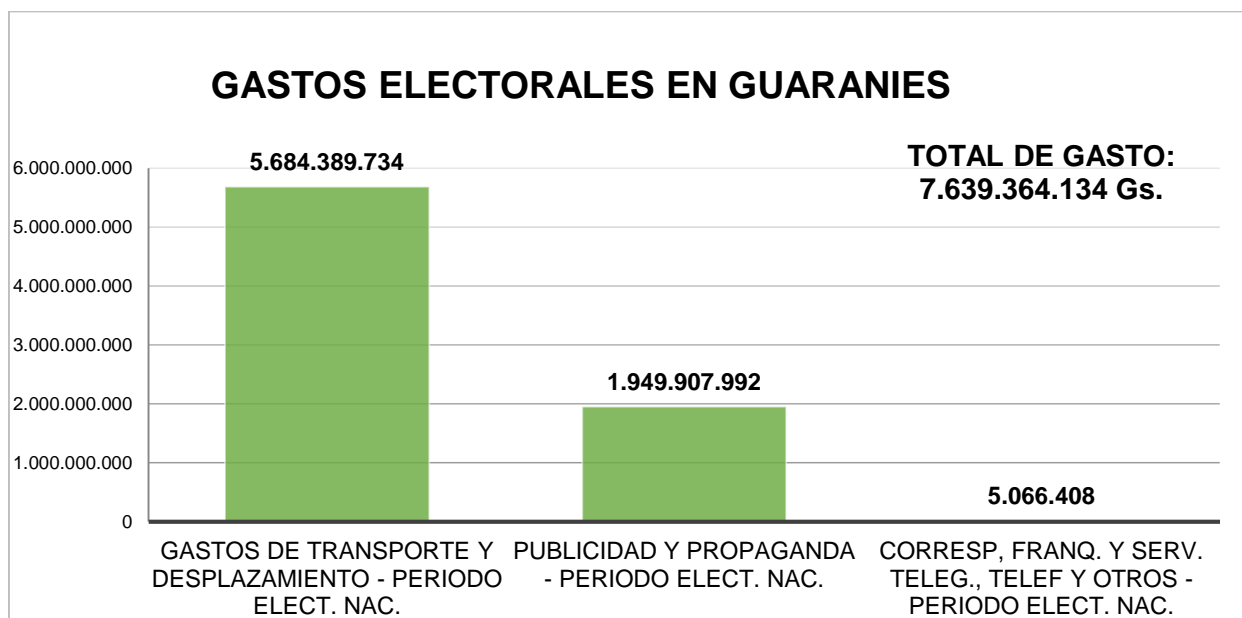


Figura 17. Gastos electorales de Gran Alianza Renovada Ganar. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**12 – 2018. GRAN ALIANZA NACIONAL RENOVADA GANAR ITAPUA
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- GOBERNADOR

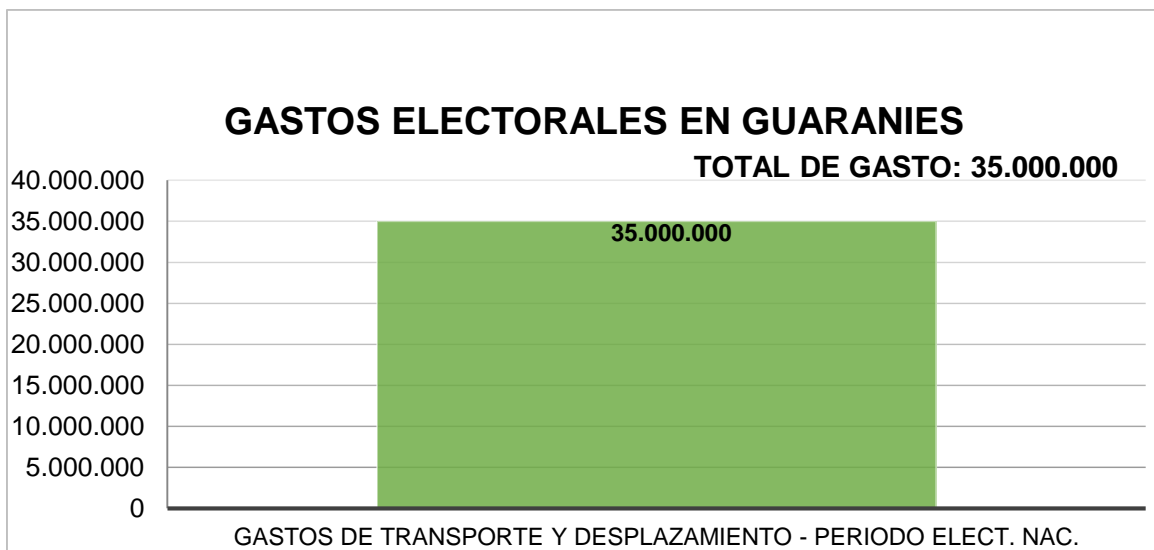


Figura 18. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - Itapúa. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**13 – 2018. GRAN ALIANZA NACIONAL RENOVADA GANAR MISIONES
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

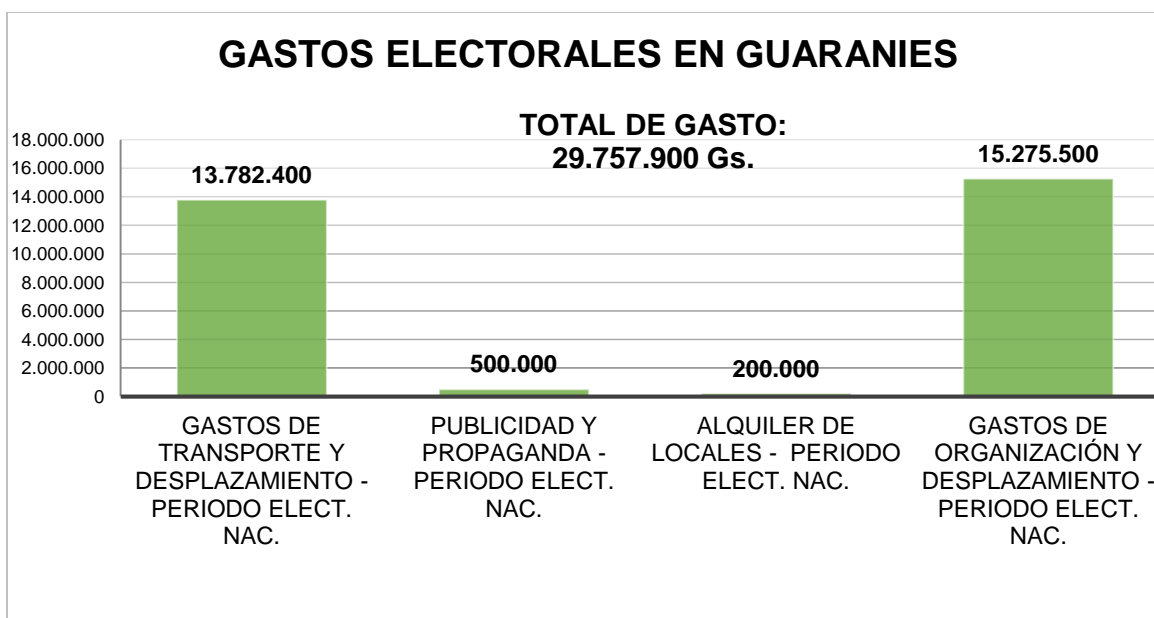


Figura 19. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - Misiones. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

14 – 2018. GRAN ALIANZA NACIONAL RENOVADA GANAR CAAGUAZU

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

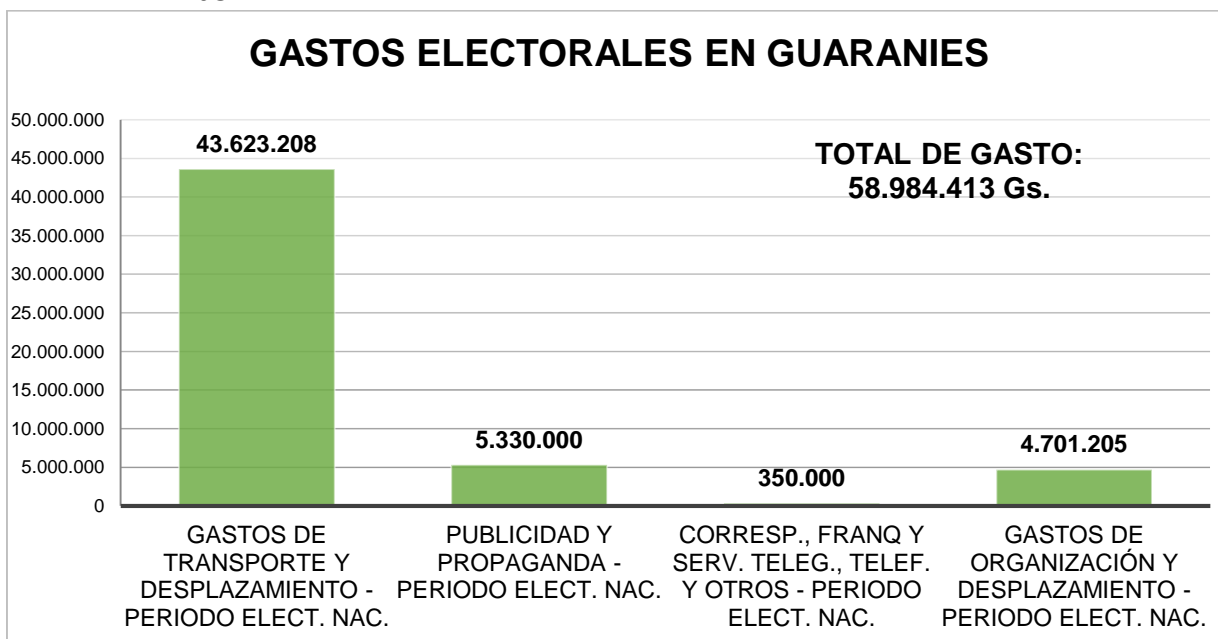


Figura 20. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - Caaguazú. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

15– 2018. GRAN ALIANZA NACIONAL RENOVADA GANAR SAN PEDRO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

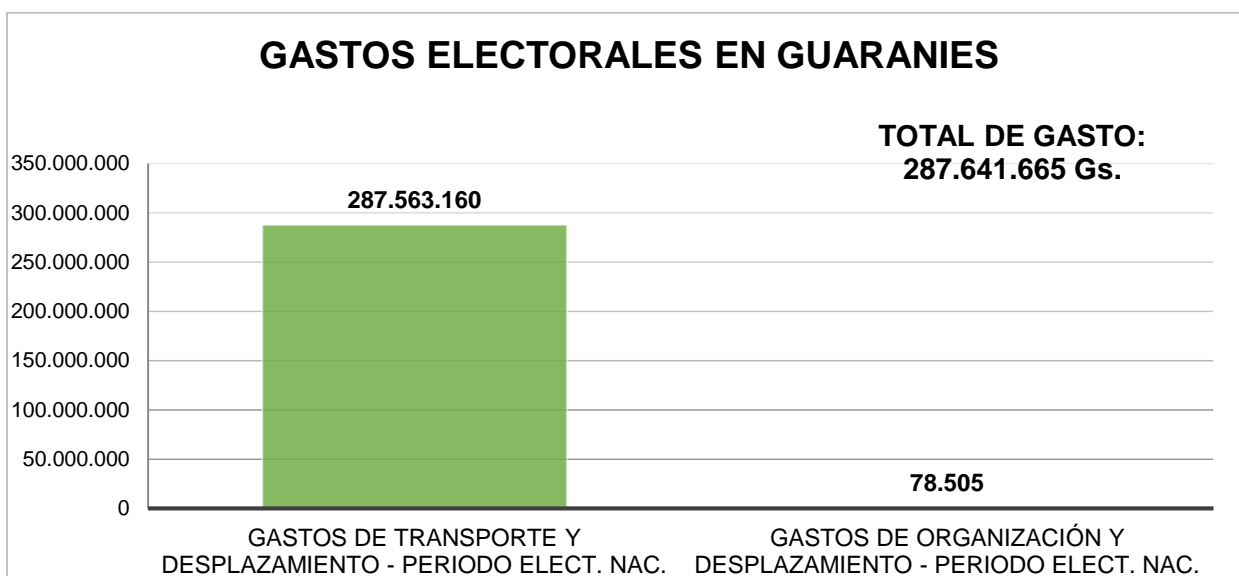


Figura 21. Gastos electorales de Gran Alianza Nacional Renovada Ganar - San Pedro. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

16– 2018. CONCERTACION NACIONAL AVANCEMOS PAIS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

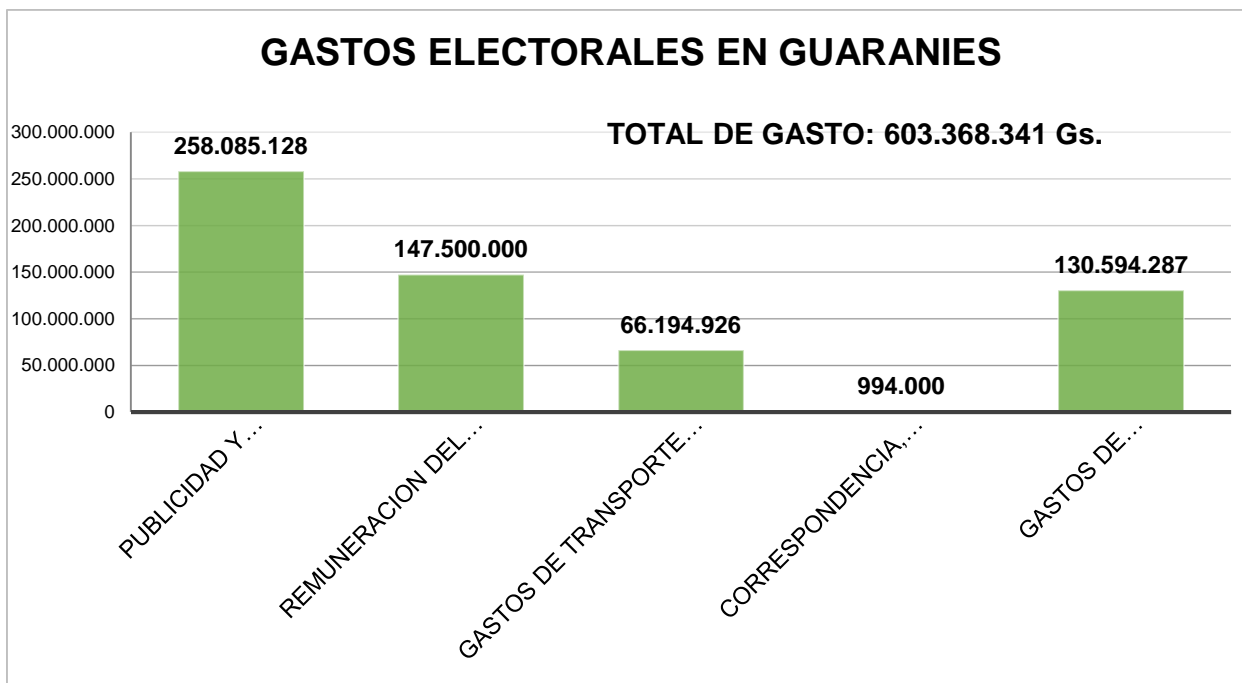


Figura 22. Gastos electorales de Concertación Nacional Avanceemos País. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

17– 2018. CONCERTACION NACIONAL FRENTE GUASU

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

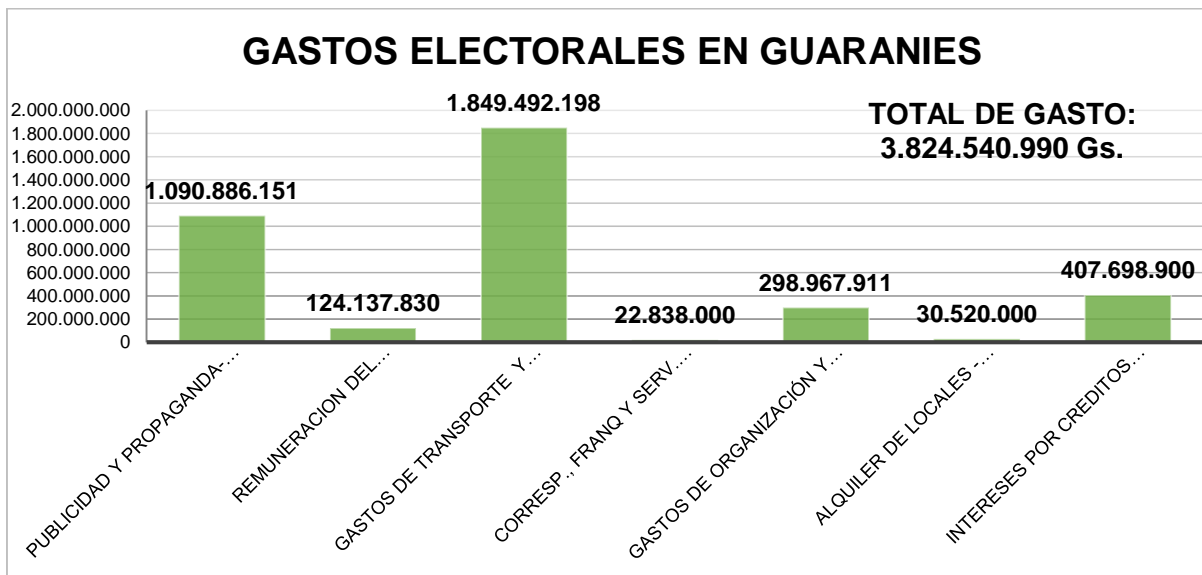


Figura 23. Gastos electorales de Concertación Nacional Frente Guasú. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

18– 2018. CONCERTACION POR VOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS

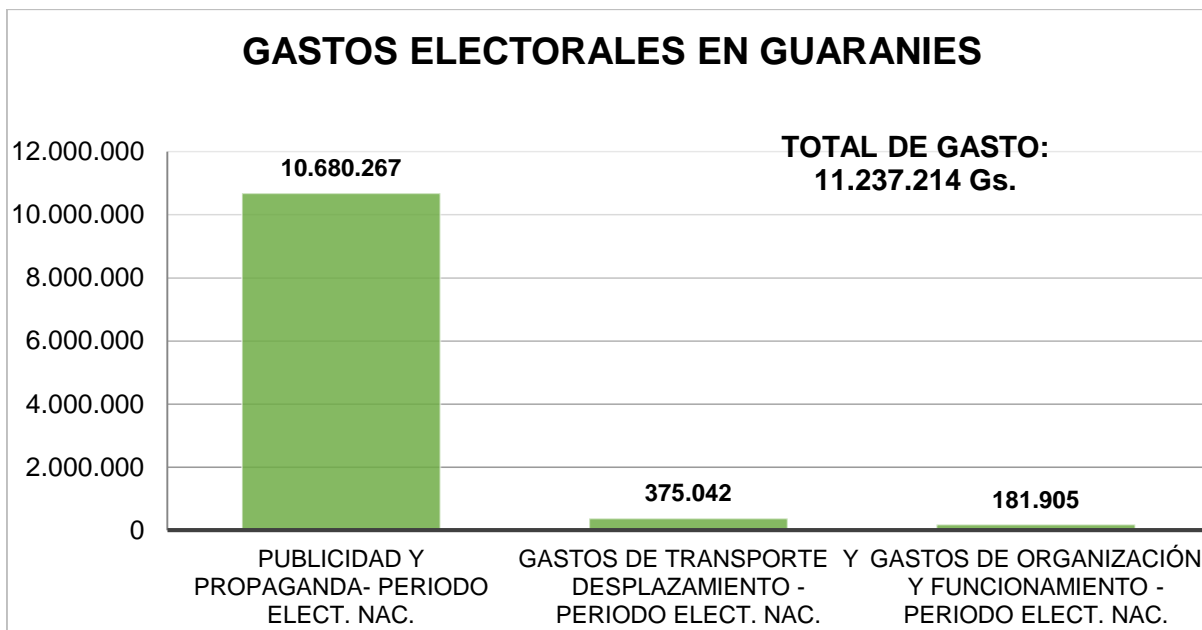


Figura 24. Gastos electorales de Concertación por Vos. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

19 – 2018. MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

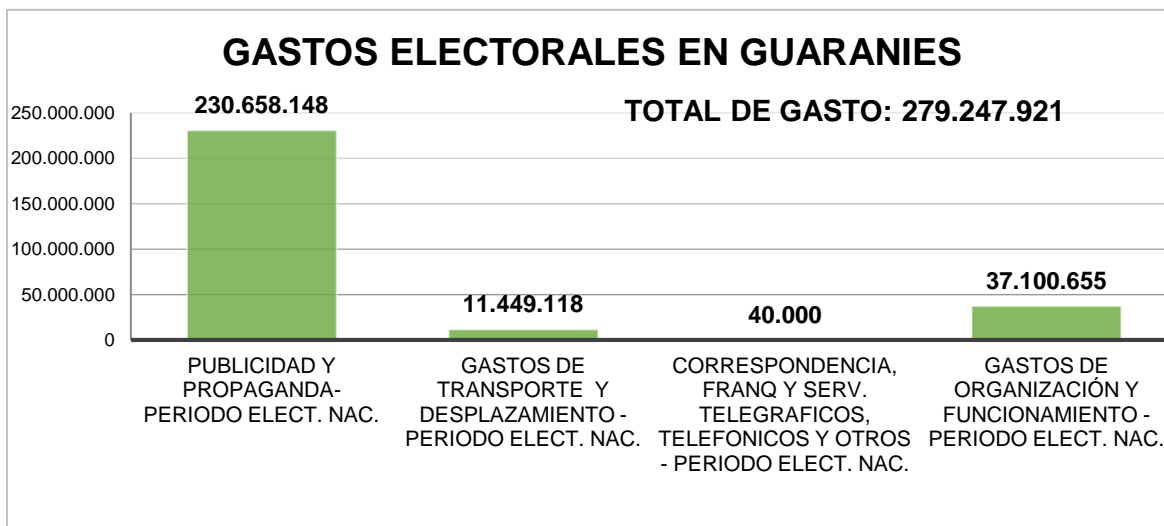


Figura 25. Gastos electorales de Movimiento Compromiso Ciudadano. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

20 – 2018. MOVIMIENTO CRUZADA NACIONAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

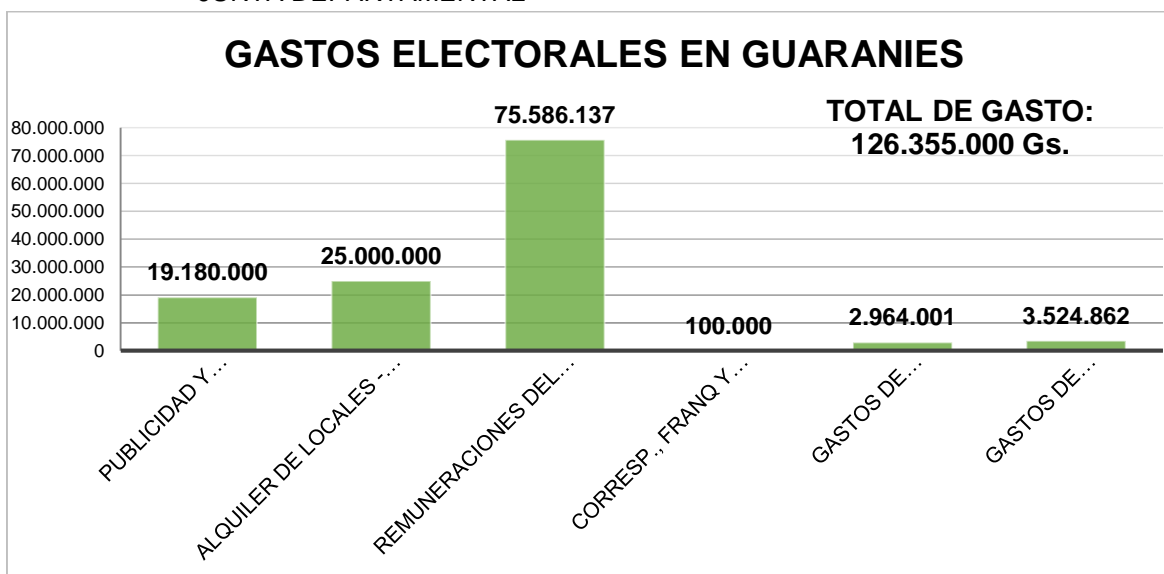


Figura 26. Gastos electorales de Movimiento Cruzada Nacional. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

21 – 2018. MOVIMIENTO INDIGENA PLURINACIONAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

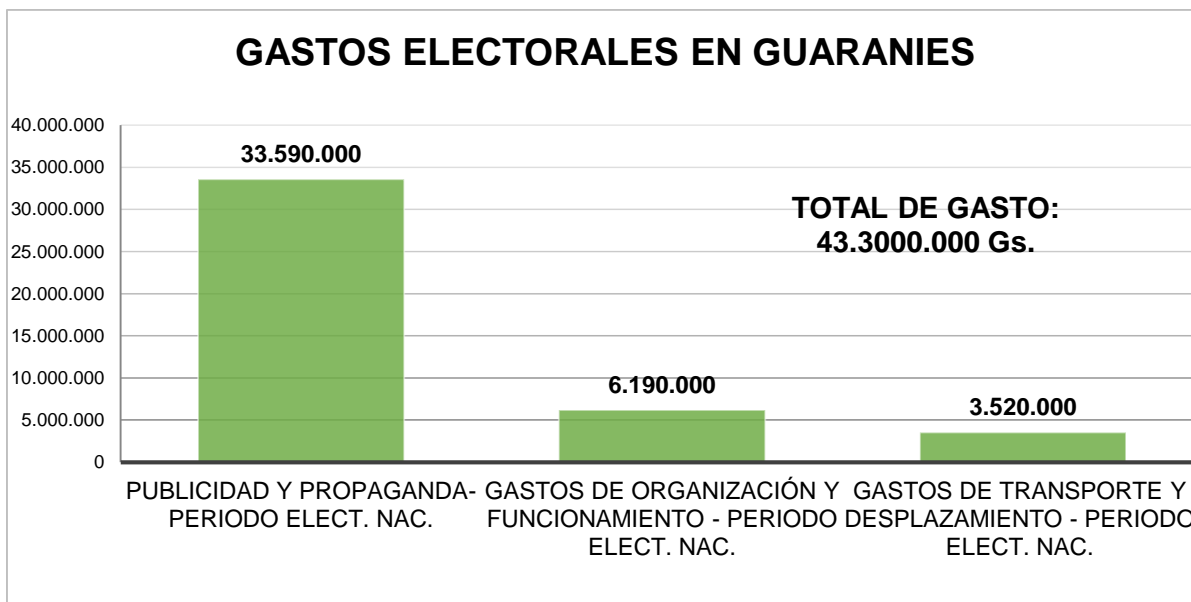


Figura 27. Gastos electorales de Movimiento Indígena Plurinacional. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

22– 2018. MOVIMIENTO KUÑA PYRENDA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES

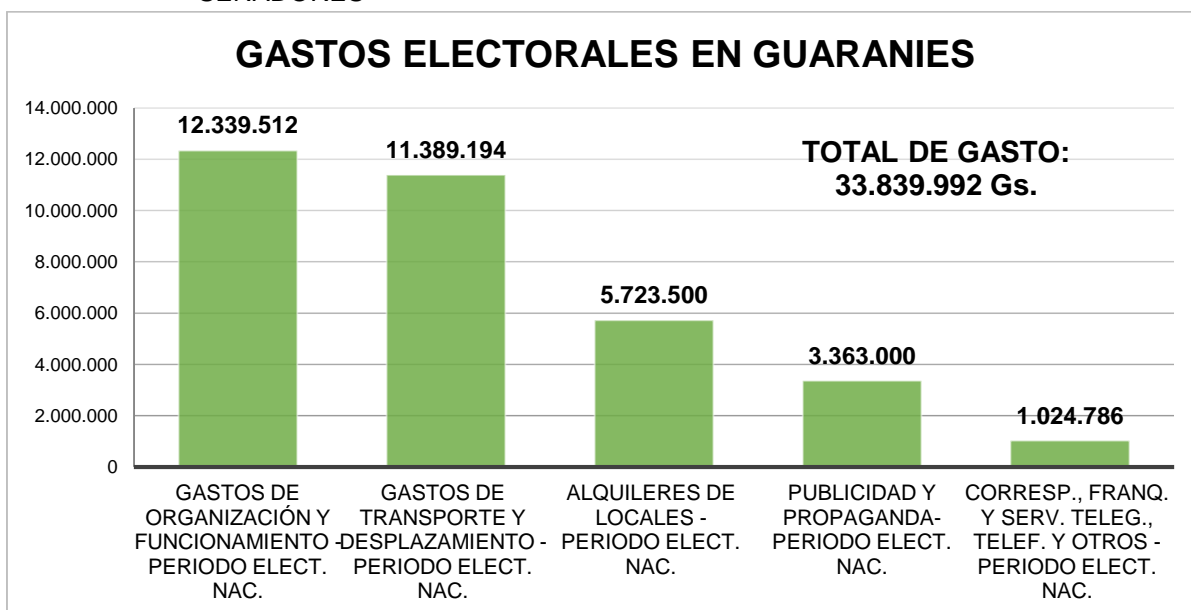


Figura 28. Gastos electorales de Movimiento Kuña Pyrenda. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

23– 2018. MOVIMIENTO NACIONAL ARTISTAS DEL PARAGUAY

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL



Figura 29. Gastos electorales de Movimiento Nacional Artistas del Paraguay. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

24– 2018. MOVIMIENTO NACIONAL RESERVA PATRIOTICA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

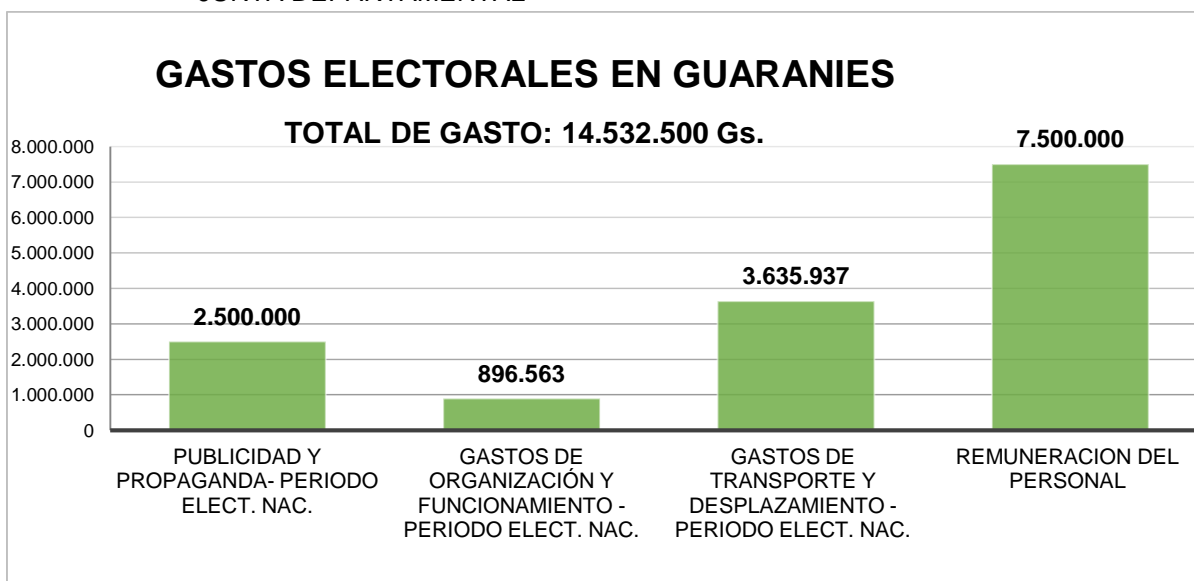


Figura 30. Gastos electorales de Movimiento Nacional Reserva Patriótica Para el Cambio. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

25 – 2018. MOVIMIENTO PARAGUAY SEGURO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

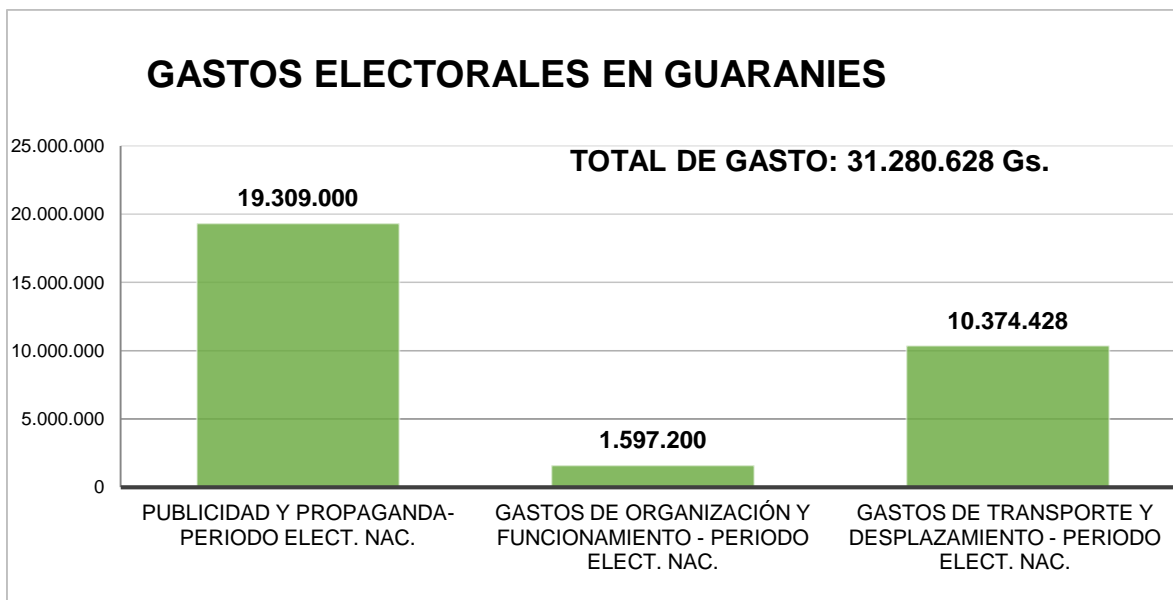


Figura 31. Gastos electorales de Movimiento Paraguay Seguro. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

26 – 2018. MOVIMIENTO POLITICO CIVICO NACIONAL UNÁMONOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

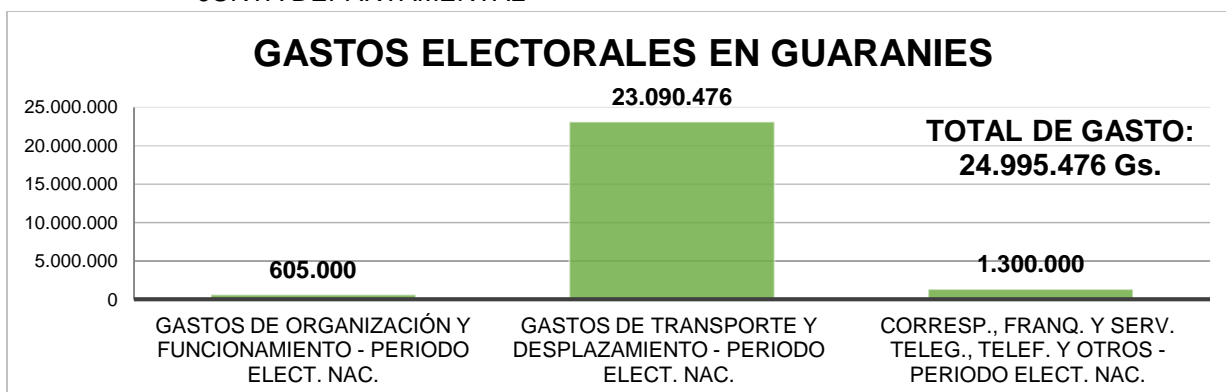


Figura 32. Gastos electorales de Movimiento Político Cívico nacional Unámonos. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

27– 2018. MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL SOBERANIA NACIONAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL



Figura 33. Gastos electorales de Movimiento Político Nacional Soberanía Nacional. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

28– 2018. MOVIMIENTO POLITICO SOMOS PARAGUAY

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

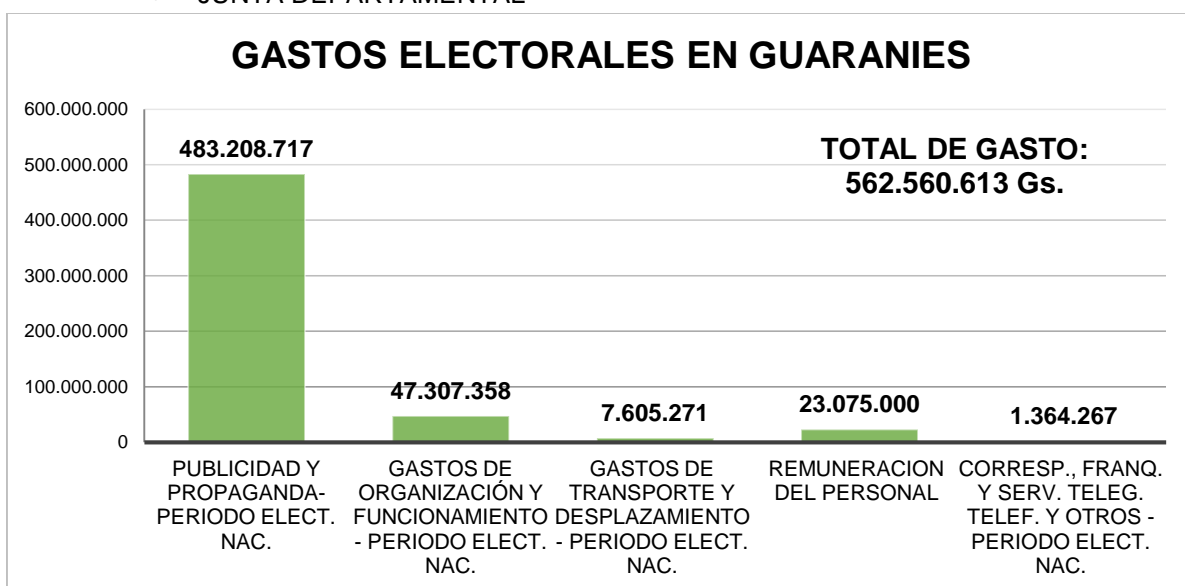


Figura 34. Gastos electorales de Movimiento Somos Paraguay. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

29 – 2018. MOVIMIENTO UNIDOS TODOS POR PARAGUAY

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

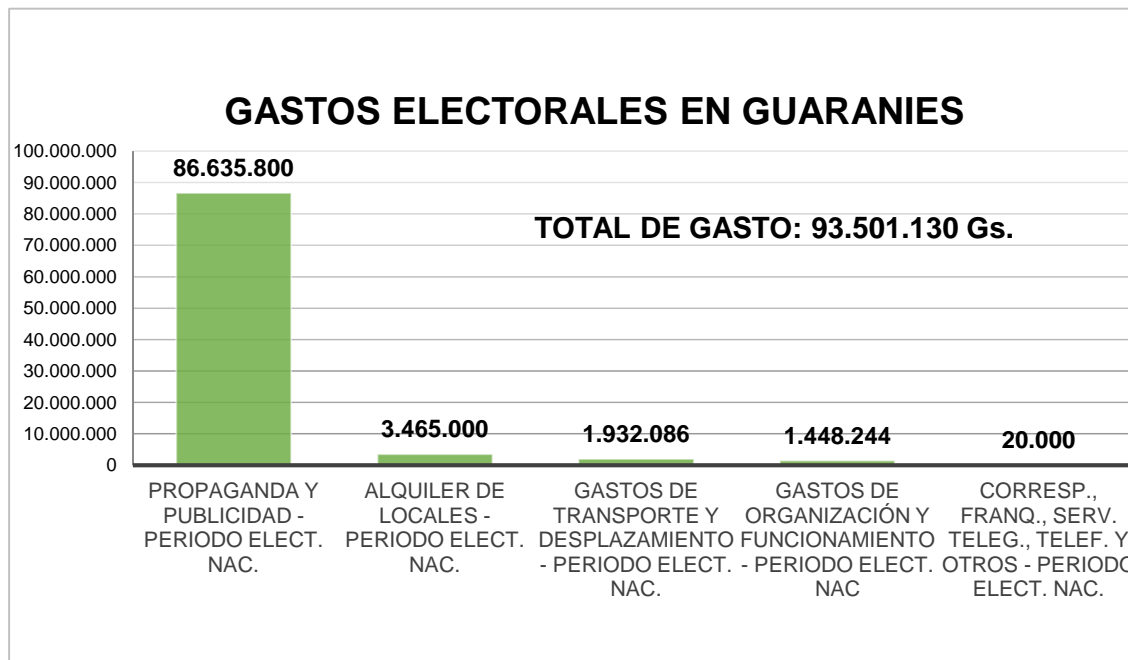


Figura 35. Gastos electorales de Movimiento Unidos Todos por Paraguay. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

30 – 2018. PARTIDO CONVERGENCIA POPULAR SOCIALISTA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- JUNTA DEPARTAMENTAL

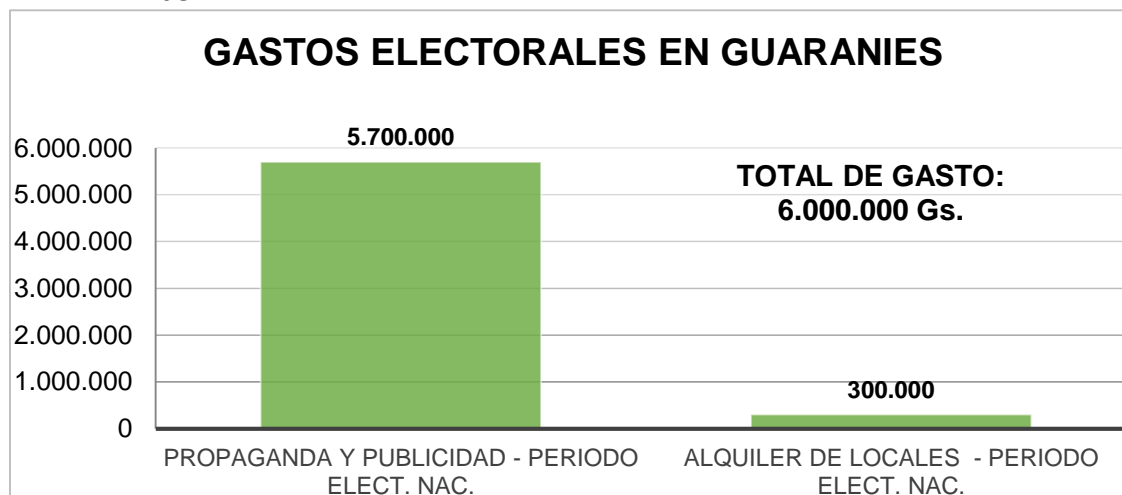


Figura 36. Gastos electorales de Partido Convergencia Popular Socialista. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**31– 2018. MOVIMIENTO PARTIDO DE LA A
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

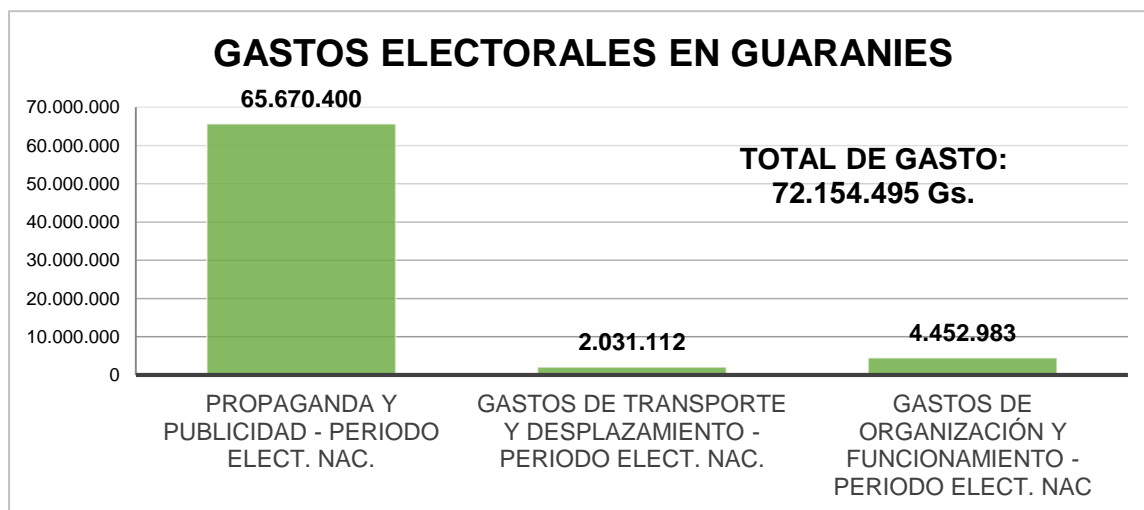


Figura 37. Gastos electorales de Partido de la A. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**32– 2018. PARTIDO DE LA JUVENTUD FUERZA JOVEN
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

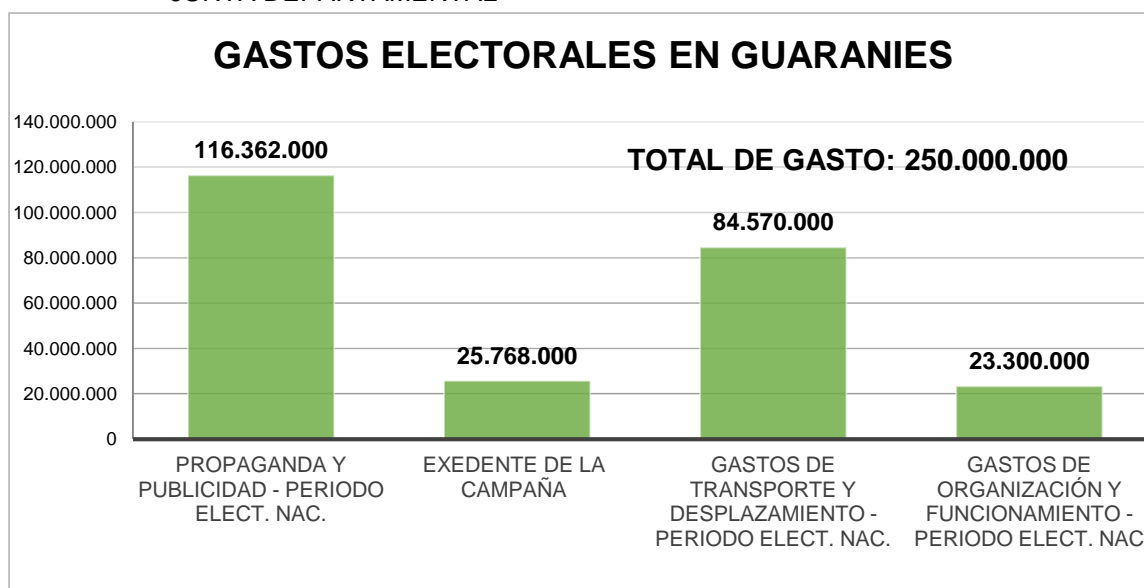


Figura 38. Gastos electorales de Partido de la Juventud Fuerza Joven. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**33 – 2018. PARTIDO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- DIPUTADOS
- JUNTA DEPARTAMENTAL

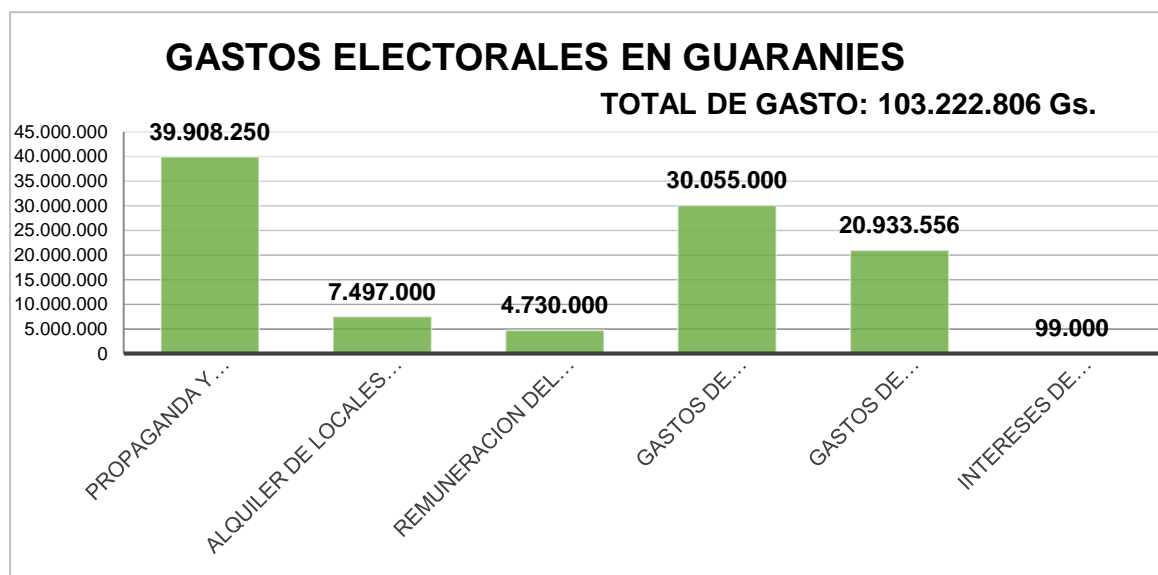


Figura 39. Gastos electorales de Partido de la Participación Ciudadana. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**34 – 2018. PARTIDO DE LA UNIDAD POPULAR
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- DIPUTADOS
- JUNTA DEPARTAMENTAL

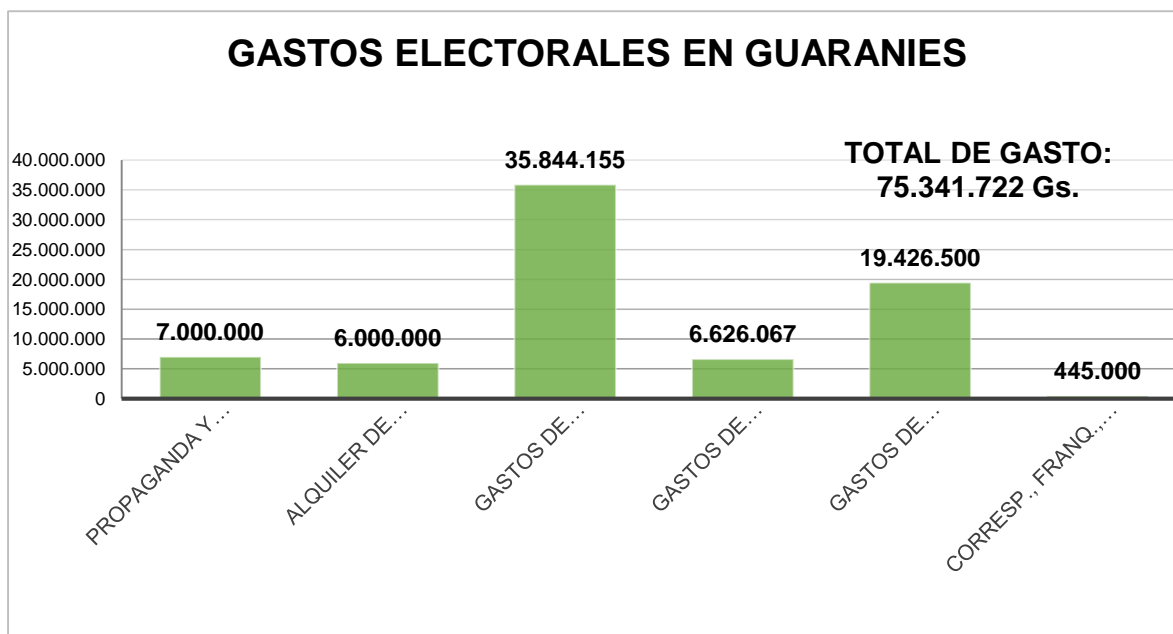


Figura 40. Gastos electorales de Partido de la Unidad Popular. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

35– 2018. PARTIDO DEL FRENTE PATRIOTICO TEETE

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- JUNTA DEPARTAMENTAL

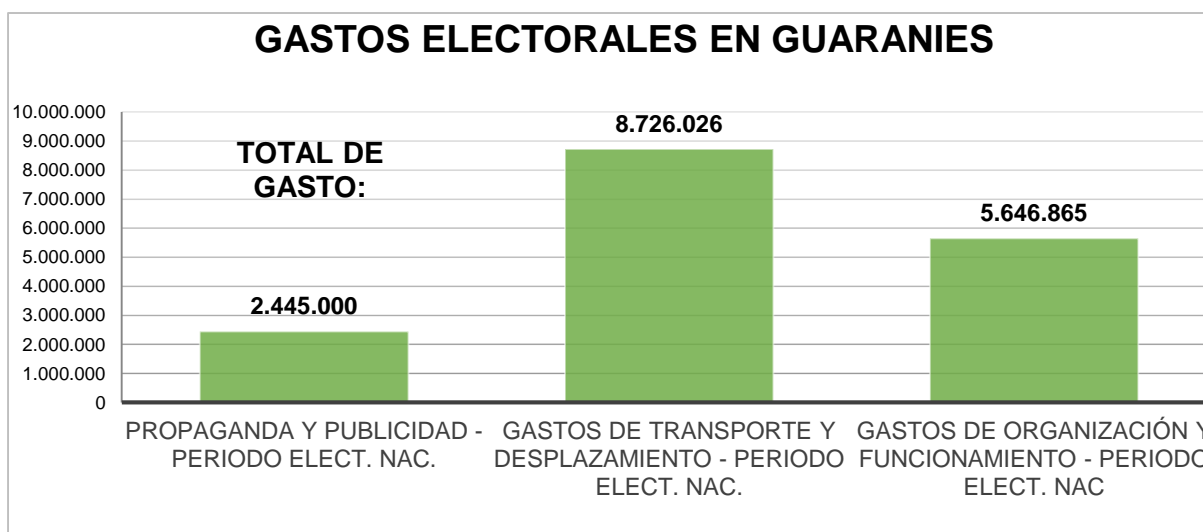


Figura 41. Gastos electorales de Partido del Frente Patriótico Teeté. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

36– 2018. PARTIDO DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

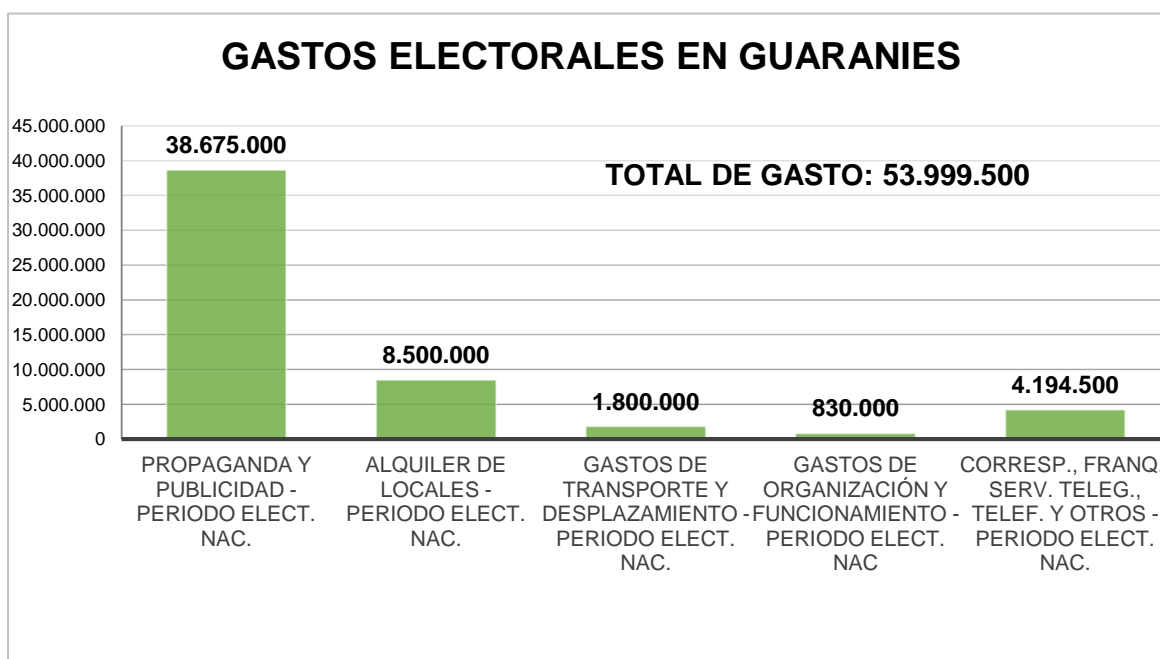


Figura 42. Gastos electorales de Partido del Movimiento al Socialismo. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

37– 2018. PARTIDO DEL MOVIMIENTO PATRIOTICO POPULAR

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

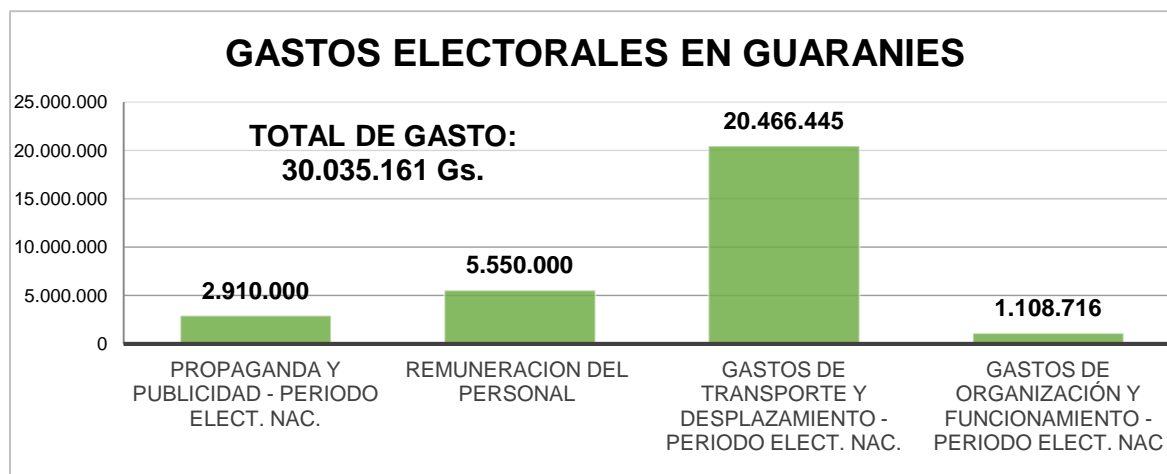


Figura 43. Gastos electorales de Partido del Movimiento Patriótico Popular. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

38– 2018. PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

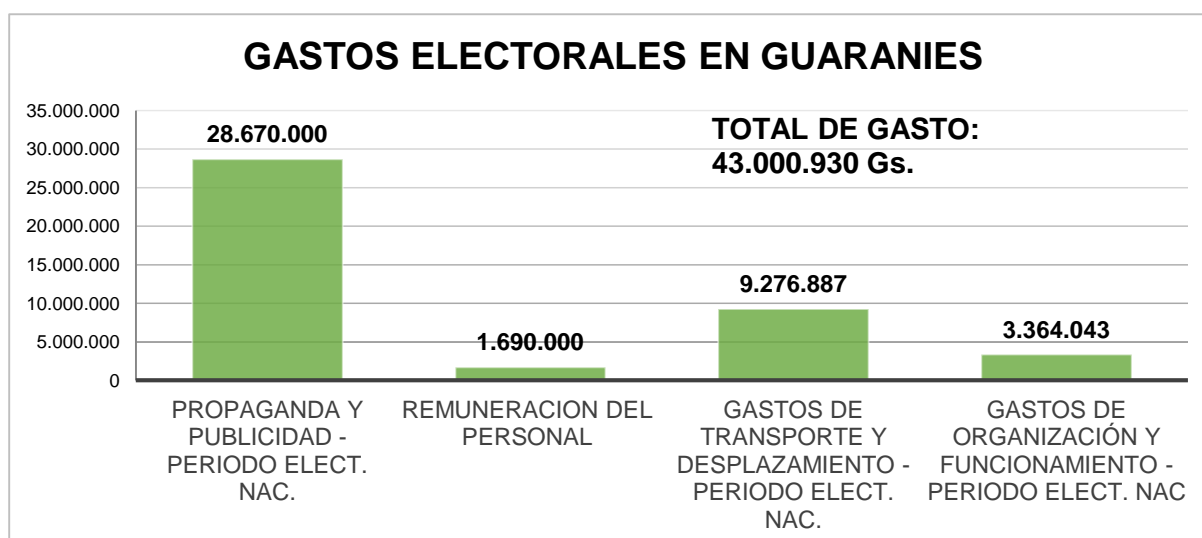


Figura 44. Gastos electorales de Partido Demócrata Cristiano. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

39– 2018. PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

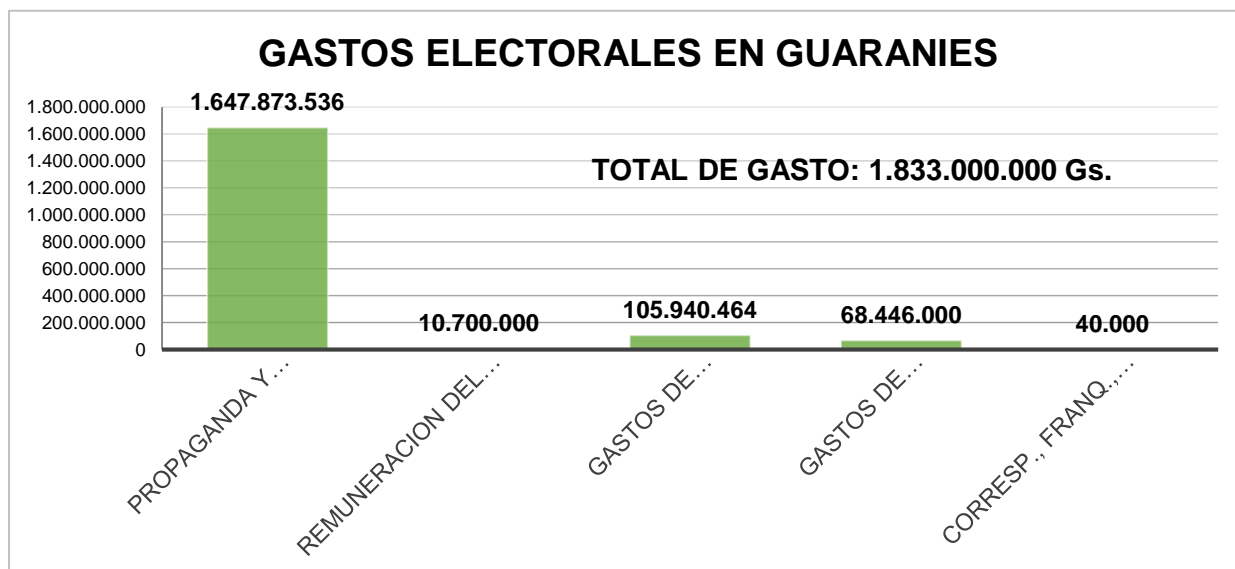


Figura 45. Gastos electorales de Partido Democrático Progresista. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

40– 2018. PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

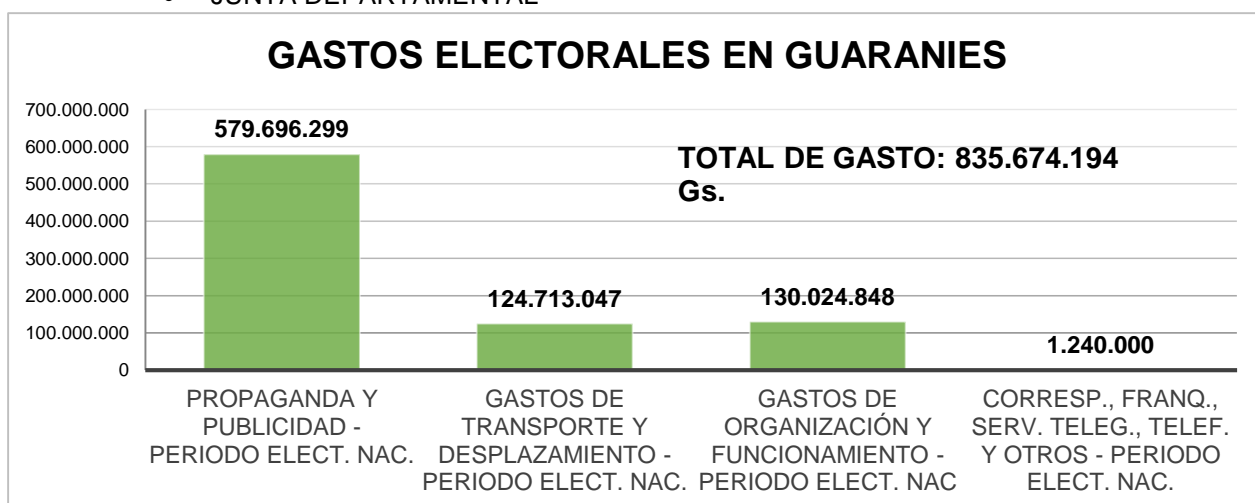


Figura 46. Gastos electorales de Partido Encuentro Nacional. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

41– 2018. PARTIDO FRENTE AMPLIO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

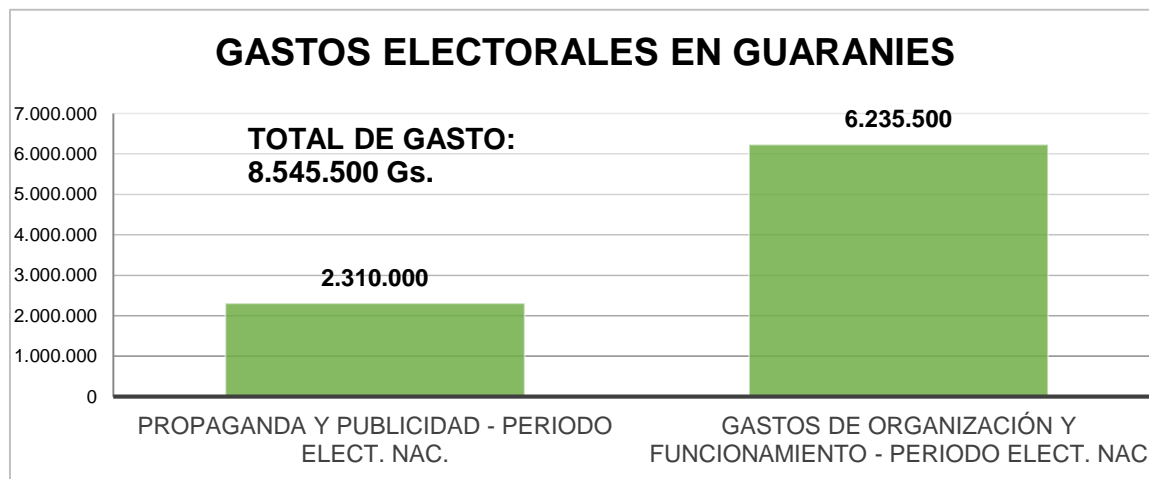


Figura 47. Gastos electorales de Partido Frente Amplio. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

42– 2018. PARTIDO HAGAMOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

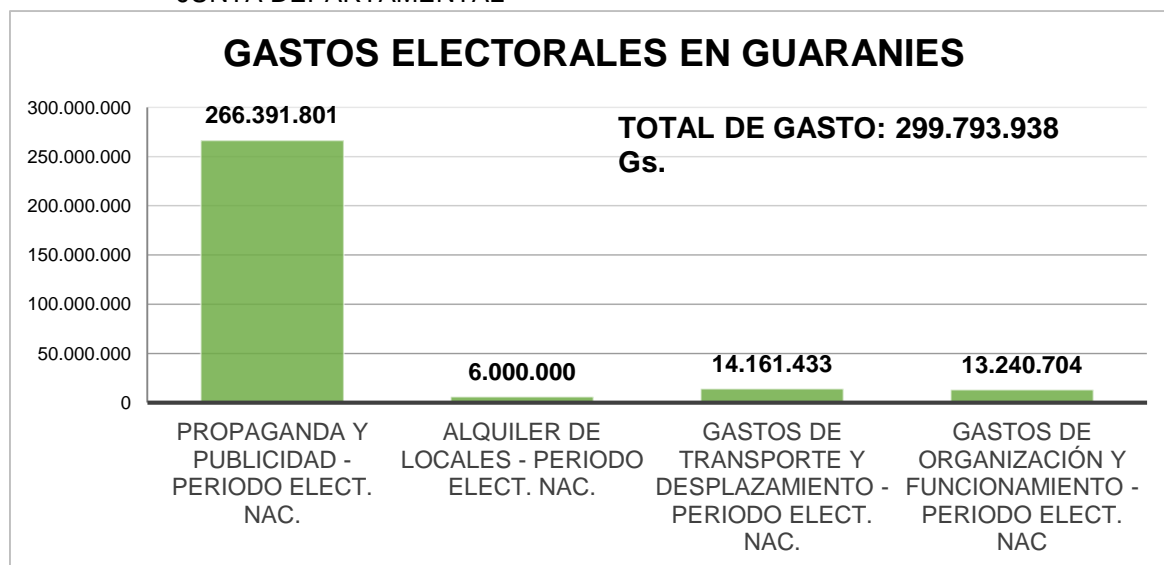


Figura 48. Gastos electorales de Partido Hagamos. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**43– 2018. PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

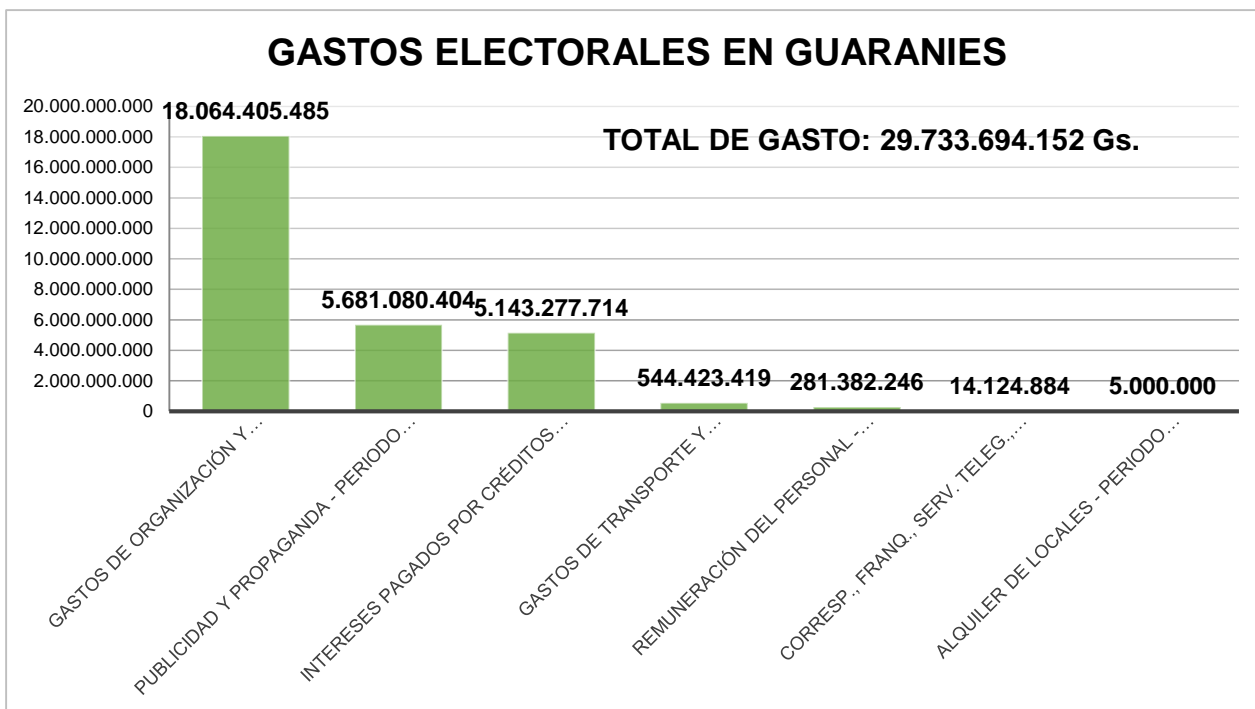


Figura 49. Gastos electorales de Partido Liberal Radical Auténtico. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

**44– 2018. PARTIDO PAÍS SOLIDARIO
CANDIDATURAS PRESENTADAS:**

- JUNTA DEPARTAMENTAL

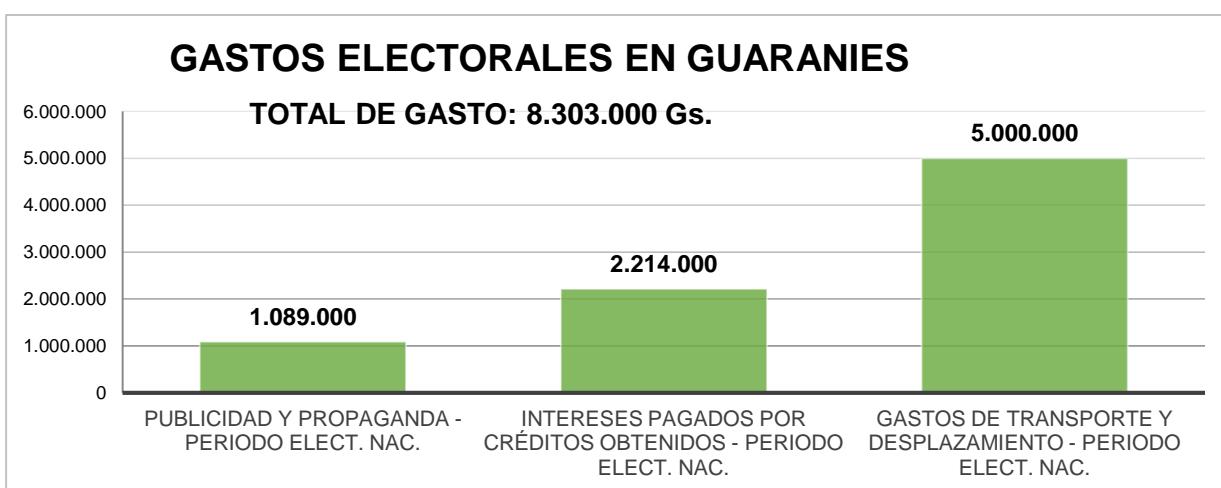


Figura 50. Gastos electorales de Partido País Solidario. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

45– 2018. PARTIDO PATRIA QUERIDA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

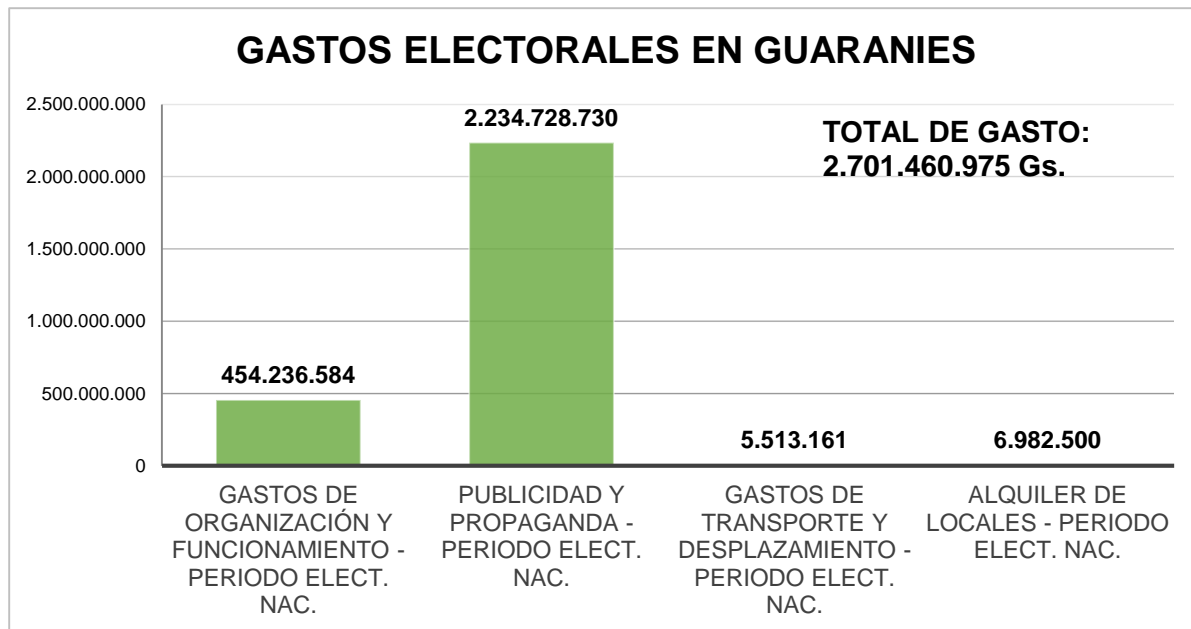


Figura 51. Gastos electorales de Partido Patria Querida. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

46– 2018. PARTIDO POPULAR TEKJOJOJA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- DIPUTADOS
- JUNTA DEPARTAMENTAL

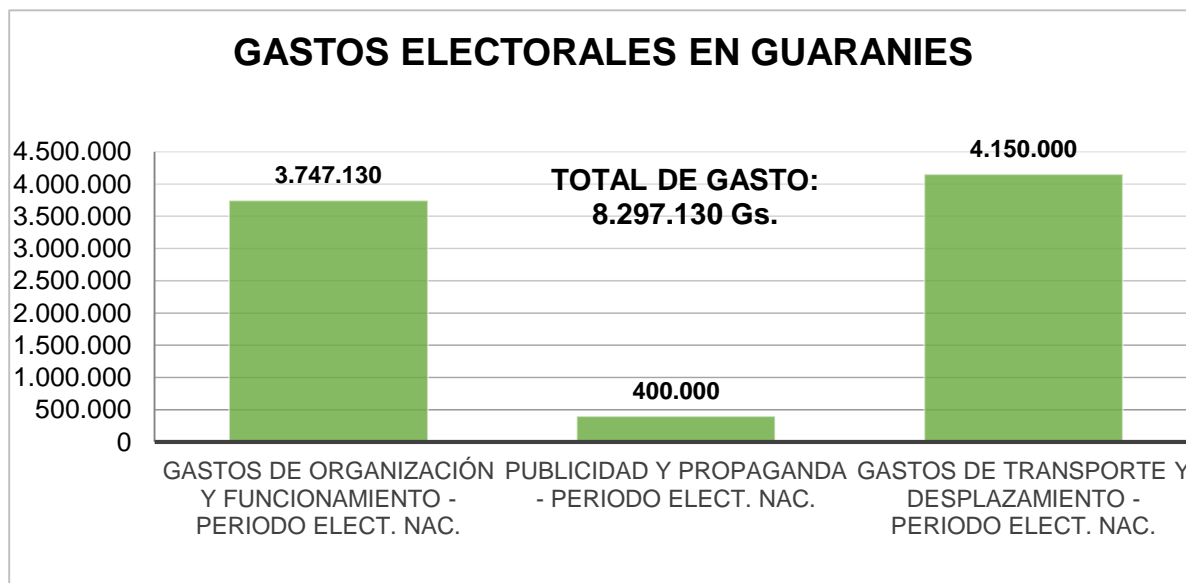


Figura 52. Gastos electorales de Partido Popular Tekojoja. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

47– 2018. PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

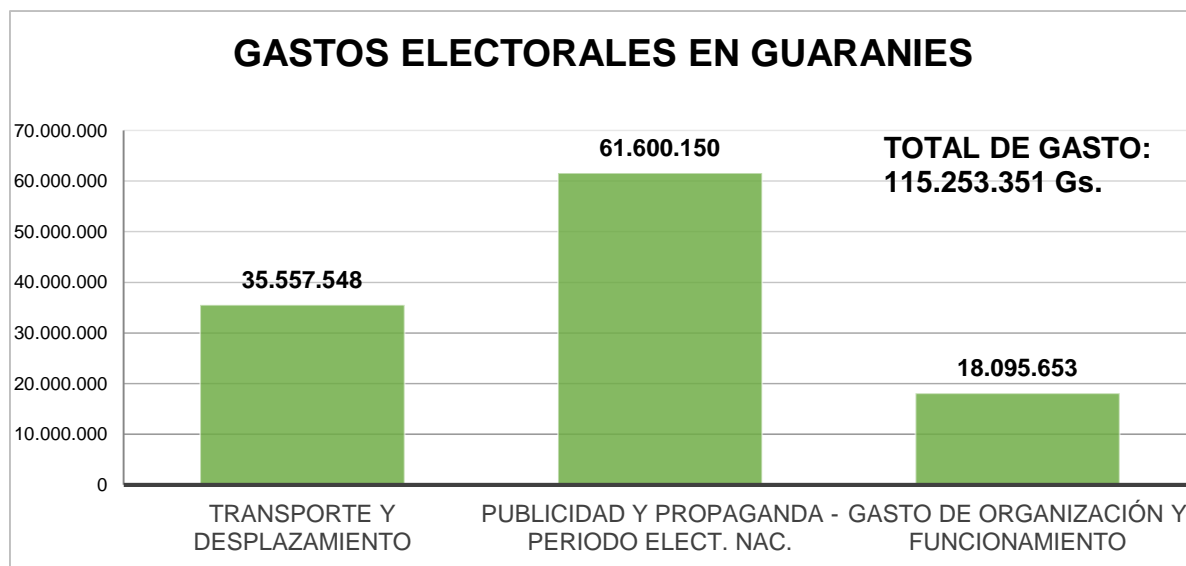


Figura 53. Gastos electorales de Partido Revolucionario Febrerista. 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

48– 2018. PARTIDO UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

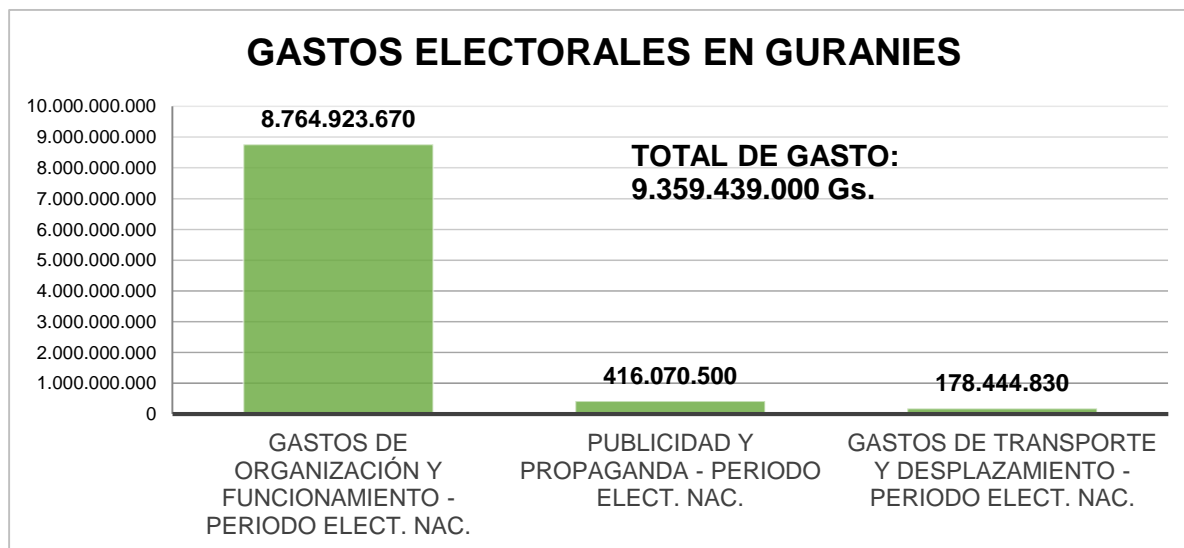


Figura 54. Gastos electorales de Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

49– 2018. PARTIDO VERDE

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

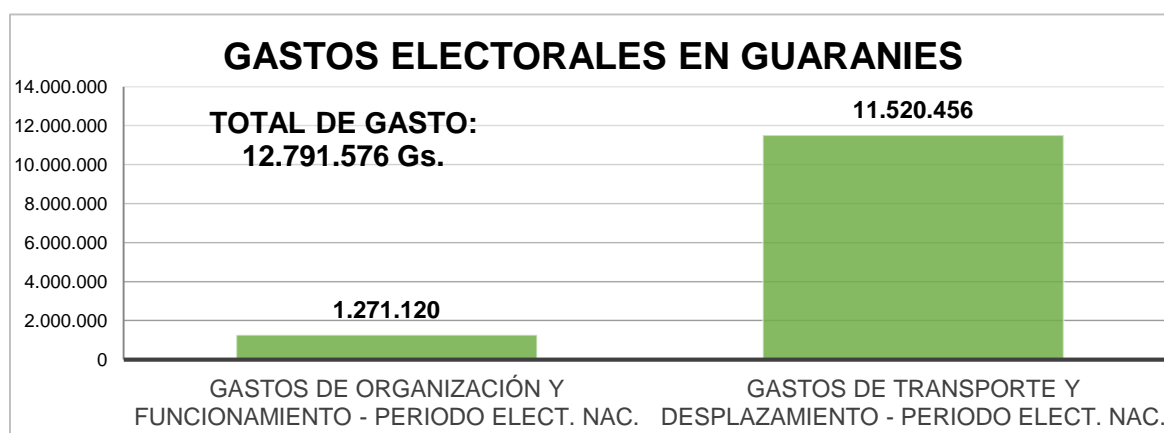


Figura 55. Gastos electorales de Partido Verde. 2018
Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

La construcción de los gráficos anteriores obedeció a la imposibilidad de hablar sobre la desproporción del uso del dinero y desigualdad en el gasto, sin contar con hechos y estudios fehacientes que comprueben la teoría; luego del análisis realizado en base a los gráficos anteriores, se puede apreciar la inequidad existente en las campañas actuales.

Es importante entender que el abuso en el uso del dinero privado en campañas trae consigo una serie de conflictos que derivan en problemas de legitimidad de las instituciones, introduciendo consigo la pérdida absoluta de credibilidad por parte de la ciudadanía hacia sus gobernantes; es difícil gobernar y desarrollar políticas de Estado en un país donde la percepción ciudadana (en muchos casos correcta) conceptúa que la clase política solo accede a los escaños de poder por medio del uso indiscriminado de dinero.

Es recurrente observar que quien ostenta mayor poder económico obtiene una abismal ventaja en todo lo que respecta al sistema electoral. Las agrupaciones que cuentan con más dinero inundan las ciudades con propaganda electoral y ocupan el mayor porcentaje de tiempo disponible en medios de comunicación social (televisivo y radial); dejando a otros grupos, con menores o escasos recursos, prácticamente *“fuera de competencia”* desde el inicio del proceso. Esto, representa un riesgo elevado de inserción de dinero proveniente de fuentes ilícitas o, cuanto menos, cuestionables dentro de las agrupaciones políticas y, por ende, dentro del propio sistema electoral y democrático.

No está de más mencionar que esta percepción, que citamos, hace eco en base a renombrados casos locales en donde la utilización de recursos ilegítimos para financiar las campañas es o fue una posibilidad. Por ello es tan necesario prestar atención en el ingreso de fondos privados para financiar actividades políticas: ellas abren un abanico de riesgos considerables, por tanto, desplegar ampliamente esta posibilidad de utilizar dinero de actividades indebidas como la narcopolítica o del lavado de dinero, lo que es un peligro

constante que puede introducirse en procesos de campañas políticas si no tomamos las medidas correspondientes.

El peligro de una plutocracia es latente, sobre todo, si situamos al dinero en un lugar primordial, en el cual fuentes de recursos, provengan de capitales cuestionables; podría suceder lo que menciona Daniel Zovatto: *“las contribuciones privadas pueden comprometer el interés público y, en casos extremos, privatizar la toma de decisiones por parte de funcionarios públicos”*, amenazando al sistema de partidos, poniendo en riesgo evidente así, al sistema democrático actual.

Otro problema que se genera con el sistema actual es el control al finalizar las elecciones de las rendiciones de campaña, ya que las mismas son consignadas ante el TSJE en un período posterior, dejando al ente a cargo de la supervisión prácticamente inútil de lo remitido, quitándole la posibilidad de accionar en tiempo real ante hechos consumados.

El siguiente cuadro es una prueba fehaciente de la cantidad de dinero *“rendido”* en un lapso de tan solo 60 días de campaña. En el mismo se podrá apreciar de una manera práctica los montos exorbitantes de algunos en detrimento de otros.

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

VOTOS OBTENIDOS - ELECCIONES GENERALES 2018		
N°	AGRUPACIONES POLÍTICAS	IMPORTE DE GASTOS RENDIDOS
	Alianzas	
1	Alianza Ganar Alto Paraná	242.421.000
2	Alianza Ganar Caazapá	15.000.000
3	Alianza Ganar Presidente Hayes	401.420.245
4	Gran Alianza Ganar Paraguari	78.924.286
5	Gran Alianza Nacional Renovada - Ganar Caaguazú	54.004.413
6	Gran Alianza Nacional Renovada Ganar Misiones	29.757.900
7	Gran Alianza Renovada Ganar San Pedro	287.641.665
8	Alianza Ganar Boquerón	20.092.725
9	Alianza Itapua Para Todos	124.754.025
10	Alianza Sigamos Construyendo - Pdte. Hayes	189.340.000
	Concertaciones	
1	Concertación Nacional Avancemos País	603.368.341
2	Concertación Nacional Frente Guasú	3.824.540.990
3	Concertación por vos - Capital	11.237.214
	Movimientos Nacionales	
1	Movimiento Compromiso Ciudadano	279.247.921
2	Movimiento Cruzada Nacional	126.355.000
3	Movimiento Indígena Plurinacional	43.300.000
4	Movimiento Kuña Pyrenda	33.839.992
5	Movimiento Nacional Artistas del Paraguay	642.550.000
6	Movimiento Nacional Reserva Patriótica	14.532.500
7	Movimiento Paraguay Seguro	31.280.628
8	Movimiento Político Cívico Nacional Unámonos	24.995.476
9	Movimiento Político Nacional Soberanía Nacional	90.222.000
10	Movimiento Político Somos Paraguay	562.560.613
11	Movimiento Unidos Todos por Paraguay	93.501.130
	Partidos Políticos	
1	Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado	20.338.775.174
2	Partido de la A	72.154.495
3	Partido de la Juventud	250.000.000
4	Partido de la Participación Ciudadana	103.222.806
5	Partido de la Unidad Popular	75.341.722
6	Partido del Movimiento al Socialismo	53.999.500
7	Partido del Movimiento Patriótico Popular	34.107.168
8	Partido Demócrata Cristiano	43.000.930
9	Partido Democrático Progresista	1.833.000.000
10	Partido Encuentro Nacional	835.674.194
11	Partido Frente Amplio	20.608.050
12	Partido Hagamos	299.793.938
13	Partido Liberal Radical Auténtico	29.733.694.152
14	Partido País Solidario	8.303.000
15	Partido Patria Querida	2.701.460.975
16	Partido Popular Tekojoja	8.297.130
17	Partido Revolucionario Febrerista	115.253.351
18	Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos	9.359.439.000
19	Partido Verde Paraguay	12.791.576
	TOTALES	73.723.805.225

Figura 56. Rendición de gastos de campaña agrupaciones políticas, Elecciones 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Unidad Técnica de Financiamiento Político (2019).

Elaboración: Rossel, César (2019).

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL ACCESO Y CONTROL AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO EN EL PARAGUAY

Las instituciones mencionadas a continuación son las estimadas por Ley a involucrarse en el proceso de la financiación a los partidos y agrupaciones políticas en el Paraguay, estableciendo controles y parámetros a las mismas, en el marco de la legalidad que debe regir todos los procesos:

- MINISTERIO PÚBLICO

La función del Ministerio Público es indagar sobre las denuncias, comprobar el alcance de los hechos ilícitos, si los hubiere; determinar a los responsables y efectuar investigaciones, trámites y procesos conforme a la ley penal y/o la normativa que corresponda al caso en cuestión. La Ley del Ministerio Público establece en su Art. 1º: *“El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.”* (Ministerio Público del Paraguay, s.f)

- SEPRELAD

La SEPRELAD es la Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Paraguay, conforme a sus atribuciones legales, recibe de los Sujetos Obligados (SO) REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS). En dicho sentido, no cuenta con información financiera, ni económica de personas físicas o jurídicas que operan con los diferentes SO, salvo que las mismas hayan sido previamente reportadas (SEPRELAD, S.f)

Es la institución responsable de examinar operaciones sospechosas, con el fin de detectar posibles ilicitudes en cuanto a su origen, monto, destino, etc.; lo cual es indispensable para detectar las operaciones de lavado de dinero y otras que puedan generarse, como el uso indebido de capital financiero dentro del ámbito del financiamiento político tales como: malversaciones, uso de dinero proveniente de conductas ilícitas, entre otros (Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Paraguay, 2019).

- SET

La Subsecretaría de Estado de Tributación(SET), es la encargada del establecimiento de las normas y sistemas para la administración de los impuestos fiscales, en lo correspondiente a su liquidación, fiscalización, determinación, recaudación, cobranza, aplicación de sanciones y demás disposiciones que la ley lo autorice (Subsecretaría del Estado de Tributación del Paraguay, s.f.).

El nivel de capacitación y especialización de los funcionarios que trabajan en la SET es elevado, por lo que la colaboración de esta es indispensable para lograr una auditoría adecuada de los informes contables partidarios, así como verificar que estos se ajusten a las reglamentaciones pertinentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Además, su contribución otorga legitimidad al proceso y permite asegurar que el dinero con el que cuentan las agrupaciones políticas sea efectivamente utilizado para los fines que le corresponden y de manera lícita.

A raíz de la investigación desarrollada, consideramos que las instituciones que detallamos a continuación, deben estar insertas por ley en el proceso de financiamiento público a las agrupaciones políticas:

- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La misión de la CGR es la de ser un organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público, en beneficio de la sociedad (Contraloría del Paraguay, s.f).

Es el organismo de control del uso de recursos públicos por excelencia, su exclusión de la ley de financiamiento político es un retroceso, ya que la institución cuenta con la experiencia y la competencia para intervenir en todo lo relacionado a fondos públicos, y es clave para coadyuvar en el control preciso del uso de fondos.

La inclusión de la Contraloría General de la República en la Ley, por tanto, trasciende en importancia para maximizar la eficacia en el control de los fondos públicos otorgados a las agrupaciones políticas, asegurando que estas sean efectivamente utilizadas conforme a su finalidad dispuesta por la ley; analizando las rendiciones de cuentas de las agrupaciones, así como el destino que ha sido dado a dichos fondos.

- **SENAD**

La Secretaría Nacional Antidrogas tiene como misión ejecutar y coordinar la política del gobierno nacional en la lucha contra el narcotráfico, la prevención del consumo de drogas, el tratamiento y reinserción social y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes (Secretaría Nacional Antidrogas, s.f).

En un país con serios problemas de narcotráfico y la narcopolítica siempre presente entre la percepción ciudadana, sería una herramienta importante el uso de la base de datos que contiene la secretaría para poder hacer el cruzamiento adecuado con la **SEPRELAD** de manera a evitar que fondos involucrados con el narcotráfico sean involucrados en campañas políticas.

Así, la función de la SENAD sería la de asegurar que los fondos privados otorgados a las agrupaciones políticas sean de fuente lícita, al corroborar con su base de datos, los antecedentes de quienes otorgan dinero a dichas agrupaciones, previniendo que el dinero que las agrupaciones reciban provenga de fuentes ilícitas como el narcotráfico e, incluso, defendiéndolas de ser utilizadas para el lavado de dinero o con otras intenciones maliciosas, teniendo en cuenta que se haría un trabajo de relevamiento de datos con la **SEPRELAD**.

- **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

El BNF cuenta con la misión de “promover el desarrollo económico y social del país a través de servicios bancarios y financieros...” (Banco Nacional de Fomento del Paraguay, s.f)

La trazabilidad del uso del dinero es el quid de la cuestión: sin la cuenta de banco habilitada y correctamente visualizada es imposible que entidades como la **SEPRELAD** puedan hacer su trabajo de manera correcta. Cuanto más se bancarice todo el proceso se podrá lograr de manera efectiva el control del uso del dinero, por tanto, es necesario incluir de forma permanente al Banco Nacional de Fomento en el circuito del financiamiento político al ser el banco con más sucursales del país; además de brindar transparencia, podrá brindar facilidades a todos los sectores políticos ayudando en la apertura de sus cuentas de campaña.

Por lo expuesto, la función del Banco Nacional de Fomento sería la de ejercer como pilar de todo el proceso de control, puesto que albergará en sus cuentas el dinero a ser utilizado por las agrupaciones políticas, lo cual facilitaría el debido seguimiento de todas las actividades financieras que estas realicen, además de brindar seguridad y garantía para todas las partes involucradas en el proceso (Banco Nacional de Fomento del Paraguay, s.f).

Asimismo, actuaría como ente colaborador para las agrupaciones políticas, las cuales tienden a ser consideradas como sujetos de alto riesgo por parte de las instituciones bancarias, cuestión que dificulta la apertura de la cuenta única partidaria. Con la inclusión permanente del Banco Nacional de Fomento, este problema quedaría resuelto.

CAPÍTULO III

Marco Metodológico.

Definición del enfoque, diseño y alcance de la investigación

Para la realización de la presente investigación fue considerado un enfoque mixto (cuali-cuantitativo) buscando la descripción del fenómeno, examinando el problema real y actual, debido a la experiencia e información recabada.

Este trabajo posee un diseño no experimental, debido a que no se tomó en cuenta variables cuantitativas ni se desarrolló manipulación de las mismas variables ni acciones estructuradas que regulen o establezcan modelos de acción específica a desarrollarse para modificar la variable dependiente.

El alcance de este trabajo es de carácter descriptivo y explicativo.

Población y/o muestra

A fin de corroborar el sentimiento, opiniones y pensamientos que el financiamiento político nacional genera en la población, se llevaron a cabo encuestas abiertas, de manera a contar con resultados que reflejen efectivamente la opinión pública.

Esta investigación constituyó un estudio de casos. Se analizó la experiencia local y se considerarán la comparación con tres países de América Latina (Argentina, Colombia, México).

Además, se desarrollaron entrevistas con expertos del tema analizado y referentes institucionales, tanto políticos como académicos.

En el caso de la muestra para la aplicación de la encuesta, se consideró una población de 4.372.326 de ciudadanos habilitados para votar según el Registro Cívico Permanente (RCP), sobre la que se calculó la siguiente muestra:

Alto Paraná:

Población: 477.252 habitantes

Margen de error: 5%

Nivel de confianza: 95%

Tamaño de la muestra: 383

Capital:

Población: 420.782

Margen de error: 5%

Nivel de confianza: 95%

Tamaño de la muestra: 384

Central:

Población: 118.389

Margen: 5%

Nivel de confianza: 95%

Tamaño de la muestra: 383

Cabe destacar que, debido al carácter meramente descriptivo y mixto de este trabajo, no se utilizó hipótesis alguna ni las correspondientes variables que serían utilizadas para efectuar la demostración de la posibilidad de dicha hipótesis.

Descripción de las técnicas y procedimientos e instrumentos de recolección de datos utilizados

Se llevó a cabo el marco teórico basado en las reglamentaciones legales que guardan relación con la problemática de referencia, junto con la definición de los conceptos significativos para lograr una mejor comprensión de las ideas plasmadas, las bases de la investigación y su consecuente formulación de preguntas.

Se realizaron entrevistas a los expertos y referentes institucionales que permitieron complementar los datos obtenidos del análisis documental, además de proporcionar información cualitativa sobre la opinión pública en referencia con el financiamiento otorgado a las organizaciones políticas. Dichas entrevistas se realizaron con un formato diferenciado de guía de preguntas.

También se realizaron una serie de encuestas públicas.

FIABILIDAD

Las guías de entrevistas serán validadas por juicio de expertos.

El cuestionario fue sometido al cálculo de Alfa de Cronbach para establecer su fiabilidad.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos del cálculo del Alfa para el instrumento completo. El resultado mostró una fiabilidad aceptable de

Escala: Fiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	90,9
	Excluido ^a	1	9,1
	Total	11	100,0

Figura 57. Procesamiento de casos

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,790	26

Figura 58. estadísticas de fiabilidad

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral – Elaboración: Rossel, César (2019).

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El desarrollo de este trabajo se basó principalmente en la exposición del caso paraguayo, en comparación con la situación de otros países de la región, de forma descriptiva y con análisis cualitativo, lo cual tendrá como pilares a:

- Textos, libros, artículos, manuales, publicaciones en medios de prensa, nacionales y extranjeros.
- Compilación documental en portales web de las instituciones electorales.

- Documentación disponible en portales de internet tanto nacionales como extranjeros, de organismos que mantengan cierto grado de relación con el ámbito político.

- Entrevistas con especialistas, entendidos y afectados en la materia de financiamiento, como asesores electorales, legisladores, directores de instituciones electorales, empleados del sector público, estudiantes y docentes de cátedra, entre otros.

TRATAMIENTO DE DATOS

Se aplicaron las siguientes pruebas estadísticas:

- Análisis de frecuencia.
- Prueba de Hipótesis Kolmogorov – Smirnov.
- Prueba de Correlación P de Pearson.

ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN

- Entrevistas con expertos
- Entrevistas con referentes

Para concluir la investigación necesaria para realizar este proyecto así como la recolección pertinente de información, de datos y testimonios de los individuos entrevistados, se llevó a cabo siguiendo las consideraciones éticas internacionales establecidas, respetando la integridad de los individuos entrevistados, gozando de su pleno conocimiento sobre el motivo de la citada entrevista y contando con su consentimiento para el uso correspondiente de la información recolectada gracias a los mismos.

Así también se han respetado los derechos del autor y la legalidad de la propiedad intelectual.

Esta investigación se fundamentó en la intención de proporcionar conocimientos en relación con el tema de referencia, de manera a brindar un aporte de carácter intelectual a cualquiera que desee ser partícipe de la política o que simplemente quiera obtener conocimientos relacionados a la misma.

Se seleccionaron a los entrevistados, para la recolección de la información necesaria, de manera equitativa y sin perjuicio personal alguno ni en base a preferencias personales sino meramente basada en el requerimiento de conocimientos especiales específicos.

Los entrevistados expresaron su testimonio y han compartido sus conocimientos de manera libre y voluntaria, sin haber sido afectados por presión o influencia alguna por parte de los investigadores de este proyecto.

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

El análisis se realizó en base a las siguientes categorías:

- Financiamiento Político Público.
- Logros del Sistema Electoral paraguayo.
- Control y Acceso a recursos públicos.
- Marco jurídico de regulación del Financiamiento Político Público paraguayo.

HIPÓTESIS

Con base en el relevamiento realizado se plantearon las siguientes hipótesis:

- H1 El financiamiento político público debe contemplar un marco legal acorde, compromiso por parte de los actores de acatar plenamente lo establecido, fácilmente auditable y de libre acceso a la ciudadanía para garantizar la equidad y la igualdad en las campañas electorales del Paraguay.
- H0 El financiamiento político público no debe contemplar un marco legal acorde, ni contar con el compromiso por parte de los actores de acatar plenamente lo establecido, difícilmente auditable y de limitado acceso a la ciudadanía para no garantizar la equidad y la igualdad en las campañas electorales del Paraguay.

RESULTADOS CUALITATIVOS

Las entrevistas se realizaron en base al cuestionario aprobado por el tutor (en anexo), con el fin de poder clasificar los aportes de los entrevistados según su conocimiento, participación y/o opiniones propias sobre el financiamiento político y su aporte a la equidad y transparencia en las campañas electorales, en Paraguay.

Jaime Bestard, Juan Pablo Pozo, Mónica Castro, Patrick Kemper, formaron parte del panel de especialistas que accedieron a responder lo consultado a fin de generar los resultados que se desarrollan a continuación. Cabe destacar que todos los entrevistados forman parte de alguna agrupación política y/o han ocupado u ocupan algún cargo público y que una vez efectuadas las entrevistas, en un análisis comparativo sobre las distintas opiniones brindadas, el 100% manifestó “estar de acuerdo” con el financiamiento público existente en el país.

Por consideración a todos, se mantuvo el anonimato de las respuestas del cuestionario.

- Financiamiento Político Público.

Al ser consultados sobre los posibles beneficios que brindaría una mayor aplicación del sistema de financiamiento político público como una garantía para una efectiva competencia electoral bajo principios justos, todos los entrevistados concuerdan que para percibir los mismos, lo importante está en las reglas claras con respecto al financiamiento: papel del Estado y de los actores políticos, presupuesto con el que se cuenta para financiar las campañas y la finalidad de la aplicación del mecanismo, que no debe ser otra más que la construcción y evolución política transparente y justa. Asimismo, expresaron que el financiamiento público, no debe darse solo de manera directa y monetariamente a los partidos, sino que tiene que buscarse la manera de proveer otros elementos, como, por ejemplo: el espectro radioeléctrico, el uso de radio y televisión pública para proporcionar precisamente como fuentes a los partidos y candidatos. Lo importante aquí es la efectiva competencia sobre principios electorales justos, es decir, dar la posibilidad a todos los candidatos y a todas las organizaciones políticas a que puedan dar a conocer sus planes de trabajo y que puedan llegar al electorado con su mensaje, teniendo en cuenta montos claros y cifras claras en cuanto al financiamiento.

Logros del sistema electoral paraguayo

Todos los entrevistados coinciden en que, al instaurar mayores controles al financiamiento, tanto directo e indirecto, se democratizará el acceso a los escaños de poder, mayor control de la ciudadanía sobre la información del uso del dinero, lo que podría apaciguar la controversia que siempre ronda el financiamiento y mayor inclusión de los sectores minoritarios representados por los partidos pequeños, garantizando la visibilidad y el ejercicio de la política, es decir que financiamiento que se entrega ya sea de manera directa o indirecta, redundará en mayor transparencia y en un sistema electoral mucho más fortalecido.

Control y Acceso a recursos públicos.

Si bien todos los entrevistados concuerdan en que el uso del dinero público es delicado y debe estar reglado para su efectividad, el impacto real de la aplicación del sistema de financiamiento político público será en términos políticos y de beneficio para las agrupaciones políticas y la ciudadanía, mediante la desarticulación de cúpulas partidarias y el acceso a círculos políticos, así como la mayor participación de la ciudadanía en todos los procesos inherentes a los mismos.

Todos los entrevistados concuerdan en que los actores implicados en el financiamiento político deben ser el TSJE, la ciudadanía, ONG´s, SEPRELAD, Fiscalía, Contraloría, SET y BNF.

Marco jurídico de regulación del Financiamiento Político Público paraguayo.

Todos los entrevistados coinciden en que se debe tomar en cuenta las experiencias de los países de la región que han evolucionado la práctica y aplicación del mismo y que la legislación debe evolucionar, siempre garantizando el cumplimiento de las normas, el manejo de montos, el origen de los fondos, permitiendo así mejorar la participación ciudadana y la de las organizaciones políticas de los diferentes candidatos.

RESULTADOS CUANTITATIVOS

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a la ciudadanía, los cuales sirvieron para conocer la opinión sobre el financiamiento político público.

Encuesta sobre Financiamiento Político Público como Garantía de Equidad e Igualdad a las Campañas Electorales

SurveyMonkey

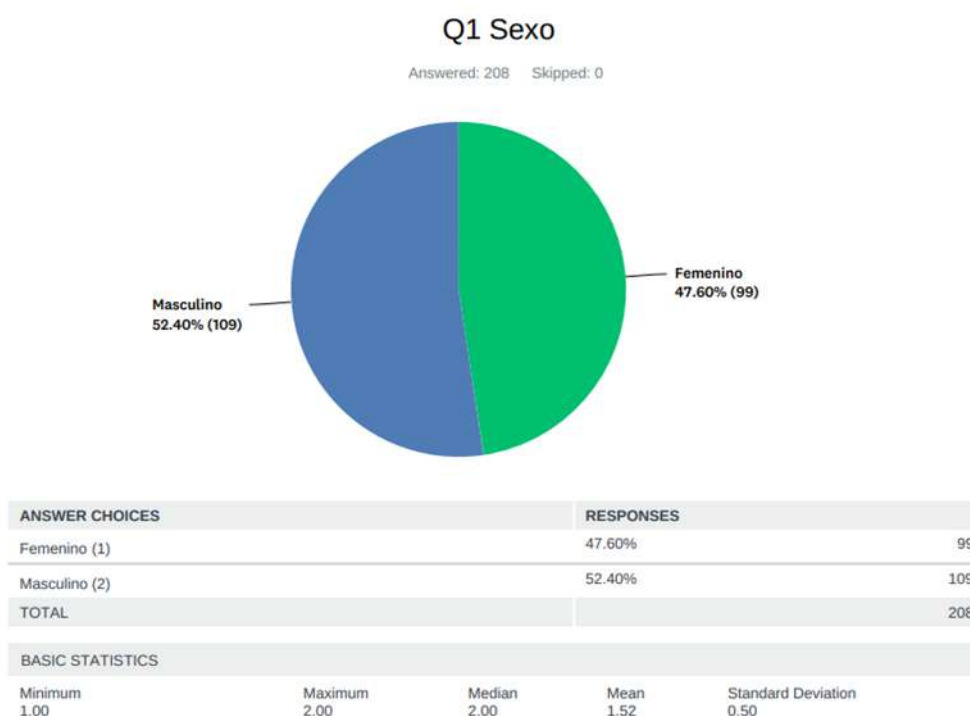


Figura 59. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público, por sexo

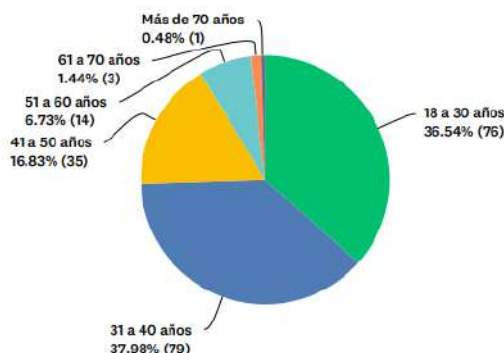
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Se puede observar que, de la muestra total de los encuestados, la mayoría que contestaron la misma son ciudadanos de sexo masculino (52.40%).

El 47.60% son de sexo femenino.

Q2 Edad

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
18 a 30 años (1)	36.54%	76
31 a 40 años (2)	37.98%	79
41 a 50 años (3)	16.83%	35
51 a 60 años (4)	6.73%	14
61 a 70 años (5)	1.44%	3
Más de 70 años (6)	0.48%	1
TOTAL		208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	6.00	2.00	2.00	1.00

Figura 60. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público, por edad

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

De las personas que respondieron la mencionada encuesta, podemos visualizar por el presente gráfico que los renglones de edad predominantes (y con escasa variación percentil) de los que respondieron la misma corresponden a los rangos de 18 a 30 años y de 31 a 40 años. (37.98% y 36.54%, respectivamente).

Seguido, por el 16.83% de personas entre 51 a 60 años.

Del grupo de personas de la tercera edad (mayores de 61 años), la sumatoria fue del 1.92%.

Q3 Indique su nivel académico

Answered: 207 Skipped: 1

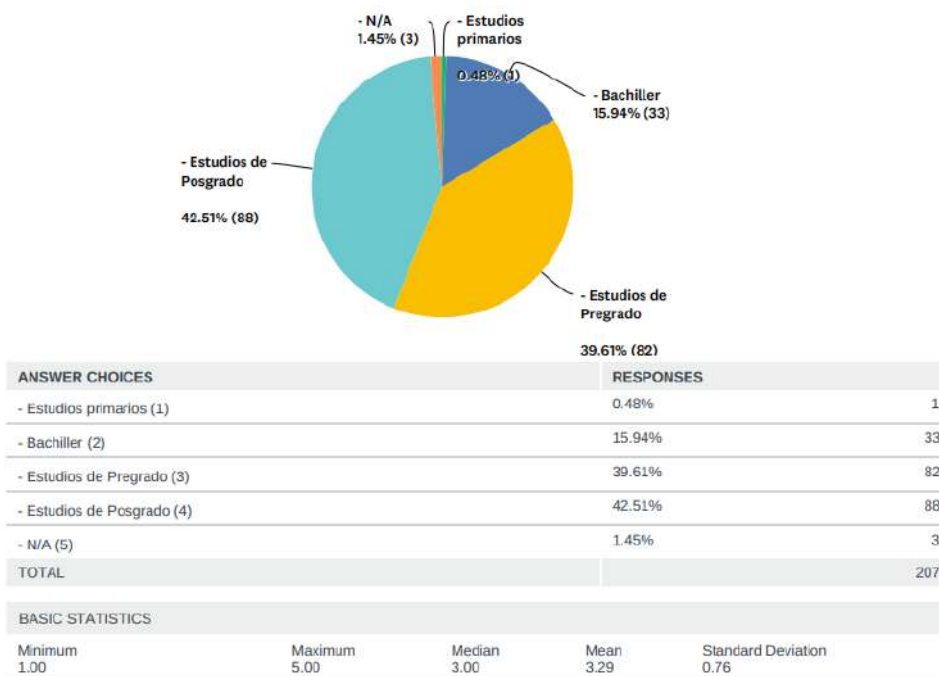


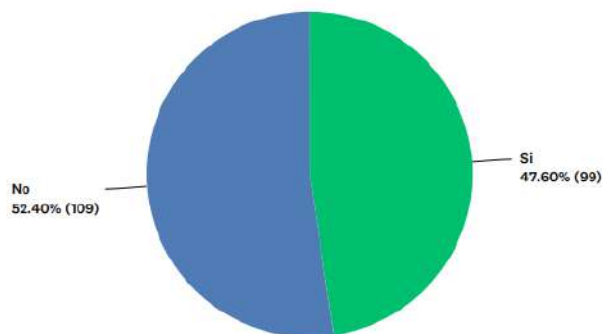
Figura 61. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Nivel académico de Participantes

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

De las respuestas a esta pregunta podemos concluir que la mayoría de las personas que respondieron la encuesta cuentan con una alta preparación académica, ya que el 42.51% tiene estudios de posgrado, seguido por el 39.61% de personas que cuentan con estudios de pregrado.

Q4 ¿Se desempeña en algún cargo público?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Si (1)		47.60%	99
No (2)		52.40%	109
TOTAL			208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	2.00	2.00	1.52	0.50

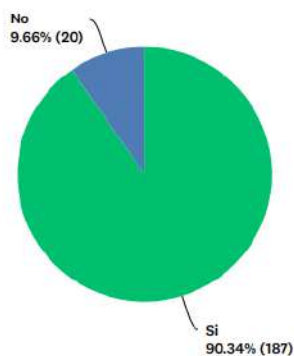
Figura 62. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 4

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Los resultados a esta pregunta evidencian que la mayoría de las personas encuestadas no se desempeñan en ningún cargo público.

Q5 ¿Usted participó en la última elección nacional?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Si (1)		90.34%	187
No (2)		9.66%	20
TOTAL			207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	2.00	1.00	1.10	0.30

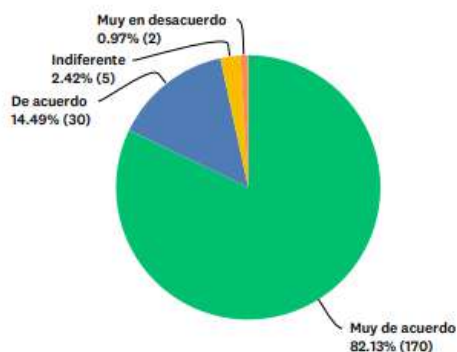
Figura 63. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 5

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

De la muestra total de encuestados, se observa que el 90.34% manifestó haber participado en la última elección nacional. Solo el 9.66% manifestó que no lo hizo.

**Q6 ¿Usted considera que es importante participar en las elecciones
(nacionales, municipales)?**

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		82.13%	170
De acuerdo (2)		14.49%	30
Indiferente (3)		2.42%	5
En desacuerdo (4)		0.00%	0
Muy en desacuerdo (5)		0.97%	2
TOTAL			207
BASIC STATISTICS			
Minimum	Maximum	Median	Mean
1.00	5.00	1.00	1.23
			Standard Deviation
			0.59

Figura 64. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 6

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 82.13% de los encuestados manifestó estar muy de acuerdo en la importancia de participar en las elecciones (tanto nacionales como municipales).

Solo el 0.97% se encuentra muy en desacuerdo.

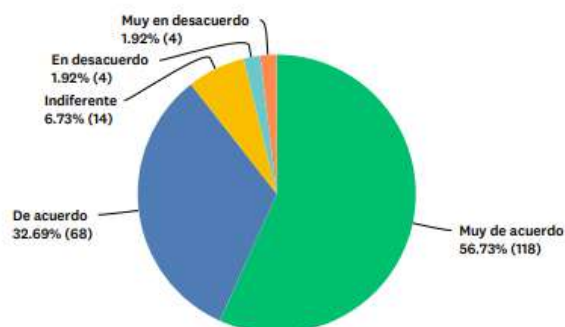
**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

Encuesta sobre Financiamiento Político Público como Garantía de Equidad e Igualdad a las Campañas Electorales

SurveyMonkey

Q7 ¿Considera usted que las campañas electorales son importantes para conocer a los candidatos / o para conocer la propuesta electoral?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		56.73%	118
De acuerdo (2)		32.69%	68
Indiferente (3)		6.73%	14
En desacuerdo (4)		1.92%	4
Muy en desacuerdo (5)		1.92%	4
TOTAL			208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.00	1.60	0.85

Figura 65. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 7

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Al consultar sobre la importancia de las campañas electorales para conocer a los candidatos o las propuestas electorales, el 56.73% de los encuestados manifestó estar muy de acuerdo con esto.

Q8 ¿Considera usted que las campañas electorales se financian con dinero de dudosa procedencia (mafias, lavado de dinero, narcotráfico)?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	37.02%	77
De acuerdo (2)	44.23%	92
Indiferente (3)	12.02%	25
En desacuerdo (4)	2.88%	6
Muy en desacuerdo (5)	3.85%	8
TOTAL		208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	1.92	0.97

Figura 66. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 8

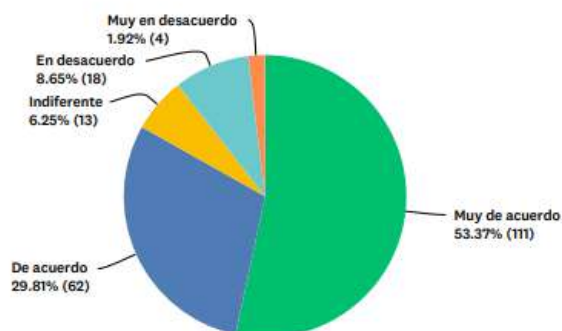
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

De las respuestas obtenidas en la encuesta, se observa que el 44.23% de los encuestados opina que las campañas electorales se financian con dinero de dudosa procedencia (Mafias, lavado de dinero, narcotráfico).

El 2.88% del total, se muestra en desacuerdo con lo anteriormente planteado.

Q9 ¿Considera usted al dinero como un factor determinante para acceder a cargos políticos electivos?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		53.37%	111
De acuerdo (2)		29.81%	62
Indiferente (3)		6.25%	13
En desacuerdo (4)		8.65%	18
Muy en desacuerdo (5)		1.92%	4
TOTAL			208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.00	1.76	1.03

Figura 67. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 9

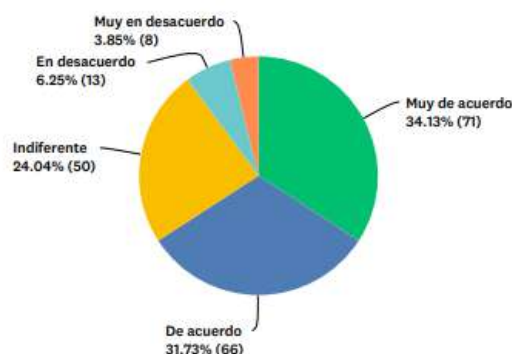
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Para el 53.37% de los encuestados, el dinero es un factor determinante para acceder a cargos políticos electivos.

El 1.92% de los mismos, manifestó que está muy en desacuerdo con esta premisa.

Q10 ¿Estaría de acuerdo en ser candidato a un cargo electivo si el costo de su campaña electoral no fuese elevado?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		34.13%	71
De acuerdo (2)		31.73%	66
Indiferente (3)		24.04%	50
En desacuerdo (4)		6.25%	13
Muy en desacuerdo (5)		3.85%	8
TOTAL			208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	2.14	1.08

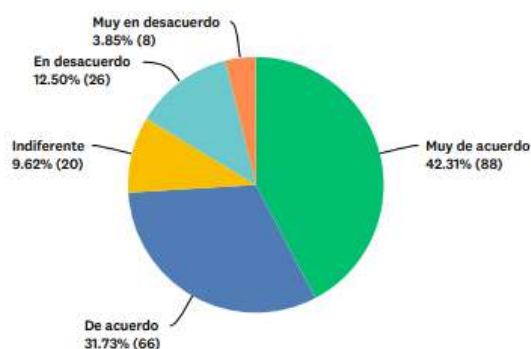
Figura 68. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 10

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Al ser consultados sobre si estarían de acuerdo con candidatearse a algún cargo electivo si el costo de la campaña no fuese tan elevado, los ciudadanos manifestaron que estarían muy de acuerdo (34.13%) y de acuerdo (31.73%), lo que brinda un considerable porcentaje total sobre el resto de las opciones y sin una variación percentil importante entre ambas opciones.

Q11 ¿Considera usted que se transparenta la elección del candidato mediante el control de los recursos asignados a campañas electorales?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		42.31%	88
De acuerdo (2)		31.73%	66
Indiferente (3)		9.62%	20
En desacuerdo (4)		12.50%	26
Muy en desacuerdo (5)		3.85%	8
TOTAL			208

BASIC STATISTICS					
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation	
1.00	5.00	2.00	2.04	1.17	

Figura 69. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 11

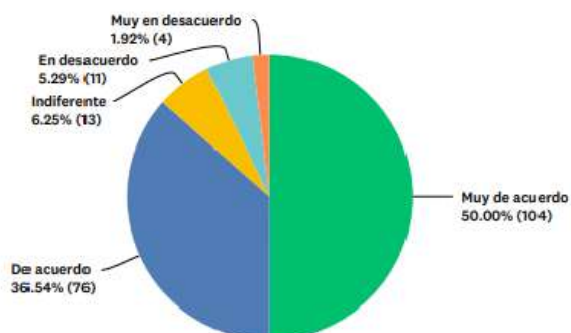
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Al ser consultados sobre si consideran como una opción válida el que se transparente la elección de un candidato mediante el control de los recursos asignados a campañas electorales, el 42.31% manifestó estar muy de acuerdo y el 31.73% manifestó estar de acuerdo con lo planteado.

Solo el 3.85% manifestó estar muy en desacuerdo.

Q12 ¿Considera usted que un uso igualitario de recursos y gastos asignados para campañas políticas brindaría mayor legitimidad (credibilidad) a los electos?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		50.00%	104
De acuerdo (2)		36.54%	76
Indiferente (3)		6.25%	13
En desacuerdo (4)		5.29%	11
Muy en desacuerdo (5)		1.92%	4
TOTAL			208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.50	1.73	0.93

Figura 70. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 12

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Al ser consultados sobre si el uso igualitario de recursos y gastos asignados para campañas políticas brindaría mayor legitimidad (credibilidad) a los electos, el 50% de los encuestados manifestó estar muy de acuerdo, seguido por el 36.54% que manifestó estar de acuerdo.

Q13 ¿Considera usted necesario ocupar algún cargo público sometido a elección para ser partícipe en la política paraguaya?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	17.31%	36
De acuerdo (2)	30.29%	63
Indiferente (3)	21.63%	45
En desacuerdo (4)	22.12%	46
Muy en desacuerdo (5)	8.65%	18
TOTAL		208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	3.00	2.75	1.22

Figura 71. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 13

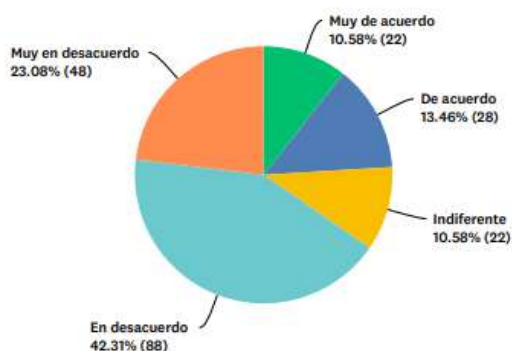
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Los resultados a esta pregunta evidencian que la mayoría de los encuestados (30.29%), considera que es necesario ocupar algún cargo público sometido a elección para ser partícipe de la política paraguaya.

El 22.12% manifestó estar en desacuerdo con lo anteriormente planteado.

Q14 ¿Está usted de acuerdo con que se deban invertir recursos de alta cuantía para acceder a cargos públicos?

Answered: 208 Skipped: 0



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		10.58%	22
De acuerdo (2)		13.46%	28
Indiferente (3)		10.58%	22
En desacuerdo (4)		42.31%	88
Muy en desacuerdo (5)		23.08%	48
TOTAL			208

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	4.00	3.54	1.27

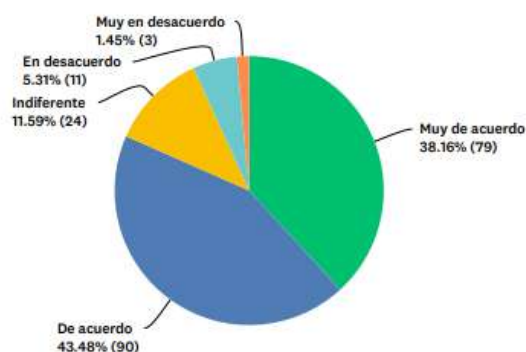
Figura 72. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 14

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

En relación con la inversión de recursos de alta cuantía para acceder a cargos públicos, el 42.31% está en desacuerdo.

Q15 ¿considera usted que pueda existir mayor igualdad en las contiendas electorales si se utiliza menos dinero de fondos privados en las campañas políticas?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		38.16%	79
De acuerdo (2)		43.48%	90
Indiferente (3)		11.59%	24
En desacuerdo (4)		5.31%	11
Muy en desacuerdo (5)		1.45%	3
TOTAL			207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	1.88	0.91

Figura 73. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 15

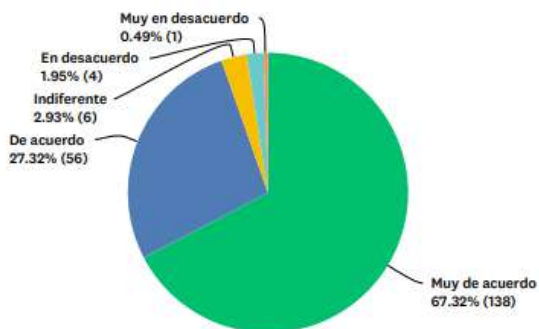
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

La mayoría de los ciudadanos encuestados, el 43.48%, manifestó estar de acuerdo con que puede existir mayor igualdad en las contiendas electorales si se utiliza menos dinero de fondos privados en las campañas políticas.

Solo el 1.45% se mostró muy en desacuerdo con lo anterior.

Q16 ¿Considera usted importante saber en qué se invierten los recursos asignados para las campañas electorales?

Answered: 205 Skipped: 3



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	67.32%	138
De acuerdo (2)	27.32%	56
Indiferente (3)	2.93%	6
En desacuerdo (4)	1.95%	4
Muy en desacuerdo (5)	0.49%	1
TOTAL		205

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.00	1.41	0.69

Figura 74. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 16

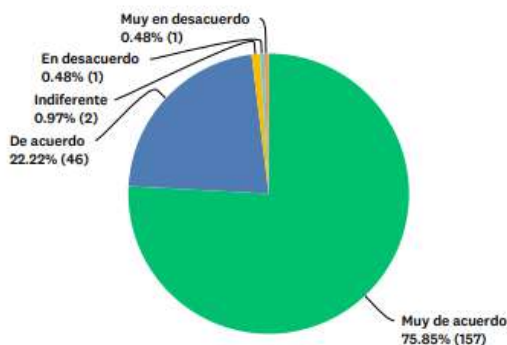
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

En relación con la importancia de saber en qué se invierten los recursos asignados para las campañas electorales, el 67.32% del total de personas encuestadas manifestó estar muy de acuerdo.

Sólo el 0.49% manifestó estar muy en desacuerdo con lo anterior.

Q17 ¿Está usted de acuerdo con que haya mayor visibilidad e información sobre los candidatos antes de cada elección?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	75.85%	157
De acuerdo (2)	22.22%	46
Indiferente (3)	0.97%	2
En desacuerdo (4)	0.48%	1
Muy en desacuerdo (5)	0.48%	1
TOTAL		207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.00	1.28	0.55

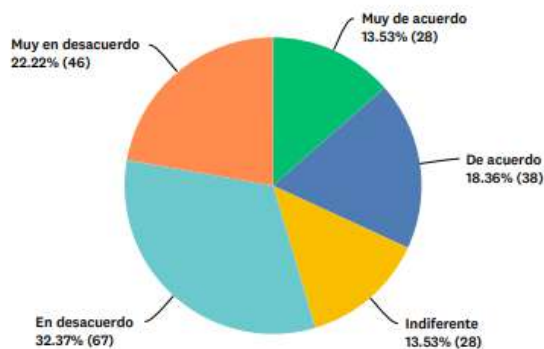
Figura 75 . Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 17

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 75.85% de las personas encuestadas manifestó estar muy de acuerdo con la premisa de que debe haber mayor visibilidad e información sobre los candidatos antes de cada elección.

Q18 ¿Está usted de acuerdo con que el Estado disponga la entrega de dinero a las agrupaciones políticas para financiar sus campañas políticas?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	13.53%	28
De acuerdo (2)	18.36%	38
Indiferente (3)	13.53%	28
En desacuerdo (4)	32.37%	67
Muy en desacuerdo (5)	22.22%	46
TOTAL		207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	4.00	3.31	1.36

Figura 76. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 18

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

La mayoría de los encuestados (32.37%) está en desacuerdo con que el Estado disponga la entrega de dinero a las agrupaciones políticas para financiar sus campañas.

Q19 ¿Está usted de acuerdo en que el financiamiento otorgado por el Estado incide en la creación de nuevos partidos políticos y agrupaciones políticas?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	24.64%	51
De acuerdo (2)	37.68%	78
Indiferente (3)	18.84%	39
En desacuerdo (4)	11.59%	24
Muy en desacuerdo (5)	7.25%	15
TOTAL		207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	2.39	1.18

Figura 77. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 19

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 37.68% de las personas encuestadas se encuentra de acuerdo con la premisa de que el financiamiento otorgado por el Estado incide en la creación de nuevos partidos políticos y agrupaciones políticas.

Seguido por el 24.64% que manifestó estar muy de acuerdo con lo anterior.

**Q20 ¿Considera usted que los recursos asignados por el estado a las
campañas electorales son bien aprovechados?**

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		6.76%	14
De acuerdo (2)		10.14%	21
Indiferente (3)		15.46%	32
En desacuerdo (4)		43.48%	90
Muy en desacuerdo (5)		24.15%	50
TOTAL			207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	4.00	3.68	1.14

Figura 78. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 20

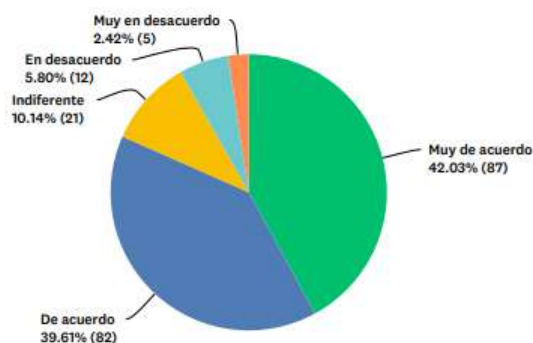
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 43.48% de los encuestados está en desacuerdo con la premisa de que los recursos asignados por el Estado a las campañas electorales son bien aprovechados.

El 6.76% si está muy de acuerdo con el aprovechamiento de los recursos otorgados.

Q21 ¿Considera usted que, mediante el control y uso correcto del dinero en política, se puede erradicar la influencia de capitales provenientes de mafias corruptas?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		42.03%	87
De acuerdo (2)		39.61%	82
Indiferente (3)		10.14%	21
En desacuerdo (4)		5.80%	12
Muy en desacuerdo (5)		2.42%	5
TOTAL			207
BASIC STATISTICS:			
Minimum	Maximum	Median	Mean
1.00	5.00	2.00	1.87
			Standard Deviation
			0.98

Figura 79. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 21

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Con referencia a que mediante el control y uso correcto del dinero en política se puede erradicar la influencia de capitales provenientes de mafias corruptas, el 42.03% de los ciudadanos que respondieron la encuesta expresaron estar muy de acuerdo, junto con el 39.61% que manifestó estar de acuerdo.

Q22 A su criterio, ¿el financiamiento otorgado por el Estado a las agrupaciones políticas para sus campañas electorales es desproporcionado?

Answered: 206 Skipped: 2



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	30.10%	62
De acuerdo (2)	35.44%	73
Indiferente (3)	22.82%	47
En desacuerdo (4)	10.68%	22
Muy en desacuerdo (5)	0.97%	2
TOTAL		206

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	2.17	1.01

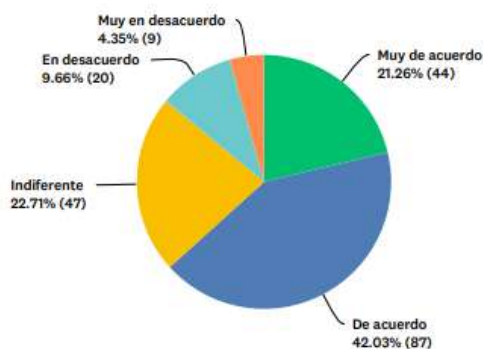
Figura 80. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 22

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 30.10% y el 35.44% de las personas consultadas señalaron estar muy de acuerdo y de acuerdo, respectivamente, con que el financiamiento otorgado por el Estado a las agrupaciones políticas para sus campañas electorales es desproporcionado.

Q23 ¿Considera usted que el otorgamiento de recursos por parte del Estado para campañas electorales incide en los niveles de confianza de los actores políticos?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES	RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)	21.26%	44
De acuerdo (2)	42.03%	87
Indiferente (3)	22.71%	47
En desacuerdo (4)	9.66%	20
Muy en desacuerdo (5)	4.35%	9
TOTAL		207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	2.34	1.05

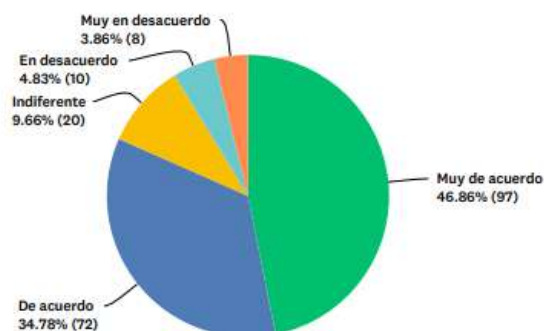
Figura 81. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 23

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

Los resultados a esta pregunta evidencian que la mayoría de los encuestados (42.03%) considera estar de acuerdo con que el otorgamiento de recursos por parte del Estado para las campañas electorales incide en los niveles de confianza de los actores políticos.

Q24 ¿Está usted de acuerdo con se otorguen espacios gratuitos (propaganda electoral) en lugar de dinero en efectivo a las agrupaciones políticas?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		46.86%	97
De acuerdo (2)		34.78%	72
Indiferente (3)		9.66%	20
En desacuerdo (4)		4.83%	10
Muy en desacuerdo (5)		3.86%	8
TOTAL			207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	2.00	1.84	1.04

Figura 82. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 24

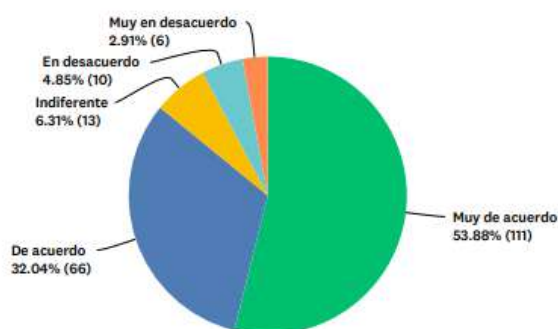
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 46.86% de las personas que fueron consultadas en la encuesta, expresó estar muy de acuerdo con el otorgamiento de espacios gratuitos (propaganda electoral), en lugar de dinero en efectivo a las agrupaciones políticas.

El 3.86% señaló estar muy en desacuerdo con esto.

Q25 ¿Está de acuerdo con que en el día de las elecciones el transporte sea gratuito para los electores?

Answered: 206 Skipped: 2



ANSWER CHOICES	RESPONSES
Muy de acuerdo (1)	53.88% 111
De acuerdo (2)	32.04% 66
Indiferente (3)	6.31% 13
En desacuerdo (4)	4.85% 10
Muy en desacuerdo (5)	2.91% 6
TOTAL	206

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.00	1.71	0.99

Figura 83. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 25

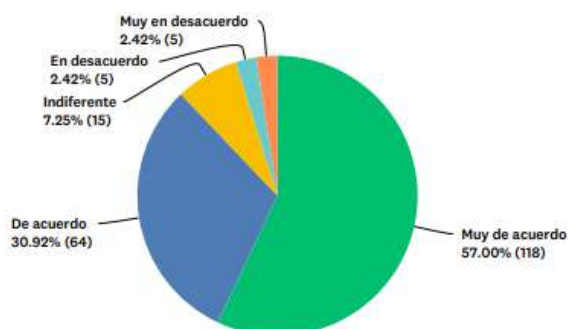
Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 53.88% de las personas consultadas dijeron estar muy de acuerdo con la gratuidad del pasaje el día de las elecciones para los electores que quieran ejercer su derecho al voto, seguido por el 32.04% que manifestó estar de acuerdo.

Sólo el 2.91% señaló estar muy en desacuerdo con esto.

Q26 ¿Está usted de acuerdo con que se reduzca el movimiento de dinero en efectivo en las campañas electorales?

Answered: 207 Skipped: 1



ANSWER CHOICES		RESPONSES	
Muy de acuerdo (1)		57.00%	118
De acuerdo (2)		30.92%	64
Indiferente (3)		7.25%	15
En desacuerdo (4)		2.42%	5
Muy en desacuerdo (5)		2.42%	5
TOTAL			207

BASIC STATISTICS				
Minimum	Maximum	Median	Mean	Standard Deviation
1.00	5.00	1.00	1.62	0.90

Figura 84. Resultado de encuestas sobre financiamiento político público - Respuesta 26

Fuente: Survey Monkey Elaboración: Rossel, César (2019).

El 57% de las personas encuestadas expresó estar muy de acuerdo en reducir el movimiento de dinero en efectivo en las campañas electorales, seguido por el 30.92% que manifestó estar de acuerdo.

Solo el 2.42% manifestó estar muy en desacuerdo con la premisa anterior.

CONCLUSIÓN

A raíz de la investigación desarrollada para la realización del presente trabajo, se determinó que los aspectos que debe contemplar el financiamiento político público constituyen un marco legal eficiente que permita la implementación de los instrumentos de regulación apropiados, con el fin de que las instituciones implicadas en el control y fiscalización de los recursos tengan suficiente margen de actuación y que con esto brinden transparencia y legitimidad mediante el control de los capitales usados durante las campañas, que estarán traducidos, entre otras, en equidad e igualdad de las contiendas.

Asimismo, se constató que el sistema de financiamiento político público es una garantía para la efectiva competencia electoral, ya que establece por sus parámetros y herramientas condiciones justas y equitativas, lo que permitirá la igualdad en el ejercicio político y la consecución de los intereses de la ciudadanía, pilares de las garantías democráticas.

También la investigación arrojó que los logros que puede alcanzar el sistema electoral al instaurar controles efectivos al financiamiento político público directo e indirecto serán blindar el sistema de injerencias tales como lavado de dinero, narcotráfico e intereses de agentes privados que buscan beneficio por encima del bien común. Igualmente, el hecho de que el sistema pueda tener controles de mayor alcance brinda mayor confianza y genera empatía de la ciudadanía con las instituciones, lo cual se verá reflejado en su mayor participación, tanto activa como pasivamente, confiriéndole representatividad y pluralidad a la política.

A lo largo de este proceso investigativo, también se pudo apreciar las implicancias económicas que no sólo deben ser vistas como gasto, sino tratadas mediante la implementación del sistema de financiamiento político público, como una inversión más eficiente con retorno en independencia de intereses corruptos, solidez de las instituciones, pluralidad efectiva, visibilidad de actores y la apertura

a nuevas tendencias políticas que serán generadas de la dinámica social de sectores minoritarios.

Además, quedó manifiesto el rol de las instancias involucradas en el acceso y control al financiamiento político público en el Paraguay, aunado a la propuesta de involucrar a otras instituciones en el circuito de control, lo que permitirá, por la constitución de un bloque multidisciplinario, atacar las aristas para ejercer un control más eficiente y eficaz.

Luego de analizar las experiencias de países como Argentina, Colombia y México se pudo comprobar que su evolución hacia un sistema de financiamiento público ha ido en escalada, producto de que han experimentado cambios positivos, específicamente México, Colombia y Argentina, en su lucha por mantener a raya los intereses de la narcopolítica.

Al evaluar los resultados cualitativos y cuantitativos, se puede concluir que el financiamiento político público es una inversión del Estado a la política, mediante el uso más eficiente de los recursos con el fin de apuntalar valores como la transparencia y la equidad, tan necesarios y tan demandados por los ciudadanos para el mantenimiento del sistema democrático en nuestro país.

Actualmente el sistema apunta a los procesos electorales tradicionales como lo son las elecciones generales y las municipales, pero no podemos dejar pasar por alto el hecho de que en las internas partidarias se debe accionar con el mismo proceso de control y fiscalización que se debe dar para todos los cargos, incluyendo así, los cargos de autoridades partidarias. Si bien las elecciones internas de los partidos políticos no se financian con dinero público, ya que tienen autonomía, deben rendir cuentas todos los actores políticos que vayan a una elección, a su Tribunal Electoral partidario, el cual indefectiblemente debe remitir al TSJE para un control exhaustivo de la misma forma que se lleva en las demás elecciones. Esto, motivado a que todos los candidatos nacen de las internas, controlar la concepción de todo el proceso es importante.

Los cambios actuales de legislación electoral urgen a una reingeniería del sistema de financiamiento y no solo a modificaciones de leyes, ya que se hace insuficiente para poder hacer frente a las coyunturas que se han presentado y que deben ser enfrentadas de manera estratégica para garantizar a los actores políticos y a la ciudadanía el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

El financiamiento político público puede apuntalar las formas de relación con los electores y los escenarios que se deriven de las nuevas dinámicas que demanda el sistema: debemos anteponernos a ellos con el fin de no generar reacciones sino acciones que estén guiadas a responder las demandas de equidad y justicia, de acceso a la política, de control ciudadano y de visibilidad a los nuevos actores.

APORTES A LA CIENCIA

- Propuesta de modificación al sistema relacionado con el financiamiento político público y su análisis correspondiente, con herramientas para mejorar el ejercicio cívico y el desarrollo democrático.
- Aporte de conocimiento profundizado dirigido al desarrollo de la ciencia política en el aspecto de ser comprendido como fenómeno electoral resultado del proceso democrático en Paraguay con bases de evolución antropológica.

No hay que olvidar que el sistema de financiamiento no puede ser burdamente tratado como un sistema de pago; no tiene como fin el ahorro de recursos, sino como una inversión para la eficiencia y el impacto traducido en una democracia más fuerte.

MARCO PROYECTIVO

Con base en la investigación realizada, se propone la aplicación de los mecanismos que se detallan a continuación, en aras de promover y garantizar la equidad e igualdad para la realización de campañas electorales:

- Cuerpo normativo que legalice los instrumentos señalados con anterioridad.
- Entrega de anticipo de financiamiento político público en campañas electorales.
- Pago del subsidio electoral por lo rendido y no solo por el voto obtenido
- Asignación de espacios para propaganda electoral gratuita.
- Gratuidad del pasaje el día de las elecciones.
- Elaboración e implementación de un programa de *compliance* para las agrupaciones políticas.

RECOMENDACIONES

1. CUERPO NORMATIVO QUE LEGALICE LOS INSTRUMENTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD

La investigación dejó en claro que una nueva ley o modificaciones a la existente no basta para generar los resultados que demanda el sistema planteado, pero no se puede pasar por alto que es necesario un cuerpo normativo adaptado a las recomendaciones plasmadas y que permita legalizar el cambio que generaría la aplicación de todo lo propuesto con anterioridad, generado de manera personalizada para atender específicamente a la coyuntura del Paraguay y sus matices.

2. ENTREGA DE ANTICIPO DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

El anticipo es un sistema de subsidio previo a la realización de la campaña electoral, que se otorga a las agrupaciones políticas y candidaturas inscriptas en el organismo electoral, cuyo propósito es el equilibrio de las fuerzas políticas y el acceso a la contienda.

Actualmente, la Ley 4743/12, en el art. 276, establece que: *“El Estado subsidiará a los partidos, movimientos políticos y alianzas los gastos que originen las actividades electorales con el equivalente al quince por ciento (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.*

El importe que en virtud del presente artículo corresponda a los partidos, movimientos políticos y alianzas, deberá ser entregado íntegramente a los

mismos, una vez aprobada su rendición de cuentas y verificado el cumplimiento de las formalidades de control previstas en este Código”.

Lo antes referido se indica en la siguiente fórmula:

Jornal mínimo vigente de guaraníes: 84.340

El 15% son: 12.651 guaraníes,

Por tanto, son 12.651 guaraníes por voto obtenido.

Fuente: Ministerio del Trabajo, empleo y seguridad social. Elaboración: Rossel, César (2019).

Motivado por la investigación y para cumplir los objetivos previstos, se recomienda que durante el transcurso del período electoral o de campaña (60 días antes de las elecciones) se haga entrega de anticipos en concepto de financiamiento político público, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto correspondiente al subsidio electoral.

El monto de la financiación estatal será percibido por la Organización Política solicitante, previa aprobación de la documentación y de acuerdo al grado de cumplimiento de la rendición presentada.

Con la aplicación de este procedimiento se busca garantizar la posibilidad de ejercer un control en tiempo real del gasto, así como la justificación de los ingresos obtenidos para el financiamiento de la campaña, pudiendo ser auditable, transparente y justo, fomentando la competencia equitativa entre las organizaciones políticas, así como también el acompañamiento de la ciudadanía a través del acceso a la información durante el desarrollo de las actividades realizadas en el período electoral.

La cuantía de los anticipos se puede efectuar teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

ANTICIPOS	PLAZO DE RENDICIÓN	CONDICIONES
PRIMERO	30 Días antes de las Elecciones	Se podrá presentar 30 días antes de las elecciones, los ingresos y gastos de campaña a través del sistema informático de rendición (SINAFIP) y requerir el 50% del pago según el grado de cumplimiento de la rendición presentada, cuyo desembolso íntegro será realizado una vez concluido el análisis de las documentaciones previstas en el próximo anticipo.
SEGUNDO	7 Días anteriores a las Elecciones	Luego de 7 días anteriores al día de las elecciones se podrá realizar la siguiente presentación, con las mismas especificaciones citadas más arriba y cancelando el saldo del 50 % pendiente.
PAGO FINAL	30 Días posteriores a las Elecciones	Treinta días posteriores a la celebración de las elecciones se realizará la presentación final de las rendiciones de cuentas con la documentación respaldatoria correspondiente. El análisis y verificación de la rendición se realizará en forma íntegra y se tendrán en cuenta los votos obtenidos por la agrupación política determinando así el monto total a percibir correspondiente a subsidio y, de esa manera, también serán descontados los pagos ya realizados en concepto de anticipo, previamente.

Figura 85. Parámetros recomendados para el anticipo del financiamiento
Fuente y Elaboración: Rossel, César (2019).

Es importante destacar el papel activo de la ciudadanía, quienes podrán realizar seguimiento a todo el proceso anteriormente citado a través del portal web del Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP), en el cual podrán verificar las rendiciones presentadas por las agrupaciones políticas, dando mayor claridad y acceso a todo el proceso de campaña.

Asimismo, al fomentar el financiamiento seguro y anticipado por parte del Estado, se impulsará a las organizaciones políticas participantes a que registren sus operaciones conforme van percibiendo ingresos y realizando los gastos electorales, obligando de alguna manera a estos actores a realizar rendiciones de calidad que avalen sus gastos, hecho que actualmente es posterior y puede dar pie a fraguar documentos ilícitos para soportar el financiamiento.

3 - PAGO DEL SUBSIDIO ELECTORAL POR LO RENDIDO Y NO SOLO POR EL VOTO OBTENIDO:

Se plantea que la fórmula de pago debe ser hecha en base a la rendición de cuentas presentada y tomando en consideración los votos obtenidos. La problemática se suscita ya que con el sistema actual la forma de pago es por voto: un (1) voto por el quince por ciento (15%) del jornal mínimo vigente, o sea se paga una suma de dinero por voto obtenido, dejando de lado la proporción de la rendición a este cálculo; de este modo, esto hace que la calidad de la rendición sea buena pero no real, ya que se busca calidad y no cantidad efectiva de rendición y gasto, debido a que la fórmula no contempla relación con las rendiciones de cuentas presentadas.

El sistema de subsidio debería contemplar el pago por votos en concordancia con lo rendido.

Se seguiría pagando por votos obtenidos, pero en concordancia con lo rendido, por tanto, corresponde pagar por votos, pero en proporción con la rendición de cuentas. **Ejemplo:** si por voto obtenido la agrupación política debe recibir 100 pero gastó solo 80, se paga por 80; si recibió votos para cobrar 80, pero gastó por 100, se paga por 80; de este modo, se paga por votos, pero en proporción a lo rendido no pudiendo ser mayor el pago que lo rendido en gastos de campaña.

4 - ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA

Según la Constitución Nacional, en su artículo 30: “DE LAS SEÑALES DE COMUNICACIÓN ELECTROMAGNÉTICA: *La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnética son del dominio público del Estado, el cual, en ejercicio de la soberanía nacional, promoverá el pleno empleo de las mismas según los derechos propios de la República y conforme con los convenios internacionales ratificados sobre la materia. La ley asegurará, en igualdad de oportunidades, el libre acceso al aprovechamiento del espectro electromagnético, así como al de los instrumentos electrónicos de acumulación y procesamiento de información pública, sin más límites que los impuestos por las regulaciones internacionales y las normas técnicas. Las autoridades asegurarán que estos elementos no sean utilizados para vulnerar la intimidad personal o familiar y los demás derechos establecidos en esta Constitución*”.

La Ley 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo” dispone, en su art. 290, que “*El objeto de la Propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y los programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y alianzas que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo. Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintatas y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios radiales o televisivos con mensajes que llaman a votar por determinados candidatos o propuestas; espacios en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programa de gobierno. La propaganda electoral se extenderá por un máximo de sesenta días contados respectivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder de treinta días. La propaganda electoral a través de los medios masivos de comunicación social se extenderá por un máximo de treinta días, contados retroactivamente desde dos*

días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos, no podrá exceder de diez días”.

Asimismo, la Ley 834/96, art. 300, expresa que *“La propaganda electoral es un derecho de todos los electores, partidos, movimientos políticos y alianzas. Nadie podrá impedir la propaganda electoral ni inutilizar o alterar o perturbar los medios lícitos empleados para su realización, so pena de sufrir las sanciones más adelante establecidas”.*

En el siguiente cuadro se muestra la cantidad de candidaturas correspondientes a una elección general y es necesario destacar que, con la aprobación de la Ley de Desbloqueo de Listas, se espera aún mayor proporción de candidatos que se postulen a ocupar cargos electivos. Justamente, el nivel de exposición de los candidatos, en términos de igualdad y equidad, es lo que preocupa y donde la crítica al sistema de listas actual se hace más acérrimo ya que el uso de dinero privado puede generar la diferencia en cuanto a la visibilidad de los actores.

**“FINANCIAMIENTO POLÍTICO PÚBLICO COMO GARANTÍA DE EQUIDAD E IGUALDAD
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN PARAGUAY”
CÉSAR EMILIO ROSSEL**

Cantidad de Candidatos titulares por organización política a nivel Nacional por Candidatura											
año	tipo_eleccion	lista	nombre_lista	siglas_lista	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA RCA.	SENADORES	PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR	DIPUTADOS	GOBERNADOR	JUNTA DEPARTAMENTAL	
2018	generales	1	PARTIDO COLORADO	ANR	2	45	18	80	17	246	408
2018	generales	5	ALIANZA GANAR	GANAR	2	0	0	32	10	112	156
2018	generales	12	PARTIDO FRENTE AMPLIO	PFA	2	45	18	72	3	191	331
2018	generales	15	MOVIMIENTO NACIONAL ARTISTAS DEL PARAGUAY	MNAP	2	45	18	56	6	135	262
2018	generales	22	MOVIMIENTO POLITICO SOBERANIA NACIONAL	SN	2	45	18	45	1	130	241
2018	generales	23	PARTIDO VERDE PARAGUAY	PVP	2	45	18	79	17	246	407
2018	generales	30	MOVIMIENTO RESERVA PATRIOTICA	MRP	2	45	18	43	3	119	230
2018	generales	45	PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO HEREDEROS	PSDH	2	45	18	70	6	185	326
2018	generales	50	PARTIDO DEL MOVIMIENTO PATRIOTICO POPULAR	PMPP	2	0	18	61	3	211	295
2018	generales	60	MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL UNAMONOS	UNAMONOS	2	45	18	48	4	110	227
2018	generales	2	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	PLRA	0	45	18	47	6	127	243
2018	generales	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA	PRF	0	45	18	42	2	186	293
2018	generales	6	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	PDC	0	45	18	60	4	156	283
2018	generales	7	PARTIDO UNACE	UNACE	0	45	18	78	15	246	402
2018	generales	8	PARTIDO PATRIA QUERIDA	PPQ	0	45	18	52	0	135	250
2018	generales	9	PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL	PEN	0	45	18	58	1	176	298
2018	generales	10	MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO	MCC	0	45	18	51	0	98	212
2018	generales	11	PARTIDO DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	P_MAS	0	45	18	44	0	56	163
2018	generales	14	CONCERTACION NACIONAL AVANCEMOS PAIS	AP	0	45	18	47	2	169	281
2018	generales	19	MOVIMIENTO POLITICO INDIGENA PLURINACIONAL	MPIP	0	45	18	50	1	101	215
2018	generales	20	PARTIDO HAGAMOS	PPH	0	45	18	35	1	52	151
2018	generales	40	CONCERTACION NACIONAL FRENTE GUASU	FG	0	45	18	61	6	234	364
2018	generales	69	MOVIMIENTO KUÑA PYRENDÁ	MKP	0	45	0	0	0	0	45
2018	generales	77	MOVIMIENTO UNIDOS TODOS POR PARAGUAY	MUTPY	0	45	18	44	1	10	118
2018	generales	100	PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA	PDP	0	45	18	53	1	185	302
2018	generales	111	MOVIMIENTO POLITICO UNION E IGUALDAD	MUI	0	45	18	43	0	42	148
2018	generales	123	MOVIMIENTO POLITICO SOMOS PARAGUAY	MSPY	0	45	18	46	1	122	232
2018	generales	500	PARTIDO DE LA A	PDA	0	45	18	55	2	126	246
2018	generales	777	MOVIMIENTO POLITICO NOSOTROS	MPN	0	45	0	46	0	61	152
2018	generales	911	MOVIMIENTO POLITICO PARAGUAY SEGURO	PAS	0	45	18	0	0	0	63
2018	generales	999	MOVIMIENTO CRUZADA NACIONAL	CN	0	45	18	52	3	84	202
2018	generales	21	PARTIDO DE LA JUVENTUD	PJ	0	0	18	48	1	95	162
2018	generales	13	CONCERTACION POR VOS	CPV	0	0	0	7	0	0	7
2018	generales	911	MOVIMIENTO PARAGUAY SEGURO	PAS	0	0	0	39	1	95	135
2018	generales	99	PARTIDO POPULAR TEKIOJIA	PPT	0	0	0	3	0	14	17
2018	generales	3	ALIANZA ITAPUA PARA TODOS	AIPT	0	0	0	6	0	21	27
2018	generales	99	ALIANZA FRENTE ITAPUENSE	AFI	0	0	0	6	0	21	27
2018	generales	26	PARTIDO DEL FRENTE PATRIOTICO TEETE	PFPT	0	0	0	8	0	21	29
2018	generales	60	MOVIMIENTO POLITICO CIVICO NACIONAL UNAMONOS	UNAMONOS	0	0	0	8	0	0	8
2018	generales	70	MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE MBARETE	MPIM	0	0	0	8	0	21	29
2018	generales	13	PARTIDO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	PPC	0	0	0	20	0	33	53
2018	generales	33	PARTIDO DE LA UNIDAD POPULAR	PUP	0	0	0	20	0	21	41
2018	generales	900	CONCERTACION TODOS POR ÑEEMBUCU	CTÑ	0	0	0	2	0	9	11
2018	generales	8	ALIANZA SIGAMOS CONSTRUYENDO	ASC	0	0	0	2	1	10	13
2018	generales	27	ALIANZA GANAR	ATB	0	0	0	1	1	7	9
2018	generales	11	PARTIDO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	P_MAS	0	0	0	0	1	0	1
2018	generales	90	MOVIMIENTO ITAPUA PRIMERO	MIP	0	0	0	0	1	0	1
2018	generales	4	PARTIDO PAIS SOLIDARIO	PPS	0	0	0	0	0	29	29
2018	generales	30	MOVIMIENTO NACIONAL RESERVA PATRIOTICA	MRP	0	0	0	0	0	18	18
2018	generales	10	MOVIMIENTO NACIONAL COMPROMISO CIUDADANO	MCC	0	0	0	0	0	12	12
2018	generales	24	MOVIMIENTO AFECTADOS POR LA REPRESA	MAR	0	0	0	0	0	12	12
2018	generales	40	ALIANZA PROGRESISTA CANINDEYU	APC	0	0	0	0	0	12	12
2018	generales	55	PARTIDO CONVERGENCIA POPULAR SOCIALISTA	PCPS	0	0	0	0	0	10	10
2018	generales	70	AMBIENTALISTA VERDE - ALTO PARAGUAY	MAV	0	0	0	0	0	7	7
					20	1.305	522	1.728	122	4.519	8.216

Figura 86. Candidaturas a nivel nacional - Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral. Dirección de TIC's (2019). Elaboración: Rossel, César (2019).

PROPAGANDA ELECTORAL (PRIVADA – PUBLICA) - SPOTS PUBLICITARIOS

Si bien el financiamiento político público es garantía en sistemas de listas bloqueadas y desbloqueadas, dada la situación de la legislación nacional paraguaya actual, el mismo es la respuesta para conservar no sólo la plataforma democrática de representatividad para los sectores políticos incipientes y los tradicionales, sino también para el fortalecimiento de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales deberán confraternizar sus opiniones e ideales internos para lograr homogeneizar sus valores en conjunto que los posicionen ante el electorado.

PROPAGANDA PRIVADA

Por ley, la propaganda tiene límites en su proporción que claramente son incumplidos. El artículo 301 de la ley 834/96.- refiere a la propaganda privada: *“La propaganda estará limitada, por partido, movimiento político o alianza, a no más de 1/2 (media) página por edición o su equivalente en número de centímetros de columna, en cada uno de los periódicos y revistas. En lo que respecta a la propaganda por televisión o radio, cada partido, movimiento político o alianza tendrá derecho a un máximo de cinco minutos por canal o radio, por día”.*

El siguiente cuadro es una clara muestra de la desproporción de la adquisición de espacios de publicidad y propaganda en los medios audiovisuales (TV y radio), lo cual es una notoria evidencia de que, actualmente, la agrupación que tenga el manejo de más recursos será la que logre mayor exposición, dejando en franca desventaja a las agrupaciones pequeñas.

CANTIDAD DE SPOTS PUBLICITARIOS ADQUIRIDOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DURANTE LAS ELECCIONES GENERALES 2018

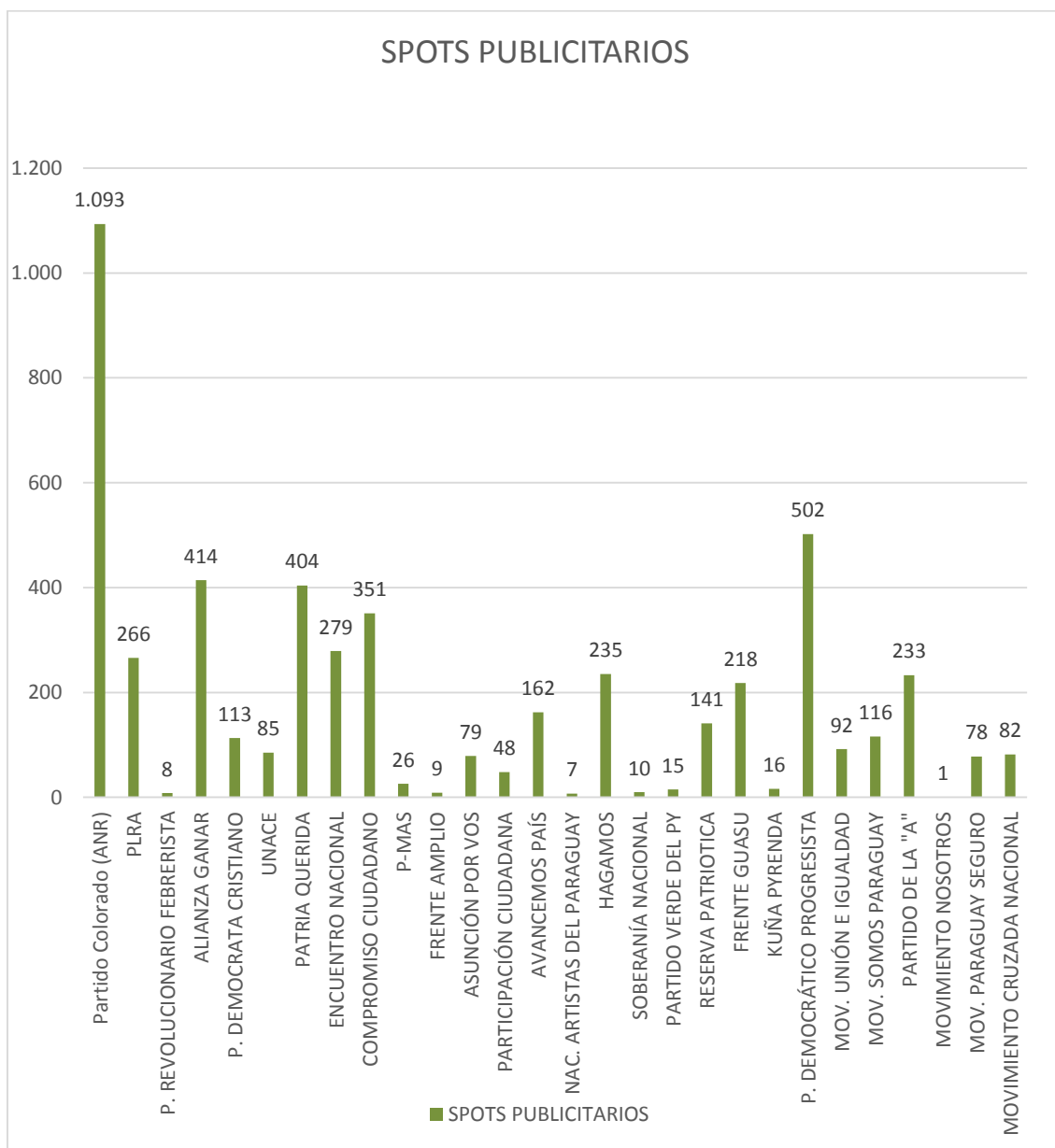


Figura 87. Propaganda electoral utilizada durante las elecciones generales de 2018

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral. - Elaboración: Rossel, César (2019).

AGRUPACIÓN POLÍTICA	SPOTS PUBLICITARIOS
Total	5.083

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral. - Elaboración: Rossel, César (2019).

PROPAGANDA GRATUITA

La propaganda gratuita es establecida en la Ley 834/96, art. 302: *“A los efectos de contribuir al proceso de democratización del país y la consiguiente educación cívica del pueblo paraguayo, los medios masivos de comunicación social oral y televisivo destinarán, sin costo alguno, el tres por ciento de sus espacios diarios para la divulgación de las bases programáticas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición. La distribución del espacio será hecha por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre los partidos, movimientos políticos y alianzas y no se computará a los fines establecidos en el artículo anterior”* (no se suma a los 5 minutos establecidos para la propaganda privada).

- ❖ **Diarios, revistas, semanarios;** 1 página por edición;
- ❖ **Radio o Televisión;** 3 % de sus espacios diarios.

El nuevo sistema de listas desbloqueadas no contempla el control y la distribución de la propaganda, lo que conllevaría a que las agrupaciones que no cuenten con recursos suficientes para asumir estos costes, queden anuladas en su intento por realizar su propaganda. Lo que busca el control de los espacios de propaganda de forma pública y gratuita es darle visibilidad de manera equilibrada a todos los sectores políticos, asegurando la representatividad y la gobernabilidad, brindando así equidad en la competencia electoral.

A la par, evitará individualizar el ejercicio de la política, ya que el nivel de exposición se supeditarán a la agrupación, de conformidad con el artículo 124, de la Constitución Nacional: *“De La Naturaleza y De Las Funciones de los Partidos Políticos: los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos”*.

A raíz de lo anterior, se propone un sistema de propaganda en medios audiovisuales e impresos de forma gratuita para las agrupaciones políticas de forma exclusiva, en la actualidad, si bien se encuentra vigente la gratuidad de la propaganda electoral no está reglamentada ni se ajusta a las modificaciones sufridas al código electoral, por tanto, la propuesta sería que la extensión de los días de utilización de propaganda gratuita, se adapten a los tiempos de campaña actuales (60 días). Asimismo, se debe prohibir la compra de propaganda privada en los medios audiovisuales y reglamentarla en medios impresos. Todo esto con el objeto de disminuir la brecha de desigualdad existente.

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Franjas horarias:
F1. 6 -11 Hs
F2. 12 -16 Hs
F3. 16 -20 Hs
F4. 20 -22 Hs
Total 15 horas Radio y Tv
De 15 Horas Totales el 3% son 27 minutos.

Fuente y Elaboración: Rossel, César (2019).

CÁLCULO

15 horas de transmisión son 900 minutos
3%: 27 minutos totales aproximadamente:
6,75 minutos por franja horaria.
6,75 minutos a segundos:
405 segundos dividido 61
6,63 segundos por agrupación política:

Fuente y Elaboración: Rossel, César (2019).

DEBATES PRESIDENCIALES

Dentro de las condiciones previstas para la implementación de la propaganda gratuita, se sugiere también, con el fin de beneficiar al electorado con mayor información sobre los candidatos y sus programas de gobierno, establecer la obligatoriedad de los debates presidenciales, en el contexto

indiscutible de brindar mayor pluralismo a la hora de expresar las ideas de todos los candidatos presidenciables, buscando generar un ambiente propicio y adecuado para que los ciudadanos conozcan de manera más profunda las ideas, proyectos y estrategias de los candidatos que gobernarán por 5 años nuestro país.

La propuesta de debate es que sea regulada por un reglamento de debate, elaborado por el TSJE, en el cual las reglas, temas, tiempo, formato y conducción sean protegidas de forma equitativa para todos los candidatos inscriptos en el TSJE.

El mencionado mecanismo constará de tres debates presidenciales (inscripción, contienda y cierre de campaña), los cuales tendrán una duración de 60 minutos como mínimo pudiendo acordar por consenso de los actores (agrupaciones políticas) la extensión de 30 minutos más, si lo consideran necesario. Los debates no tendrán costo alguno para el Estado ya que serán transmitidos por medios estatales: radio, tv; y espacio abierto en Internet (YouTube, Facebook).

En los casos de lectura comparada, los tres países analizados durante esta tesis (México, Colombia y Argentina) incorporan esta figura a su legislación de manera positiva.

Debates Presidenciales	
País	Obligatoriedad
México	Sí
Colombia	Sí (adquiere esta cualidad, en especial, al ser solicitado por los candidatos)
Argentina	Sí

Figura 88. Obligatoriedad en debates presidenciales

Fuente: Ley estatutaria N° 1475/11 – Título II, de Colombia; Ley General de Partidos Políticos - Nueva Ley DOF 23-05-2014 – Título Quinto, de México; Ley 26.215 – Ley N° 27.337. Debate Presidencial Obligatorio de Argentina.
Elaboración: Rossel, César (2019).

5 - GRATUIDAD DEL PASAJE EL DÍA DE LAS ELECCIONES

A raíz de la investigación realizada y en conversaciones con los especialistas consultados, se detectó que una de las falencias o problemas que se presentan el día de las elecciones es lo referente a los inconvenientes que pueden tener los votantes, sobre todo en zonas del interior del país, para trasladarse a sus respectivos centros de votación, el día de las elecciones.

Por lo anterior, se recomienda que, para lograr una competencia electoral más justa, se aplique el subsidio al transporte público el día de los comicios para un pasaje ida y vuelta, por medio del billetaje electrónico en los Departamentos que cuenten con el mismo.

En las zonas alejadas del Departamento Central, o aquellas que no cuenten aún con el sistema de billetaje, se propone que puedan recurrir a las siguientes opciones:

- *Distribución de talonarios* a través de las oficinas de los registros electorales de la Justicia Electoral los cuales hay por lo menos uno en cada distrito del país; o
- *Flete por parte del Estado de unidades de transporte público exclusivo*, en horarios escalonados, apostados en las oficinas de los registros electorales distritales de la Justicia Electoral, que cumplirían un horario establecido con el fin de garantizar la mayor movilidad de los ciudadanos.

Costo del pasaje actual	Registro Cívico Permanente 4.372.326
Servicio Convencional Gs. 2.400	
Servicio Diferenciado Gs. 3.600	

Fuente: Ministerio de obras Públicas y Comunicaciones y Tribunal Superior de Justicia Electoral. Elaboración: Rossel, César (2019).

Pasaje subsidiado por el Estado el día de las elecciones:

Costo del pasaje: 2.400 Gs x RCP: 4.372.326

Total guaraníes: 10.493.582.400

Fuente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y Tribunal Superior de Justicia Electoral. Elaboración: Rossel, César (2019).

El mecanismo de subsidio para la gratuidad del transporte el día de las elecciones, además de facilitar la movilidad de la ciudadanía a los locales de votación, también puede menguar el apresto de acarreo politizado por parte de las agrupaciones políticas en contienda, hecho que puede influir en la elección personal de los ciudadanos.

6 - ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Para un mejor uso de los recursos asignados por el financiamiento político público a las agrupaciones políticas, se recomienda la elaboración e implementación de un programa de *compliance* especializado para las mismas.

Con la aplicación de un programa de integridad y transparencia (el *compliance*), se podrá no solo prevenir el conflicto de intereses, la competencia desleal por parte de los movimientos internos dentro del partido y los actos ilícitos dentro de los mismos, sino que también se estará potenciando el valor democrático que ostentan tales organizaciones en su normativa nacional respectiva.

Si es aplicado de manera adecuada, el programa de *compliance* permitirá un mejor funcionamiento a las agrupaciones políticas, mayor legitimidad y, sobre todo, recuperar la confianza y credibilidad ante la ciudadanía que han perdido a través de los años.

La correcta aplicación de un programa Compliance cuenta con pilares que sustenten al mismo; pilares que pueden (y deberían) ser plenamente aplicados a las agrupaciones políticas, una vez efectuadas las adaptaciones que fueran necesarias. Es así que, para ser aplicado a agrupaciones políticas, el programa deberá contemplar los siguientes elementos; conforme lo establece La Contraloría General de la Unión, de Brasil (Controladoria-Geral da União en portugués), dicho programa cuenta con cinco pilares esenciales:

1- Compromiso y apoyo de la alta dirección

El apoyo de la alta dirección de los partidos es una condición indispensable para el fomento de una cultura ética y de respeto a las leyes, y para una aplicación efectiva del programa de integridad.

2- Instancia responsable del programa de integridad

Cualquiera sea la instancia responsable asignada, ella debe ser dotada de autonomía, independencia, imparcialidad, recursos materiales, humanos y financieros para su pleno funcionamiento, con posibilidades de acceso directo, en cuanto sea necesario, a las más altas autoridades.

3- Análisis de Perfil y Riesgos

La empresa debe conocer sus procesos y su estructura organizacional, identificar sus áreas de actuación y principales socios comerciales, su nivel de interacción con el sector público -nacional o extranjero- y consecuentemente evaluar los riesgos de comisión de actos nocivos de la ley...

4- Estructuración de las reglas e instrumentos

Con base en el conocimiento del perfil y de riesgo de la empresa, se debe elaborar o actualizar el código de ética o de conducta y las reglas, políticas y procedimientos de prevención de irregularidades; desarrollar mecanismos de detección o reportes de irregularidades (alertas o red flags; canales de denuncia; mecanismos de protección al denunciante); definir medidas disciplinarias para casos de violación y medidas correctivas.

Para una amplia y efectiva divulgación del Programa de Integridad, se debe también elaborar un plan de comunicación y capacitación con estrategias específicas para los diversos sujetos que interactúan con la empresa.

5- Estrategias de monitoreo continuo

Es necesario definir procedimientos de verificación de la aplicabilidad del Programa de Integridad o el modo de operación de la empresa y crear mecanismos para que las deficiencias encontradas en cualquier área puedan retroalimentar continuamente su perfeccionamiento y actualización. Es preciso garantizar también que el programa de Integridad sea parte de la rutina de la entidad y que actúe de manera integrada con otras áreas correlacionadas, tales como recursos humanos, departamento jurídico, auditoría interna, y el departamento contable-financiero. (Controladoria-Geral da União, 2015, p. 6)

En cuanto a la aplicación, a agrupaciones políticas, de lo transcripto en los párrafos que anteceden, cobra especial importancia el cuarto pilar (estructuración de las reglas e instrumentos), pues allí se detallan procedimientos e instrumentos y se delimitan las normas que habrán de seguirse con la adecuada aplicación del programa.

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS

1- Compromiso, apoyo de la alta dirección y sentido de pertenencia

Debe existir compromiso por parte de las autoridades partidarias, ya que sin su apoyo la debida aplicación del programa no sería factible.

2- Instancia responsable del programa de integridad

El Tribunal Superior de Justicia Electoral será la entidad encargada del programa de Integridad, considerando que esta es la institución suprema en materia electoral del país. Además, atendiendo a la diversidad de criterios e ideologías existentes entre las agrupaciones políticas, se hace necesaria la creación de un modelo estándar que pueda ser utilizado por ellas para el efecto.

3- Análisis de Perfil y Riesgos

Las agrupaciones políticas son consideradas como personas jurídicas de riesgo, tanto financieramente como política y socialmente. Por ello es necesario un análisis in extenso de sus características propias, conocer a fondo sus procesos y su propia estructura organizacional.

Se debe contar con datos precisos no solo de sus presidentes y autoridades, sino también de sus posibles candidatos y, sobre todo, de sus donantes de capital; con el fin de asegurar contrarrestar intenciones maliciosas de ser utilizados para fines ajenos a los principios democráticos de estas agrupaciones.

Análisis y control de riesgos

Mecanismos para el análisis de los riesgos puntuales, clasificación, supervisión y alternativas de solución ante el surgimiento de las mismas.

Programa de Ética partidaria

Un documento o manual en el que se definan todos los principios éticos que deben ser respetados por todos los miembros de la agrupación.

Asimismo, no pueden faltar otros elementos, tales como el organigrama, manuales de funciones y otros elementos que permitan definir claramente el funcionamiento de la agrupación.

4- Estructuración de las reglas e instrumentos

Matriz de normativas legales

Documento en el que consten todas las normas, leyes, estatutos, reglamentos, etc., que rigen la vida legal de una agrupación política. Estas normativas disponen los mecanismos de funcionamiento de las agrupaciones, pero para efectivamente encontrar las deficiencias que actualmente las aquejan serán necesarios nuevos mecanismos que traten específicamente la materia. De ello se encargará la Justicia Electoral, institución que, para el efecto, puede acudir a especialistas externos que ayuden en tan delicada labor.

Es necesario contar con mecanismos que permitan, efectivamente, “aprender de los errores” y que estos sirvan para perfeccionar el funcionamiento de las agrupaciones políticas.

El programa de Integridad de cada agrupación deberá ser incluido en sus estatutos partidarios, con el fin de asegurar que este sea parte periódica dentro de su funcionamiento. Asimismo, deberá tener en cuenta cada departamento o elemento que conforma a la agrupación en su totalidad, es decir, talento humano, autoridades partidarias, departamento administrativo, entre otros.

Capacitación

Debe otorgarse capacitación y preparación adecuada tanto a los líderes partidarios como a los empleados y miembros sensibles de la agrupación sobre todo lo concerniente a la aplicación de un programa Compliance.

Actualización de estatutos partidarios

Estos deben ir de acuerdo con las intenciones de brindar una gestión transparente que busque, efectivamente, prevenir todo hecho ilícito, tanto de la organización como de sus miembros.

Supervisión del programa

Procedimientos de investigación y seguimiento respecto al debido cumplimiento del programa Compliance.

Desarrollo de mecanismos de detección

Los cuales pueden ser elaborados por la Justicia Electoral y puestos a disposición de las agrupaciones políticas, a fin de contar con un sistema de medidas disciplinarias uniforme.

Detección de errores, omisiones y acciones correctivas

Aquí deben incluirse los regímenes de sanciones que deban ser aplicados, según sea el caso.

Planes de comunicación

Las agrupaciones políticas pueden utilizar sus medios de comunicación internos con el fin de dar amplia divulgación del programa, con estrategias definidas y específicas para los diversos tipos de receptores. Es decir, utilizar canales formales entre autoridades partidarias, y canales más informales para comunicárselo a los afiliados, por ejemplo.

Generar canales de denuncias

Lo ideal es crear una oficina en la sede de la Justicia Electoral que tenga a su cargo recibir todas las denuncias de irregularidades o incumplimientos dentro de la agrupación política, dando así mayor protagonismo a esta institución y asegurando efectivamente que los denunciantes no deberán “pagar represalias” posteriores a la denuncia. Para asegurar lo anterior, la denuncia puede quedar anónima.

5- Estrategias de monitoreo continuo

No basta con solo lanzar el programa de Integridad. La aplicación de este debe ser verificable y medible, así como el modo de operación de las agrupaciones políticas.

Auditoría interna

Las agrupaciones deben contar con un departamento de auditoría interna que se encargue del debido control de la gestión dentro del partido, sobre todo, en lo que respecta a:

- **Control del uso y destino dado a los fondos públicos recibidos;**

Documentos contables fieles a la realidad, un departamento de auditoría interna (tanto financiera como de gestión administrativa). Planes de acción y cronogramas de actividades para asegurar que el dinero público sea utilizado conforme a la normativa respectiva.

- **Control del dinero proveniente de fuentes privadas.**

Este punto es tanto o, incluso, más importante aún que el anterior. Con ello se podrá prevenir que una agrupación utilice dinero proveniente de cuestiones ilícitas. Para ello, se requeriría auditar a quienes otorguen estos fondos y verificar que, efectivamente, sea dinero “limpio”.

Transparencia y resguardo de la documentación

Deben implementarse medidas de seguridad y resguardo de las documentaciones, a fin de asegurarse de que estas no puedan ser modificadas ni manipuladas con fines maliciosos.

Evolución y control del programa

Análisis continuo y modificaciones pertinentes, de ser necesario, con respecto al avance del programa.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Nacional Paraguaya - 1992.
- LEY N° 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”.
- LEY N° 834/96, “Que establece el Código Electoral del Paraguay”.
- LEY N° 5189/14, “Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay”.
- LEY N° 5282/14, “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”.
- LEY N° 4.743/12, “Que Regula el Financiamiento Político”.
- LEY N° 6.167/18, “Que modifica varios artículos de la Ley N° 834/1996 "Que Establece El Código Electoral Paraguayo”, modificado por la Ley N° 4.743/2012 "Que Regula El Financiamiento Político”
- LEY Nª 6318 /19, que modifica la Ley N° 834/96 “Que Establece El Código Electoral Paraguayo”, modificado por la Ley N° 3166/07 ‘Que Modifica los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 De La Ley N° 834/96 ‘Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, e incorpora el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional para Cargos Pluripersonales
- Análisis comparativo del financiamiento a Partidos Políticos en Bolivia, Ecuador y Venezuela (1997 - 2014): Tendencias actuales y recomendaciones para el caso boliviano. Pablo Daniel Loza Tapia.
- El financiamiento público de los partidos políticos en México: tópicos controversiales y propuesta alternativa tecnológica para su fiscalización. Valles Santillán Gabriela Guadalupe. Dikaion. 2018, Vol. 27 DERECHO COMPARADO MÉXICO
- Ensayos de la democracia, ensayos sobre el financiamiento político en América Latina. Kevin Casas y Daniel Zovatto.

- El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México. Valdez Cepeda, Andrés; Huerta Franco, Delia Amparo. Intersticios Sociales. Enero, 2018.
- Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales en América Latina. The Carter Center.
- Financiamiento público y Supervivencia de los Partidos Políticos minoritarios en México. Análisis Político. Diciembre 2017. Leyva Cordero, Daniela J.; Támez, Gerardo; Ganga, Francisco. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, 2017.
- La democracia y el dinero: Vicios probados, fallas públicas y evoluciones institucionales de los sistemas regulatorios de financiamiento político en 18 países latinoamericanos. Joignant, Alfredo. Política y Gobierno. Enero, 2013.
- Partidos políticos, financiamiento político y democracia. Arévalo Gutiérrez, Silvia Elizabeth. Espiral (Guadalajara). Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2010.
- Volatilidad electoral y regulación del financiamiento político en Colombia. Castañeda, Nestor. Colombia Internacional, Julio 2018. Departamento de Ciencia Política y Centro de Estudios Internacionales. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes, 2018.
- Ministerio Público del Paraguay. Orgánica del Ministerio Público. Recuperado de: [https://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/Ley%20organica%20ministerio%20publico\(2\).pdf](https://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/Ley%20organica%20ministerio%20publico(2).pdf)
- Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes. Página de inicio - Comunicado. Recuperado de: <http://www.seprelad.gov.py/>
- Subsecretaría de Estado de Tributación. Estructura y Funciones. Recuperado de: <https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/PARAGUAY-SET/categories/SET/Institucional/Estructura%20y%20Funciones&content-id=/repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/institucional/estructura-y-funciones/estructura-y-funciones>

- Contraloría General de la República. Misión y Visión. Recuperado de:
<http://www.contraloria.gov.py/index.php/la-cgr/mision-y-vision>
- Secretaría Nacional Antidrogas. Misión y Visión. Recuperado de:
<http://www.senad.gov.py/pagina/29-mision-y-vision.html>
- Banco Nacional de Fomento. Misión y Visión. Recuperado de:
<https://www.bnf.gov.py/mision-y-vision->
- Tribunal Superior de Justicia Electoral – Dirección de Tecnologías de la Comunicación e Información (2019). Cantidad de Candidatos titulares por organización política a nivel Nacional por Candidatura [Tabla].

ANEXOS

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO UTILIZADO EN LAS ENTREVISTAS:

- ¿Cuáles considera usted serían los beneficios posibles que brindaría una mayor aplicación del sistema de financiamiento político público como una garantía para una efectiva competencia electoral bajo principios justos?
- ¿Cuáles son los logros que considera usted podría alcanzar el Sistema Electoral paraguayo (de su país) al instaurar controles efectivos al financiamiento público directo e indirecto en el Paraguay (en su país)?
- ¿Cuáles considera usted podrían ser las implicancias económicas para el Estado derivadas de una mayor aplicación del financiamiento político público?
- ¿Cuáles considera usted podrían ser las implicancias políticas para el Estado derivadas de una mayor aplicación del financiamiento político público?
- ¿Cuál considera usted podría ser el efecto en la ciudadanía la aplicación de un sistema de financiamiento político público?
- ¿Cuáles considera usted deberían ser las instancias involucradas en el acceso y control al financiamiento político público?
- ¿Cuáles considera usted son las reformas al marco legal actual que deberían promoverse a fin de que el financiamiento político público pueda generar los posibles beneficios considerados?

CUESTIONARIO UTILIZADO EN LAS ENTREVISTAS

Introducción:

La presente encuesta es un instrumento de recolección de datos en el marco del desarrollo de la tesis doctoral para la culminación del Doctorado en Derecho Público con Énfasis en Gobernabilidad por la Universidad Columbia del Paraguay cuyo título es “**Financiamiento Político Público como Garantía de Equidad e Igualdad a las Campañas Electorales**”. La misma busca aportar al investigador los datos sobre la percepción que tiene la ciudadanía acerca de los aspectos que contempla el mismo. La información recolectada será utilizada con fines académicos exclusivamente. Es necesario destacar que se mantendrá el anonimato de los encuestados a fin de garantizar que los datos aportados sean utilizados como una muestra de la opinión libre de cada uno.

Gracias por su participación.

Instrucciones:

De acuerdo a su respuesta, marque el ítem que corresponda.

1. Sexo

- Femenino
- Masculino

2. Edad

- 18 a 30 años
- 31 a 40
- 41 a 50
- 51 a 60
- 61 a 70
- Más de 70

3. Indique su nivel académico

- Estudios primarios
- Bachiller
- Estudios de Pregrado
- Estudios de Posgrado
- N/A

4. Usted actualmente ejerce alguna actividad laboral?

Si

No

5. Se desempeña en algún cargo público?

Si

No

6. Usted está de acuerdo con la realización de campañas electorales por parte de los partidos políticos

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

7. ¿Considera usted que las campañas electorales son importantes?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

8. Usted considera que es importante participar en las elecciones (nacionales, municipales)

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

9. ¿Usted participó en la última elección nacional?

Si

No

10. ¿Considera usted que es relevante participar activamente en las agrupaciones u organizaciones ciudadanas?

11. ¿Considera usted que en las campañas electorales cuentan con dinero de dudosa procedencia (mafias, lavado de dinero, narcotráfico)?

12. ¿Considera usted que con el control del Estado sobre los recursos asignados para campañas políticas brinda mayor confianza o legitimidad a los partidos políticos?

13. ¿Considera usted que con el control del Estado sobre los recursos asignados para campañas electorales brinda mayor confianza en los procesos electorales?

14. ¿Considera usted necesario participar en la política por medio de algún puesto o cargo público sometido a elección?

15. ¿Considera usted que se deben invertir recursos de alta cuantía para acceder a la política o a cargos políticos?

DERECHO COMPARADO

FINANCIAMIENTO POLITICO EN COLOMBIA

TÍTULO II DE LA FINANCIACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO

1 De la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos

Artículo 16. Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto.

Artículo 17. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.

3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.

5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.

6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

Parágrafo. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas. Parágrafo transitorio. Mientras se realiza la jornada electoral para corporaciones públicas de 2014, el quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o

movimientos políticos que hayan obtenido el dos (2%) por ciento o más del total de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado o de Cámara de Representantes.

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.

3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.

4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.

5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.

6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.

7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos. En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19. Rendición pública de cuentas. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio,

ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad. CAPÍTULO II De la financiación de las campañas electorales

Artículo 20. Fuentes de financiación. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. 3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.

4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

Artículo 21. De la financiación estatal para las campañas electorales. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación: En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos. Parágrafo. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta

disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

Artículo 22. De los anticipos. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen. El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior. Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña. Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley. En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral. Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes

a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

Artículo 23. Límites a la financiación privada. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

Artículo 24. Límites al monto de gastos. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales. El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral

señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas. Parágrafo transitorio. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas.

Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a

cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. Parágrafo 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios. Parágrafo 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

Artículo 26. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.

2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos. Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

CAPÍTULO III Disposiciones comunes

Artículo 27. Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/ley_1475_2011.pdf

FINANCIAMIENTO POLITICO – MEXICO

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Financiamiento Público

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos

Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo

General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso

b) del párrafo 1 del presente artículo, y

c) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento Privado

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a

los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante.

Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar

factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción

VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 57.

1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancarios o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y

d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

CAPÍTULO III

De la Verificación de Operaciones Financieras

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto a través de su Unidad Técnica, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

2. Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Sistema de Contabilidad de los Partidos Políticos

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las

transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;

b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;

c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;

f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;

g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;

j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable

en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta

Ley señala.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;

c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;

d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el

Consejo General del Instituto;

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y

f) Entregar al Consejo General del Instituto la información siguiente:

I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;

II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y

III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

Artículo 62.

1. El Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación a que se refieren la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo anterior, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita dicho Consejo General.

2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:

a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;

b) El objeto del contrato;

c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;

d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución,

y

e) La penalización en caso de incumplimiento.

Artículo 63.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;

b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;

d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y

e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica.

2. Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Unidad Técnica pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Unidad

Técnica tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Unidad Técnica, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la

Unidad Técnica, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 65.

1. El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

TÍTULO SÉPTIMO

OTRAS PRERROGATIVAS

CAPÍTULO I

Régimen Fiscal

Artículo 66.

1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.

1. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito

Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

CAPÍTULO II

De las Franquicias Postales y Telegráficas

Artículo 69.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

c) El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin.

Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias;

d) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto, sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para

facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;

g) El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la

Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva;

h) En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente;

i) El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y

j) Los partidos políticos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

Artículo 71.

1. Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político;

b) Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República;

c) Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;

d) La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia, y

e) La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

2. El Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

TÍTULO OCTAVO

DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Fiscalización de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos

Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b) [Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) [Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

3. [Los gastos de estructuras electorales comprenderán los realizados para el pago de viáticos y alimentos de:

a) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos en sus actividades estatutarias ordinarias y extraordinarias;

b) Los integrantes de los comités o equivalentes en las entidades federativas, previstos en el párrafo

2 del artículo 43 de esta Ley, en actividades ante los órganos internos de los partidos políticos nacionales;

c) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos nacionales ante los comités o equivalentes en las entidades federativas previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley;

d) Los representantes de los partidos políticos ante el Instituto o ante los Organismos Públicos

Locales;

e) Los representantes de los partidos políticos en las casillas de recepción del voto;

f) Los que deriven del acuerdo emitido por el Consejo General a propuesta de la Comisión de

Fiscalización, previo a la entrega de los informes de gastos ordinarios de cada uno de los ejercicios, y

g) La propaganda institucional que difunda los logros de gobierno de cada uno de los partidos políticos o coaliciones.]

Párrafo 3 declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Artículo 74.

1. Los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:

a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;

b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;

c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y

d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

CAPÍTULO II

Fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales

Artículo 75.

1. El Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.

Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus

obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; [con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.]

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

(En la porción normativa que indica “...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.”)

CAPÍTULO III

De los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso

a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la

Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Unidad Técnica se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

b) Informes anuales:

I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La

Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación.

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.

d) Informes de Campaña:

I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la

Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo

General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Artículo 82.

1. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen consolidado y resolución que emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, en cuyo caso, el

Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Unidad Técnica y el informe respectivo;

b) Remitir al Diario Oficial de la Federación para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste una vez que el Tribunal emita la resolución correspondiente, una sinopsis del dictamen, de la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, la resolución recaída al recurso, y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen completo, así como la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;

b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;

c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a

Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la

República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la

República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;

g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a

Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;

h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y

l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que

corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

b) Se difunda la imagen del candidato, o

c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 84.

1. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán solicitar en todo momento informes sobre los gastos ordinarios de los partidos políticos nacionales y locales a la

Comisión de Fiscalización.

2. En cuanto a los informes de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización dará en sesión privada a los Consejeros Electorales un informe cada veinticinco días de los avances de las revisiones.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

Constitución Pública de México. Título Segundo, capítulo I de la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos

prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia,

durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

FINANCIAMIENTO POLÍTICO - ARGENTINA⁷

LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Título I. Del patrimonio de los partidos políticos

Capítulo I - Bienes y recursos

Sección I: De los bienes de los partidos políticos

ARTÍCULO 1º — Composición. El patrimonio del partido político se integrará con los bienes y recursos que autoricen la presente ley y la respectiva carta orgánica, restándole las deudas que pesan sobre él.

ARTÍCULO 2º — Bienes registrables. Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.

ARTÍCULO 3º — Exención impositiva. Los bienes, cuentas corrientes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidas estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a sus actividades específicas y que los tributos estén a su cargo. Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta de la agrupación con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna. La exención operará de pleno derecho y su concesión no estará sujeta a trámite alguno. (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial) Sección II: Recursos de los partidos políticos

ARTÍCULO 4º — Financiamiento partidario. Se establece un modelo mixto por el cual los partidos políticos obtendrán sus recursos mediante el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus operaciones ordinarias

⁷ la ley citada cuenta con dos modificaciones, las cuales se encuentran indicadas entre paréntesis, al lado del artículo sustituido, modificado o incorporado.

y actividades electorales, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Financiamiento público

ARTÍCULO 5° — Financiamiento público. El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley.

Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Desenvolvimiento institucional;
- b) Capacitación y formación política;
- c) Campañas electorales primarias y generales.

Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la Ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.

(Artículo sustituido por art. 47 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 6° — Fondo Partidario Permanente. El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio del Interior y estará constituido por:

- a) el aporte que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Nación;
- b) el dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley, y el Código Nacional Electoral;
- c) el producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;
- d) los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional;

e) los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas;

f) los aportes privados destinados a este fondo;

g) los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de Presupuesto General de la Nación, al Ministerio del Interior, para el Fondo Partidario Permanente y para gastos electorales, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

ARTÍCULO 7º — Destino recursos asignados al Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior recibirá el veinte por ciento (20%) de la partida presupuestaria asignada al Fondo Partidario Permanente en la ley de Presupuesto General de la Nación, previo a toda otra deducción con el objeto de:

a) otorgar las franquicias que autoriza la presente ley y aportes extraordinarios para atender gastos no electorales a los partidos políticos reconocidos;

b) asignar el aporte para el desenvolvimiento institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del Fondo Partidario Permanente y aportes de campaña a partidos sin referencia electoral anterior.

Los fondos remanentes se integrarán al Fondo Partidario Permanente.

ARTÍCULO 8º — Obligación de informar. En el primer mes de cada año el Ministerio del Interior informará a los partidos políticos y a la Cámara Nacional Electoral el monto de los recursos que integran el Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre del año anterior. Ese monto, más los fondos asignados por el Presupuesto General de la Nación al Fondo Partidario Permanente, deducidos los porcentajes que indica el artículo anterior, serán los recursos a distribuir en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional.

ARTÍCULO 9º — Asignación Fondo Partidario Permanente. Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera:

a) veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.

b) ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Sólo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral.

ARTÍCULO 10. — Distribución Fondo Partidario Permanente. Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido, de acuerdo al artículo anterior, se distribuirá directamente el ochenta por ciento (80%) a los organismos partidarios de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.

Para el caso de los partidos de distritos que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito o los distritos en que estuviere reconocido.

ARTÍCULO 11. — Alianzas electorales. Para el caso de los partidos que hubieran concurrido a la última elección nacional conformando una alianza, la suma correspondiente a la misma, en función de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9º, se distribuirá entre los partidos miembros en la forma que determine el acuerdo suscripto entre los referidos partidos miembros al momento de solicitar el reconocimiento de la alianza.

ARTÍCULO 12. — Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años. También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30%) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido. Las obligaciones

contenidas en este artículo alcanzan tanto al partido nacional como a los partidos de distrito. De no cumplir con lo dispuesto en este artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley. (Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 13. — Requisito. El pago del aporte para el desenvolvimiento institucional sólo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Financiamiento privado

ARTÍCULO 14. — Financiamiento privado. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado: a) De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas; b) Donaciones de otras personas humanas -no afiliados- y personas jurídicas; c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales; d) De las herencias o legados que reciban. (Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 15. — Prohibiciones. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al Fondo Partidario Permanente: a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante; b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires; c) Contribuciones o donaciones de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires; d) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que

exploten juegos de azar; e) Contribuciones o donaciones de Gobiernos o entidades públicas extranjeras; f) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país; g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores; h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales; i) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva. (Frase en negrita observada por art. 1° del Decreto N° 388/2019 B.O. 31/5/2019) (Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 16. — Montos máximos de aportes por persona. Los partidos políticos no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior. Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos. La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Federal con competencia electoral. (Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 16 bis. — Aporte en dinero. Los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Las entidades bancarias o

administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte, la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último. (Artículo incorporado por art. 7° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 16 ter. — Declaración de los aportes. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que éste no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación. (Artículo incorporado por art. 8° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 16 quáter. — Aportes en especie. Los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita, serán considerados aportes en especie. Cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante. En esta acta deben precisarse los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación y la fecha en que tuvo lugar. El monto del aporte efectuado a través de bienes o servicios será computado conforme al valor y prácticas del mercado.

A los fines del presente artículo, no serán consideradas contribuciones en especie ni existirá obligación de rendir como gastos los trabajos o tareas que afiliados o voluntarios realizaran a título gratuito directamente a favor de una agrupación política y que tengan como finalidad contribuir a la difusión de la plataforma o de las propuestas electorales y la fiscalización de los comicios. (Artículo incorporado por art. 9° de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 17. — Deducción impositiva. Las donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas al Fondo Partidario Permanente o al partido político

directamente serán deducibles para el impuesto a las ganancias hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

Capítulo II — Organización administrativo contable

Sección I: Órganos partidarios y funciones

ARTÍCULO 18. — Administración financiera. El partido deberá nombrar un (1) tesorero titular y uno (1) suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su carta orgánica, mayores de edad, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.774 B.O. 02/11/2012)

ARTÍCULO 19. — Obligaciones del tesorero. Son obligaciones del tesorero:

a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;

b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley;

c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

Sección II: Movimientos de fondos

ARTÍCULO 20. — Cuenta corriente única. Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente.

Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

Sección III: Registros exigidos

ARTÍCULO 21. — Libros contables rubricados. Los partidos políticos deberán llevar, además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable.

Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará pasible al partido político de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50, inciso d), dispuesta por el Título VI de la Ley 23.298 - Orgánica de los Partidos Políticos.

Título II. Del control patrimonial anual

Capítulo I — Obligaciones de los partidos políticos

ARTÍCULO 22. — Ejercicio contable. El cierre del ejercicio contable anual de los partidos políticos es el día 31 de diciembre. (Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 23. — Estados Contables Anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación

correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo, deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte. El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley. (Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 24. — Publicidad. El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación inmediata de la información contable mencionada en el artículo anterior en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y remitirá los estados contables anuales al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen.

Los partidos políticos deberán difundir en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes. Si la agrupación política no contase con sitio web referenciará al sitio web del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 25. — Observaciones de terceros. Los estados contables y demás informes podrán ser consultados en la sede del juzgado por cualquier ciudadano e incluso solicitar copia. La solicitud no requerirá expresión de causa y el costo de las copias estará a cargo del solicitante.

Las observaciones de los terceros podrán formularse durante el plazo que dure el proceso de contralor, teniendo como fecha límite final, la de la resolución emitida por el juez respectivo.

De las presentaciones efectuadas se correrá traslado al partido por el término de cinco (5) días, a fin de ponerlo en conocimiento de lo impugnado, conforme lo establece el artículo 150 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de aplicación supletoria.

Dichas impugnaciones tendrán como único efecto el de poner en conocimiento del juez interviniente los hechos que a juicio del presentante deben ser investigados, sin que los impugnantes tengan otra participación en la sustanciación del proceso.

Capítulo II — Fiscalización y control patrimonial anual

ARTÍCULO 26. — Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político. Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario. (Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Título III. De las campañas electorales

Capítulo I — Obligaciones de los partidos políticos por campañas electorales

ARTÍCULO 27. — Responsables. En forma previa al inicio de la campaña electoral, las agrupaciones políticas, que presenten candidaturas a cargos públicos electivos deben designar dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente, y al Ministerio del Interior y Transporte.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.774 B.O. 02/11/2012)

ARTÍCULO 28. — Fondos de campaña. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boleta deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 ó 32 de la presente ley, según corresponda.

ARTÍCULO 29. — Constitución de fondo fijo. Las erogaciones que por su monto sólo puedan ser realizadas en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo debe contar con la constancia prevista en el artículo siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

(Artículo sustituido por art. 49 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 30. — Constancia de operación. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a cinco mil (5.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una ‘Constancia de Operación para Campaña Electoral’, en la que deberán constar los siguientes datos: a) Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante; b) Importe de la operación; c) Número de la factura correspondiente; d) Número del cheque destinado al pago. Las ‘Constancias de Operación para Campaña Electoral’ serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables. (Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 30 bis. — Todo gasto de los contemplados en el artículo 30 que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá contar con la autorización expresa por escrito o medios electrónicos del responsable económico financiero. (Artículo incorporado por art. 14 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Capítulo II — Alianzas electorales

ARTÍCULO 31. — Alianzas. Los partidos políticos podrán constituir alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298.

Al iniciarse la campaña electoral las alianzas electorales en aquellos distritos en que presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales deben designar dos (2) responsables económico-financieros de campaña, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 de la presente ley, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente.

(Artículo sustituido por art. 51 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 32. — Fondos electorales. El Juzgado Federal con competencia electoral libraré oficio para que se ordene la apertura de una cuenta corriente única en el banco establecido por la alianza en su acuerdo constitutivo.

Por esta cuenta ingresarán todos los aportes tanto públicos como privados y será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. La misma deberá cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección general. De efectivizarse aportes públicos de campaña con posterioridad al cierre de la cuenta, los fondos se depositarán directamente en la cuenta única de cada partido político integrante de la alianza y de acuerdo a la distribución de fondos suscripta para su conformación e inscripción en la justicia electoral.

(Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 33. — Constancia de operación. Este instrumento de respaldo de todo gasto deberá instrumentarse de acuerdo a lo prescripto en el artículo 30 de la presente ley.

Capítulo III — Financiamiento público en campañas electorales

ARTÍCULO 34. — Aportes de campaña. La ley de presupuesto general de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales. Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever cuatro (4) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de parlamentarios del Mercosur, la tercera para la elección de senadores nacionales, y la cuarta para la elección de diputados nacionales. Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever las dos (2) últimas partidas. De la misma forma, en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de cargos a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para las elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que se prevé para las campañas electorales de las elecciones generales.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 27.120 B.O. 08/01/2015)

ARTÍCULO 35. — Aporte impresión de boletas. La autoridad de aplicación otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales, aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir. La Justicia Nacional Electoral informará a la autoridad de aplicación la cantidad de listas oficializadas de partidos y alianzas para la elección correspondiente, la que efectuará la distribución por distrito electoral y categoría. (Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 36. — Distribución de aportes. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera: 1. Elecciones presidenciales: a) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas; b) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría. Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta. 2. Elecciones de diputados: El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría. 3. Elecciones de senadores: El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o

alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría. 4. Elecciones de parlamentarios del Mercosur: a) Para la elección de parlamentarios por distrito nacional: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de presidente y vicepresidente; b) Para la elección de parlamentarios por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de diputados nacionales. Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes. Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten. El Ministerio del Interior y Transporte publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto. El Ministerio del Interior y Transporte depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

(Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 27.120 B.O. 08/01/2015)

ARTÍCULO 37. — Referencia electoral. Para el supuesto de partidos que no registren referencia electoral anterior se equiparará al partido que haya participado en la última elección de diputados nacionales y que le corresponda el menor monto de aporte. Para el caso de las alianzas se tendrá en cuenta la suma de votos obtenida en dicha elección por los partidos que la integran, o el aporte que les correspondiera.

ARTÍCULO 38. — Partidos nacionales y de distrito. Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido o alianza, se distribuirá: el ochenta por ciento (80%) a los organismos de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.

Para el caso de los partidos de distrito que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito.

ARTÍCULO 39. — Retiro de candidatos. Si el partido o la alianza retirara sus candidatos y no se presentara a la elección deberá restituir, en el término de

sesenta (60) días de realizada la elección el monto recibido en concepto de aporte para la campaña.

El presidente y el tesorero del partido, así como el responsable político y el responsable económico- financiero de la campaña serán responsables de la devolución de dichos fondos, habiéndose previsto las sanciones en el artículo 63 de la presente ley.

ARTÍCULO 40. — Destino remanente aportes. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

El remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, deberá ser reintegrado por las agrupaciones políticas dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Vencido ese plazo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior procederá a compensar la suma adeudada, de los aportes públicos que le correspondan al partido.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.

(Artículo sustituido por art. 55 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 41. — Depósito del aporte. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 y el aporte para la impresión de boletas del artículo 35, deberán hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

ARTÍCULO 42. — Segunda vuelta. Los partidos o alianzas que participen en la segunda vuelta en la elección presidencial recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de lo que hubiera

recibido aquel de ellos que más fondos hubiera recibido como aporte público para la campaña para la primera vuelta.

ARTÍCULO 43. — Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción. Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña. Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por éstas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales. Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. (Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

CAPITULO III BIS

(Capítulo incorporado por art. 57 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

De la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual

ARTÍCULO 43 bis — La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada.

ARTÍCULO 43 ter — A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral, en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña

electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas. A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación.

ARTÍCULO 43 quáter — De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, los servicios de comunicación y de televisión por suscripción están obligados a ceder en forma gratuita el cinco por ciento (5%) del tiempo total de programación para fines electorales. A partir del año 2020, del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la mitad será cedida a título gratuito y la otra mitad será considerada pago a cuenta de impuestos nacionales. (Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 43 quinquies — En caso de segunda vuelta electoral por la elección de presidente y vicepresidente, las fórmulas participantes recibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los espacios recibidos por la agrupación política que más espacios hubiera obtenido en la primera vuelta.

ARTÍCULO 43 sexies — La cantidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios audiovisuales, serán distribuidos tanto para las elecciones primarias como para las generales de la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidatos;

b) Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales. Si por cualquier causa una agrupación política no realizase publicidad en los servicios audiovisuales, no podrá transferir bajo ningún concepto, sus minutos asignados a otro candidato, o agrupación política para su utilización.

ARTÍCULO 43 septies — La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará por sorteo público, para el

reparto equitativo. A tal efecto el horario de transmisión será el comprendido entre las siete (7:00) horas y la una (1:00) del día siguiente.

En la presente distribución se deberá asegurar a todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y al menos dos (2) veces por semana en horario central en los servicios de comunicación audiovisual. Cualquier solicitud de cambio del espacio de publicidad electoral, que presentare el servicio de comunicación y/o la agrupación política, deberá ser resuelta por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La solicitud no implicará la posibilidad de suspender la transmisión de la pauta vigente, hasta que se expida el organismo correspondiente.

En aquellos casos en que la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual abarque más de un distrito, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá garantizar la distribución equitativa de estos espacios entre las agrupaciones políticas que compitan en dichos distritos.

ARTÍCULO 43 octies — Los gastos de producción de los mensajes para su difusión en los servicios de comunicación audiovisual de las agrupaciones políticas, serán sufragados con sus propios recursos.

ARTÍCULO 43 nonies — Será obligatorio para las agrupaciones políticas la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta ley.

Capítulo III ter

(Capítulo incorporado por art. 19 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019.
Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales.

ARTÍCULO 43 decies — Registro de cuentas oficiales. La Cámara Nacional Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas y máximas autoridades partidarias. Los representantes legales de los partidos políticos reconocidos, confederaciones y

alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de los precandidatos y candidatos oficializados.

ARTÍCULO 43 undecies — Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones políticas participantes en los comicios deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital. La Cámara Nacional Electoral reglamentará la normativa tendiente a garantizar la rendición de cuentas de este tipo de publicidad por parte de las agrupaciones políticas participantes, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta contratación.

ARTÍCULO 43 duodecies — Campañas de concientización y formación cívica en entornos digitales. Dentro de los treinta (30) días previos a cada comicio la Cámara Nacional Electoral deberá difundir mensajes institucionales de formación cívica y educación digital, destinados a informar cuestiones relacionadas con las elecciones y a concientizar a la ciudadanía sobre un uso responsable y crítico de la información electoral disponible en internet.

ARTÍCULO 43 terdecies — Destino de inversión en publicidad digital. Del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, al menos un treinta y cinco por ciento (35%) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro veinticinco por ciento (25%) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

Capítulo IV — Financiamiento Privado en campañas electorales

ARTÍCULO 44. — Financiamiento privado. Constituye financiamiento privado para campaña electoral todo aporte, en dinero o en especie, que una persona humana o jurídica efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales. En relación con los aportes en dinero o

en especie para campaña electoral rigen idénticas disposiciones respecto a los aportantes prohibidos y a los instrumentos financieros habilitados para realizar los aportes a las establecidas en esta ley para el caso de aportes privados para desenvolvimiento institucional de los partidos políticos. Podrá reglamentarse el uso de mecanismos de recaudación que, incorporando la tecnología existente, tiendan a que los aportes de campaña a las agrupaciones políticas se lleven a cabo a través de procedimientos sencillos, transparentes y equitativos, propiciando la participación ciudadana. (Artículo sustituido por art. 20 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 44 bis — Límite de recursos privados de campaña por agrupación y de aportes privados de campaña por persona. Las agrupaciones políticas podrán recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia, entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación. Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2%) de los gastos permitidos para esa campaña. Con antelación suficiente al inicio de la campaña, la Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos el límite de aportes privados para campaña permitidos de acuerdo a este artículo, y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Nacional Electoral. (Artículo sustituido por art. 21 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

CAPITULO IV bis

(Capítulo incorporado por art. 59 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

De las encuestas y sondeos de opinión

ARTÍCULO 44 ter — La Cámara Nacional Electoral creará un (1) Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral

por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo. Dicha inscripción podrá ser revisada y revocada por la Cámara ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. Durante el período de campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, el procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo. Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral para su público acceso por la ciudadanía. Aquellas empresas que no se encuentren inscriptas en el Registro no podrán difundir por ningún medio trabajos de sondeo o encuestas de opinión, durante el período de campaña electoral. (Artículo sustituido por art. 22 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 44 quáter — Desde ocho (8) días antes de cada elección y hasta tres (3) horas después de su cierre, ningún medio de comunicación, ya sean éstos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, internet, u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado. Los medios de comunicación que incumplan esta disposición podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al diez por ciento (10%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a cargo del juez federal con competencia electoral del distrito del domicilio de la empresa y la decisión será apelable ante la Cámara Nacional Electoral. (Artículo sustituido por art. 23 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 44 quinquies — Las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplan las disposiciones precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Multa de entre cuarenta mil (40.000) módulos electorales y cuatrocientos mil (400.000) módulos electorales; d) Suspensión de la inscripción en el Registro; e) Cancelación de la inscripción en el Registro. (Artículo incorporado por art. 24 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Capítulo V — Límites de gastos de campañas electorales

ARTÍCULO 45. — Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta.

(Artículo sustituido por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 45 bis — Gasto electoral. A los efectos de esta ley, se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política, efectuada durante el período establecido para la realización de la campaña electoral, independientemente de la fecha de efectivo pago de cualquier gasto electoral, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, para el financiamiento de:

a) Publicidad electoral dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice;

b) Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral;

c) Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral;

d) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos;

e) Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas;

f) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda;

g) Cualquier otro gasto que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido.

(Artículo incorporado por art. 61 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 46. — Información límite. La Cámara Nacional Electoral al iniciarse la campaña electoral, informará a los partidos políticos y alianzas o frentes electorales el límite de gastos y publicará esa información en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral.

ARTÍCULO 47. — Adhesión. Cuando un partido no presente candidatos o listas propias y adhiera a la candidatura presentada por otro partido o alianza, los gastos que realice se computarán, en conjunto dentro del límite establecido en el artículo 45.

ARTÍCULO 48. — (Artículo derogado por art. 63 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 49. — Gastos en publicidad. Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.

Para la contratación de la publicidad electoral que no se encuentre alcanzada por la prohibición del artículo 43 será excluyente la participación de los responsables económico-financieros de las agrupaciones políticas, debiendo refrendar las órdenes respectivas en el informe final.

(Artículo sustituido por art. 62 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 50. — Terceros informantes. Los medios de comunicación y los proveedores en general, de servicios o bienes útiles o muebles en el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos están sometidos al régimen que esta ley establece, debiendo facilitar los elementos y datos que les sean requeridos, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o contrato.

La sanción correspondiente para el incumplimiento de lo regulado en este artículo se encuentra prevista en el artículo 66.

ARTÍCULO 51. — Gastos realizados por anticipado. Aquellas compras o contrataciones que se realicen con anterioridad al comienzo de la campaña deberán estar debidamente respaldadas e informadas en notas en los informes de los artículos 54 y 58 del Título IV de la presente ley.

Las sumas que representen estas adquisiciones formarán parte del límite de gastos previstos en el artículo 45.

ARTÍCULO 52. — Límites de gastos y aportes. A los fines del cálculo del monto máximo de gastos y aportes previstos en la presente ley, los bienes y servicios serán computados conforme al valor y prácticas del mercado.

Título IV. Del control de financiamiento de campañas electorales

ARTÍCULO 53. — Información aportes. En el plazo del artículo 54, el Ministerio del Interior deberá informar al juez federal con competencia electoral correspondiente, el monto de los aportes, subsidios y franquicias públicos a la campaña electoral, discriminados por rubro, monto y partido y con indicación de las sumas ya entregadas y las pendientes de pago. En este último caso, deberá indicarse la fecha estimada en que se harán efectivas y las causas de la demora.

ARTÍCULO 54. — Informe previo. Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de

origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

ARTÍCULO 55. — Publicidad. El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación en el Boletín Oficial del sitio web donde puede consultarse el informe previo del artículo 54, en la semana previa a la fecha fijada para la realización del comicio.

ARTÍCULO 56. — Procedimiento de consulta. El informe previo podrá ser consultado en la sede del juzgado sin limitación alguna de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 25 de la presente ley.

ARTÍCULO 57. — Falta información. Todo partido político o alianza electoral que haya oficializado candidatos está obligado a presentar el informe previo aunque no haya recibido hasta el plazo que fija el artículo 54 de la presente ley, aportes públicos ni privados. Esto no obsta a que presupueste lo que estime se gastará hasta el momento del comicio.

ARTÍCULO 58. — Informe final. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

(Artículo sustituido por art. 64 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 58 bis — Rubros de gastos. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de administración;
- b) Gastos de oficina y adquisiciones;

c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;

d) Gastos de publicidad electoral;

e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;

f) Servicios de transporte;

g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;

h) Gastos de impresión de boletas;

i) Otros gastos debidamente fundamentados.

(Artículo incorporado por art. 65 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 59. — Publicidad. Respecto al informe final regulado en el artículo anterior se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 reemplazando a los estados contables anuales por el informe final de campaña.

ARTÍCULO 60. — Procedimiento de consulta y observaciones. Se aplica el artículo 25 de la presente ley para los informes previo y final previstos en este Título.

ARTÍCULO 61. — Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por las agrupaciones políticas al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. En caso de alianzas, asimismo, se dará traslado a los partidos políticos que la integren. Si la agrupación política contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y a los partidos integrantes, en el caso de alianzas. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal,

el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice la agrupación política en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente, el tesorero y los responsables económico-financieros del partido político y en el caso de la alianza por los responsables económico-financieros.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario. (Artículo sustituido por art. 25 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Título V - De las sanciones

ARTÍCULO 62. — Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando: a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados; b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley; c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley; d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley; e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley; f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente; g) No restituyeren, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en

caso de que no haya acreditado en forma indubitada el gasto en el informe final de campaña. (Artículo sustituido por art. 26 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 63. — El presidente y tesorero del partido y los responsables políticos y económico-financiero de campaña serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, cuando:

a) autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político o de la campaña electoral.

b) no puedan acreditar debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 64. — Idénticas sanciones a las previstas en los artículos anteriores serán aplicables a las alianzas y a cada uno de los partidos políticos que las integra. Las agrupaciones políticas quedarán exceptuadas de las sanciones siempre que aleguen en su descargo los elementos suficientes que demuestren que ese incumplimiento no les es imputable.

ARTÍCULO 65. — La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

ARTÍCULO 66. — Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona humana o jurídica que efectúe donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley. Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable económico-financiero que utilizare contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley. Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta

el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15. Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los proveedores en general, que violen lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

(Artículo sustituido por art. 27 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 66 bis. — Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales. Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará. Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

(Artículo incorporado por art. 28 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 67. — Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña. Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará. Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez

interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo. (Artículo sustituido por art. 29 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 67 bis — (Artículo derogado por art. 46 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Título VI. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 68. — Modifícase el primer párrafo del inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por decreto 649/97) y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

"Artículo 81: ...c) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio".

ARTÍCULO 68 bis — Créase el módulo electoral como unidad de medida monetaria para determinar los límites de gastos autorizados por esta ley. El valor del módulo electoral será determinado anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

(Artículo incorporado por art. 70 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

(Nota Infoleg: por art. 62 de la Ley N° 27.341 B.O. 21/12/2016 se fija el valor del módulo electoral establecido en el presente artículo, en la suma de pesos nueve con cuarenta y tres centavos (\$ 9,43).)

ARTÍCULO 69. — Los aportes previstos para el pago del Fondo Partidario Permanente a los partidos políticos que no se hicieran efectivos por motivo de

incumplimientos a lo normado por esta ley, prescribirán a los veinticuatro (24) meses contados de la fecha de la resolución que los asignara. Se exceptúa la suspensión cautelar decretada por autoridad judicial, hasta la resolución de la misma.

ARTÍCULO 70. — Prohíbese la cesión de derechos sobre aportes futuros respecto al Fondo Partidario Permanente y a aportes públicos extraordinarios de campaña.

ARTÍCULO 71. — Aplíquese el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VI del Código Electoral Nacional - ley 19.945, t.o. por Decreto 2135/83 - para la sanción de aquellas conductas penadas en esta ley.
(Artículo sustituido por art. 30 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 71 bis — Las resoluciones de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, sobre distribución o asignación a las agrupaciones políticas de aportes públicos o espacios de publicidad electoral son apelables por las agrupaciones en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional Electoral. El recurso se interpondrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas debidamente fundado ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior que lo remitirá al tribunal dentro de las setenta y dos (72) horas, con el expediente en el que se haya dictado la decisión recurrida y una contestación al memorial del apelante. La Cámara podrá ordenar la incorporación de otros elementos de prueba y solicitar a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior aclaraciones o precisiones adicionales. Luego de ello, y previa intervención fiscal, se resolverá.

(Artículo incorporado por art. 71 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

ARTÍCULO 72. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación arbitrarán los medios para dotar al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral de los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones en los plazos previstos por esta ley.

ARTÍCULO 73. — Modifícase el artículo 4º de la ley 19.108, de la siguiente forma:

Artículo 4º: La Cámara Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones especiales:

a) dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral;

b) dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;

c) dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los Partidos Políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral;

d) organizar un Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior en caso de no cubrirse el mínimo establecido. Trimestralmente el Tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior a fin de que sea completada;

e) implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación;

f) administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el Presupuesto

General de la Nación y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el funcionamiento del Cuerpo de Auditores Contadores;

g) trasladar su sede, temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;

h) dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 74. — Modifícase el artículo 145 del Código Electoral Nacional (Ley 19.945 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 145: Sanción accesoria y destino de las multas. Se impondrá como sanción accesoria, a quienes cometen alguno de los hechos penados en esta ley, la privación de los derechos políticos por el término de uno (1) a diez (10) años. Los importes de todas las multas aplicadas en virtud de esta ley integrarán el Fondo Partidario Permanente.

ARTÍCULO 75. — Modifícase el artículo 72 del Código Electoral Nacional (Ley 19.945 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Autoridades de la mesa. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior determinará la suma que se liquidará en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

ARTÍCULO 75 bis. — Provisión de Información a la Justicia Nacional Electoral. La Justicia Nacional Electoral podrá requerir toda la información que estime necesaria para la realización de los controles patrimoniales ordinarios y de campaña a su cargo, especialmente a los fines de investigar hechos o actos de financiamiento de los partidos políticos que involucren recursos de procedencia ilícita, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Información Financiera, en los términos previstos en el artículo 13, inciso 3), de la ley 25.246. El Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Oficina Anticorrupción y todo otro organismo público que sea solicitado, deberá colaborar con los requerimientos que en esta materia efectuar la Justicia Nacional Electoral de manera pronta y efectiva, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal.

(Artículo incorporado por art. 31 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 75 ter. — Adhesión al régimen nacional de financiamiento. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que realicen sus elecciones de acuerdo al sistema de simultaneidad previsto en la ley 15.262, podrán adherir al régimen de financiamiento de campañas electorales establecido en la presente ley, así como al régimen de campañas electorales establecido en el Código Electoral Nacional. (Artículo incorporado por art. 32 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

Título VII. Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 76. — Encomiéndase a la Jefatura de Gabinete de Ministros asignar al Ministerio del Interior un fondo extraordinario por única vez para el pago de la totalidad de los fondos adeudados por el referido Ministerio a los partidos políticos a la fecha de promulgación de esta ley y previstos en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 77. — Derógase la Ley 25.600.

ARTÍCULO 78. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124231/texact.htm>

Antecedentes Normativos:

Existen dos leyes modificatorias de la ley N° 26.215

- Artículo 67 bis incorporado por art. 69 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 67 sustituido por art. 68 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 66 sustituido por art. 67 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 62, inciso e) incorporado por art. 66 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 62, inciso f) incorporado por art. 66 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 44 bis incorporado por art. 58 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 43 sustituido por art. 56 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 35 sustituido por art. 9° de la Ley N° 27.120 B.O. 08/01/2015;

- Artículo 30, párrafo sustituido por art. 50 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;

- Artículo 68 bis, (Nota Infoleg: por art. 65 de la Ley N° 26.784 B.O. 05/11/2012 se fija el valor del módulo electoral establecido en el presente artículo, en la suma de pesos tres con cuatro centavos (\$ 3,04).);

- Artículo 36 sustituido por art. 54 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;
- Artículo 35 sustituido por art. 53 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;
- Artículo 34 sustituido por art. 52 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009;
- Artículo 27 sustituido por art. 48 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009.

LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS⁸

LEY 27504

... Artículo 33.- Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 64 bis: Campaña electoral. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios, no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral. La campaña electoral se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Artículo 34.- Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 64 ter: Publicidad en medios de comunicación. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la

⁸ teniendo en cuenta que las reglamentaciones aplicadas a la reglamentación vigente se señalan por la propia entidad argentina entre paréntesis, de la ley a continuación solo serán transcritos los artículos que refieren a la modificación o inclusión de artículos a otras leyes ajenas a la N° 26.215.

captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio. La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, sólo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley. El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 64 quáter: Publicidad de los actos de gobierno. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten. Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten. El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente Código.

Artículo 36.- Modifícase el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t.o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 128 ter: Publicidad en medios de comunicación y plataformas digitales. a) El partido político que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro

(4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones; b) La persona humana o jurídica que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales; c) La persona humana o jurídica que explote un medio de comunicación o servicio de comunicación en línea y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción: 1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial. 2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico; 3. Multa equivalente al valor total de megabytes consumidos de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de servicio de comunicación digital en línea.

Artículo 37.- Sustitúyese el Capítulo III del Título VI del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo III Procedimiento de Aplicación de Sanciones Electorales. Artículo 146: Faltas y delitos electorales. Los jueces federales con competencia electoral conocerán en primera instancia de las faltas, delitos e infracciones previstos en este Código, en la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, en la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y de cualquier otra norma electoral que las sustituya. En segunda instancia intervendrá la Cámara Nacional Electoral. Las acciones que deriven de las infracciones previstas en el párrafo anterior prescriben a los dos (2) años a contar de la fecha del hecho. En los delitos para los que prevea pena privativa de la libertad, se aplicará el régimen de prescripción dispuesto en el Código Penal de la Nación. En todos los casos, el plazo de prescripción del hecho se suspende durante el desempeño en la función pública de cualquiera

de los imputados. Artículo 146 bis: Sanciones pecuniarias deducibles de aportes públicos. Las multas y demás sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas que sean deducibles de los aportes públicos se fijan en la sentencia de aprobación o desaprobación de las respectivas rendiciones, y se notifican inmediatamente a la Dirección Nacional Electoral para su efectiva percepción.

Artículo 146 ter: Sanciones privativas de la libertad. En el caso que el juez federal con competencia electoral investigue un delito electoral que tenga prevista pena privativa de la libertad, o cualquier otro delito previsto por el Código Penal de la Nación u otras leyes especiales, en oportunidad de lo establecido por el artículo 146 duovicies, será aplicable el procedimiento previsto por el Código Procesal Penal de la Nación o el que en el futuro lo reemplace. Artículo 146 quáter: Otras sanciones.

Las sanciones pecuniarias y de inhabilitación a personas humanas y las sanciones pecuniarias a personas jurídicas que no sean deducibles de los aportes públicos, tramitan mediante el procedimiento establecido en los siguientes artículos, bajo los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad. Artículo 146 quinquies: Actuaciones. El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que éste las evalúe y promueva la acción, en su caso. El Ministerio Público Fiscal puede promover el control de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano. Artículo 146 sexies: Citación personal. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones o de promovido el procedimiento, el fiscal interviniente citará al posible responsable a una audiencia preliminar a fin de:

a) Tomar conocimiento de las actuaciones; b) Designar un letrado que lo asista; caso contrario, se le asigna un Defensor Oficial integrante del Ministerio Público de la Defensa; c) Constituir domicilio electrónico, si no lo hubiere constituido con anterioridad; d) Notificarle la fecha de celebración de la audiencia de descargo, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia preliminar y no justificare su incomparecencia, se le nombrará un Defensor Oficial y el procedimiento continuará según su estado. Artículo 146 septies: Audiencia de descargo. En la audiencia de descargo, el compareciente, en presencia del asistente letrado,

efectuará oralmente su descargo ante el fiscal, con la prueba documental de que intente valerse y la identificación detallada de los demás medios probatorios. Del descargo y prueba se labrará acta suscrita por los presentes. En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia de descargo y no justificare su incomparecencia, el procedimiento continuará según su estado. Artículo 146 octies: Acusación. Archivo. Remisión. Dentro de los ocho (8) días hábiles de efectuado el descargo previsto en el artículo anterior, el fiscal formulará la acusación o solicitará el archivo de las actuaciones al juez federal con competencia electoral; en ambos casos, remitirá el expediente al juez federal con competencia electoral. Artículo 146 nonies: Citación a audiencia de juicio. Rechazado el archivo o recibida la acusación, el juez federal con competencia electoral fijará la fecha de la audiencia de juicio, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos improrrogables. La resolución se notificará electrónicamente a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada, con copia de la acusación. La defensa y la fiscalía podrán ampliar la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días hábiles de esta notificación. Artículo 146 decies: Producción de la prueba. El juez ordenará inmediatamente la producción de la prueba ofrecida por el fiscal y la defensa que considere pertinente, que estará a cargo de la parte que la propuso. Artículo 146 undecies: Audiencia. La audiencia de juicio será oral y pública. La incomparecencia del acusado no suspende el procedimiento y será evaluada por el juez. En la audiencia se incorporará la prueba, se escuchará a las partes, al fiscal, a los testigos y a los peritos si los hubiera, e inmediatamente el juez dictará sentencia. Artículo 146 duodecies: Acta. El acta de la audiencia contendrá la relación sucinta de la prueba diligenciada, de la intervención de las partes y la sentencia. Artículo 146 terdecies: Sentencia. La sentencia deberá identificar al acusado, describir la conducta lesiva, valorar la prueba producida, fundar en derecho y absolver o condenar al imputado, e individualizar la sanción. Si la sanción es pecuniaria deberá establecer la suma líquida de la condena más sus accesorios de intereses y costas. Si la sanción fuese la inhabilitación para cargos públicos electivos o cargos en las agrupaciones políticas, se ordenará la notificación al Registro Nacional de Reincidencia y a la Cámara Nacional Electoral. Si la

sanción de inhabilitación se dictase sobre profesional colegiado, se notificará también al colegio profesional donde esté matriculado a los efectos que correspondieren según su ramo. Artículo 146 quaterdecies: Notificación. La sentencia se notificará inmediata y personalmente a las partes presentes en la audiencia, y a los ausentes, por notificación electrónica. Artículo 146 quindecies: Apelación. La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, mediante escrito fundado. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo. Artículo 146 sexdecies: Elevación. Concedido el recurso, el juez ordenará la inmediata elevación del expediente a la Cámara Nacional Electoral, que resuelve según las constancias de la causa.

Artículo 146 septendecies: Ejecución de sentencia pecuniaria. La sentencia constituye título suficiente para su ejecución por el juez federal con competencia electoral, que procederá de inmediato. En la ejecución son válidos los domicilios ya constituidos en la etapa anterior. Sólo se admite la excepción de pago documentado total. Artículo 146 octodecies: Intimación. Juntamente con la notificación de la sentencia pecuniaria se intimará al deudor al pago y a que acompañe dentro de los cinco (5) días hábiles constancia del pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral. Artículo 146 novodecies: Embargo. Si no fuera acreditado el pago en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, el juez embargará bienes registrables o cuenta o activos bancarios del sancionado. Si no se le conocieran tales bienes, emitirá Mandamiento de Embargo y Citación de Remate que diligenciará el Oficial de Justicia a fin de embargar bienes muebles suficientes para cubrir la cantidad fijada. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, dejándose debida constancia.

Artículo 146 vicies: Inhibición general de bienes. Si no se conocieran bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntamente insuficientes para cubrir el monto de la sentencia, el juez ordenará la inhibición general de bienes contra el ejecutado. La medida quedará sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo, diere caución bastante o constancia de pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral. Artículo 146 unvicies: Aplicación supletoria. Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 146 duovicies: Delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes

especiales. Si en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales, se evidenciara o fuese denunciada la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal o sus leyes complementarias, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral correspondiente, y se aplicarán las siguientes reglas: I. Será competencia de los jueces federales con competencia electoral la investigación de todos los delitos cuya acción penal dependiese de cuestiones prejudiciales de competencia electoral. Las cuestiones prejudiciales serán únicamente las siguientes: 1. Las que versaren sobre la presentación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen; 2. Las que versaren sobre la prueba, su análisis y evaluación en las rendiciones del inciso anterior; 3. La aprobación o desaprobación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen. II. La apertura de los procesos de control al financiamiento electoral de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen, a partir de su publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, producirá la atracción por conexidad a los jueces federales de Primera Instancia, con competencia electoral, del trámite de los juicios en otros fueros en que se ventilasen delitos del Código Penal y sus leyes complementarias. El juez federal con competencia electoral conocerá de las causas conexas conforme lo normado por el Código Procesal Penal de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace. III. Cualquiera que sea la sentencia posterior sobre la acción criminal, la sentencia anterior recaída en el juicio electoral pasada en cosa juzgada, conservará todos sus efectos producidos en el fuero. IV. En todos los casos será tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral. TÍTULO III Capítulo Único Ley 26.571

Artículo 38.- Modifícase el artículo 31 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 31: La campaña electoral de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha del comicio. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como

también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio. La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, sólo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley. La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto electoral. El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Artículo 39.- Modifícase el último párrafo del artículo 32 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera: Las agrupaciones políticas cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 40.- Incorpórase el artículo 37 bis a la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 37 bis: Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes finales de campaña de las listas y de las agrupaciones políticas previstos en los artículos 36 y 37 de esta ley al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política y a las listas correspondientes para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. Si la agrupación política y/o las listas contestaran las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y/o a las listas. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con

competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. TÍTULO

IV Aspectos Fiscales de los Aportes

Artículo 41.- Incorporase como tercer párrafo del inciso c) del artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997 y sus modificaciones, el siguiente: En el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente o a los partidos políticos reconocidos, incluyendo las que se hagan para campañas electorales, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones. TÍTULO

V Capítulo Único Ley 19.108

Artículo 42.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 4° de la ley 19.108, el que quedará redactado de la siguiente manera: d) Organizar en su sede un (1) Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional y con los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada. TÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 43.- Las agrupaciones políticas deben adecuar sus Cartas Orgánicas y reglamentos y dar cumplimiento a las prescripciones dispuestas en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia,

prorrogable por igual período, siendo a partir del vencimiento de ese plazo nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 44.- Créanse ocho (8) cargos de Auditores, con categoría presupuestaria de Prosecretario Administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 45.- El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa reorganizarán sus dependencias y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones que, por las modificaciones del Código Electoral Nacional en esta ley, se les asignan.

... Artículo 47.- Modifícase los artículos 4°, 5°, 10, 11, 27, 32, 36, 49, 50, 60, 63, 70, 87, 92, 119, 125 y 147 de la ley 19.945 - Código Electoral Nacional, sustituyendo la expresión ‘juez electoral’ por la de ‘juez federal con competencia electoral’.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado de la ley 26.215 y del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 49.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

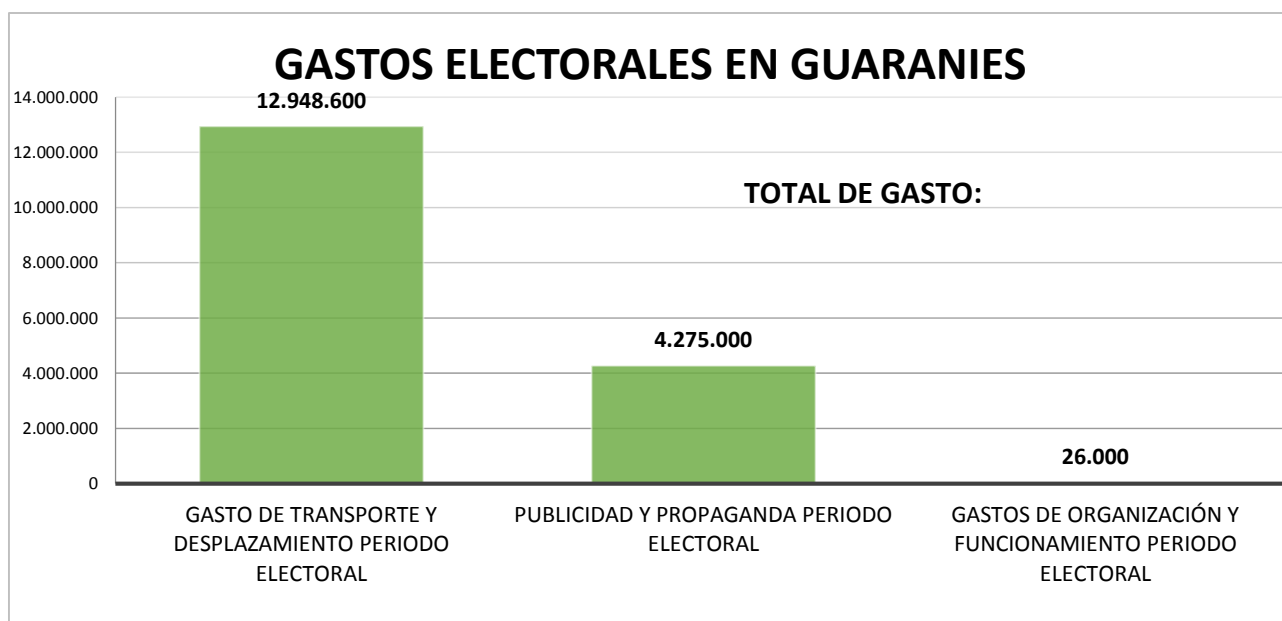
Artículo 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27504-323729/texto>

ELECCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2010

1 – 2010. PARTIDO DE LA UNIDAD POPULAR CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

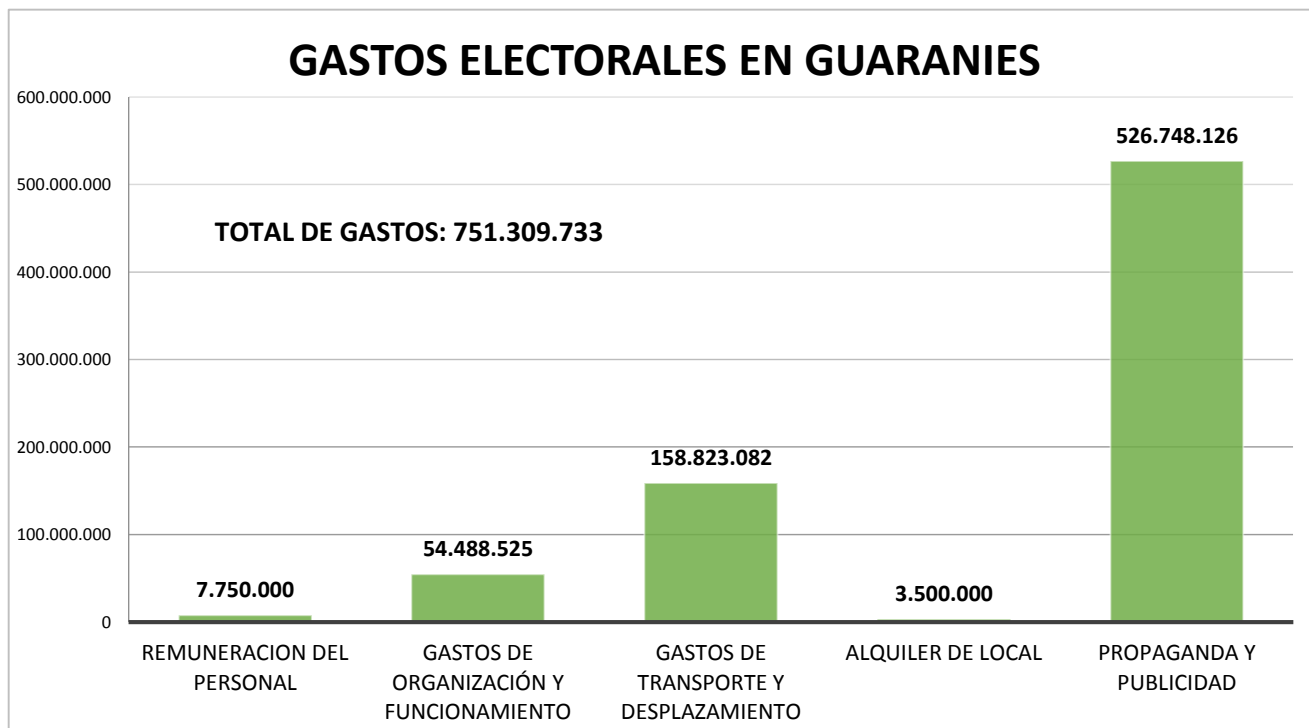


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

2 – 2010. CONCERTACIÓN FRENTE GUASU – DISTRITO DE ASUNCIÓN

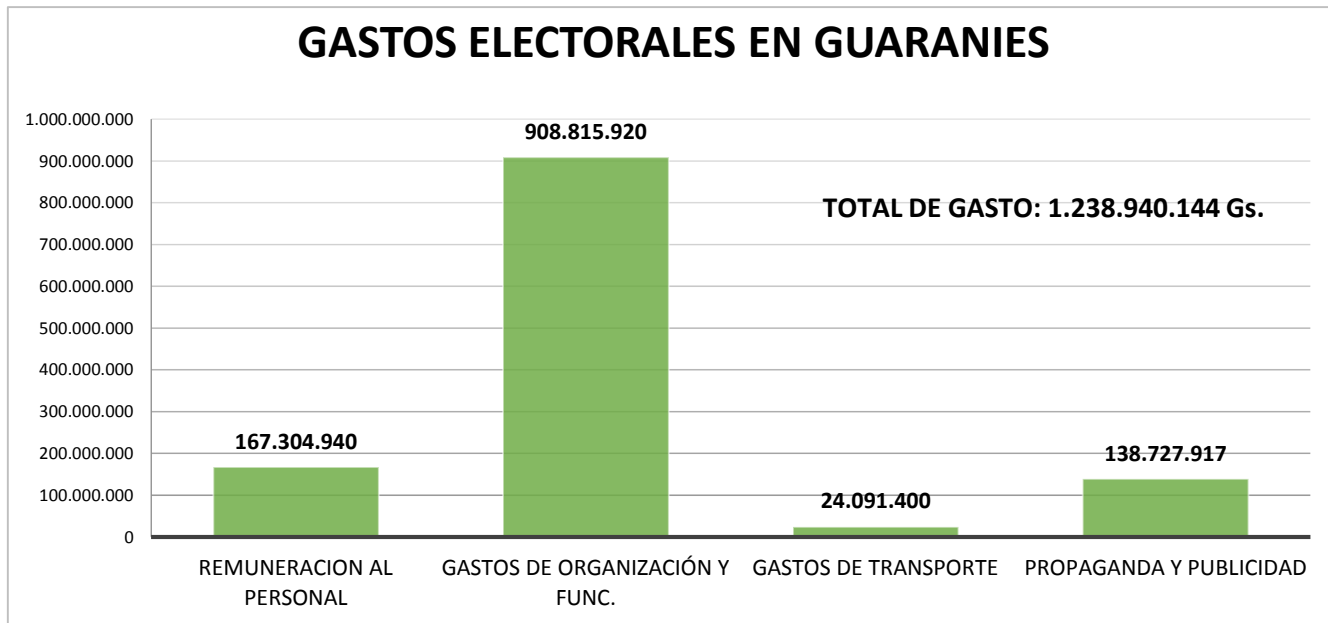
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

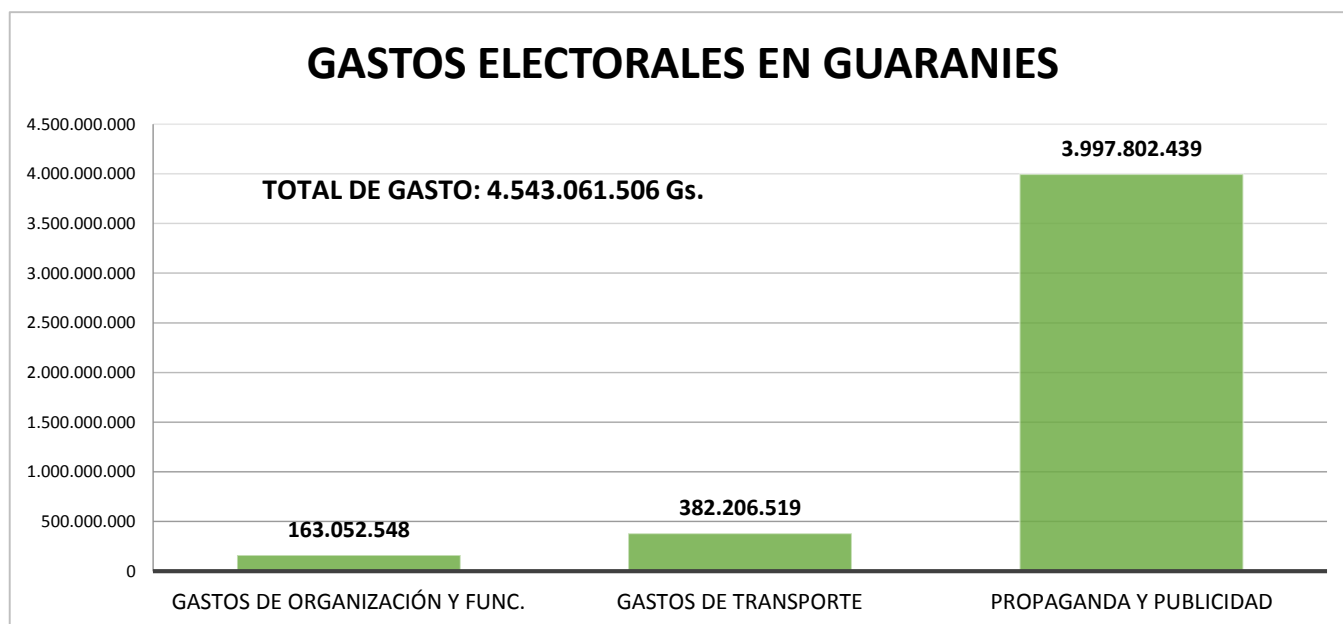
3 – 2010. PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL
CANDIDATURAS PRESENTADAS:
INTENDENTE
JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

4 – 2010. PARTIDO PATRIA QUERIDA
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

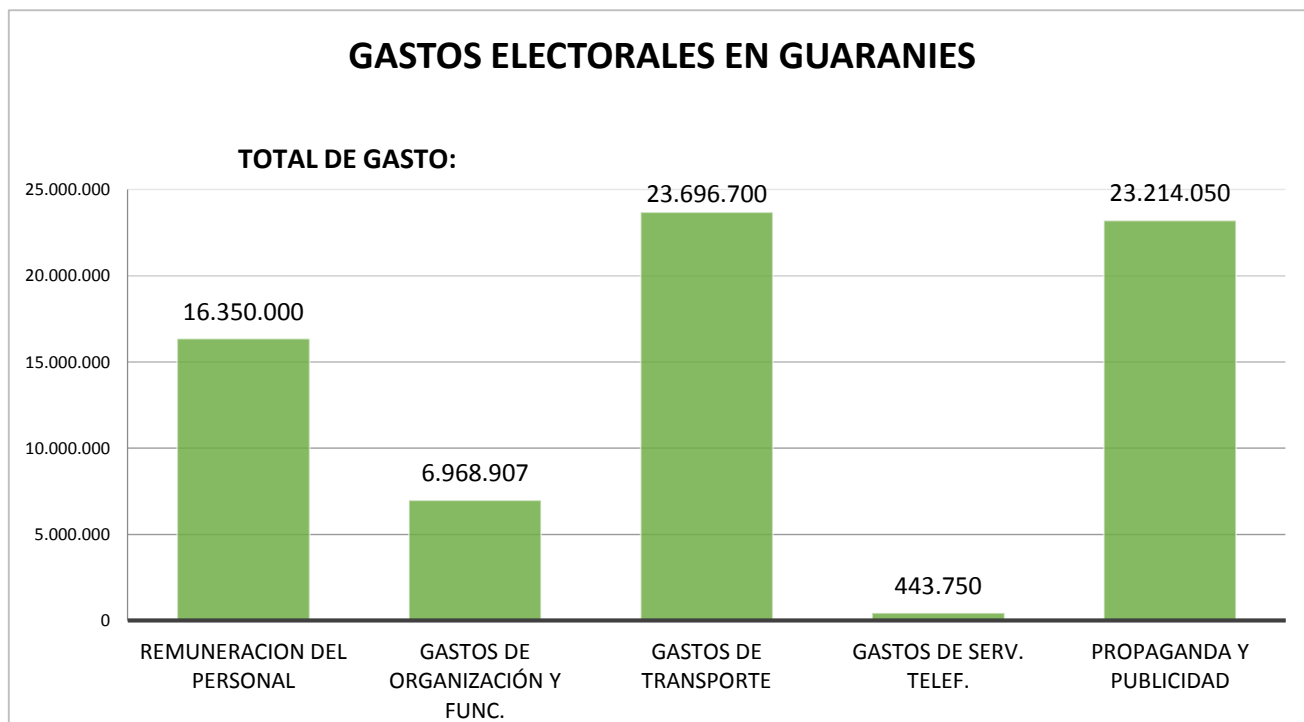


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

5 – 2010. PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

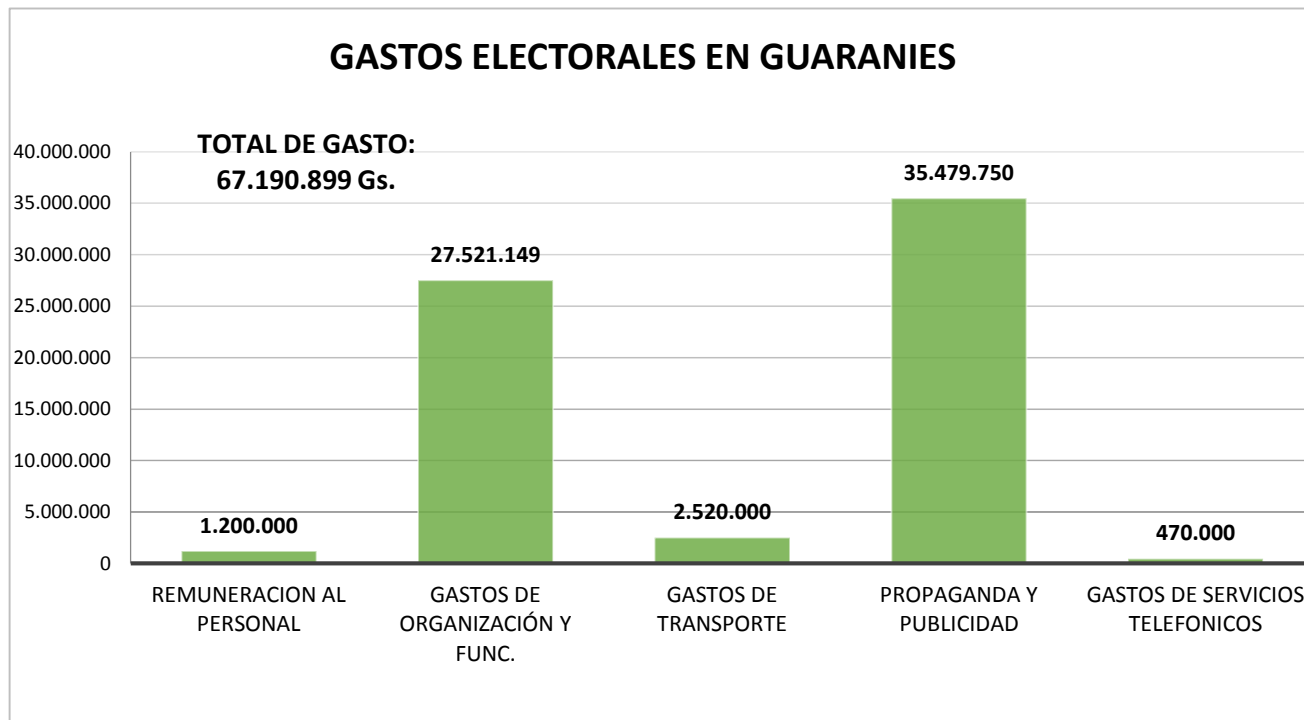


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

6– 2010. PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

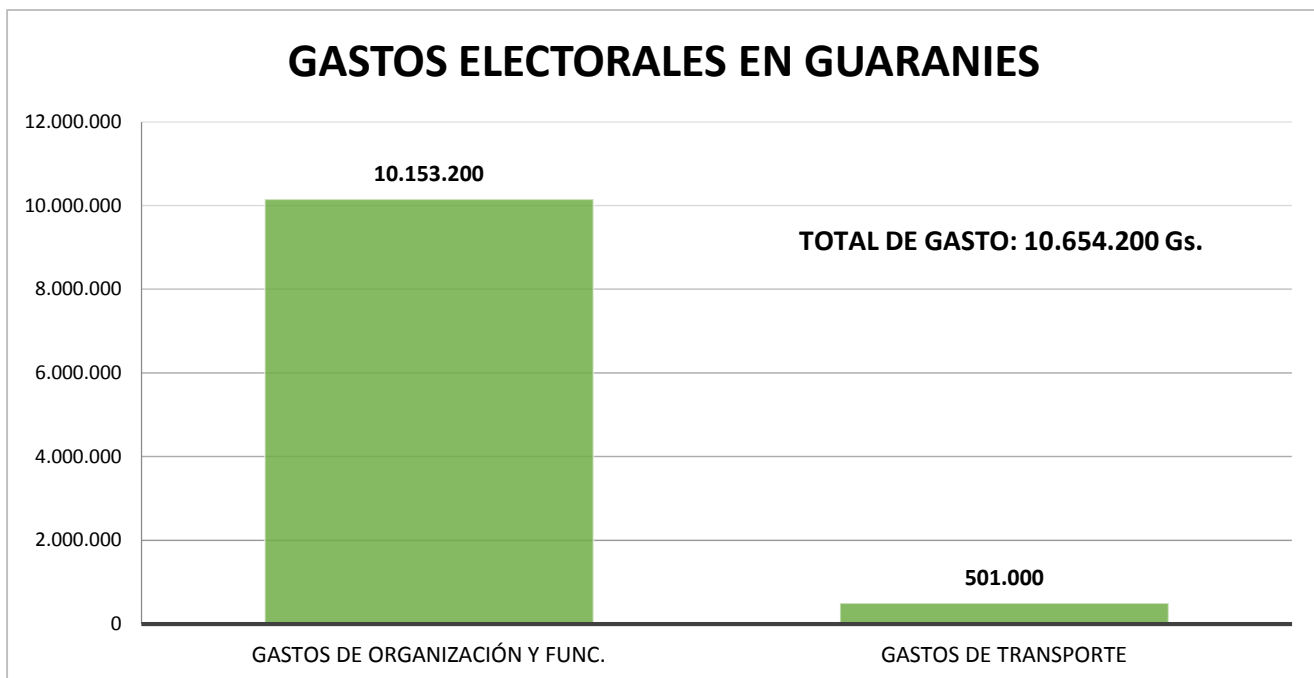
- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

7 – 2010. PARTIDO DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (P-MAS)
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

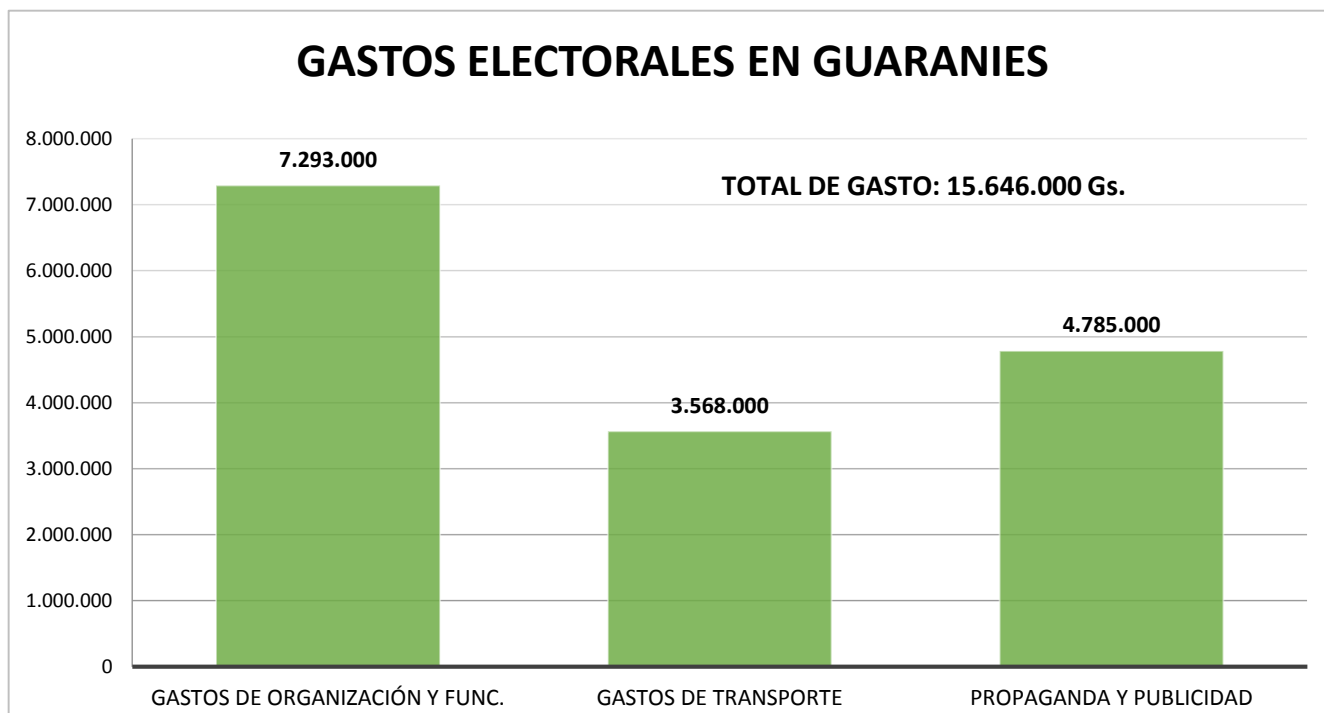
- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

8 – 2010. MOVIMIENTO PARTICIPACION CIUDADANA
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

9 – 2010. PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

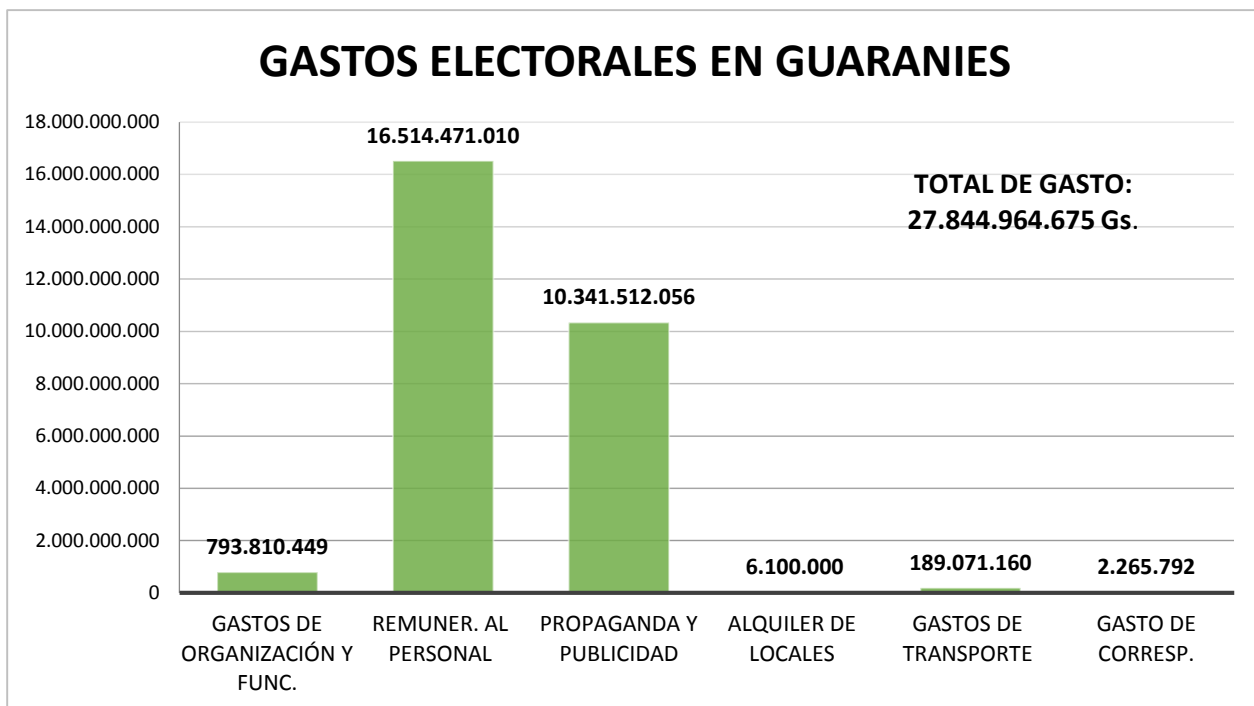
- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

10 – 2010. PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

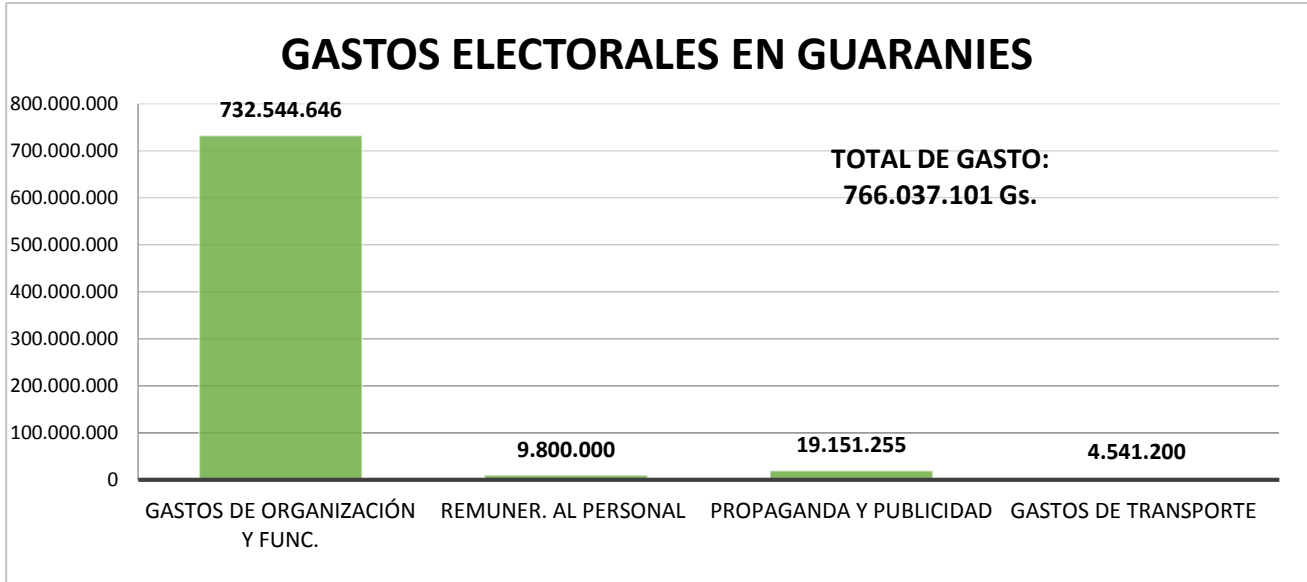
- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

11 – 2010. PARTIDO PAIS SOLIDARIO
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

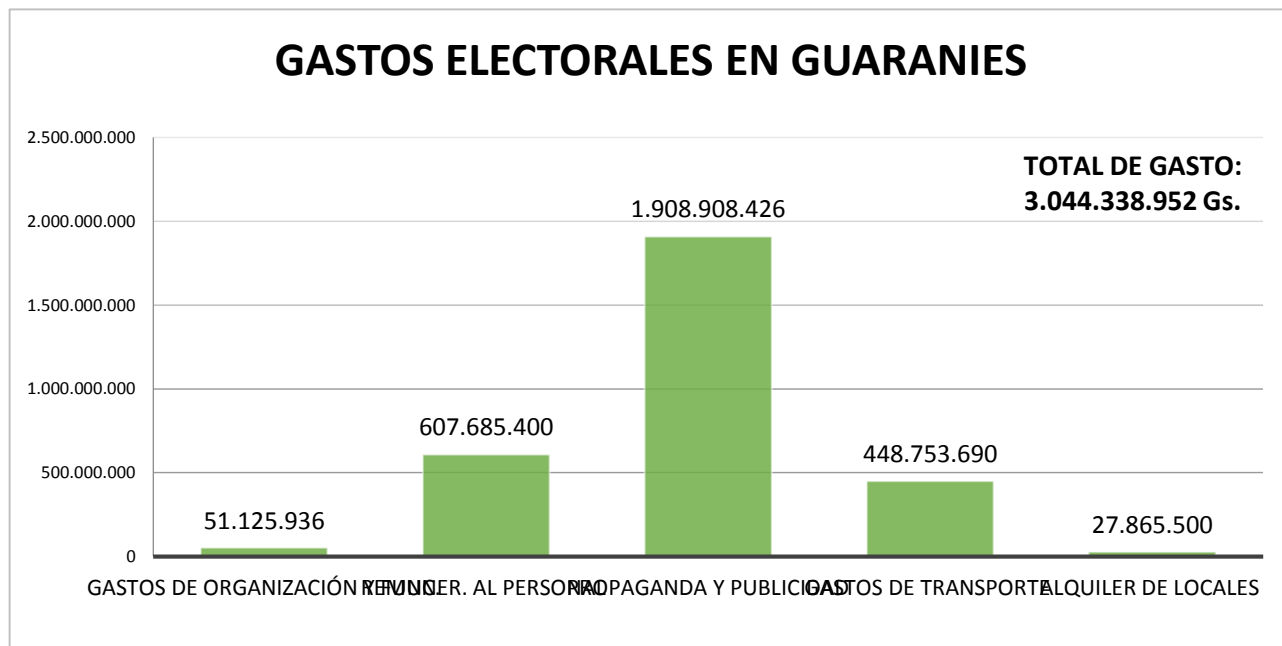


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

12 – 2010. PARTIDO UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

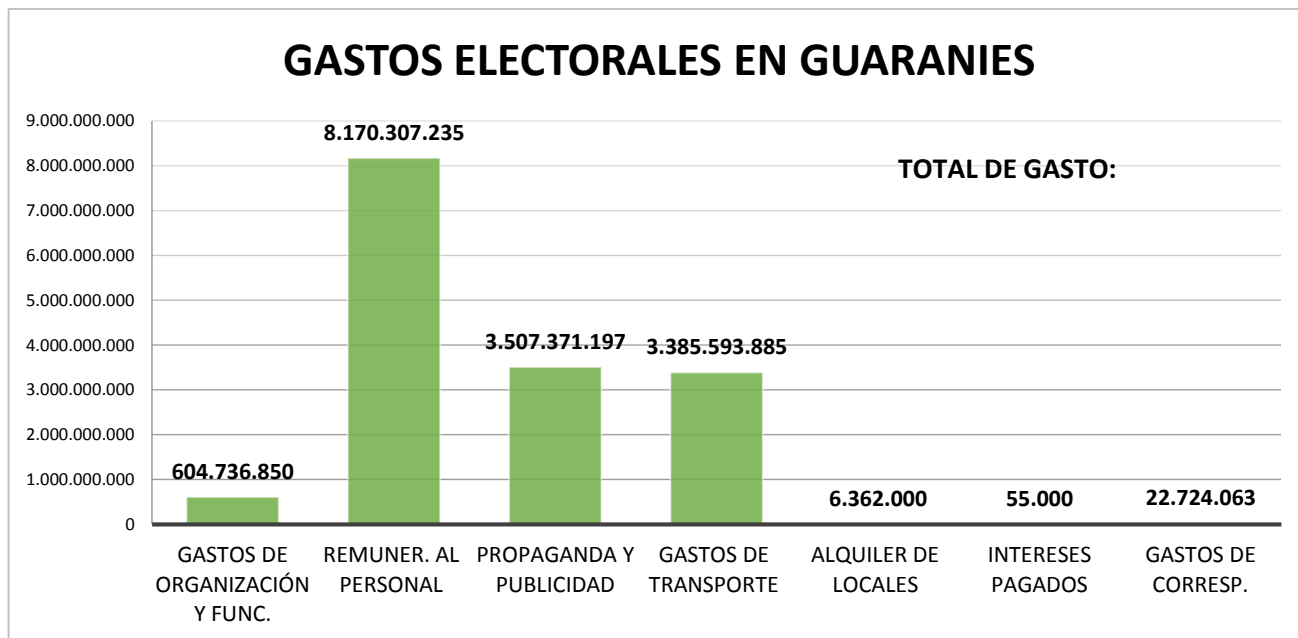
- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

13 – 2010. ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA (ANR)
CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

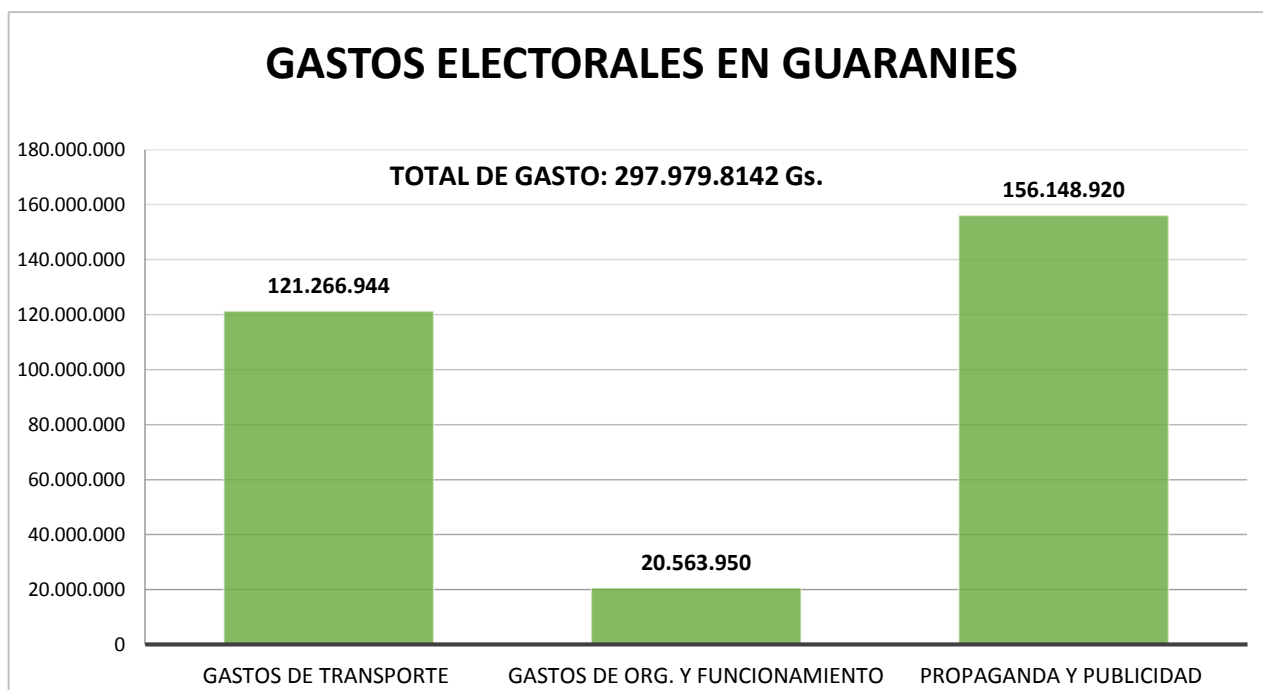


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

14 – 2010. PARTIDO POPULAR TEKJOJA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



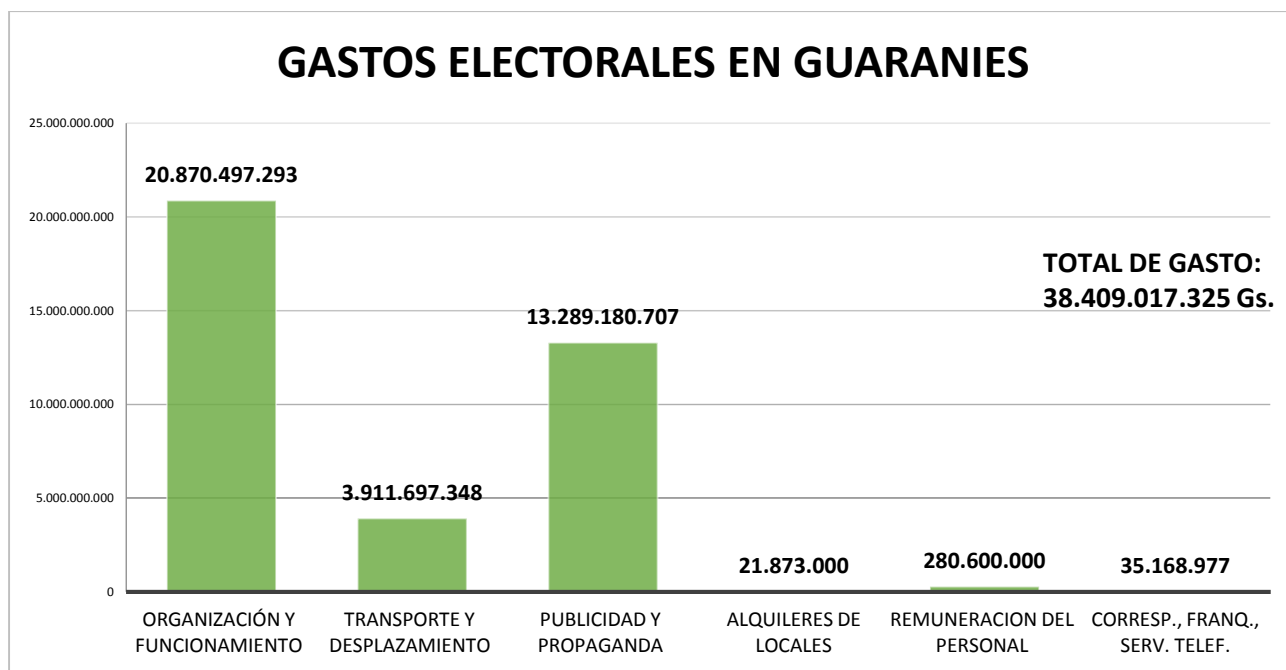
Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

ELECCIONES GENERALES 2013

1 – 2013. ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA (PARTIDO COLORADO)

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

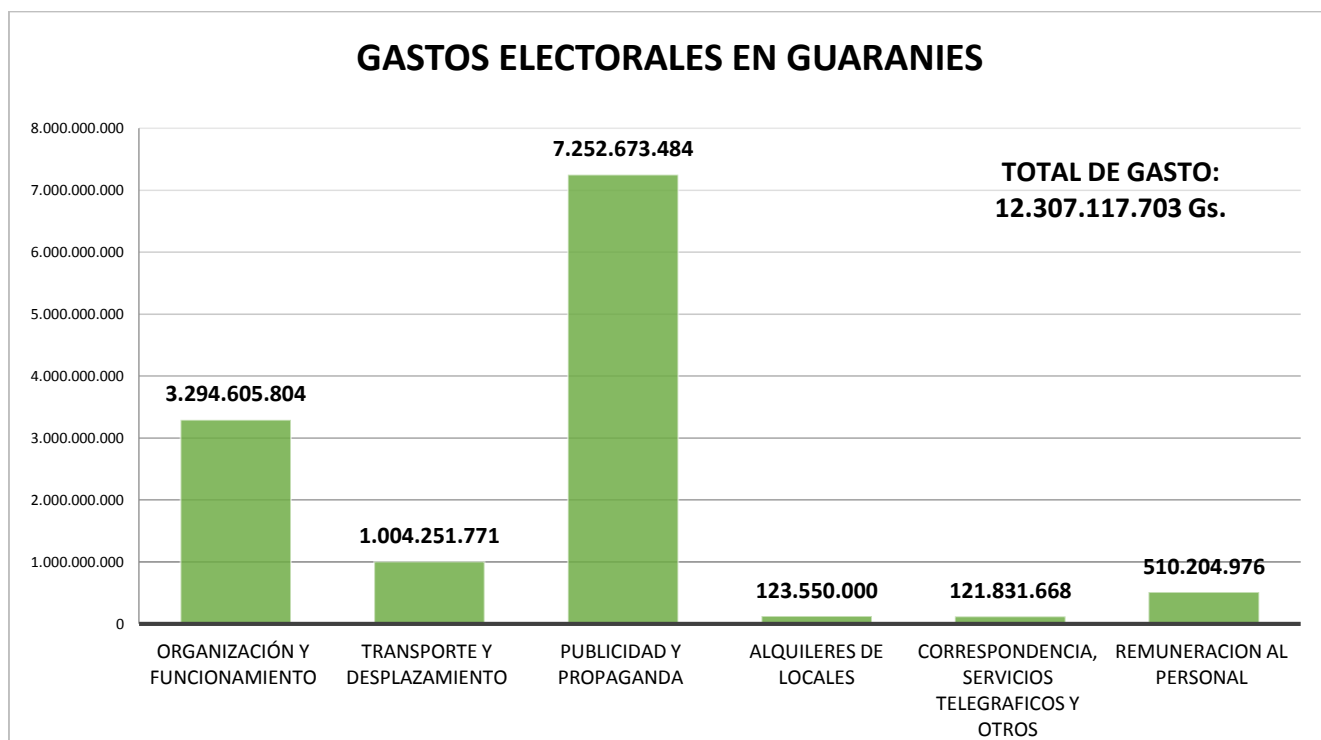


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

2 – 2013. CONCERTACION AVANZA PAIS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

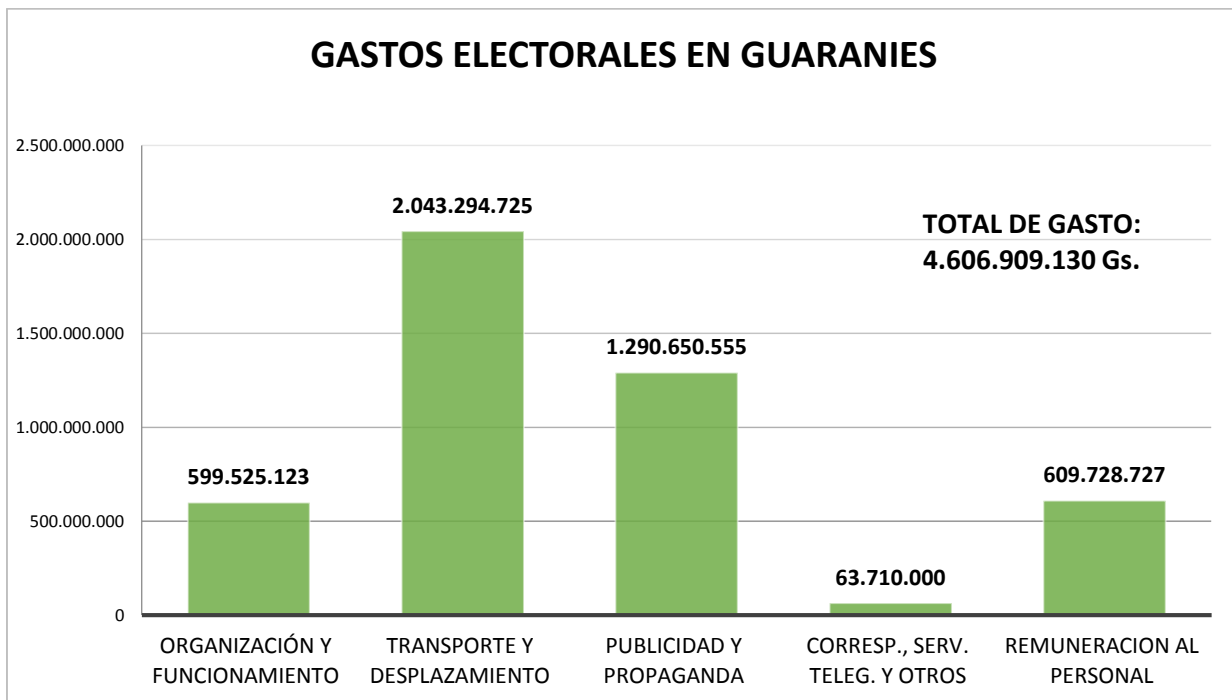


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

3 – 2013. CONCERTACION FRENTE GUASU

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

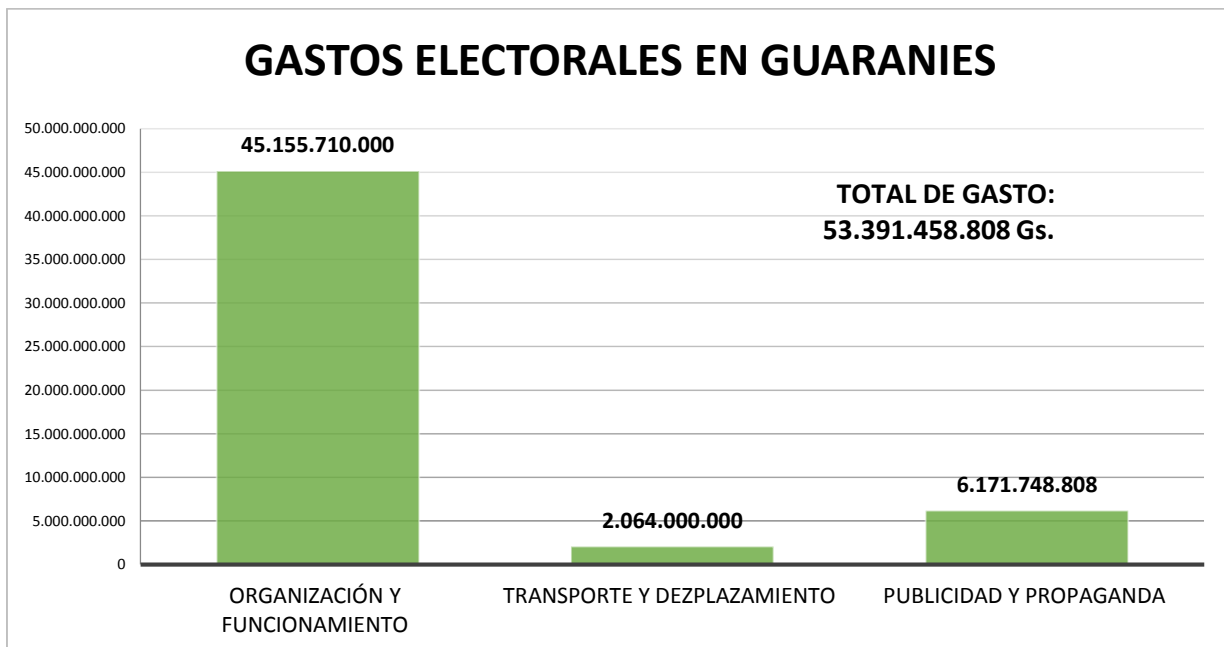


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

4 – 2013. PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

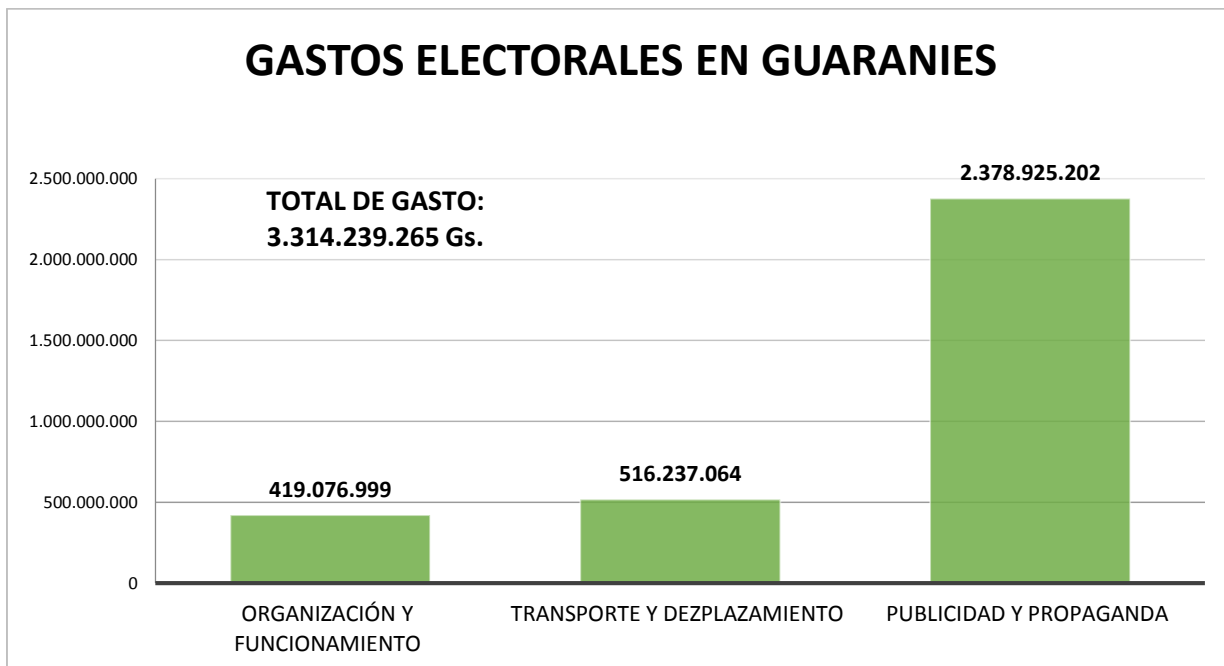


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

5 – 2013. PARTIDO PATRIA QUERIDA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

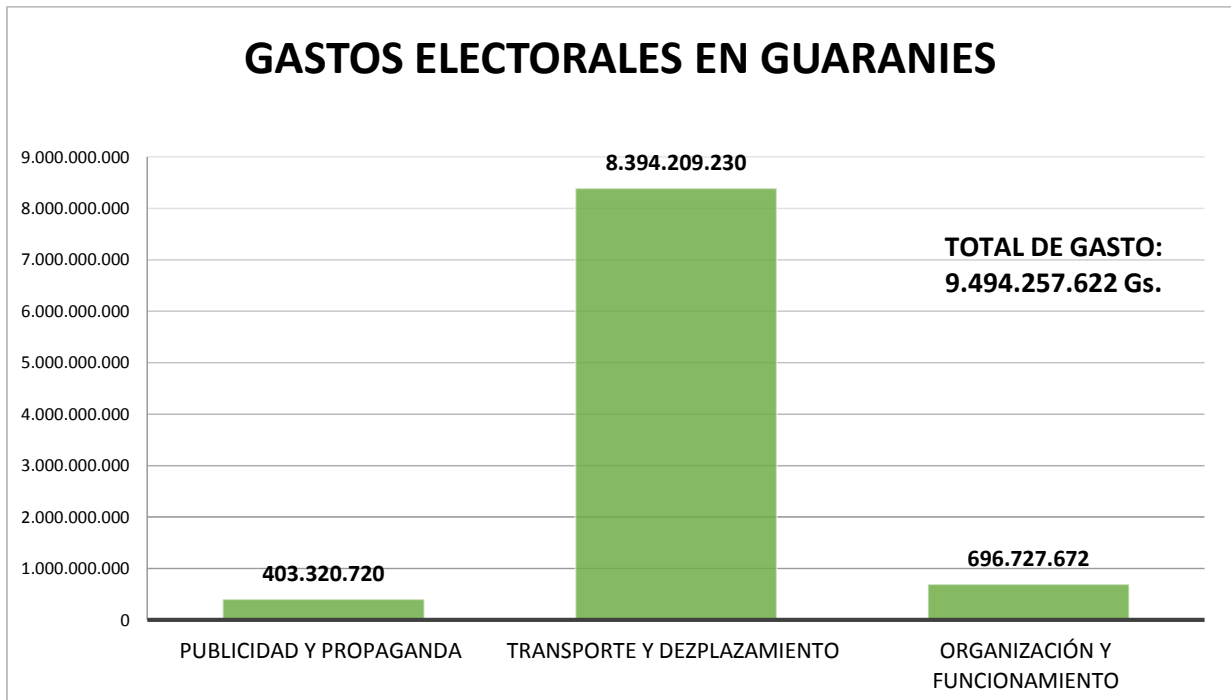


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

6 – 2013. PARTIDO UNION DE NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL

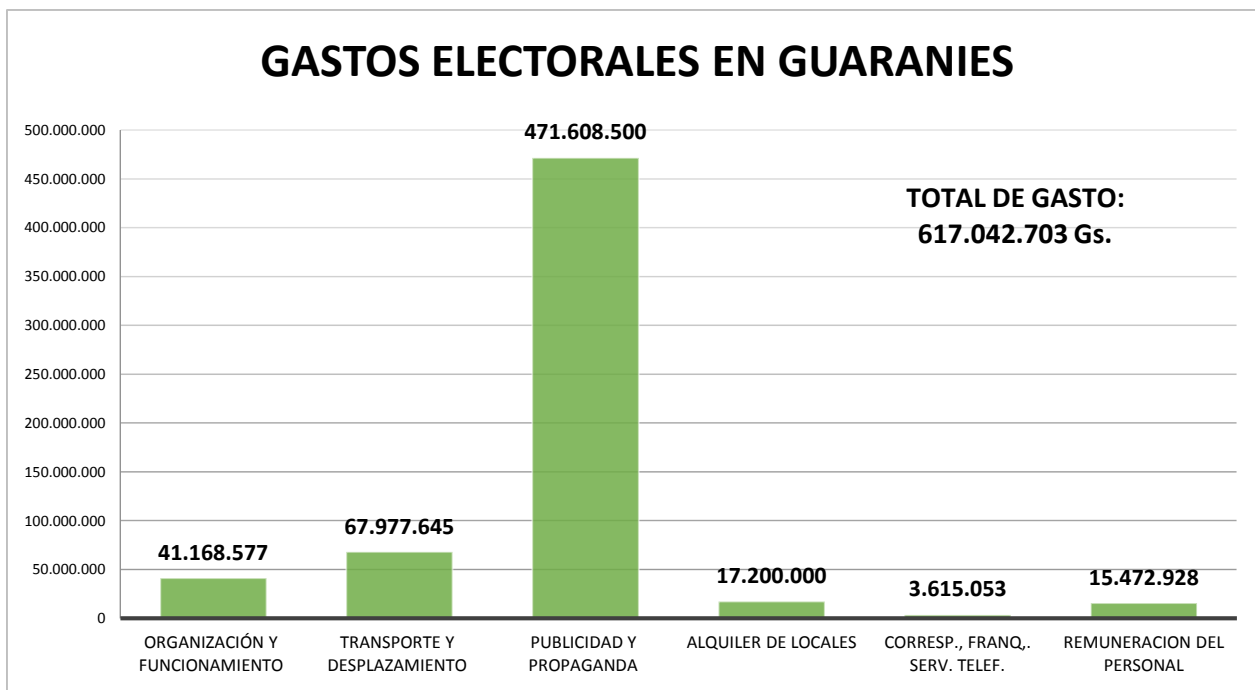


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

7 – 2013. PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- SENADORES
- DIPUTADOS
- PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR
- GOBERNADOR
- JUNTA DEPARTAMENTAL



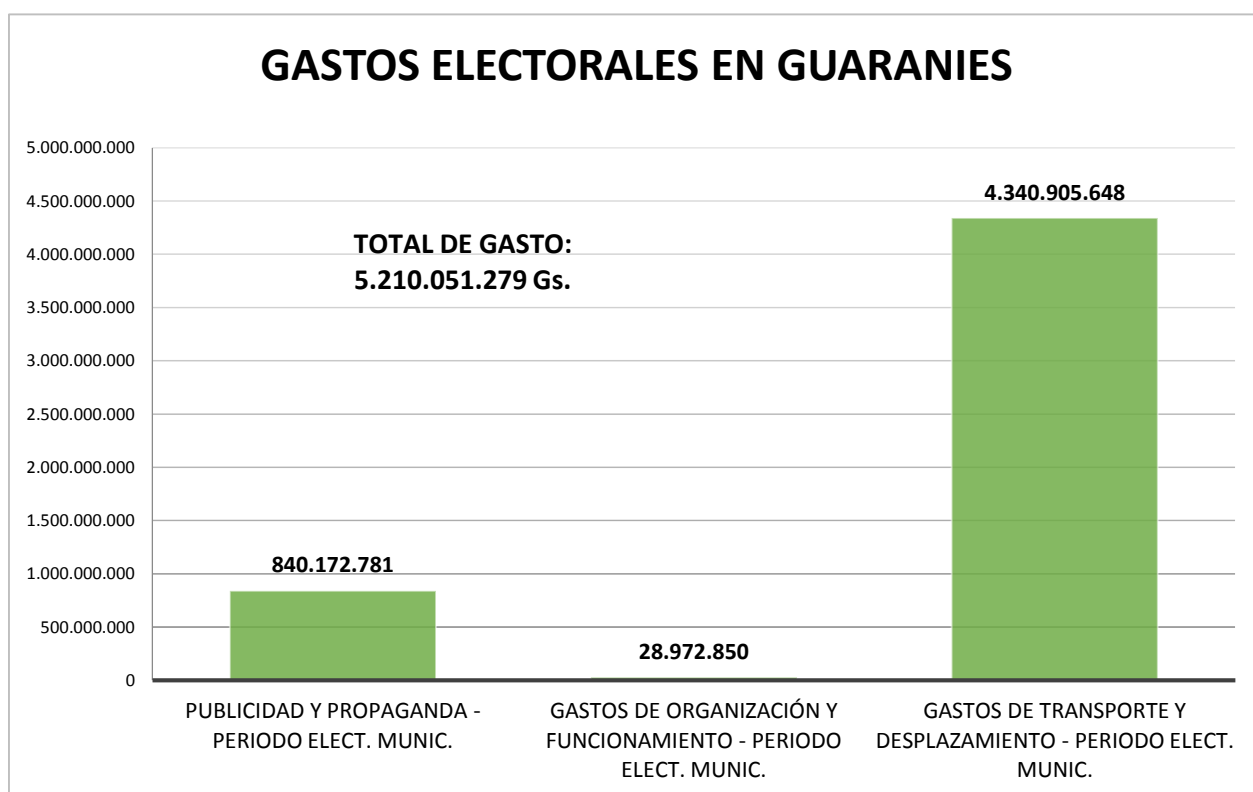
Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

ELECCIONES MUNICIPALES NOVIEMBRE 2015

1 – 2015. PARTIDO UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

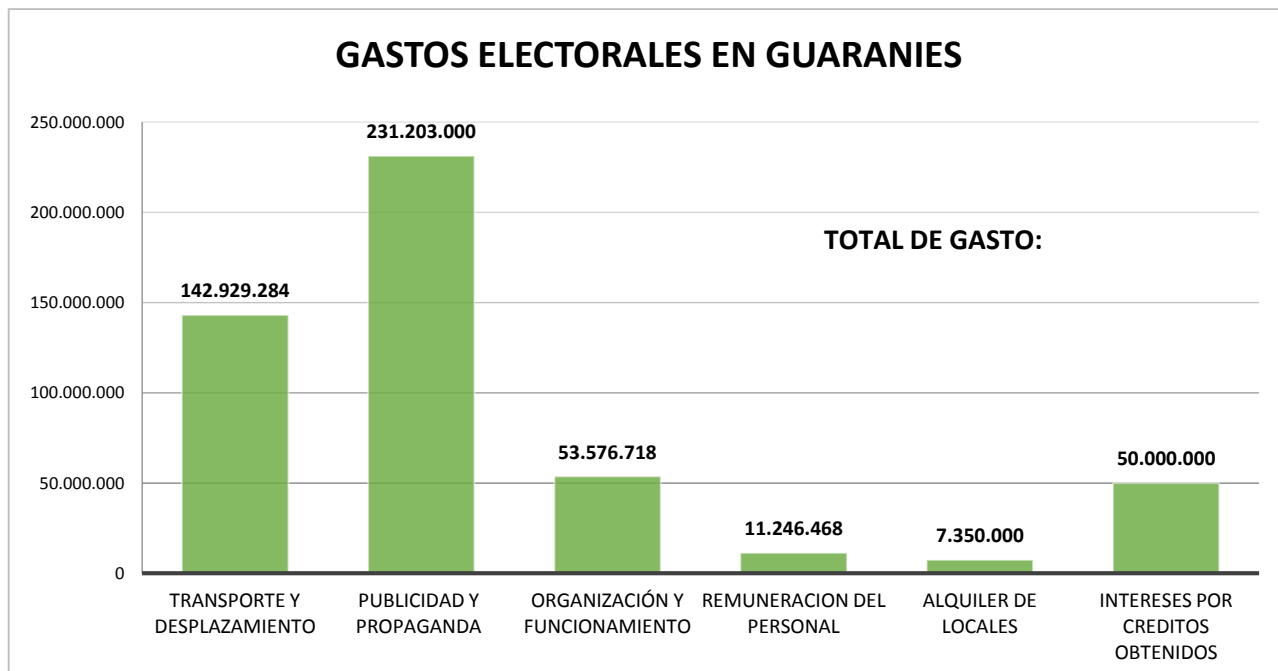


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

2 – 2015. PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

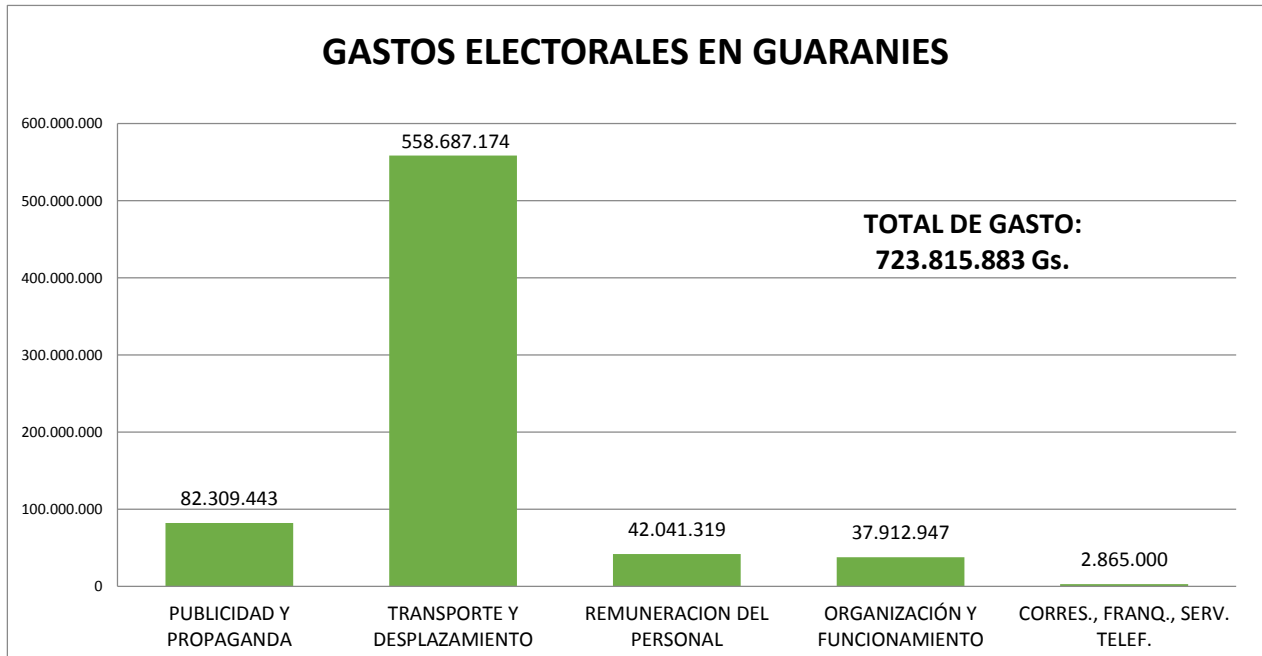


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

3 – 2015. CONCERTACION FRENTE GUASU

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

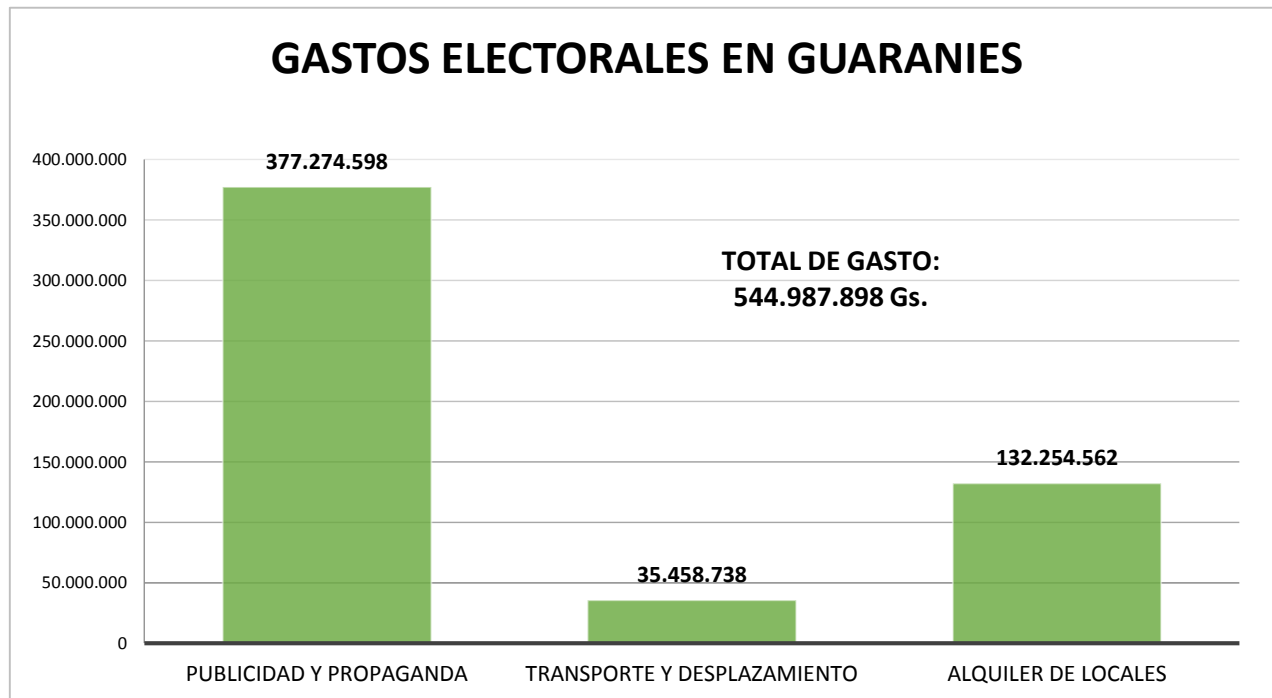


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

4 – 2015. PARTIDO PATRIA QUERIDA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

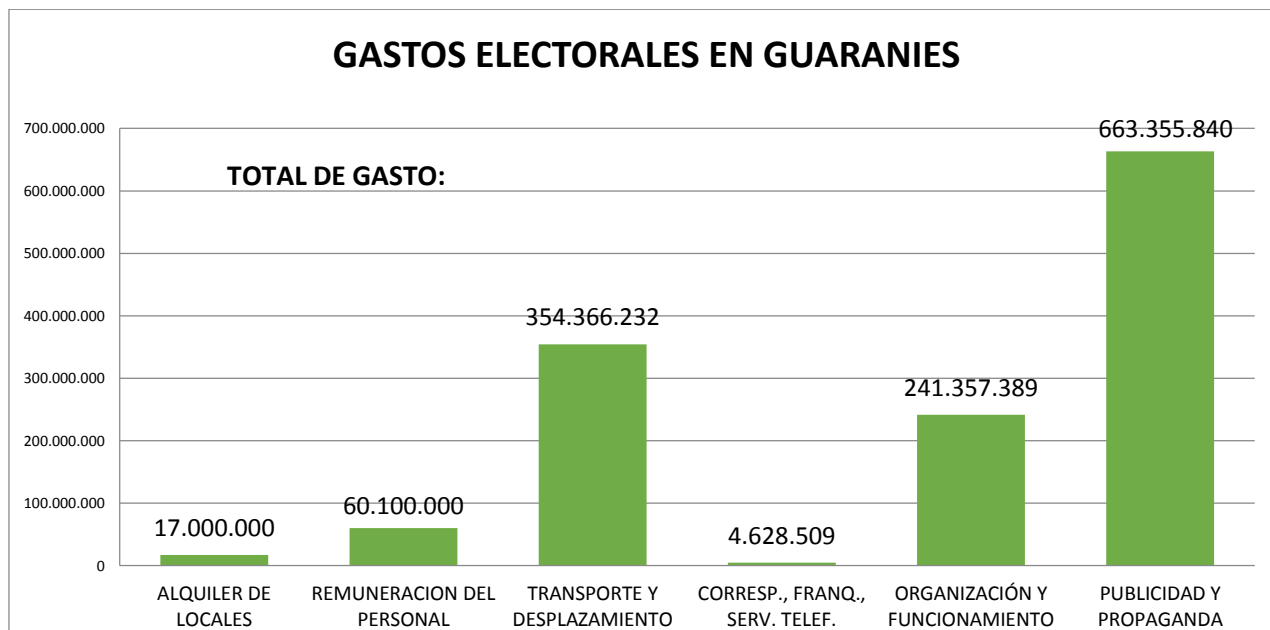


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

5 – 2015. PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

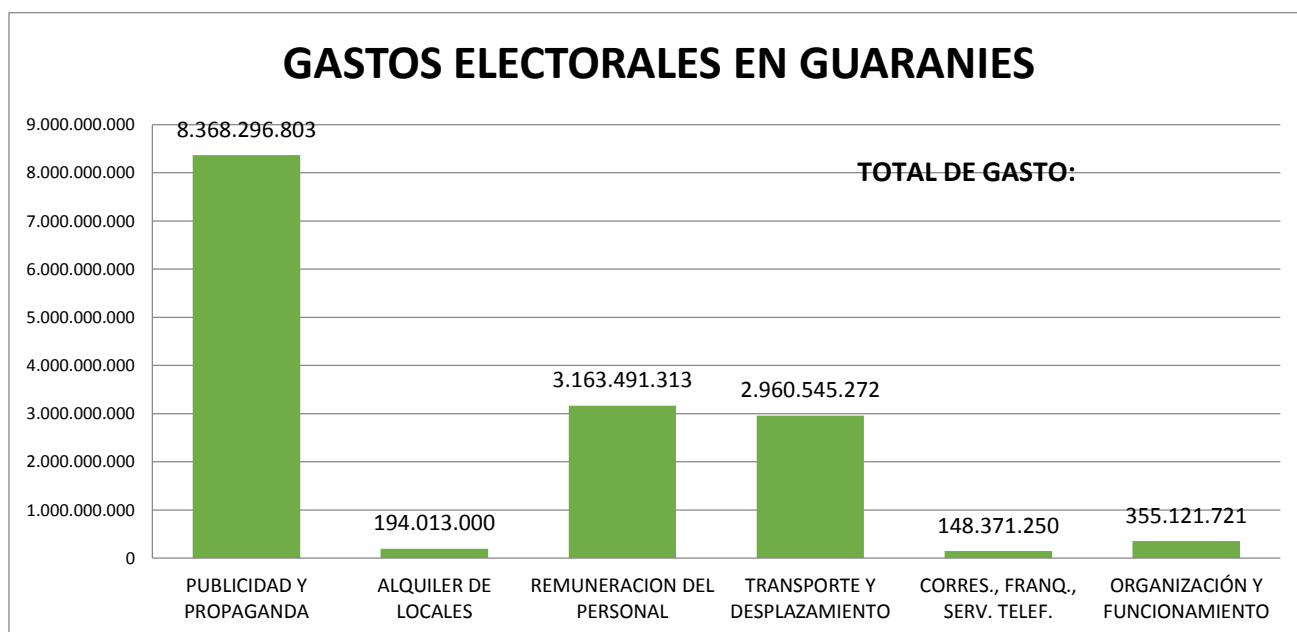


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

6 – 2015. ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL

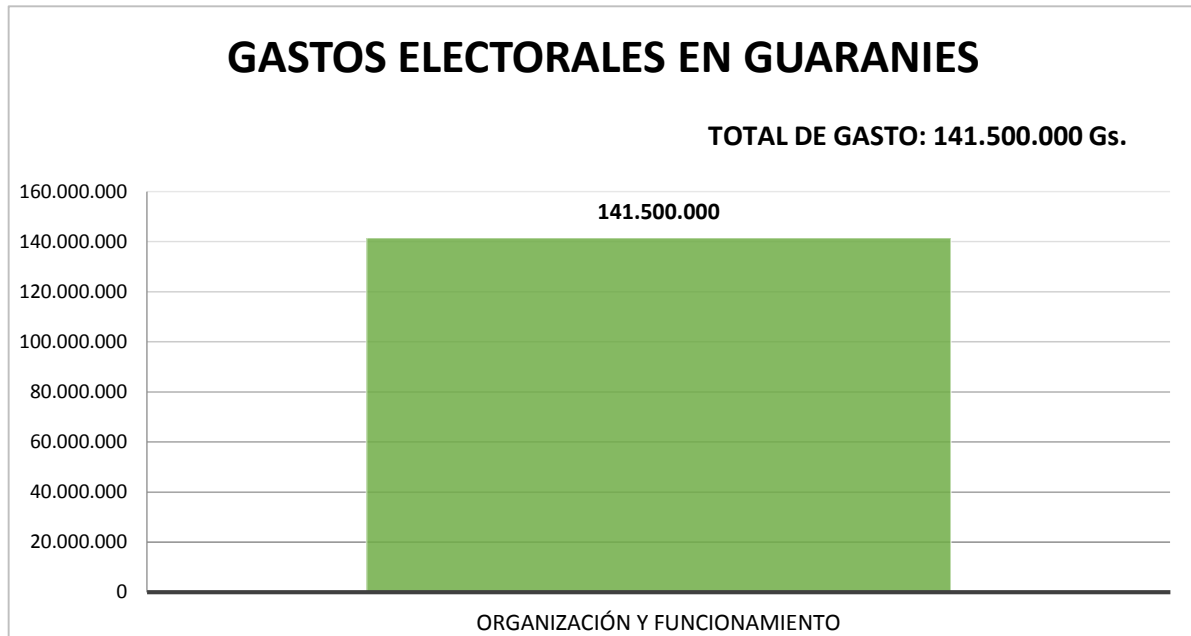


Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).

7 – 2015. PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

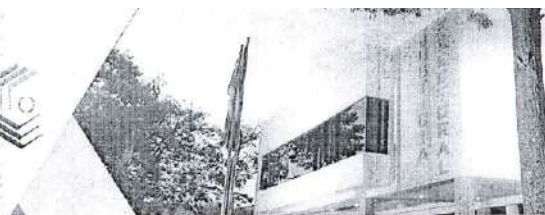
- INTENDENTE
- JUNTA MUNICIPAL



Fuente: TSJE. Elaborado por Rossel, César (2019).


Dirección de Prensa y Publicidad

JUSTICIA ELECTORAL



CARTA INTERNA N° 12

A : Lic. Hernán Burguez - Director
Dirección de Prensa y Publicidad

De : Diego Medina - Coordinador General 
Sala de Monitoreo de Prensa **DIEGO A. MEDINA G.**

Referencia : Informe general sobre monitoreo de propagandas Electorales Abril/18

Fecha : 06 de junio de 2018

Me dirijo a usted con el fin de informar sobre el monitoreo aleatorio de propagandas electorales emitidas desde el 1ro. al 19 de abril en los siguientes medios, radios 780 AM, 970 AM, Cardinal 730 AM, La Unión 800 AM, Monumental 1080 AM, Ñandutí AM, 650 AM, Radio 1000 AM y los canales Canal 9 (SNT), Telefuturo, Canal 13 RPC y Unicanal de lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 21:00 hs., los sábados de 07:00 a 19:00 hs y domingos de 07:00 a 13:00 hs.

PARTIDO	LISTA	
Partido Colorado (ANR)	1	
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos
Canal 9 SNT	182	4004
Radio Monumental 1080 AM	65	1674
Radio 780 AM	73	1387
Radio 970 AM	18	536
Radio 1000 AM	113	2269
Radio Cardinal 730 AM	148	3860
Radio La Unión 800 AM	7	150
Radio Ñandutí 1020 AM	121	3263
Radio Uno 650 AM	79	1545
Canal Telefuturo	120	2791
Canal 13 RPC	51	1409
Canal UNICANAL	116	2414
TOTALES	1093	25302

Dirección de Prensa y Publicidad



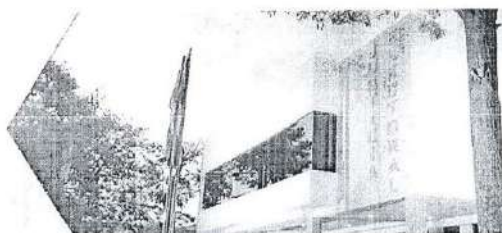
JUSTICIA ELECTORAL

PARTIDO	LISTA	
PLRA	2	
	Cantidad de Spots	Segundos
Canal 9 SNT	103	1334
Radio Monumental 1080 AM	15	150
Radio 1000 AM	94	1880
Canal Telefuturo	54	868
TOTALES	266	4232

PARTIDO	LISTA	
PARTIDO RADICAL FEBRERISTA	3	
	Cantidad de Spots	Segundos
Canal Telefuturo	3	21
Canal UNICANAL	5	150
TOTALES	8	171

PARTIDO	LISTA	
ALIANZA GANAR	5	
	Cantidad de Spots	Segundos
Canal 9 SNT	57	2798
Radio Monumental 1080 AM	25	656
Radio 780 AM	67	1779
Radio 970 AM	2	16
Radio Ñandutí 1020 AM	103	2512
Radio Uno 650 AM	36	1038
Canal Telefuturo	67	1612
Canal UNICANAL	57	1480
TOTALES	414	11891

Dirección de Prensa y Publicidad



JUSTICIA ELECTORAL

PARTIDO	LISTA		
P. DEMOCRATA CRISTIANO	6		
	Cantidad de	Spots	Segundos
MEDIO			
Canal 9 SNT	8		155
Radio 970 AM	1		22
Radio 1000 AM	57		1710
Radio Ñandutí 1020 AM	32		921
Canal Telefuturo	9		108
Canal UNICANAL	6		110
TOTALES	113		3026

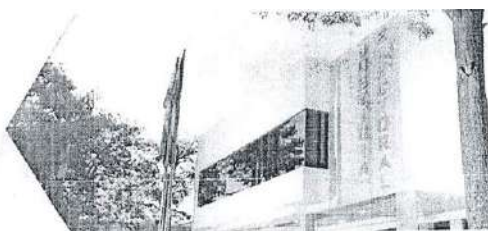
PARTIDO	LISTA		
UNACE	7		
	Cantidad de	Spots	Segundos
MEDIOS			
Canal 9 SNT	8		375
Radio 1000 AM	48		1362
Canal Telefuturo	3		135
Canal 13 RPC	6		180
Canal UNICANAL	20		660
TOTALES	85		2712

PARTIDO	LISTA		
PATRIA QUERIDA	8		
	Cantidad de	Spots	Segundos
MEDIOS			
Canal 9 SNT	14		140
Radio Monumental 1080 AM	6		168
Radio 780 AM	14		351
Radio Cardinal 730 AM	107		2749
Radio La Unión 800 AM	37		912
Radio Ñandutí 1020 AM	58		1572
Canal Telefuturo	135		1524
Canal 13 RPC	12		120
Canal UNICANAL	21		210
TOTALES	404		7746

Dirección de Prensa y Publicidad



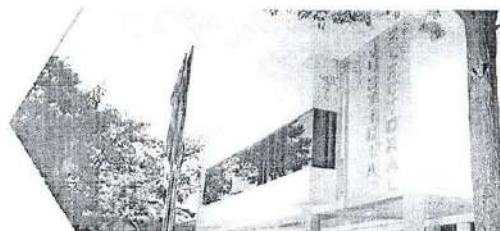
JUSTICIA ELECTORAL



PARTIDO	LISTA		
ENCUENTRO NACIONAL	9		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	13	222	
Radio 970 AM	2	24	
Radio 1000 AM	86	1720	
Radio Cardinal 730 AM	4	40	
Radio Ñanduti 1020 AM	84	1561	
Radio Uno 650 AM	20	400	
Canal Telefuturo	17	321	
Canal 13 RPC	5	100	
Canal UNICANAL	48	738	
TOTALES	279	5126	

MOVIMIENTO	LISTA		
COMPROMISO CIUDADANO	10		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	11	165	
Radio Monumental 1080 AM	45	897	
Radio 780 AM	42	555	
Radio 970 AM	15	166	
Radio Cardinal 730 AM	66	1340	
Radio Ñanduti 1020 AM	71	805	
Radio La Unión 800 AM	76	912	
	25	300	
TOTALES	351	5140	

Dirección de Prensa y Publicidad



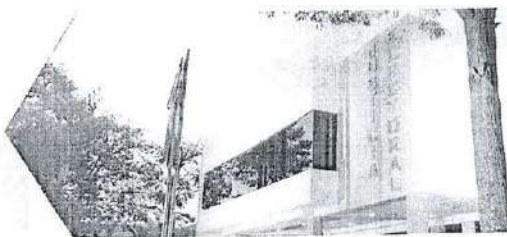
JUSTICIA ELECTORAL

PARTIDO	LISTA		
P-MAS	11		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	3	48	
Radio 970 AM	3	21	
Radio Cardinal 730 AM	3	60	
Canal Telefuturo	3	60	
Canal UNICANAL	14	280	
TOTALES	26	469	

PARTIDO	LISTA		
FRENTE AMPLIO	12		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	3	146	
Canal Telefuturo	3	50	
Canal UNICANAL	3	40	
TOTALES	9	236	

MOVIMIENTO	LISTA		
ASUNCIÓN POR VOS	13		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Radio 1000 AM	11	195	
Radio Cardinal 730 AM	7	154	
Radio Ñandutí 1020 AM	29	758	
Radio Uno 650 AM	27	535	
Canal Telefuturo	1	15	
Canal UNICANAL	4	60	
TOTALES	79	1717	

Dirección de Prensa y Publicidad



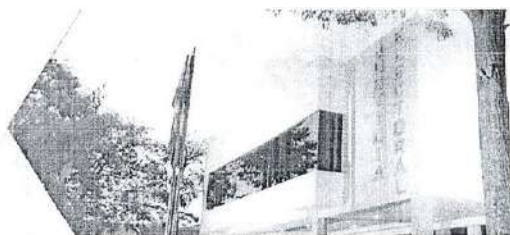
JUSTICIA ELECTORAL

MOVIMIENTO	LISTA		
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	6	180	
Radio Monumental 1080 AM	1	23	
Radio 970 AM	3	66	
Radio Cardinal 730 AM	11	110	
Radio Uno 650 AM	11	292	
Canal Telefuturo	11	192	
Canal UNICANAL	5	125	
TOTALES	48	988	

MOVIMIENTO	LISTA		
AVANCEMOS PAÍS	14		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	8	145	
Radio Monumental 1080 AM	2	31	
Radio 970 AM	8	143	
Radio 1000 AM	113	2200	
Radio Cardinal 730 AM	7	95	
Radio Uno 650 AM	8	300	
Canal Telefuturo	4	80	
Canal UNICANAL	12	240	
TOTALES	162	3234	

MOVIMIENTO	LISTA		
NAC. ARTISTAS DEL PARAGUAY	15		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	3	90	
Canal Telefuturo	4	112	
TOTALES	7	202	

Dirección de Prensa y Publicidad



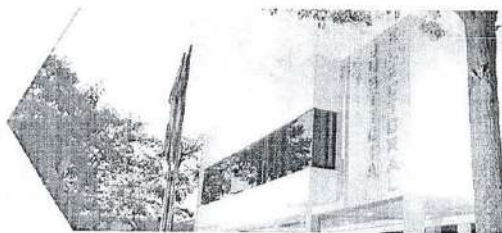
JUSTICIA ELECTORAL

MOVIMIENTO	LISTA		
HAGAMOS	20		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	16	240	
Radio Monumental 1080 AM	14	300	
Radio 780 AM	28	638	
Radio 970 AM	6	101	
Radio 1000 AM	58	1566	
Radio Cardinal 730 AM	54	1650	
Radio Ñandutí 1020 AM	5	150	
Radio Uno 650 AM	21	157	
Canal Telefuturo	20	300	
Canal 13 RPC	1	15	
Canal UNICANAL	12	195	
TOTALES	235	5312	

MOVIMIENTO	LISTA		
SOBERANÍA NACIONAL	22		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal Telefuturo	1	10	
Canal UNICANAL	9	45	
TOTALES	10	55	

PARTIDO	LISTA		
PARTIDO VERDE DEL PY	23		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	1	20	
Radio Cardinal 730 AM	2	60	
Canal Telefuturo	5	100	
Canal UNICANAL	7	160	
TOTALES	15	340	

Dirección de Prensa y Publicidad



JUSTICIA ELECTORAL

MOVIMIENTO	LISTA	
RESERVA PATRIOTICA	30	
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos
Canal 9 SNT	22	202
Radio 1000 AM	72	1440
Radio Cardinal 730 AM	5	80
Canal Telefuturo	4	35
Canal 13 RPC	5	50
Canal UNICANAL	33	380
TOTALES	141	2187

PARTIDO	LISTA	
FRENTE GUASU	40	
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos
Canal 9 SNT	16	410
Radio Monumental 1080 AM	25	520
Radio 780 AM	14	185
Radio 970 AM	6	114
Radio 1000 AM	47	1152
Radio Cardinal 730 AM	14	270
Radio La Unión 800 AM	3	30
Radio Ñandutí 1020 AM	64	1787
Radio Uno 650 AM	14	275
Canal Telefuturo	3	90
Canal 13 RPC	2	50
Canal UNICANAL	10	280
TOTALES	218	5163

Dirección de Prensa y Publicidad



JUSTICIA ELECTORAL

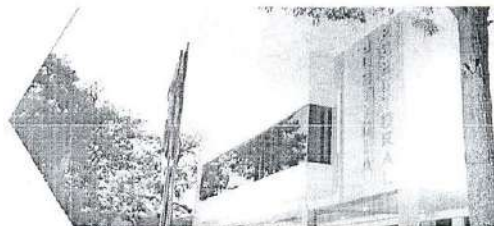
PARTIDO	LISTA		
KUÑA PYRENDA	69		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Radio 1000 AM	3	15	
Radio Cardinal 730 AM	5	100	
Radio Uno 650 AM	5	125	
Canal UNICANAL	3	60	
TOTALES	16	300	

MOVIMIENTO	LISTA		
UNIDOS TODOS POR PY	77		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	19	190	
Radio 650 AM	2	60	
Canal Telefuturo	31	345	
Canal UNICANAL	22	238	
TOTALES	74	833	

PARTIDO	LISTA		
P. DEMOCRÁTICO PROGRESISTA	100		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	85	1650	
Radio Monumental 1080 AM	1	39	
Radio 780 AM	97	1446	
Radio Cardinal 730 AM	65	2574	
Radio La Unión 800 AM	37	655	
Radio Ñandutí 1020 AM	58	1814	
Canal Telefuturo	159	2702	
TOTALES	502	10880	

X

Dirección de Prensa y Publicidad



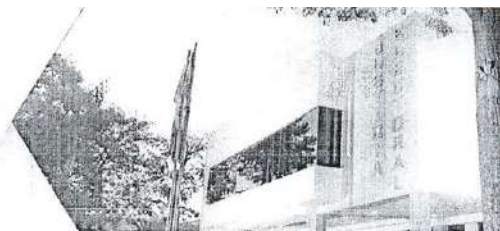
JUSTICIA ELECTORAL

MOVIMIENTO	LISTA		
MOV. UNIÓN E IGUALDAD	111		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	4	90	
Radio 1000 AM	62	1195	
Canal Telefuturo	15	249	
Canal UNICANAL	11	219	
TOTALES	92	1753	

MOVIMIENTO	LISTA		
MOV. SOMOS PARAGUAY	123		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	21	336	
Radio Monumental 1080 AM	14	238	
Canal Telefuturo	57	790	
Canal 13 RPC	1	30	
Canal UNICANAL	23	230	
TOTALES	116	1624	

PARTIDO	LISTA		
PARTIDO DE LA "A"	500		
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos	
Canal 9 SNT	62	414	
Radio 1000 AM	97	2850	
Radio Ñanduti 1020 AM	14	170	
Radio Uno 650 AM	10	120	
Canal Telefuturo	30	384	
Canal UNICANAL	20	210	
TOTALES	233	4148	

Dirección de Prensa y Publicidad



JUSTICIA ELECTORAL

MOVIMIENTO	LISTA	
MOVIMIENTO NOSOTROS	777	
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos
Canal Teleguay	1	10
TOTALES	1	10

MOVIMIENTO	LISTA	
MOV. PARAGUAY SEGURO	911	
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos
Canal 9 SNT	9	90
Radio 970 AM	5	92
Radio Cardinal 730 AM	24	624
Radio Uno 650 AM	14	320
Canal Teleguay	26	395
TOTALES	78	1521

MOVIMIENTO	LISTA	
CRUZADA NACIONAL	999	
MEDIOS	Cantidad de Spots	Segundos
Radio Cardinal 730 AM	5	150
Radio Ñandutí 1020 AM	59	635
Canal Teleguay	1	30
Canal 13 RPC	7	70
Canal UNICANAL	10	100
TOTALES	82	985

Aprovechando la ocasión, me despido de Usted atentamente


 Diego Medina
 Coordinador General de Monitoreo



“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
Dr. César Emilio Rossel



UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

FACULTAD DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA
DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY.**

Autor:

Dr. César Emilio Rossel, MSc.

Tutor:

Prof. Dr. Sergio González A., MSc.

NOVIEMBRE DE 2021

Asunción – Paraguay

REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY.

Tesis preparada a la Dirección General de Posgrados de la Universidad Columbia del Paraguay como requisito parcial para la obtención del título de Magíster en Ciencias Jurídicas

Asunción – Paraguay

2021

Dr. César Emilio Rossel

REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY

Total de páginas:

Tutor: Prof. Dr. Sergio D. González A., MSc.

Trabajo de Conclusión de la Maestría en Ciencias Jurídicas (MCJ)
Universidad Columbia del Paraguay.

Área temática: Ciencias Jurídicas.

**REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA
DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY.**

Este trabajo de investigación fue evaluado y aprobado en fecha ___/___/____, para la obtención del título de Magíster en Ciencias Jurídicas por la Universidad Columbia del Paraguay.

CALIFICACIÓN:

MIEMBROS DE LA MESA EXAMINADORA:

Nombre:

Firma:

Prof.

.....

Prof.

.....

Prof.

.....

DEDICATORIA

A mi familia, por ser mi motor fundamental.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Estela González de Rojas y al Dr. Sergio González, por acompañarme en cada desafío académico.

RECONOCIMIENTO

A todos los que creemos y trabajamos por la democracia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO _____	14
INTRODUCCIÓN _____	16
CAPÍTULO I: “REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY” _____	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA _____	18
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA _____	20
PREGUNTA PRINCIPAL _____	20
PREGUNTAS ADICIONALES _____	20
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN _____	21
OBJETIVO GENERAL _____	21
OBJETIVOS ESPECÍFICOS _____	21
JUSTIFICACIÓN _____	22
CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL _____	24
ANTECEDENTES EN REGLAMENTACIÓN DEL VOTO EN BLANCO. CASOS DE ESTUDIO: COLOMBIA, ESPAÑA Y ARGENTINA _____	24
CASO COLOMBIA _____	24
PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES DE COLOMBIA. _____	30
CASO ESPAÑA _____	33
PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES ESPAÑOLAS. _____	37
CASO ARGENTINA _____	39

PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES	
ARGENTINAS. _____	45
CASO PARAGUAY _____	46
PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN RESULTADOS	
ELECTORALES DE PARAGUAY. _____	54
ESTUDIO DE CASO: PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN	
ELECCIONES INTERNAS DEL PLRA. _____	59
CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES TOMADAS COMO	
CASOS DE ESTUDIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL VOTO EN	
BLANCO _____	65
MARCO CONCEPTUAL _____	68
MARCO LEGAL _____	83
LEGISLACIÓN NACIONAL _____	83
CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY	
(1992). _____	83
Ley N° 635/95 “QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL”. _____	88
Ley N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL	
PARAGUAYO”. _____	88
COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL	
ELECTORAL. _____	92
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO _____	94
ASPECTOS METODOLÓGICOS _____	94
VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN _____	96
CATEGORÍAS DE ANÁLISIS _____	97
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS _____	97
TRATAMIENTO DE DATOS _____	98

CONSIDERACIONES ÉTICAS _____	98
CAPÍTULO IV. RESULTADOS. _____	99
RESULTADOS CUANTITATIVOS. _____	99
RESULTADOS CUALITATIVOS _____	111
CONCLUSIÓN _____	113
RECOMENDACIONES _____	115
GLOSARIO DE LA FÓRMULA PROPUESTA _____	116
OPCIONES DE APLICABILIDAD (A-B-C) _____	119
PRESUPUESTO _____	128
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES _____	129
BIBLIOGRAFÍA _____	130
ANEXOS _____	133

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Fórmula del cuociente electoral - Colombia _____	26
Figura 2. Votos en blanco en Elecciones Presidenciales de Colombia. Desde 1998 a 2018 _____	30
Figura 3. Representación gráfica del Voto en Blanco en Elecciones Presidenciales de Colombia. Desde 1998 a 2018 _____	31
Figura 4. Evolución del porcentaje de votos en blanco en relación con el total de votos. Desde 1998 a 2018 _____	32
Figura 5. Voto en blanco en elecciones generales para el Congreso de Diputados y en elecciones europeas, en España. Desde 1996 a 2019 _____	37
Figura 6. Cantidad de votos en blanco en elecciones generales y europeas de España. Desde 1996 a 2019 _____	38
Figura 7. Relación porcentual entre total de votos y votos en blanco. Elecciones en España desde 1996 a 2018 _____	39
Figura 8. Voto en blanco en elecciones generales para Presidente y Vicepresidente – Argentina. Desde 1995 a 2019 _____	45
Figura 9. Votos en blanco. Elecciones para Presidente y Vicepresidente de Argentina. 1995-2019 _____	45
Figura 10. Relación porcentual entre total de votos y votos en blanco. Elecciones en Argentina desde 1996 a 2018 _____	46
Figura 11. Cuadro comparativo del Voto en Blanco desde la Ley 1/90 hasta la fecha _____	47

Figura 12. Demostración del proceso de votación actual en el Paraguay (Pasos desde el 1 al 4)	49
Figura 13. Demostración del proceso de votación actual en el Paraguay (Pasos desde el 5 al 9)	49
Figura 14. Pantalla de confirmación de elección desplegada por las Máquinas de Votación (2021)	50
Figura 15. Pantalla para selección de candidato a Intendente Municipal. Elecciones Municipales 2021	50
Figura 16. Pantalla para selección de listas a Miembros de Junta Municipal. Elecciones Municipales 2021	51
Figura 17- Votos en blanco en elecciones paraguayas, desde 1996 a 2021	54
Figura 18. Votos en blanco en elecciones paraguayas, desde 1996 a 2021	55
Figura 19. Relación porcentual entre total de votos y votos en blanco. Elecciones de Paraguay desde 1996 a 2021	56
Figura 20. Votos obtenidos por agrupaciones políticas en Elecciones Municipales 2021 para cargo de Intendente	58
Figura 21. Votos obtenidos por agrupaciones políticas en Elecciones Municipales 2021 para Juntas Municipales	58
Figura 22. Resultados en Elecciones Internas del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) para autoridades nacionales, candidatos a Intendente y A Concejales de Asunción. Año 2021	59
Figura 23. Elecciones Internas del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), para Presidente y Vicepresidente del Directorio. Año 2021	61

Figura 24. Distribución de votos en elecciones internas del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), para Presidente y Vicepresidente del Directorio, en porcentajes. Año 2021 _____	62
Figura 25. Elecciones Internas del PLRA, para Miembros del Directorio. Año 2021 _____	62
Figura 26. Distribución de votos en elecciones internas del PLRA, para Miembros del Directorio, en porcentajes. Año 2021 _____	63
Figura 27. Elecciones internas del PLRA, para Conducción Nacional. Año 2021 _____	64
Figura 28. Distribución de votos en elecciones internas del PLRA, para Conducción Nacional. Año 2021 _____	65
Figura 29. Resumen sobre efectos del voto en blanco en: Argentina, Colombia, España y Paraguay _____	66
Figura 30. Modificaciones al Código Electoral Paraguayo _____	92
Figura 31. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por sexo _____	99
Figura 32. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por edad _____	100
Figura 33. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por nivel académico de participantes _____	101
Figura 34. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por participación en los últimos comicios en Paraguay _____	102

Figura 35. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 5 _____	103
Figura 36. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 6 _____	104
Figura 37. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 7 _____	105
Figura 38. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 8 _____	106
Figura 39. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 9 _____	107
Figura 40. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 10 _____	108
Figura 41. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 11 _____	109
Figura 42. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco – Respuesta 12 _____	110
Figura 43. Opción A: aplicabilidad en elecciones internas (cargos unipersonales) _____	119
Figura 44. Opción A: aplicabilidad en elecciones internas (cargos pluripersonales) _____	121
Figura 45: Opción B: aplicabilidad en elecciones nacionales y municipales (cargos unipersonales) _____	123

Figura 46. Opción B: aplicabilidad en elecciones nacionales y municipales
(cargos pluripersonales) _____ 124

Figura 47. Presupuesto de la Investigación _____ 128

Figura 48. Cronograma de actividades. Investigación para la implementación
del voto en blanco. Año 2021 _____ 129

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de la presente investigación es analizar el voto en blanco como una herramienta democrática en el Paraguay y la consecuencia de su regulación, de una manera amplia y abarcadora, en el sistema jurídico electoral para la correcta participación, representatividad y equidad, principios legalmente establecidos en la Carta Magna como esenciales.

El análisis parte de la revisión del marco legal actual y del sistema de votación implementado en los últimos comicios municipales y en elecciones internas (de autoridades y candidatos, y del caso del PLRA), llevados a cabo durante el presente año (2021).

A través de métodos cuantitativos (encuestas) y cualitativos (entrevistas), se busca poder regular el vacío legal existente, tomando en cuenta la tendencia generalizada en la que los ciudadanos no se sienten identificados ni se inclinan por ningún candidato de la oferta política del momento y, asimismo, no se tiene identificado ningún efecto o resultado de los votos en blanco como expresión de disenso con lo anteriormente expuesto.

Por otro lado, al contrastar la experiencia de los países que usé como referencia, en los que existe una regulación jurídica del voto en blanco, se observa que tomaron en cuenta el clamor popular sobre el descontento para, así, asegurar la expresión y representatividad de los sectores. Esto sirvió para legitimar la expresión ciudadana que tomó la opción

Ante el descontento con los candidatos o el descreimiento hacia los políticos en general, hay muchos ciudadanos que eligen cumplir con su deber cívico de ir a votar pese a no sentirse identificados con las opciones y lo hacen en blanco. Pero, ¿qué pasa con esos votos si son una expresión de la acción de

votar? Una adecuada regulación le daría sentido a la herramienta y a la expresión.

Palabras claves: *voto en blanco, participación, democracia, legitimidad, agrupaciones políticas, ciudadanía, abstención, vacío legal.*

INTRODUCCIÓN

¿Nos encontramos siempre de acuerdo con la oferta electoral?

¿Actualmente contamos con una herramienta jurídica y política que nos permita cumplir con nuestro deber de votar, pero al mismo tiempo de ser el caso, materializar nuestra disconformidad con la oferta política?

¿Sería positivo para nuestra democracia otorgar más herramientas con efectos reales sobre la disconformidad en la oferta política?

En la comprensión de las reglas que rigen la configuración de las decisiones políticas, la naturaleza del voto en blanco es una voz crítica que busca reafirmar la voluntad popular y los derechos consagrados en la Carta Magna de la República del Paraguay; cuyo Estado es definido como democrático, social y de derecho, con garantías de los derechos esenciales como la participación, la igualdad y la libertad.

La contrariedad, por su parte, conduce a la evaluación que merece un pronunciamiento jurídico que brinde legalidad y pondere el voto en blanco como una herramienta con la que cuentan los electores para manifestar su disconformidad con una serie de candidaturas o, por qué no, con todos los candidatos y propuestas formuladas por las agrupaciones políticas, presentadas en los comicios y a su vez cumplir con el deber constitucional de acudir a votar por una opción, recordando que la ley actual tipifica con una sanción su incumplimiento.

El presente documento tiene como objetivo proponer la regulación efectiva del voto en blanco en el Paraguay, por lo que se desarrollará, en el Capítulo I, lo concerniente al problema en base al cual se realiza la investigación,

así como las preguntas principales para el desarrollo de la misma. Igualmente se exponen el objetivo general y los específicos, y la justificación para efectuar la presente.

En el Capítulo II se analizarán algunas experiencias de países que han regulado el voto en blanco y su impacto en el sistema jurídico de legitimidad, participación, representación y equidad.

Finalmente, en el Capítulo III, se mencionan los aspectos metodológicos, así como también los resultados del relevamiento de datos que se realizó para la investigación, finalizando al cerrar este con las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio y análisis llevados adelante durante este proceso.

La recolección de datos, así como el relevamiento, fueron llevados a cabo desde julio de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021.

En la actualidad, la implementación de las máquinas de votación incluye por primera vez en la historia la opción de voto en blanco (como opción específica), por lo que se hace menester establecer el criterio y el destino de esos votos, que son el resultado de la voluntad y participación de cada individuo. Cada voto cuenta como válido, pero no implica que sea afirmativo en referencia con alguna tendencia política en particular. Los que determinan qué candidato gana, son los afirmativos, contabilizados directamente a una candidatura.

CAPÍTULO I: “REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fortalecimiento de la democracia en Paraguay es un largo y complejo proceso que continúa avanzando y evolucionando de acuerdo a su dinámica propia y a las demandas de la ciudadanía en cuanto a los ámbitos que se implican.

Nuestro país está definido en la Constitución Nacional como un país de régimen democrático. La democracia es un término que proviene de las voces griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (poder). Significa, entonces, “*el poder del pueblo*”, y su principal herramienta de expresión, su forma libre de elección de sus mandatarios y líderes es el ejercicio y derecho del sufragio, el cual es un derecho y un deber, citando textualmente lo que dice el código electoral: *constituye una obligación para todos los ciudadanos legalmente habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado.*

Actualmente, en Paraguay, no existe un efecto tangible al ejercer la elección de votar en blanco, ya que no existe, a la fecha de la realización de la investigación, una legislación o reglamentación sobre esta forma de sufragio, ya plasmada como posibilidad en las normas electorales y sobre todo en el uso de las máquinas de votación. Esta *laguna legal* sobre el criterio ponderativo del voto en blanco, por no existir una regulación normativa expresa, acarrea consecuencias negativas sobre la voluntad popular y tiene efectos legales, sociales y políticos.

Al estudiar con detenimiento la legislación actual en Paraguay sobre el voto en blanco, ésta no representa ninguna manifestación ni causa efecto en la

totalidad de la suma de votos que eligen a determinada candidatura. Lo considero una falencia importante, ya que es una matriz importante de percepción de la opinión pública, el descreimiento sostenido que tienen los ciudadanos sobre la institucionalidad del Estado y sus representantes. Es menester, entonces, trabajar y darle forma y fondo a esta herramienta y brindarles a los votantes que participan en los comicios una forma de expresión que permita direccionar su descontento con la oferta electoral ofrecida en algún momento y, así también, trabajar en contrarrestar la no participación de la sociedad.

La demanda de buenas prácticas políticas, blindadas por un sistema jurídico – legal coherente y a tono con los tiempos que corren, es fundamental para fomentar la participación. La democracia es sinónimo de representatividad que, más que personalista, busca visibilizar esos aspectos que comprometen la actividad política y que, en muchos casos, demandan el desarrollo de nuevos perfiles políticos para la valoración de la ciudadanía. Y, es ese, el *quid* de la valoración de la elección libre.

Actualmente en Paraguay no existe un efecto tangible al ejercer la elección de votar en blanco, ya que no existe, a la fecha de la realización de la investigación, una legislación o reglamentación sobre esta forma de sufragio, ya plasmada en las máquinas de votación del sistema actual.

Si queremos seguir construyendo sobre bases democráticas, debemos asegurar que las expresiones sean legítimas y legales. La ley establece la figura del voto en blanco, pero debe sostenerla brindándole la ponderación que tiene en esencia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PREGUNTA PRINCIPAL

¿De qué forma se debería regular jurídicamente el voto en blanco en Paraguay para que cause efecto como herramienta democrática que sirva de expresión ciudadana?

PREGUNTAS ADICIONALES

1. ¿Cuál es la ponderación que brinda la Ley N° 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo” al voto en blanco?
2. ¿Cuáles han sido las experiencias de Argentina, Colombia y España en cuanto a regulación del voto en blanco?
3. ¿Cuál ha sido la repercusión en las elecciones del 2021 realizadas en Paraguay, de los votos en blanco?
4. ¿Cuál es la opinión de los ciudadanos en cuanto a la implementación efectiva del voto en blanco como herramienta democrática de expresión en Paraguay?
5. ¿Cuáles son las opiniones de especialistas y juristas en materia electoral sobre el voto en blanco?
6. ¿Cuáles podrían ser los efectos de una regulación adecuada del voto en blanco como herramienta de expresión ciudadana en el Paraguay?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la regulación jurídica del voto en blanco en Paraguay para otorgarle efecto como herramienta democrática de expresión ciudadana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la ponderación que brinda la Ley N° 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, al voto en blanco.
2. Analizar las experiencias de Argentina, Colombia y España en cuanto a regulación del voto en blanco.
3. Determinar la repercusión en las elecciones pasadas en Paraguay de los votos en blanco obtenidos en los comicios.
4. A través de los ciudadanos, indagar en cuanto a la implementación efectiva del voto en blanco.
5. Conocer las opiniones de juristas en materia electoral sobre el voto en blanco.
6. Proponer los posibles efectos de la regulación adecuada del voto en blanco como herramienta de expresión ciudadana en el Paraguay.

JUSTIFICACIÓN

Como bien lo establece el Preámbulo de nuestra Carta Magna, la República del Paraguay se funda: “...invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales...”. El cumplimiento acérrimo de las garantías expresadas en la Carta Magna, sobre la participación, representación y libertad, se traduce en la valoración a la participación y expresión ciudadana y, asimismo, es deber de la misma otorgar peso y efecto a cada uno de sus mandatos.

La democracia y el sistema legal, en consonancia con la voluntad popular, deben ir de la mano para otorgarle las facultades correspondientes a todas las herramientas que son utilizadas por los ciudadanos. El voto en blanco no debe ser la excepción. El fortalecimiento del marco jurídico sobre el tema brindará confianza y otorgará una determinación o propósito a una opción vigente del sufragio, pero lamentablemente sin consecuencia alguna en su acción actual.

Al estudiar con detenimiento la legislación actual en Paraguay sobre el voto en blanco, éste no representa ninguna manifestación ni causa efecto en la totalidad de la suma de votos que eligen a determinada candidatura, lo cual considero es una falencia importante.

Uno de los hallazgos más importantes es que, aparte de los legados políticos de cada país y las disposiciones cognitivas de los individuos hacia los asuntos públicos, el desempeño del sistema político resulta un determinante clave, pues proporciona una experiencia tangible de lo que significa el funcionamiento de la democracia (Mattes y Bratton 2007). El desempeño del sistema político, sin embargo, no se reduce a los

resultados económicos, sino que abarca diversos elementos. Varios estudios muestran que la ciudadanía valora la calidad del gobierno, la certeza en los procedimientos democráticos y la representación y rendición de cuentas política al juzgar el desempeño del sistema (Huang et al. 2008; Bratton y Mattes 2001; Norris 2011b). (Monsivais-Carillo, A., 2020)

La existencia de una *laguna legal* sobre el criterio ponderativo del voto en blanco, al no existir una regulación normativa expresa sobre sus efectos legales, hace que no sólo la legalidad, sino la legitimidad de la estructura democrática se vea en entredicho al no asegurar los derechos ciudadanos esenciales, ya que en la actualidad este tipo de voto no representa ninguna manifestación real, ni causa efecto en la totalidad de la suma de votos.

Tomando en cuenta lo anterior es menester, entonces, trabajar y darle forma y fondo a esta herramienta y brindarles a los votantes que participan en los comicios una forma de expresión que permita direccionar su descontento con la oferta electoral ofrecida en algún momento y, así también, trabajar en contrarrestar la no participación de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y al detectar esto, considero pertinente el desarrollo de una propuesta que permita fortalecer todas las expresiones legales ciudadanas y aquellas que garanticen la voluntad popular, que más que un colectivo, es la suma de las individualidades de nuestra sociedad.

CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL

Todo voto cuenta. En el sistema democrático, la participación, expresión y garantía de los derechos, son puntos esenciales y referencias para la valoración de la calidad del Estado. El cumplimiento de las garantías esenciales, previstas en la Carta Magna, sostiene el ejercicio y la invocación de la ley que protege a la sociedad.

La acción de elegir, de votar, o de expresar el disenso o descontento son prácticas ciudadanas que la ley debe siempre custodiar, para fortalecer, en sí, el “*bien común*”, caracterizado en los diferentes sectores que hacen vida y que tienen derechos, deberes y obligaciones.

El voto en blanco, regulado de una manera eficaz y eficiente puede ser más que una propuesta: una expresión de una acción concreta que debe ser avalada y plasmada de forma tangible en resultados comiciales en los cuales los individuos, o un porcentaje de ellos, dejen huella de su opinión y voluntad. Más aún, permitirá mejorar el sistema, con la demanda de mejores prácticas políticas que apunten a una mejor calidad de líderes, instituciones, procedimientos y procesos en beneficio de todos.

ANTECEDENTES EN REGLAMENTACIÓN DEL VOTO EN BLANCO. CASOS DE ESTUDIO: COLOMBIA, ESPAÑA Y ARGENTINA

CASO COLOMBIA

La figura del voto en blanco es reconocida como el disentimiento, abstención o inconformidad del votante hacia las candidaturas presentadas. A diferencia de lo que sucede en otros países (en que el voto blanco es considerado nulo), aquí, el voto en blanco sí que cuenta con impacto en la política, pues si los resultados de dicha elección arrojan que la cantidad de votos

en blanco cuenta con mayoría absoluta, es decir 50 % más un voto válido, la votación deberá repetirse para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales; de conformidad con el artículo 258, párrafo 1º, de la Constitución Política colombiana (modificación introducida por Acto Legislativo 01 de 2009, art. 9).

Cabe destacar que, en caso de que este escenario aconteciera en elecciones unipersonales, no se podrán presentar los mismos candidatos. En caso de que se diera lo anterior para elecciones de miembros de una Corporación Pública, no se podrán presentar nuevamente aquellas listas que no hubieran alcanzado un umbral mínimo de votos.

En lo que respecta a este umbral electoral, corresponde mencionar que el mismo se establece en el artículo 263 de la Constitución Política colombiana (modificado por Acto Legislativo 1 de 2009, art. 11). Dicho artículo expresa que, con el fin de garantizar una representación equitativa de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas deben distribuirse mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen el umbral electoral. Este es, un mínimo de votos requeridos, el cual no puede ser inferior al tres por ciento (3 %) de los sufragados para Senado de la República¹ o el cincuenta por ciento (50 %) del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones (como en el caso de los concejos). También dispone que, en el caso de que ninguna de las listas de aspirantes logre alcanzar este umbral, la distribución será hecha de acuerdo con el sistema de cifra repartidora (método introducido en la reforma de 2003).

¹ Cabe destacar que, en elecciones de 2010, este umbral fue del 2 %, tal y como era antes de esta modificación, en atención al párrafo transitorio del mencionado cuerpo normativo. Previamente a la modificación por A.L. de 2009, el umbral era del dos por ciento (2 %).

Con el fin de dar un breve ejemplo, para las elecciones territoriales, el umbral es del cincuenta por ciento (50 %) del cociente electoral. “El cociente es el número que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de puestos por proveer” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], p. 21)

Ahora bien, lo interesante de todo esto, y lo que nos transporta nuevamente al tema de investigación, es la forma o, más bien, fórmula mediante la cual se calcula el umbral electoral. Este umbral se obtiene a partir del total de Votos Válidos, el cual es “el resultado de sumar la votación que obtuvo cada una de las listas, más los VOTOS EN BLANCO. No se tienen en cuenta, las tarjetas no marcadas, ni los votos nulos” (PNUD, p. 21). Así, tenemos que la fórmula para hallar el umbral es:

Figura 1. Fórmula del cociente electoral - Colombia

$$VOTOS\ VÁLIDOS = VOTOS\ POR\ LISTAS + VOTOS\ EN\ BLANCO$$

El cociente electoral, por su parte, se calcula de la siguiente manera:

$$CUOCIENTE\ ELECTORAL = \frac{VOTOS\ VÁLIDOS}{NÚMERO\ DE\ CURULES\ A\ PROVEER}$$

Fuente: PNUD (2015) - Edición propia (2021)

El resultado obtenido en la fórmula anterior se divide entre dos, con el fin de obtener el cincuenta por ciento (50 %), resultado que se traduce en el umbral electoral para este tipo de elecciones.

De todo lo expuesto *ut supra*, queda claramente expuesto que el voto en blanco se encuentra presente en el cálculo del umbral electoral, por lo que la cantidad de votos en blanco, al ser votos válidos, afecta también a la cantidad

de votos mínimos requeridos para obtener representación en las diferentes corporaciones públicas.

La legislación colombiana va, incluso, un paso más allá. Mediante Reforma Política de 2011, se introdujo la figura de “Grupo promotor de voto en blanco”, el cual se constituye como un grupo de ciudadanos que, de manera adelantada, se inscriben como tales, adquiriendo una casilla con un logo o símbolo propio en la tarjeta electoral (la cual es diferente a la casilla de voto en blanco).

Ambas opciones se diferencian en que este tipo de grupo goza del derecho de reposición de gastos de campaña, determinado de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en la casilla específica de este grupo promotor; no así los votos depositados en la casilla de voto en blanco general. Además, aquellos partidos y movimientos políticos con personería jurídica y comités independientes que se inscriban como promotores del voto en blanco están sujetos a sanciones por incumplimiento de las normas dispuestas para las campañas electorales.

Por otro lado, en caso de que la cantidad de votos en blanco sea del 50 % más un voto, la ley es clara con que esta elección deberá repetirse *una sola vez*. Pero, entonces, ¿qué sucede en caso de que el voto en blanco vuelve a ganar en la repetición de la votación? En referencia con dicho panorama, la Registraduría responde a este cuestionamiento, aclarando que, de darse este escenario, el candidato que alcanzara la mayoría de votos válidos en el certamen electoral quedaría como ganador. (Registraduría Nacional del Estado Civil, *s.f.*)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente

para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral. (Art. 28. Inscripción de candidatos, *in fine*, Ley Estatutaria N° 1.475, del 14 de julio de 2011, Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones)

Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana... (Art. 35. Propaganda electoral, primer párrafo, Ley Estatutaria N° 1.475/11)

El artículo 36, de la misma normativa, dispone igualmente que los promotores del voto en blanco deben contar con espacios gratuitos en radio y televisión.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos que promuevan el voto en blanco en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción. (Art. 38. Promotores del voto en blanco y de mecanismos de participación ciudadana, Ley Estatutaria N° 1.475/11)

El artículo 45, Testigos electorales, de la Ley Estatutaria N° 1.475/11, estipula que aquellos que promuevan el voto en blanco, así como los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que presenten candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, y las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) tienen el derecho de vigilar los procesos de votación y escrutinio, a través de sus testigos electorales. Para el efecto, deben acreditarlos ante el CNE, por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. También se pueden designar auditores de sistemas, cuando se utilicen recursos tecnológicos en los procesos electorales.

Finalmente, el artículo 54, medios de comunicación y democracia, de la Ley Estatutaria N° 1.475/11, expresa que los medios de comunicación social están obligados a contribuir con el fortalecimiento de la democracia y, asimismo, establece el derecho de contratar los servicios de estos medios tanto por partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campaña o por los promotores del voto en blanco.

Como puede apreciarse, teniendo como base de criterio a los artículos citados anteriormente, el concepto de *Voto en Blanco* se encuentra bastante presente en la legislación colombiana, en comparación con otras legislaciones. Pues permite no solo generar un grupo electoral exclusivo para su promoción, sino que además este grupo específico cuenta con los mismos derechos, deberes y obligaciones que aquellos que presenten candidaturas.

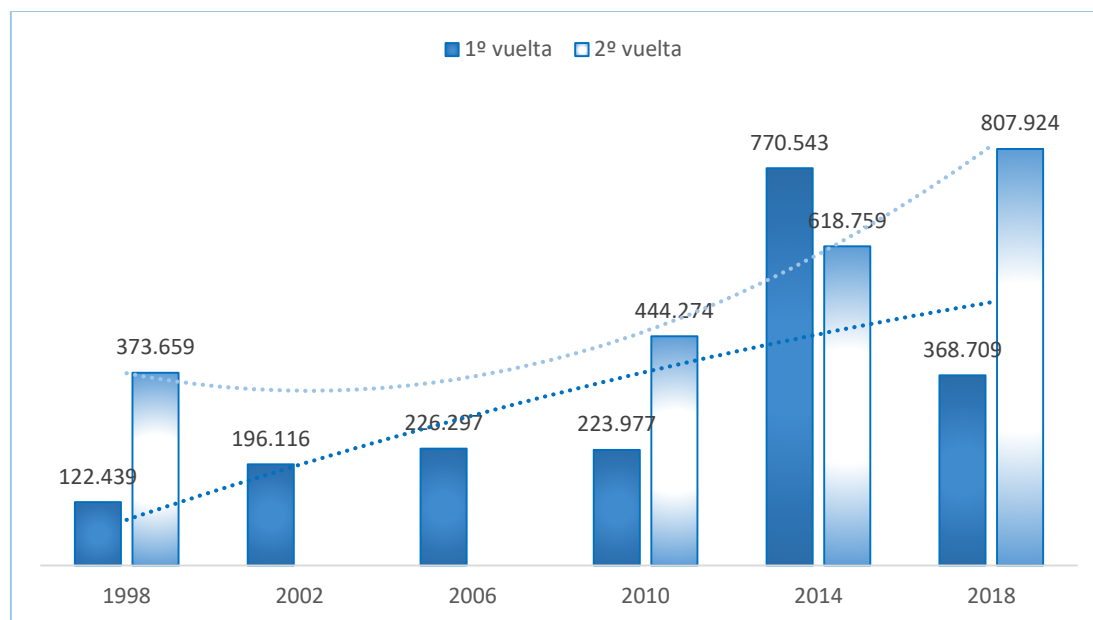
PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES DE COLOMBIA

Figura 2. Votos en blanco en Elecciones Presidenciales de Colombia. Desde 1998 a 2018

Elecciones	Año	Total de votos	Votos en blanco	Relación %
Presidenciales (1º vuelta)	1998	10.683.897	122.439	1,15%
Presidenciales (2º vuelta)	1998	12.310.107	373.659	3,04%
Presidenciales	2002	11.249.734	196.116	1,74%
Presidenciales	2006	12.041.737	226.297	1,88%
Presidenciales (1º vuelta)	2010	14.781.020	223.977	1,52%
Presidenciales (2º vuelta)	2010	13.337.658	444.274	3,33%
Presidenciales (1º vuelta)	2014	13.222.354	770.543	5,83%
Presidenciales (2º vuelta)	2014	15.818.214	618.759	3,91%
Presidenciales (1º vuelta)	2018	19.643.676	368.709	1,88%
Presidenciales (2º vuelta)	2018	19.535.459	807.924	4,14%

Fuente: Misión de Observación Electoral. Elaboración propia (2021)

Figura 3. Representación gráfica del Voto en Blanco en Elecciones Presidenciales de Colombia. Desde 1998 a 2018



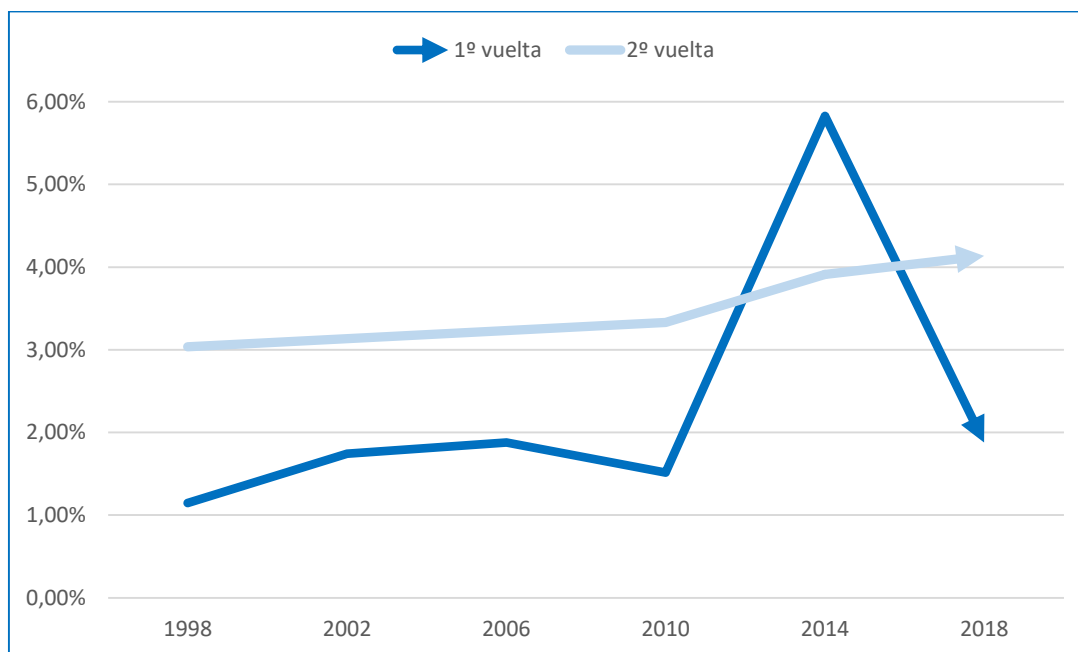
Fuente: Misión de Observación Electoral. Elaboración propia (2021)

En las Elecciones Presidenciales colombianas, primera vuelta, se evidencia que desde 1998 a 2006 hubo un tímido aumento, pero constante, de la cantidad de votos en blanco, con un leve retroceso en el año 2010 para, finalmente, alcanzar la cantidad máxima de votos en blanco en elecciones de primera vuelta en el año 2018. Lo curioso es que, en contraste, los votos en blanco generados durante las elecciones presidenciales de segunda vuelta muestran un aumento constante y significativo; además de que la cantidad ha sido mayor que en elecciones de primera vuelta (excepto en el año 2014, donde los votos en blanco de primera vuelta superan a los de segunda vuelta por una diferencia de 151.784 votos).

Sin embargo, considerando que el número de electores se va incrementando para cada elección, para verificar el aumento o disminución de la tendencia de voto en blanco de los electores, resulta más acertado analizar la relación porcentual existente entre estos y la cantidad total de votos; es decir,

del total de participación, qué porcentaje de estos votos corresponde a votos en blanco. Para cuyo efecto, se presenta el siguiente gráfico:

Figura 4. Evolución del porcentaje de votos en blanco en relación con el total de votos. Desde 1998 a 2018



Fuente: Elaboración propia (2021)

La relación porcentual del voto en blanco en relación con la cantidad total de votos revela efectivamente que, desde 1998 a 2006 la cantidad de votos en blanco (en elecciones de primera vuelta) tuvo un leve pero constante aumento, se produce una disminución de esta tendencia en 2010; luego, en el año 2014 alcanza su máximo (5,83 %) para luego sufrir una súbita disminución en el año 2018 (1,88 %). Un dato curioso es que es el mismo porcentaje de votos en blanco obtenido en las elecciones presidenciales del año 2006. Por otra parte, en lo que respecta a elecciones de segunda vuelta, se comprueba que ha ido en aumento; asimismo, a excepción de las elecciones de 2014, la cantidad de votos en blanco en elecciones de segunda vuelta es mayor, llegando incluso a ser el doble de los resultantes de la primera vuelta.

CASO ESPAÑA

En lo que respecta al sistema electoral español, es conveniente diferenciar entre tres conceptos distintos:

- **La abstención.** Es decir, que un elector que goce plenamente de su derecho a votar, no lo hace por decisión propia. Cabe destacar que los ciudadanos españoles no están obligados a asistir a votar, por lo que el que ejerzan la abstención no genera ningún tipo de penalización.
- **Voto nulo.** Situación dada cuando el elector acude a votar, pero este voto presenta algún defecto de forma, por lo que resulta inválido y no asignable a candidatura alguna; el voto en blanco, y son tratados oficialmente como voto emitido mas no válido. El voto nulo no tiene un impacto real en el recuento de votos, pues estos no afectan los resultados electorales ni son cedidos a candidatura alguna; queda relegado a ser un recurso puramente estadístico. El voto es reconocido como nulo si la papeleta electoral es depositada en un sobre distinto del oficial, si es presentado o si incluye algún objeto o elemento añadido de más, o si el sobre se presentara en forma y con una sola papeleta electoral, pero esta estuviera marcada más de una vez. Es importante tener en cuenta que, si este objeto agregado es otra papeleta de votación, si ambas papeletas contenidas en el sobre son las mismas, se considera como voto válido.
- **Voto en blanco.** Categoría en la que se es considerado el sufragio cuando el sobre del elector es presentado, estando vacío (sin papeleta de votación alguna dentro); en el caso de candidaturas para el Senado, se interpreta igualmente como voto en blanco cuando no se señala el nombre de ningún candidato en la boleta que se hubiera depositado dentro del sobre. A diferencia de lo que sucede con el voto nulo, este sí es considerado como un voto válido, es tenido en cuenta en el recuento y posee influencia en la

repartición de escaños, si bien es cierto que esta influencia es mínima y sólo tendría relevancia para las circunscripciones más grandes de España.

En palabras resumidas, la abstención del elector y el voto nulo no tienen efectos reales en las elecciones; el voto en blanco, sí, pero de impacto reducido en la realidad.

Por otra parte, existe un sinfín de posibilidades que ocasionen la abstención del elector. Desde urgencias familiares o enfermedad, hasta simple pereza y/o descontento con la oferta electoral. El voto nulo, de la misma forma, puede ser considerado como una expresión de descontento hacia la oferta electoral, una suerte de rebelión en contra del sistema; no obstante, no existe manera de comprobarlo, pues podría igualmente deberse a un simple error o desconocimiento del elector. El voto en blanco es la única herramienta válida contemplada para que el elector, de alguna manera, exprese su descontento con la oferta electoral y que tiene efectos reales durante la votación. Se estima también, que es una expresión de enfado en contra de la oferta, pero que a la vez expresa aprobación o acuerdo con el sistema electoral actual.

El voto en blanco, al ser considerado como voto válido, se suma al total de votos de la jornada electoral, por lo que su impacto radica en el reparto de escaños, pues incrementa el umbral electoral requerido para que una candidatura sea considerada en esta repartición. Es importante señalar que, de conformidad con la normativa electoral española, cuantos más votos válidos tenga una circunscripción, la cantidad de votos requerida para llegar al mínimo dispuesto del 3 % (variable según las elecciones sean generales o autonómicas) para ser considerado en el reparto de escaños será igualmente mayor; las candidaturas que no cuenten con este porcentaje son excluidas previamente a la aplicación del método D'Hondt.

Es importante, igualmente, considerar los siguientes artículos:

1. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
2. Serán también nulos en todos los procesos electorales los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado².
3. En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres en las circunscripciones provinciales, de dos en las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y en las poblaciones de Ceuta y Melilla y de uno en el resto de las circunscripciones insulares³.
4. Asimismo, serán nulos los votos contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.
5. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que

² APDO. 2 del artículo modificado por el art único 32 de la Ley Orgánica (LO) 2/2011.

³ APDO. 3 del artículo modificado por art. 13 de LO 13/1994.

no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos⁴. (Art. 96, Ley Orgánica [LO] 5/1985, Ley Orgánica del Régimen Electoral General - LOREG)

1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas: a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción... (Art. 163, LO 5/1985, LOREG)

La atribución de los puestos de Concejales en cada Ayuntamiento se realiza siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 163.1 de esta Ley, con la única salvedad de que no son tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no obtengan, por lo menos, el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción. (Art. 180, Ley LO 5/1985, LOREG)

La atribución de escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la presente Ley, con excepción de lo previsto en el apartado 1 a), y en el apartado 2 de dicho artículo⁵. (Art. 216, Ley 5/1985, LOREG).

⁴ APDO. 5 del artículo modificado por art. Único 28 de LO 8/1991

⁵ Texto añadido por el artículo 2, LO 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo.

PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES ESPAÑOLAS

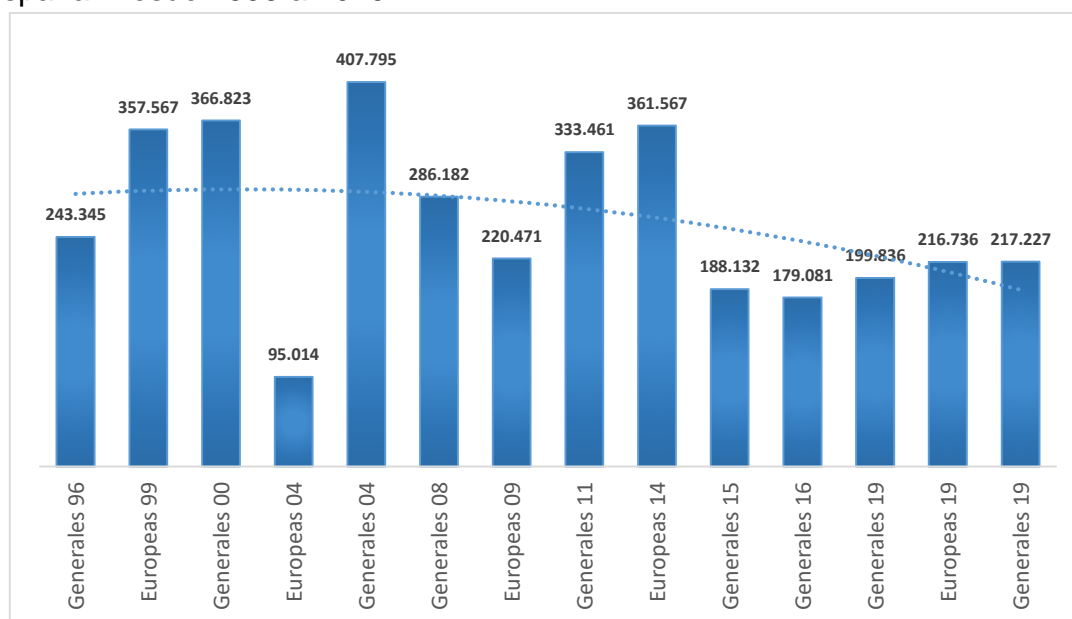
Figura 5. Voto en blanco en elecciones generales para el Congreso de Diputados y en elecciones europeas, en España. Desde 1996 a 2019

Elecciones	Año	Total de votos	Votos en blanco	Relación %
Generales	1996	25.172.058	243.345	0,97%
Europeas	1999	21.334.125	357.567	1,68%
Generales	2000	23.339.490	366.823	1,57%
Europeas	2004	15.666.507	95.014	0,61%
Generales	2004	26.155.436	407.795	1,56%
Generales	2008	25.900.439	286.182	1,10%
Europeas	2009	15.935.147	220.471	1,38%
Generales	2011	24.666.441	333.461	1,35%
Europeas	2014	15.998.141	361.567	2,26%
Generales	2015	25.438.532	188.132	0,74%
Generales	2016	24.279.259	179.081	0,74%
Generales	2019	26.478.140	199.836	0,75%
Europeas	2019	22.619.984	216.736	0,96%
Generales	2019	24.507.715	217.227	0,89%

Fuente: Junta Electoral Central. Elaboración propia (2021)

Nota: los valores expuestos en elecciones generales refieren al resumen a nivel país de los votos para el Congreso de Diputados. Los valores expuestos en elecciones europeas corresponden a los votos para Diputados del Parlamento Europeo.

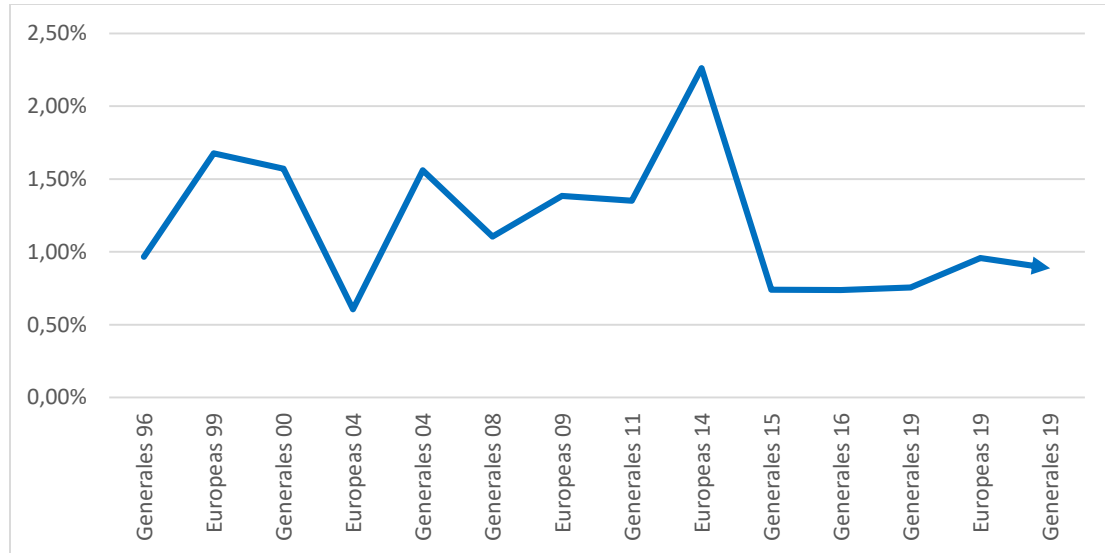
Figura 6. Cantidad de votos en blanco en elecciones generales y europeas de España. Desde 1996 a 2019



Fuente: Junta Electoral Central. Elaboración propia (2021)

Se observa que la cantidad más elevada de votos en blanco se dio durante las elecciones Generales del 2004 (407.795) y, en segundo lugar, durante las elecciones generales del año 2000 (366.823). Es importante aclarar, sin embargo, que esto se debe también a la variación en la cantidad total de votantes.

Figura 7. Relación porcentual entre total de votos y votos en blanco. Elecciones en España desde 1996 a 2018



Elaboración propia (2021)

En el gráfico *ut supra*, se comprueba que la cantidad de votos en blanco más elevada, en relación con la cantidad de votantes, se dio durante las elecciones europeas del año 2014 (2,26 %) y, en segundo lugar, durante las elecciones europeas del año 1999 (1,68 %). Esta relación se ha mantenido en continua fluctuación, por lo que los datos no reflejan una tendencia constante.

CASO ARGENTINA

De conformidad con la normativa electoral argentina, el voto en blanco es también un voto que es considerado válido. Se entiende también como una expresión de descontento con la oferta electoral o, simplemente, de que las opciones disponibles no son adecuadas para ese elector.

Es menester diferenciar claramente entre dos tipos de votos: el voto válido y el voto afirmativo. Si el elector presenta el sobre vacío, por ejemplo, este será considerado como voto válido más no afirmativo. Los votos afirmativos son aquellos en los que el elector sí coloca una boleta oficial en favor de algún

partido. No obstante, hay que considerar que en las elecciones PASO los votos en blanco sí que se suman al total de votos afirmativos. También son considerados votos en blanco los sobres con papel de cualquier color, sin inscripciones ni imagen alguna. También se considera como voto en blanco (solo para la categoría faltante) cuando, junto con el sobre, se introduce una boleta oficial que no cuenta con el cuerpo de una categoría específica, siendo voto en blanco para ese cargo que se encuentra ausente.

De hecho, la diferenciación anterior es hecha por el gobierno argentino (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/afiche_clases_de_voto_44x62_web.pdf), en conjunto con sus instituciones electorales, en el cual mencionan los tipos de votos, clasificando a los votos válidos en afirmativos y en blanco.

Otra cuestión que debe ser tenida en cuenta es que, en la República Argentina se tienen las Elecciones *Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO)* y las *Elecciones Generales*. Las elecciones PASO serían el equivalente a las elecciones internas simultáneas de Paraguay (pero con otras características, personalizadas para el sistema), realizadas en forma previa a las elecciones generales. En las elecciones PASO se determina tanto la conformación de las listas de cada partido que pugnarán en las elecciones generales y, asimismo, cuáles partidos políticos quedarán habilitados para participar en elecciones nacionales.

Cabe mencionar que el requisito para que un partido quede habilitado a participar en elecciones nacionales, luego de las PASO, es el haber obtenido cuanto menos el 1,5 % de los votos válidamente emitidos por categoría y en el distrito correspondiente a la categoría.

Un dato interesante que merece mención especial, es el hecho de la obligatoriedad de los debates dispuesta en el artículo 64 quinquies⁶ del código electoral argentino entre candidatos a Presidente de la Nación. Y es que, el artículo 64 sexies⁷, del mismo cuerpo normativo, estipula que la obligatoriedad de debates se extiende a “todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la ley 26.571”.

El voto en blanco, por tanto, no se traduce en beneficio para ninguna candidatura. Su impacto real radica en el total de votos. En lo que respecta a las elecciones PASO, este impacto se extiende también a incrementar el número de votos del padrón total que deben ser obtenidos para alcanzar el 1,5 % requerido con el fin de poder participar en elecciones generales.

Otra diferenciación interesante que corresponde realizar, pues suele ser motivo de cierta confusión, es diferenciar los conceptos de voto en blanco y voto nulo, según la normativa electoral argentina. Igualmente, una breve exposición de lo que se considera como voto válido.

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes. (Art. 101, APDO. I, Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional de Argentina)

⁶ Artículo incorporado por el art. 2 de la Ley N° 27.337 B.O. 13/12/2016

⁷ Artículo incorporado por el art. 3 de la Ley N° 27.337 B.O. 13/12/2016

II. Votos nulos: son aquellos emitidos: a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza; b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior; c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos; d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir; e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella. (Art. 101, APDO. II, Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional de Argentina)

“III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna” (art. 101, APDO. III, Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional de Argentina).

Otra cuestión que merece de mención para lograr analizar de manera extensa los alcances del voto en blanco en la legislación argentina es la siguiente:

Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/a último/a candidato/a suplente.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas, aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran....

.... No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61. (Art. 60 bis⁸, Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional de Argentina)

Por otra parte, en lo que corresponde a las PASO, su reglamentación específica establece, de la misma forma, que:

Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que, para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y vicepresidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional⁹. (Art. 45, Ley N° 26.571, Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral).

Resultará electa la fórmula que obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos: en su defecto,

⁸ Artículo sustituido por el art. 1 de la Ley N° 27.412 B.O. 15/12/2017.

⁹ Artículo modificado por art. 14 de la Ley N° 27.120. B.O. 08/01/2015

aquella que hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40 %) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos¹⁰. (Art. 149, Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional de Argentina)

Con respecto a los artículos anteriormente citados, es importante prestar especial atención a sus sutiles diferencias. Mientras que para las elecciones generales refiere a *votos afirmativos válidamente emitidos* (es decir, no se incluye el voto en blanco), en lo que respecta a las elecciones PASO se refiere a *votos válidamente emitidos* (es decir, se incluye al voto en blanco, pues, reiterando, este es un voto válido mas no afirmativo).

En resumen, el voto en blanco carece de un impacto real en las elecciones generales argentinas, sirviendo más bien como un recurso estadístico que incrementa el total de votos. No obstante, su importancia incrementa levemente para las elecciones PASO, debido a que este se suma al total de votos válidos afirmativos, aumentando así la cantidad de votos necesaria para pasar a las elecciones generales.

¹⁰ Artículo sustituido por el artículo 2 de la Ley N° 24.444 B.O. 19/01/1995

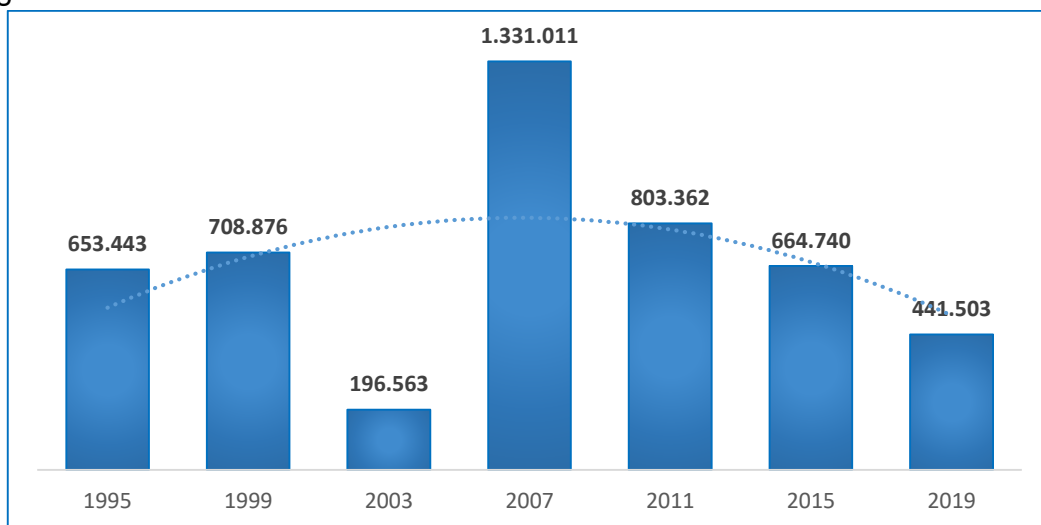
PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES ARGENTINAS

Figura 8. Voto en blanco en elecciones generales para Presidente y Vicepresidente – Argentina. Desde 1995 a 2019

Año	Total de Votos	Votos en Blanco	Relación %
1995	18.203.924	653.443	3,59%
1999	19.849.341	708.876	3,57%
2003	19.930.911	196.563	0,99%
2007	20.679.327	1.331.011	6,44%
2011	22.956.385	803.362	3,50%
2015	26.048.446	664.740	2,55%
2019	27.529.896	441.503	1,60%

Fuente: Dirección Nacional Electoral. Elaboración propia (2021)

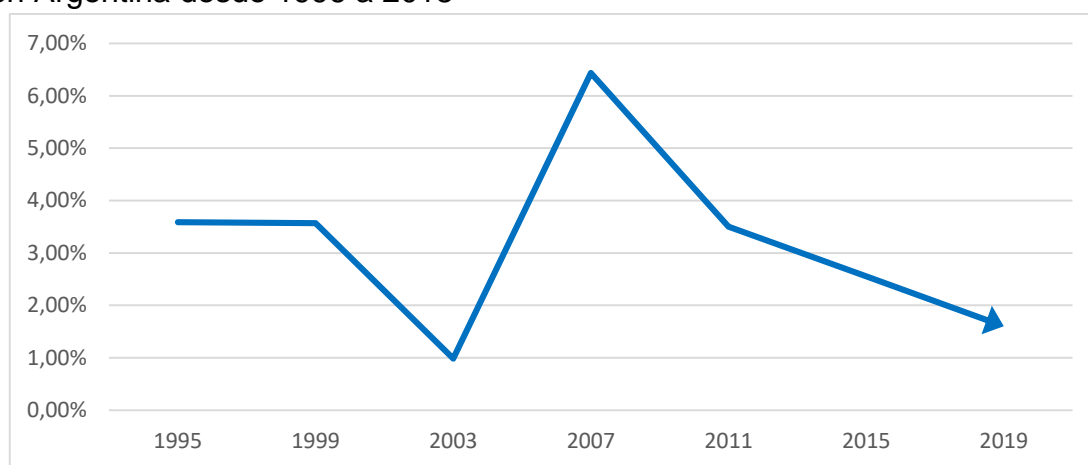
Figura 9. Votos en blanco. Elecciones para Presidente y Vicepresidente de Argentina. 1995-2019



Fuente: Dirección Nacional Electoral. Elaboración propia (2021)

A pesar del continuo aumento en la cantidad de votantes, la cantidad de votos en blanco ha ido disminuyendo desde su punto más alto, dentro del periodo considerado, alcanzado en el año 2007 (1.331.011 votos en blanco).

Figura 10. Relación porcentual entre total de votos y votos en blanco. Elecciones en Argentina desde 1996 a 2018



Fuente: Elaboración propia (2021)

En el gráfico se observa una disminución en el porcentaje de votos en blanco en relación con el total de votos emitidos, de manera constante, desde 2007 (en que alcanzo su porcentaje más elevado) hasta 2019.

CASO PARAGUAY

En lo que refiere al voto en blanco, la legislación paraguaya no es precisamente vasta en la materia. No obstante, este tipo de voto siempre ha estado presente en los procesos electorales. De hecho, la única referencia exclusiva de este concepto encontrada en la Ley N° 834/96 (Código Electoral Paraguayo) es lo dispuesto en su artículo 226, el cual reza: “se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas”.

Figura 11. Cuadro comparativo del Voto en Blanco desde la Ley 1/90 hasta la fecha

LA FIGURA DEL VOTO EN BLANCO DESDE LA APARICIÓN DEL PRIMER CÓDIGO ELECTORAL HASTA LA FECHA	
LEY 1/90	LEY 834/96
Art. 229.- <i>Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas.</i>	Artículo 226.- Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas.
Art. 230.-1. <i>Terminada la lectura de los boletines se procederá al recuento de los votos.</i> 2. <i>A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el Acta del escrutinio, en que se asentarán los resultados obtenidos por cada clase de cargo o representación por Partidos políticos, alianzas y candidaturas, así como los votos nulos y en blanco.</i>	Artículo 227.- Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados obtenidos por cada clase de cargo o representación por partido, movimiento político y alianza, así como los votos nulos y en blanco . El asiento de los totales se hará en letras y números.
Art. 236.-1. La Junta Electoral de la Sección, al recibir toda la documentación que corresponde a todas las Mesas receptoras de votos habilitadas en la misma, hará el cómputo provisional de los votos emitidos, con asistencia de los apoderados de los Partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes. 2. <i>Ese cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio de las Mesas que funcionaron en el comicio.</i> 3. <i>Debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los Partidos políticos, alianzas o candidaturas independientes, y en cada una de las categorías de cargos, si la</i>	Artículo 234.- El Tribunal Electoral de la circunscripción, al recibir la documentación que corresponde a todas las mesas receptoras de votos habilitadas en la misma, hará el cómputo de los votos emitidos, con asistencia de los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio de las mesas, que funcionaron en los comicios. Debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno

<p><i>elección es múltiple, y el número de votos nulos y en blanco y entregar los certificados correspondientes a los representantes y apoderados de las respectivas candidaturas.</i></p>	<p>de los partidos, movimientos políticos y alianzas, y en cada una de las categorías de cargos, si la elección es múltiple y el número de votos nulos y en blanco, y entregar los certificados correspondientes a los representantes y apoderados de las respectivas candidaturas.</p>
<p><i>Art. 244.-Concluido el escrutinio, se establecerá:</i> <i>a) el cómputo definitivo de la Sección Electoral, consignando el número de votos válidos, nulos y en blanco, así como las decisiones adoptadas sobre las impugnaciones;</i> <i>b) la discriminación de los resultados por cargos, y por listas y candidaturas. Tratándose de Juntas Electorales y Municipales aplicará las normas establecidas para la representación proporcional, adjudicando las bancas que correspondan a cada lista de candidatos; y</i> <i>c) finalmente, proclamará, a los candidatos que hubieren resultados electos.</i></p>	<p>Artículo 237.- Concluido el escrutinio, el Tribunal Electoral establecerá: a. el cómputo provisorio o definitivo, según el caso del distrito electoral, consignando el número de votos válidos, nulos y en blanco, así como las decisiones adoptadas por las autoridades de mesa; y, b. la discriminación de los resultados por cargos y por listas o candidaturas.</p>

Fuente: Ley N° 1/90 y Ley N° 834/96. Elaboración Propia (2021)

Para las elecciones municipales del año 2021, Paraguay utilizó el sistema de voto electrónico mediante el Sistema de Boleta Única Electrónica (BUE). Al insertar la boleta de votación en la ranura correspondiente de la máquina de votación, se despliega la oferta electoral, es decir, las distintas candidaturas elegibles. En el margen inferior derecho, se encuentra una casilla específica para el voto en blanco. Con ello, pese al cambio en el sistema de sufragio, se ha logrado mantener la esencia del voto en blanco, contando ahora con un espacio propio en el despliegue de la oferta electoral.

Figura 12. Demostración del proceso de votación actual en el Paraguay (Pasos desde el 1 al 4)



Fuente: Rossel, C. Agrupaciones y Candidaturas Políticas en Paraguay (2021). p. 282. Primera Edición. Asunción, Paraguay

Figura 13. Demostración del proceso de votación actual en el Paraguay (Pasos desde el 5 al 9)



Fuente: Rossel, C. Agrupaciones y Candidaturas Políticas en Paraguay (2021). P. 283. Primera Edición. Asunción, Paraguay

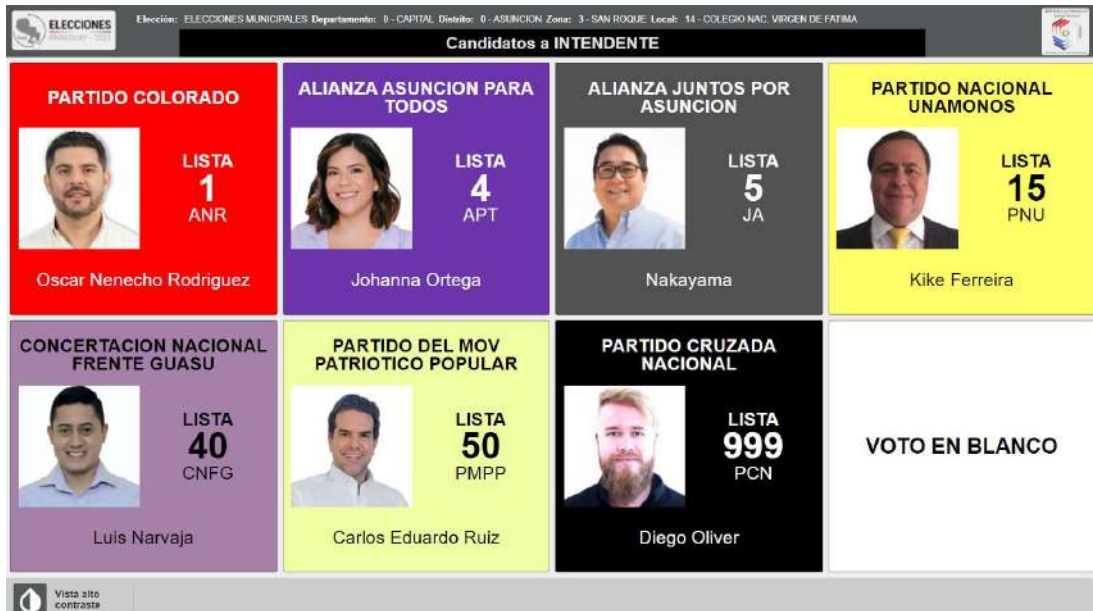
“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
 Dr. César Emilio Rossel

Figura 14. Pantalla de confirmación de elección desplegada por las Máquinas de Votación (2021)



Fuente: Justicia Electoral. Simulador Oficial. <https://simuladoroficial.tsje.gov.py/>

Figura 15. Pantalla para selección de candidato a Intendente Municipal. Elecciones Municipales 2021



Fuente: Justicia Electoral. Simulador Oficial. <https://simuladoroficial.tsje.gov.py/>

Figura 16. Pantalla para selección de listas a Miembros de Junta Municipal.
Elecciones Municipales 2021



Fuente: Justicia Electoral. Simulador Oficial. <https://simuladoroficial.tsje.gov.py/>

No es menor el dato ilustrado anteriormente en las boletas, ya que se puede apreciar la opción de votar en blanco como nunca antes se había dado en Paraguay y que, asimismo, la diferencia de otra cuestión que merece mención, que es la del voto nulo, al cual se hace referencia específica en el artículo 225 de la Ley N° 834/96 (Código Electoral Paraguayo), el cual expresa: “es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial o que tenga marcada más de una preferencia o que no lleve las firmas de los miembros de mesa”.

En elecciones anteriores, algunos electores anulaban su voto a propósito, como una suerte de expresión de descontento hacia los candidatos o el sistema político. Otra manera que tenían de hacerlo era haciendo garabatos, dibujos o frases en su boletín de votación, dejando en claro su descontento con la oferta electoral. Y, si bien se podría llegar a pensar que la posibilidad de que el voto sea nulo ha quedado neutralizada con la implementación de las máquinas de votación, ello no es del todo cierto.

Que un determinado voto sea nulo sigue siendo posible, mas ya no gracias a la intención del elector, sino a fallas en la boleta única, de la impresora de la máquina de votación, o por la falta de firma de alguno de los miembros de mesa. En específico, el voto será nulo cuando:

- a) El boletín de voto que no tenga la firma de los miembros de la mesa;
- b) Cuando el elector, sin utilizar la Máquina de Votación, introduzca en la urna plástica el boletín sin el contenido del voto;
- c) El boletín de voto sea ilegible y no se pueda leer el voto contenido en el chip. (Justicia Electoral, 2021, p. 21)

Con lo expuesto en el párrafo anterior se resalta una diferenciación importante con lo referente al voto en blanco. Con el sistema anterior, el voto en blanco se realizaba insertando el boletín de voto en la urna, sin haber realizado elección de candidatura alguna o, valga la redundancia, en blanco. Ahora, para las elecciones municipales de 2021 (y las internas partidarias simultáneas, haciendo hincapié especialmente en las internas del Partido Liberal Radical Auténtico – PLRA, a la fecha de la presente investigación; es el segundo partido político con más afiliados) el voto en blanco debía ser escogido de entre las opciones desplegadas en la pantalla de la máquina de votación y cuya elección es guardada e impresa en la boleta única. De introducirse la boleta única sin haber realizado ninguna selección, y sin siquiera haber hecho uso de la máquina de votación, en el escrutinio este voto sería considerado nulo.

El Manual de Funciones para Miembros de las Mesas Receptoras de Votos dispone que el voto será considerado como voto en blanco cuando: “a) Cuando el elector seleccione esa opción en la Máquina de Votación” (Justicia Electoral, 2021, p. 21).

He considerado pertinente realizar también mención al voto nulo a fin de realizar una clara diferenciación entre ambas posibilidades, pues en los siguientes artículos del Código Electoral se lo menciona de manera conjunta con el voto en blanco.

El artículo 227 de la Ley N° 834/96 (Código Electoral) dispone que en el acta de escrutinio deberán asentarse los resultados obtenidos por cada clase de cargo o representante por partido, movimiento político y alianza (cabe aclarar que por disposición de la Ley N° 3.212/07 se incluyen también las concertaciones), así como los votos nulos y en blanco.

Igualmente se hace mención al voto en blanco y al voto nulo en los artículos 234 y 237 inc. a), a los que no haré mención específica ya que se tratan más bien sobre cuestiones procesales del escrutinio y cómputos provisionales o definitivos, según sea el caso. En resumen, establecen que tanto en el acta de escrutinio, como en los certificados de resultados electorales deben constar la cantidad de voto nulos y la cantidad de votos en blanco.

Sin embargo, tanto el voto en blanco como el voto nulo carecen de efectos reales en las elecciones paraguayas. Se reduce a un valor estadístico y de análisis político, ya que no cuentan con incidencia alguna en los resultados electorales. Tampoco existen reglamentaciones o normativas más allá de los expuestos *utes supra*.

Por lo antes expuesto, considero necesaria e imperante una nueva regulación legal del voto en blanco, con el fin de que esto brinde a la figura el peso y el resultado que exprese la decisión de su ejercicio.

PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN RESULTADOS ELECTORALES DE PARAGUAY.

Si bien el voto en blanco carece de impacto real en los comicios realizados hasta la fecha, ello no evita que siga siendo una herramienta interesante para analizar el ámbito político y el sentir de la ciudadanía con respecto a la oferta electoral en determinadas elecciones. A continuación, se exponen datos estadísticos sobre la cantidad de votos en blanco resultantes en cada elección, desde el año 96 hasta las elecciones más recientes.

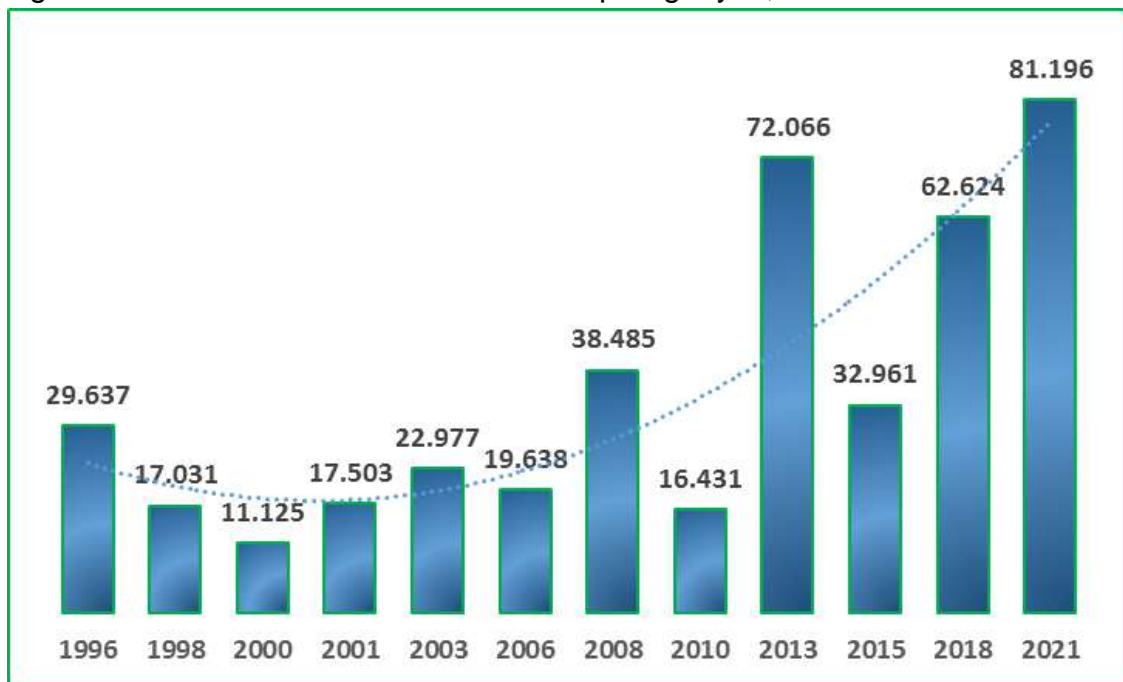
Figura 17- Votos en blanco en elecciones paraguayas, desde 1996 a 2021

Elecciones	Año	Total de Votos	Votos en Blanco
Municipales	1996	1.514.045	29.637
Generales	1998	1.650.725	17.031
Generales (para Vicepresidente)	2000	1.250.266	11.125
Municipales	2001	1.217.254	17.503
Generales	2003	1.546.192	22.977
Municipales	2006	1.377.758	19.638
Generales	2008	1.874.127	38.485
Municipales	2010	1.725.973	16.431
Generales	2013	2.409.437	72.066
Municipales	2015	2.232.214	32.961
Generales	2018	2.597.989	62.624
Municipales	2021	2.812.217	81.196

Fuente: Justicia Electoral. Elaboración propia (2021)

Nota: los valores expuestos en elecciones generales refieren a votos para Presidente y Vicepresidente. Los valores expuestos en elecciones municipales corresponden al resumen a nivel país para Intendencias.

Figura 18. Votos en blanco en elecciones paraguayas, desde 1996 a 2021



Fuente: Justicia Electoral. Elaboración propia (2021)

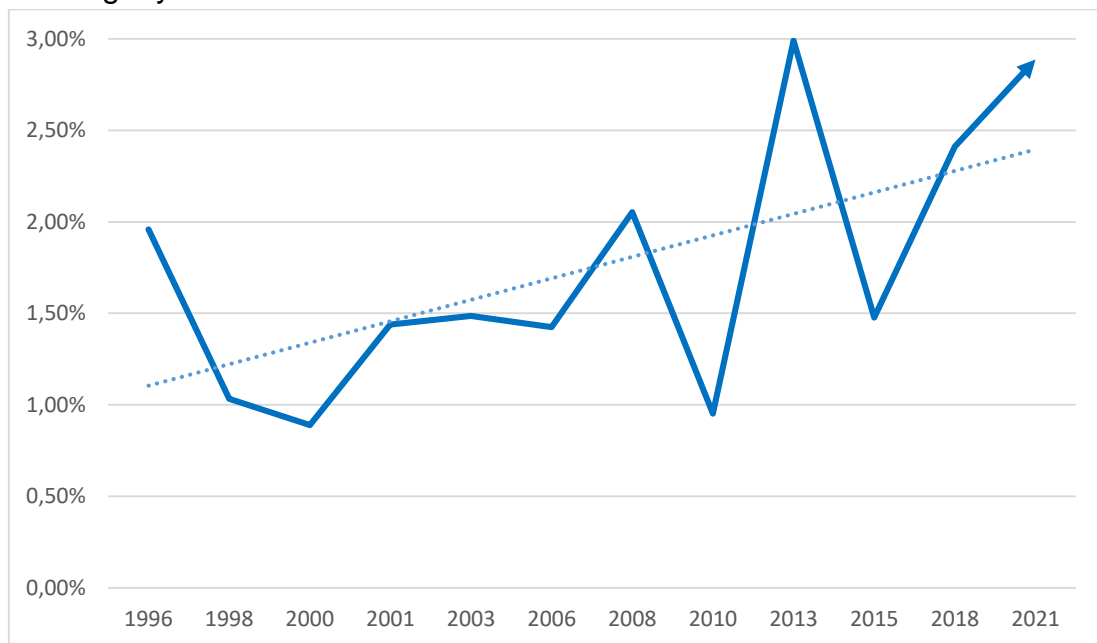
En el gráfico se observa que de 1996 a 2000 la cantidad de votos en blanco fue disminuyendo. No obstante, a partir del año 2001 la tendencia ha ido en aumento, alcanzando su máximo en el año 2021, con 81.196 votos en blanco. También, desde 2003 se aprecia que existe cierta tendencia a que la cantidad de votos sea superior en elecciones nacionales, en comparación con las elecciones municipales inmediatamente anteriores y siguientes, tendencia que fuera revertida por los últimos resultados electorales.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la cantidad de votos en blanco no es el único parámetro que ha ido en aumento. La cantidad total de votos, como puede observarse en la tabla correspondiente, también ha demostrado una

tendencia de crecimiento, sobre todo desde el año 2008 (a excepción de 2015, año en que la cantidad de votantes muestra un leve descenso).

Por lo anterior, con el fin de poder realizar un comparativo más realista del voto en blanco, en relación con la cantidad de votantes, resulta más adecuado echar un vistazo a la relación porcentual que existe entre ambos parámetros.

Figura 19. Relación porcentual entre total de votos y votos en blanco. Elecciones de Paraguay desde 1996 a 2021



Fuente: Justicia Electoral. Elaboración propia (2021)

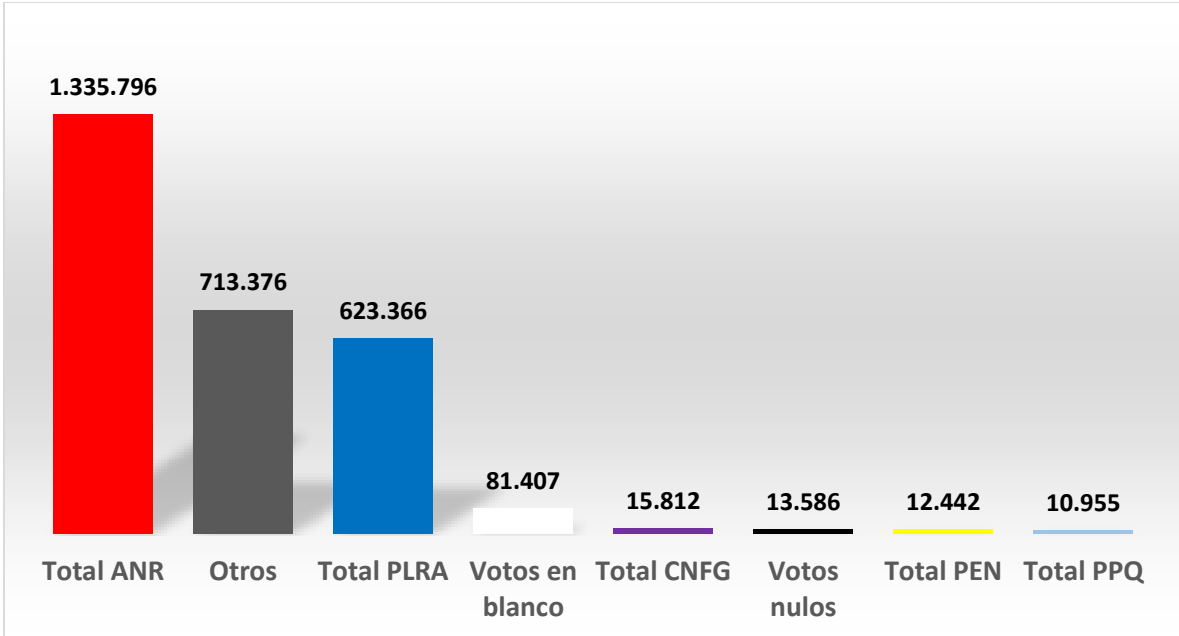
Se comprueba que la tendencia del voto en blanco en los últimos años ha ido en aumento, en relación con la cantidad total de votantes. El porcentaje de votos en blanco alcanzó su porcentaje más elevado en el año 2013 (2,99 %). Por otra parte, desde el año 2008 se observa que la relación porcentual entre el voto en blanco y el total de votos ha sido mayor en elecciones nacionales que en elecciones municipales, tendencia rota con los últimos resultados electorales. Finalmente, el promedio de votos en blanco en las elecciones generales (nacionales y municipales) desde 1996 a 2021 es del 1,75 %.

Si bien el citado promedio no resulta cuantitativamente significativo (ni en lo que respecta a efectos electorales, ya que actualmente no causa efecto legal alguno) sí que tiene valor de forma cualitativa. Es un porcentaje de electores que no se encuentra a gusto con la oferta electoral, quienes han decidido ser partícipes al ejercer su derecho al sufragio con el fin de indicarlo, cuyos votos no se suman a ningún candidato y que, asimismo, debe ser analizado junto con la abstención electoral.

Y es que, analizando el contexto actual, no existe diferencia alguna entre votar en blanco, anular el voto a propósito o, directamente, abstenerse a votar. Pese a que en Paraguay el voto es tanto derecho como deber y función pública, no es descabellado el asegurar que muchos electores, al estar en disconformidad con la oferta electoral, prefieran simplemente mantenerse en sus hogares e incumplir con esta función, antes que tomarse la molestia de acudir a votar por una opción que no tendrá valor alguno, más allá de las estadísticas; por ello es necesario dotar a esta herramienta de un peso legal, que permita al electorado sentir que votar en blanco podría realmente marcar alguna diferencia en los resultados de los comicios.

Siguiendo ahora con la exposición, si lo analizamos desde una perspectiva distinta, podemos igualmente llegar a conclusiones interesantes; basta con observar las figuras que se exhiben a continuación.

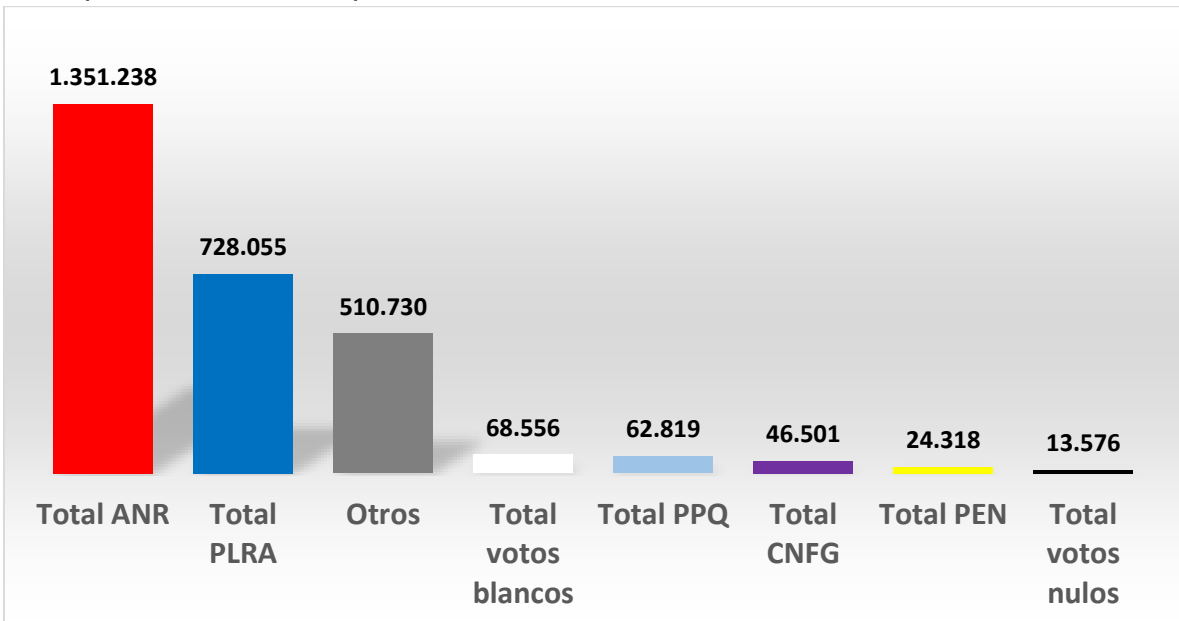
Figura 20. Votos obtenidos por agrupaciones políticas en Elecciones Municipales 2021 para cargo de Intendente



Fuente: Justicia Electoral. Elaboración propia (2021)

La cantidad de votos en blanco supera incluso al total de votos obtenidos por algunas agrupaciones políticas y lo hace con amplia diferencia.

Figura 21. Votos obtenidos por agrupaciones políticas en Elecciones Municipales 2021 para Juntas Municipales



Fuente: Justicia Electoral. Elaboración propia (2021)

Si bien no es tan notoria la diferencia entre la cantidad de votos en blanco en comparación con la cantidad de votos obtenidos por algunas agrupaciones políticas, se mantiene el mismo escenario que el observado en elecciones para intendentes municipales.

ESTUDIO DE CASO: PRESENCIA DEL VOTO EN BLANCO EN ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO (PLRA).

Antes de dar inicio a la exposición de estas elecciones partidarias, considero oportuno el mencionar la razón por la cual decidí tomar como objeto de estudio el fenómeno que caracterizó los comicios internos de esta agrupación; y es que, de los 28 partidos existentes actualmente en el Paraguay, (en los últimos comicios llevados a cabo el 2021), 4 son los que han realizado elección de autoridades partidarias, siendo oportuna la salvedad de que esta agrupación política es la segunda con mayor número de afiliados y la que capitalizó un porcentaje representativo de la opción del voto en blanco.

Figura 22. Resultados en Elecciones Internas del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) para autoridades nacionales, candidatos a Intendente y A Concejales de Asunción. Año 2021

Cargo Partidario	Total Electores Habilitados	Total de Votantes	%	Votos en Blanco	Relación % (Votos en blanco sobre el total de votantes)
Presidente y Vicepresidente del Directorio	1.459.318	459.787	31,51%	67.619	14,71%
Miembros del Directorio	1.459.318	459.607	31,49%	91.668	19,94%

Conducción Nacional	358.859	109.994	30,65%	34.971	31,79%
Candidatura a Intendente Municipal de Asunción	94.965	22.754	23,96%	2.458	10,80%
Candidatura a Miembros de Junta Municipal de Asunción	94.965	22.754	23,96%	2.608	11,46%

Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

En la tabla *ut supra* se puede vislumbrar un porcentaje de votos en blanco relativamente elevado, en comparación a los números que acostumbramos a ver en otras elecciones. La votación para los cargos de *Conducción Nacional* es la que refleja el mayor porcentaje de votos en blanco en relación con la cantidad de participantes (31,79 %). En segundo lugar, nos encontramos que, en las votaciones realizadas para *Miembros de Directorio*, el voto en blanco se lleva prácticamente el 20% del total, con 91.668 votos.

Es oportuno igualmente mencionar que decidí exhibir las cifras de las elecciones internas de este partido también porque no es usual encontrarse con una cantidad de votos en blanco tan elevada en unas internas partidarias. Asimismo, es oportuno reiterar que esta es la primera vez en la que el voto en blanco se encontraba disponible como una opción más, desplegada junto con las opciones de candidaturas propuestas por los movimientos internos del

partido, ello gracias a la utilización, también por primera vez, de las máquinas de votación¹¹.

Figura 23. Elecciones Internas del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), para Presidente y Vicepresidente del Directorio. Año 2021

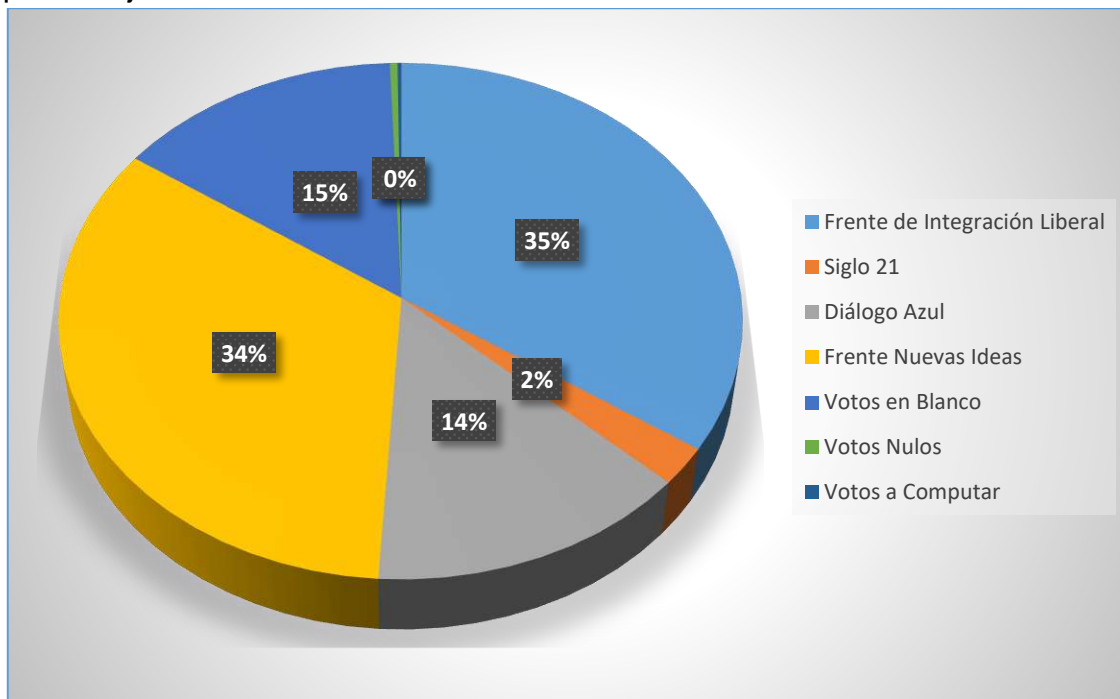
Lista	Movimiento Interno	Votos obtenidos	Relación % (sobre total de votos)
9	Frente de Integración Liberal	158.500	34,47%
21	Siglo 21	10.815	2,35%
100	Diálogo Azul	65.122	14,16%
2023	Frente Nuevas Ideas	155.002	33,71%
	Votos en Blanco	67.619	14,71%
	Votos Nulos	1.787	0,39%
	Votos a Computar	943	0,21%
	Total:	459.788	100%

Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

En estas elecciones, la presencia del voto en blanco es bastante significativa, pues, con 67.619 votos, supera incluso a la cantidad de votos obtenidos por dos de las cuatro listas en disputa.

¹¹ Cabe aclarar que con la frase *por primera vez*, me refiero exclusivamente al uso de la máquina de votación, no así al ejercicio del voto mediante dispositivos tecnológicos, situación que sí que se ha dado anteriormente en Paraguay con el uso de urnas electrónicas.

Figura 24. Distribución de votos en elecciones internas del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), para Presidente y Vicepresidente del Directorio, en porcentajes. Año 2021



Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

Los votos en blanco ocupan el tercer puesto, con casi el 15 % de los votos

Figura 25. Elecciones Internas del PLRA, para Miembros del Directorio. Año 2021

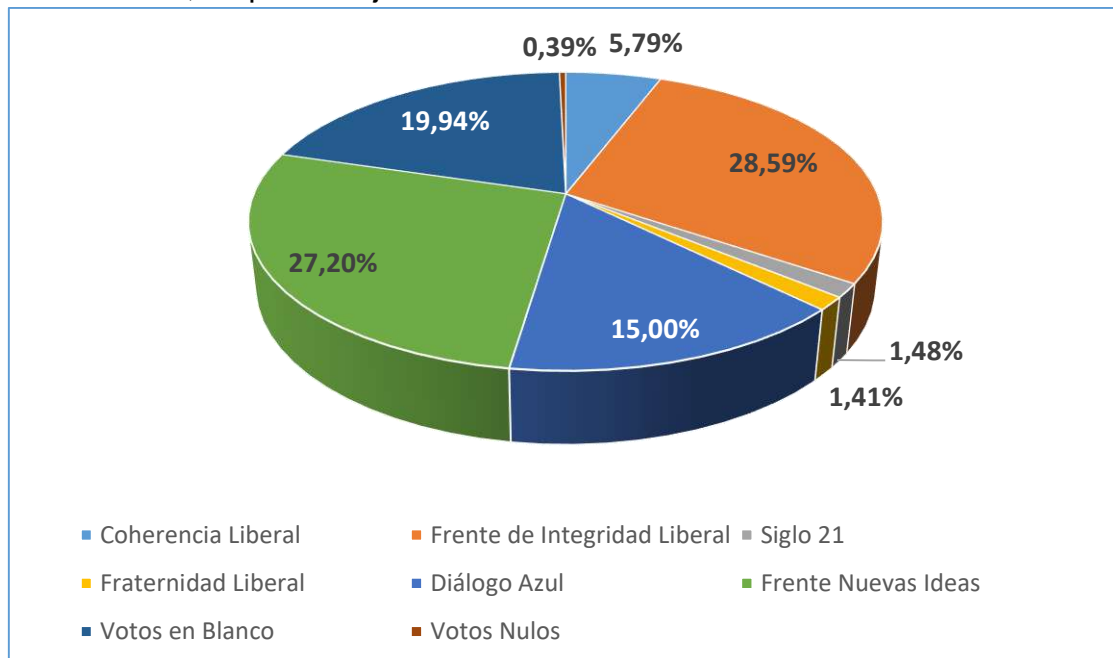
Lista	Movimiento Interno	Votos obtenidos	Relación % (sobre total de votos)
1	Coherencia Liberal	26.606	5,79%
9	Frente de Integridad Liberal	131.393	28,59%
21	Siglo 21	6.780	1,48%
51	Fraternidad Liberal	6.480	1,41%
100	Diálogo Azul	68.939	15,00%

2023	Frente Nuevas Ideas	125.012	27,20%
	Votos en Blanco	91.668	19,94%
	Votos Nulos	1.787	0,39%
	Votos a Computar	943	0,21%
	Total:	459.608	100%

Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

Se observa un escenario similar al del ejemplo anterior, pero incluso más remarcable, ya que la cantidad de votos en blanco (91.668) supera en estas elecciones a la cantidad de votos obtenidos por cuatro de las seis listas en disputa.

Figura 26. Distribución de votos en elecciones internas del PLRA, para Miembros del Directorio, en porcentajes. Año 2021



Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

En contraste con el escenario acontecido en elecciones para Presidente y Vicepresidente del Directorio; en estas elecciones, para sus miembros, se observa nuevamente que el voto en blanco ocupa el tercer lugar.

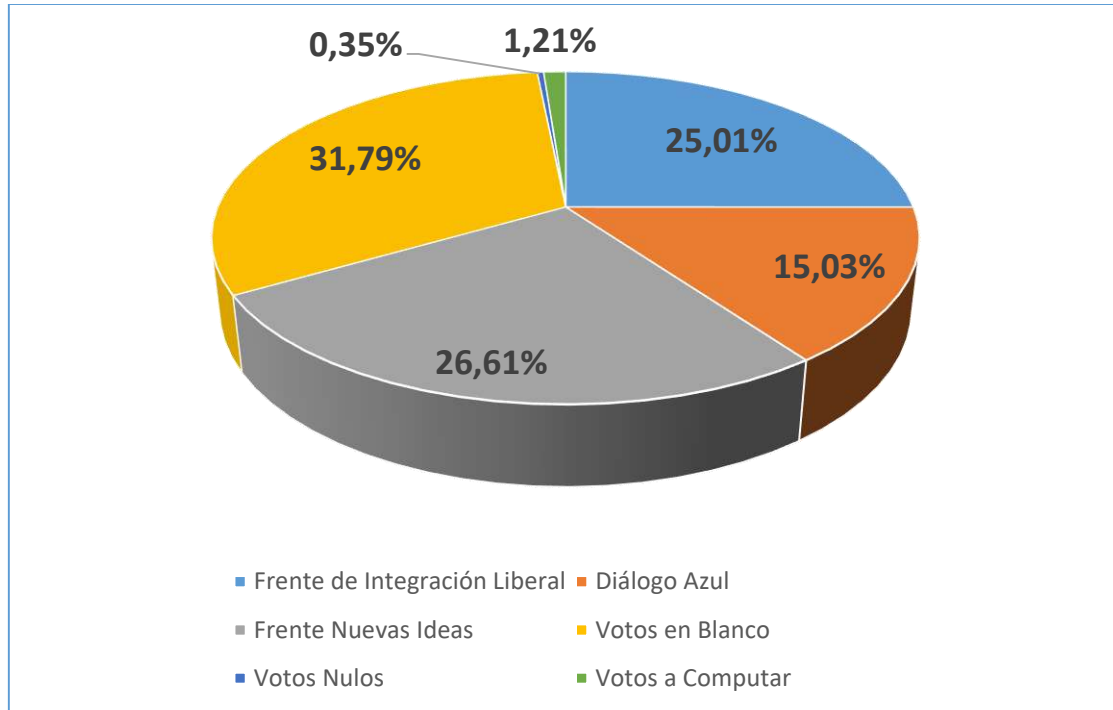
Figura 27. Elecciones internas del PLRA, para Conducción Nacional. Año 2021

Lista	Movimiento Interno	Votos obtenidos	Relación % (sobre total de votos)
9	Frente de Integración Liberal	27.511	25,01%
100	Diálogo Azul	16.531	15,03%
2023	Frente Nuevas Ideas	29.272	26,61%
	Votos en Blanco	34.971	31,79%
	Votos Nulos	382	0,35%
	Votos a Computar	1.327	1,21%
	Total:	109.994	100%

Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

Finalmente, en las elecciones para Conducción Nacional se observa que la mayor cantidad de votos no fue obtenida por lista alguna, sino por el voto en blanco (34.971), superando así a las tres listas en disputa. Asimismo, es oportuno reiterar que en estas elecciones internas fue la primera vez en dos cuestiones: el voto en blanco como una opción seleccionable para el elector; y, la utilización de la máquina de votación y la boleta única electrónica (BUE).

Figura 28. Distribución de votos en elecciones internas del PLRA, para Conducción Nacional. Año 2021



Fuente: Partido Liberal Radical Auténtico - Elaboración propia (2021)

Se observa que el voto en blanco ha sido el protagonista indiscutible en las elecciones internas para Conducción Nacional, ocupando el primer puesto con el treinta y dos por ciento (32 %) de los votos.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES TOMADAS COMO CASOS DE ESTUDIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL VOTO EN BLANCO

A continuación, se presenta una figura en la que se condensan los datos más relevantes del voto en blanco por cada país analizado. Asimismo, se clasifica el nivel de impacto que tiene el voto en blanco en los comicios respectivos de cada nación. En donde, nulo indica que no tiene ningún impacto en los resultados electorales más allá de mera estadística; reducido indica que sí tiene cierto impacto, pero leve, prácticamente nulo en elecciones generales; intermedio indica ya que los efectos del voto en blanco en los comicios ostentan

mayor relevancia o, que, cuanto menos, pueden tener efecto en las elecciones generales; y, finalmente, considerable es la expresión utilizada para indicar que el voto en blanco puede llegar a tener un impacto de gran importancia en unas elecciones, si se dan las condicionantes para que sus efectos sean aplicados.

Figura 29. Resumen sobre efectos del voto en blanco en: Argentina, Colombia, España y Paraguay

PAÍS	MARCO NORMATIVO	NIVEL DE IMPACTO	EFECTOS DEL VOTO EN BLANCO
ARGENTINA	Ley Nº 19.945, Código Electoral. Ley Nº 26.571, Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral	Reducido	En las elecciones PASO, incrementa el número de votos del padrón electoral requeridos para pasar a las elecciones generales. Carece de impacto real en las elecciones generales. Incrementa la cantidad de votos válidos afirmativos en las PASO, pero solo la cantidad de votos válidos en las generales.
COLOMBIA	Constitución Política de Colombia. Ley Estatutaria Nº 1.475/11	Considerable	Repetición de las elecciones de que se trate, por solo una vez. En elecciones unipersonales, además, deben cambiarse los candidatos. Para elecciones de miembros de corporaciones públicas, las listas que no alcancen un umbral mínimo no podrán volver a presentarse. Afecta el umbral electoral. Incrementa la cantidad de votos válidos emitidos.
ESPAÑA	Ley LOREG Nº 5/1985	Intermedio	Impacto en el umbral para reparto de escaños.

	Ley LO N° 8/1991		Incrementa la cantidad de votos requerida según el umbral para que una candidatura sea considerada en esta repartición. Incrementa la cantidad de votos válidos emitidos.
PARAGUAY	Ley N° 834/96, Código Electoral	Nulo	Solo incrementa la cantidad de votos válidos emitidos.

Fuente: Leyes respectivas. Elaboración propia (2021)

Para concluir, cabe destacar que resulta engorroso establecer una tendencia sobre el aumento o disminución del voto en blanco, pues que el elector recurra a este medio en expresión de disconformidad es muy relativo a la oferta electoral que se presente en cada elección y a otros factores sociales, económicos y políticos. No obstante, es indudable que es una herramienta valiosa, pues a través de ella se puede realmente detectar la disconformidad de los votantes hacia ciertas candidaturas, mientras que con la abstención esto se vuelve algo imposible de identificar, mismo porque son varias las razones por las cuales el elector decide no acudir a participar en el sufragio. Por ello, es importante dotar de valor y de impacto democrático real a este mecanismo y evitar que este sea considerado solo como un mero valor estadístico, sin efecto o peso alguno en el proceso electoral.

MARCO CONCEPTUAL

Para asegurar la completa comprensión del tema, se ha considerado necesario el desarrollo de algunos conceptos que, por la naturaleza expositiva – descriptiva misma de la presente investigación, tienden a repetirse a lo largo de la misma.

Abstencionismo Electoral:

La abstención, término que deriva de la voz latina *abstentio*, es un no hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno, aunque, en ocasiones, puede ser considerada como la exteriorización de una determinada voluntad y, en tal sentido, ser tenida en cuenta por el Derecho.

En el ámbito electoral, el abstencionismo consiste simplemente en la no participación en la votación de quienes tienen derecho a ello. Es un no hacer que no tiene consecuencias jurídicas para el titular del derecho de sufragio, salvo en aquellos ordenamientos en que se configura como un deber jurídico y, por tanto, resulta exigible.

El abstencionismo electoral es el indicador negativo de la participación política: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto. El mayor o menor porcentaje de abstención electoral puede condicionar el resultado y beneficiar o perjudicar determinadas entidades políticas que, en razón de ello, promueven siempre la movilización de sus votantes y, en ocasiones, la desmovilización de sus oponentes.

El abstencionismo electoral se plantea desde perspectivas distintas en los regímenes autoritarios y en los democráticos. En los primeros, la

decisión de no votar es generalmente la expresión pública de la oposición política y suele configurarse como una infracción e incluso como un delito. En los regímenes democráticos obedece a un conjunto de motivaciones individuales que se examinan más adelante. (Diccionario Electoral - Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/CAPEL), 2017, p. 1)

Actor político:

Los actores políticos son personas colectivas o individuales portadores de roles, a las que se les supone capacidad de acción política. En esta definición, el concepto “rol” alude al carácter relacional del término actor político, toda vez que, más allá de la identidad inherente, los roles son representados ante y valorados por otros. Por su parte, la “acción política” separa al actor político de los actores sociales, al entenderse que su acción está dirigida a la conquista del poder o, al menos, a ejercerlo en su radio de influencia para promover la propia autonomía, supervivencia o crecimiento. La acción (*agency*) remite al concepto anglosajón *agent*, que es la entidad con capacidad de acción y ejercicio de poder para producir algo en el marco de la estructura social. En los procesos de gestión de conflictos, la acción política tiene diversos momentos, como la formulación y canalización de demandas, el reclutamiento de dirigentes políticos, la formulación de políticas públicas, la protesta y la resistencia, entre otros (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 19).

Alianzas electorales:

En la conceptualización de Duverger (1957) una coalición es un agrupamiento de partidos políticos con una finalidad específica, sea de gobierno, legislativa o electoral, o una combinación de dos o tres de los objetivos. En esta clasificación encontramos cuatro elementos definitorios: la coalición es temporal, puntual, sin ánimo de permanencia; 2) carece de estructura propia, funciona por tanto sobre el principio de la coordinación-

de sus miembros; 3) funciona sobre la base del acuerdo o consenso de sus integrantes, sin que haya posibilidad de que la pertenencia obligue a los coaligados a seguir una conducta determinada, es decir, no hay mandato imperativo, y 4) las coaliciones son de partidos, no involucran otro tipo de organizaciones políticas. Duverger distingue los conceptos de coalición y de alianza. Una alianza –exclusivamente de partidos– pretende tener ánimo de permanencia y no agotarse con el cumplimiento de un objetivo puntual, puede tener y, en general, requiere de una estructura propia que le dé sustento y firmeza (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 159).

Calidad democrática:

Por calidad de la democracia se entiende el grado en que un régimen político se acerca a un modelo ideal, caracterizado por: 1) la participación universal de las personas que lo integran, 2) cuyas libertades están garantizadas por la plena vigencia de un Estado de derecho y 3) los mandatarios responden a las expectativas y demandas de sus mandantes (Altman y Pérez Liñán, 2002; Diamond y Morlino, 2004; Levine y Molina, 2007; Morlino, 2013; Munck, 2009) (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 87).

Candidaturas:

La selección de candidaturas se refiere al proceso por medio del cual los partidos eligen y nominan a quienes representarán a la organización como candidatos en las elecciones generales o, en su caso, a los cargos de la dirigencia partidista.

La postulación de una candidatura es una decisión que obliga a los miembros de la organización; es legítima y vinculante una vez que se toma y concluye con la movilización electoral; pone en evidencia la estrategia

al definir quién es reclutado (Epstein, 1967/2000, p. 201); permite conocer los momentos de mayor conflicto; vincula a las élites, candidatos y votantes entre sí (Taylor-Robinson, 2001), con claras consecuencias para la cohesión del partido así como también sobre el rendimiento de las instituciones (Gallagher, 1988, p. 1). La manera en que se elige la candidatura puede ayudar a conocer los niveles de democracia interna de un partido (Payne et al., 2003; Freidenberg, 2007), lo que se encuentra relacionado con el nivel de institucionalización de la organización (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 1010-1011).

Concertaciones:

La concertación es una organización político - electoral, establecida por tiempo determinado, creada en virtud de un acuerdo entre dos o más partidos o movimientos políticos reconocidos, para la participación en elecciones generales y municipales y la consiguiente formación de los gobiernos que resulten de estas y la ejecución de las acciones políticas correspondientes, mediante la presentación de candidaturas para cargos nacionales, departamentales o municipales, ya sean para todos o algunos de los mismos. Goza de autonomía administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la legislación electoral y el acuerdo respectivo (Ley 3.212/07, art. 1).

Constitución:

“Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. | Ley fundamental de la organización de un Estado” (Ossorio M., Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 213).

Democracia:

La democracia es la forma de organización social más importante concebida por los seres humanos a lo largo de la historia. Su difusión

universal a partir de la segunda mitad del siglo XX y primera del siglo XXI, dan fe de su trascendencia para las sociedades de la gran mayoría de los países del mundo.

En el presente siglo, la mayor parte de las veinte naciones de América Latina están regidas por la *democracia*.

El término tiene su origen etimológico en el vocablo *δημοκρατία*, *dēmokratía*, acuñado en la Grecia antigua. Combina dos expresiones: *demos*, que quiere decir pueblo, y *kratos*, que quiere decir gobierno. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 249)

Discriminación electoral:

... cualquier distinción, exclusión o restricción que busca anular o restringir el reconocimiento, goce- o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural- o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada de las personas-. Según estos instrumentos, las bases de la discriminación son varias e incluyen, entre otros motivos, los de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. De igual manera, las convenciones en materia de derechos humanos evidencian el concepto de “discriminación múltiple”, entendida como cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados anteriormente, y que tenga por objetivo o efecto anular o

limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 323)

Elecciones:

Como señala Kelsen, la elección es una función especial de la democracia, ya que “es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos”, que se caracteriza porque participan en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), que a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (Kelsen, 2006, 195-197). Sin embargo, las elecciones, per se, no hacen democrático a un régimen político, pues a lo largo de la historia muchos regímenes de otros tipos han adoptado esta práctica, de tal forma que es necesario identificar en ellas ciertas características para ser reconocidas como auténticas. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 352)

Equidad electoral:

... La equidad en las contiendas electorales se constituye en un principio de la justicia y de la administración electoral, para hacer efectivos los principios contenidos en la legislación en la materia. Para que la contienda electoral se conduzca con equidad, ésta debe ofrecer condiciones de igualdad en la competencia política a los partidos, candidatos involucrados, mismas que deberán garantizarse por las autoridades competentes. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 376)

Estado de Derecho:

En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que

dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional (v.) con el contenido dado a esa idea. El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho. (Ossorio M., Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 380).

Incompatibilidad

Es el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada o para ejercer dos o más cargos a la vez. El concepto se halla especialmente referido a los empleos y funciones públicos. *Capitant*, define como la imposibilidad legal de acumular funciones públicas, o mandatos electivos, con determinadas ocupaciones privadas.

El error de la definición se encuentra en atribuir a la *incompatibilidad* un origen exclusivamente legal, cuando lo cierto es que puede ser meramente de hecho, puesto que, no estando prohibido en todos los casos el desempeño de dos funciones o de una función y un

mandato o de un empleo público y otro privado, la *incompatibilidad* estaría originada en la superposición del horario en que se tendría una y otra ocupación. Así como hay igualmente otras *incompatibilidades* que pueden no ser de hecho ni legales, sino éticas (que a veces pueden ser también legales). (Ossorio M., 2006, p. 480)

Inhabilidad

“Defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo u oficio (dic. Acad.)” (Ossorio M., 2006, p. 490).

Justicia Electoral:

... abarca todos aquellos medios y mecanismos para garantizar la regularidad de los procesos electorales y la defensa de los derechos político-electorales. Cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales para garantizar la regularidad de las elecciones. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 612)

Legitimidad:

Su raíz, *legis*, se refiere al verbo latino para ligar, unir u obligar. Su sufijo *-dad*, denota cualidad. En sus orígenes el término legitimidad se refiere a la correspondencia entre cantidad y calidad de los metales usados para acuñar una moneda y su valor. Con el tiempo esa relación de correspondencia intrínseca se traslada a los procedimientos por los cuales tiene lugar un determinado acto público o privado. De la misma raíz se nutren y a la vez diferencian, legalidad, que significa ajustado formalmente a las leyes, y legitimidad, que incorpora la aceptación subjetiva (conformidad) con dicho procedimiento.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2014) expresa respecto de legitimidad, “cualidad de legítimo” y respecto de este término, consigna en sus primeras tres acepciones: “1. adj. Conforme a las leyes. 2. adj. Lícito (justo). 3. Adj. Cierto, genuino y verdadero en cualquier línea”.

Aun acotando el campo definitorio, el término legitimidad refiere a “*ajustado a derecho*”, por lo que un acto, una norma o una sentencia se consideran legítimas si se ajustan al procedimiento establecido en su producción y el órgano del que emanan tiene competencia para emitirlos. En la segunda edición del Diccionario Electoral, Francisco Fernández Segado (citado en IIDH/CAPEL, 2000) expresa “*la legitimidad de los regímenes descansa en la creencia en el derecho de los que legalmente ejercen la autoridad para dar cierto tipo de órdenes, para esperar obediencia y hacerlas cumplir, si es necesario, con el uso de la fuerza*”.

Se entiende por *legitimidad* la cualidad en la que se asienta el reconocimiento del derecho al ejercicio de una posición de autoridad estatal sobre la base de la licitud del procedimiento de acceso a dicha posición y la forma y contenido del ejercicio de la misma. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, pp. 637-638)

Ley:

En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la

sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones. (Ossorio M., Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 542)

Minoría:

... La minoría generalmente constituye un grupo cuantitativamente menor que el grupo mayoritario, como es el caso de las comunidades indígenas en Brasil, los afroamericanos en Estados Unidos, entre otros. Sin embargo, debemos señalar que la característica esencial de estos grupos no se limita a una cuestión numérica, sino más bien a ciertos aspectos estructurales básicos en las relaciones entre mayoría y minoría (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 723)

Movimientos políticos:

“... asociaciones de ciudadanos que se constituyen a fin de presentar candidaturas a elecciones” (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 650).

Norma Jurídica:

Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos (J. C. Smith). (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 618)

Ordenamiento Jurídico:

“Ley o conjunto de ellas. | Escala de fuentes jurídicas” (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 656).

Participación política:

La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigidos a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales (Conway, 1986, pp. 11-25). (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, pp. 809-810)

Partidos políticos:

Etimología y breve génesis del concepto: El término partido proviene de las voces latinas pars y partire. La primera significa “parte” y la segunda, “dividir”. Esto hace entender que partido político tiene que ver con una parte del todo. La vigencia de la noción de partido puede rastrearse en las ciudades de la Grecia clásica, donde ya existían las “divisiones en partidos” (Lenk y Neumann, 1980, p. 5). En ese contexto, no eran partidos organizados como se conocen en la actualidad, sino hombres libres que se unían en grupos a favor o en contra de una personalidad e incluso esos grupos eran rechazados. A pesar de ello, los partidos, como se identifica el uso actual del término, surgen como consecuencia no esperada ni prevista de las formas de gobierno representativas (Oppo, 1991, p. 1153; Lenk y Neumann, 1980, p. 6), la expansión del sufragio, la integración de los parlamentos (Lenk y

Neumann, 1980, p. 6) y las exigencias de democratización e inclusión de demandas, conflictos, temas, grupos y agendas de la sociedad en el sistema representativo.

Los primeros partidos modernos fueron consecuencia de la unión de ciertos grupos de legisladores que trabajaban en común y seguían una misma línea política dentro de la institución y que, con el transcurso del tiempo, se fueron convirtiendo en representantes del grupo de electores a los cuales rendían cuentas de manera más o menos regular. Con el paso del tiempo, el vínculo entre esos representantes y el grupo de electores fue dando paso a una forma de mediación que se fue institucionalizando como lo que en la actualidad se conoce como partido político. Este es el caso de los partidos burgueses que fueron creados desde el interior de las instituciones (Duverger, 1951). Otros grupos políticos, como los trabajadores, crearon partidos para llevar sus demandas e intereses desde fuera y hacia el parlamento, generando presión para democratizar a esos sistemas que no los representaban.

La aparición de los partidos supuso “una ruptura con el pasado, porque los partidos, en cuanto incorporación espontánea y no institucionalizada de ideas e intereses sociales, implican una sociedad que se levanta frente al Estado” (Lenk y Neumann, 1980, p. 6). En este sentido, los partidos modernos surgieron como canales de expresión de demandas (Sartori, 1992; Eldserveld, 1964), como puentes entre la sociedad y el Estado (Offe, 1986) y como instrumentos de mediación que contribuyeron a hacer operativo el funcionamiento del sistema representativo (Manin, 1998). (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 834)

Política:

“Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. | Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos” (Ossorio M., Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 738).

Representación Política:

Es el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno.

El significado originario de representación política es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Es decir, la parte principal (el pueblo, la nación) cede al representante el papel de argumentar, desarrollar, defender y difundir sus intereses y objetivos. El representante no sólo encarna esos intereses, sino que debe darles racionalidad e inscribirlos en el orden legal y estatal de que se trate. El representante debe demostrar que es el más capacitado y competente para defenderlos por sobre otros miembros que también desean alcanzar la misma representatividad, de una comunidad, de una institución, de un distrito, etcétera. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, p. 958)

Sistema electoral:

Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e, incluso, ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio, que abarca las normativas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un

sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir votos en escaños. Es necesario distinguir las siguientes relaciones entre esos conceptos y sentidos: el concepto régimen electoral corresponde primordialmente al sentido amplio, abarcando todos los fenómenos relacionados con la elección. El concepto derecho electoral, por su parte, se refiere a todo lo regulado por ley con relación al proceso electoral, coincidiendo así con el sentido amplio, o bien se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder participar de las elecciones y a la configuración de este derecho de participación. En tercer lugar, el concepto sistema electoral en su sentido restringido y científicamente estricto, se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público. Vale tomar en cuenta que en América Latina el concepto sistema electoral se utiliza asimismo en sentido amplio, análogo a régimen electoral. En lo que sigue, se aplica el concepto en sentido restringido. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, pp. 1037-1038)

Sufragio:

Institución política que visualiza el derecho de voto que, a su vez, permite la designación y elección de autoridades y representantes y la aprobación o rechazo de determinadas resoluciones. Vale aclarar que para el ejercicio de este derecho suelen establecerse ciertas limitaciones relacionadas comúnmente con la mayoría de edad, la ciudadanía o la capacidad de las personas. (Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, p. 867).

Voto en Blanco:

Forma de comportamiento electoral en la que el elector o la electora acude a votar y utiliza la boleta electoral, o el medio de votación respectivo, pero

lo deja en blanco, es decir, no opta por ninguna de las opciones que se ponen a su consideración. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, p. 1191)

Voto Nulo:

A diferencia del voto en blanco – cuyo votante participa, pero se abstiene de elegir– y de los sufragios positivos que se emiten por algún candidato o partido con registro legal, los votos nulos conforman una categoría negativa y heterogénea, ambivalente y residual. En una perspectiva jurídica, un voto es “nulo” cuando no se puede determinar con certeza a favor de qué persona u organización fue emitido.

Las definiciones varían en sus formulaciones, pero coinciden en lo fundamental: establecen una categoría específica para distinguir los sufragios con elecciones claras de aquellas boletas que, por razones diversas, no permiten identificar las preferencias del elector. Con escasas excepciones (infra), los votos nulos y blancos se consideran como errores sin validez ni efectos, por lo que se descartan del total de sufragios válidos y no se consideran en la asignación de los cargos ni de las prerrogativas financieras y legales. (Diccionario Electoral IIDH/CAPEL, 2017, pp. 1210/1211)

MARCO LEGAL

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).
- Ley N° 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”.
- Ley N° 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”.
- Ley N° 6.318/19 “Que Modifica la Ley N° 834/96 ‘Que Establece el Código Electoral Paraguayo’, Modificado por la Ley N° 3.166/07 ‘Que Modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 de la Ley N° 834/96 ‘Que Establece el Código Electoral Paraguayo’, e incorpora el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional para Cargos Pluripersonales”.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (1992).

El **Preámbulo de la Constitución Nacional del Paraguay**, vigente a la fecha, establece que:

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana **con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista**, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, **SANCIONA Y PROMULGA** esta Constitución.

De la Soberanía:

“En la República del Paraguay y la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución” (art. 2, Constitución Nacional – C.N.).

Del Poder Público:

El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de ley. (Art. 3, C.N.)

Del sufragio:

El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional. (Art. 118, C.N.)

De los electores:

Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales. (Art. 120, C.N.)

De la naturaleza y de las funciones de los partidos políticos:

“Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos” (Art. 124, C.N.).

De la libertad de organización en partidos o en movimientos políticos:

Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos. Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial. (Art. 125, C.N.)

De las inhabilidades:

No pueden ser candidatos a senadores ni a diputados:

1. los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena;
2. los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, mientras dure aquella;
3. los condenados por la comisión de delitos electorales, por el tiempo que dure la condena;
4. los magistrados judiciales, los representantes del Ministerio Público, el Procurador General de la República, el Subcontralor, y los miembros de la Justicia Electoral;
5. los ministros o religiosos de cualquier credo;
6. los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales, o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado;
7. los militares y policías en servicio activo;
8. los candidatos a Presidente de la República o a Vicepresidente, y
9. los propietarios o copropietarios de los medios de comunicación.

Los ciudadanos afectados por las inhabilitaciones previstas en los incisos 4, 5, 6, y 7, y deberán cesar en su inhabilitación para ser candidatos noventa días, por lo menos, antes de la fecha de inscripción de sus listas en el Tribunal Superior de Justicia Electoral. (Art. 197, C.N.)

De la inhabilitación relativa:

No podrán ser electos senadores ni diputados los ministros del Poder ejecutivo; los subsecretarios de Estado; los presidentes de Consejos o administradores generales de los entes descentralizados, autónomos, autárquicos, binacionales o multinacionales, los de empresas con participación estatal mayoritaria, y los gobernadores e intendentes, si no renuncian a sus respectivos cargos y se les acepta las mismas por lo menos noventa días antes de la fecha de las elecciones. (Art. 198, C.N.)

De las inhabilitaciones [para Presidente y Vicepresidente de la República]:

Son inhábiles para ser candidatos a Presidente de la República o Vicepresidente:

1. los ministros del Poder Ejecutivo, los viceministros o subsecretarios y los funcionarios de rango equivalente, los directores generales de reparticiones públicas y los presidentes de consejos, directores, gerentes o administradores generales de los entes descentralizados, autárquicos, autónomos, binacionales o multinacionales, y los de empresas con participación estatal mayoritaria;
2. los magistrados judiciales y los miembros del Ministerio Público;
3. el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Subcontralor, el Procurador General de la República, los integrantes del Consejo de la Magistratura y los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral;

4. los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales, o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado;
5. los ministros de cualquier religión o culto;
6. los intendentes municipales y los gobernadores;
7. los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Nación y los de la Policía Nacional, salvo que hubieran pasado a retiro un año antes, por lo menos, del día de los comicios generales;
8. los propietarios o copropietarios de los medios de comunicación, y
9. el cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, de quien se encuentre en ejercicio de la presidencia al realizarse la elección, o la haya desempeñado por cualquier tiempo en el año anterior a la celebración de aquélla.

En los casos previstos en los incisos 1., 2., 3. y 6., los afectados deben haber renunciado y dejado de ejercer sus respectivos cargos, cuanto menos seis meses antes del día de las elecciones, salvo los casos de vacancia definitiva de la Vicepresidencia. (Art. 235, C.N.)

De la competencia [de la Justicia Electoral]:

La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral.

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos. (Art. 273 C.N.)

Ley N° 635/95 “QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL”.

Deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral:

Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral;
- w) Nombrar y remover por sí al Director y al Vicedirector del Registro Electoral. Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad con el Estatuto del Funcionario Público... (Art. 6)

Ley N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”.

Sobre las causales de inhabilidad e incompatibilidad:

“Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras la ley no limite expresamente ese derecho” (Art. 7).

Quiénes no pueden ser electores:

No podrán ser electores:

- a) los interdictos declarados tales en juicio;
- b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;
- c) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanzas militares y policiales;
- d) los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente;
- e) los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y,
- f) los declarados rebeldes en causa penal común o militar. (Art. 91)

Quiénes no pueden ejercer funciones electivas:

No podrán ejercer funciones electivas:

- a) los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público;
- b) los Ministros del Poder Ejecutivo, los Viceministros de Estado, los Secretarios Generales de los Ministerios, los Directores Generales de reparticiones públicas, los Gobernadores, los Presidentes, Gerentes o Directores Generales de los entes autárquicos o autónomos y entidades binacionales y los miembros de los directorios y consejos administrativos de los mismos y demás funcionarios a sueldo del Estado, Gobernación o Municipio; y,
- c) los Jefes de Misión Diplomática, Agentes Diplomáticos y Cónsules. (Art. 96)

Dónde son previstas las inhabilidades para cargos electivos:

“Las inhabilidades para cargos electivos son las previstas en los artículos 153, 197 y 198 de la Constitución” (Art. 97).

Causas de suspensión en el ejercicio del derecho del sufragio:

Son causas de suspensión en el ejercicio del derecho del sufragio todas las inhabilitaciones aplicables a un ciudadano nacional o extranjero, respectivamente, ya inscripto en el Registro Cívico Permanente. Son causas de eliminación del Registro Cívico Permanente, el fallecimiento, el cambio de domicilio a otro distrito electoral, la ausencia del país por más de cinco años, la pérdida de la ciudadanía y la circunstancia de haberse hecho lugar, por la autoridad electoral competente durante el período de tachas y reclamos, a la impugnación deducida contra algún inscripto en el Registro Cívico correspondiente. (Art. 114)

Plazos y condiciones para cese de inhabilidades:

“Las inhabilidades establecidas para las candidaturas a cargos electivos deberán cesar en los plazos y condiciones establecidos en la Constitución o, en su caso, en la ley” (Art. 156).

Voto en blanco:

“Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas” (Art. 226).

Proceso del escrutinio:

Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación, el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados obtenidos por cada clase de cargo o representación por partido, movimiento político y alianza, así como los votos nulos y en blanco. El asiento de los totales se hará en letras y números. (Art. 227)

Recepción de documentos provenientes de las mesas de votación:

El Tribunal Electoral de la circunscripción, al recibir la documentación que corresponde a todas las mesas receptoras de votos habilitadas en la misma, hará el cómputo de los votos emitidos, con asistencia de los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas.

Ese cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio de las mesas que funcionaron en los comicios.

Debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los partidos, movimientos políticos y alianzas y en cada una de las categorías de cargos, si la elección es múltiple y el número de votos nulos y

en blanco y entregar los certificados correspondientes a los representantes y apoderados de las respectivas candidaturas. (Art. 234)

Cómputos de los resultados electorales

Concluido el escrutinio, el Tribunal Electoral establecerá:

- a) El cómputo provisorio o definitivo según el caso del distrito electoral, consignando el número de votos válidos, nulos y en blanco, así como las decisiones adoptadas por las autoridades de mesa; y,
- b) La discriminación de los resultados por cargos y por listas o candidaturas. (Art. 237)

Multa por infracción de lo dispuesto en el artículo 4 (del voto)

“... Los que infringieren lo dispuesto en el artículo 4º de este Código serán sancionados con una multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas (art. 332, In fine).

Derecho y obligatoriedad del voto

El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código, se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos legalmente habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el Artículo 332 de este Código. (Art. 4)

COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL ELECTORAL.

“Nuestro sistema electoral ha experimentado cuarenta y ocho (48) modificaciones legales en esta materia, hasta la fecha del presente...” (Rossel, 2020, p. 49).

El orden de las modificaciones, expuestas a continuación, se encuentra en orden descendente:

Figura 30. Modificaciones al Código Electoral Paraguayo

1	Ley N° 6.501 / 2020	25	Ley N° 2.450 / 2004
2	Ley N° 6.318 / 2019	26	Ley N° 2.096 / 2003
3	Ley N° 6.167 / 2018	27	Ley N° 1.975 / 2002
4	Ley N° 6.019 / 2018	28	Ley N° 1.890 / 2002
5	Ley N° 5.376 / 2014	29	Ley N° 1.830 / 2001
6	Ley N° 5.350 / 2014	30	Ley N° 1.825 / 2001
7	Ley N° 5.286 / 2014	31	Ley N° 1.620 / 2000
8	Ley N° 4.802 / 2012	32	Ley N° 1.576 / 2000
9	Ley N° 4.743 / 2012	33	Ley N° 859 / 1996
10	Ley N° 4.662 / 2012	34	Ley N° 834 / 1996
11	Ley N° 4.584 / 2012	35	Ley N° 772 / 1995
12	Ley N° 4.559 / 2012	36	Ley N° 744 / 1995
13	Decreto N° 7.671/ 2011	37	Ley N° 679 / 1995
14	Ley N° 4.260 / 2011	38	Ley N° 635 / 1995
15	Ley N° 3.980 / 2010	39	Ley N° 284 / 1993
16	Ley N° 3.872 / 2009	40	Ley N° 154 / 1993
17	Ley N° 3.273 / 2007	41	Ley N° 132 / 1993
18	Ley N° 3.212 / 2007	42	Ley N° 131 / 1993

19	Ley N° 3.166 / 2007	43	Ley N° 75 / 1992
20	Ley N° 3.017 / 2006	44	Ley N° 39 / 1992
21	Ley N° 2.858 / 2006	45	Ley N° 11 / 1991
22	Ley N° 2.783 / 2005	46	Ley N° 6 / 1990
23	Ley N° 2.582 / 2005	47	Ley N° 3 / 1990
24	Ley N° 2.564 / 2005	48	Ley N° 1 / 1990

Fuente: Rossel, César, 2020, pp. 50 y 51. *Financiamiento Político en Paraguay*

Es importante recalcar que luego de promulgación del 17 de abril de 1996, donde se da a luz al último Código Electoral, se llevaron a cabo varias modificaciones más a este cuerpo legal. De esta manera, llegó a múltiples reformas, pero ninguna otorga al voto en blanco implicancias ni efectos al sistema electoral paraguayo.

Fiel a esta consigna esencialmente democrática, se hace necesario darle sentido, propósito y valoración a la figura del *voto en blanco* como una de las formas de manifestación política del poder constituyente primario.

La Ley N° 834/96, “Que Establece El Código Electoral Paraguayo”, actualmente no causa efecto jurídico, cívico ni expresivo y, por ende, tampoco democrático, teniendo un efecto meramente cuantitativo, que no manifiesta ninguna esencia ni razón en nuestro país.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

ASPECTOS METODOLÓGICOS

A continuación, se mencionan los principales aspectos metodológicos de esta investigación:

- **Enfoque**

El enfoque de esta investigación es mixto ya que, si bien analicé la normativa legal vigente en cuanto al voto en blanco en Paraguay y los niveles de participación en los comicios electorales, también tomé en cuenta su efecto actual y las implicancias que este pudiera llegar a tener como una herramienta democrática de expresión para la ciudadanía si cuenta con una regulación adecuada.

- **Diseño**

La presente investigación tiene un diseño no experimental porque no se lleva a cabo ninguna acción específica para evaluar los resultados, sino que se describe el fenómeno en su estado natural.

- **Alcance (nivel de la investigación)**

Esta investigación es de carácter descriptivo, pues se limitará a ofrecer una descripción de la situación existente en el ordenamiento jurídico paraguayo sobre la reglamentación del voto en blanco y de sus efectos.

- **Área de estudio**

Derecho Electoral.

- **Delimitación**

- o *Temporal*: se consideró la legislación sobre el tema, desde el año 1990.

- *Espacial*: Justicia Electoral.
 - *Geográfica*: muestra en Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay (extensivo por su naturaleza, a todo el territorio nacional).
- **Población y muestra**
- Población: paraguayos que votaron en los últimos comicios (2021)
 - Muestra: fiabilidad del instrumento “*Encuesta sobre la regulación del Voto en Blanco como herramienta democrática en el Paraguay.*”

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	31	93,9
	Excluido ^a	2	6,06
	Total	33	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,808	31

Asimismo, se procesaron los registros del TSJE de la población que participó en las últimas elecciones llevadas a cabo en el Paraguay.

VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable en los siguientes aspectos, expuestos a continuación.

- **Recursos humanos:** la consulta de las fuentes bibliográficas y el relevamiento de los datos aportados por la Dirección de Partidos y Movimiento Políticos de la Justicia Electoral, así como la consulta con especialistas en la materia y con ciudadanos, realizada directamente por el investigador, bajo la orientación del tutor de la tesis, avalan el cumplimiento de los objetivos planteados en el desarrollo de la investigación.
- **Recursos financieros:** los costos generados por las actividades encaminadas al desarrollo de la investigación serán cubiertos por el investigador.
- **Recursos logísticos:** se cuenta con todos los recursos materiales, de comunicación y transcripción, así como de transporte, que permiten coordinar y ejecutar las actividades relacionadas a la investigación.
- **Tiempo:** el tiempo previsto para la realización de las consultas bibliográficas, entrevistas, relevamiento de datos, tutoría y transcripción corresponde con el lapso estipulado para la defensa del proyecto de investigación (tres meses, aproximadamente).
- **Fuentes de Información:** el acceso a las fuentes primarias que corresponden al área de investigación, así como otras, fue requerida a especialistas en materia electoral. Asimismo, las fuentes secundarias consultadas están a disposición del público, por acceso a través de portales y página web oficial.

- **Lugar y contexto:** la investigación se llevó a cabo mediante la consulta de las fuentes de información de carácter público y entrevistas, en la ciudad de Asunción.

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

- **Participación ciudadana y representación.**
- **Garantía del principio constitucional de participación y equidad.**
- **Legitimidad del sistema de votación.**
- **Marco legal vigente.**

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Dado el enfoque mixto de esta investigación, se realizará una serie de entrevistas con especialistas y juristas del área electoral, que han tenido relación y relevancia con el tema del voto en blanco. Igualmente, se realizaron encuestas a fin de sopesar la opinión ciudadana, en cuanto a su punto de vista, sobre la afectación del voto en blanco.

Para el desarrollo de las entrevistas se realizaron una serie de preguntas basadas en las categorías de análisis reservadas para esta investigación. Para el desarrollo de la encuesta con votantes, se utilizará un cuestionario semiestructurado, aprobado por el tutor.

Ambos instrumentos fueron validados antes de su aplicación.

TRATAMIENTO DE DATOS

El resultado de la observación y de las entrevistas serán volcadas en un documento para su fácil interpretación (MS Word 2010).

Asimismo, las encuestas realizadas serán expresadas en gráficos, con el fin de mostrar de manera clara la información resultante de las mismas (MS Excel 2010).

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Durante todo el proceso de investigación se respetará toda la información que se considere confidencial y se mantendrá en el anonimato la identidad de las personas que participen en la encuesta. Esto garantizará la objetividad y la consistencia fidedigna de la información recabada.

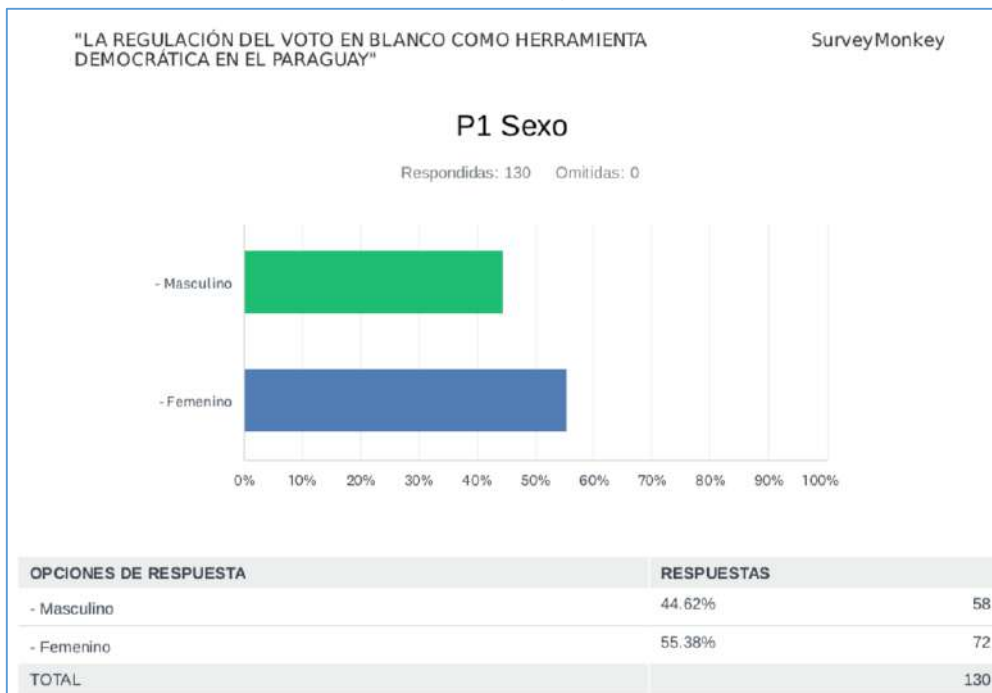
Para la información recabada de las fuentes secundarias, se respetarán los derechos y, en todos los casos, se mencionará el origen y se expresará la fuente específica en el formato solicitado.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

RESULTADOS CUANTITATIVOS

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a la ciudadanía en general, que sirvieron para conocer la opinión de los mismos sobre la regulación del voto en blanco como una herramienta democrática en el Paraguay.

Figura 31. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por sexo

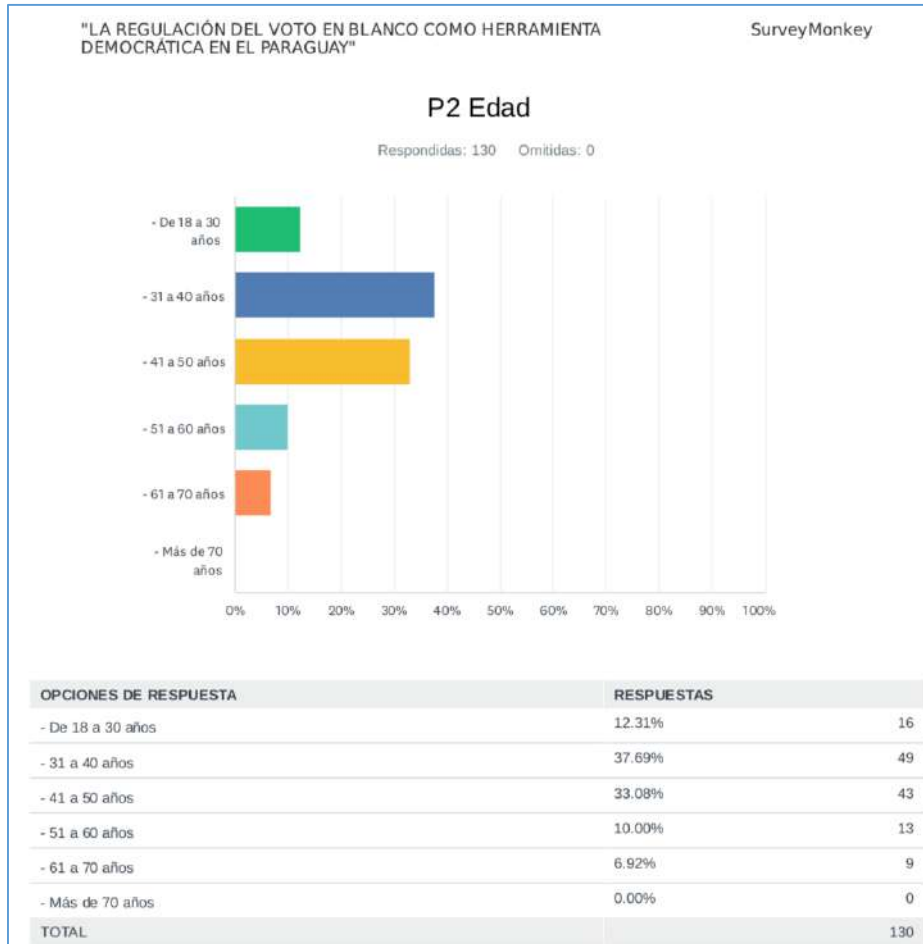


Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

Se puede observar que, de la muestra total de los encuestados, la mayoría, son individuos del sexo femenino (55.38 %).

El 44.62 % son de sexo masculino.

Figura 32. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por edad

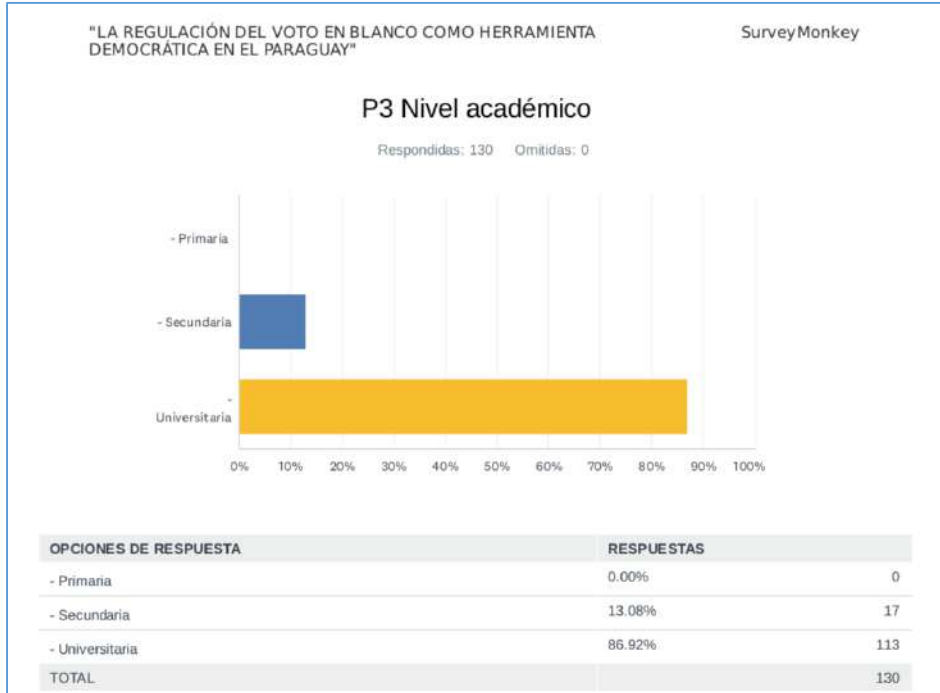


Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

De las personas que respondieron la mencionada encuesta, se puede ver en el presente gráfico que los renglones de edad predominantes de los que respondieron la misma corresponden a los rangos de 31 a 40 años y de 41 a 50 años. (37.69 % y 33.08, respectivamente).

El grupo etario con menor participación en la encuesta fue el de 61 a 70 años (6,92 %).

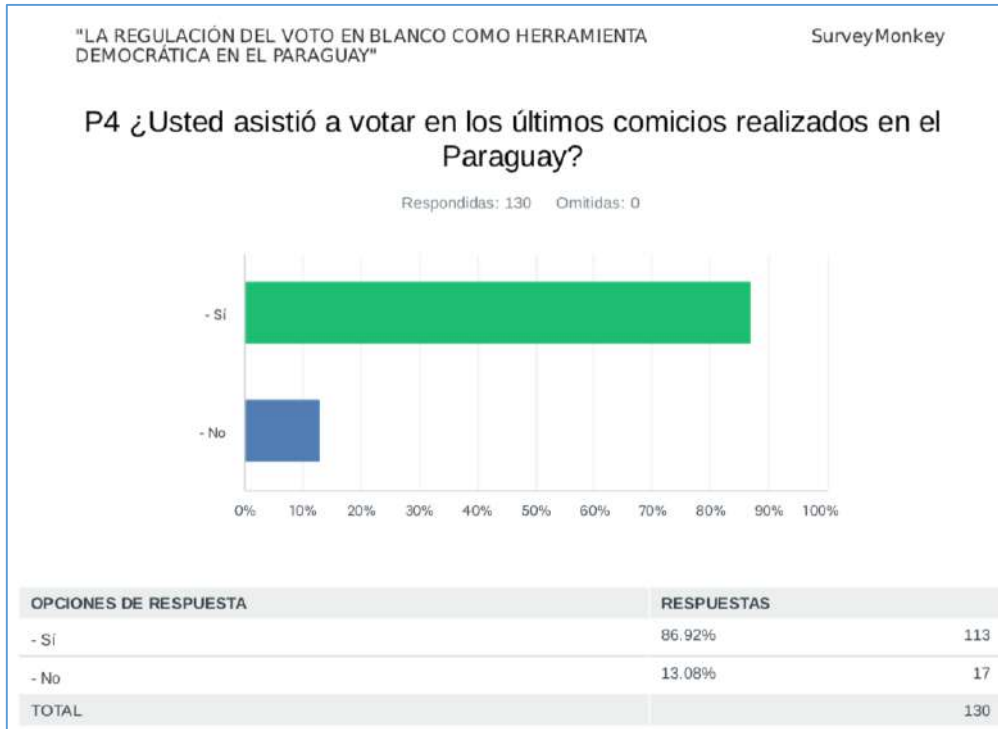
Figura 33. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por nivel académico de participantes



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

De las respuestas a esta pregunta, se puede concluir que la mayoría de las personas que respondieron la encuesta cuenta con un alto grado de formación académica, ya que el 86.92 % tiene estudios universitarios; seguido, el 13.08 % cuenta con formación académica secundaria.

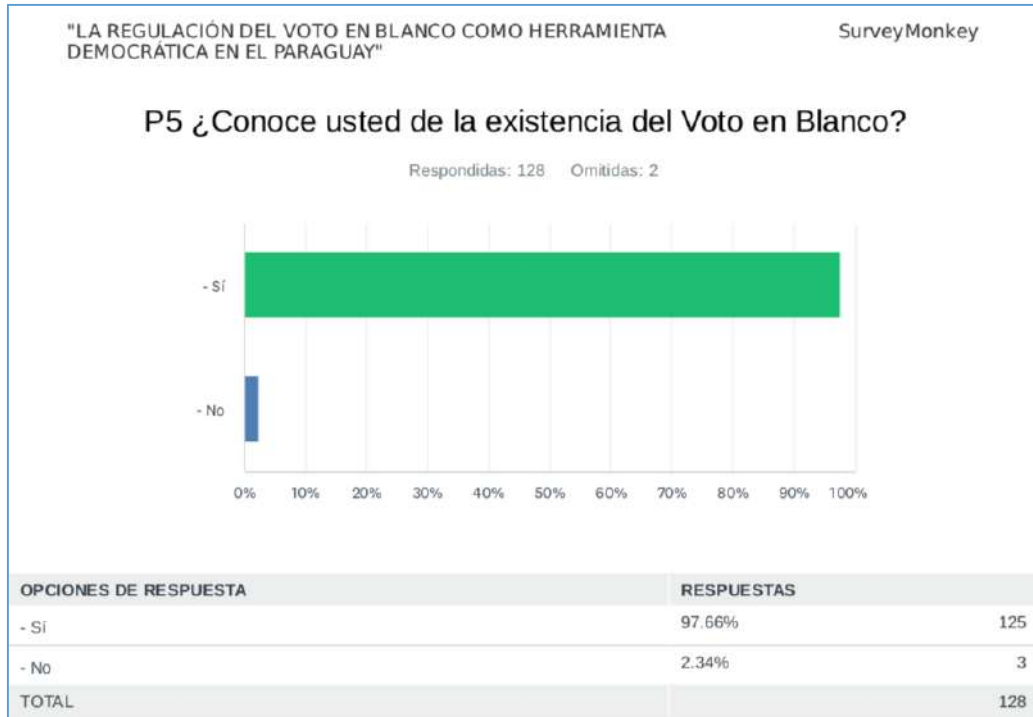
Figura 34. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco, por participación en los últimos comicios en Paraguay



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

Los resultados de esta consulta, evidencian que la mayoría de las personas encuestadas (86.92 %) participaron en los últimos comicios realizados en el país.

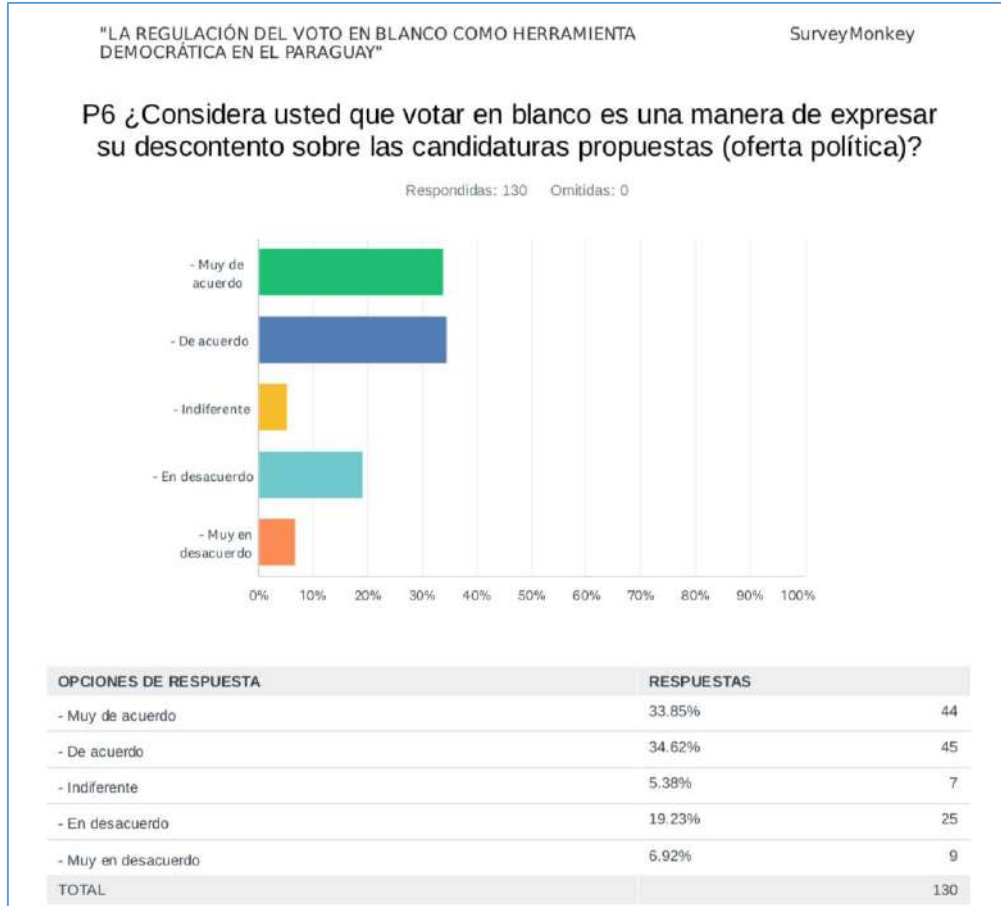
Figura 35. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 5



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

De la muestra total de las personas encuestadas, se observa que el 97.66 % manifestó conocer sobre la opción del voto en blanco.

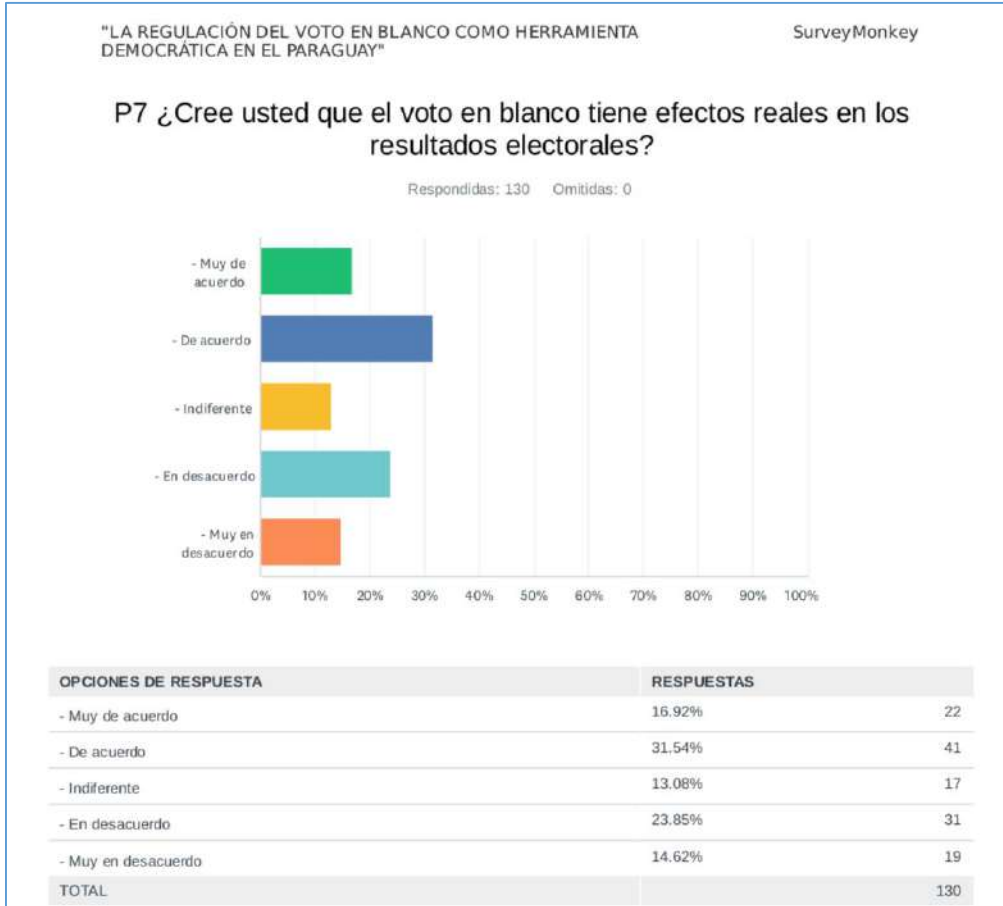
Figura 36. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 6



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

Más de la mitad de la muestra manifestó estar *"muy de acuerdo"* (33.85 %) y *"de acuerdo"* (34.62 %), sobre que el voto en blanco es una expresión de descontento dirigido a las propuestas de candidaturas u oferta política del momento.

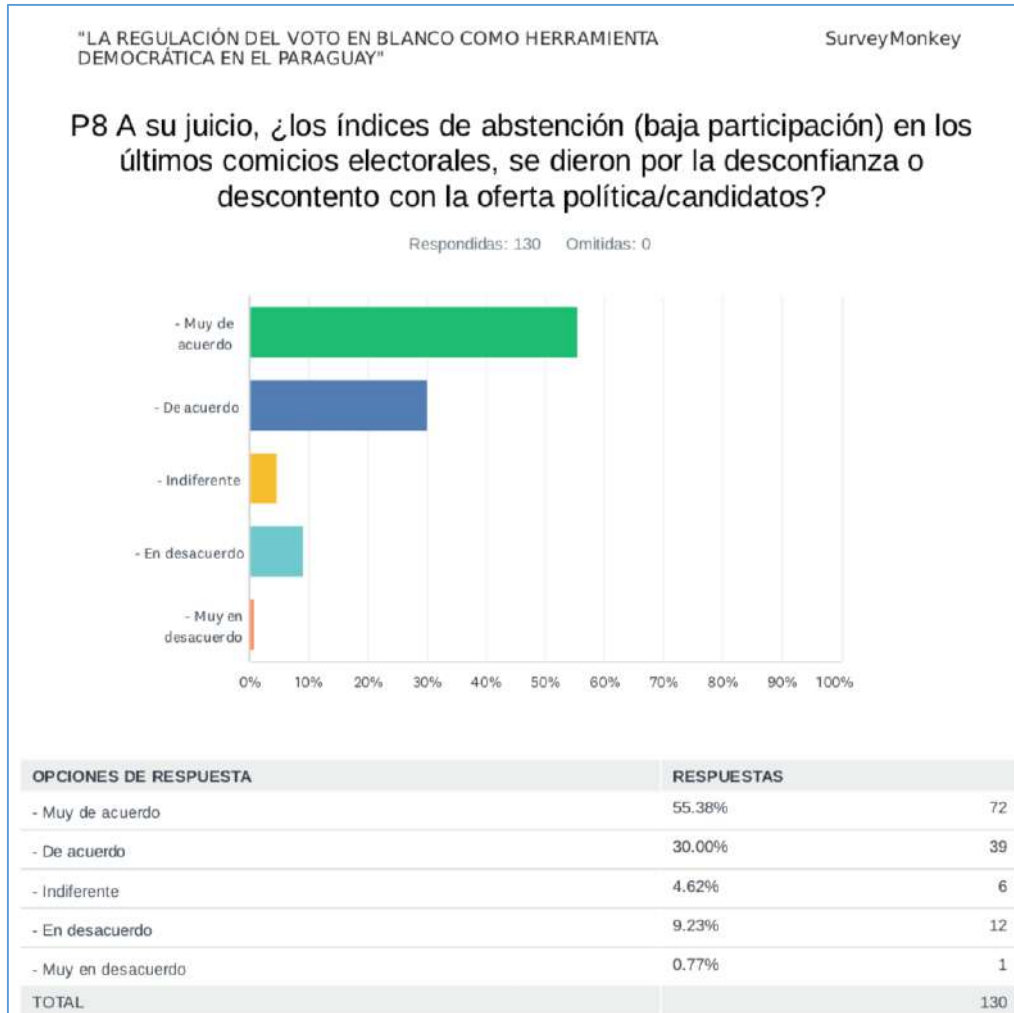
Figura 37. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 7



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

El 48.46% de la muestra declaró estar “muy de acuerdo” y “de acuerdo” con que el voto en blanco tiene efectos reales en los resultados electorales. Contrario a esto, el 38.47 % expresó estar “en desacuerdo” y “muy en desacuerdo”.

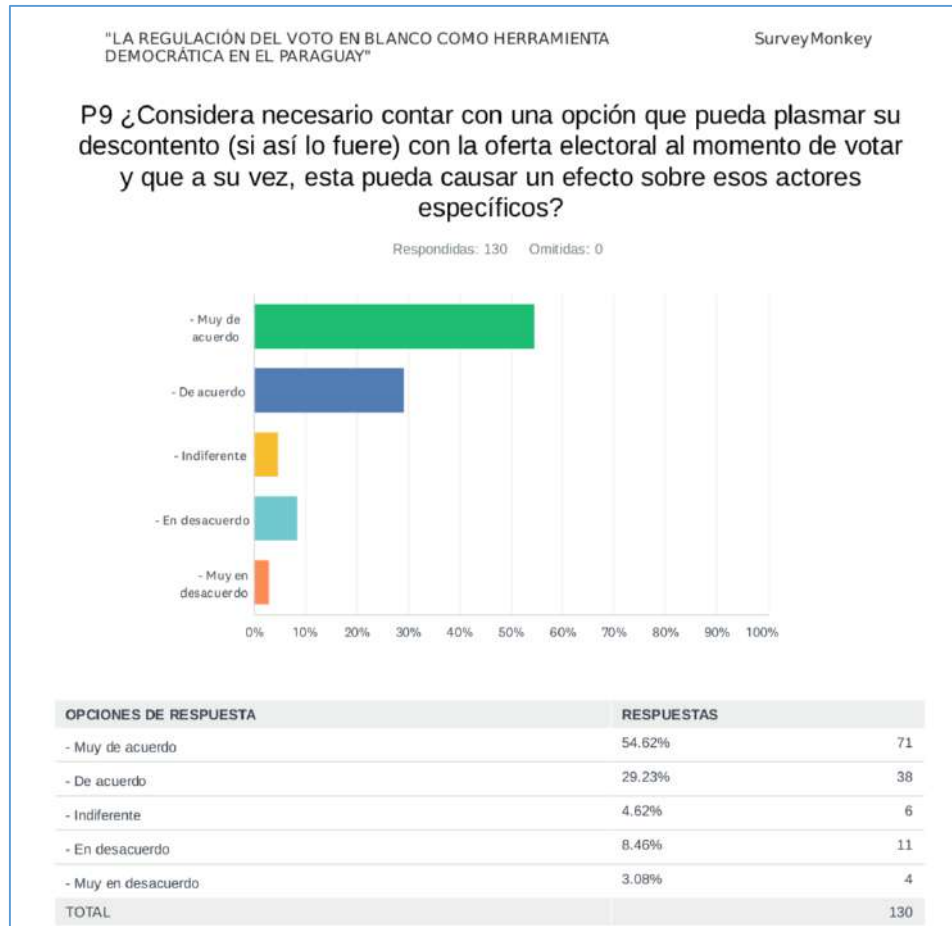
Figura 38. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 8



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

Al respecto de esta consulta, la mayoría de la muestra (55.38 %), opinó estar muy de acuerdo en que los índices de baja participación (abstención) en los últimos comicios celebrados en el Paraguay son el resultado de la desconfianza o descontento con la oferta política que se presentó para la contienda electoral; asimismo, 30 % de los encuestados manifestó estar de acuerdo con esta premisa.

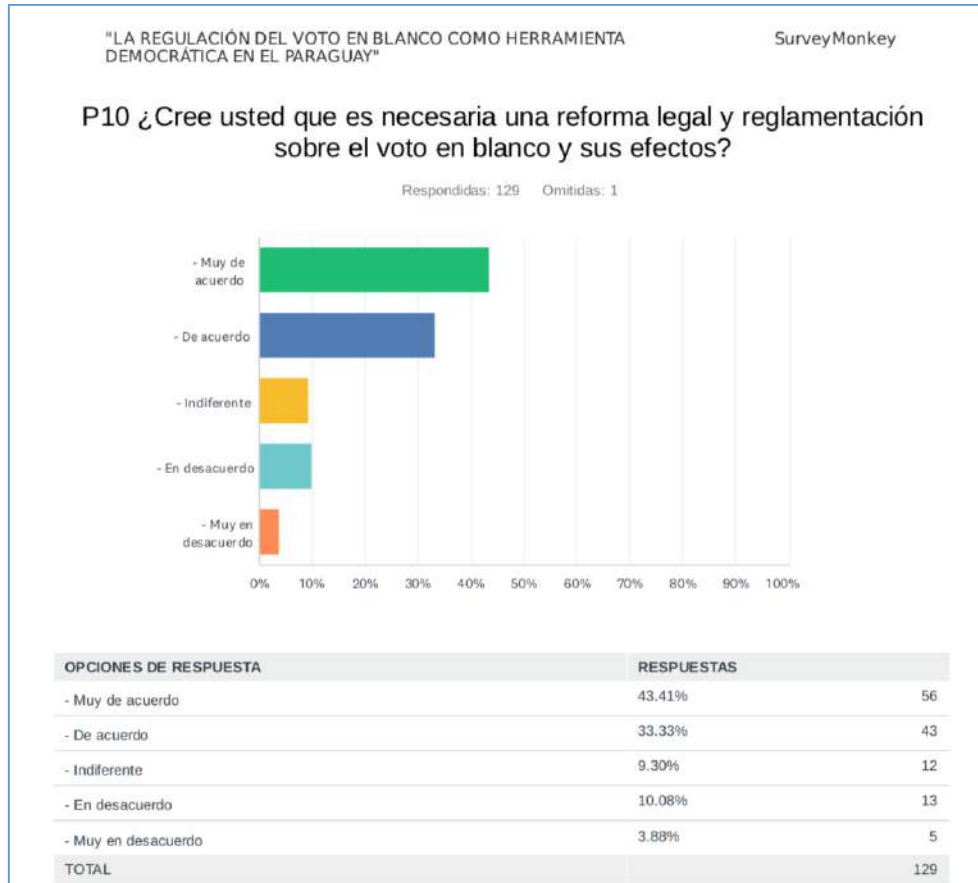
Figura 39. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 9



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

De las respuestas obtenidas en la encuesta, se observa que el 83.85 % del total de los consultados, considera que es necesario contar con una opción que pueda plasmar su descontento (si es el caso), con la oferta electoral y que, a su vez, ésta pueda causar un efecto sobre esos actores específicos.

Figura 40. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 10

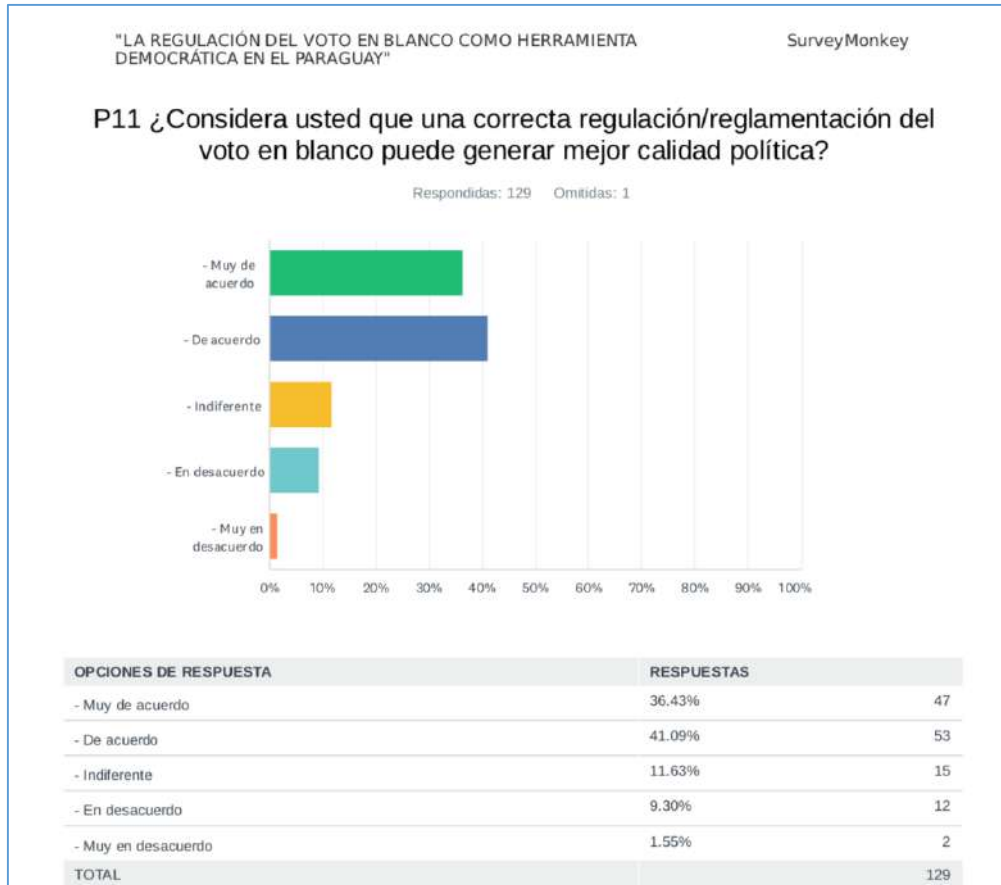


Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

Al ser consultados sobre si estiman necesaria una reforma legal y reglamentación sobre el voto en blanco y sus efectos, el 43.41 % de la muestra expresó estar *"muy de acuerdo"* con esto y el 33,33 % expresó estar *"de acuerdo"*.

Tan solo el 3.88 % consideró estar *"muy en desacuerdo"*.

Figura 41. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 11

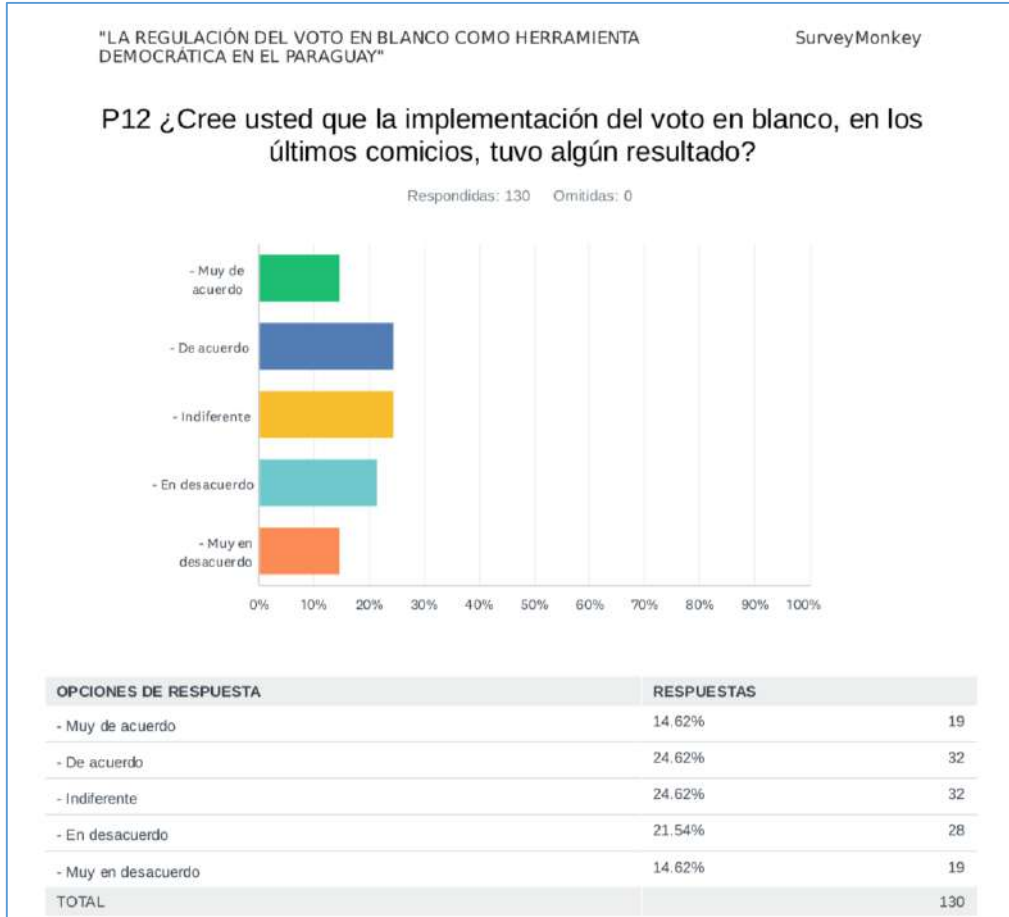


Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

Los resultados de esta pregunta evidencian que la mayoría de los encuestados (77.52 %), consideraba que una correcta regulación del voto en blanco puede generar mejor calidad política.

El 10,85 % expresó estar “*en desacuerdo*” y “*muy en desacuerdo*” con la premisa expuesta en el cuestionario.

Figura 42. Resultado de encuestas sobre regulación del voto en blanco –
 Respuesta 12



Fuente: Survey Monkey. Elaboración: Rossel, César (2021)

El 39,24 % de los encuestados manifestó estar “muy de acuerdo” y “de acuerdo” con la premisa de que el voto en blanco tuvo algún resultado evidente en los comicios pasados.

Al contrario, el 36,16 % opinó lo contrario, sumando los renglones directamente opuestos.

RESULTADOS CUALITATIVOS

Las entrevistas se realizaron con base en el cuestionario aprobado por el tutor del presente trabajo de investigación, con el fin de poder clasificar los aportes de los entrevistados según su conocimiento, participación y/u opiniones propias sobre la regulación del voto en blanco como herramienta democrática en el Paraguay.

Fausto Von Streber, Luis Alberto Mauro, Christian Ruiz Díaz y Fabiana Marín formaron parte del panel de especialistas que accedieron a responder lo consultado, a fin de generar los resultados que se desarrollan a continuación. Cabe destacar que todos los entrevistados han tenido estrecha relación con el derecho electoral y, específicamente, con el tema del voto en blanco. Una vez efectuadas las consultas, en un análisis comparativo sobre las opiniones de ellos, el 100 % manifestó “*estar de acuerdo*” con la necesidad de la regulación del voto en blanco con el fin de que este obtenga un peso legal real para que sea efectiva su esencia como herramienta democrática para el Paraguay.

Por consideración a todos ellos, se mantuvo el anonimato de las respuestas del cuestionario.

- **Participación ciudadana y representación:**

Al ser consultados sobre los posibles beneficios que brindaría la regulación del voto en blanco en el Paraguay, todos los entrevistados concuerdan en que, en la actualidad, al ser una opción dentro del sistema de votación, debe tener un resultado visible en la sumatoria de los comicios, ya que representan la voluntad y el ejercicio ciudadano que pretende volcar en las urnas la expresión de su preferencia. Asimismo, expresaron que los países que han adoptado esta herramienta han desarrollado un cuerpo normativo acorde a las singularidades de cada sociedad, estableciendo como prioridad al individuo que,

por autodeterminación y/o por obligación, ejerce su derecho y reclama por representantes con los cuales sentirse identificado; a él y a sus necesidades.

- **Garantía del principio constitucional de participación y equidad:**

Tomando como punto principal lo referente a la garantía del principio de participación y equidad, todos los entrevistados coinciden en que la Constitución Nacional de la República del Paraguay garantiza, de forma imperiosa e inequívoca, las garantías de los principios de participación y equidad de los ciudadanos. Por tanto, al tener el actual sistema de votación la opción que puede ser tomada por el individuo como la de su preferencia, ésta debe avalar y proveerle un porcentaje a su elección. Todos los votos, por su naturaleza, tienen la misma importancia por la ejecución de un derecho y deben tener una valoración en esa misma escala que permite la participación libre y equitativa para todos los paraguayos.

- **Legitimidad del sistema de votación:**

Los entrevistados coinciden en que la legitimidad del sistema de votación reside en su capacidad de obtener, registrar, procesar y emitir resultados fehacientes, acordes a la voluntad de la mayoría; pero que, como sucede en el caso del Paraguay, al ofrecer al elector la opción de votar en blanco, éste debe proveer un resultado, una consecuencia, o una valoración de la expresión del ciudadano.

- **Marco legal vigente:**

Los especialistas convienen en la idea de que el Código Electoral paraguayo actual no brinda ninguna valoración a la opción del voto en blanco, por lo que se hace necesaria la regulación legal del mismo, con el fin de que la voluntad, del que lo ejerce, sea plasmada con resultados jurídicos y políticos. Igualmente, expresan que la regulación pertinente de esta herramienta fortalecerá la ley con criterios claros para establecer parámetros a quienes optan por el voto en blanco.

CONCLUSIÓN

“El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley”.

Código Electoral Paraguayo, artículo 1.

“(...) El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos legalmente habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el Artículo 332 de este Código”.

Art. 4º.

El voto es la expresión concordante de la sociedad hacia la estructura del Estado. Es una de las formas de participación política conforme a derecho y el voto en blanco es el canal que, de acuerdo a lo estudiado y a las experiencias de los países que lo aplican, los votantes utilizan para plasmar su descontento y hasta su desconocimiento sobre la oferta política presentada en determinados comicios. Lo resaltante es que, en este escenario, el ciudadano apuesta por la estructura democrática, ya que sigue ejerciendo y legitimando, ante esta, su voluntad y cumpliendo con su deber constitucional de acudir a las urnas, cuya desacato acarrea una sanción establecida en el código electoral.

En la actualidad existe en el Paraguay un sistema de votación que ofrece a los electores la opción de una herramienta que debe ser regulada, justamente, para que su ejecución cumpla con la naturaleza de la misma. La figura del voto en blanco carece de una norma que le brinde un efecto o consecuencia, lo cual no solo esquiva a la naturaleza *per se* del voto, sino que esquiva los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (la pluralidad, participación, igualdad, expresión y libertad). Esto, en conjunto con los

resultados de los instrumentos valorados para la ejecución del presente proyecto de investigación, lleva a concluir que existe una necesidad imperiosa de regular esta herramienta para la ciudadanía.

Por tanto, la regulación del voto en blanco no sólo tendrá un alcance jurídico sino, considero, que tendrá una repercusión positiva en la política, sus procesos y actores; generando mejor calidad oferente a la ciudadanía, que demanda de sus representantes más y mejores acciones y perfiles que identifiquen y caractericen sus necesidades.

La promoción y participación que fomenta el Estado debe sopesar todas las aristas de preferencias que tiene la sociedad. La equidad e igualdad en la garantía de la protección de la voluntad de conformidad debe perseverar también para aquellos que deciden expresar la disconformidad; y ello debe ser preservado por un ordenamiento jurídico acorde, ya que, estableciendo el deber en la preservación del derecho, debemos garantizar jurídicamente la expresión dentro de la libertad de la voluntad popular.

RECOMENDACIONES

El Derecho Electoral, en sí, es evolutivo y dinámico, un marco legal firme, sostenible y claro que debe contener, obviamente, fuertes componentes que permitan ejercer al ciudadano las garantías para el pluralismo y el derecho a un sufragio activo y abarcador con todas sus características e implicancias jurídicas, políticas y sociales; ya que este derecho, deber y función pública del elector, es la voz directa del poder público y su voluntad expresada en las urnas, es el ejercicio que sostiene al sistema democrático.

Luego de un amplio estudio sobre el tema en cuestión, se hace necesaria la creación de un marco normativo acorde al estudio y propuesta realizados. Pero ¿por qué un marco?; sencillamente porque se necesita primeramente una regulación coherente con las reformas hechas recientemente (en 2019) al código electoral. Por tanto, esto debe realizarse a través de una modificación de la Ley Nº 834/96 (Código Electoral Paraguayo), la cual otorgue facultades adecuadas a las actuales implementaciones tecnológicas y jurídicas al sistema electoral paraguayo; dichas modificaciones que lleven a confirmar la tesitura de la regulación del voto en blanco como herramienta democrática del Paraguay.

Pues, como se pudo apreciar, con la aparición del voto en blanco convertido en una opción definida en los últimos comicios y validada por la ciudadanía con más de **80.000 votos en blanco** como nunca antes lo fue (ver figura 20: *Votos obtenidos por agrupaciones políticas en Elecciones Municipales 2021 para cargo de Intendente*). Esta visibilidad propició de forma comprobada la necesidad de su regulación, ya que debido a su utilización quedó este tipo de resultado en el sufragio, incluso con más votos que ciertas agrupaciones políticas con representación en el Congreso Nacional, resultando expuesta la necesidad imperiosa de establecer parámetros legales sobre su efecto en el sistema

electoral moderno ya que, como he mencionado, desde la aparición del código electoral actual, esta no ha sido tomada en cuenta.

Por tanto, como primer punto, se deberían derogar los artículos desfasados del Código Electoral y adentrarse en la nueva normativa, la cual otorgaría nuevas herramientas jurídicas y políticas al elector, sin olvidar que esta nueva modificación faculte al TSJE sobre la implementación y reglamentación adecuada del voto en blanco, ya que en los últimos años, los avances han permitido, y permiten a la entidad, ser proactiva y evolucionar de una manera constante.

La propuesta que considero pertinente a ser aplicada, en este caso, es fundamentada en el análisis investigativo llevado a cabo a lo largo del presente trabajo y que me lleva a formular la siguiente propuesta de recomendación al respecto.

GLOSARIO DE LA FÓRMULA PROPUESTA

- **Voto nominal:**

Opción marcada por el elector sobre una candidatura específica.

- **Voto en blanco:**

Opción marcada por el elector en la casilla específica del voto en blanco.

- **Voto válido:**

La totalidad de los votos marcados (Votos nominales y votos en blanco).

- **Voto nulo:**

Voto sin efecto, por errores dados durante su uso en la votación; no cuentan como votos válidos.

- **Circunscripción electoral:**

La circunscripción electoral (o el distrito electoral) es aquella unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento- para el reparto de escaños a los candidatos o partidos, en caso de no existir un distrito nacional único, con independencia de los votos emitidos en otra unidad del total. En la circunscripción electoral, por tanto, se asignan los escaños a los candidatos o los partidos ganadores (Rae. 1967, p. 19). En esto se distingue la *circunscripción electoral* del *colegio electoral*, establecido a efectos de emisión del *voto*, que divide de tal modo a la circunscripción que todos los electores puedan ejercer con comodidad su derecho (o su obligación) de votar. (IIDH/CAPEL, Diccionario Electoral, p. 144)

- **Cargos:**

Denominaremos cargos de elección popular a aquellas funciones públicas cuyos titulares son determinados por la población mediante una elección directa, de primer grado. El número e importancia de los cargos importante con relación a la calidad de la democracia y de la participación política ciudadana (Crewe, 1981, p. 216; Levine y Molina, 2011, p. 25). Aunque obviamente no es el único elemento a tomar en cuenta, mientras mayor sea el número y la jerarquía de los funcionarios sometidos a elección popular, mayor será la oportunidad y efectividad de la participación política democrática, así como el grado de control directo de la población sobre quienes la gobiernan.

En cuanto a la democracia como tal, el primero de los requisitos para que pueda considerarse a un país democrático es que las decisiones políticas fundamentales estén en última instancia en manos de funcionarios- electos por la población, en elecciones libres y limpias, con sufragio universal (Dahl, 1991, Pp. 266 -26S). No debería considerarse democrático, un país donde la población pudiera elegir al gobierno

municipal, pero el nacional estuviera a cargo de funcionarios designados por la jerarquía militar, la cúpula empresarial o cualquier otra institución que no responda a elecciones universales, libres y limpias. No viola el principio democrático, sin embargo, que tal como sucede en los países de régimen parlamentario, la población elija los miembros del Poder Legislativo, en el cual reposa la máxima autoridad política en esas sociedades, y éstos designen a uno de ellos como jefe de gobierno. Lo importante, es que la función de dirección política efectiva resida en última instancia en funcionarios electos, responsables ante la ciudadanía. (IIDH/CAPEL, Diccionario Electoral, pp. 122-123)

OPCIONES DE APLICABILIDAD (A-B-C)

A – EN ELECCIONES INTERNAS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

SU APLICACIÓN DEBE SER SOLO PARA ELECCIONES INTERNAS EN AGRUPACIONES POLÍTICAS; A TODOS LOS CARGOS UNIPERSONALES Y PLURIPERSONALES EN TODOS LOS NIVELES (escaños).

Su aplicabilidad es solo a **nivel interno partidario**:

- Presidente y Vicepresidente.
- Miembros del Directorio (Nacional y Departamental).
- Convencionales (Nacionales y Departamentales).
- Juntas y otros tipos de cargos electivos como miembro o comisión de juventud, de participación de la mujer, entre otros.
- Candidaturas que participarán en elecciones nacionales y/o municipales

Aclarando, valga la redundancia, que incluye a **toda autoridad partidaria de cargo electivo** que se encuentre prevista dentro de los estatutos partidarios de la agrupación política correspondiente.

A1- Su aplicabilidad podría darse en cualquiera de las circunscripciones electorales, de darse los condicionantes para el efecto, en elecciones **a cargos unipersonales**:

Figura 43. Opción A: aplicabilidad en elecciones internas (cargos unipersonales)

CIRCUNSCRIPCIÓN	PRECANDIDATURA A:
Nacional	Presidente y Vicepresidente
Departamental	Gobernador
Distrital	Intendente
Toda autoridad partidaria de cargo electivo que se encuentre prevista dentro de los estatutos partidarios de agrupación política correspondiente.	

SISTEMA DE VOTACIÓN:

La opción de votar en blanco se encuentra dentro de la alternativa electoral (candidato a Presidente y Vicepresidente, Gobernador, Intendente) como una más, la cual se puede marcar (tal y como se sucede actualmente).

FÓRMULA:

*Si la cantidad de votos en blanco fuese superior al cincuenta por ciento (50%), en comparación a los votos nominales, en una **circunscripción electoral** de un cargo en cuestión, se procederá a repetir la elección para ese cargo en el cual prevaleció el voto en blanco; determinando que dichos comicios se repetirán **por única vez**, sin que los candidatos que se presentaron, originalmente, a dichos cargos puedan ser opción nuevamente en esa elección.*

Es oportuno aclarar que, si se diera el caso en que el voto en blanco prevalece con más del 50% de los votos, no significa que se llevarán todos los cargos de la circunscripción electoral o de todas las circunscripciones a elección nuevamente, sino que se repetirá solo el o los cargos en que el voto en blanco prevaleció, siendo la opción más votada.

Ejemplo: Si, en el cargo de presidente del partido, el voto en blanco tiene más del 50% de los votos computados, sólo se repetirá la elección para el presidente del partido; no así la de miembros del directorio o convencionales, en las cuales no se dio el caso.

A2 – Su aplicabilidad podría darse en cualquiera de las circunscripciones electorales, de darse los condicionantes para el efecto; en caso de elecciones a **cargos pluripersonales**

Figura 44. Opción A: aplicabilidad en elecciones internas (cargos pluripersonales)

CIRCUNSCRIPCIÓN	CARGO
Nacional	Precandidatos a Senadores
Nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros del Directorio • Convencionales
Departamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros del Directorio • Convencionales
Departamental	<ul style="list-style-type: none"> • Precandidatos a Diputados • Precandidatos a Juntas Departamentales
Distrital	Precandidatos a Juntas Municipales
<p>Toda autoridad partidaria de cargo electivo que se encuentre prevista dentro de los estatutos partidarios de agrupación política correspondiente.</p>	

SISTEMA DE VOTACIÓN:

La opción de votar en blanco se debe encontrar dentro de la alternativa electoral (Senadores, Diputados, Juntas Departamentales y Municipales) como una más, a la cual se podría elegir (tal y como sucede actualmente).

Cuando la mitad más uno del total de votos válidos sean en blanco, se repetirán los comicios **por única vez**, sin que los mismos candidatos puedan ser opción en esa elección. La lista más votada del cargo pluripersonal se deberá tener en cuenta como parámetro para este cálculo, específicamente al más votado de la lista para el cargo pluripersonal del distrito, departamento, o de nivel nacional, según sea el caso.

De darse este panorama, pues, el voto en blanco sería el “candidato” más votado de entre todas y cada una de las listas.

Fórmula: *si la cantidad de votos en blanco fuese superior al cincuenta por ciento (50 %), en comparación a los votos nominales de un cargo en cuestión, específicamente del candidato más votado, se procederá a repetir la elección para ese cargo en el cual prevaleció el voto en blanco; destacando que dichos comicios se realizarán **por única vez**, sin que los mismos candidatos puedan ser opción nuevamente en esa elección.*

Es oportuno aclarar que, si se diera el caso en que el voto en blanco prevalece con más del 50% de los votos (en relación con el candidato más votado), no significa que se llevarán todos los cargos a elección nuevamente; se hará solo en los cargos en que el voto en blanco prevaleció, siendo la opción más votada

Ejemplo: Si, en el cargo de miembros del directorio o convencionales, el voto en blanco tiene más del 50% de los votos computados, en comparación con el candidato más votado de la lista con más cantidad de votos, solo se repetirá la elección para miembros del directorio o convencionales, no así para presidente del partido donde no se dio el caso.

B – EN ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES

EN ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES; EN CASO DE ELECCIONES A CARGOS UNIPERSONALES Y PLURIPERSONALES

B1- Su aplicabilidad podría darse en cualquiera de las circunscripciones electorales, de darse los condicionantes para el efecto, en elecciones **a cargos unipersonales**:

Figura 45: Opción B: aplicabilidad en elecciones nacionales y municipales (cargos unipersonales)

CIRCUNSCRIPCIÓN	CARGO
Nacional	Presidente y Vicepresidente
Departamental	Gobernador
Distrital	Intendente

SISTEMA DE VOTACIÓN:

La opción de votar en blanco se encuentra dentro de la alternativa electoral (Presidente y Vicepresidente, Gobernador, Intendente) como una más, la cual se puede marcar (tal y como sucede actualmente).

FÓRMULA:

*Si la cantidad de votos en blanco fuese superior al cincuenta por ciento (50%), en comparación a los votos nominales, en una **circunscripción electoral** de un cargo en cuestión, se procederá a repetir la elección para ese cargo en el cual prevaleció el voto en blanco; determinando que dichos comicios se repetirán **por única vez**, sin que los candidatos que se presentaron, originalmente, a dichos cargos puedan ser opción nuevamente en esa elección.*

Es oportuno aclarar que, si se diera el caso en que el voto en blanco prevalece con más del 50% de los votos, no significa que se llevarán todos los cargos de la circunscripción electoral a elección nuevamente; sino que se repetirá solo en el o los cargos en que el voto en blanco prevaleció, siendo la opción más votada.

Ejemplo. Si, en el cargo de intendente de Asunción el voto en blanco tiene más del 50% de los votos válidos computados, sólo se repetirá la elección para la Intendencia de Asunción; no así, en la Junta Municipal, en la cual no se dio el caso.

B2 - Su aplicabilidad podría darse en cualquiera de las circunscripciones electorales, de darse los condicionantes para el efecto; en caso de elecciones a **cargos pluripersonales.**

Figura 46. Opción B: aplicabilidad en elecciones nacionales y municipales (cargos pluripersonales)

CIRCUNSCRIPCIÓN	CARGO
Nacional	Senadores
Departamental	Diputados, Juntas Departamentales
Distrital	Juntas Municipales

SISTEMA DE VOTACIÓN:

La opción de votar en blanco se debe encontrar dentro de la alternativa electoral (Senadores, Diputados, Juntas Departamentales y Municipales) como una más, a la cual se podría elegir (tal y como sucede actualmente).

Cuando la mitad más uno del total de votos válidos sean en blanco, se repetirán los comicios **por única vez**, sin que los mismos candidatos puedan ser opción en esa elección. La lista más votada del cargo pluripersonal se deberá

tener en cuenta como parámetro para este cálculo, específicamente al más votado de la lista para el cargo pluripersonal del distrito, departamento, o de nivel nacional.

De darse este panorama, pues, el voto en blanco sería el “candidato” más votado de entre todas y cada una de las listas.

Fórmula: *si la cantidad de votos en blanco fuese superior (aunque fuese por un solo voto) al cincuenta por ciento (50%), en comparación a los votos nominales, de un cargo en cuestión, específicamente del candidato más votado, se procederá a repetir la elección para ese cargo en el cual prevaleció el voto en blanco); destacando que dichos comicios se realizarán por única vez, sin que los mismos candidatos puedan ser opción nuevamente en esa elección.*

Es oportuno aclarar que, si se diera el caso en que el voto en blanco prevalece con más del 50% de los votos, no significa que se llevaran todos los cargos a elección nuevamente, solo en los cargos en que el voto el blanco prevaleció siendo la opción más votada

Ejemplo: Si, en el cargo de concejales de Asunción el voto en blanco tiene más del 50% de los votos válidos computados, solo se repetirá la elección para la junta, no así en intendencia donde no se dio el caso (ver figura 45: *Ejemplo de aplicabilidad en elecciones a cargos pluripersonales*).

C – APLICABLE A TODOS LOS CARGOS Y CIRCUNSCRIPCIONES EN ELECCIONES INTERNO-PARTIDARIAS, NACIONALES Y MUNICIPALES

OPCIÓN A + OPCIÓN B=

- ELECCIONES INTERNAS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN TODOS LOS NIVELES, INCLUYENDO LOS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.
- EN ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES, A CARGOS TANTO UNIPERSONALES COMO PLURIPERSONALES

Ya para finalizar, pero considerando pertinente dado el carácter legal, mencionar que sea el caso de que ciudadanía opte inhabilitar a un candidato como consecuencia del resultado de cualquiera de las fórmulas detalladas con anterioridad, para poder lograr el efecto recomendado específicamente y tomando en cuenta la prelación y preminencia de la Constitución, se necesita enmendar lo pertinente en la materia que garantice no caer en *inconstitucionalidad* o que atente contra los principios establecidos. Por ejemplo, se debería incluir dentro de las causales de inhabilitación para las candidaturas, las cuales se expresan claramente en los siguientes artículos de la Carta Magna, pero bajo mi criterio, deberían estar plasmadas en el artículo 198, de las inhabilitaciones relativas.

- **Art. 235, C.N. De las Inhabilitaciones.**
- **Art. 198, C.N. De la Inhabilitación Relativa.**
- **Art. 197, C.N. De las Inhabilitaciones.**

Para darle más énfasis al criterio de la enmienda, hay que considerar lo dispuesto en el artículo 7 del Código Electoral, el cual dispone que: “Las causales de inhabilitación e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo

ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras la ley no limite expresamente ese derecho”.

De lo determinado en el artículo anterior, podría entenderse que, por tanto, la aplicación del proyecto de reglamentación del voto en blanco **es factible** siempre que se hagan las modificaciones legales pertinentes. Para lo atinente a la parte organizativa y demás efectos que son competencia de la justicia electoral, se podrá realizar con algunas modificaciones al código electoral.

Por lo expuesto con anterioridad, se recomienda que el texto constitucional sea enmendado y quede de la siguiente manera:

(ART. 198, C.N.), SEGUNDO PÁRRAFO:

*No podrán participar ni ser electos a ningún cargo electivo, los candidatos que fueran inhabilitados por la ciudadanía, **como resultado de la opción mayoritaria del voto en blanco en una elección específica ya sea Nacional, Municipal y/o Interna Partidaria**, no pudiendo repetir estos como candidatos únicamente para la elección siguiente, en concordancia con lo dispuesto en la ley electoral.*

Considero menester hacer mención de la pertinencia de la modificación al código electoral, acorde a la fórmula adoptada y sus especificaciones.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL

Debe ser modificado y adaptado según se aplique el criterio de las fórmulas propuestas en elecciones nacionales, municipales y/o internas partidarias (opciones de aplicación A, B o C).

PRESUPUESTO

Figura 47. Presupuesto de la Investigación

ACTIVIDADES	COSTOS UNITARIOS (Guaraníes)	CANTIDAD	TOTAL (Gs)
Materiales	500.000	1	500.000
Costos de trabajo de campo (incluye movilidad, materiales)	1.000.000	1	1.000.000
Diagramación de informe	500.000	1	500.000
Impresión de informe	150.000	2	300.000
Encuadernación	150.000	2	300.000
Presentación del informe (incluye matriculación y defensa)	2.000.000	1	2.000.000

Total: Gs. 4.600.000

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Figura 48. Cronograma de actividades. Investigación para la implementación del voto en blanco. Año 2021

AÑO 2021																
Actividades	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Entrega del Protocolo del Proyecto				X												
Revisión de los ajustes según indicaciones del tutor				X												
Elaboración del marco referencial					X	X										
Revisión y ajuste de la metodología							X	X								
Elaboración de instrumentos								X	X							
Validación y ajuste de los instrumentos									X	X						
Aplicación de los instrumentos										X	X	X				
Organización y análisis de los resultados												X	X			
Elaboración de resultados													X			
Elaboración de las conclusiones													X			
Impresión de la tesis concluida														X		
Evaluación de la tesis por parte de la mesa examinadora															X	
Presentación y Defensa de la Tesis																X

BIBLIOGRAFÍA

COTTERET, Jean M. y EMERI Claude. Los sistemas electorales. Trad. J. García-Bosch. Edit. Oikos-tau Barcelona, 1973.

TORRES DEL MORAL, Antonio. Estado de derecho y democracia de partidos. Universidad Complutense, Madrid, 1991.

Justicia Electoral. *Elecciones Generales* (s.f.). <https://tsje.gov.py/elecciones-generales.html>

Justicia Electoral. *Elecciones Municipales* (s.f.). <https://tsje.gov.py/elecciones-municipales.html>

Monsivais-Carillo, A. (2020). La indiferencia hacia la democracia en América Latina *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, p. 158. <https://doi.org/10.17141/iconos.66.2020.3469>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. *Herramientas para la Formación Política con Perspectiva de Género*. Módulo 3 – Procesos Electorales (2015) Recuperado de: http://masmujeresmasdemocracia.mininterior.gov.co/sites/default/files/modulo_3_final_1_1.pdf

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *Voto en Blanco*. <https://www.registraduria.gov.co/-Voto-en-blanco-.html>)

Misión de Observación Electoral. Resultados Elecciones Presidenciales 2014. (2014). Recuperado de: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2017/05/Libro-Resultados-Elecciones-Presidenciales-1-y-2-vuelta-2014.pdf>

Misión de Observación Electoral. Resultados Electorales Elecciones Presidenciales. (2018). Recuperado de: https://moe.org.co/wp-content/uploads/2018/11/Resultados-Electorales-Elecciones-Presidenciales-2018_Digital.pdf

Reino de España, Junta Electoral Central. *Boletines Oficiales del Estado*. Publicaciones sobre resultados de las Elecciones Generales y Europeas de 1996 a 2019 [en formato PDF]. Recuperados de: <http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/elecciones>

Rossel, C. *Agrupaciones y Candidaturas Políticas en Paraguay*. pp. 282 y 283. Primera Edición. (2021). Editorial Servipress S.A., Asunción – Paraguay

Justicia Electoral. *Manual de Funciones para Miembros de Mesa Receptora de Votos. Elecciones Municipales 2021*. (2021). Asunción – Paraguay.

Partido Liberal Radical Auténtico, Tribunal Electoral Independiente (2021). *Resultado Preliminar - Consolidado Nacional* [PDF]. <https://www.plra.org.py/resultados/Consolidado/consolidadoNacional.pdf>

Partido Liberal Radical Auténtico, Tribunal Electoral Independiente (2021). *Resultado Preliminar - Consolidado Distrital* [PDF]. <https://www.plra.org.py/resultados/Consolidado/consolidadoDistrital.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México. *Diccionario Electoral. Serie Elecciones y Democracia*. Tercera Edición. (2017). San José, Costa Rica.

Ossorio, M. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales – 32ª ed.* (2006). Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina

Rombolá N. & Reboiras L. *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*.
1ª. Ed. (2004). Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires - Argentina

Rossel, C. *Financiamiento Político en Paraguay*. (2020). Editora Litocolor
S.R.L., Asunción – Paraguay.

Lezcano Claude, Luis. *Derecho Constitucional. Parte Orgánica* (2011). Tercera
Edición actualizada. Imprenta Salesiana. Paraguay.

Mendonça, Juan C.; Campos Cervera, Rodrigo; Chase Plate, Luis E. *Enmienda
Constitucional y Reelección Presidencial* (2006). Editora Litocolor S.R.L.,
Asunción – Paraguay.

ANEXOS

EVOLUCIÓN HISTÓRICA LEGAL DEL SISTEMA ELECTORAL DESDE 1990 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE OBRA

El orden de las modificaciones expuestas se encuentra en orden descendente.

1. **Ley N° 6.501 / 2020**

Que modifica la Ley N° 4743/2012 "Que regula el financiamiento político, que fuera modificado por la Ley N° 6167/2018 y modifica la Ley N° 834/1996 Que establece el Código Electoral Paraguayo".

18 de febrero de 2020

Tribunal Superior de Justicia Electoral

2. **Ley N° 6.318 / 2019**

Que modifica la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por la Ley N° 3166/07 "Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", e incorpora el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales.

23 de mayo de 2019

Tribunal Superior de Justicia Electoral

3. **Ley N° 6.167 / 2018**

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 4.743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO".

18 de septiembre de 2018

Tribunal Superior de Justicia Electoral

4. Ley N° 6.019 /2018

Que modifica el Artículo 122 de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”.

4 de enero de 2018

Tribunal Superior de Justicia Electoral

5. Ley N° 5.376 / 2014

Que modifica el artículo 257 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por la Ley N° 1.830/01.

15 de diciembre de 2014

Ministerio del Interior

6. Ley N° 5.350 / 2014

Que deroga la Ley N° 4584/12 "Que modifica los Artículos 247 y 258 de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificados por Ley N° 3166/07 “Que modifica los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo” y su modificatoria, la Ley N° 4662/12 "Que modifica el Artículo 2o de la Ley N° 4584/12 'Que modifica los Artículos 247 y 258 de la Ley N° 834/96 'Que establece el Código Electoral Paraguayo', modificados por la Ley N° 3166/07 “Que modifica los Artículos 106, 170, 246, 247, 248, y 258 de la Ley N° 834/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo”

6 de noviembre de 2014

Tribunal Superior de Justicia Electoral

7. Ley N° 5.286 / 2014

Que modifica el Artículo 153 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por las Leyes N° 1.830/01 y N° 1.890/02.

15 de septiembre de 2014

Tribunal Superior de Justicia Electoral

8. Ley N° 4.802 / 2012

Que modifica los Artículos 135 y 208 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

5 de diciembre de 2012

Tribunal Superior de Justicia Electoral

9. Ley N° 4.743 / 2012

Que Regula el Financiamiento Político.

22 de octubre de 2012

Tribunal Superior de Justicia Electoral

10. Ley N° 4.662 / 2012

Que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 4584/12 "Que modifica los artículos 247 y 258 de la Ley N° 834/96 'Que establece el Código Electoral Paraguayo', modificados por la Ley N° 3166/07 'Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 'Que establece el Código Electoral Paraguayo'"

19 de julio de 2012

Tribunal Superior de Justicia Electoral

11. Ley N° 4.584 / 2012

Que modifica los Artículos 247 y 258 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificados por Ley N° 3.166/07 "Que modifica los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

20 de febrero de 2012

Tribunal Superior de Justicia Electoral

12. Ley N° 4.559 / 2012

Que establece la Inscripción Automática en el Registro Cívico Permanente.

16 de enero de 2012

Tribunal Superior de Justicia Electoral

13. Decreto N° 7.671 / 2011

Por el cual se dispone la publicación de la Enmienda Constitucional N° 1, del Artículo 120 de la Constitución Nacional.

8 de noviembre de 2011

Ministerio del Interior

14. Ley N° 4.260 / 2011

Que modifica el artículo 195 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

7 de enero de 2011

Ministerio del Interior

15. Ley N° 3.980 / 2010

Que aprueba el acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y el Reino de España sobre participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro.

6 de mayo de 2010

Ministerio de Relaciones Exteriores/ Tribunal Superior de Justicia Electoral

16. Ley N° 3.872 / 2009

Que modifica el artículo 4° de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"

23 de octubre de 2009

Tribunal Superior de Justicia Electoral

17. Ley N° 3.273 / 2007

Por la que se suspende transitoriamente varios artículos del Código Electoral.

27 de julio de 2007

Tribunal Superior de Justicia Electoral

18. Ley N° 3.212 / 2007

Que amplía las disposiciones del Código Electoral y crea la figura de las concertaciones.

25 de mayo de 2007

Tribunal Superior de Justicia Electoral

19. Ley N° 3.166 / 2007

Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

30 de marzo de 2007

Tribunal Superior de Justicia Electoral

20. Ley N° 3.017 / 2006

Que reglamenta la utilización de urnas electrónicas, dispuesta en el artículo 351 del Código Electoral Paraguayo.

5 de octubre de 2006

Tribunal Superior de Justicia Electoral

21. Ley N° 2.858 / 2006

Que modifica los artículos 116, 117, 130, 140, 144 y 147 de la Ley N° 834/96, "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

3 de enero de 2006

Tribunal Superior de Justicia Electoral

22. Ley N° 2.783 / 2005

Que modifica el artículo 130 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por la Ley N° 1.975/02.

25 de octubre de 2005

Tribunal Superior de Justicia Electoral

23. Ley N° 2.582 / 2005

Que modifica el artículo 98 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

30 de mayo de 2005

Tribunal Superior de Justicia Electoral

24. Ley N° 2.564 / 2005

Que modifica los artículos 22 de la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", 2° de la Ley N° 860/96 "Por la cual se modifica y amplía la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 48 de la Ley N° 1.562/00 "Orgánica del Ministerio Público".

19 de abril de 2005

Poder Judicial/ Tribunal Superior de Justicia Electoral

25. Ley N° 2.450 / 2004

Que modifica parcialmente el artículo 2° de la Ley N° 1830, de fecha 16 de noviembre de 2001, modificatoria de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

27 de agosto de 2004

Tribunal Superior de Justicia Electoral

26. Ley N° 2.096 / 2003

Que modifica el artículo 171 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral".

13 de mayo de 2003

Tribunal Superior de Justicia Electoral

27. Ley N° 1.975 / 2002

Que modifica los artículos 130, 154 y 155 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por las Leyes N° 1830/01 y 1890/02.

5 de septiembre de 2002

Tribunal Superior de Justicia Electoral

28. Ley N° 1.890 / 2002

Que modifica los artículos 153, 154 y amplía las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 834/96, "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por las leyes N°s. 1825 y 1830/01.

9 de mayo de 2002

Tribunal Superior de Justicia Electoral

29. Ley N° 1.830 / 2001

Que modifica el inciso e) del artículo 32 y los artículos 153, 154, 251, 254, 257 y 290; y amplía las disposiciones finales y transitorias de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

16 de noviembre de 2001

Tribunal Superior de Justicia Electoral

30. Ley N° 1.825 / 2001

Que establece el voto electrónico en determinados municipios, locales de votación y cantidad de mesas receptoras de votos para las Elecciones Municipales de 2001 y se suspenden los efectos de los artículos 103, 104, 170, 171, 174, 198 incisos b), d) y e), 200, 203, 211 excepto la última línea, 222, 223, 224, 226 y 227 de Ley N° 834/96 "Código Electoral".

8 de noviembre de 2001

Tribunal Superior de Justicia Electoral

31. Ley N° 1.620 / 2000

Que amplía el plazo de inscripciones en el registro cívico nacional y en el de extranjeros.

31 de octubre de 2000

Tribunal Superior de Justicia Electoral

32. Ley N° 1.576 / 2000

Que habilita la inscripción en el registro cívico permanente a los ciudadanos paraguayos y los extranjeros con radicación definitiva en el país con cédula de identidad vencida y autoriza la emisión de voto con la misma.

1 de agosto de 2000

Ministerio del Interior

33. Ley N° 859 / 1996

Que habilita la inscripción en el Registro Cívico Permanente de los electores con cédulas de identidad vencidas.

14 de mayo de 1996

Tribunal Superior de Justicia Electoral

34. Ley N° 834 / 1996

Que establece el Código Electoral Paraguayo.

17 de abril de 1996

Tribunal Superior de Justicia Electoral

35. Ley N° 772 / 1995

Que dispone la renovación del Registro Cívico Permanente.

27 de noviembre de 1995

Tribunal Superior de Justicia Electoral

36. Ley N° 744 / 1995

Que modifica los artículos 17 y 21 de la Ley N° 635/95, "Que reglamenta la Justicia Electoral".

30 de octubre de 1995

Tribunal Superior de Justicia Electoral

37. Ley N° 679 / 1995

Que suspende el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los militares y policías en servicio activo afiliados a partidos, movimientos políticos o alianzas electorales.

15 de septiembre de 1995

Ministerio del Interior

38. Ley N° 635 / 1995

Que Reglamenta la Justicia Electoral.

22 de agosto de 1995

Tribunal Superior de Justicia Electoral

39. Ley N° 284 / 1993

Que reforma el artículo 62 de la Ley N° 39, que modifica, amplía y suprime disposiciones de la Ley N° 1/90 "Código Electoral".

15 de diciembre de 1993

Tribunal Superior de Justicia Electoral

40. Ley N° 154 / 1993

Que modifica el Código Electoral Ley N° 01/90.

15 de abril de 1993

Tribunal Superior de Justicia Electoral

41. Ley N° 132 / 1993

Que establece normas para las elecciones generales del 9 de mayo de 1993 y modifica disposiciones del Código Electoral.

5 de marzo de 1993

Tribunal Superior de Justicia Electoral

42. Ley N° 131 / 1993

Que establece normas para las elecciones generales del 9 de mayo de 1993 y modifica disposiciones del Código Electoral.

5 de marzo de 1993

Tribunal Superior de Justicia Electoral

43. Ley N° 75 / 1992

Que modifica disposiciones de la Ley N° 01/90, "Código Electoral" y de la Ley N° 39 del 10 de septiembre de 1992, "Que modifica, amplía y suprime disposiciones de la Ley N° 01/90, "Código Electoral".

27 de noviembre de 1992

Tribunal Superior de Justicia Electoral

44. Ley N° 39 / 1992

Que modifica, amplía y suprime disposiciones de la Ley N° 01/90 "Código Electoral".

10 de septiembre de 1992

Tribunal Superior de Justicia Electoral

45. Ley N° 11 / 1991

Que establece la gratuidad de la expedición de la cedula de identidad policial a los ciudadanos en edad de votar.

25 de julio de 1991

Ministerio del Interior

46. Ley N° 6 / 1990

Que amplía las disposiciones de la Ley N° 01/90 "Código Electoral".

6 de junio de 1990

Tribunal Superior de Justicia Electoral

47. Ley N° 3 / 1990

Que interpreta el tiempo de validez de la cédula de identidad, previsto en el artículo 82 de la Ley 01/90 "Código Electoral".

22 de mayo de 1990

48. Ley N° 1 / 1990

Código Electoral.

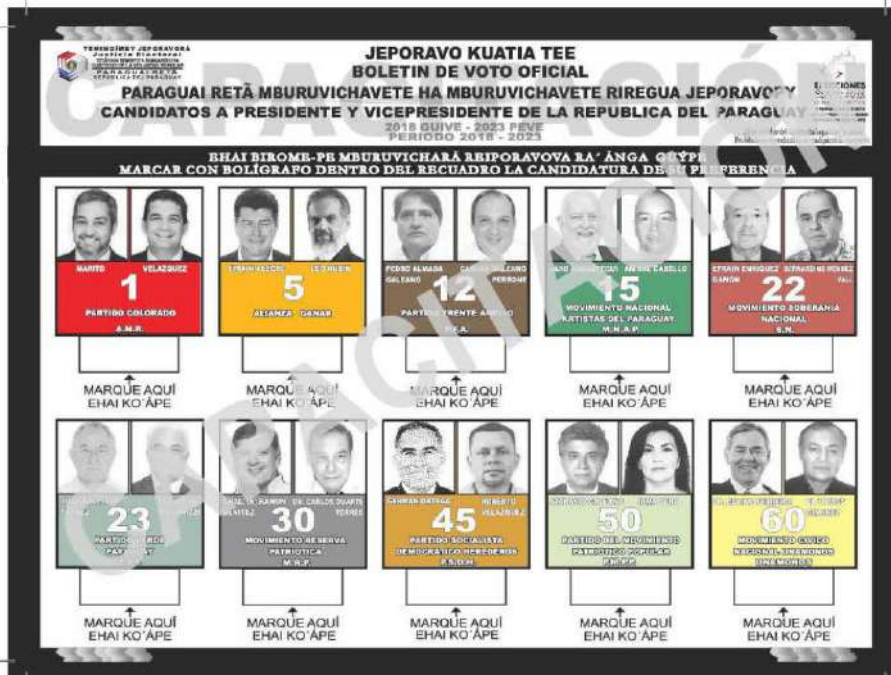
26 de febrero de 1990

Tribunal Superior de Justicia Electoral

“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
 Dr. César Emilio Rossel

**BOLETINES DE VOTOS EN ELECCIONES ANTERIORES A LAS
 REALIZADAS EN EL PARAGUAY EN EL AÑO 2021**

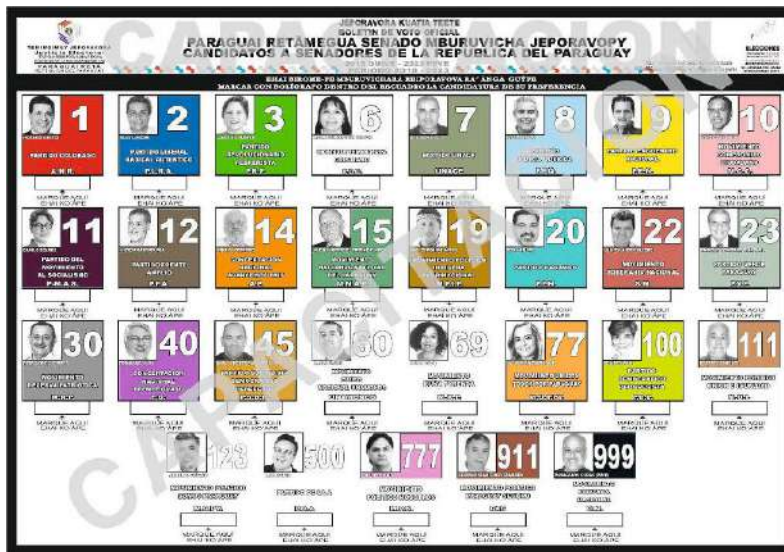
Título: Modelo de boletines de votos para Presidente y Vicepresidente de la
 República. Elecciones Generales 2018



Fuente: Justicia Electoral (2018). Recuperado de: <https://tsje.gov.py/boletines-de-voto-2018.html>

Título: Modelo de boletines de votos para Senadores de la República. Elecciones
 Generales 2018

“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
 Dr. César Emilio Rossel



Fuente. Justicia Electoral (2018). Recuperado de: <https://tsje.gov.py/boletines-de-voto-2018.html>
 Título: Modelo boletines de votos para Diputados de Asunción. Elecciones Generales 2018



Fuente: Justicia Electoral (2018). Recuperado de: <https://tsje.gov.py/boletines-de-voto-2018.html>

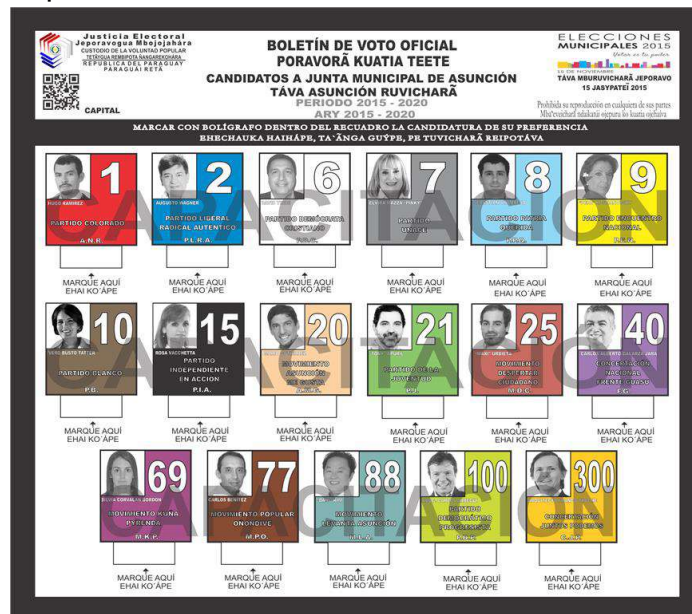
“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
 Dr. César Emilio Rossel

Título: Modelo de boletines de votos para Intendente. Elecciones Municipales 2015



Fuente: Justicia Electoral (2015). Recuperado de:
<https://tsje.gov.py/static/ups/docs/archivos/2015/boletines/0-asuncion-boletines-n.pdf>

Título: Modelo de boletines de votos para Miembros de Junta Municipal. Elecciones Municipales 2015



Fuente: Justicia Electoral (2015). Recuperado de:
<https://tsje.gov.py/static/ups/docs/archivos/2015/boletines/0-asuncion-boletines-n.pdf>

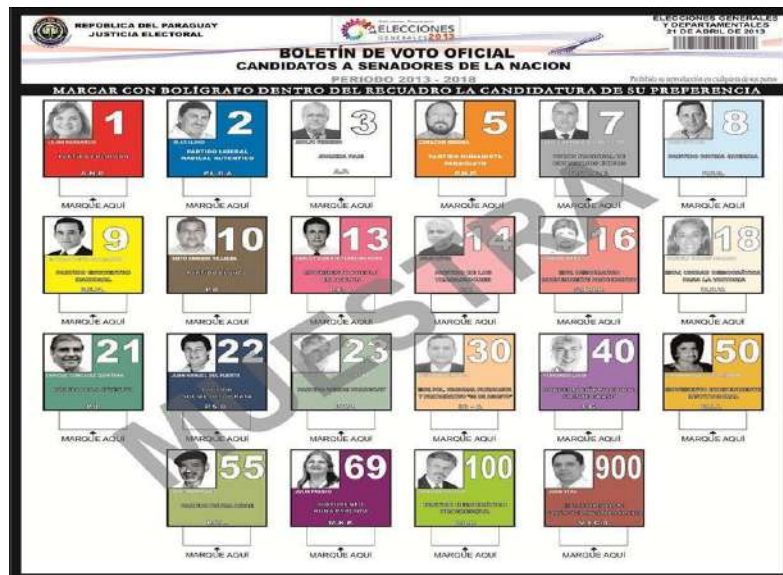
“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
 Dr. César Emilio Rossel

Título: Modelo de boletines de votos para Presidente y Vicepresidente.
 Elecciones Generales 2013



Fuente: Justicia Electoral (2013) Recuperado de:
<https://tsje.gov.py/e2013/boletines-de-voto-modelo.html>

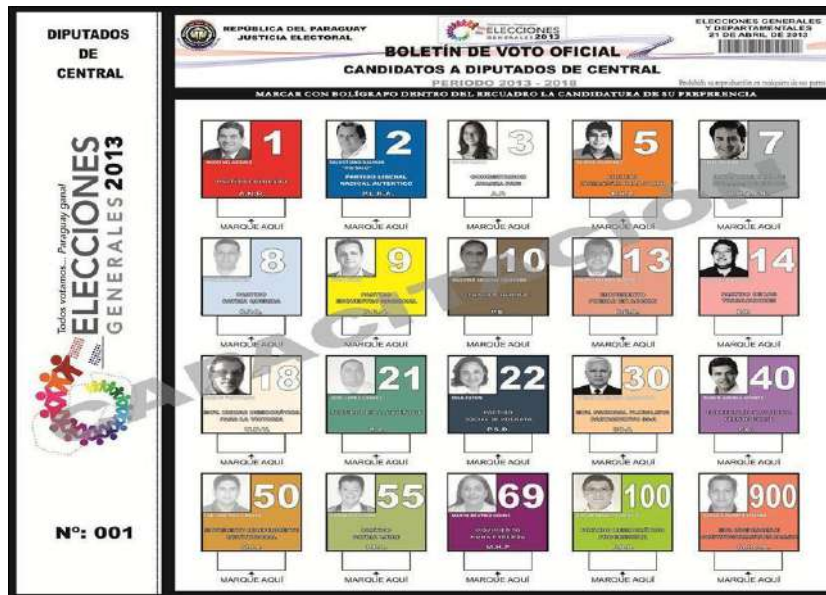
Título: Modelo de boletines de votos para Senadores de la República. Elecciones Generales 2013



Fuente: Justicia Electoral (2013) Recuperado de:
<https://tsje.gov.py/e2013/boletines-de-voto-modelo.html>

Título: Modelo de boletines de votos para Diputados de Central. Elecciones Generales 2013

“REGULACIÓN DEL VOTO EN BLANCO COMO HERRAMIENTA DEMOCRÁTICA EN EL PARAGUAY”
Dr. César Emilio Rossel



Fuente: Justicia Electoral (2013) Recuperado de:
<https://tsje.gov.py/e2013/boletines-de-voto-modelo.html>

PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN PARAGUAY. ELECCIONES 1996 A 2018

Título: Participación electoral en Paraguay. Elecciones desde 1996 a 2018

Elecciones	Año	Votantes Habilitados	Cantidad de votantes	% de Participación	Habilitados que no votaron	% de abstención
Municipales	1996	1.817.353	1.514.045	83,31%	303.308	16,69%
Generales	1998	2.049.449	1.650.725	80,54%	398.724	19,46%
Generales (para Vicepresidente)	2000	2.059.164	1.250.266	60,72%	808.898	39,28%
Municipales	2001	2.233.800	1.217.254	54,49%	1.016.546	45,51%
Generales	2003	2.405.108	1.546.192	64,29%	858.916	35,71%
Municipales	2006	2.758.076	1.377.758	49,95%	1.380.318	50,05%
Generales	2008	2.861.940	1.874.127	65,48%	987.813	34,52%
Municipales	2010	3.031.143	1.725.973	56,94%	1.305.170	43,06%
Generales ¹²	2013	3.516.273	2.409.437	68,52%	1.106.836	31,48%
Municipales	2015	3.947.574	2.232.214	56,55%	1.715.360	43,45%
Generales ¹³	2018	4.241.507	2.597.989	61,25%	1.643.518	38,75%
Municipales ¹⁴	2021	4.644.536	2.812.217	60,55%	1.832.319	39,45%

Fuente: Justicia Electoral. Elaboración propia (2021)

¹² Las cifras expresadas incluyen a habilitados paraguayos residentes en el extranjero.

¹³ Las cifras expresadas incluyen a habilitados paraguayos residentes en el extranjero.

¹⁴ Las cifras expresadas son datos preliminares difundidos por el TSJE el día siguiente de las elecciones, por lo que no incluyen aún los votos a computar (696 votos, es decir, el 0.02 %).

PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA CONSTITUCIONAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN

Como lo expresa el artículo 290 de la Constitución Nacional, en su último párrafo:

No se utilizará el procedimiento indicado de la enmienda, sino el de la reforma, para aquellas disposiciones que afecten el modo de elección, la composición, la duración de mandatos o las atribuciones de cualquiera de los poderes del Estado, o las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título II de la Parte I.

Asimismo, Mendonça expresa lo siguiente:

Esta es la regla establecida por la Constitución en cuanto a la enmienda se refiere y, por tanto, antes que nada, cumple señalar que cuando una cuestión no está expresamente incluida en la regla, entonces está excluida de la misma. Dicho de otro modo, en el caso del Art. 290 de la Constitución no se está frente al silencio del legislador, sino todo lo contrario: el legislador ha regulado expresamente las cuestiones que no pueden ser objeto de la enmienda, y como esa regulación se refiere a esas cuestiones, y sólo a ellas, es forzoso rechazar su aplicación a cualquier otra cuestión distinta de las expresamente contempladas.

Así, pues, exceptuando tales cuestiones mencionadas, expresamente establecidas, por aplicación del principio "a contrario" está permitido modificar mediante el procedimiento de la enmienda cualquier otra parte de la Constitución, a saber, el Título I de la Parte I; los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Título II de la misma Parte I y la Parte II, casi íntegramente. (Mendonça, 2006, pp. 12, 13)

El proceso que lo enmarca es totalmente posible y viable tal como lo demuestra la experiencia con el Referéndum Constitucional de Paraguay del año 2011, el cual permitió que los paraguayos residentes en el exterior puedan votar en las elecciones, por lo que el proceso para la enmienda está claramente desarrollado en el siguiente cuadro, elaborado por el ex-ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Título: Enmienda de la Constitución

ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN		
INICIATIVA	TRATAMIENTO POR CÁMARAS LEGISLATIVAS	REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL
a) ¼ de Senadores (12, por lo menos). b) ¼ de Diputados (20, por lo menos). c) Presidente de la República. d) 30.000 electores.	a) Cámara de origen trata el proyecto de enmienda; aprobación por mayoría absoluta. b) Cámara revisora trata el proyecto de enmienda; aprobación por mayoría absoluta. (24 Senadores y 41 Diputados, como mínimo)	Si el proyecto de enmienda es aprobado por ambas Cámaras, debe ser sometido a un referéndum de carácter vinculante.

Lezcano Claude, L. (2011). *Derecho Constitucional. Parte Orgánica*, p. 631

CASUÍSTICA: REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL DEL 9 DE OCTUBRE 2011 EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- Electores habilitados: 3.039.308
- Mesas habilitadas: 5.309

Resultados a nivel nacional:	
Sí:	298.480
No:	82.193
Nulos:	2.921
Blancos:	1.484
Total :	385.078

Fuente: Justicia Electoral

El ciudadano/a respondió **SI** o **NO** a la siguiente pregunta: Está Ud. de acuerdo con la enmienda del Art.120 de la Constitución Nacional, que quedará redactada de la siguiente manera: "Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años. **Los paraguayos residentes en el extranjero son electores.** Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales".

Ganó el "**SI**". La enmienda fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso y fue incorporada a la Constitución Nacional. (Justicia Electoral. *Referendum.* <https://tsje.gov.py/referendum.html>)

CUADRO DE INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O VICEPRESIDENTE

Título: Inhabilidades para ser candidato a Presidente de la República o Vicepresidente (Parte 1/2)

INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O VICEPRESIDENTE		
Cargo	Tipo de inhabilidad	Forma de superación
Poder Ejecutivo		
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad absoluta para ambos cargos 	No puede superarse
<ul style="list-style-type: none"> • Vicepresidente de la República 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad absoluta para el cargo de Vicepresidente 	No puede superarse
	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para el cargo de Presidente de la República 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia b) Seis meses antes del día de las elecciones, por lo menos c) Aceptación por el Congreso
<ul style="list-style-type: none"> • Ministros del P. E. • Viceministros o Subsecretarios • Funcionarios de rango equivalente <ul style="list-style-type: none"> • Procurador General de la República • Otros funcionarios de rango inferior 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renunciar y dejar de ejercer el cargo b) Seis meses antes del día de las elecciones, por lo menos
Poder Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> • Ministros CSJ • Miembros de Tribunales de Apelación <ul style="list-style-type: none"> • Jueces 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia y dejar de ejercer el cargo b) Seis meses antes del día de las elecciones, por lo menos

<ul style="list-style-type: none"> • Miembros del TSJE • Miembros de Tribunales Electorales • Jueces Electorales 		
Ministerio Público		
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado • Fiscales Adjuntos • Agentes Fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia y dejar de ejercer el cargo b) Seis meses antes del día de las elecciones, por lo menos

Lezcano Claude, L. (2011). *Derecho Constitucional. Parte Orgánica*, p. 283

Título: Inhabilidades para ser candidato a Presidente de la República o Vicepresidente (Parte 2/2)

Órganos extrapoderes		
<ul style="list-style-type: none"> • Defensor del Pueblo • Contralor General de la República y Subcontralor • Miembros del Consejo de la Magistratura 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia y dejar de ejercer el cargo b) Seis meses antes del día de las elecciones, por lo menos
Departamentos y Municipios		
<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadores • Intendentes Municipales 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia y dejar el cargo b) Seis meses antes del día de las elecciones, por lo menos
Fuerza Pública		
<ul style="list-style-type: none"> • Fuerzas Armadas • Policía Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar pase a retiro b) Concesión del pase a retiro c) Un año antes del día de las

		elecciones, por lo menos
No funcionarios		
<ul style="list-style-type: none"> • Representantes de empresas vinculadas al Estado • Ministros de cualquier religión o culto • Propietarios o copropietarios de medios masivos de comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	Renuncia al cargo (función, condición o calidad) y dejar de ejercerlo
Cónyuge y parientes		
<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge • Parientes (4° de consanguinidad y 2° de afinidad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilidad relativa para ambos cargos 	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia de quien ejerce la presidencia b) Divorcio

Lezcano Claude, L. (2011). *Derecho Constitucional. Parte Orgánica*, p. 284

César Rosset



**FINANCIAMIENTO
POLÍTICO EN
PARAGUAY**

Editora Litocolor



César Rossel

Nació el 29 de enero de 1981, en Asunción, Paraguay. Actualmente es funcionario perteneciente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con más de 24 años de experiencia en la institución electoral. A lo largo de su trayectoria, ha ocupado diferentes cargos y responsabilidades, en los cuales ha ejecutado su labor con compromiso e integridad invariable, siempre atento a las leyes y la preponderancia electoral, protegiendo con ahínco la legalidad en beneficio de la institucionalidad y la ciudadanía.

Como funcionario de carrera, afrontó diferentes desafíos académicos desde un cargo primario (contratado por jornada), pasando por todas las etapas y etapas correspondientes, los cuales lo llevaron a obtener la certificación en todos sus niveles (administrativos, judiciales y técnicos).

Después de la obtención del título de grado como abogado, inició su evolución académica continuando tanto en Paraguay, de igual modo, continuó su preparación en los siguientes países: Ecuador, Perú, Colombia, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, México y España.

Actualmente posee los títulos de:

- Abogado;
- Magister en Derecho Público con énfasis en Constitucional (Tesis: *Summa Cum Laude*);
- Magister en Asuntos Públicos y Administrativos (Tesis: *Summa Cum Laude*);
- Magister en Marketing Público;
- Magister en Didáctica Universitaria;

Financiamiento Político en Paraguay

*A mis madres Estela y Gladys
A Violeta, mi amada esposa
A Emma y a Oliver, mis hijos*

A Alberto,

"Maestro es alguien que inspira para la vida". C.B.

FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN PARAGUAY

© **Autor:** César Rossel
Edición: A cargo del autor
Diseño: José Morinigo

ISBN: 978-99967-993-5-8

Impresión:
EDITORA LITOCOLOR SRL
Cap. Figari 1115 c/ Rep. de Colombia
Teléfax: (595 21) 213 691 / 203 741
www.litocolor.com.py
litocolor@litocolor.com.py

Asunción - Paraguay
2020

ÍNDICE

.....	7
.....	9
.....	11
.....	17
.....	21
.....	23
.....	27
.....	29
.....	30
.....	31
.....	33
.....	34
.....	34
.....	35
.....	35
.....	36
.....	37
.....	38
.....	39
.....	39
.....	40
.....	41
.....	41
.....	42
.....	43
.....	45
.....	56
.....	57
.....	59
.....	60
.....	67
.....	68

Capítulo III

Tipos de financiamiento político en Paraguay.....	81
Clasificación del financiamiento político en Paraguay.....	82
Tipos de financiamiento.....	83
Agrupaciones políticas e importancia de su financiamiento.....	84
Mecanismos del financiamiento.....	86

Capítulo IV

Formas del financiamiento político en Paraguay.....	91
Aporte estatal.....	93
¿Qué es el aporte estatal?.....	93
Importancia del aporte estatal.....	94
Tipos de aportes.....	94
Formas de acceso al aporte estatal.....	99
¿Cómo se establece el porcentaje del aporte estatal?.....	100
¿Quiénes definen los montos destinados al aporte estatal?.....	101
Período de entrega del aporte estatal.....	102
Sanciones.....	103
Prohibiciones sobre donaciones o contribuciones.....	104
Contribuciones individuales – aporte privado directo.....	105
Presentación anual de documentos para aporte estatal.....	106
Destino del aporte público.....	109
Informe pormenorizado de gastos – Informes anexos a las actividades.....	111
Obligatoriedad de pago en cheques.....	114
Historio de pagos del aporte.....	115
Subsidio electoral.....	127
¿Qué es el subsidio electoral?.....	127
Tipos de subsidio electoral.....	128
¿Importancia del subsidio electoral?.....	128
¿A quiénes se otorga el subsidio electoral?.....	129
¿Cómo se obtiene el subsidio electoral?.....	129
Cálculo anterior para la obtención del subsidio electoral.....	130
Cálculo vigente para la obtención del subsidio electoral.....	133
Desembolso, retraso y dilema.....	134
Forma de presentación para solicitar el subsidio electoral.....	136
Gastos de campaña.....	137
Redes sociales.....	143
Prohibiciones en la recaudación de fondos para la campaña.....	144
Aumento en la capacidad de contribuir en forma individual.....	145
Sanciones.....	147
Períodos de campaña electoral.....	148
Presentación de documentos.....	150
Formatos establecidos para la presentación de la documentación de campaña.....	150

República y el Tribunal Superior de.....	152
.....	154
.....	154
.....	158
.....	167
.....	167
.....	168
.....	169
.....	169
.....	172
.....	173
.....	177
.....	177
.....	179
.....	179
.....	182
.....	186
.....	189
.....	189
.....	190
.....	191
.....	196
.....	198
.....	198
.....	199
.....	201
.....	203
.....	205
.....	206
.....	207
.....	209
.....	210
.....	211
.....	212
.....	213

Capítulo VI	
Uso del dinero en la política.....	21
Demostración de la influencia del dinero en la política paraguaya.....	21
Histórico sobre uso del dinero en campañas electorales.....	21
Detalles de gastos del año 2010. Alianzas.....	21
Detalles de gastos del año 2010. Concertaciones.....	22
Detalles de gastos del año 2010. Movimientos.....	23
Detalles de gastos del año 2010. Partidos.....	23
Detalles de gastos del año 2013. Alianzas.....	27
Detalles de gastos del año 2013. Concertaciones.....	28
Detalles de gastos del año 2013. Movimientos.....	29
Detalles de gastos del año 2013. Partidos.....	31
Detalles de gastos del año 2015. Alianzas.....	31
Detalles de gastos del año 2015. Concertaciones.....	31
Detalles de gastos del año 2015. Movimientos.....	36
Detalles de gastos del año 2015. Partidos.....	40
Detalles de gastos del año 2018. Alianzas.....	44
Detalles de gastos del año 2018. Concertaciones.....	46
Detalles de gastos del año 2018. Movimientos.....	47
Detalles de gastos del año 2018. Partidos.....	49
Rendición de gastos elecciones nacionales 2018.....	50

Capítulo VII	
Instituciones involucradas en el control y acceso del financiamiento político público paraguayo.....	259
Instituciones involucradas en el acceso y control al financiamiento político en el Paraguay.....	261
Ministerio Público.....	261
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes - SEPRELAD.....	262
Subsecretaría de Estado de Tributación - SET.....	263
Contraloría General de la República.....	264
Superintendencia de Bancos.....	265
Instituciones recomendadas para incluir en el acceso y control al financiamiento político en el Paraguay.....	266
Secretaría Nacional Antidrogas - SENAD.....	266
Banco Nacional de Fomento.....	267

Capítulo VIII	
Opiniones y posturas de la ciudadanía paraguaya con respecto al financiamiento político de las agrupaciones políticas.....	269

Capítulo IX	
Propuesta para reingeniería del financiamiento Político.....	291
Evolución del sistema de financiamiento político.....	293

del sistema de financiamiento político.....	294
Anticipada y anticipo parcial de subsidio.....	295
del sistema de reposición anticipada del.....	297
de subsidio electoral.....	298
del subsidio electoral por lo rendido y.....	299
no obtenido.....	300
para propáganda electoral gratuita.....	307
obligatorio y público.....	308
el día de las elecciones.....	308
implementación de un programa de compliance.....	309
comunicaciones políticas.....	310
del apoyo de la alta dirección.....	311
responsable del programa de integridad.....	311
de perfil y riesgos.....	311
de las reglas e instrumentos.....	312
de monitoreo continuo propuesta de adaptación.....	312
comunicaciones políticas.....	313
de adaptación para agrupaciones políticas.....	313
del apoyo de la alta dirección y sentido de pertenencia.....	313
responsable del programa de integridad.....	313
de perfil y riesgos.....	314
de las reglas e instrumentos.....	317
de monitoreo continuo.....	319
.....	325
.....	349
.....	349
.....	361
.....	361
.....	371
.....	385
.....	397
.....	397

INDICE DE FIGURAS

Excepciones al Código Electoral.....	50
Distribución de Pagos entre Partidos y Movimientos Políticos.....	31
Distribución de Pagos entre Alianzas y Concertaciones.....	33
Financiamiento de Financiación Política Paraguay.....	84
Financiamiento de Financiación Política Paraguay, por período.....	85
Cálculo estimativo de votos requeridos.....	99
Distribución de Pagos en concepto de Aporte Estatal según	
Período. Totales expresados en Guaraníes.....	102
Figura 6. Porcentaje de distribución. Aporte 2013.....	116
Figura 7. Distribución en guaraníes. Aporte 2013.....	116
Figura 8. Porcentaje de distribución. Aporte 2014.....	118
Figura 9. Distribución en guaraníes. Aporte 2014.....	118
Figura 10. Porcentaje de distribución. Aporte 2015.....	119
Figura 11. Distribución en guaraníes. Aporte 2015.....	120
Figura 12. Porcentaje de distribución. Aporte 2016.....	120
Figura 13. Distribución en guaraníes. Aporte 2016.....	121
Figura 14. Porcentaje de distribución. Aporte 2017.....	121
Figura 15. Distribución en guaraníes. Aporte 2017.....	122
Figura 16. Porcentaje de distribución. Aporte 2018.....	122
Figura 17. Distribución en guaraníes. Aporte 2018.....	123
Figura 18. Porcentaje de distribución. Aporte 2019.....	123
Figura 19. Distribución en guaraníes. Aporte 2019.....	123
Figura 20. Porcentaje de distribución. Año 2020.....	124
Figura 21. Distribución en guaraníes. Año 2020.....	124
Figura 22. Cálculo de Subsidio Electoral anterior a la Ley N° 4.743/12.....	131
Figura 23. Cálculo Anterior para Subsidio Electoral -	
de vigente a la fecha.....	132
Figura 24. Cálculo vigente de subsidio electoral.....	134
Figura 25. Cuadro comparativo de plazos de gastos de campaña.....	140
Figura 26. Cuadro comparativo de gastos electorales.	
Legislación anterior y vigente.....	142
Figura 27. Prohibiciones para recaudación de fondos para gastos	
de campaña.....	146
Figura 28. Control cruzado de CGR y TSJ.....	153
Figura 29. Administradores de campaña.....	156

Figura 32. De apertura y cierre de cuenta bancaria.....	153
Figura 33. Cálculo de JMV. Año 2018.....	160
Figura 34. Cálculo límite de gastos de campaña. Elecciones 2018.....	166
Figura 35. Pago de subsidio por elecciones generales. 2013.....	180
Figura 36. Distribución de Subsidio por Elecciones 2013.....	181
Figura 37. Pago de subsidio por municipales 2015.....	184
Figura 38. Distribución de subsidio por elecciones 2015.....	185
Figura 39. Pago de subsidio por elecciones generales 2018.....	187
Figura 40. Distribución de subsidio por elecciones 2015.....	188
Figura 41. Pasos requeridos por el proceso electoral para un debido control y fiscalización.....	199
Figura 42. Informes que genera el SINAFIP.....	209
Figura 43. Detalle de gastos de campaña elecciones 2010.....	220
Figura 44. Documentos de rendición de cuentas.....	217
Figura 45. Detalle de gastos de campaña elecciones 2010.....	224
Figura 46. Detalle de gastos de campaña elecciones 2010.....	226
Figura 47. Detalle de gastos de campaña elecciones 2013.....	227
Figura 48. Detalle de gastos de campaña elecciones 2013.....	228
Figura 49. Detalle de gastos de campaña elecciones 2013.....	230
Figura 50. Detalle de gastos de campaña elecciones 2013.....	232
Figura 51. Detalle de gastos de campaña elecciones 2015.....	233
Figura 52. Detalle de gastos de campaña elecciones 2015.....	235
Figura 53. Detalle de gastos de campaña elecciones 2015.....	239
Figura 54. Detalle de gastos de campaña elecciones 2015.....	243
Figura 55. Detalle de gastos de campaña elecciones 2018.....	245
Figura 56. Detalle de gastos de campaña elecciones 2018.....	246
Figura 57. Detalle de gastos de campaña elecciones 2018.....	248
Figura 58. Detalle de gastos de campaña elecciones 2018.....	251
Figura 59. Rendición de gastos de campaña de agrupaciones políticas. Elecciones 2018.....	253
Figura 123. Respuesta sobre participación en última elección nacional.....	272
Figura 124. Respuesta sobre importancia en participación electoral.....	273
Figura 125. Respuesta sobre importancia de campañas electorales para conocer candidatos y propuestas.....	274
Figura 126. Respuesta sobre financiamiento dudoso de campañas electorales.....	275
Figura 127. Respuesta sobre importancia del dinero para acceder a cargos electivos.....	276
Figura 128. Respuesta sobre intención de candidatura si el costo fuera bajo.....	277
Figura 129. Respuesta sobre incidencia en la transparencia del control de recursos asignados a campañas electorales.....	278

Figura 130. Respuesta sobre legitimidad que brindaría un uso del dinero en campañas electorales.....	279
Figura 131. Respuesta sobre igualdad si existiera menos dinero en campañas electorales.....	280
Figura 132. Respuesta sobre importancia de conocer en campañas electorales los recursos asignados para campañas electorales.....	281
Figura 133. Respuesta sobre incidencia del financiamiento público en la creación de nuevas agrupaciones políticas.....	282
Figura 134. Respuesta sobre aprovechamiento de los recursos asignados en campañas electorales.....	283
Figura 135. Respuesta sobre erradicación de capital ilícito mediante el uso de dinero en política.....	284
Figura 136. Respuesta sobre si el dinero otorgado por el Estado a las campañas políticas es desproporcionado.....	285
Figura 137. Opinión sobre espacios gratuitos de propaganda en campañas electorales.....	286
Figura 138. Opinión sobre el transporte público.....	287
Figura 139. Opinión sobre reducción de dinero en campañas electorales.....	288
Figura 140. Opinión sobre el uso de dinero en campañas electorales.....	288
Figura 141. Parámetros recomendados para el anticipo del financiamiento.....	297
Figura 142. Candidaturas a nivel nacional - Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral. Dirección de TIC's (2019). Elaboración: Rossel, César (2019).....	303
Figura 143. Datos requeridos para cálculo de costo de pasaje gratuito el día de elecciones.....	308
Figura 146. Costo total de aplicación de pasaje gratuito.....	309

Impresión:
EDITORA LITOCOLOR SRL
Cap. Figari 1115, Asunción
Telefax: (595 21) 203 741 / 213 691
Wap: +595 983 191571
www.litocolor.com.py
hola@litocolor.com.py
Paraguay 2020

- Especialista en Derecho Constitucional;
- Especialista en Ciencias Jurídicas;
- Especialista en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública;
- Diplomado en Derecho Electoral;
- Diplomado en Gestión de Campañas Políticas y Electorales;
- Diplomado en Presupuesto Público, entre otros.

Observador Electoral en las siguientes Misiones:

- Elecciones Municipales. San José, Costa Rica
- Elecciones Presidenciales de El Salvador
- Elecciones Presidenciales del Ecuador
- Elecciones Presidenciales y Legislativas de la República de Costa Rica
- Elecciones Primarias simultáneas de los partidos políticos de República Dominicana
- Elecciones Generales de la República Argentina, Entre Otras.

Publicaciones:

- Guía para la conformación de Partidos, Movimientos, Alianzas y Concertaciones Políticas.
- Manual sobre Candidaturas a Intendentes y Concejales.
- Histórico de Números y Colores de las Agrupaciones Políticas, entre otras.
- Colaborador en la redacción de la Guía de Procedimientos Administrativos y Contables para Aporte Estatal y Subsidio Electoral - Segunda Versión.
- Recursos Públicos en materia de Aporte Estatal, entre otras.

Integrante Activo de las siguientes Comisiones:

- Comisión Permanente de Elecciones;
- Comisión Coordinadora de las actividades relacionadas al Referéndum 2011;
- Comisión de Elecciones 2013, 2015, 2018;
- Comisión de Voto Accesible, desde el año 2017, hasta la fecha;
- Comisión del Proyecto Educar para Elegir (Coordinador) 2018;
- Coordinador General de la Conferencia Internacional sobre Nuevas Tendencias Digitales en Política y Democracia 2019;
- Comisión Asesora del Financiamiento Político, desde sus inicios hasta la fecha, entre otras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, 1992.
- Ley N° 108/91 "Que Crea la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)".
- Ley 109/91, "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto Ley N° 15 de Fecha 8 de marzo de 1990, Que Establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda".
- Ley N° 396/94 "Que Amplía y Modifica el Artículo 2° de la Ley N° 108 del 27 de Diciembre de 1991, Que Crea la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)".
- Ley N° 834/96, "Que Establece el Código Electoral Paraguayo".
- Ley N° 1.015/1997, "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos Destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes".
- Ley 1562/2000. Orgánica del Ministerio Público, promulgada el 11 de julio del año 2000.
- Ley N° 2.421/04, "De Reordenamiento Administrativo de Adecuación Fiscal".
- Ley N° 3.212/07, "Que amplía las disposiciones del Código Electoral y Crea la Figura de las Concertaciones".
- Ley N° 3783/09, "Que Modifica Varios Artículos de la Ley N° 1.015/97 Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos Destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes".

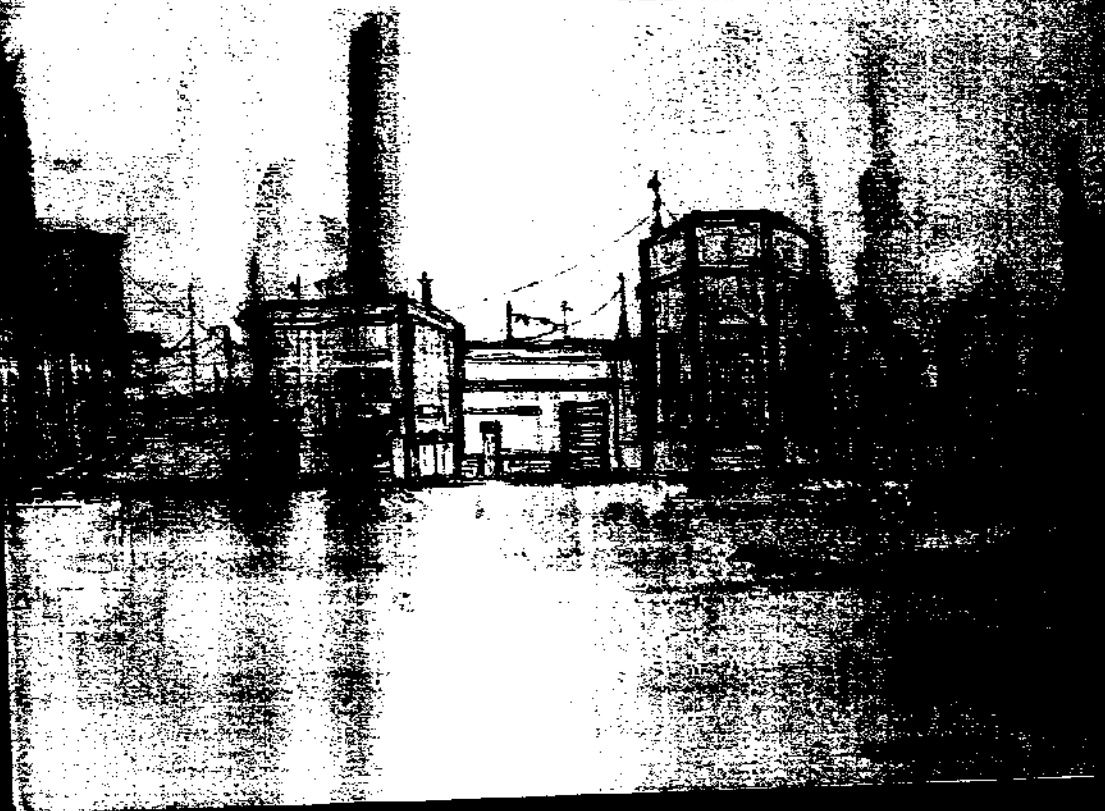
- Ley N° 4.743/12, “Que Regula el Financiamiento Político”.
- Ley N° 5.282/14, “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”.
- Ley N° 6.167/18, “Que Modifica Varios Artículos de la Ley N° 834/1996 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, Modificado por la Ley N° 4.743/2012 Que Regula el Financiamiento Político”.
- Ley N° 6.501/20, “Que Modifica la Ley N° 4.743/2012 ‘Que Regula el Financiamiento Político’, Que Fuera Modificado por Ley N° 6.167/2018 y Modifica la Ley N° 834/1996 que Establece el Código Electoral Paraguayo”.
- Impuestos.py. *Guía del Contribuyente*. Recuperado de: <http://www.impuestospy.com/GuiaContribuyente/guia2.html>
- Unidad Técnica de Financiamiento Político. *GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES. APOORTE ESTATAL Y SUBSISIO ELECTORAL* – Segunda Versión, 2018. Asunción – Paraguay.
- Unidad Técnica de Financiamiento Político. *Guía Práctica para la Presentación de Rendiciones de Cuentas de Campañas Internas y/o Partidarias* – Primera Versión, año 2020. Asunción - Paraguay.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT. Preguntas Frecuentes. Recuperado de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/preguntas-frecuentes>
- World Compliance Association. *Guía de implementación de compliance para pymes*. Diseño del Departamento de Imagen WCA, mayo de 2019.

- Controladoria-Geral Da União. *Programa de Integridade. Diretrizes para Empresas Privadas* (2015). Brasilia - Brasil. Disponible en: https://www.legiscompliance.com.br/images/pdf/programa_integridade_diretrizes_para_empresas_privadas_cgu.pdf
- Casas, Kevin; Zovatto, Daniel. *El costo de la Democracia. Ensayos sobre el Financiamiento Político en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con apoyo de OEA, IDEA Internacional (2015). Ciudad de México D.F., México.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH / CA-PEL. *Diccionario Electoral – Serie Elecciones y Democracia* (2017). San José – Costa Rica.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Realizada por Detascabn S,A, Guatemala.
- Rombolá, Néstor; Reboiras, Lucio. *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1ª Edición (2004). Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires -- Argentina.

ISBN: 978-08057-503-5-0

AGRUPACIONES Y CANDIDATURAS POLÍTICAS EN

CÉSAR ROSSET





César Emilio Rossel nació el 29 de enero de 1981, en Asunción, Paraguay. Desde el año 1996, ininterrumpidamente es funcionario permanente de la Justicia Electoral y a lo largo de su trayectoria, ha ocupado diferentes cargos y responsabilidades, en los cuales ha ejercitado su labor con compromiso e integridad.

Invariablemente atento a las leyes y la jurisprudencia electoral, propugnando con ahínco la legalidad en beneficio de la rectitud omnicida y la ciudadanía.

Como funcionario de carrera en el organismo afrontó diferentes desafíos, iniciándose desde un cargo primario (contratado por jornal), pasando por todas las etapas y cargos correspondientes, los cuales lo llevaron a conocer la institución en todos sus aspectos (administrativos, judiciales y técnicos).

Desde la obtención del título de grado como abogado, inició su evolución académica capacitándose continuamente en Paraguay. De igual modo, continuó su preparación en los siguientes países: Ecuador, Perú, Colombia, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, México y España. Actualmente posee los títulos de:

- Abogado;
- Doctor en Derecho Público con Énfasis en Gobernabilidad (tesis: *Sanana Cum Laude*);
- Magister en Asuntos Públicos y Gobernabilidad (tesis: *Sanana Cum Laude*);
- Especialista en Marketing Político;
- Especialista Didáctica Universitaria;
- Especialista en Derecho Constitucional;
- Especialista en Ciencias Jurídicas;
- Especialista en Gobernabilidad, Gobernanza Política y Gestión Pública;
- Diplomado en Derecho Electoral;
- Diplomado en Gestión de Campañas Políticas y Electorales;
- Diplomado en Derecho Electoral;
- Diplomado en Presupuesto Público, entre Otros.

Observador Electoral en las Sigüientes Misiones:

- Elecciones Municipales, San José, Costa Rica;
- Elecciones Presidenciales de El Salvador;
- Elecciones Presidenciales del Ecuador;
- Elecciones Presidenciales y Legislativas de la República de Costa Rica;
- Elecciones Primarias Simultáneas de los Partidos Políticos, República Dominicana;
- Elecciones Generales de la República Argentina, entre otras.

Publicaciones:

- Libro de Financiamiento Político en Paraguay 2020;
- Guía para la Conformación de Partidos, Movimientos, Alianzas y Concertaciones Políticas;
- Histórico de Números y Colores de las Agrupaciones Políticas;
- Colaborador en la Redacción de la Guía de Procedimientos Administrativos y Contables para el Poder Estatal y Subsidio Electoral- Segunda Versión;
- Recursos Públicos en Materia de Apoyo Estatal, entre otras.

Con frecuencia es invitado por diferentes agrupaciones políticas (Partidos, Movimientos Alianzas y Concertaciones Electorales), Universidades, Ministerios, Facultad de Gobierno, Congreso Nacional, Organismos Internacionales y medios de comunicación a dar charlas, seminarios y conferencias sobre:

- Financiamiento Político;
- Sistema Electoral;
- Marketing Político;
- Agrupaciones Políticas;
- Propagandas Políticas, Electorales y Fake News;
- Participación Electoral, entre otras.

Además, ejerce como docente del Diplomado en Derecho Electoral de la Escuela Judicial, dependiente del Consejo de la Magistratura, y como profesor titular de la cátedra de Derecho Político, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Del Norte, sede Asunción.

AGRUPACIONES Y CANDIDATURAS POLÍTICAS EN *Paraguay*

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

"La democracia se puede tambalear cuando se entrega al miedo"
BARACK OBAMA

*A las mujeres que me inspiran y son ejemplos de fortaleza y valentía:
Estela, Gladys y Violeta*

*A mi dulce y locuaz Emma
A mi lector favorito Oliver*

A los que creemos y trabajamos por la democracia.

César Emilio Rosset, 2021

	5
	7
	9
	18
	21
	24
PARAGUAY Y SUS ELECCIONES	25
EN PARAGUAY	25
ACIONALES	26
de Presidentes electos posteriormente a la dictadura:	
de Vicepresidentes electos luego de la reincorporación	27
de la figura de Vicepresidente	28
del Poder Legislativo. Congreso Nacional	28
de la composición y duración de los miembros del Congreso Nacional	31
del Gobierno Departamental	31
de las Juntas Departamentales	32
ELECCIONES MUNICIPALES	32
en el Municipio	32
del Gobierno Municipal	32
de la Junta Municipal	32
de la composición	32
del historico de Intendentes y Concejales electos	33
	36
TEMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	36
LA JUSTICIA ELECTORAL	38
CONVOCATORIA A ELECCIONES	39
Convocatoria a Elecciones y Cronograma Electoral	40
SUFRAJIO ACTIVO Y PASIVO	
	44
AGRUPACIONES POLÍTICAS	45
LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN EN PARTIDOS O EN MOVIMIENTOS POLÍTICOS	45
AGRUPACIONES POLÍTICAS - PARTIDOS POLÍTICOS	47
TIPOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS	47
- Partido Político - Movimiento Político	49
- Alianzas -- Concertaciones	

COMPETENCIAS SOBRE AGRUPACIONES POLÍTICAS	50		
IMPORTANCIA Y FINALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	52		
GARANTÍA DE ASOCIARSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS	52		
AUTONOMÍA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	53	1. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	128
PROHIBICIONES GENERALES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	54	2. EXTINCIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	128
EXTENSIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	55	3. EXTINCIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	130
CONFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS	57	a) Requisitos y Competencia para Extinción y/o Caducidad	131
CONFORMACIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	57	b) Requisitos y Competencia para Extinción y/o Caducidad	131
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS	58	c) Procedimiento sobre la Extinción. Periodo 2008 - 2013	133
- Primera Etapa - Tareas Preparatorias para la conformación de un Partido o Movimiento Político		d) Procedimiento para la extinción	135
- Formato de la planilla de proponentes	58	e) Procedimiento para la extinción de los partidos políticos con resolución de extinción a la fecha.	135
- Procedimiento ante el Tribunal Electoral	67	f) Procedimiento para la extinción de los partidos políticos con resolución de extinción a la fecha.	137
- Segunda Etapa: Proceso de Fundación y Reconocimiento de un Partido o Movimiento Político	68	g) Procedimiento para la extinción de los partidos políticos con resolución de declaración de caducidad	138
- Procedimientos consiguientes ante el Tribunal Electoral para su reconocimiento final	69	h) Procedimiento para la extinción de los partidos políticos con resolución de caducidad	138
- Continuación del procedimiento ante el tribunal electoral, en la segunda etapa y final del reconocimiento	70	i) Procedimiento para la extinción de los partidos políticos con resolución de caducidad a la fecha	139
COMPOSICIÓN, ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	87	j) Procedimiento para la extinción de los partidos políticos con resolución de caducidad del Partido Independiente en Acción	139
NOMBRE Y SÍMBOLOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	94		
- Prohibiciones y Limitaciones	94	ARTÍCULO V	
- Principios y Programas	98	1. CADUCIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	142
- Estatutos	100	2. EXTINCIÓN DE LAS AGRUPACIONES	171
- Funciones, Derechos y Obligaciones de los Partidos y Movimientos Políticos	101	3. NOMBRES Y COLORES DE PARTIDOS POLÍTICOS	174
- Funciones	104		
- Principales Derechos Previstos por el Código Electoral	104	CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES	180
- Catálogo de Obligaciones de los Partidos y Movimientos Políticos	105	PROCESO DE FORMACIÓN DE UNA ALIANZA ELECTORAL	180
- Dificultades para obtención de información	107	REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE UNA ALIANZA ELECTORAL	181
- Litigios internos dentro de una agrupación política	110	LISTAS DE LAS ALIANZAS ELECTORALES	182
		REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA ALIANZA ELECTORAL	182
		CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA ALIANZAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL	183
AFILIACIONES, PROPONENTES (O PATROUINADORES)	114	MODELO DE ACUERDO PARA ALIANZAS ELECTORALES	185
DIFERENCIAS ENTRE AFILIADO DE UN PARTIDO POLÍTICO Y UN PROPONENTE (O PATROUINADOR)	114	CADUCIDAD DE LAS ALIANZAS ELECTORALES	189
PROHIBICIONES DE AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN	115	APODERADOS, ACREDITACIONES, NOMBRAMIENTOS Y HABILITADOS PARA LEGITIMACIÓN	190
DOCUMENTACIÓN, REGISTROS E INFORMACIÓN DE PADRONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	117	- Acreditación de Apoderados y Veedores	190
DIFERENCIAS CON EL RCP, PRE-PADRÓN Y PADRÓN NACIONAL	118	- Representación de una Alianza Electoral	190
- Registro Cívico Permanente (RCP) y el Padrón Electoral	118	LITIGIOS INTERNOS Y DENUNCIAS	190
DIFICULTAD PARA MANTENER PADRONES PARTIDARIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y DEPURADOS	119		
CERTIFICACIÓN DE PADRONES PERTENECIENTES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR PARTE DE LA JUSTICIA ELECTORAL	120	CONCERTACIONES ELECTORALES	194
		FORMACIÓN DE CONCERTACIONES ELECTORALES	195
		INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE LA CONCERTACIÓN ELECTORAL	196

CONDICIONES ESPECIALES PARA CONCERTACIONES DEPARTAMENTALES O DISTRITALES		PROYECTO DE LEY	233
CADUCIDAD DE LAS CONCERTACIONES ELECTORALES		REQUISITOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	234
MODELO PARA INSCRIPCIÓN DE CONCERTACIONES ELECTORALES			
MODELO DE ACUERDO INTERNO DENTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO	20		
		FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	238
FINANCIAMIENTO POLÍTICO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS		FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	238
AGRUPACIONES POLÍTICAS E IMPORTANCIA DE SU FINANCIAMIENTO	210	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	239
MECANISMOS DEL FINANCIAMIENTO	210	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	240
APORTE ESTATAL	210	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	240
- ¿Qué es el Aporte Estatal?	210	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	241
- Importancia del Aporte Estatal	210	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	241
- Tipos de Aportes	211	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	241
- ¿Cuáles son los Sujetos Habilitados a Percibir el Aporte Estatal?	212	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	242
- Formas de Acceso al Aporte Estatal	214	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	243
- ¿Cómo se establece el porcentaje del Aporte Estatal?	215	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	244
- Sanciones	216	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	244
- Prohibiciones sobre Donaciones o Contribuciones	217	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	250
- Contribuciones Individuales - Aporte Privado Directo	218	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	250
- Presentación Anual de Documentos Para Aporte Estatal	219	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	251
- Detalle de documentos que deben ser presentados para obtener el aporte estatal	219	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	251
- Plazo de Presentación de los Informes de Rendición de Cuentas Correspondientes a las Agrupaciones Políticas	221	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	251
- Destino del Aporte Público	222	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	253
- Informe Formulario de Gastos - Informes Anexos a las Actividades Desarrolladas, Presentación	223	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	253
SUBSIDIO ELECTORAL	225	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	256
- ¿Qué es el Subsidio Electoral?	226	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	257
- Tipos de Subsidio Electoral	226	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	257
- Importancia del Subsidio Electoral	227	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	257
- ¿A quiénes se otorga el Subsidio Electoral?	228	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	258
- ¿Cómo se obtiene el Subsidio Electoral?	228	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	260
- Cálculo Vigente para la Obtención del Subsidio Electoral	228	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	260
	229	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	261
DUDAS FRECUENTES REFERIDAS A LOS TRÁMITES DE CONFORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS		FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	261
PATROCINIO DE ABOGADO	232	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	262
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SU PRESENTACIÓN	232	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	263
SOBRE EL COSTO DE INSCRIPCIÓN DE UN NUEVO PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	232	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	264
	233	FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	266
		FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	267

- Requerimientos Generales			302
- Requerimientos según tipo de Agrupación			
- Para Candidatos de Partidos o Alianzas			303
- Para Movimientos Políticos			
- Para Concertaciones			
SISTEMA ACTUAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS			
- El sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC)	274		
- Módulo de Gestión Administrativa	275		
- Módulo de Gestión para Tribunales Electorales de las Organizaciones Políticas (TEOP)	276		
- Módulo de Gestión para Listas Participantes	277		
UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO ELECTORAL	281		
- Nuevos requerimientos tecnológicos derivados de la aplicación de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional	281		
FINANCIAMIENTO POLÍTICO PARA CANDIDATURAS	286		
MARCO LEGAL	286		
REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS EN ELECCIONES INTERNAS, DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, GENERALES O MUNICIPALES	287		
CONSIDERACIONES PREVIAS	287		
- Periodos de Campaña Electoral	287		
ELECCIONES INTERNAS:	288		
- Candidatos	288		
- Declaraciones Juradas	289		
- 1- Al Inicio, Presentación de Declaraciones Juradas	289		
- 2- Al Término, Rendición de Cuenta Final	291		
- Comunicación de las Candidaturas Oficializadas al TSJE	291		
- Movimientos Internos Partidarios (MIP)	291		
- Traslado de ODIJ y Publicación en Internas Partidarias	292		
- Presentación de las DIGC y Obtención del RUC en Internas Partidarias	292		
- Habilitación de Cuenta Única en Internas Partidarias	293		
- Periodo de apertura, cierre y comunicación	293		
- Obligación de las Instituciones Financieras	294		
- Administrador de Campaña en Internas Partidarias	294		
- Elaboración de Rendición de Cuentas Final Por Parte del Movimiento Interno Partidario	296		
- Sanción por Falta de Remisión de las Rendiciones de Cuenta por parte de los Movimientos Internos Partidarios	297		
- Obligaciones del Tribunal Electoral Partidario/Independiente (TEP/I)	299		
FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN ELECCIONES NACIONALES Y/O MUNICIPALES	301		
- Candidatos	301		
- Declaración de ingresos y gastos de campaña	301		
- Rendición de cuentas final de los candidatos	302		
FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA EN ELECCIONES INTERNAS Y/O MUNICIPALES			
FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA EN ELECCIONES NACIONALES Y/O MUNICIPALES			
REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN			
CAMPAÑA			
COMPARATIVO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES A GASTOS ELECTORALES			
LEGISLACIÓN ANTERIOR Y CONSIDERANDO LA NORMATIVA VIGENTE (ARTÍCULO 7º)			
LEGISLACIÓN ANTERIOR			
CONSIDERANDO LA NORMATIVA VIGENTE (ARTÍCULO 7º)			
LEMITES			
CONTRIBUCIONES EN LA RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA LA CAMPAÑA			
EFECTOS EN LA CAPACIDAD DE CONTRIBUIR EN FORMA INDIVIDUAL			
EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN			
LEMITES			
LÍMITE DE GASTO DE CAMPAÑA			
¿CUÁL ES EL LÍMITE DE GASTO EN ELECCIONES NACIONALES?			
¿CUÁL ES EL LÍMITE DE GASTO EN ELECCIONES INTERNAS?			
SUMATORIA DE GASTOS DE CAMPAÑA			
VIOLACIÓN AL LÍMITE DE GASTOS DE CAMPAÑA			
¿CÓMO DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR LAS AGRUPACIONES			
OPORTUNIDAD SOBRE EL PROCESO ELECTORAL			
OPORTUNIDADES EN ELECCIONES INTERNAS			
OPORTUNIDAD DE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS APLICADAS			
ARTÍCULO XIII			
OPORTUNIDADES E INHABILIDADES EN CANDIDATURAS			
CASOS DE INCOMPATIBILIDAD			
PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE			
PARA MIEMBROS DEL CONGRESO			
PARA AUTORIDADES MUNICIPALES			
CASOS DE INHABILIDAD			
Inhabilidades generales			

- Inhabilidades para ser Candidato en Elecciones Nacionales	
- Para Presidente de la República o Vicepresidente	
- Para Diputados y Senadores	
- Para Gobernador	
- Inhabilidad relativa	
- Inhabilidades para Cargos Municipales	
- Para Intendente	
- Para Miembros de Junta Municipal (Concejal Municipal)	335
- Inhabilidades Para Cargos Partidarios	337
EFFECTOS DE LA RENUNCIA, INHABILITACIÓN O MUERTE DE CANDIDATOS	337
- Para cargos unipersonales (Presidente de la República, Gobernadores e Intendencias) después de la oficialización de sus candidaturas	338
- Para cargos pluripersonales (Senadores, Diputados, Miembros de Juntas Departamentales, y a concejales municipales) después de la oficialización de sus candidaturas, pero antes de su incorporación	335
- Para cargos a concejales o intendencias municipales antes de la oficialización de sus candidaturas	336
RENUNCIA, INHABILIDAD O MUERTE DE MIEMBROS YA INCORPORADOS	336
- Renuncia, inhabilidad o muerte del Presidente o Vicepresidente	336
- Renuncia, inhabilidad o muerte de parlamentarios	338
- Vacancia definitiva del intendente municipal	338
- Vacancia definitiva de la Gobernación	339
- Vacancias en cargos plurinominales	339
FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS	344
ACTUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES	344
POSIBLES CAUSAS DE RECHAZO DE UNA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA	345
- Otras Posibles Causas de Rechazo	346
ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE UNA CANDIDATURA	347
OFICIALIZACIÓN DE UNA CANDIDATURA	347
TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS	350
PERIODO PARA PRESENTAR TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURA	350
COMPETENCIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS ELECTORALES	352
QUIÉNES CUENTAN CON LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR TACHAS E IMPUGNACIONES	352
CAUSAS DE IMPUGNACIÓN	353
PROCEDIMIENTO DE TACHAS E IMPUGNACIONES	353
VALORACIÓN Y TRÁMITE DE LAS PRUEBAS	355

TRIBUNALES	358
	358
	358
	362
	362
	364
COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES COMO MECANISMO	366
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROCESOS ELECTORALES	368
DERECHOS CÍVICOS Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	369
- Fomentar la Participación Infantil en la Toma de Decisiones	370
- Fomentar la Participación	371
- Fomentar la conciencia cívica para elegir	371
DERECHO AL VOTO DE CIUDADANOS PRIVADOS DE LIBERTAD	374
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	374
- Garantías Constitucionales para Asegurar el Derecho al Voto de Personas Privadas de Libertad	376
- Garantías Constitucionales para Asegurar el Derecho al Voto de las Personas Privadas de Libertad.	377
- Marco legal	380
- Observaciones Internacionales al respecto	380
- Garantías Constitucionales para Asegurar el Derecho al Voto de Personas con Discapacidad	381
- De las Personas con Discapacidad	381
- Del Derecho al Voto de las Personas con Discapacidad	382
- Marco legal	383
- Observaciones Internacionales	384
RECOMENDACIONES PARA PROPICIAR Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA COMUNIDAD MINORITARIA Y/O VULNERABLES DE LA SOCIEDAD	389
LEGISLATURA	394

Tabla 1:	Presidentes de Paraguay. Desde 1989 a 2021	
Tabla 2:	Vicepresidentes de Paraguay. Desde 1992 a 2021	
Tabla 3:	Total de cargos en pugna en Elecciones Municipales. Desde 1996 a 2015	
Tabla 4:	Votos emitidos en Elecciones Generales 2018 para el Senado y Cantidad de proponentes requerida para partidos o movimientos de alcance nacional	74
Tabla 5:	Votos emitidos en Elecciones Generales 2018 para Junta Departamental y Cantidad requerida de proponentes de movimientos regionales departamentales	76
Tabla 6:	Votos emitidos en Municipales 2015 y cantidad de proponentes requerida para movimientos distritales	77
Tabla 7:	Partidos políticos extintos por resolución a la fecha	135
Tabla 8:	Partido político con resolución de caducidad	139
Tabla 9:	Adjudicación de números y colores de Partidos Políticos, para Elecciones Generales de 2018	176
Tabla 10:	Cantidad de agrupaciones políticas habilitadas, por elección general nacional, desde 2013 a 2018	178
Tabla 11:	Cargos electivos, según tipo de candidaturas	239
Tabla 12:	Competencia territorial de los Tribunales Electorales	246
Tabla 13:	Juzgados Electorales por Circunscripción	248
Tabla 14:	Método anterior para presentación de candidaturas	270
Tabla 15:	Estadísticas sobre Personas Privadas de su libertad	378
Figura 1:	Total de cargos en pugna en Elecciones Municipales. Desde 1996 a 2015	34
Figura 2:	Diferencias entre Partidos y Movimientos Políticos	48
Figura 3:	Diferencia entre Alianzas y Concertaciones	50
Figura 4:	Extensión, Carácter y Duración de Agrupaciones Políticas	56
Figura 5:	Formato de la planilla para presentación de proponentes	67
Figura 6:	Padrones partidarios de agrupaciones políticas. Desde 2003 a 2017	121
Figura 7:	Porcentaje de votos obtenidos por partidos extintos, en elecciones generales de 2008 y 2013	134
Figura 8:	Cantidad de agrupaciones políticas habilitadas, por elecciones. Desde 2010 a 2018	178
Figura 9:	Cálculo estimativo de votos requeridos	216
Figura 10:	Cálculo vigente de subsidio electoral	230
Figura 11:	Competencia Territorial de los Tribunales Electorales	247
Figura 12:	Circunscripciones electorales de la República de Paraguay	249
Figura 13:	Modelo de registro de candidatos, mediante el sistema SIC	276
Figura 14:	Ejemplo de reporte de candidaturas para Cargo a Intendente	277

	... para cargos a Junta Municipal	278
	... disponibles en la carga de datos,	280
	...	295
	... gastos de campaña	309
	... electorales. Legislación anterior y vigente	310
	...	318
	... de campaña. Elecciones 2018	318
	... por el proceso electoral para un debido control y	321
	... de electores. Años 2001 a 2018	372
	... Participación de Electores, según Edad y Sexo	373
	... Paraguay	377
	... con y sin condena, en porcentajes	379
	... con condena, en porcentajes, según género	379
	... por el voto accesible en las últimas elecciones generales	386
	... departamento	386
	... por el Voto Accesible en el año 2018, en porcentajes	387

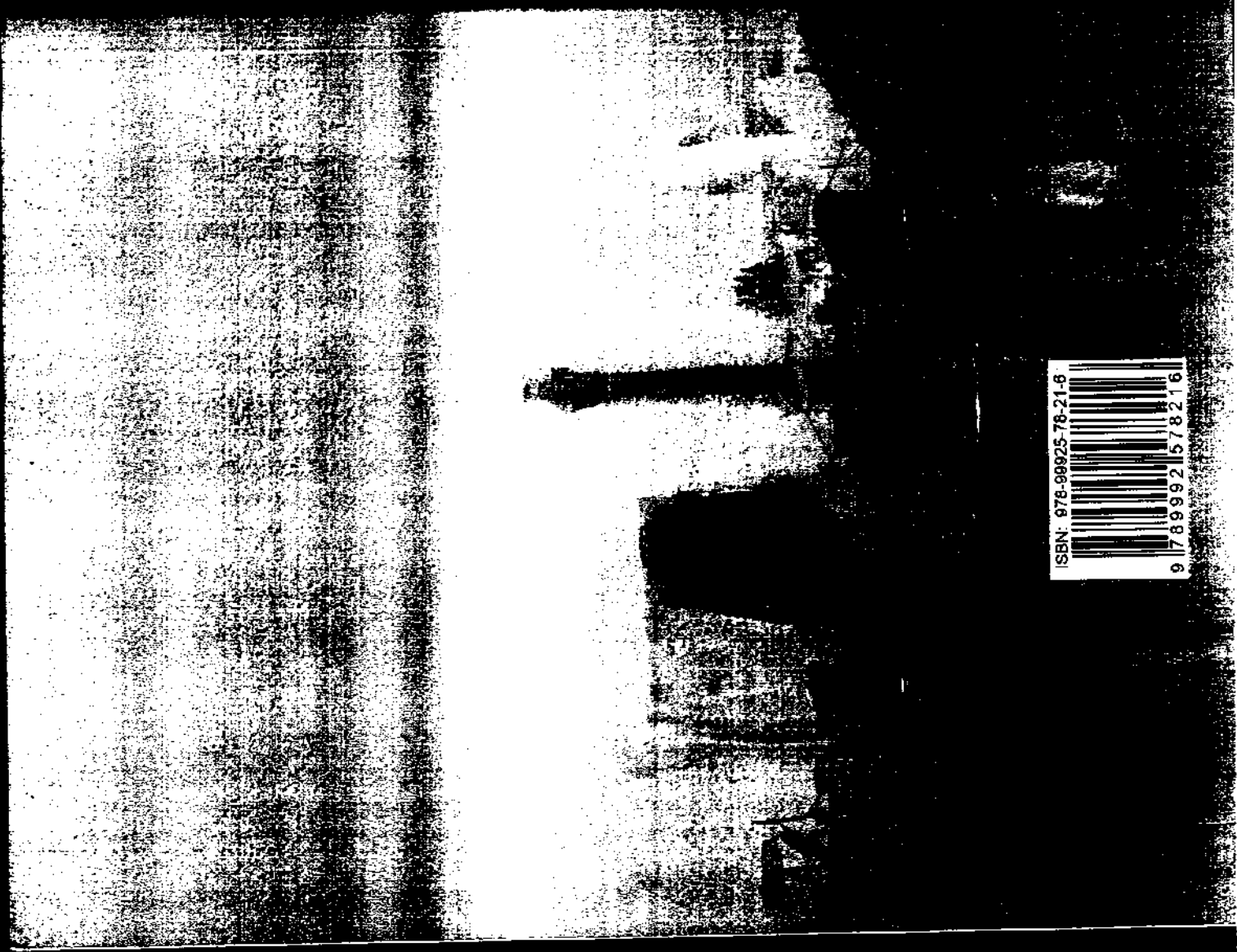
BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Nacional de la República de Paraguay de 1992
- Ley Nº 879/81, Código de Organización Judicial
- Ley Nº 426/94, Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental
- Ley Nº 635/95, Que Reglamenta la Justicia Electoral
- Ley Nº 744/95, Que Modifica los Artículos 17 Y 21 De La Ley Nº 645/85 "Que Reglamenta la Justicia Electoral"
- Ley Nº 1.830/01, Que Modifica el Inciso e) del Artículo 32 y los Artículos 153, 154, 251, 254, 257 Y 290 y Amplía las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley Nº 834 del 17 de abril de 1996 "Que Establece El Código Electoral Paraguayo"
- Ley Nº 1890/02, Modifica los Artículos 153, 154 y Amplía las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley Nº 834/96, "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", Modificado por las Leyes NºS. 1825 Y 1830/01
- Ley Nº 1.975/02, Que Modifica los Artículos 130, 154 Y 155 de la Ley Nº 834/96 "Que Establece El Código Electoral Paraguayo", Modificado por las Leyes NºS. 1830/01 Y 1890/02
- Ley Nº 2.096/03, Que Modifica el Artículo 171 de la Ley Nº 834/96 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo"
- Ley Nº 3.212/07, Que Amplía las Disposiciones del Código Electoral y Crea la Figura de las Concertaciones
- Ley Nº 3.966/10, Orgánica Municipal
- Ley Nº 4.743/12, Que Regula el Financiamiento Político
- Ley Nº 5.286/14, Que Modifica el Artículo 153 de la Ley Nº 834/96 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", Modificado por las Leyes NºS 1.830/01 y 1.890/02, Que Modifica los Artículos 153, 154 y Amplia las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley Nº 834/96, "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", Modificado por las Leyes NºS. 1825 Y 1830/01
- Ley Nº 6.167/18, Que Modifica Varios Artículos de la Ley Nº 834/1996 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", Modificado por la Ley Nº 4.743/2012 "Que Regula el Financiamiento Político"
- Ley Nº 6318/19, Que Modifica la Ley Nº 834/96 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", Modificado por la Ley Nº 3166/07 "Que Modifica los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 de la Ley Nº 834/96 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", e Incorpora el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional para Cargos Pluripersonales
- Ley Nº 6.501/20, Que Modifica la Ley Nº 4743/2012 "Que Regula el Financiamiento Político, que Fuera Modificado por Ley Nº 6167/2018 y Modifica la Ley Nº 834/1996 Que Establece el Código Electoral Paraguayo
- Ley Nº 6.570/20, Que Aprueba el Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo al Parlamento del Mercosur
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario Electoral – Serie Elecciones y Democracia*, Tomo II. Tercera Edición. (2017). Costa Rica/México. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/capel/publicaciones/diccionario-electoral>
- Dr. Zovatto, Daniel. *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*. Disponible en: www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/176/Capitulo_2_P2.pdf
- Ramírez Candia, Manuel de Jesús. *Derecho Constitucional Paraguayo*, Tomo I, 5ª edición (2016). Editora Litocolor, Asunción – Paraguay

- Rombolá, Néstor Darío y Reboiras, Lucio Martín. *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales* (2004). Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires – Argentina.
- Rossel, C. *Manual – Guía de Normas Referenciales para Conformación de Partidos y Movimientos Políticos* (2016). Justicia Electoral, Asunción – Paraguay
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos – IIDH/CAPEL. *Diccionario Electoral – Tomo I* (2017). San José – Costa Rica
- Rossel, César. *Financiamiento Político en Paraguay* (2020). Editora Iticolor, Asunción – Paraguay
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* – 1ª Edición Electrónica. Disponible en: https://conf.unog.ch/tradweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Díez – Picazo, Luis María. *Sistema de Derechos Fundamentales* (2004). Editorial Civitas. Madrid - España
- Prieto Sanchis, Luis. *Los Derechos Sociales y el Principio de Igualdad Sustancial*. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Número 22. 1995.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* – 32ª ed. (2006). Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina. Actualizaciones y correcciones por Cabanellas de las Cuevas, Guillermo
- Rojas, G. *Omisiones y Falencias en la Normativa Nacional sobre Partidos y Movimientos Políticos* (2011). Intercontinental Editora S.A., Asunción – Paraguay
- BOBBIO, N. (1992). *Liberalismo y democracia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- BOBBIO, N. (2006). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: Fondo de Cultura Económica.
- DUVERGER, M. (1970). *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Barcelona: Ariel.
- O'DONNELL, G. (1998). "Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política".
- Htun, Mala N. *Participación, representación y liderazgo político de la mujer en América Latina: informe*. Washington, D.C., Harvard University Weatherhead Center for International Affairs; International Center for Research on Women, 1998.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Participación ciudadana*. San José, IIDH; Gobierno de Suecia/ASDI; Gobierno de Dinamarca/PRODECA, 1997.
- Patrick, John J. *Los principios de la democracia para la educación de los ciudadanos*. Managua, Centro de Educación para la Democracia, 1998.
- Rodríguez Raga, Juan Carlos. *Participación, sistema de partidos y sistema electoral. Posibilidades de la ingeniería institucional*. En: Análisis Político, No. 33. Santafé de Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales; Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- Valverde, Ricardo; Núñez, Eduardo. *Más participación ciudadana es igual a más democracia*. En: Boletín electoral latinoamericano, No.17. San José, IIDH ; CAPEL, 1997.
- Vega Carreazo, Rudecindo. *Participación ciudadana y observación electoral*. En: Boletín electoral latinoamericano, No.17. San José, IIDH ; CAPEL, 1997.
- Olivera Rivera, A. & Isunza Vera, E., (2006) *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social*. Centro de Investigaciones y Estudios superiores en Antropología social (CIESAS) Universidad Veracruzana, México.

- Isunza Vera, E., (2010), *La innovación democrática en América Latina: tramas y nudos de la representación, la participación y el control social*. Centro de Investigaciones y Estudios superiores en Antropología Social (CIESAS) Universidad Veracruzana, México.
- Zarembler G. (2012). *Redes y Jerarquías 1 participación, representación y gobernanza local en América latina*, FLACSO IDRC, México
- Cameron M, & Hershberg E. & E. Sharpe E. K., (2012) *New Institutions for Participatory Democracy in Latin America*, Palsgrave Macmillan, United States.



ISBN: 978-99925-78-21-8



9 789992 578216

ACUSE DE RECIBO

A: Secretaría General del Consejo de la Magistratura

DE: Dr. César E. Rossel

Fecha: 25 de marzo de 2022

REFERENCIA: Entrega de documentos para adjuntar a las documentaciones ya presentadas junto con mi postulación al Edicto 02/2022.

Por este medio, se hace constar entrega de los siguientes documentos, autoría de César Emilio Rossel, en formato físico y digital:

- "APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS", tesis elaborada en el Programa de Especialización en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública, The George Washington University y Universidad Columbia del Paraguay.
- "FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. REGLAMENTACIÓN DE LEY 4.743/12 Y SUS CONCORDANTES", tesis elaborada en la Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad – MAPyG, Universidad Columbia del Paraguay.
- "GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA ASEGURAR EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: COMPARACIÓN ENTRE LAS LEGISLACIONES DE ESPAÑA Y PARAGUAY", elaborada en el programa de especialización en Herramientas Constitucionales para las Crisis de las Democracias Contemporáneas de los 45º cursos de especialización en derecho.

FECHA:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARIA GENERAL
 Recibi: Actualización
 Mesa de Entrada N°: 20535
 Fecha: 28-03-2022 Hora: 10:38
 N° de Fojas: 3 (tres)
 Recibido por: Ignacio Cardozo

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECCIÓN GENERAL

.....
.....
.....
.....
.....

[Hay un logo de A WEB]
Asociación Mundial de Organismos Electorales

Esto es para certificar que el

Señor César Emilio Rossel

ha completado exitosamente

El Programa de Desarrollo de la Capacidad de Gestión Electoral

del 5 al 14 de Setiembre de 2018, en Incheon, Corea

organizado por la Asociación Mundial de Organismos Electorales

Setiembre 14, 2018

[Hay una firma y un sello]

Kim Yong-Hi

Secretario General

Asociación Mundial de Organismos Electorales

Yo, María de Jesús Bozzano Brugada, doy fe de que soy traductora certificada por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, con Mat. Nº 1.111. He traducido este documento del inglés al español, y, a mi leal saber y entender, certifico que esta traducción es fiel, precisa y completa del documento original en inglés que se me proporcionó.----



Noviembre 4, 2014

Sr. César Rossel
Director de Partidos y Movimientos Políticos
Tribunal Superior de Justicia Electoral
República del Paraguay

Estimado Sr. Rossel:

En nombre de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), tengo el honor de invitarlo a participar del **“Programa de Capacitación de Funcionarios Electorales”** uno de los programas de entrenamientos de KOICA establecido bajo el Programa de Cooperación Técnica del 2014 por el Gobierno de la República de Corea.

El programa ha sido diseñado para compartir las experiencias de Corea en este campo, y para fortalecer las colaboraciones con Paraguay. El programa será llevado a cabo en Corea desde el **9 de Noviembre (Domingo) al 22 de Noviembre (Sábado)** en la **Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)** con un total de **20** participantes de **4** países.

Los gastos asumidos por KOICA cubrirán el pasaje aéreo ida y vuelta, alojamiento y comidas durante su estadía en Corea. Usted recibirá una notificación formal, así como detalles del programa y puede contactar a nuestra Agencia si tiene otras consultas. Además, le pido amablemente que revise el suplemento el cual le ayudará a prepararse para el programa.

Espero que el programa de capacitación le ayude a mejorar su conocimiento en el área cubierta y en su campo de interés, así como a profundizar nuestro mutuo entendimiento, no solo entre los participantes del programa, sino también entre nuestros dos países.

Sinceramente suyo,

Han-Deog Cho
Representante Residente
Oficina de KOICA en Paraguay
[Hay una firma y un sello]

Yo, María de Jesús Bozzano Brugada, doy fe de que soy traductora certificada por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, con Mat. N° 1.111. He traducido este documento del inglés al español, y, a mi leal saber y entender, certifico que esta traducción es fiel, precisa y completa del documento original en inglés que se me proporcionó.----



Certificado

Esto es para certificar que

El Señor César Emilio Rossel

ha completado exitosamente el programa de becas sobre
Programa de Capacitación de Funcionarios Electorales
del 9 al 22 de Noviembre del 2014

organizado por

la Agencia de Cooperación Internacional de Corea
y la Asociación Mundial de Organismos Electorales

Noviembre 21, 2014

[Hay una firma]

Kim Young-mok
Presidente
Agencia Internacional de
Cooperación de Corea

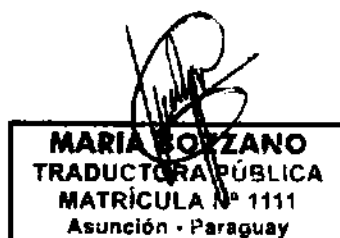
[Hay un logo de KOICA]

[Hay una firma]

Kim Yong Hi
Secretario General
Asociación Mundial de
Organismos
Electorales

[Hay un logo de A WEB]
Asociación Mundial de Organismos Electorales

Yo, María de Jesús Bozzano Brugada, doy fe de que soy traductora certificada por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, con Mat. Nº 1.111. He traducido este documento del inglés al español, y, a mi leal saber y entender, certifico que esta traducción es fiel, precisa y completa del documento original en inglés que se me proporcionó.----





THE GEORGE
WASHINGTON
UNIVERSITY
WASHINGTON, DC

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GOBERNABILIDAD, GERENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

Nombre del Proyecto

APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

Autores:

CESAR EMILIO ROSSEL

GABRIELA ALEXANDRA RAMOS

Organización involucrada:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL (TSJE)

Departamento beneficiado: Tribunales Electorales del país.

Asunción, Paraguay

Diciembre 2019

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	3
INTERÉS ESTRATÉGICO - ANÁLISIS DE LA GESTIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA.....	4
ANTECEDENTES COYUNTURALES.....	6
Pasos para la creación de Partidos y Movimientos Políticos.	6
RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO	9
CONTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA A LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO.....	9
IMPORTANCIA DEL TEMA - MODELO DE GESTIÓN VS. MODELO TÉCNICO	10
IMPACTO DEL PROBLEMA (ESTABILIDAD, LEGITIMIDAD, GOBERNABILIDAD)	14
RIESGOS DEL PROBLEMA.....	17
BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN (VALOR PÚBLICO).....	17
DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO	18
Marco Filosófico Institucional.....	18
Misión.....	18
Visión	19
Principios Éticos	19
organigrama del TSJE	21
Cita Cronológica de los Antecedentes Históricos	22
RELACIÓN DE OBJETIVOS.....	25
ANÁLISIS DE LOS ACTORES.....	26
METODOLOGÍA.....	28
CURSO DE ACCIÓN – MARCO LÓGICO	29
PRESUPUESTO DE LAS ACCIONES	32
BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXOS	34

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto plantea el uso de la tecnología biométrica para lograr combatir el uso sin consentimiento de la identidad del ciudadano por parte de las agrupaciones políticas y, de la misma manera, hacer eficientes y eficaces los registros de proponentes o afiliados por medio de los tribunales electorales, además de brindar una solución para el control de los mismos a la hora de la conformación; otorga seguridad y facilidad a la hora de la identificación en los registros del órgano electoral.

Se propone inicialmente la implementación de la misma a los Tribunales Electorales de la Capital, ya que son los encargados por Ley, de realizar el chequeo y control de las firmas recolectadas por las agrupaciones políticas sin tener una herramienta que garantice la veracidad de los datos procesados. Teniendo en cuenta, que para la conformación de un partido o movimiento político nacional se requiere un total aproximado de 12.000 firmas que deben ser procesadas, con un control casi nulo de la autenticidad de la información provista por los mismos. Asimismo, cabe mencionar que el Tribunal Superior de Justicia Electoral solo en las elecciones generales pasadas del año 2018, ha recibido más de 5.800 denuncias de presentaciones, de forma indebida, como proponentes de agrupaciones políticas.

La propuesta del uso de la tecnología biométrica por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral no solo asegura y facilita el proceso de fiscalización y de control, sino que también permitiría acabar con el uso descontrolado de la identidad de las personas y podría funcionar como herramienta de apoyo para un mejor registro de afiliados y proponentes de las agrupaciones políticas y un sinceramiento del padrón de estos.

La tecnología, para la institución beneficiada, es un aliado indispensable para mejorar la democracia y los procesos electorales. La fiabilidad y practicidad que ella proporciona nos brinda seguridad en los procesos.

INTERÉS ESTRATÉGICO - ANÁLISIS DE LA GESTIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA

El proyecto plantea el uso de tecnología biométrica para evitar la suplantación de identidad y el uso de la misma en las listas de proponentes para la conformación de agrupaciones políticas en el Paraguay.

Actualmente existen falencias en el sistema de comprobación y verificación de la veracidad de las firmas suministradas a los Tribunales Electorales para su aval. Al respecto, la Ley 834/96 de *la constitución de los Partidos y Movimientos Políticos* lo establece en los artículos correspondientes, del 17 al 23, pero puntualmente hace alusión a la problemática constatada a lo largo de esta investigación en el artículo 21, Inciso f:

“A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en el plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos.

- a. acta de fundación del partido político, por escritura pública;*
- b. declaración de principios;*
- c. estatutos;*
- d. nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios;*
- e. nómina de la directiva, con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente;*

f. registro de afiliados, cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el citado registro.

g. prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país”.

De acuerdo a los datos oficiales por parte de la Justicia Electoral, actualmente, el padrón es de 4.315.390 ciudadanos habilitados para votar, de esta manera para poder cumplir con lo dispuesto por la norma específicamente en su artículo 21, inc. f un partido o movimiento de carácter nacional, necesita aproximadamente 12.000 personas que apoyen a la agrupación política en formación; estas firmas son recolectadas en planillas simples en formato Excel, sin ninguna seguridad como se constata en el anexo. (pág. 36 al 40)

Por la dificultad técnica que implica la revisión de las planillas para los Magistrados electorales, facilita que las mismas puedan contener firmas falsas, hecho que a lo largo de la investigación se puede demostrar con las denuncias realizadas por 5882, personas en una sola elección (Elecciones Generales de abril de 2018). (pág. 34 y 35)

Por tanto, la implementación de la biometría puede asegurar los canales de transparencia y garantizar a la ciudadanía la fiabilidad del tratamiento de datos, lo cual refuerza la base democrática que da sentido a todos estos procesos.

ANTECEDENTES COYUNTURALES

Cabe destacar que es obligatoria la aceptación por parte del ciudadano para formar parte de la creación de una agrupación política; a continuación, se detallan cuáles son los pasos correspondientes y concordantes con la propuesta de esta investigación:

PASOS PARA LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

- Todas las personas que deseen postularse para cargos electivos deberán hacerlo a través de Partidos o Movimientos Políticos, Movimientos Políticos a nivel nacional o regional, dependiendo del cargo al que se pretende postular.
- En cuanto a los Partidos Políticos y los Movimientos Políticos que deseen contar con alcance nacional, las solicitudes deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral de la Capital de turno. Para el caso de los Movimientos Políticos con alcance regional, la solicitud deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral de la circunscripción judicial de la región en la cual pretenda funcionar el movimiento político. Para ambos casos, deberán seguirse los siguientes pasos:
 - o Reunir todos los requisitos establecidos en el art. 17 de la ley 834/96.
 - o Presentar la solicitud ante el Tribunal Electoral competente. Una vez presentada la solicitud, el Tribunal interviniente remite la nómina de proponentes a la Dirección General de Registro Electoral, para verificar si los mismos se encuentran inscriptos o no en el Registro Cívico Permanente.
Posteriormente, acompañando todas las documentaciones presentadas, correrá vista a la Fiscalía Electoral, que dictaminará la viabilidad de la pretensión dentro del plazo de ley (tres días).

De no reunirse todos los requisitos exigidos en la normativa legal mencionada, el Tribunal intimará a los recurrentes a que subsanen cualquier error o deficiencia en la presentación, en un plazo prudencial.

Una vez reunida toda la documentación necesaria y cumpliendo todos los requisitos exigidos, el Tribunal dictará resolución de Autorización a iniciar **trabajos de organización y proselitismo para su Reconocimiento como agrupación política.**

- **Obtenida la autorización judicial para proseguir con el proceso de reconocimiento, deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 21 de la ley 834/96, en el plazo de dos años desde la resolución judicial respectiva (art. 18 de la ley 834/96). La solicitud de reconocimiento deberá ser presentada ante los Tribunales Electorales competentes, en el caso de cargos a nivel nacional ante el Tribunal Electoral de la Capital de turno y para los cargos a nivel regional ante el Tribunal Electoral de la circunscripción judicial en la cual pretenda funcionar el movimiento político.**

Presentada la solicitud, el Tribunal deberá corroborar si la agrupación política en formación cuenta, en el caso de ser a nivel nacional, con el registro del 0,50% de afiliados, teniendo en consideración el total de votos emitidos para la Cámara de Senadores en las últimas elecciones generales.

En el caso de ser una agrupación política a nivel regional, se tendrá en cuenta el 0,50% de los votos emitidos para el cargo al cual desearan postular candidaturas (para juntas departamentales, 0,50% de votos en las últimas elecciones para Juntas Departamentales. En caso de que se deseara crear el movimiento para postular candidaturas municipales: 0,50% de votos obtenidos en el municipio en las últimas elecciones municipales,) y si se encuentran inscriptos o no en el Registro Cívico Permanente.

Para realizar esta verificación, se remitirá a la Dirección General de Registro Electoral; una vez corroborado dicho registro, se remitirá junto con todas las documentaciones presentadas a la Fiscalía Electoral, para dictaminar sobre la procedencia y legitimidad de la petición; lo hará dentro del periodo expresado en la ley (diez días).

Previo dictamen fiscal favorable, el Tribunal Electoral deberá disponer la publicación de edictos por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional (cabe destacar que la publicación de los edictos es a costa de la agrupación política en formación). Si algún partido o movimiento político pretende deducir oposición al reconocimiento de la agrupación política en formación, lo deberá hacer dentro del plazo de treinta días contados desde el último edicto publicado, presentando las pruebas pertinentes.

Una vez vencido el plazo fijado desde la última publicación del edicto, el Tribunal Electoral se pronunciará sobre la solicitud de inscripción en un plazo de quince días, dentro del cual podrá escuchar a ambas partes y solicitar los documentos que estime pertinentes.

La resolución resuelta por el Tribunal Electoral será notificada a ambas partes, las cuales podrán apelar dicha resolución dentro de los cinco días ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Una vez firme y ejecutoriada dicha resolución, será publicada en el Registro Oficial.

La resolución dictada por el Tribunal Electoral que establece reconocer a la nueva agrupación política se inscribirá ante la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, la cual se encargará de publicar en el sitio web oficial de la institución.

Una vez finiquitado todo este proceso, se tendrá oficialmente reconocida a la nueva agrupación política.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO

En el marco de los esfuerzos para combatir la corrupción, el Tribunal Superior de Justicia Electoral ha establecido mecanismos interinstitucionales, herramientas informáticas, dotación de recursos humanos, convenios estratégicos, actividades preventivas y posteriores para combatir la corrupción desde su competencia como órgano electoral.

Es por ello que, como resultado de esta creciente colaboración, formalizaron los esfuerzos que de manera conjunta se han desarrollado en la materia, asumiendo como compromiso el combate a la corrupción, desarrollando la cultura de la legalidad y la transparencia en los puntos a ser desarrollados seguidamente.

CONTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA A LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO

El presente proyecto tiene como finalidad brindarle legalidad y legitimidad al proceso de verificación de los postulantes de los partidos y movimientos políticos del Paraguay, cuidando el uso debido de la identidad de los mismos (ver anexo), mediante la implementación de un registro biométrico, lo cual asegurará que la conformación de las mencionadas agrupaciones sea bajo parámetros confiables, cuyo fin siempre es mantener los cánones de representatividad propios del sistema democrático.

IMPORTANCIA DEL TEMA

MODELO DE GESTIÓN VS. MODELO TÉCNICO

En los regímenes democráticos, el procedimiento electoral descansa necesariamente, aunque no absolutamente, en la existencia de los partidos políticos. En efecto, los partidos son medios de manifestación popular encaminados a la consecución de los fines propios del Estado y actúan como intermediarios entre el Estado y la sociedad civil. Son también los instrumentos fundamentales de la participación política (Rojas & Rojas, 2007, pág. 11).

La Constitución Nacional vigente prevé como mecanismos de participación en política a los partidos y movimientos políticos, según lo establecido por el art. 125 de dicho cuerpo legal. Por ambos canales, los ciudadanos pueden asociarse para concurrir a la elección de las autoridades del país, a la orientación de la política nacional y a su formación cívica. (Rojas, 2016, p.69)

Sostiene al respecto Manuel Aragón Reyes: *“...Sin partidos estables, socialmente arraigados y con grado suficiente de cohesión y disciplina interna, no cabe esperar que la democracia sea una forma de organización eficaz”* (“Tratado de Derecho Electoral Comparado”, 1998, pág. 94).

La confluencia de partidos políticos y democracia, esto es, los partidos políticos como mecanismos promotores de la democracia, hace que las democracias de nuestro tiempo sean denominadas democracias de partidos, y el Estado democrático, un Estado de partidos, afirma García Pelayo (“Cuadernos de Ciencia Política”, 1986, pág. 39).

Los partidos están tan vinculados por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico como lo están los poderes públicos y los ciudadanos. Todo lo relativo a la fundación, organización, funcionamiento y extinción de los partidos o movimientos políticos existentes o por constituirse son regulados por el Libro II del Código Electoral, artículos que van desde el 8 al 88. (Rojas, 2016, p.69)

En cambio, en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela existen leyes específicas, separadas de la Ley Electoral, que norman todo lo atinente a la vida de los partidos y movimientos políticos. (Rojas, 2016, p.69)

Por tanto, es de suma importancia comprender la importancia de las agrupaciones políticas en la vida democrática paraguaya, ya que nuestra normativa electoral actual no contempla las candidaturas independientes a ningún cargo; y quienes pretendan ser candidatos a un cargo electivo de carácter nacional y/o municipal, deben indefectiblemente haber sido electos a través de elecciones internas de los partidos o movimientos políticos registrados y reconocidos en la Justicia Electoral; por tanto, es de suma importancia la forma en que estos son concebidos, ya que son medios indispensables para mantener el sistema democrático.

Como prueba de que los sistemas informáticos pueden ser herramientas útiles a los procedimientos electorales, exponemos el trabajo de la justicia electoral que permitió dar a conocer a la ciudadanía el posible un uso indebido de su identidad, la institución a través de un portal web situó una herramienta de consulta para realizar la verificación del uso de datos personales para la conformación de las Agrupaciones Políticas, mediante esta plataforma se logró de una mejor y mayor manera controlar el uso de la identidad de los distintos registrados como afiliado y/o proponentes que se encuentren en el registro cívico permanente.



La Justicia Electoral pone a disposición de la ciudadanía la herramienta de consulta en el portal web de la institución www.tsje.gov.py para verificar si tus datos fueron utilizados sin tu consentimiento en las planillas de firmas de proponentes para conformar un partido o movimiento político.

El o la interesada debe ingresar a la página o directamente a http://tsje.gov.py/consulta_proponentes/ y escribir su número de cédula.

De esta manera, vemos un claro ejemplo de como la aplicación de tecnología genera transparencia al proceso, una plataforma web en un periodo (elecciones generales 2018) pudo traer consigo 5.882 denuncias por parte de la ciudadanía ante la justicia electoral y a través del medio de comunicación, los cuales contaban con publicaciones como las que exponemos a continuación y otras más, las cuales se encuentran en el anexo de la presente (pág. 42 al 53):

“Unos 35 movimientos están señalados por firmas falsas”

De 65 grupos políticos que gestionan su habilitación en la Justicia Electoral para competir en las Generales del 2018, un total de casi 35 movimientos políticos son los que están involucrados en los escándalos de firmas falsas presentadas.

Según el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), de este grupo que será denunciado ante la Fiscalía, por constituir un delito penal la falsificación de firmas, cuatro ya obtuvieron su reconocimiento: Movimiento Cruzada Nacional, Movimiento Unidos Todos por Paraguay, Movimiento Compromiso Ciudadano y el Partido Frente Patriótico Te'ete.

“Esto es un delito penal. Sin importar quién haya falsificado las firmas de los proponentes, el que deberá responder ante la justicia es el presidente del movimiento”, dijo el asesor del TSJE Luis Alberto Mauro, detallando que la pena es de hasta 3 años de prisión.” (pág. 42 al 53):

IMPACTO DEL PROBLEMA (ESTABILIDAD, LEGITIMIDAD, GOBERNABILIDAD)

Con el actual Código Electoral, los únicos legitimados para la presentación de candidaturas son los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales. Podría interpretarse que esto va de contramano del art. 117 de la CN, que establece: *“Los ciudadanos sin distinción de sexo, tienen derecho a participar en los asuntos políticos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determinen esta Constitución y las leyes”*. Sin embargo, a juzgar por la última frase, la forma que determinan la Constitución y las leyes es únicamente a través de partidos y movimientos políticos. (Rojas, 2016, p.130).

El Código Electoral anterior permitía la representación de candidaturas independientes a través de grupos de ciudadanos, tal y como hoy se hace a través de los movimientos políticos, toda vez que el postulante no haya participado como elector o postulante en las últimas elecciones partidarias concernientes al cargo en cuestión y no hayan integrado cargos en los partidos políticos en los dos últimos años. Requería, además, que sea patrocinado por los electores en número no menor al 0.50% de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, y la presentación de una declaración jurada con todos los detalles acerca de los ingresos que recibiera durante la campaña (art. 270 del anterior Código Electoral). Dicha figura fue derogada expresamente y sustituida por la figura de los movimientos políticos. (Rojas, 2016, p.130).

Desde el momento en que estas facultades de presentar candidaturas las comparten los partidos con los movimientos políticos y las alianzas electorales, puede decirse que no existe monopolio de los primeros en esta potestad, como ocurre en otros países (Argentina, Brasil, Ecuador, etc.). (Rojas, 2016, p.130).

Los candidatos presentados por los partidos deben haber sido seleccionados en la forma exigida por el artículo 33 de Código Electoral, que expone: *“para ser candidato de un partido a un cargo electivo cualquiera, es requisito (haber sido) electo por el voto directo, libre, igual y secreto de los afiliados”*. Se trata de una disposición prevista para trasladar la democracia al interior de los partidos políticos, entre las diversas corrientes internas que presentan precandidatos, de tal suerte que no se deje en manos de la dirigencia partidaria la nominación de los candidatos del partido, desoyendo al parecer de los demás sectores internos. (Rojas, 2016, p.130).

Por otra parte, nuestra ley electoral prevé la posibilidad de que los partidos políticos postulen a candidatos que no sean sus afiliados, con lo cual la nominación de candidatos entre los integrantes de la dirigencia partidaria también se restringe bastante. (Rojas, 2016, p.130).

La ley no individualiza la documentación partidaria necesaria para acreditar esta exigencia, por lo que podría considerarse suficiente la resolución dictada por el Tribunal Electoral del partido a través de la cual aprueba la elección interna y proclama a los candidatos electos. (Rojas, 2016, p.130).

Los candidatos de alianzas electorales son seleccionados en la forma prevista en los arts. 44 y 45 del Código Electoral (Rojas, 2016, p.131). Para la presentación de candidaturas se habilita a dos sujetos: los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral y los Movimientos Políticos.

Es decir, conforme con el orden jurídico electoral solamente se pueden presentar candidaturas por medio de partidos políticos y candidaturas independientes con el respaldo de una cantidad de electores (movimientos políticos).

La actual LEY N° 6318 “*QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 ‘QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES.* A partir de la vigencia de la citada ley elegimos con dos sistemas electorales diferentes: titulares con lista cerrada y desbloqueada y la de suplentes lista cerrada y bloqueada, esto es aplicable a en las elecciones municipales y nacionales como en las internas de los partidos y movimientos políticos.

Los movimientos políticos también deben de elegir a sus candidatos conforme a las reglas aplicables a los partidos políticos, según la disposición contenida en el art. 88 del Código Electoral que expresa “se aplicaran a los movimientos políticos, en lo que fuere pertinente, todas las disposiciones relativas a los partidos políticos” (Ramírez Candia, 2008, p. 132).

Por todo lo anteriormente expuesto, en el proceso de inscripción de las agrupaciones políticas descansa la base de la gobernabilidad y el sustento de la democracia. Mediante la representatividad, todos los sectores de la sociedad encuentran visibilidad para su desenvolvimiento y el ejercicio de sus derechos legítimos.

Como ya ha sido mencionado, actualmente existen aproximadamente 5.882 denuncias presentadas ante el Ministerio Público, derivadas del uso de identidad sin consentimiento, dejando en entredicho todo el proceso de verificación e inscripción que descansa en la voluntad de los ciudadanos de proponer, apoyar y elegir a sus representantes, afectando directamente la credibilidad del Estado y sus instituciones.

El uso de la biometría en estos procesos no sólo avalaría el mismo, sino que también facilitaría a los técnicos encargados el verificar y validar el uso de las firmas de los proponentes, lo que garantizaría todo lo referente al uso de los datos de los ciudadanos, así como el respeto a su voluntad y opinión.

RIESGOS DEL PROBLEMA

- Uso no autorizado de la identidad de los ciudadanos.
- Creación de agrupaciones políticas ilegítimas, sin validez legal ni ética.
- Ruptura del hilo de la gobernabilidad al permitir el acceso a espacios políticos de poder de agrupaciones y candidatos que no cuentan con el aval legal y legítimo de la ciudadanía.
- Deslegitimación de las instituciones del Estado (TSJE y Tribunales Electorales).

BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN

(VALOR PÚBLICO)

El proyecto tiene beneficios de manera directa para los Tribunales Electorales, ya que podrán avalar de una manera veraz y práctica las planillas de firmas de postulantes, dando cumplimiento a este procedimiento vital para la confirmación de las agrupaciones, brindándole legalidad a estas en su ejercicio político.

También la ciudadanía se beneficiará al tener a buen recaudo el uso de sus datos personales y los que también refieren a su filiación política.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO

Según la Ley 635/95, artículo 4, la composición de la institución beneficiada es la siguiente:

“El Tribunal Superior de Justicia Electoral se compondrá de tres miembros, elegidos de conformidad a lo establecido por la Constitución, quienes prestarán juramento o promesa ante la Cámara de Senadores. El Tribunal Superior de Justicia Electoral designará anualmente de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma.”

Asimismo, la citada Ley establece, en su artículo 5:

“El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad. Tendrá su sede en la Capital de la República y ejercerá su competencia en todo el territorio nacional. El Tribunal Superior de Justicia Electoral será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales.”

Marco Filosófico Institucional¹

Misión

Es la de *“Convocar, Organizar, Dirigir, Supervisar, Vigilar y Juzgar los actos y cuestiones derivadas de las elecciones, ya sean generales, departamentales o municipales, como también la proclamación de derechos y de los títulos de quienes resultasen electos”*. Es el custodio de la voluntad popular.

¹Disponible en: <https://tsje.gov.py/marco-filosofico-institucional.html>

Visión

"Ser una institución electoral de primer nivel, altamente eficiente con recursos humanos reconocidos por su capacidad, honradez y vocación de servicio, que garantiza a la Justicia Electoral servir a la ciudadanía en general, con patriotismo, imparcialidad, justicia, honestidad y transparencia, con el objeto de consolidar el sistema democrático, proyectando una imagen favorable ante la comunidad nacional e internacional".

Principios Éticos

Los principios éticos son las normas morales que actúan sobre el fuero interno y los criterios de conductas de las personas sobre la forma correcta de relacionarse con los otros y son:

- **Acatamiento integral de la Constitución Nacional y las Leyes.**

Nos corresponde defenderlas, preservarlas, hacerlas respetar y cumplir estrictamente con sus preceptos.

- **La total convicción por el respeto a la persona.**

Actuaciones guiadas por una profunda consideración por las personas; tanto al interior como al exterior de la institución, ninguna conducta del personal del Tribunal Superior de Justicia Electoral atentará contra la calidad, dignidad y autoestima.

- **La búsqueda de cooperación e integración interinstitucional.**

Optimizar y complementar los servicios, la información, las mejores prácticas, articular esfuerzos para garantizar efectividad y oportunidad en los resultados.

- **La transparencia y efectividad en todos sus actos.**

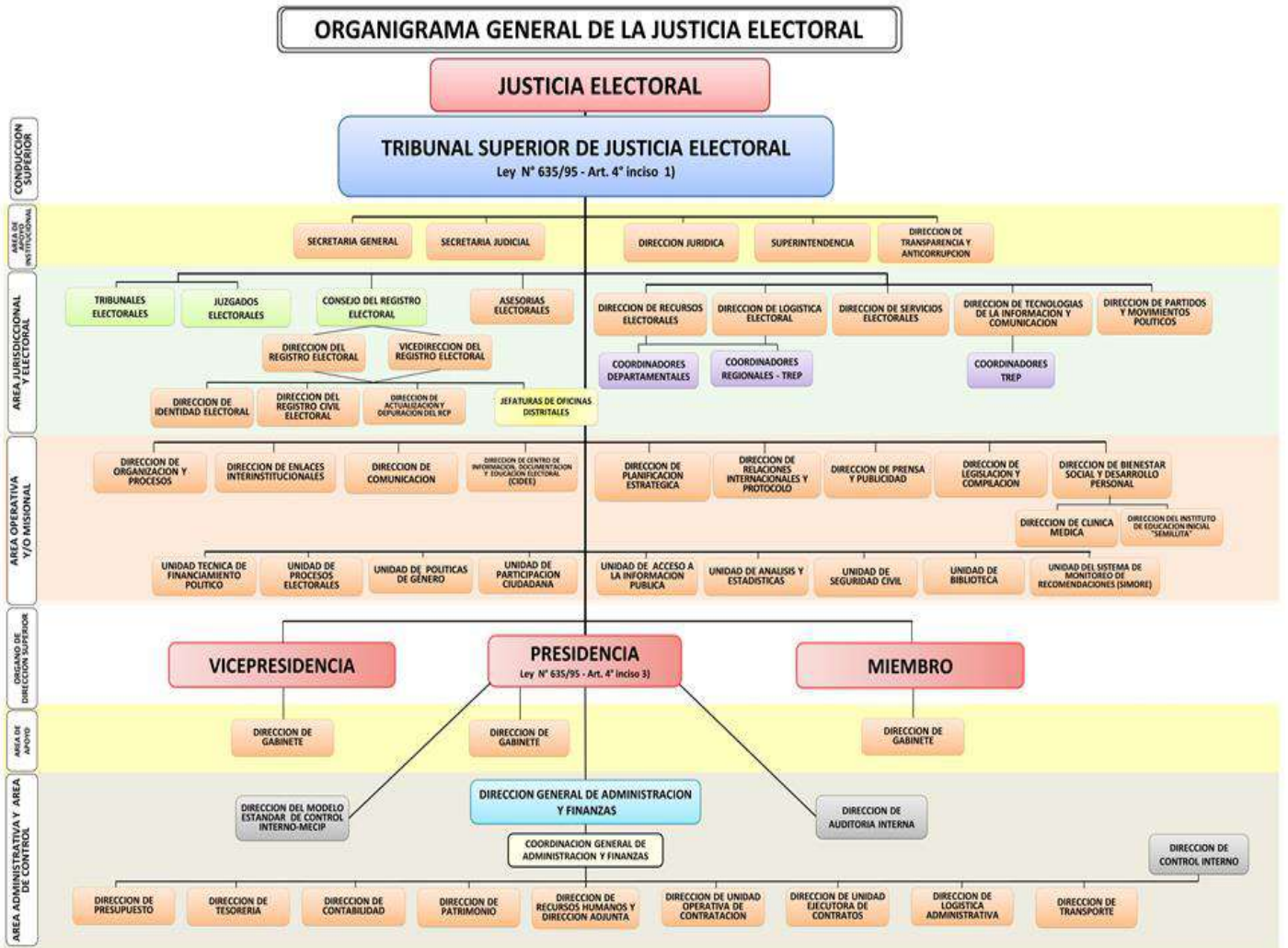
El profesionalismo, honestidad y dedicación en las misiones y tareas asignadas, permite elevar el desempeño y la obtención de resultados efectivos; liderar a través de la aplicación de conceptos gerenciales modernos.

- **Interés general prevalece sobre el particular.**

Los bienes y recursos públicos están destinados exclusivamente al bien común: los mismos pertenecen al pueblo paraguayo, de quien proviene el mandato soberano de administrarlos correctamente.

ORGANIGRAMA DEL TSJE

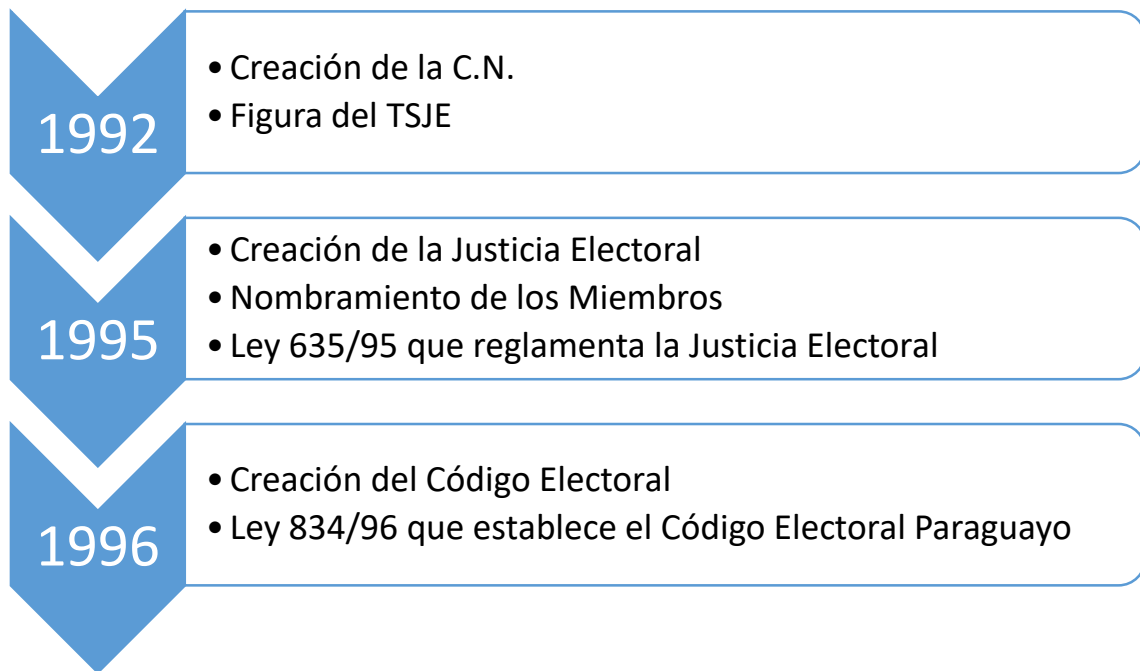
La Institución cuenta con su estructura por resolución TSJE N°67/2019



RESOLUCION TSJE N° 67/2019
ANEXO I

Recuperado de: <https://tsje.gov.py/estructura.html>

CITA CRONOLÓGICA DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS



La Justicia Electoral fue creada por la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992

Artículo 273 - DE LA COMPETENCIA

“La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos”.

Artículo 274 - DE LA INTEGRACIÓN: *“La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones”.*

Artículo 275 - DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL:

“El Tribunal Superior de Justicia Electoral estará compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán reunir los siguientes requisitos: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de abogado, y, durante el término de diez años, cuanto menos, haber ejercido efectivamente la profesión, o desempeñado funciones en la magistratura judicial, o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente. La ley fijará en qué casos sus resoluciones serán recurribles ante la Corte Suprema de Justicia, la cual lo resolverá en procedimiento sumarísimo.”

La expresión "Justicia Electoral" comprende todo lo relacionado con la actividad jurisdiccional - administrativa referente a las elecciones, con el fin de garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho y a los principios de nuestra Constitución Nacional.

La Justicia Electoral está organizada jerárquicamente, a través de los organismos jurisdiccionales y administrativos. En ello también influye la pluralidad de cargos sujetos a elección popular, que tienen categoría nacional, departamental y municipal.

Por la esencial importancia que revisten para la vida política de un país, la organización de las elecciones populares y las decisiones en torno a los resultados de las mismas, la Constitución Nacional establece un organismo como autoridad del más alto rango para que ejerza la función electoral. Según lo expuesto, el organismo máximo en cuanto a las elecciones, en la Constitución, tiene la denominación de Tribunal Superior de Justicia Electoral, que se encarga de todo el proceso de elecciones, y aún adscribe atribuciones enlazadas, como son las de la Codirección del Registro Civil de las Personas y de la Codirección de Identificaciones de la Policía Nacional, dependientes de la Dirección del Registro Electoral. Designa las demás autoridades administrativas que le siguen en jerarquía para la organización y decisiones con respecto a la elección.

Para la consolidación democrática, la Justicia Electoral tiene un rol importante: fortalecer la Institucionalidad de la República, determinada por la voluntad del pueblo, ejercida a través del sufragio, al igual que el derecho privado representado por las organizaciones intermedias.

"El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales..."²

² Disponible en: <https://tsje.gov.py/justicia-electoral.html>

RELACIÓN DE OBJETIVOS

La implementación de este proyecto permitirá el incremento de los niveles de transparencia en los procesos de habilitación de las agrupaciones políticas y sus candidatos ante el TSJE, garantizando así no solo la legalidad en el cumplimiento del debido proceso, sino también la legitimidad de su creación.

Asimismo, apoyará el fortalecimiento del ejercicio político con el aval correspondiente de los ciudadanos quienes, haciendo uso de sus derechos, estarán protegidos no solo en el uso de su identidad sino también en su elección política.

La tecnología biométrica busca no solo facilitar el proceso de inscripción de las agrupaciones políticas, sino apuntalar el sistema democrático por medio del respeto, la legalidad y la competencia equitativa de todos los sectores políticos que hacen vida en el Paraguay.

Traerá consigo además de los beneficios citados, transparencia sobre los padrones partidarios, el Paraguay es un fenómeno mundial al tener al 88% de la población inscrita en el registro cívico permanente, empadronada en una agrupación política, situación que se da por el fácil acceso a los datos personales de los ciudadanos y la falta de depuración de los padrones partidarios, esta situación hace que un porcentaje alto de los ciudadanos estén empadronados en más de una agrupación política a la vez, situación que podría ser controlada con un efectivo inicio uso del sistema biométrico.

ANÁLISIS DE LOS ACTORES

Se ha realizado el análisis grupal donde se definen los actores principales, cuyos intereses y problemas percibidos se describen a continuación:

Grupo	Intereses	Problemas Percibidos
TSJE	<ul style="list-style-type: none">✓ Erradicar la corrupción de la falsificación de firmas.✓ Consolidar al TSJE por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema.	<ul style="list-style-type: none">✓ Evasión de los controles por los canales regulares establecidos.✓ Falta de fiabilidad de los controles realizados por los funcionarios del TSJE.
Agrupaciones políticas	<ul style="list-style-type: none">✓ Legitimación.✓ Evitar las multas o sanciones.✓ Optimizar su padrón de proponentes.✓ Facilitar el proceso de captación de afiliados y/o proponentes.	<ul style="list-style-type: none">✓ Imposibilidad de creación de la agrupación.✓ Afectación negativa de la imagen.✓ Costo político.

Población civil	<ul style="list-style-type: none">✓ Representatividad.✓ Protección de datos de identidad.	<ul style="list-style-type: none">✓ Uso indebido de la identidad.✓ Múltiple afiliación.✓ Problemas laborales producto de la afiliación.✓ Perjuicio en derechos ciudadanos (candidaturas, etc.).
------------------------	--	--

METODOLOGÍA

Con este proyecto se propone la combinación de las metodologías de: **“técnica de gestión eficaz”** y **“acciones estratégicas”**. La técnica de gestión eficaz es aplicable considerando que ya están establecidas las leyes, procedimientos y procesos, así también los responsables de las tareas a realizarse; pero no se tiene la certeza de que las mismas se realizan o se procede de manera irregular para la obtención de las habilitaciones correspondientes, por lo que es necesario aplicar técnicas que mejoren la eficacia y eficiencia de los mismos.

“Las acciones estratégicas corresponden a sectores o tecnologías de carácter horizontal, que pretenden dar cobertura a las más decididas apuestas del Gobierno en materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), con un concepto integral en el que se pongan en valor las investigaciones realizadas, así como su transformación en procesos, productos y servicios para la sociedad” (Eyssautier de la Mora, 2006).

Con la aplicación de ésta técnica pretendemos que además de que las tareas sean ejecutadas conforme a lo establecido a las leyes y procedimientos, la misma sea realizada optimizando recursos, tiempo y disminuyendo los márgenes de errores que en la manera de proceder actual son directamente proporcionales al nivel de capacitación y voluntad del factor humano.

CURSO DE ACCIÓN – MARCO LÓGICO

También cabe resaltar que el éxito de la implementación de esta tecnología radica en la auditoría de funcionamiento de los equipos y los procedimientos para la inspección técnica, así como los controles de cumplimiento e impacto de los mismos, puesto que la eficiencia es directamente proporcional a éstos y a las evaluaciones de los registros estadísticos que deben ser aplicados.

FIN	Evitar la suplantación de identidad
PROPÓSITO	Legitimar agrupaciones políticas apegadas a la Ley

A continuación, se organizan las acciones a seguir agrupándolas conforme a su naturaleza o impacto en ciertas áreas:

Componente	Detalle	Actividades
C1	Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Compra de hardware y software. ✓ Instalación de hardware y software. ✓ Realización de pruebas. ✓ Implementación. ✓ Previsión de mantenimiento y actualización.
C2	Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Capacitación al personal de TSJE. ✓ Capacitación al personal de las agrupaciones políticas. ✓ Capacitaciones para traspaso de conocimientos. ✓ Capacitaciones de actualización en casos necesarios.

Componente	Detalle	Actividades
C3	Administración	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación del Proyecto al TSJE. ✓ Evaluación del proyecto en el consejo directivo. ✓ Preparación del marco jurídico y pliego de bases y condiciones. ✓ Llamado a licitación pública. ✓ Apertura de ofertas y adjudicación. ✓ Salario representante de TSJE.
C4	Evaluación y Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Control y Seguimiento. ✓ Evaluación de la efectividad. ✓ Acciones de corrección de desviaciones de las expectativas esperadas. ✓ Evaluación del impacto en los reportes de protección del uso de la identidad.

Se procede luego a detallar los supuestos, indicadores, medios verificables y aliados estratégicos a fin de tener un panorama completo de las actividades por componentes, su impacto y consecuencias:

Componente	Indicador	Medios Verificables	Supuesto	Aliados Estratégicos
C1 (Infraestructura)	1. Modernización del padrón electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de infraestructura instalada. ✓ Reporte de tiempo transcurrido en la inspección en la trazabilidad del padrón electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se moderniza el Registro Cívico Permanente. ✓ Se reducen los tiempos del proceso de inspección 	Dirección de Registro Electoral y Departamento de Identificaciones.

Componente	Indicador	Medios Verificables	Supuesto	Aliados Estratégicos
C2 (Capacitación)	2. Evaluación de conocimientos específicos de los funcionarios involucrados.	✓ Reporte de evaluaciones de conocimientos específicos.	✓ El 100% del personal se encuentra capacitado.	Direcciones de Recursos Humanos y de Tecnologías de Información y Comunicación del TSJE.
C3 (Administración)	3. Presupuesto financiero.	✓ Planilla de ejecución presupuestaria.	✓ Se dispone de los recursos financieros necesarios para la aplicación de la tecnología.	TSJE y DNCP
C4 (Evaluación y Control)	5. Eficiencia y Eficacia en el proceso de verificación de identidad (firmas).	✓ Disminuyen las denuncias.	✓ Reporte de Fiscalización de datos.	TSJE: Departamentos de Control, Prevención, Integridad y Anticorrupción; de Fiscalización y Control; y Auditoría interna. Contraloría General de la República.

PRESUPUESTO DE LAS ACCIONES

A continuación, se detalla el presupuesto requerido para llevar adelante el proyecto en guaraníes y en dólares americanos. El mismo incluye equipamientos necesarios para implementación, capacitación al personal y soporte técnico.


Rubro (por unidad)	Presupuesto en Guaraníes	Presupuesto en Dólares
Equipamientos	1.277.100	198
Instalación	258.000	40
Capacitación	309.600	48
Total general	1.844.700	286

Cotización de referencia USD: 6.450

BIBLIOGRAFÍA

- Aragón Reyes, M. Tratado de Derecho Electoral Comparado, Idea Internacional. 1998.
- Eyssautier de la Mora, M. Metodología de la Investigación. Cengage Learning. Quinta Edición. 2006.
- García Pelayo, Manuel. El Estado de partidos. Alianza Editorial. Madrid, 1986.
- Hernández, A. De Barros, C. Metodología de la Investigación Científica para Educación Superior. Serie de Materiales Educativos en Investigación. Universidad Columbia del Paraguay. 2019.
- Rojas, G. Lecciones de Derecho Electoral. Editorial Intercontinental. Asunción – Paraguay. 2016
- Ramírez, M. Libro de Derecho Electoral. Editorial Litocolor. Paraguay, 2008.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Código Electoral Paraguayo
- Ley de Acceso a la Información 5.189/14

ANEXOS

DIRECCIÓN JURÍDICA		JUSTICIA ELECTORAL
Nota N° 11.		
Asunción, 15 de enero de 2.018.-		
Abog.		
LUIS FERNANDO CABRERA		
Dirección Jurídica.		
Justicia Electoral		
<u>P R E S E N T E</u>		
<p>Por la presente Nota, remitimos el informe detallado de las denuncias realizadas por las personas que fueron incluidas de forma indebida como proponentes de diferentes organizaciones políticas y que fueron remitidas al Ministerio Público para la correspondiente investigación y sanción penal que correspondan en derecho. -----</p>		
<p>Que, el total de denuncias recibidas en la Justicia Electoral arriba al número de 5886 denuncias, correspondientes a 39 Movimientos Políticos, las cuales se encuentran actualmente en investigación por parte del Ministerio Público y agrupadas en diferentes causas por organización política, el número de denuncias por nucleación política pasamos a especificar a continuación: -----</p>		
<u>Nombre de la Nucleación Política</u>	<u>Cantidad de Denuncias</u>	
RESERVA PATRIOTICA	1740	
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NACION DEMOCRATICA	99	
MOVIMIENTO JUSTICIA PARA TODO	1	
MOVIMIENTO POLITICO NUEVO HORIZONTE	1256	
MOVIMIENTO POLITICO ÑANDE PY	57	
MOVIMIENTO POLITICO INDIGENA PLURINACIONAL	2	
MOVIMIENTO POLITICO UNIDOS TODOS POR PARAGUAY	3	
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEPARATAMENTAL ITAPUA PRIMERO	3	
MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE DESPERTAR PARANAENS	2	
MOV. POLITICO REGIONAL TRANSITORIO AFECTADO POR REPRESAS	2	
MOVIMIENTO POLITICO NOSOTROS	88	
PARTIDO EN FORMACION PLURALISTA Y PARTICIPATIVO 30 DE AGOSTO	227	
MOVIMIENTO CRUZADA NACIONAL	10	
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARAGUAY SEGURO	114	
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE INTEGRACION NACIONAL	464	



Dirección Jurídica

Justicia Electoral

<u>Nombre de la Nucleación Política</u>	<u>Cantidad de Denuncias</u>
MOVIMIENTO CIUDADANO LA PATRIA PRIMERO	155
PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA	1
MOVIMIENTO DE FUERZAS PATRIOTICAS	1
PARTIDO EN FORMACION OÑONDIVEPA	30
MOVIMIENTO DESPERTAR CIUDADANO	1
MOVIMIENTO JUSTICIA PARA TODOS	134
MOVIMIENTO KUÑA PYRENDA	214
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MBURURU	136
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CLASE OBRERA	77
MOVIMIENTO NACIONAL ARTISTAS DEL PARAGUAY	47
MOVIMIENTO POLITICO TODOS POR PY	73
MOVIMIENTO AMBIENTALISTA VERDE	4
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CIVICO NACIONAL UNAMONOS	32
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE INDIGENA PLURINACIONAL	60
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PY DESPIERTA	437
MOVIMIENTO NACIONAL COMPROMISO CIUDADANO	90
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOBERANIA NACIONAL	43
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JOVEN NO TE CALLES	59
PARTIDO EN FORMACION HAGAMOS	46
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AVANCEMOS	38
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RESURGIR NACIONAL MORENA	39

Estado Procesal Actual: las causas se encuentran dentro de la fiscalía penal ordinaria caratuladas como **“Personas Innominadas s/ Producción de Documento no Autentico”** Art. 246 del Código Penal y cuyo marco penal es hasta 5 años y en casos especialmente graves se eleva la pena a 10 años; y como **Persona Innominada s/ Delitos Electorales** en la Unidad de Delitos Electorales, en estos casos el Ministerio Público no configuró aún sobre cuál tipo de delito electoral versaría la investigación, en ambos casos se encuentran en etapa preliminar. -----

Se adjunta con esta presentación la lista de las causas y la Unidad Fiscal en la cual se tramitan. -----

Maria José Flores
ABOGADA - JUSTICIA ELECTORAL
MAT. N° 17.837

3-

MOVIMIENTO RESERVA PATRIOTICA
LISTA DE CIUDADANOS PROPIETARIOS

Folio:..... 003

N°	Nombres	Apellidos	Domicilio	N° C.I.	N° R.C.P.	Firma
1	Sebastian	Escobar Torres	Acajaca P. Luz Maria	5 521 118		
2	Miguel Diaz	Barr	San Juan de los Rios	16 71 119		
3	Joselin	Medina	Atenas	5 672 984		
4	Maria Onieva	Onieva	San Antonio	3 197 984		
5	Analia Garcia	Mena Samudio	Lumbare	5 713 315		
6	Estadys Riquelme	Riquelme Hermosa	Edu de la Mora	5 044 667		
7	Alfonso Alvarado	Alvarado	Capatzen	5 59 544		
8	Maria Alvarado	Alvarado	Luz de la Vida	4 81 4 24		
9	Maria Cristina	Pinto	Dominica 1143 - MRA	3 324 715		
10	Emmanuel Gomez	Colman	Dominica 1143 - MRA	4 509 688		
11	Mady Karamia	Heligarzo Galvan	Comando de la Mora	6 640 624		
12	Scipio	Bojor	Fernando de la Mora	9 839 677		
13	Olivia Espinoza	Genes	Fernando de la Mora	3 97 16 24		
14	Miguel Angel	Portillo Bonitez	Tebicua	2 342 245		
15	Diana Helen	Vera Tola	Lumbare	4 435 246		
16	Jessica Marlene	Molares Espinoza	"	3 963 974		
17	Diana Adams	Maximo Nunez	"	4 660 254		
18	Daniel Eduardo	Torres Luján	Lumbare	6 319 250		
19	Israel Nemesio	Villalba Berdejo	"	5 080 514		
20	María Javier	Jose Yangua	Lumbare	4 645 082		
21	Alberto Daniel	Ruiz Gatti	"	3 994 482		
22	Jose Antonio	Ortiz Carate	"	4 219 244		
23	Eduar Rene	Fernandez Vera	Lumbare	4 182 463		
24	Ana Laura	Guarano Anzures	"	4 141 403		
25	Reynaldo	Rodriguez Ruiz	"	3 854 152		

2-

MOVIMIENTO RESERVA PATRIOTICA
LISTA DE CIUDADANOS PROPIETARIOS

Folio:..... 002

N°	Nombres	Apellidos	Domicilio	N° C.I.	N° R.C.P.	Firma
1	Roberto Ramirez	Jose Gonzalez	Vieja Alvarado Itaugua	4 96 274		
2	Yenny Garcia	Yenny Gonzalez	"	4 070 252		
3	Maria Jose	Carolina Lopez	"	4 11 110		
4	Jose Roberto	Jose Gonzalez	"	3 57 262		
5	Juan Miguel	Jose Villalba	"	4 03 266		
6	Bianca	Sosa	"	2 97 254		
7	Wendy	Caracas Acosta	"	8 23 183		
8	Yara Patricia	Valequinta Casanel	"	3 682 235		
9	Alida Luján	Silvia Casanel	"	3 498 247		
10	Isabella Antwa	Valequinta Casanel	"	3 498 247		
11	Alida	Antwa	"	3 498 247		
12	Estrella	Antwa	"	3 498 247		
13	Jose Blasquez	de Francia	Itaugua KM25 - Villalba	5 1 2 371		
14	Carolina	Pedroza Gonzalez	Itaugua	6 182 606		
15	Marlene Hernandez	Rodriguez Candia	Itaugua	6 974 127		
16	Carlos Alfredo	Candia Araujo	Itaugua	2 524 147		
17	Marianne	Candia Araujo	Itaugua	4 849 136		
18	Maria Jose	Candia Araujo	Itaugua	4 112 545		
19	Gustavo Baez	Baez	ITAUGUA KM25	3 740 132		
20	Doris Edgardo	Bonifacio	Itaugua Km 1	5 663 772		
21	Carlos Malacua	Malacua Rodriguez	Itaugua KM25	4 893 618		
22	Sahma Carolina	Ortiz Cardozo	Lumbare	4 896 481		
23	Juan Jose	Ortiz	"	4 218 017		
24	Jairo Cesar Fernando	Ortiz Bonassi	"	3 823 100		
25	Carolina Ines	Gomez Achurro	"	4 193 119		

APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS
CESAR EMILIO ROSSEL - GABRIELA ALEXANDRA RAMOS

001

MOVIMIENTO RESERVA PATRIOTICA
LISTA DE CIUDADANOS PROPICIADORES

Folios:.....

N°	Nombres	Apellidos	Domicilio	N° C.I.	N° R.C.P.	Firma
1	Marta Guillermo	Katino Oñez	Limbo (Isla Grande)	3397351		[Firma]
2	Julio Cesar	Gonzalez Arevalo	Limbo (Pueblo)	4185203		[Firma]
3	Bonifacio	Juanche Muro	Limbo (Isla Grande)	405717		[Firma]
4	Diego Ignacio	Donde Estigarribia	Limbo (Isla Grande)	4980814		[Firma]
5	Catalina Francisca	Bustoz	Limbo (Isla Grande)	3608803		[Firma]
6	Juan Eduardo	Estigarribia	Limbo (Isla Grande)	3581198		[Firma]
7	Ana Victoria	Estigarribia	Limbo (Isla Grande)	4220974		[Firma]
8	Ulises Silvia	Gonzalez Fierro	Limbo (Isla Grande)	4187377		[Firma]
9	Melano	Gonzalez Rivera	Limbo (Isla Grande)	347524		[Firma]
10	Cesar Ramon	Castellero	Limbo (Isla Grande)	3159501		[Firma]
11	Cesar Ramon	Gonzalez Rolon	Limbo (Isla Grande)	3249247		[Firma]
12	Cesar David	Villalba Gonzalez	Limbo (Isla Grande)	5594410		[Firma]
13	Victor Salvador	Villalba Gonzalez	Limbo (Isla Grande)	5989493		[Firma]
14	Augusto	Estigarribia	Limbo (Isla Grande)	3336581		[Firma]
15	Alvaro Melano	Gonzalez Rolon	Limbo (Isla Grande)	3389507		[Firma]
16	Francisco	Urbina de Rolon	Limbo (Pueblo)	631117		[Firma]
17	Francisco Hilario	Gonzalez Rolon	Limbo (Isla Grande)	5813854		[Firma]
18	Rosalia	Rolon de Rolon	Limbo (Isla Grande)	1214674		[Firma]
19	Ramon Alfredo	Rivarola	San Lorenzo (Cauzel)	61935		[Firma]
20	Roberto Antonio	Escobar	Limbo (Cauzel)	3013555		[Firma]
21	Durvaldo	Rolon	Limbo (Cauzel)	1232181		[Firma]
22	Teodoro	Varela de Buñ	Limbo (Cauzel)	1457034		[Firma]
23	Arnaldo Omar	Rolon de Rolon	Limbo (Isla Grande)	3343288		[Firma]
24	José Ángel	Torres Rojas	Limbo (Pueblo)	2913863		[Firma]
25	Alan Jonathan	Perez de Gonzalez	Limbo (Pueblo)	5062991		[Firma]

VELAZQUEZ TILLERIA, ROQUE ANIBAL	1.405.023	ASUNCION	[Firma]
ACOSTA, CESAR AUGUSTO	1.497.383	ASUNCION	[Firma]
LOPEZ PRIETO, ANALIA	1.461.204	ASUNCION	[Firma]
GROSELLE CAÑETE, ROBERTO	400.122	ASUNCION	[Firma]
BOGARIN DE SCAPPINI, MIREYA KATHERINE	752.181	ASUNCION	[Firma]
GALLI SAMANIEGO, JULIO ANIBAL	1.052.003	ENCARNACION	[Firma]
PAMPLIEGA PUSSINERI, CARLOS ALBERTO	513.596	ASUNCION	[Firma]
GONZALEZ ZAMPACA, CELSO SALVADOR	312.123	ENCARNACION	[Firma]
RODRIGUEZ LEGUIZAMON, WALTER AUGUSTO	661.370	AYOLAS	[Firma]
MALLORQUIN, ELSA GILDA	370.960	ENCARNACION	[Firma]
SEGOVIA BAEZ, CARLOS MARIA	1.158.925	AYOLAS	[Firma]
BOLLA ROMERO, FERNANDO	3.397.328	AYOLAS	[Firma]
BENITEZ VARGAS, ALVARO	1.124.215	ASUNCION	[Firma]
PAREDES ESPINOLA, VICTOR RAMON	1.431.692	AYOLAS	[Firma]
MARTINEZ TORALES, LIBORIO RAMON	319.862	AYOLAS	[Firma]
ESPINOZA CARDOZO, SILVIO RAMON	1.336.662	ENCARNACION	[Firma]
WOLLMEISTER MONES RUIZ, JAVIER	1.542.932	ASUNCION	[Firma]
ACOSTA SANCHEZ, JOSE IGNACIO	1.099.305	AYOLAS	[Firma]
BAEZ DE SILVA, CLARA LOURDES	1.331.853	ENCARNACION	[Firma]
SERVIN ORUE, GUSTAVO NACIANCENO	877.621	AYOLAS	[Firma]
QUINTANA PESOA, LUIS RAMON	400.419	AYOLAS	[Firma]
ESTIGARRIBIA CARDOZO, CLAUDIA MABEL	1.280.387	ASUNCION	[Firma]
ACOSTA DE HEYN, INOCENCIA LAUREANA	920.585	ASUNCION	[Firma]
GONZALEZ COLMAN, MARIELA VANESA	3.256.834	ENCARNACION	[Firma]
RUIZ DIAZ MORA, JUSTINA CONCEPCION	2.518.469	ASUNCION	[Firma]
MELGAREJO DE RODAS, NORMA CRISTINA	818.044	ASUNCION	[Firma]

202



Los/as electores/as abajo firmantes suscribimos de libre y espontánea voluntad la solicitud de reconocimiento del Movimiento Kuña Pyrenda para que el mismo permita la presentación de candidaturas en las próximas elecciones generales del 2018.

N°	NOMBRE	APELLIDO	C.I. N°	N° DE TELEF/CELULAR	DISTRITO	FIRMA
	Patronca	Castalfo	3.022.617	091684595	Yhu	Patronca
	Lana	Castro	2.698.167		Cauquari	Lana
	Leopoldo	Castro	4.416.001		Cauquari	Leopoldo
	Pruvilola	Yarza	2.374.393		Cauquari	Pruvilola
	Silvia	Rodriguez	2.357.105		Cauquari	Silvia Rodriguez
	Maria	Expanda	5.574.006		Cauquari	Maria
	Olivia	Expanda	4.450.716		Cauquari	Olivia
	Francisca	Aurillo	7.169.965	-	Cauquari	Francisca Aurillo
	Waldia	Fleitas	3.022.628		Yhu	Waldia Fleitas
	Elisavinda	Bautista	3.022.626		Yhu	Elisavinda Bautista
	Estelina	Benitez	4.388.982	82 78 40 64	Cauquari	Estelina
	Liz Marina	Damero	2.630.640	-	Cauquari	Liz Marina Damero
	Marta Duarte	de Alvarin	2.921.389	-	Cauquari	Marta Duarte
	Celina	Martinez	7.176.582	-	Cauquari	Celina Martinez

195



Los/as electores/as abajo firmantes suscribimos de libre y espontánea voluntad la solicitud de reconocimiento del Movimiento Kuña Pyrenda para que el mismo permita la presentación de candidaturas en las próximas elecciones generales del 2018.

N°	NOMBRE	APELLIDO	C.I. N°	N° DE TELEF/CELULAR	DISTRITO	FIRMA
	Carina	Franca Chavez	6.300.231		Cauquari	Carina Franca Chavez
	Maria Estela	Martinez	5.701.701		Cauquari	Maria Estela
	Fernanda	Segado Prosta	4.755.212		Cauquari	Fernanda
	Gladyz Beatriz	Gonzalez Suarez	0.298.226		Cauquari	Gladyz Beatriz Gonzalez
	Luz Isabel	Perilla Romero	5.476.406		Cauquari	Luz Isabel Perilla Romero
	Fabiana Perilla	Romero	5.476.404		Cauquari	Fabiana Perilla Romero
	Bernadina	Fernanda Ruiz Diaz	6.051.204		Cauquari	Bernadina
	Maria Ester	Olari	2.872.064		Cauquari	Maria Ester
	Liliana	Caceres de Ceronel	5.1345.244		Cauquari	Liliana Ceronel
	Liliana	Ceronel	5.013.920		Cauquari	Liliana Ceronel
	Zenia	Ceronel Cabana	3.024.469		Cauquari	Zenia Ceronel Cabana
	Susana	Perilla Romero	5.476.772		Cauquari	Susana Perilla Romero
	Rosa	Vera	7.024.066		Cauquari	Rosa Vera
	Virginia	Carina Negro	7.926.976		Cauquari	Virginia Carina



Los/as electores/as abajo firmantes suscribimos de libre y espontánea voluntad la solicitud de reconocimiento del Movimiento Kuña Pyrenda para que el mismo permita la presentación de candidaturas en las próximas elecciones generales del 2018.

N°	NOMBRE	APELLIDO	C.I. N°	N° DE TELEF/CELULAR	DISTRITO	FIRMA
	Sandra Elizabeth	Rojas Pérez	5365554	0991535770	Coaguaco	[Signature]
	Igorina	Garcete	2.216.306	0971428491	Coaguaco	[Signature]
	Alejo	Alemán	5.529.488	0972599976	Coaguaco	[Signature]
	Indyge	Balbuena	3.820.842	0925447192	Coaguaco	[Signature]
	Trinidad	Bayas P.	02.12.511	0978.797390	Coaguaco	[Signature]
	Wilma	Calderín	4.283.308	0971426007	Coaguaco	[Signature]
	Alba Yvonne	Sanabria	3.581.111	0919327213	Coaguaco	[Signature]
	Paulina Elizabeth	Andrés	4004509	098050421	Coaguaco	[Signature]
	María Inés	Cordeiro	7104657	0972766283	Coaguaco	[Signature]
	[Signature]	Cordeiro	3118803	0976408114	Coaguaco	[Signature]
	Becky	Calderón	6.705.785	0971406250	Coaguaco	[Signature]
	Helena Espinoza	Esposito Pardo	7.144.947	0973706759	Coaguaco	[Signature]
	Jenny	Coronel Cardozo	5.230.42	0975937621	Coaguaco	[Signature]
	[Signature]	[Signature]	7344720	0971706155	Coaguaco	[Signature]

PEREIRA VERA, ALBERTO ANTONIO	1.559.776	AYOLAS	[Signature]
GARCIA MONTIEL, LINO DAVID	554.988	ASUNCION	[Signature]
ALCARAZ GAVILAN, PABLO RAMON	1.000.184	AYOLAS	[Signature]
AGUILERA AQUINO, ALDO NARCISO	1.378.887	AYOLAS	[Signature]
GALEANO BORDON, JORGE	1.563.383	AYOLAS	[Signature]
GONZALEZ CHAVEZ, ALFREDO ALBERTO	1.473.686	AYOLAS	[Signature]
FLORES VELOSO, SENON ALBERTO	2.029.321	AYOLAS	[Signature]
MARECOS JARA, GUSTAVO	1.163.552	AYOLAS	[Signature]
NUÑEZ ROMERO, RAMON AURELIANO	1.496.485	ASUNCION	[Signature]
CAÑETE CACERES, VICTOR MANUEL	1.139.058	AYOLAS	[Signature]
ROLON SALINAS, EDILBERTO ALEJANDRO	1.149.118	AYOLAS	[Signature]
GUERRERO DURAND, NARDI ALEJANDRO	1.404.239	AYOLAS	[Signature]
LUGO ACUÑA, JUAN OLIVORIO	1.724.498	ENCARNACION	[Signature]
ACOSTA RODRIGUEZ, EDGAR ROLAND	1.400.558	AYOLAS	[Signature]
BALBUENA VEGA, OSCAR DIONISIO	1.438.274	AYOLAS	[Signature]
BENITEZ AYALA, FRANCISCO JAVIER	2.349.108	AYOLAS	[Signature]
BENITEZ CROSTA, NESTOR ELEUTERIO	1.011.519	AYOLAS	[Signature]
CABALLERO AQUINO, FERNANDO ANTONIO	2.310.756	AYOLAS	[Signature]
CARDOZO GIMENEZ, CARLOS GUADALUPE	2.493.949	AYOLAS	[Signature]
GOMEZ SANCHEZ, VICTOR RAFAEL	1.257.309	AYOLAS	[Signature]
GONZALEZ RIOS, ALBERTO FELIX	1.176.315	AYOLAS	[Signature]
FLORENTIN, YONI SOLANO	2.955.570	AYOLAS	[Signature]
FLORENTIN BAEZ, ANGEL GUSTAVO	1.219.827	AYOLAS	[Signature]
LEDESMA LOPEZ, TRINIDAD DEJESUS	1.755.039	AYOLAS	[Signature]
MOLINAS ROJAS, RUBEN DIEGO	2.052.613	AYOLAS	[Signature]
MOLAS WILLIAMS, FELIPE DIEGO	2.222.098	AYOLAS	[Signature]

APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS
CESAR EMILIO ROSSEL - GABRIELA ALEXANDRA RAMOS

BLANCO FARIAS, JOSE AGUSTIN	4.969.262	ASUNCION	Jose Blanco
BOGADO BENITEZ, HUGO	1.305.453	ENCARNACION	Hugo Bogado
HARMS CESPEDES, CARLOS ALFREDO	1.081.257	ENCARNACION	Carlos Harms
PEREZ BAEZ, GRACIELA CONCEPCION	704.578	AYOLAS	Graciela Perez
ZARACHO BENITEZ, ALBERTO ISMAEL	590.318	ENCARNACION	Alberto Zaracho
MACHUCA, DERLI ALBERTO	1.828.532	AYOLAS	Derli Machuca
COLMAN ESTECHE, JORGE ALBERTO	1.517.521	AYOLAS	Jorge Colman
MOLAS LEDESMA, EDUARDO ULISES	2.015.681	AYOLAS	Eduardo Molas
FERREIRA ESPINOLA, JUAN CARLOS	1.690.955	AYOLAS	Juan Ferreira
ZARZA GONZALEZ, HIGINIO	1.038.883	AYOLAS	Higinio Zarza
ROLON MORALES, OSCAR EVARISTO	1.202.905	AYOLAS	Oscar Rolon
GONZALEZ MIR, JORGE	1.708.572	AYOLAS	Jorge Gonzalez
LIMOUSIN PERALTA, LUIS ANDRES	1.270.753	AYOLAS	Luis Limousin
ROLON AVALOS, JULIAN APOLINAR	925.890	AYOLAS	Julian Rolon
GONZALEZ VERDUN, DANIEL ARNULFO	1.288.065	AYOLAS	Daniel Gonzalez
ARZAMENDIA SANCHEZ, EDGAR CONCEPCION	1.703.646	AYOLAS	Edgar Arzamendia
TORRES MONTIEL, JULIO CESAR	1.198.841	AYOLAS	Julio Torres
RAMIREZ HERMOSILLA, DOMINGO DAVID	2.043.459	AYOLAS	Domingo Ramirez
MONGELOS GARAY, VICTOR DARIO	1.163.589	AYOLAS	Victor Mongelos
ESPINOZA GIMENEZ, CELSO ADALBERTO	1.212.646	AYOLAS	Celso Espinoza
MONTENEGRO PAIVA, JORGE DANIEL	1.199.346	AYOLAS	Jorge Montenegro
GONZALEZ TORRES, DIONICIO	1.098.256	AYOLAS	Dionicio Gonzalez
MATTO CESPEDES, ANIBAL	993.736	AYOLAS	Anibal Matto
MORINIGO GONZALEZ, JULIO ALFREDO	1.237.794	AYOLAS	Julio Morinigo
FERREIRA ACOSTA, MARIANO JULIAN	1.368.155	AYOLAS	Mariano Ferreira
ORTIZ FERNANDEZ, CARLOS RAMON	1.021.208	AYOLAS	Carlos Ortiz

Fecha: 04/11/2019 Hora:11:18 a.m.

Página:1



Presupuesto de Venta

HPTI Sistemas y Equipamientos S.A.	RUC: 80032663-6	
Dirección: Avda. Choferes del Chaco 871	Barrio: Recoleta	Localidad: ASUNCION
Tel: 021-601020	Fax:	Mail: ventas@hpti.com.py

ASUNCION , lunes, 04 de noviembre de 2019 Referencia Presupuesto: ESTIMADO CLIENTE / 28858
 Tipo de Presupuesto:

Cotización en dolares
 IVA Incluido
 Valido 7 dias

Nombre del Cliente	Codigo Presupuesto	Fecha Recepción	Hora Recepción	Uuario Responsable
ESTIMADO CLIENTE	28858	04/11/2019	10:31:45 a.m.	

Descripcion de Productos y Servicios				
Codigo Item	Descripcion	Cantidad	Precio Unidad	SubTotal
28858	ZKTECO LX50	1	85	85
28858	ZKTECO K14 CONTROL DE ACCESO	1	113	113
28858	SERVICIO CAPACITACION	1	40	40
28858	SERVICIO INSTALACION	1	48	48
			Total:	286,00

POLÍTICA

ULTIMA HORA

Casi 6.000 personas denunciaron que movimientos falsificaron sus firmas

29 DE ENERO DE 2018

Muchas de las agrupaciones políticas que solicitaron su reconocimiento ante la Justicia Electoral para pugnar en las elecciones tenían rúbricas falsas en la nómina de sus proponentes. Fiscalía tiene el caso.



Las elecciones municipales se llevarán a cabo el próximo 25 de marzo para cubrir cargos vacantes. Foto: Archivo

El Ministerio Público tiene 5.886 denuncias de ciudadanos, cuyas firmas fueron falsificadas para el reconocimiento de movimientos políticos. ÚH accedió al listado de estas organizaciones políticas y la cantidad de denuncias de falsificación que tiene cada una (ver infografía).

Esta nómina armó el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), luego de posibilitar a través de su sitio web (www.tsje.gov.py) que los electores verifiquen si estaban como proponentes en los partidos o movimientos que pedían su reconocimiento. Atendiendo a la gran cantidad de denuncias, la Justicia Electoral habilitó una oficina donde los afectados podían solicitar ser excluidos.

En paralelo con la Justicia Electoral, la Fiscalía también recepcionaba denuncias de ciudadanos sobre la falsificación de sus firmas, por lo que el número que maneja el máximo organismo electoral puede quedar corto.

La Justicia Electoral remitió la lista de denuncias que recibió al Ministerio Público.

De acuerdo con las normas electorales, las agrupaciones que solicitan su reconocimiento precisan de al menos 12.000 firmas para ser admitidas.

No obstante, la Justicia Electoral aclara que no es determinante la lista de proponentes y que son muchos los elementos que se tienen en cuenta en los Tribunales Electorales para el reconocimiento de movimientos.

La Patria Primero, del senador Fernando Lugo; Reserva Patriótica, del ex general Ramón Benítez; Hagamos, del concejal municipal Tony Apuril; el movimiento Mbururu, del artista plástico Rafael Esquivel; Compromiso Ciudadano, de la diputada Olga Ferreira, son algunos de los que figuran en la lista proporcionada por el TSJE.

Luis Cabrera, asesor jurídico de la Justicia Electoral, comentó que desde la Fiscalía están pidiendo constantemente informes al respecto. Solicitan informes sobre los apoderados, quiénes efectuaron las presentaciones ante el TSJE, entre otros documentos, según indicó a ÚH.

"La Fiscalía caratula hasta el momento la causa como contra personas innominadas y hasta donde yo tengo conocimiento es sobre producción de documentos no auténticos", precisó.

El listado fue el resultado de un arduo trabajo, según mencionó, pues muchas personas se acercaban al TSJE a presentar sus denuncias, cuando ni siquiera figuraban como proponentes de ningún movimiento.

"Hay algunos que presentaron y ni siquiera especificaban en qué movimiento figuraban ni mucho menos, de una manera hasta preventiva, por si estaban, y nosotros nos encontramos con su número de cédula que no figuraba en ningún lado de acuerdo con los registros que nos proveyeron", aseveró.

"Algunos tienen una sola denuncia y de repente tenemos movimientos que sobrepasaron las mil", finalizó comentando el funcionario.

<https://www.ultimahora.com/casi-6000-personas-denunciaron-que-movimientos-falsificaron-sus-firmas-n1131040.html>

Artículo extraído del diario Última Hora. 19 de septiembre de 2017. Rescatado de:
<https://www.ultimahora.com/unos-35-movimientos-estan-senalados-firmas-falsas-n1108591.html>

ULTIMAHORA

ULTIMAHORA NACIONALES IMPRESO D10 GAMING ARTE MUNDO TURISMO ESPECIALES MUNDO ANIMAL PAUSA



Unos 35 movimientos están señalados por firmas falsas

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

De 65 grupos políticos que gestionan su habilitación en la Justicia Electoral para competir en las Generales del 2018, un total de casi 35 movimientos políticos son los que están involucrados en los escándalos de firmas falsas presentadas.



Control: El asesor del TSJE Luis Alberto Masim habló de los multos por no estar en las elecciones.

EN DESTAQUE



Durand desmiente informe de Contraloría sobre bienes

Unos 35 movimientos están señalados por firmas falsas.

De 65 grupos políticos que gestionan su habilitación en la Justicia Electoral para competir en las Generales del 2018, un total de casi 35 movimientos políticos son los que están involucrados en los escándalos de firmas falsas presentadas.

Según el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), de este grupo que será denunciado ante la Fiscalía, por constituir un delito penal la falsificación de firmas, cuatro ya obtuvieron su reconocimiento: Movimiento Cruzada Nacional, Movimiento Unidos Todos por Paraguay, Movimiento Compromiso Ciudadano y el Partido Frente Patriótico Te'ete.

“Esto es un delito penal. Sin importar quién haya falsificado las firmas de los proponentes, el que deberá responder ante la justicia es el presidente del movimiento”, dijo el asesor del TSJE Luis Alberto Mauro, detallando que la pena es de hasta 3 años de prisión.

Casos. Mauro explicó que desde que habilitaron las consultas online, para identificar firmas falsas en las presentadas para reconocimientos de grupos políticos, se vienen presentando a diario cientos de denuncias que involucran a varios movimientos.

Según las denuncias, en las planillas llegaron a aparecer listas de estudiantes universitarios y hasta de funcionarios de la Municipalidad de San Lorenzo, quienes hoy estarían presentando la denuncia formal.

Algunos de los movimientos involucrados son Podemos de Rocío Casco y otros ex P-mas, La Patria Primero de Fernando Lugo, Nuevo Horizonte de Liliana Rostóm, Reserva Patriótica del general (SR) Ramón Benítez, Compromiso Ciudadano de la diputada Olga Ferreira, Justicia Para todos del ex legislador Luis Villamayor, y Paraguay Despierta del propietario de la librería El Lector Pablo León Burián, entre otros.

Artículo extraído del diario Hoy. 26 de septiembre de 2017. Recuperado de:

<https://www.hoy.com.py/nacionales/saltan-mas-casos-de-falsos-proponentes-de-movimiento>

HOY



NACIONALES
ESPECTÁCULOS

DEPORTES



ASU 31°



DÓLAR C/V 6220

NACIONALES

Saltan más casos de falsos proponentes de movimiento



FOTO 1 DE 1

Mario Ortega, alumno de la Facultad Politécnica de la UNA, denunció que fue inscrito en forma irregular en la lista de proponentes del movimiento Reserva Patriótica, liderado por el excomandante de la FTC Ramón Benítez.

HOY

Saltan más casos de falsos proponentes de movimiento

Mario Ortega, alumno de la Facultad Politécnica de la UNA, denunció que fue inscrito en forma irregular en la lista de proponentes del movimiento Reserva Patriótica, liderado por el excomandante de la FTC Ramón Benítez.

En conversación con HOY Digital, Ortega denunció que entre los proponentes figuran varios alumnos de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), de distintas facultades. Dijo que tomó conocimiento de los otros casos a través de un grupo de Facebook.

A partir del hecho, Ortega grabó un video en el que explica parte del caso y pone a conocimiento de la ciudadanía las formas de denunciar hechos de inscripción irregular en la lista.

El alumno expresó en el video que las protestas por inclusiones irregulares pueden realizarse durante el período de tachas y reclamos...

Ya existen varios casos de inclusión irregular e involuntaria de personas en las listas de proponentes de distintos movimientos políticos, que pugnarán por cargos en las próximas elecciones generales.

Extraído del diario ABC color. 03 de octubre de 2017.

Recuperado de: <https://www.abc.com.py/nacionales/cerca-de-5000-firmas-falsas-en-inscripcion-de-movimientos-1637403.html>



The image is a screenshot of the ABC Color website. At the top, there is a navigation bar with the ABC logo, the date '6 DE NOVIEMBRE DE 2019', and various utility icons like 'SIN VERGÜENZA', weather '31° MAÑANA', and 'G. 6.340 DÓLAR VENTA'. Below the navigation bar is a main banner with the text 'CARGÁ NAFTAS ADITIVADAS' and a red 'R' logo. The main content area features a news article under the 'NACIONALES' category. The article title is 'Cerca de 5.000 firmas falsas'. The text of the article states: 'El Tribunal Superior de Justicia Electoral detectó alrededor de 5.000 firmas falsas y otras inconsistencias para la inscripción de movimientos. Fueron reconocidos 24, mientras que serían ocho los que no han sido aceptados.' Below the text is a date '02 DE OCTUBRE DE 2017 - 09:10' and a photograph of a person's hand putting a ballot into a transparent ballot box with the 'REPÚBLICA DEL PARAGUAY' logo. To the right of the article is a 'Lo más leído' section with two items: '01 Hallan muerto en Tacumbú a médico imputado por feminicidio' and '02 Advierten sobre circulación de billetes falsos de G. 50.000 y G. 100.000'.

Cerca de 5.000 firmas falsas

El Tribunal Superior de Justicia Electoral detectó alrededor de 5.000 firmas falsas y otras inconsistencias para la inscripción de movimientos. Fueron reconocidos 24, mientras que serían ocho los que no han sido aceptados.

“Son casi 5.000 personas que han figurado en la planilla sin su conocimiento”, expresó Luis Salas, director de Recursos Electorales del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) en contacto con ABC Cardinal. En cuanto a la denuncia de los ciudadanos, cuyas firmas han sido falsificadas, van a elevar a la Fiscalía para que se hagan las investigaciones que corresponden, acotó.

Confirmó que 24 movimientos se inscribieron, algunos incluso a pesar de tener firmas falsas, pero lograron superar la cantidad de proponentes que precisaban para anotarse sin contar con las mismas. Cada agrupación necesita de 11.476 firmas para el efecto.

Por otra parte, no fueron reconocidos: Mbururu, Joven no te calles, Ambientalista Verde, Justicia Para todos, Paraguay despierta, Transportistas al Poder, Resurgir Nacional y Clase Obrera. Hasta mañana hay tiempo para inscribir movimientos y hacer alianzas ante la Justicia Electoral.

abc NOTICIAS EDICIÓN IMPRESA NACIONALES DEPORTES ESPECTÁCULOS MUNDO ABC CARDINAL 7:30 AM ABC FM 98.5 88

Denuncia de disidentes sobre firmas falsas será contra dirigentes del Partido Colorado

La denuncia penal que formalizarán esta semana los senadores opositores y de la disidencia colorada sobre la presentación de firmas falsas a favor de la campaña pro reelección presidencial vía enmienda constitucional será en contra del vicepresidente, Juan Alaña, el presidente de la ANR, Pedro Alliana, la senadora Lilian Samaniego y el senador Juan Darío Monges.

13 DE FEBRERO DE 2017 - 02:02



El senador encuestista Eduardo Peña Iñáñez que el tipo penal había de dos acciones. La primera va en contra de quien uso la firma o el documento con contenido falso y el otro quien la usará.

"Ya tenemos identificadas a las personas que utilizaron el documento de las firmas falsas. La denuncia va sobre responsables directos. El Ministerio Público no solo debe buscar al falsificador", declaró.

El senador Enrique Barcchetta (ANR disidente) afirmó que hay miles de denuncias de personas que no firman a favor de la campaña #Firmación y que los casos no prosperan en la Fiscalía.



El senador Iñáñez que analizarán también presentar el caso ante el Tribunal de Conducta del partido.

Añadió que si el fiscal realiza una investigación objetiva llegará a los autores mediatos e inmediatos.

Indicó que Alliana entregó las carpetas que contienen las firmas, al igual que el vicepresidente de la República y el senador Monges, el apoderado del partido. "Ellos tienen que ser imputados", enfatizó.

Recuperado de: <https://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/denuncia-de-disidentes-sobre-firmas-falsas-sera-contradirigentes-del-partido-colorado-1564338.html>

ULTIMAHORA NACIONALS IMPRESO 019 GAMING ARTE MUNDO TURISMO ESPECIALES MUNDO ANIMAL PAUSA

cavialpa Empresas paraguayas con su ayer y futuro

19.000

POLÍTICA.

P-MAS denuncia por firmas falsas a sus ex integrantes

27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

El secretario de Asuntos Jurídicos del partido del Movimiento al Socialismo, Alberto Amarilla Arana, presentó ayer ante el Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala, una denuncia contra los ex miembros de su nucleación, quienes conformaron un nuevo grupo denominado movimiento político Podemos País, y supuestamente utilizaron firmas falsas para el pedido de reconocimiento, según señalan.

f t



Alberto Amarilla Arana

"Con pericias caligráficas de planillas de firmas de supuestos adherentes del llamado movimiento político Podemos País, hemos hallado indicios que muestran que varias firmas son falsas, y por lo tanto es de dudosa procedencia la veracidad de la voluntad mostrada en la totalidad de las planillas de firmas", señaló Amarilla.

Exigen que el Ministerio Público inicie una investigación al respecto y que el Tribunal Electoral de la Capital rechace el pedido de reconocimiento del nuevo grupo político.

"De una vez castiguen a quienes con este tipo de acciones van debilitando cada vez más nuestro sistema de elecciones, el Estado de derecho y nuestra golpeada democracia", expresó.

Recuperado de: <https://www.ultimahora.com/p-mas-denuncia-firmas-falsas-sus-ex-integrantes-n1109926.html>

Recortes periodísticos:

Pág. 4 • PAIS

ADN

Paraguay, martes 19 de setiembre de 2017

MÁS DE 30 MOVIMIENTOS POLÍTICOS HABRÍAN FALSIFICADO FIRMAS DE PROPONENTES

Mafia de las falsas afiliaciones también afecta a la oposición

Unos 35 movimientos políticos habrían incurrido en la falsificación de firmas para solicitar su reconocimiento de cara a las elecciones generales del 2018, según precisó Luis Alberto Mauro, asesor del Superior Tribunal de Justicia Electoral (STJE). En total, 65 movimientos solicitaron al organismo electoral su reconocimiento. "La Patria Primero" de Fernando Lugo, "Nuevo Horizonte" y el del actual concejal capitalino, Tony Apuril, figuran entre las agrupaciones que incurrieron en este hecho.

ASUNCIÓN.- "Los que realizaron las falsificaciones no van a ser reconocidos. En segundo lugar, es un delito penal y los responsables se exponen a tres años de prisión", explicó Mauro. En el caso del movimiento "Nuevo Horizonte", se utilizaron planillas de funcionarios de la Entidad Binacional Yaciretá (EBY) para hacer figurar las firmas falsificadas, que fueron detectadas por funcionarios del STJE.

El asesor del organismo electoral expuso que hasta la fecha han recibido una importante cantidad de denuncias relacionadas a los casos de falsificación de firmas, no solo en Asunción y Central, sino además en Encarnación, Ciudad del Este, Coronel Oviedo, Caazapá, entre otras localidades.

De los 65 movimientos o partidos políticos, unos 35 han incurrido en la referida práctica irregular, que según las denuncias, se ha utilizado datos de miles de personas sin su consentimiento para adjuntar las firmas en las planillas presentadas por estas agrupaciones políticas. Entre los que incurrieron en este hecho figuran los movimien-

tos "Soberanía Nacional", "Reserva Patriótica" y el movimiento del senador Fernando Lugo, "La Patria Primero", quienes de acuerdo con los datos, presentaron firmas falsificadas, ya que no contaban con la autorización de las personas para que sus respectivos nombres figuren en dichas planillas.

En tal sentido, Mauro refirió que están recopilando todas las denuncias e instó a las personas afectadas acercarse hasta la oficina del Tribunal Superior de Justicia Electoral, de 07:00 a 15:00 de lunes a viernes. "Cada una de ellas debía recolectar 15.000 firmas para realizar el pedido, sin embargo, algunas habrían falsificado firmas o datos de personas para llegar a completar este número", subrayó.

Para verificar si los datos de una persona fueron utilizados sin su consentimiento en las planillas de firmas para conformar un partido o movimiento político, se debe ingresar al portal del STJE en la sección Consulta de proponentes, ingresando el número de cédula, recomendó Mauro. "Al tratarse de un delito penal, los casos deben ser derivados al Ministerio Público, quedando en manos de un fiscal quien probablemente llamará a la persona afectada para que se ratifique en su denuncia", añadió. Indicó además que lo más probable es que se deba contratar a un abogado para darle seguimiento al caso, "pudiendo durar entre 3 a 6 meses en trámites judiciales", aclaró. La semana pasada se generó un error al momento de cargar los datos de las personas que firmaron las planillas de los movimientos. En la página web del STJE aparecen como afiliados y no como proponentes. "El caso fue enmendado y aclarado", dijo Mauro. La persona que no autorizó su firma debe realizar la denuncia correspondiente en la oficina de la Dirección de Transparencia y Anticorrupción del STJE, ubicada sobre la Av. Eusebio Ayala n° 2.759 e/ Santa Cruz de la Sierra (Planta Baja) de lunes a viernes de 07:00 a 15:00, enfatizó el funcionario electoral.



Luis Alberto Mauro, asesor del STJE.

ULTIMA HORA | ASUNCIÓN
LUNES 18, SEPTIEMBRE 2017

El TSJE no puede transparentar padrones para hallar falsedades



El escándalo de firmas falsas en las solicitudes de reconocimientos de nuevos movimientos políticos que buscan competir en las generales del 2018 trae a colación otro gran problema que no está siendo transparentado en este periodo electoral, y es el caso de las afiliaciones falsas en los partidos políticos.

El asesor del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), Luis Alberto Mauro, explicó a ÚH que, si bien el órgano se encuentra transparentando las firmas presentadas en las planillas de los movimientos en formación, no puede realizar lo mismo con los padrones electorales que presentan los partidos políticos como el colorado o liberal, o las concertaciones, que son los tipos de agrupaciones que tienen afiliados.

IMPERIO LEGAL. "Esos casos existen (afiliaciones falsas), pero nosotros como Justicia Electoral no tenemos imperio legal para ordenarle a los partidos, por ejemplo la ANR o el PLRA, a que te excluyan de su padrón, porque vos no firmaste. Los dueños de los pa-



ARCHIVO

Responsables. Los ministros del Tribunal Superior Electoral.

drones partidarios son los partidos, y se basan en su autonomía, por eso no hacen depuraciones, no quieren hacer las depuraciones, y nosotros (el TSJE) no tenemos atribución legal para obligarles a que te saquen de su lista de afiliados", explica Mauro.

Señaló que son los partidos los que tienen la única y exclusiva atribución de ordenar revisar y corregir sus padrones, o sea, excluir a quienes dicen no haber dado consentimiento para ser afiliado, y reconoció el poco interés que hay

en este sentido de parte de los mismos.

TRÁMITE ENGORROSO. Analizando qué pasos debería llevar adelante una persona que quiere ser excluida de algún padrón partidario al que fue ingresado sin su aprobación, el trámite es sumamente lento, costoso y sin garantías de tener buenos resultados.

"Este tema no se da solo con las afiliaciones, también en el tema de las firmas de proponentes para movimientos, las denuncias van al fuero

penal, el fiscal te va a llamar, tenés que ir con un abogado, ratificar la denuncia presentada, la Fiscalía tiene que investigar con un perito calígrafo a ver si es o no tu firma. Vas a perder tiempo, dinero, y al final es un juez el que va a decidir, y puede fallar en contra tuya también", señaló.

Sobre la posibilidad de una modificación al Código Electoral como para agilizar este tipo de trámites o para dar potestad al TSJE a obligar a los partidos a depurar sus padrones, Mauro indicó que era factible y que es un deseo de hace tiempo, solo basta que se presente, estudie y apruebe un proyecto de ley.

Política



Vocabulario político
Mañana se presentará la tercera edición del libro *Vocabulario político* del analista José Nicolás Morínigo. Será a las 19.30, en el centro cultural El Lector.

TSJE no actuó contra los colorados como procede contra movimientos

La diputada Olga Ferreira acusó al organismo electoral de perjudicar a la democracia y a la imagen de los grupos políticos pequeños desde el momento en que publica como afiliados a los proponentes.

El 13 de enero de este año, un importante grupo de colorados curules entregó a la Justicia Electoral "miles de firmas" pidiendo que se impulse la enmienda constitucional para la reelección de Horacio Cartes. Aquella vez, los mismos dirigentes de la ANR, como Pedro Alliana, Lilian Samaniego, y el vicepresidente Juan Afara, acercaron sendas carpetas con "360.000 firmas de proponentes de la enmienda".

Las firmas fueron recolectadas con el eslogan "que decida la gente" y según los colorados tuvieron tanto éxito que sobrepasaron ampliamente las 30.000 firmas que se estipula solicitar la enmienda. Una semana después, saltaron las denuncias de que familias enteras, funcionarios ajenos al partido y hasta muertos y presos, aparecieron en las planillas de la ANR.

Pese a la lluvia de denuncias, la Justicia Electoral tardó en reaccionar y solo ante la presión ciudadana puso a sus funcionarios a revisar la nómina y luego devolvió a la ANR sus carpetas en vez de remitirlas a la Fiscalía para la investigación. La Fiscalía tomó intervención en el caso solo luego de que el PLRA y otros afectados denunciaron el caso formalmente.

Ahora, el organismo electoral detectó y denunció que

varios movimientos pidieron su reconocimiento con firmas falsas de sus proponentes.

El organismo incluso informó que son los afectados los que están obligados a hacer el procedimiento para solicitar su exclusión de los grupos.

La diputada Olga Ferreira, ex patiaqueridista y líder del nuevo movimiento Compromiso Ciudadano, consideró muy sospechosa la actitud de la Justicia Electoral al denunciar ahora con suma celeridad ante la Fiscalía las firmas falsas para reconocimiento de movimientos, cuando que no actuó de la misma manera en el momento en que los colorados entregaron miles de firmas falsas. Denunciando la recolección de firmas falsas, sostuvo que "fue perjudicial a la democracia y a la imagen de los grupos políticos pequeños desde el momento en que publica como afiliados a los proponentes, siendo que los movimientos no tienen afiliados y se extinguen luego de los comicios".

Si bien la diputada destacó que el organismo realizó una campaña de control y denuncia de firmas falsas en las mencionadas listas de movimientos que desean pagar para el 2018, se preguntó por qué no se actuó igual con la ANR.

RESPECTO. Ferreira cuestionó las expresiones del asesor del TSJE Luis Alberto Mauro sobre los



Diferencia. Ministros del TSJE no denunciaron a la ANR, pero expusieron a los movimientos.

movimientos en formación de cara a las próximas elecciones.

"Yo exijo respeto de parte del señor Mauro, que me mete donde dice que hay gente de Itaipú o Yacyretá. No es así, yo tengo una trayectoria y no se puede ensuciar a las personas así porque sí", expresó.

Dijo que para obtener el reconocimiento de su movimiento, ella y otras personas realizaron un trabajo muy duro

hasta alcanzar las firmas que exige la ley, y fue aún más duro porque juntaron firmas durante la época en que los colorados también recolectaban firmas, pero para el rekutu de Cartes, lo cual dificultó el trabajo.

"La gente hasta quería verme para certificar que era para el movimiento, hemos juntado más de 16.000 firmas, somos un movimiento pequeño, sin estructura ni poder

económico hemos salido a las calles", expresó.

Si bien su movimiento no tiene denuncias de falsificación, la diputada señaló que juntar una gran cantidad de firmas expone a cualquier movimiento a caer en situaciones como estas, ya que es difícil realizar un control profundo.

"A mí me llama poderosamente la atención todo esto, no voy a estar nunca a favor de

Un partido y 4 movimientos con denuncia formal

Según información provista por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), por ahora, las agrupaciones políticas que cuentan con denuncias formales de haber utilizado firmas falsas para lograr el reconocimiento legal son: los movimientos en formación Nuevo Horizonte, la Patria Primero, Reserva Patriótica, Jovín no te calles y el partido en formación Hagamos. Ayer, el TSJE dispuso por resolución que los Tribunales de Justicia de los departamentos denunciaron por proponentes de movimientos a los que denuncian no haber firmado.

la corrupción, pero puede ocurrir que alguien introduzca algún dato falso, y no es una responsabilidad individual como dice Mauro", dijo.

Reiteró que hay diferencia en la actuación del TSJE para con los movimientos pequeños y el Partido Colorado, ya que la ANR presentó unas 1.142 firmas de personas ya fallidas en las planillas que pedían una enmienda para introducir la reelección.

Temen que medida sea para frenar a grupos para el 2018

Uno de los temores que manifiestan los dirigentes de los distintos movimientos que están detrás de lograr el reconocimiento de la Justicia Electoral, a fin de poder competir en las generales del 2018, es que la actual campaña de dicho organismo estatal sea anular a los grupos pequeños

para privilegiar a los partidos tradicionales o grupos más grandes.

La ley electoral señala que los movimientos son grupos que se conforman solo para competir en los comicios, por lo que no tienen afiliados y se extinguen una vez que culminan las elecciones.

Sin embargo, la Justicia Electoral publicó a los proponentes como afiliados, lo cual provocó la primera gran ola de críticas hacia los movimientos, y ahora a esto se suma las publicaciones sobre supuestas firmas falsas con gran despliegue, lo cual llama mucho la atención.

DECENAS DE DENUNCIAS DE CIUDADANOS

Masiva falsificación para inscribir nuevos partidos

Al menos cinco movimientos políticos que buscan ser reconocidos por la Justicia Electoral falsificaron masivamente la lista de proponentes. Estudiantes de la Universidad Nacional, funcionarios de Itaipú, de Yacyretá y ciudadanos comunes denunciaron que fueron irregularmente incluidos como proponentes.

El Partido Político Hagamos del concejal municipal Tony Apuril, el Partido Político La Patria Primero del senador Fernando Lugo, el movimiento Reserva Patriótica del exgeneral Ramón Benítez, el movimiento Joven no te calles de Severia Gómez y el movimiento Mbururu del artista plástico Rafael Esquivel recurrieron a una masiva falsificación de adherentes para poder ser reconocidos por la Justicia Electoral y estar habilitados para participar en las elecciones generales del próximo año.

Funcionarios de la Entidad Binacional Yacyretá y de la Binacional Itaipú denunciaron que fueron incluidos irregularmente como adherentes en el Partido Político Hagamos y en el Movimiento Político Joven no te calles.

Estudiantes de la carrera



El Gral. (SR) Ramón Benítez (I) en un acto político en julio de 2016 presentó su movimiento político Reserva Patriótica que ahora aparece con irregularidades.

Primero. "Nó... figura en el movimiento del... de Lugo", denunció Federico Rolandi en su cuenta de Fa-

como proponentes en los partidos o movimientos que pedían su reconocimiento.

De acuerdo con las nor-

para que los afectados puedan ser excluidos.

Luis Alberto Mauro, vocero de la institución, indicó que tomarán las denunci-

TSJE pide denunciar uso ilegal de datos

ASUNCIÓN.- Hay informaciones que demuestran que algunos grupos que pretenden convertirse en movimientos electorales usan de manera ilegal los datos de electores cuyas firmas son falsificadas, según informó el asesor del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Luis Alberto Mauro.



Luis Alberto Mauro, asesor del TSJE.

El funcionario explicó que llovieron las quejas de gente que se enteró de que su nombre había sido utilizado sin su consentimiento. "Hay 65 movimientos que solicitaron ser reconocidos por la Justicia Electoral para participar de las elecciones y uno de los requisitos es que deben presentar 12 mil firmas. Aparentemente, una buena parte de los movimientos falsificó firmas".

Mauro dijo que uno de los movimientos que fue denunciado por haber falsificado la firma de funcionarios de la Entidad Binacional Yacyretá. "Evidentemente, tomaron la planilla de la EBY e incluyeron los 40 nombres sin el consentimiento de las personas", aseguró.

Por eso pidió que se denuncien estos casos, para lo cual el procedimiento es muy sencillo. Basta con ingresar a la web de la Justicia Electoral, www.tsje.gov.py, y con el número de cédula comprobar si es que el nombre del elector no fue utilizado sin su consentimiento. En caso de que esto haya ocurrido, el afectado tendrá que ir hasta el local del TSJE, en Av. Eusebio Ayala casi Santa Cruz de la Sierra, Asunción, de 7 a 15, para llenar un formulario adjuntando una fotocopia de su cédula de identidad. Mauro recordó que la falsificación de firmas es un delito penal que se castiga con hasta 3 años de prisión o multa.



UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad - MAPyG

“Financiamiento de las Agrupaciones Políticas. Reglamentación de Ley 4.743/12 y sus concordantes”

Autores:

Abg. César Emilio Rossel
Abg. Rose Marie Paola Molinas Benítez

Tutor:

Prof. Lic. Sergio González A., MSc.

Asunción – Paraguay

Año 2017



DEDICATORIAS

A mi hija Kami, mi motor y mi gran amor.

A mis padres.

RMPM

A mi madre

A Violeta, mi amada esposa

A Emma y Oliver, mis hijos

CER



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
“FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS,	9
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 4.743/12 Y SUS CONCORDANTES”	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
PREGUNTA PRINCIPAL	10
PREGUNTAS ADICIONALES	10
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	10
objetivo general	10
objetivos específicos	10
JUSTIFICACIÓN	12
CAPÍTULO II	13
ANÁLISIS DE LA LEY 4.743/12	13
LEY N° 4.743/12 “QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO”.	14
caso boliviano	24
Caso uruguayo	25
Caso venezolano	26
MARCO CONCEPTUAL	28
EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN LA HISTORIA	31
EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN EL DERECHO PARAGUAYO	32
CATEGORÍAS DE ANÁLISIS OEA	40
Estimulación del financiamiento público	40
Prohibición del uso indebido de recursos públicos	40
Restricción del financiamiento privado	40
Control gubernamental:	41
Acceso a la información:	41
RESULTADOS CUALITATIVOS	42
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS	48
BIBLIOGRAFÍA	96



RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como objetivo exponer la importancia de sincerar la aplicación de un mecanismo legal, certero y eficiente, en cuanto al financiamiento de partidos políticos se refiere.

En el marco de la transparencia y la innovación que experimentan las instituciones públicas paraguayas, la Justicia Electoral está abocada a generar nuevas políticas y realizar las reformas correspondientes que le permitan no sólo organizar nuevas elecciones, sino también fortalecer la democracia, a través de los partidos políticos, transparentando su funcionamiento y legitimándolos socialmente.

Uno de los temas en constante debate es el financiamiento de los partidos políticos, es decir la relación dinero y política; ¿Prevé la actual normativa todos los supuestos que pueden derivar de otorgar el Estado, dinero público directa o indirectamente a los partidos y movimientos políticos?; ¿Amerita que las falencias y omisiones que puedan existir en la materia sean recogidas en una reglamentación a cargo de del Tribunal Superior de Justicia Electoral, órgano que tiene a su cargo la distribución de dinero público?; ¿Cómo realizar y a través de qué organismos e instituciones llevar a cabo el control y la transparencia en el uso de dichos fondos?

Nuestra propuesta consistirá entonces en la implementación del Reglamento de Ley 4.743/12, con lo cual se buscará, no sólo salvaguardar el ejercicio democrático de los vicios ocultos, sino también equiparar la contienda electoral en términos de transparencia y solvencia.

Palabras claves: Gobierno, Dinero Público, Partidos Políticos, Competencia, Elecciones, Reglamento.



INTRODUCCIÓN

Con el cambio de régimen político en 1.989, las reglas del juego de la institucionalidad paraguaya iniciaron una nueva etapa en cuanto al sistema, la administración y el proceso electoral. Esto ameritó la sanción de nuevas normas que fortalezcan y afiancen las instituciones democráticas de tal manera a garantizar derechos tales como el voto libre, igual, secreto y universal de los ciudadanos, y el pluralismo ideológico.

La presente investigación pretende analizar la normativa vigente en la República del Paraguay sobre el financiamiento de organizaciones políticas, las cuales están previstas por el Código Electoral y su Ley ampliatoria, Nro. 4.743/12 denominada “Que Regula El Financiamiento Político” y sus concordantes, con el propósito de detectar aspectos no previstos en ella, susceptibles de que sean estos atendidos por un reglamento que facilite y ordene su implementación.

El financiamiento de agrupaciones políticas constituye un punto sensible en la tarea por sostener y enriquecer el proceso de consolidación democrática que viene desarrollándose en nuestro país, si se tiene presente que dicho proceso se sostiene en los partidos políticos. Y de tal modo a afirmar que estas nucleaciones defienden el genuino interés ciudadano, independiente de intereses particulares, su manejo exterior e interior debe ser transparente.

Nuestro país, advirtiendo lo anteriormente señalado y el papel que incumbe a los partidos políticos en las democracias de la segunda mitad del siglo XX, admitió el financiamiento con dinero público de su quehacer previendo paralelamente, algunos mecanismos de control de los fondos así suministrados. El primer esfuerzo se vió en la Ley Nro. 834/96, segundo Código Electoral del Paraguay, cuyas normas resultaron insuficientes para contemplar un sinnúmero de situaciones que derivan del hecho de contribuir el Estado a financiar las actividades electorales y permanentes de las asociaciones



políticas llegándose por ello a sancionar en el año 2.012, una ley modificatoria y complementaria de la normativa ya existente en la materia.

El contexto descrito motiva a preguntarse si dicha Ley regula adecuadamente este aspecto demás importante, que hace a la vida de las nucleaciones políticas pues, una eficiente y transparente administración de los fondos públicos recibidos, así como de las exenciones tributarias dice mucho sobre su capacidad para defender el interés común, sobre todo ante el hecho de existir en el Congreso de la Nación varias propuestas –todas fallidas hasta el momento- de modificar y ampliar esta ley en varios aspectos.

En el Capítulo I, de la presente investigación esbozamos el planteamiento del problema e identificaremos el objetivo principal que, a nuestra consideración, radica en la implementación de un reglamento firme en cuanto a la financiación de partidos políticos.

En el Capítulo II, detallamos los antecedentes existentes en el sistema electoral en cuanto al financiamiento de los partidos en Paraguay, así como la descripción de la actual de la Ley Nro. 4.743/12, “Que Regula el Financiamiento Político” y algunas experiencias que se han replicado en América Latina, específicamente los casos de Bolivia, Uruguay y Venezuela.

En el Capítulo III, exponemos los resultados de la aplicación de los instrumentos que construimos para apoyar el trabajo investigativo, así como las valoraciones pertinentes para la elaboración de las recomendaciones.

La recolección de datos para la presente investigación, así como su relevamiento fue llevado a cabo desde septiembre hasta noviembre de 2017.



CAPÍTULO I

“FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 4.743/12 Y SUS CONCORDANTES”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El financiamiento político es un instrumento que busca la igualdad de competencia entre las agrupaciones y también restringir el uso de recursos del Estado y otras fuentes ilegales de financiamiento, como el narcotráfico o el lavado de dinero, entre otros.

Paraguay cuenta con una democracia como sistema de gobierno, por lo que se debe apuntalar la misma, con la creación de mecanismos e instrumentos que permitan el correcto funcionamiento del sistema, sin vicios que puedan socavar las buenas prácticas de los partidos políticos, muestras esenciales de la organización consciente de la sociedad civil.

Por lo antes expuesto, vivir en un país cuya forma de gobierno es la democracia, no deja otra opción que crear instrumentos que fomenten el buen funcionamiento del sistema instaurado, ya que sin partidos políticos no hay democracia y sin dinero no hay forma de financiar las campañas de estos limpiamente; pero, como todo instrumento, debe ir acompañado de su respectivo procedimiento de control.

El financiamiento de agrupaciones políticas es de suma importancia para evitar que los políticos dependan en su gestión de financistas privados,



buscando promocionar a representantes con verdadera vocación de servicio que deseen realmente trabajar en planes de gobierno que contribuyan al bien común. Del mismo modo, resulta de gran importancia, implementar mecanismos de control en el manejo de fondos recibidos del erario público, de manera de tener la certeza de que realmente será utilizado para el fin creado.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PREGUNTA PRINCIPAL

¿Qué aspectos debería contemplar una reglamentación del financiamiento de organizaciones políticas en el ordenamiento jurídico paraguayo?

PREGUNTAS ADICIONALES

- ¿Qué logros se pueden alcanzar con la reglamentación del financiamiento político en Paraguay?
- ¿Qué implicancias económicas para el Estado significa reglamentar el financiamiento de las organizaciones políticas en el Paraguay?
- ¿Mejorará la calidad política a través de esta reglamentación?
- ¿Cuál es la opinión de los actores y de los especialistas sobre la reglamentación del financiamiento político?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

OBJETIVO GENERAL

Proponer bases para reglamentar el financiamiento de organizaciones políticas en el Paraguay.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los logros que se pueden obtener con la reglamentación de la ley de financiamiento político;
- Identificar las implicancias económicas para el estado emergentes de la reglamentación del financiamiento político en el Paraguay;



-
- Analizar si existen mejoras en la calidad política derivadas de una reglamentación del financiamiento político en el Paraguay
 - Conocer la opinión de actores y especialistas en financiamiento político.



JUSTIFICACIÓN

Este proyecto contiene implicancias tanto jurídicas como sociales, abordando la problemática de los efectos socioeconómicos negativos que proporciona un sistema de reglamentación de los partidos políticos deficiente, desfasado o desactualizado, en relación con las exigencias actuales, el efecto inflacionario y su consecuente requerimiento de montos cada vez mayores de dinero por parte de los mismos.

Además de este análisis, se pretende plantear alternativas de solución que puedan romper con las estructuras socioeconómicas desiguales y relaciones asimétricas con el poder que nace de las estructuras públicas, como así también lograr la reducción del ingreso de dinero mal habido o de dudoso origen, malversación de fondos y otras actividades ilícitas que atraen, como consecuencia, el decaimiento de la credibilidad y confianza social tanto en los partidos políticos como en las organizaciones y sistemas públicos.

De los resultados de esta investigación, se beneficiarán no solo las autoridades encargadas de implementar los mecanismos de control sobre los fondos públicos recibidos por las organizaciones políticas en carácter de aportes y subsidios electorales sino también –y por sobre todo- la ciudadanía deseosa de participar en política a través de partidos y movimientos políticos transparentes en su manejo.



CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA LEY 4.743/12

La Ley de Financiamiento 4.743/12, fue promulgada el 22 de octubre de 2012 y aplicada en su totalidad desde el año 2014. Esto implicó que toda modificación a la Ley Electoral que fuese posterior a la convocatoria de elecciones, en cuyo caso fue la del 2013, no fue afectada para dicha elección, trayendo consigo problemas de implementación por los tiempos referidos anteriormente.

Esta nueva normativa implica la modificación de algunos artículos del Código Electoral referentes al financiamiento público de los partidos políticos obligándolos a llevar registros de afiliados, inventario, caja, personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones y donaciones, entre otros.

Si bien dicha Ley significó un inicio alentador ante la falta total de una Ley de Financiamiento Político, es aún poco efectiva en cuanto a los controles que hacen a recursos públicos y privados utilizados para financiar, tanto campañas electorales, como la organización propia de las agrupaciones políticas.

En sus vacíos legales podemos encontrar la falta de límites de gastos en elecciones municipales, la falta de control de las internas partidarias, leves sanciones por incumplimientos, la no mención a las concertaciones electorales, la falta de regulación de los bonos partidarios, de donaciones en especies, no incluye a otros organismos interinstitucionales, claves en el control del dinero.

No obstante, la aplicación adecuada de esta reglamentación constituye un gran paso para el adecuado control en materia financiera de las agrupaciones políticas. Consideramos que, con unos análisis en profundidad de esta Ley, y una vez encontrados los vacíos legales que hemos mencionado



anteriormente, los mismos pueden ser cubiertos con pequeñas modificaciones de sus artículos.

Cabe destacar también, que no basta sólo con las modificaciones de la Ley que correspondieren, también es necesario especificar procedimientos que puedan ser implementados, en conjunto con tales modificaciones, con el objeto de brindar a los responsables de las agrupaciones políticas asistencia sobre la adecuada ejecución de las mismas. No basta solo con dictaminar las leyes, sino que es necesario asegurar su correcto cumplimiento; hay que tener en cuenta que la aplicación de leyes específicas encargadas de regular el financiamiento que reciben las agrupaciones para su funcionamiento ordinario y su funcionamiento específico en beneficio del régimen democrático es un asunto aún reciente, no solo en Paraguay sino también en muchos otros países, a ser mencionados en el estudio comparado de este trabajo.

Finalmente, la puesta en marcha de esta reglamentación, pese a su retraso, ha sido un gran paso hacia el logro de la transparencia de los procesos democráticos y con el tiempo y a medida que vayan implementándose las mejoras y modificaciones correspondientes, esta ley se transformará en una verdadera garantía de unas elecciones justas, equitativas, competitivas, y transparentes, tanto para las organizaciones políticas como para todos los ciudadanos de la República.

LEY N° 4.743/12 “QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO”.

Con la implementación de la Ley N° 4.743/12 se procede a la modificación de diversos artículos de la Ley N° 834/96.

Artículo 1°. - La presente ley tiene por objeto regular la actividad financiera de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.



Por “actividad financiera” se entiende toda acción que implique la recepción de fondos o activos de cualquier naturaleza, así como la disposición que se haga de los mismos.

Artículo 2°. - Esta ley es aplicable a:

- a) Las campañas electorales para la elección de cargos electivos nacionales, departamentales, municipales y de convencionales constituyentes.
- b) Las campañas electorales internas de los partidos políticos para la elección de los cargos previstos en el inciso a).
- c) Las campañas electorales para referendos.
- d) Toda la actividad financiera anual de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 3°. - Modifícase los artículos 62, 64, 66, 68, 70, 71, 72, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 330 y 336 de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral paraguayo”, los cuales quedan redactados como sigue:

Art. 62.- Todo partido político inscripto deberá llevar obligatoriamente los siguientes documentos foliados y rubricados por la autoridad partidaria:

- a) registros de afiliados y prepadrón actualizado en matriz informática;
- b) actas de Asambleas, Congresos o Convenciones;
- c) actas de sesiones o reuniones de sus órganos directivos;
- d) asistencia a Asambleas, Congresos o Convenciones con la documentación que habilite a los partícipes;
- e) resoluciones;
- f) inventario;
- g) caja; y,
- h) Personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones o donaciones.

Art. 64.- Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante seis años.

No será necesaria la contabilización de los gastos en que incurrieron los candidatos en elecciones internas. Solo se registrarán los gastos de



funcionamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad, realizados por el partido político. Está absolutamente prohibido apoyar con recursos del partido político o del Estado a cualquier candidato o movimiento en elecciones internas.

Los Tribunales Electorales Partidarios controlarán los gastos en que incurrieron y los ingresos que percibieron los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales para cargos electivos nacionales. A tal efecto, estos presentarán un balance de los mismos y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estas campañas con indicación de su origen y monto, dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, debiendo los Tribunales Electorales Partidarios ordenar su inmediata publicación en el sitio web del partido político a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de recibido.”

Art. 66.- Los partidos políticos deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el Balance, cuadro demostrativo de ingresos y egresos, informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas con indicación de su origen y monto, e informe pormenorizado acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 de este Código, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.”

Art. 68.- Los partidos o movimientos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político;



- b) contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado o de las que explotan juegos de azar;
- c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;
- d) contribuciones o donaciones de asociaciones patronales o gremiales;
- e) contribuciones o donaciones anónimas; y,
- f) Contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas.”

Art. 70.- Los partidos políticos tendrán derecho, además del subsidio electoral, a los aportes anuales que el Estado les asigne, de conformidad con este Código, los cuales deberán ser destinados a actividades de:

- a) formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
- b) capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos;
- c) investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y,
- d) funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Para el financiamiento de las actividades descritas en los incisos a), b) y c), deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal.

Art. 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser



distribuida por el mismo en concepto de aporte del Estado entre los partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año. Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiere integrado la misma en la Cámara de Senadores.

Art. 72.- El pago íntegro del aporte estatal a ser entregado a los partidos políticos solo se realizará si el mismo presentó en tiempo y forma los instrumentos de control contable y de gestión correspondiente al último ejercicio, de conformidad al artículo 66 de este Código, y si su asignación se adecuó a las generales del artículo 70 de este Código.

Art. 276.- El Estado subsidiará a los partidos, movimientos políticos y alianzas los gastos que originen las actividades electorales con el equivalente al quince por ciento (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

El importe que en virtud del presente artículo corresponda a los partidos, movimientos políticos y alianzas, deberá ser entregado íntegramente a los mismos, una vez aprobada su rendición de cuentas y verificado el cumplimiento de las formalidades de control previstas en este Código.



Art. 278.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte de la Justicia Electoral, cada partido, movimiento político y alianza que propicie candidatos a elecciones generales, está obligado a:

- a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien la Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales;
 - b) el administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas quienes, a su vez, deberán comunicar tal nominación al Tribunal Electoral de la circunscripción judicial correspondiente;
- y,
- c) Abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección.

Art. 279.- A los efectos de la utilización de los fondos arbitrados para las campañas electorales, los administradores, subadministradores o delegados locales son personalmente responsables de su aplicación al destino fijado, y solidariamente con ellos los candidatos y el presidente del partido, los cuales se equiparán a los funcionarios públicos que manejan fondos del Estado, a los efectos de las sanciones penales en que pudieran incurrir por su gestión indebida.

Art. 280.- De la apertura y el cierre de la cuenta única deberá informarse al Tribunal Electoral, que podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores.

Art. 281.- Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino



de los egresos que realicen, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.

Dentro de los cuarenta días siguientes a las elecciones, deberán elevar al Tribunal Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, debiendo el Tribunal Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. La falta de remisión de tales resultados al Tribunal Electoral, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso.

El Tribunal Electoral correrá vista a la Contraloría General de la República de la presentación efectuada por el término de sesenta días para la realización de una auditoría de la rendición final, de la cual se correrá traslado por diez días al partido, movimiento político o alianza para que realice aclaraciones, cumplido el cual, resolverá en el término de diez días, aprobando o rechazando la rendición de cuentas.

Art. 282.- En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos y alianzas:

- a) recibir contribuciones o donaciones de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que sean concesionarias de obras o servicios públicos, o exploten juegos de azar;
- b) recibir aporte de gobiernos, entidades públicas o personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país;
- c) recibir aporte de sindicatos, asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico;



- d) recibir contribuciones o donaciones anónimas, salvo aquellas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el financiamiento de campañas electorales, siempre que los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral al equivalente a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas;
- e) Recibir contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, ya sea de personas físicas o empresas.

Art. 330.- El administrador de la campaña electoral o la autoridad partidaria competente, que con el propósito de engañar, falsee o manipule cualquiera de los instrumentos de control contable o de gestión establecidos en los artículos 66 y 281 de este Código, incurrirá en la comisión del hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250 del Código Penal.

Art. 336.- El que infringiendo las prohibiciones y restricciones establecidas en los artículos 68 y 282 de este Código, realizare donaciones o contribuciones a partidos, movimientos políticos o alianzas, será sancionado con una multa equivalente al triple del aporte realizado.

El partido, movimiento político o alianza que se haya beneficiado con tal contribución o donación, será sancionado con una multa equivalente y la pérdida del derecho de recibir hasta el cincuenta por ciento (50%) de todo aporte y subsidio estatal por un término de uno a tres años.

Artículo 4°.- Los bienes y actividades de los partidos y movimientos políticos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal. Esta excepción también alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en usufructo o comodato a los partidos y movimientos políticos, siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido. Las actuaciones judiciales o



administrativas, los documentos de obligación, recibos, bonos y demás documentos emitidos por los partidos o movimientos políticos, igualmente estarán exentos del pago de tributos.

Artículo 5°.- El límite máximo de gastos electorales que podrá efectuar cada partido, movimiento político o alianza en las campañas electorales nacionales, será el equivalente al diez por ciento (10%) del jornal mínimo por cada elector habilitado para votar en la circunscripción electoral por la que postule un candidato o una pluralidad de candidatos.

Tratándose de movimientos políticos partidarios y para campañas electorales internas, el límite máximo de gastos electorales que podrá efectuar será el equivalente al cinco por ciento (5%) del jornal mínimo por cada elector habilitado para votar en la circunscripción electoral por la que postule un candidato o una pluralidad de candidatos.

Artículo 6°.- Cuando un partido o movimiento político no presente candidatos o listas propias y se adhiera a la candidatura presentada por otro partido, movimiento político o alianza, los gastos que realice se computarán dentro del límite establecido en el artículo anterior, no pudiendo en caso alguno la sumatoria de los gastos de todos los partidos o movimientos políticos que vayan adheridos o en alianzas, sobrepasar el límite mencionado.

Artículo 7°.- Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, movimientos políticos o alianzas participantes en las elecciones, desde sesenta días antes hasta el día de celebración de las elecciones y que versen sobre:

- a) propaganda y publicidad, directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio utilizado;
- b) alquiler de locales para la celebración de actos de la campaña electoral;
- c) remuneraciones del personal que presta servicios para las candidaturas;
- d) gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos, movimientos políticos o alianzas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios;



- e) correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos y otros que utilicen la red nacional de telecomunicaciones;
- f) lo necesario para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios requeridos para las elecciones; y,
- g) los intereses de los créditos obtenidos para el financiamiento de la campaña, hasta la percepción de la subvención estatal.

Artículo 8°.- Las contribuciones o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas a los partidos, movimientos políticos o alianzas, serán deducibles del impuesto a la renta personal, y del impuesto a la renta de actividades comerciales, industriales y de servicios, condicionada a que se encuentren documentadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 9°.- La violación al límite máximo de gastos electorales será sancionada con:

a) Tratándose de elecciones nacionales:

a.1) la pérdida del derecho a recibir aportes ordinarios anuales de fuente pública por un plazo de entre tres a cinco años, y subsidios electorales de fuente pública por hasta tres elecciones nacionales, para los partidos, movimientos políticos o alianzas.

a.2) la imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad excedida para el candidato o la pluralidad de los candidatos beneficiados de esa violación.

En este caso, las sanciones podrán ser impuestas en forma conjunta o separada. En caso de reincidencias, se impondrán ambas sanciones en forma conjunta.

b) Tratándose de elecciones internas:

b.1) la imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad excedida para el candidato o la pluralidad de los candidatos beneficiados de esa violación.



Artículo 10.- Los partidos políticos deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de esta ley, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a esta ley.

EXPERIENCIAS EN DERECHO COMPARADO EN CUANTO AL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA: CASO BOLIVIA, URUGUAY Y VENEZUELA.

Número de artículos analizados que refieren al financiamiento político

Observación: estos números son aproximados y engloban únicamente a aquellos artículos que guardan relación con el tema de referencia.

- Paraguay: 34 (Incluyendo artículos de ley N° 834/96), 25 modificados por la ley de financiamiento político.
- Bolivia: 12 artículos, incluyendo el que prohíbe el financiamiento público.
- Uruguay: 37
- Venezuela: 27

Los países antes mencionados fueron escogidos en base a la evolución que han tenido en materia de regulación de financiamiento a campañas electorales, con énfasis en transparencia y diversidad.

CASO BOLIVIANO

En lo que respecta al estudio del financiamiento político en Bolivia, aquí cabe destacar un punto muy importante y en el cual se encuentra la principal diferencia en relación con Paraguay. Mediante la *Ley N° 3.925*, del 21 de agosto de 2008, el Congreso boliviano decretó, entre otro par de disposiciones a las cuales no haremos mención debido a no ser competencia de esta



investigación, en su *artículo 1º*: *Se elimina el financiamiento estatal a partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, en los años electorales y no electorales, derogándose todas las disposiciones contrarias al presente artículo.* Con esta disposición, cualquier fuente de financiamiento proveniente del Estado, queda prohibida.

CASO URUGUAYO

En mayo de 2009, se sancionó la Ley de Partidos Políticos, siendo sus predecesoras las aprobadas por la anterior dictadura militar reinante en el país: la Ley fundamental N° 2 “*Orgánica de los Partidos Políticos*” la cual fuera modificada, posteriormente, por la Ley Fundamental N° 4. Como era de esperarse de una normativa emanada dentro de un régimen dictatorial militarista, restringía la libertad política. Por fortuna, esta ley fue derogada con la reinstauración de la democracia como forma de gobierno en el año 1985.

Uruguay ha sido el primer país del mundo en aprobar un sistema de financiamiento público para las campañas electorales, constituyendo la Ley N° 8.312 de 1928, el primer antecedente regional sobre el tema. Siendo así, y hasta la aprobación de la ley específica para agrupaciones políticas se optaron siempre por normas específicas y determinadas para cada elección, ya sea reembolso de gastos, subsidios por votos obtenidos, financiamientos de campaña, entre otros.¹

Con la Ley N° 18.485 se reglamentó el aporte estatal destinado a las campañas electorales y para las agrupaciones políticas. De esta manera, acabó la tradición existente en el país oriental desde 1928 de dictar leyes aleatorias, determinadas y específicas para cada elección. Asimismo, establece por primera vez subsidio para las actividades permanentes que realizan los partidos. Esta reglamentación también establece prohibiciones con respecto a

• ¹ Ensayos de la democracia, ensayos sobre el financiamiento político en América Latina. Kevin Casas y Daniel Zovatto.



las donaciones, así como un tope máximo que puedan recibir por cada donante individual.

La normativa en cuestión también contempla disposiciones que promueven la transparencia de los gastos de campaña y su funcionamiento, mediante la rendición de cuentas de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas; antes de que esta ley entrara en vigencia, las rendiciones realizadas en ese sentido eran de dominio propio y privado de las mismas.

Si bien es cierto que gracias a esta reglamentación se han producido mejoras y avances significativos en lo que refiere a la materia de financiamiento político, ellas han sido el fruto de planteamientos efectuados por sectores académicos y organizaciones internacionales y no tanto por parte de las propias agrupaciones políticas.

Además, como se ha dicho, si bien esta normativa ha logrado importantes avances, en materia electoral es así que, al haberse planteado el tema, este fue motivo de diversos debates y negociaciones por parte de las agrupaciones políticas, produciéndose contradicciones o al menos ciertas zonas en las que resulta complicada la comprensión del reglamento.

CASO VENEZOLANO

En Venezuela, el sistema de financiamiento público se utilizó desde 1973 hasta 1999, con la Asamblea Nacional Constituyente, convirtiéndose así en el único país del hemisferio que no proporciona ningún tipo de recursos públicos, directo o indirecto a esas actividades y las organizaciones acuden a los fondos privados.

El artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE) entre sus funciones en los procesos electorales deberá controlar, regular e investigar los fondos de financiamientos de las organizaciones políticas.



Según la *Ley de Procesos Electorales* en su artículo 252, expresa que *“se entiende por financiamiento de la campaña electoral, todas las actividades u operaciones económicas y financieras efectuadas por las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, comunidades u organizaciones indígenas, así como las candidatas y candidatos, con el objeto de cubrir los gastos para estimular al electorado a sufragar por determinado candidata, candidato o lista de candidatos, por lo que se infiere que es la propia sociedad civil organizada, la encargada de buscar y generar esos fondos que se utilizarán en las campañas electorales.”*

En el caso específico del partido oficialista PSUV, se realiza una colecta anual del 10% del salario de los militantes que deseen contribuir con las campañas y actividades relacionadas con las mismas.

Por otro lado, los partidos políticos de oposición, reciben aportes de empresas privadas y foráneas por concepto de “cooperación internacional”. Igualmente, sus seguidores organizan diversas actividades a fin de recaudar fondos.

En ambos casos se detecta la ausencia de un mecanismo regulador de la proveniencia de los fondos, sin embargo, para el ciudadano común no representa un hito la utilización del financiamiento en las campañas electorales. El origen y destino de los recursos empleados para promover procesos y/o candidatos no suele tener tanto impacto, en comparación con otros temas que se vislumbran en las vísperas de los comicios.



MARCO CONCEPTUAL

Para asegurar la completa comprensión del lector, se ha considerado necesaria la aclaración de ciertos conceptos que, por la naturaleza expositiva – descriptiva misma de la presente investigación, tienden a repetirse en varias partes del contenido.²

Constitución

Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. | Ley fundamental de la organización de un Estado.

Estado de Derecho

En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional (v.) con el contenido dado a esa idea. El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las

² Fuente: Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica



normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho.

Estado

Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política (Adolfo Posada).

Gobierno

Acción y efecto de gobernar. | Origen y régimen para gobernar una nación, provincia, plaza. | Conjunto de los ministros superiores de un Estado. | Empleo, ministerio, dignidad de gobernador.

Ley

En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Nación

En el Derecho Político son muchos los conceptos de difícil determinación, pero el de nación es tal vez uno de los más ambiguos y discutidos. Por eso su definición ofrece dificultades y puede inducir a errores.



Se advierte así con sólo tomar en consideración la que da la Academia de la Lengua cuando dice que es: a) el conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno; b) territorio de ese mismo país; c) conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

Norma jurídica

Denomínase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos (J. C. Smith).

Ordenamiento Jurídico

Ley o conjunto de ellas. | Escala de fuentes jurídicas.

Poder

Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. | Potestad. | Imperio. | Mando. | Jurisdicción. | Posibilidad. | Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. | Documento o instrumento en que consta esa autorización o representación. | Posesión o tenencia actual, como al decir que tal cosa o asunto se encuentra en poder de quien se nombra. | Autoridad. | Gobierno. | Superioridad. hegemonía (Dic. Der. Usual).

Política

Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. | Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.



Régimen

Sistema de gobierno. | Manera de regir o regirse. | Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular (L. Alcalá- Zamora).

Sistema

Conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. | Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad.

EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN LA HISTORIA

El comienzo de las regulaciones completas y sistemáticas sobre financiamiento público de la actividad de los partidos políticos puede situarse a mediados de la década de 1950. La ineficacia del sistema de financiamiento privado, el incremento incesante de los costos de las campañas electorales y sobre todo el reconocimiento del protagonismo esencial de los partidos en la conformación de las democracias avanzadas fueron razones determinantes de un vuelco en las políticas legislativas.³

Este progresivo advenimiento de formas de sostenimiento público de la actividad política, se vio favorecido por el permanente avance en el proceso de constitucionalización de los partidos políticos, es decir, el reconocimiento desde la constitución política de los partidos como instrumentos insustituibles en el proceso de formación de la voluntad popular. Esto sirvió de base fundamental para la idea de que el financiamiento de los partidos con carga al erario público obedece al propósito de que éstos cumplan las funciones constitucionalmente reconocidas a ellos en el sistema político de los Estados democráticos.

³ Zuleta, E; Ferreira Rubio, D; Giordano, M; Orlando, H. Modelos de Partido y su financiamiento. Introducción a un análisis comparativo. Artículo del Centro de Promoción Electoral. San José. 1993. Pág. 51.



Hoy día, los partidos políticos constituyen grandes organizaciones, con actividades circunscriptas no solo al período electoral, sino que van más allá incluso, tornándose por ello actividades *permanentes* y cuyo regular funcionamiento requiere financiamiento.⁴

Con arreglo a lo expuesto, puede establecerse como regla general que la financiación de los partidos políticos tiene cuatro fuentes principales:

- a) La cuota de sus afiliados;
- b) Las donaciones de terceros;
- c) Los recursos propios del partido; y
- d) El financiamiento público.

Por ende, todo sistema de financiación debe escoger entre tres sistemas:

- a) Solo financiación pública;
- b) Únicamente financiación privada; o bien,
- c) Sistema mixto, resultado de la combinación de las dos primeras opciones.

La mayoría de los países de la región latinoamericana adoptan un sistema de financiación mixta.⁵

EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN EL DERECHO PARAGUAYO

Las primera normas sobre financiamiento político en nuestro derecho fueron previstas por el Código Electoral de 1.990 (Ley Nro. 01/90), una de las primeras leyes sancionadas con posterioridad a la caída del régimen del General Stroessner. Dicho cuerpo legal, establece en su Capítulo II, con el título de “Aportes y franquicias” al aporte estatal estimándolo “...*en el 5% del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital, por cada voto obtenido en las últimas elecciones generales para el Congreso*”

⁴ Rojas G. Lecciones de Derecho Electoral. Intercontinental, Asunción. 2016. Pág. 150

⁵ *Ibíd*em, pág. 151



Nacional (art. 62). Y en el Libro V, con el título de “Financiamiento Estatal”, aborda en su capítulo único, bajo el título de “Subsidios Electorales” lo atinente a este instituto destinado, de acuerdo a los términos de esa ley, a financiar las actividades electorales.

El Código Electoral posterior (Ley Nro. 834/96) reprodujo con algunos agregados ambas contribuciones estatales con cargo a las finanzas públicas. En el caso del aporte estatal, la primera redacción que tuvo el art. 71 dispone: *“..El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte será del 15% (quince por ciento) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año...”*

A pesar de que se innovaba en el aumento del porcentaje del jornal mínimo, la norma no asigna un destino expreso a esta contribución como lo hace la legislación de otros países y ello permitió que por mucho tiempo estos fondos, que tradicionalmente están reservados al sostenimiento permanente de los partidos políticos, se asigne a solventar gastos derivados de campañas electorales, actividad para la cual ya estaban previstos los subsidios electorales.

La señalada falencia fue posteriormente colmada con la Ley Nro. 4.743/12 que modificó la redacción del citado artículo 71, que quedó como sigue: *“El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a*



los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año. Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.”

De esta disposición podemos extraer como características del aporte estatal en nuestro Derecho las siguientes:

a) Se realiza en forma anual, en una partida global asignada por el Presupuesto de Gastos de la Nación al Tribunal Superior de Justicia Electoral, quien se debe encargar de realizar la distribución dentro de los dos primeros meses del año;

b) Es una prerrogativa para los partidos políticos reconocidos e inscriptos;

c) El monto a distribuirse depende, a su vez, de dos requisitos: La cuantía del salario mínimo y los votos obtenidos por cada fuerza partidaria en las últimas elecciones para el Congreso; es decir, solo exige la participación en los comicios, independiente de que la fuerza en pugna haya obtenido escaños o no;

d) Se requiere que los partidos políticos alcancen en las votaciones para miembros del Congreso un porcentaje no inferior al 2% del padrón electoral.⁶

Con las modificaciones realizadas al Código Electoral con la Ley de Financiamiento Político, se satisfizo una insuficiencia que existió por años: el **destino** preciso a los fondos recibidos por esta contribución, los cuales a partir de esa modificación deben ser asignados a:

a) La formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;

⁶ Rojas G. Op. Cit. Pág. 153



b) La capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos;

c) La investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y

d) El funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tales los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Las primeras tres actividades son las privilegiadas, pues la Ley exige su financiamiento con no menos del 30% de lo recibido a través de esta contribución.

Como puede apreciarse del texto del artículo 71 modificado, existe un porcentaje o piso mínimo (5%) que, junto al porcentaje o techo máximo, ya existente en la redacción original del Código (15%), establece un margen para la distribución de este aporte, lo cual permitiría al Estado cumplir sin mayores esfuerzos con esta contribución, según su disponibilidad presupuestaria.

Para hacerse acreedor de dichos emolumentos, a partir de la vigencia de esta ley, los partidos deben cumplir las siguientes exigencias:

a) Remitir un cuadro demostrativo de ingresos y egresos dentro del plazo (ampliado por la ley modificatoria) de 90 días de culminado el ejercicio anual;

b) Acompañar un informe sobre las contribuciones o donaciones recibidas indicando su origen y monto; y

c) Un informe pormenorizado que describa si los fondos recibidos en un anterior ejercicio fueron utilizados efectivamente en el sostenimiento del partido y en la capacitación de sus cuadros y afiliados, es decir, si dieron cumplimiento a la función social que por doctrina está reconocida a los partidos políticos en las democracias de partido.



Además de ello, la denominada Ley de Financiamiento Político obliga a los partidos políticos a llevar un nuevo documento: el registro o libro de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones o donaciones, obligación que constituye un mecanismo de control adicional para evitar la introducción a la política de dinero de dudoso origen, hecho este que podría posibilitar la desviación de la gestión pública de su norte natural, cual es la defensa del interés general.

En materia de subsidio, el Código Electoral innovó al establecer un porcentaje fijo y una única forma de obtención de tal retribución, además de la designación de un administrador de campaña, responsabilizándolo sobre la utilización correcta de los fondos y la necesidad de abrir cuentas en los bancos para el control.



CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

ENFOQUE

Se consideró asumir un enfoque cualitativo adentrándose en profundizar el fenómeno y sus implicancias, examinando el problema real y actual, en base a la experiencia e información recabada por los investigadores.

Para Grinnell y Creswell (1.997) las investigaciones cualitativas la recolección de los datos está fuertemente influida por las experiencias y las prioridades de los participantes en la investigación, más que por la aplicación de un instrumento de medición estandarizado, estructurado y predeterminado.

DISEÑO

Este trabajo investigado emplea un diseño no experimental, de corte transaccional, ya que no se cuantificarán las variables encontradas ni se manipulará intencionalmente las mismas, analizándose el fenómeno en su ambiente natural.

ALCANCE (NIVEL DE INVESTIGACIÓN)

Este trabajo es de carácter descriptivo, pues de limitará a ofrecer una descripción de la situación existente en el ordenamiento jurídico paraguayo sobre la reglamentación del financiamiento político.

ÁREA DE ESTUDIO

Finanzas de las agrupaciones políticas



DELIMITACIÓN

- **Temporal:** se consideró la legislación sobre Financiamiento Político existente en el ordenamiento jurídico nacional desde 2.012
- **Espacial:** Instituciones electorales y agrupaciones políticas.
- **Geográfica:** toda la investigación se realizó en Paraguay.

TÉCNICAS E INSTRUMENTO

En primer término, se recurrirá al análisis documental de normas sobre financiamiento político halladas en el Derecho comparado

Por otra parte, se recurrirá a entrevistas a informantes claves quienes brindarán sus apreciaciones sobre el tema investigado cuya experiencia y versación en la materia permitirá complementar los datos obtenidos mediante el análisis documental, además de proporcionar información cualitativa sobre la opinión pública en referencia con el financiamiento otorgado a las organizaciones políticas.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El desarrollo de este trabajo se basa principalmente en la exposición de la Ley Nro. 4.743/12, denominada “Que Regula el Financiamiento Político” y sus implicancias, antecedentes y experiencias en América Latina, basados en:

- Entrevistas con especialistas y entendidos en la materia de financiamiento, como asesores electorales, legisladores, directores de instituciones electorales, empleados del sector público, estudiantes y docentes de cátedra, entre otros.



TRATAMIENTO DE DATOS

Todos los datos recolectados mediante las diferentes fuentes de información fueron analizados y estructurados según las indicaciones del tutor del presente trabajo de investigación.

Las entrevistas se realizaron empleando preguntas abiertas, permitiendo que el especialista comparta sus experiencias y conocimiento sobre el tema, pudiendo nosotros generar una matriz comparativa entre los tópicos.

ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN

- Políticos (administradores de campaña)
- Especialistas en la materia
- Funcionarios gubernamentales implicados



CATEGORÍAS DE ANÁLISIS OEA⁷

El análisis se realizó en base a las siguientes categorías:

ESTIMULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- Mecanismo de cálculo.
- Mecanismos de distribución.
- Mecanismo de entrega.
- Mecanismo de dirección.

PROHIBICIÓN DEL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

- Prohibición de publicidad sobre asuntos estatales.
- Prohibición de proselitismo desde cargos públicos.
- Prohibición del uso de recursos en la campaña.
- Prohibición de la compra de votos y el clientelismo.

RESTRICCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

- Prohibición de donaciones anónimas
- Prohibición de donaciones del extranjero
- Prohibición de donaciones de los medios de comunicación.
- Límites a las donaciones de personales individuales.

⁷ Observando los Sistemas de Financiamiento Político – Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Secretaría General de la OEA. 2012.



CONTROL GUBERNAMENTAL:

- Medios Institucionales.
- Mecanismo de revisión.
- Mecanismos de verificación.
- Mecanismos de Auditoria.
- Rendición de cuentas
- Limitación de recursos

ACCESO A LA INFORMACIÓN:

- Mecanismo de tramitación.
- Mecanismo de clasificación.
- Mecanismo de apelación.
- Mecanismo de publicación de oficio.



RESULTADOS CUALITATIVOS

Las entrevistas se realizaron con base al cuestionario aprobado por el tutor, con el fin de poder clasificar los aportes de los entrevistados según su conocimiento, participación y/u opiniones propias sobre el financiamiento político en Paraguay.

Jaime Bestard, Sebastián Acha, Fritz Petersen, Josefina Duarte, Carlos María Ljubetic y Rossana Servín accedieron a responder lo consultado a fin de generar los resultados que se desarrollan a continuación. Cabe destacar que todos los entrevistados forman parte de alguna agrupación política y/o han ocupado u ocupan algún cargo público y que una vez efectuadas las entrevistas, en un análisis comparativo sobre las distintas opiniones brindadas, el 100% manifestó estar de acuerdo con el financiamiento público existente en el país.

Por consideración a todos, se mantuvo el anonimato de las respuestas del cuestionario.

Estimulación del Financiamiento Público:

- **Mecanismo de cálculo**

Al ser consultados sobre el mecanismo de cálculo, la mayoría de los entrevistados concuerda con un porcentaje de jornal mínimo por cada voto válido (comprobado), es decir el 15% de jornal asegurado. La determinación de este porcentaje permite proyectar el margen de ingresos y gastos durante el período de recepción establecido y de esa manera se puede proyectar y planificar las actividades propias de la agrupación.



- **Mecanismo de distribución**

La mayoría concuerda con que debe existir un margen mínimo que marque una representación efectiva en el Congreso Nacional, el cual debe ser equitativo de acuerdo al porcentaje que le corresponde en el total de los votos (comprobados y/o certificados) de las elecciones.

- **Vía o canal de entrega**

La mayoría de los entrevistados manifestó que la entrega de los recursos debería realizarse a través del organismo electoral, por ser el ente que regula la actividad de las agrupaciones políticas.

Los demás expresaron que los pagos deberían hacerse por transferencia directa del Ministerio de Hacienda a la cuenta habilitada de los partidos o movimientos.

- **Mecanismo de dirección**

La mayoría de los entrevistados asegura que los montos finales a transferir deberían estar a cargo del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE).

Prohibición del uso indebido de recursos públicos:

- **Prohibición de publicidad sobre asuntos estatales**

Los entrevistados coinciden en que la prohibición de la publicidad estatal significaría ignorar al porcentaje de población que no tiene acceso diario a las informaciones. La publicidad estatal es una forma además de comunicación de detalles de gestiones de las entidades estatales y de los funcionarios públicos,



ayuda también a alertar a los ciudadanos sobre trámites específicos, fomentando el cumplimiento de sus obligaciones.

- **Prohibición de proselitismo desde cargos públicos**

La mayoría de los encuestados expresaron que los funcionarios públicos están al servicio del Estado, por lo que no pueden prevalecerse de su cargo y/o condición, ni mucho menos utilizar recursos del Estado para beneficiar a su tendencia política.

La minoría manifestó que independientemente del cargo público que detente el funcionario, esto no debería colidir para ejercer su libertad de pertenencia y expresión a una agrupación política.

- **Prohibición del uso de recursos públicos en la campaña**

La mayoría de los especialistas encuestados consideran que los funcionarios públicos que utilicen los recursos del Estado para campañas proselitistas deberían recibir sanciones duras (apartarlos de sus cargos, prohibirles participar como candidatos por lo menos por 3 años) ya que estas prácticas comprometen su imparcialidad.

Los demás expresaron que los funcionarios públicos pueden disponer de los recursos que están a su alcance, ya que no debería existir

- **Prohibición de la compra de votos**

El 100% de los encuestados coincidieron en que debería cumplirse la Ley sin excepciones, castigando la compra de votos con penas privativas y pecuniarias.

Restricción del financiamiento privado

- **Prohibición de donaciones anónimas**



La mayoría considera que las donaciones deben ser bien identificadas, ya que eso contribuye a evitar operaciones fraudulentas, además sirve como mecanismo de control de las fuentes de financiamiento de los partidos políticos.

La minoría opina que no debe existir impedimento para la realización de donaciones anónimas, ya que muchas organizaciones por un tema de injerencia y por no generar matrices de opinión alternas a las campañas.

- **Prohibición de donaciones del extranjero**

La mayoría de los entrevistados afirma que se debe impedir la influencia en la política nacional de intereses foráneos por medio de donaciones, con el propósito de evitar compromisos *a posteriori* que limiten el ejercicio gubernamental.

- **Prohibición de donaciones de los medios de comunicación**

Todos los entrevistados opinan que los medios de comunicación como generadores de opinión deberían tener prohibida las donaciones, ya que esto podría impactar directamente en las matrices de información de las cuales son responsables.

- **Límites a las donaciones de personas individuales**

El resto de los entrevistados consideran que las personas que tuvieren los mecanismos legales de justificar las donaciones a los partidos políticos no deberían tener límites y que las donaciones deberían ser 100% deducibles a modo de fomentar la transparencia tanto del aporte como el ingreso del partido político.



Control Inter Gubernamental:

- **Medios de control eficiente**

Todos los entrevistados coinciden con que los mecanismos de control contable y auditoría son los más eficientes, ya que, en conjunto con el trabajo de instituciones especializadas, como la Contraloría de la República y la secretaría del Lavado del Dinero y la Secretaría de Tributación.

Acceso a la Información:

- **Mecanismo más efectivo para proveer acceso a la información**

Mediante la divulgación por medio de los portales web oficiales, actualizados con información pertinente y veraz.



CONCLUSIÓN

El presente trabajo demostró que, en cuanto a la estimulación del financiamiento público, el sistema de cálculo actual no es el correcto, no permite proyectar ni planificar: lo apropiado sería mantener un jornal fijo y estable que brinde seguridad a las agrupaciones políticas sobre sus gastos; el mecanismo de distribución debe ser porcentual a la cantidad de votos obtenidos.

Igualmente, se requiere disminuir la utilización de publicidad fuera de los tiempos establecidos, además de elaborar una matriz de propaganda a ser distribuida entre las agrupaciones políticas de manera estandarizada que permita equidad en la contienda electoral. También se debe tener especial atención a la utilización de los bienes públicos en campaña.

En cuanto a las donaciones anónimas, del extranjero y de los medios de comunicación deben ser prohibidas con el propósito de evitar todo tipo de injerencia en el ejercicio gubernamental

Además de los controles ya establecidos, urge la acción de entes intergubernamentales que brinden mayor apoyo a la justicia electoral y que toda información atinente a los gastos e ingresos de dinero público en la política debe ser de fácil acceso a través de portales web. El uso correcto y controlado del dinero en política reduce la oportunidad de corrupción.

Se han cumplido los objetivos de la investigación demostrando que la implementación del reglamento de financiamiento es en definitiva la solución a los vacíos legales pendientes, ya que tendrá incidencia en los particulares y en los llamados grupos de interés, con el fin de asegurar la equidad y neutralidad en la competencia electoral, evitando la presión sobre las acciones políticas.



RECOMENDACIONES

Respecto a los fundamentos de la potestad reglamentaria, cabe apuntar que desde un punto de vista práctico los reglamentos por su agilidad resultan ser unas normas eficaces y versátiles capaces de regular todas las situaciones en las que la Administración pueda encontrarse cuando aplica la Ley. Esta última al contrario necesitan de un proceso más lento, debido a que las cámaras legislativas son un cuerpo político y no técnico.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO

Ya hemos expuesto las normativas legales que preceden, tanto de las reglamentaciones que rigen en los países seleccionados para el estudio comparado como las reglamentaciones vigentes en el territorio paraguayo.

Finalmente hemos llegado al punto central de esta investigación, la razón principal de todas las informaciones recopiladas e instrumentos técnicos realizados, producto de la sumatoria de los mismos, es el desarrollo del proyecto de reglamento para regular el financiamiento político, desarrollado con base a todas las legislaciones que preceden, opiniones y sugerencias recopiladas por parte de las personas entrevistadas, beneficios y falencias detectados en la reglamentación vigente.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS

Las materias reguladas guardan estricta observancia a las disposiciones de la Ley financiamiento político. Se señalan a continuación las motivaciones que llevaron a tomar decisiones de carácter reglamentario.



OBJETO:

El presente Reglamento regla los aspectos contemplados en **la LEY N° 4.743/12 “QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO”**, en tal sentido, establece normas reglamentarias para una mejor aplicación de la misma.

Puntos necesarios a tener en cuenta:

- De la asignación del financiamiento público (directo e indirecto),
- De la obtención del aporte y subsidio,
- Del cálculo para la obtención,
- Plazos para presentaciones,
- Competencias para el control partidarios,
- Administrador de Campaña y el tesorero,
- Responsabilidad el administrador de campaña,
- De los gastos de campaña,
- De la recepción y registro,
- De las prohibiciones de aportes anónimos,
- De las limitaciones al aporte privado,
- Del control sobre los gastos financiados con recursos provenientes del financiamiento público,
- Del alcance de las obligaciones de información sobre sus cuentas de banco,
- De los límites de gastos,
- De los proceso de control por parte de los demás órganos involucrados, y;
- De las infracciones que acarrear sanción y los procedimientos para imponer dichas sanciones

PRINCIPIOS

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación del Tribunal Superior de Justicia Electoral sirva de protección del interés general, además de reiterar lo dispuesto en las normas del Código Electoral modificadas por la Ley N° 4.743/12 “Que regula el Financiamiento Político.



FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO REGLADO

El reglamento es la norma que emana de la Administración pública, y que se encuentra subordinada a la ley dentro del ordenamiento jurídico, es decir, posee un rango formal inferior a la ley y otras normas de misma fuerza. La potestad reglamentaria queda reservada a los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, por lo que el reglamento se reviste de carácter gubernativo.

En ese sentido en cuanto a la competencia del órgano de la reglamentación de la Ley 4.743/12, a tenor de la ley reglamentaria recae justamente en el Tribunal Superior de Justicia Electoral, el cual por ley 635/95 en su art. 2 numeral 2 dispone: *“el Tribunal Superior de Justicia Electoral será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el presupuesto general de la nación para fines electorales”*. Igualmente, el inciso “p” del art. 6 de la referida Ley establece: *“distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los aportes y subsidios electorales”*.

De las disposiciones normativas mencionada, nace la competencia del órgano ADMINISTRATIVO – JUSTICIA ELECTORAL- para realizar actos de esta naturaleza. Y dada la necesidad de establecer los lineamientos generales de las disposiciones contenidas en la Ley 4.743/12, a fin de su correcta aplicación, ya sea por el organismo electoral, así como por las diversas agrupaciones políticas que caen dentro de su ámbito de aplicación.

Es importante mencionar que ya hay jurisprudencia en lo que respecta a este tipo de actos, como los reglamentos: del voto en el exterior, el voto accesible y su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por los incisos “u”, “v” del artículo 6, de la ley n° 635/95, y sus concordantes:

u. Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral;



v. Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral;

DEFINICIONES:

Para efectos de este reglamento, se entenderán los términos siguientes, de acuerdo a las definiciones que se señalan a continuación:

- **REGLAMENTO:** Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. (OSSORIO).
- **REGLAMENTACIÓN:** Establecimiento de reglas o normas. (OSSORIO).
- **REGLAMENTARIO:** Aquello que se rige por un reglamento o norma. (RUIZ DIAZ).
- **REGLAMENTO:** Ordenamiento de preceptos escritos cuyo fin es organizar un determinado servicio o institución. (RUIZ DIAZ).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento rige exclusivamente a las agrupaciones políticas (Partidos, Movimientos, Alianzas y Concertaciones Políticas) debidamente reconocidos e inscritos ante la Justicia Electoral y todo aquel que tenga relaciones financieras con las agrupaciones políticas y esté regulado por la Ley 4.743/12 y el Código Electoral.

Tiene por objeto regular el ejercicio de toda acción que implique la obtención, recepción y administración de fondos o activos de cualquier naturaleza, así como la disposición que se haga de los mismos. Así mismo están sujetas al control del TSJE:

- a) Las campañas electorales para la elección de cargos electivos nacionales, departamentales, municipales y de convencionales constituyentes.
- b) Las campañas electorales internas de los partidos políticos para la elección de los cargos previstos en el inciso a).
- c) Las campañas electorales para referendos.
- d) Toda la actividad financiera anual de los partidos y movimientos políticos.



OBSERVACIONES

Cuando el presente Reglamento haga mención a la **Ley**, se entenderá que se trata de la Ley 4.743 “Que regula el Financiamiento Político”

Al hacer mención al **Reglamento**, se entiende que se refiere al presente Reglamento.

Cuando el Reglamento se refiera al Tribunal Superior de Justicia Electoral, usará las siglas **TSJE**.

Cuando el Reglamento se refiera a la Justicia Electoral, usará las siglas **JE**.

Cuando el Reglamento se refiera a la Constitución Nacional, usará las siglas **CN**.

Cuando el Reglamento se refiera al Código Electoral, usará las siglas **CE**.

Cuando el Reglamento se refiera a **Agrupaciones Políticas** (AP), se refiere a Partidos y Movimientos Políticos, Alianzas y Concertaciones Electorales.



TÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO 1. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN CONCEPTO DE APORTES

Artículo 1.- Definición del Financiamiento Público Directo en concepto de aportes.

El Financiamiento Público Directo en concepto de aportes es la transferencia de fondos presupuestados a través del Ministerio de Hacienda a: Partidos, Alianzas y Concertaciones Políticas; Solo participarán en esta distribución los partidos políticos, alianzas y concertaciones políticas que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.

Artículo 2.- Obtención del Aporte

El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida por el mismo en concepto de aporte del Estado entre los partidos, alianzas y concertaciones políticas reconocidas e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año, o en su defecto de acuerdo a la disposición presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiere integrado la misma en la Cámara de Senadores.



Artículo 3.- Destino del Aporte

Los Partidos, Alianzas y Concertaciones Políticas tendrán derecho a los aportes anuales que el Estado les asigne, los cuales deberán ser destinados a actividades de:

- a) Formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
- b) Capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos;
- c) Investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y,
- d) Funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Para el financiamiento de las actividades descritas en los incisos a), b) y c), deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal.

La unidad especializada en financiamiento político determinara el grado de cumplimiento del párrafo anterior, recomendando al TSJE, retenciones del pago de aportes proporcionales en caso de que la rendición no se adecúe a los manuales estandarizados de la unidad. En concordancia con los artículos 105 y 106 del presente reglamento.

Artículo 4.- Definición de actividades de formación y capacitación

Para efectos de reconocer como gastos que pueden ser financiados con recursos provenientes del financiamiento público directo, se entienden como actividades de formación a aquellas que tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de los programas, propuestas, principios y valores del partido.



Asimismo, se entiende como actividades de capacitación aquellas dirigidas a los afiliados y simpatizantes que tienen por objeto que éstos adquieran habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos del partido político.

Artículo 5.- Gastos no considerados de formación o capacitación

En ningún caso, pueden considerarse gastos de formación o capacitación, la utilización de recursos provenientes de financiamiento público (aporte) los gastos de funcionamiento ordinario como los siguientes:

- a) Las asambleas partidarias, reuniones de los órganos partidarios o cualquier otra reunión de militantes o directivos dispuesta por los estatutos.
- b) Las reuniones masivas de militantes o simpatizantes, mítines o celebraciones partidarias
- c) Las actividades destinadas a captar aportes o ingresos para el partido.

Artículo 6.- Definición de actividades de investigación.

Se entiende por actividades de investigación a los trabajos planificados de acopio y análisis sistemáticos de información, relacionados con fines y objetivos del partido político, cuyos resultados deberán encontrarse a disposición de los ciudadanos.

Los contratos para realizar encuestas de intención de voto, en época electoral, no son considerados dentro de los gastos de investigación posibles de ser financiados con fondos públicos.



Artículo 7.- Determinación del monto del Aporte.

Para determinar el monto total que el Estado debe destinar al financiamiento público directo en concepto de Aporte, la ley establece un margen de entre el 5% y 15% del jornal mínimo, este porcentaje se deberá adecuar al presupuesto establecido para pago de aporte estatal correspondiente para cada ejercicio fiscal. El cálculo deberá adecuarse entonces al Presupuesto vigente en el rubro para aportes 843 a Partidos Políticos y prorratearse entre las agrupaciones políticas entre las cuales tendrán derecho al aporte respectivo.

El TSJE emitirá una Resolución en la cual adjudicará el porcentaje correspondiente en virtud al presupuesto correspondiente para cada ejercicio fiscal.

Artículo 8.- Programación y disponibilidad presupuestaria.

El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral como lo estipula la Ley 834/96 en su artículo 71.

Una vez que haya sido emitida la Resolución que proclama los resultados de las elecciones para el Congreso de la República, la JE realizará los cálculos de los montos correspondientes al financiamiento público directo en concepto de aportes, señalando el monto total y el monto que corresponde distribuir por cada uno de los cinco años posteriores a la elección.

La justicia electoral presentará, junto con su presupuesto ordinario, el presupuesto correspondiente al monto que debe ser distribuido entre las agrupaciones políticas con derecho al financiamiento público directo establecido en la Ley.



CAPÍTULO 2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS

Artículo 9.- Definición del financiamiento en concepto de subsidios.

El Estado subsidiará a las partidos, movimientos, alianzas y concertaciones electorales los gastos que originen las actividades electorales con el equivalente al (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

Artículo 10.- Obtención del Subsidio

En cada elección General o municipal, el Estado subsidiará a las agrupaciones políticas los gastos que originen las actividades electorales con el equivalente al (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

Artículo 11.- Plazo para la entrega del Subsidio

El importe que en virtud del presente artículo corresponda a los partidos, movimientos, alianzas y concertaciones electorales, deberá ser entregado íntegramente a los mismos, una vez aprobada su rendición de cuentas y verificado el cumplimiento de las formalidades de control previstas en este Código.

El TSJE emitirá una resolución en la cual establecerá la forma de pago y el monto a ser destinado a la subvención del subsidio, de acuerdo al programa y disponibilidad presupuestaria para dicho concepto.



Artículo 12.- Controles a la rendición del subsidio electoral

El Tribunal Electoral correrá vista a la Contraloría General de la República de la presentación efectuada por el término de sesenta días para la realización de una auditoría de la rendición final, de la cual se correrá traslado por diez días a la agrupación política para que realice su descargo ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, quien resolverá en el término de diez días, aprobando o rechazando la rendición de cuentas.

Artículo 13.- Obligaciones de las agrupaciones políticas que propicien candidatos a elecciones generales o municipales

Toda agrupación política que presente candidatos a elecciones generales o municipales está obligada dentro de los cuarenta días siguientes a las elecciones, a elevar al Tribunal Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, debiendo el Tribunal Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. Artículo 281, segundo párrafo ley 834/96.

Artículo 14.- Perdida del subsidio electoral

La falta de remisión de los documentos citados en el artículo anterior al TSJE, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso. Artículo 281, segundo párrafo ley 834/96, en caso de movimientos y alianzas la cuales son transitorias se podrá cancelar la inscripción de la candidatura y elevar los antecedentes a la justicia penal, en concordancia con los artículos 87 y 88 de la Ley 834/96.



Artículo 15.- Sanción por incumplimiento de presentación de la información financiera anual.

Las agrupaciones políticas pierden el derecho al financiamiento público directo cuando incumplen la obligación de presentar la contabilidad detallada de sus ingresos y gastos, de acuerdo a lo establecido y en los plazos señalados por el artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO 3. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO

Artículo 16.- Definición y carácter de Financiamiento Público Indirecto

Se refiere a los espacios asignados de manera gratuita para las agrupaciones políticas en los medios de comunicación masiva de propiedad privada y del Estado para la difusión de sus propuestas políticas y electorales, conforme a la Ley y al Reglamento.

Artículo 17.- Distribución gratuita

El Tribunal Superior de Justicia Electoral distribuirá a las agrupaciones políticas los espacios gratuitos de propaganda electoral previstos la ley 635/95, en su artículo 6, inciso n). Bajo un esquema estandarizado de proporción igualitaria entre las agrupaciones participantes en la elecciones correspondientes.

Artículo 18.- Periodo y porcentaje

Durante los 10 días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. Los medios masivos de comunicaciones sociales orales, televisivas y periódicas destinarán, sin costo alguno, el 3% de sus espacios diarios para la divulgación de las bases programáticas de las agrupaciones políticas que participen en las elecciones.



A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición.

Artículo 19.- Distribución de espacio

La distribución del espacio será hecha por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre las agrupaciones políticas y no se computará los espacios pagados.

SUBCAPÍTULO 1. DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

Artículo 20.- La Propaganda Política

El contenido estará permanentemente inspirado en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la educación cívica del pueblo. Están absolutamente prohibidos los mensajes que contengan alusiones personales injuriosas o denigrantes hacia cualquier ciudadano o que signifiquen ataques a la moralidad pública y las buenas costumbres.

Artículo 21.- La Propaganda Electoral

Es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Es de responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y alianzas que propician las candidaturas, cuidar que el contenido de los mensajes constituya una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo.

Artículo 22.- Formas de Propaganda Electoral

La exposición en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintadas y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para cargos electivos; espacios radiales o televisivos con mensajes que llamen a votar por determinados candidatos o propuestas; espacios en periódicos (diarios,



revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno.

Artículo 23.- Tiempo máximo de Propaganda Electoral

a) La Propaganda Electoral se extenderá máximo 60 días, contados retroactivamente desde 2 días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder 30 días.

b) La Propaganda Electoral a través de los medios masivos de comunicación social se extenderá por un máximo de 30 días, contados retroactivamente desde 2 días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral a través de estos medios no podrá exceder 10 días.

Artículo 24.- Apoyo estatal en la producción de los espacios de publicidad gratuita

Para hacer efectivo el apoyo estatal en la producción de los espacios de la franja electoral, se aplica lo establecido en el artículo 6, inciso n), de la ley 635/95. Lo señalado en el artículo mencionado se dará en igualdad de condiciones para cada partido político que harán uso del referido apoyo estatal. Elaborando y distribuyendo de forma equitativa los espacios de publicidad mediante un reglamento específico elaborado para el efecto.

SUB CAPÍTULO 2. DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 25.- Publicidad con fines electorales

Los gastos de campaña electoral que se realizan a través de medios de comunicación masiva, son denominados publicidad con fines electorales.



Son medios de comunicación masiva los paneles publicitarios, televisión, radio, anuncios previos a la emisión de películas en salas de cine, diarios, periódicos, revistas y demás prensa escrita, hablada y/o de cualquier otra naturaleza que permita la difusión masiva de un mensaje. Es considerado también medio de comunicación masiva el uso de la Internet y demás mecanismos de la tecnología de información y comunicación puestos a disposición de una campaña electoral.

Artículo 26.- Limitaciones a la publicidad con fines electorales

Sólo puede contratarse y difundirse publicidad con fines electorales durante una campaña electoral, desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos al acto electoral.

Toda publicidad contratada por las agrupaciones políticas difundida en el lapso señalado en el párrafo anterior, es considerada publicidad con fines electorales.

Para efectos de contabilizar el tiempo máximo de publicidad contratada al que se refiere la Ley, se entiende a la publicidad efectivamente emitida. La contratación de publicidad en radio y televisión no debe exceder en tiempo al límite de cinco (5) minutos diarios por estación, establecido en la Ley para el período de campaña.

Los medios de comunicación deberán tener en cuenta esta limitación para la suscripción de los contratos de publicidad con los partidos políticos.

Los límites señalados para la contratación de publicidad por el partido político incluyen la propaganda de sus candidatos.

Artículo 27. Propaganda en la vía pública

Las municipalidades dictarán la reglamentación correspondiente que indique:



- a) Los lugares autorizados para la fijación de carteles o murales - las medidas - la época de realización de propaganda.
- b) Estas disposiciones deberán adoptarla los municipios de oficio o a requerimiento de los Juzgados Electorales.
- c) La propaganda callejera a través de murales, afiches o similares se realizará en las áreas determinadas por las respectivas municipalidades y mediando la autorización de los propietarios afectados.

Artículo 28.- Propaganda Electoral por altoparlantes fijos o móviles

Está permitida la realización de propaganda por altoparlantes fijos o móviles a condición de que:

- a) Emitan sus sonidos en el horario que establezca la reglamentación municipal en protección del descanso de la población;
- b) No se propaguen sonidos amplificados a menos de 200 metros de escuelas, bibliotecas, iglesias, hospitales, hospicios, orfanatos, teatros, cuarteles o comisarías policiales.

Artículo 29.- Queda prohibida la fijación de letreros o carteles en:

- a) Puentes;
- b) Edificios públicos nacionales, departamentales y municipales;
- c) Monumentos;
- d) Señales de tránsito; y,
- e) Leyendas sobre el pavimento de las carreteras o calles urbanas.

Artículo 30.- Prohibiciones de Propaganda Electoral

Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

- a) La incitación a la guerra o a la violencia;
- b) La discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión;



- c) Que animen, alienten o inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas;
- d) La instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las leyes o de las decisiones judiciales o a las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público;
- e) La creación de brigadas o grupos de combate, armados o no; y,
- f) Las injurias y calumnias.

Artículo 31.- Sanción por incumplimiento a las prohibiciones de propaganda

La violación de las prohibiciones citadas, hará pasible a sus autores, o a la agrupación política que lo propicie, de sufrir una multa de 100 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. La misma será intervenida por la fiscalía en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 inc. C del presente reglamento.

Artículo 32- Sanciones para daños causados por propaganda electoral

Los daños a edificios o monumentos públicos, deberán radicarse ante el fuero civil de la circunscripción judicial. La condena consistirá en el pago de los gastos realizados para la restitución de los bienes a su estado anterior.

Artículo 33.- Violación a la norma de propaganda

Serán castigados con la pena de 1 a 6 meses de penitenciaría, más una multa equivalente a 100 jornales mínimos quienes:

Realizaren actos de propaganda electoral una vez finalizado el plazo establecido.



Los que se reúnan a menos de 200 metros de distancia de los locales de votación, ejerciendo sobre los electores presiones indebidas, injurias, ofensas u otras formas de coacción que atenten contra la libertad del sufragio

SUBCAPÍTULO 3. DEL ESPACIO EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIONES SOCIALES ORALES, TELEVISIVAS Y PERIÓDICAS

Artículo 34.- De la Supervisión de la transmisión de los espacios de propaganda electoral. Competencia de:

a) Los Tribunales Electorales: a los cuales les compete Resolver por vía de apelación los conflictos derivados del control de los espacios acordados a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales en los medios de comunicación social para la propagación de la propaganda electoral; según el artículo 15 inciso j) de la Ley N° 635/95.

b) Los Jueces Electorales: El control de los espacios acordados a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, en los medios de comunicación social, para la propagación de la propaganda electoral; según el artículo 18, inciso m), de la Ley N° 635/95.

c) Los Fiscales Electorales: Velar por la observancia de la Constitución, el Código Electoral y la Ley; Intervenir y dictaminar en representación de la sociedad en todo proceso que se substancie ante el fuero electoral; Actuar de oficio o a instancia de parte en las faltas electorales; según lo dispuesto en el artículo 24, incisos a, b y c), de la Ley N° 635/95.

Artículo 35.- Obligaciones de propietarios de medios de comunicación

Las agrupaciones políticas tendrán libre acceso a la utilización de espacios en los medios masivos de comunicación social. A este efecto queda establecido para tales medios:



-
- a) Que sus propietarios o directivos no podrán realizar ninguna discriminación en las tarifas, en el sentido de que no serán más elevadas que las ordinarias para actividades comerciales; y,
- b) Que tampoco podrán los responsables de los medios hacer discriminaciones tarifarias en favor o en contra de algún partido, movimiento político o alianza.

Los medios masivos de comunicación social, una vez dictada la convocatoria a elecciones, están obligados en un lapso no mayor de 8 días a remitir al Tribunal Electoral de la circunscripción sus tarifas ordinarias por los espacios de publicidad que venden.

Artículo 36.- Variación de tarifas

En ningún caso tales tarifas tendrán variación, en más, en relación con las ordinarias para publicidad comercial. En el supuesto de que establecieran tarifas superiores a las normales, serán sancionados. Tal y como lo establece el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 37.- Alteración del costo ordinario por parte de los medios de comunicación

Los medios de comunicación social que alterasen el precio de sus tarifas normales durante el desarrollo de la campaña electoral, favoreciendo a un partido, movimiento político o alianza y discriminando en perjuicio de otro, pagarán una multa equivalente a 1.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.



Artículo 38.- Limitaciones a La propaganda - Procedimiento de determinación del tiempo de la franja electoral para cada partido

Estará limitada por agrupación política, a no más de 1/2 (media) página por edición o su equivalente en número de centímetros de columna, en cada uno de los periódicos y revistas. En lo que respecta a la propaganda por televisión o radio, cada agrupación política tendrá derecho a un máximo de 5 minutos por canal o radio, por día.

CAPÍTULO 4. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 39.- Normas generales del financiamiento privado de los partidos políticos

Los partidos políticos sólo pueden recibir financiamiento privado de las fuentes no prohibidas por la Ley, en dinero, o en especie, siempre que provenga de fuentes lícitas y dentro de los límites y las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Están expresamente prohibidos los aportes de personas jurídicas de derecho público, empresas del Estado o con capitales o participación de éste y fundaciones religiosas de cualquier denominación.

Asimismo, están prohibidos los aportes anónimos, salvo en los casos de las actividades de financiamiento proselitista y siempre que no superen el tope establecido en la Ley.

Todos los ingresos provenientes de cualquier fuente privada deben ser debidamente registrados en los libros contables.

Artículo 40.- Límites de financiamiento privado

a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o



jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político;

- b)** contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado o de las que explotan juegos de azar;
- c)** contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;
- d)** contribuciones o donaciones de asociaciones patronales o gremiales;
- e)** contribuciones o donaciones anónimas.

Artículo 41.- Prohibiciones de financiamiento privado para los fondos de campaña:

En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está absolutamente prohibido a las agrupaciones políticas:

- a) Recibir contribuciones o donaciones de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que sean concesionarias de obras o servicios públicos, o exploten juegos de azar;
- b) Recibir aporte de gobiernos, entidades públicas o personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país;
- c) Recibir aporte de sindicatos asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico;
- d) Recibir contribuciones o donaciones anónimas, salvo aquellas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el



financiamiento de campañas electorales, siempre que los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral al equivalente a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas;

Artículo 42.- Límite general del aporte individual

Una misma persona, natural o jurídica, no puede realizar aportaciones (contribución o donaciones) a una misma agrupación política o a sus candidatos que, sumadas sean mayores a:

- a) Contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas.
- a) Contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, ya sea de personas físicas o empresas para fondos destinados a las campañas políticas.

Se entenderá por aportación a las donaciones, aportes u otra modalidad o tipo de transacción por la cual se transfieran a la organización política bienes, derechos, servicios o dinero en efectivo, a título de liberalidad.

Artículo 43.- Sanciones

El que infringiendo las prohibiciones y restricciones realizare donaciones o contribuciones será sancionado con una multa equivalente al triple del aporte realizado.

Artículo 44.- De la agrupación política beneficiada

La agrupación política que se haya beneficiado con tal contribución o donación ilícita, será sancionada con una multa equivalente y la pérdida del derecho de



recibir hasta el 50% de todo aporte y subsidio estatal por un término de 1 a 3 años.

Artículo 45.- Del caso especial del aporte de inmuebles

Cuando una persona natural o jurídica realice el aporte de un inmueble, cuyo valor supere el monto máximo de donación que puede recibir un partido político de una misma persona en un año, el contrato de donación que se celebre mediante escritura pública debe contemplar cláusulas especiales, que establezcan la transferencia progresiva de la propiedad, año a año; por el número de años suficientes para permitir que el valor total del inmueble sea aportado al partido sin sobrepasar el tope máximo anual señalado en la Ley.

Dicha persona no puede realizar aporte alguno al partido político mientras no se haya completado el número de años señalados en el contrato de donación.

SUBCAPÍTULO 1. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTES EN EFECTIVO

Artículo 46.- Ingresos por aportes en efectivo

Son considerados aportes en efectivo las entregas de dinero al partido por personas naturales o jurídicas, a título gratuito. Se incluyen las entregas de dinero en efectivo, efectuadas por los afiliados, establecidas en el estatuto, por acuerdo de los órganos directivos o efectuados de manera voluntaria; y las contribuciones o donaciones recibidas; cuando el monto sea mayor a 20 millones de guaraníes se deberá hacerlo a través de cheques o transacciones bancarias.

Los límites a estos aportes están establecidos en el artículo 42 de este reglamento.



Artículo 47.- Forma de aportación en efectivo

En el caso de las aportaciones en efectivo, cuyo importe sea mayor a 20 millones de guaraníes o su equivalente en moneda extranjera, el aportante deberá entregar dicha suma, a través de alguno de los medios de pago siguientes:

- a) Depósito en cuenta con la debida identificación de la persona que aporta.
- b) Cheque con la cláusula de “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otra equivalente.
- c) Giro, transferencia de fondos, y orden de pago.
- d) Tarjetas de débito y/o crédito expedidas en el país.

Tratándose de aportaciones en moneda distinta a la antes mencionada, el monto correspondiente se deberá convertir a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio del día en que se realice la aportación.

Corresponde al partido político identificar a la persona que realiza el aporte mediante los mencionados medios de pago con la documentación de sustento correspondiente.

Artículo 48.- Cuentas Bancarias

Las agrupaciones políticas podrán abrir una única cuenta, en una institución financiera de plaza, en la que deberán gestionar todos los ingresos y gastos relativos a las Campañas Electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 de la Ley 834/96. -

De la apertura y el cierre de la cuenta única deberá informarse al Tribunal Electoral, que podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores.



Artículo 49.- Institución Financiera de Plaza

En concordancia al Convenio firmado entre el TSJE y el Banco Nacional de Fomento (BNF) en el año 2017, El BNF facilitará los requisitos para la apertura de las cuentas únicas de todas las agrupaciones políticas, en cumplimiento a la Ley que regula el financiamiento de las campañas electorales para elecciones generales y municipales.

Artículo 50.- Comprobante de aportes en efectivo

Todo aporte en efectivo debe constar en un comprobante de aportes en efectivo, pre impreso y con numeración correlativa, que contenga el nombre completo y el documento de identidad de la persona que realiza el aporte, la razón social y el RUC en caso sea una persona jurídica y, en todos los casos, el monto del aporte en letras y en números, así como su fecha de realización.

Para efectos de un adecuado y oportuno control interno de la tesorería, el partido político asignará un código con una numeración específica para cada región o departamento al que corresponda el aporte.

SUBCAPÍTULO 2. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTES EN ESPECIE

Artículo 51.- Aportes en especie

Se considera aportes en especie a toda entrega no dineraria de servicios, bienes o derechos, a título gratuito, bajo cualquier modalidad, hecha por personas naturales o jurídicas, incluyendo las realizadas por los afiliados al partido.

Todos los ingresos provenientes de cualquier fuente privada deben ser debidamente registrados en los libros contables. Para tal efecto todo aporte en especie debe ser valorizado.



Las agrupaciones políticas deberán asentar en sus registros contables todo ingreso ordinario y extraordinario de fondos, bienes o especies con indicación de la fecha en que se produce, del origen y del nombre del receptor. Del mismo modo se asentarán los egresos, enmarcados al artículo 63 de la ley 834/96.

Artículo 52.- Valorización y comprobantes de ingresos por aportes en especie

La valorización de los aportes en especie se realiza a su precio de mercado, al momento de la entrega del bien, de la transferencia del derecho o de la prestación del servicio.

Tanto la entrega como la aceptación del aporte deben constar en un documento de fecha cierta, en el que se precise el bien o servicio del que se trata y que contenga, al menos, la misma información de identificación de quien realiza el aporte.

Artículo 53.- Aportes mediante cesiones en uso o usufructo

Los aportes que reciban las agrupaciones políticas como cesión en uso o usufructo de bienes de propiedad de terceros, deben constar en un contrato de comodato o usufructo, según sea el caso, suscrito por el propietario debidamente inscrito o por el administrador del bien y el tesorero de la agrupación política.

El documento debe identificar plenamente el bien materia de la cesión, el plazo de duración, las condiciones y el alcance de los derechos cedidos y la valorización de dicho aporte.

SUBCAPÍTULO 3. DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS



Artículo 54.- Ingresos por actividades de financiamiento proselitista

Se entiende por actividades de financiamiento proselitista a todo tipo de actividades lícitas que desarrolle el partido político, con aprobación de sus órganos directivos correspondientes, destinadas a generar ingresos para los fines del partido.

Artículo 55.- Control de las actividades de financiamiento proselitista

El tope máximo para las actividades de financiamiento proselitista está establecido en el artículo 42 y 56 del presente reglamento.

El control debe incluir la identificación del aportante y de las actividades a que están destinadas, debiendo constar en comprobantes de aportes en efectivo o en especie, los cuales deben estar registrados en la contabilidad.

Para los ingresos que se recauden como producto de las mencionadas actividades, se llevará un registro correlativo con indicación de la fecha del evento correspondiente, y el detalle de los montos generados en letras y números.

Artículo 56.- Excepción a la identificación de quien aporta en actividades de financiamiento proselitista.

En caso que no se pueda identificar a los aportantes que financien la organización y desarrollo de actividades proselitistas, el monto de sus aportaciones no podrán exceder en su conjunto, el tope de 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el financiamiento de campañas electorales, enmarcadas en el Artículo 282, inciso d), de la Ley. 834/96



Artículo 57.- Ingresos por rendimiento patrimonial de la agrupación

Son considerados ingresos por rendimientos del patrimonio del partido los que pudieran obtenerse por intereses de depósitos en entidades financieras, cobro de regalías de derechos adquiridos, dividendos de valores, o la venta o alquiler de bienes del activo siempre que estos bienes estén debidamente inscritos a nombre del partido político.

El valor al cual se registra en los libros contables el ingreso que se obtiene del producto de dichos bienes debe guardar relación con el precio de mercado en el cual dichos bienes se transan.

Artículo 58.- Créditos concertados por la agrupación política

Los créditos que pudieran obtener los partidos políticos de acuerdo a la legislación vigente, deben estar sustentados en documentos en los que se determine con claridad el monto del crédito otorgado, los plazos y cronogramas de pago, la tasa de interés y demás documentación que contenga las condiciones en que ha sido concertado.

Artículo 59.- Registro de la información de créditos concertados

La información relacionada a cada crédito concertado por el partido debe ser revelada en una nota a los estados financieros en la que se consigna, además de la información señalada en los contratos a que se refiere el artículo anterior, las amortizaciones, saldos, garantías, vencimientos, períodos de gracia y cualquier otra información relevante.

Los períodos de gracia concedidos en los créditos no pueden exceder de los plazos concedidos normalmente en el mercado durante el período sujeto a verificación.



TÍTULO II

DE LOS GASTOS PARTIDARIOS

CAPÍTULO 1. DE LOS GASTOS EN GENERAL

Artículo 60.- Definición de gastos de funcionamiento ordinario

Se entiende por gastos de funcionamiento ordinario, para efectos del uso de los fondos del financiamiento público directo, a los que se dediquen a costear los bienes y servicios relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido.

Artículo 61.- Consideración de gastos electorales

Se consideran gastos electorales los que realicen las agrupaciones políticas participantes en las elecciones, desde sesenta días antes hasta el día de celebración de las elecciones y que versen sobre:

- a) Propaganda y publicidad, directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio utilizado;
- b) Alquiler de locales para la celebración de actos de la campaña electoral;
- c) Remuneraciones del personal que presta servicios para las candidaturas;
- d) Gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos, movimientos políticos o alianzas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios;
- e) Correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos y otros que utilicen la red nacional de telecomunicaciones;
- f) Lo necesario para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios requeridos para las elecciones; y,
- g) Los intereses de los créditos obtenidos para el financiamiento de la campaña, hasta la percepción de la subvención estatal.



Artículo 62.- Registro y documentación de gastos de funcionamiento ordinario

Las facturas, boletas de venta, contratos y otros documentos que sustenten los desembolsos de dinero destinados a pagar gastos de funcionamiento ordinario deben estar a nombre del Partido, salvo los casos en que los bienes no son de propiedad del partido, y se estén usando a título de alquiler, uso o usufructo, debidamente documentado.

Visto el artículo 64 de la Ley 834/96, los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante seis años.

Artículo 63.- Exención a impuestos y tasas

Los bienes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal. Esta excepción también alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en usufructo o comodato a los partidos y movimientos políticos, siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido. Las actuaciones judiciales o administrativas, los documentos de obligación, recibos, bonos y demás documentos emitidos por los partidos o movimientos políticos, igualmente estarán exentos del pago de tributos. Artículo 4°. - Ley 4.743/12

Artículo 64.- Del Control de las internas partidarias

No será necesaria la contabilización de los gastos en que incurrieron los candidatos en elecciones internas. Solo se registrarán los gastos de funcionamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad, realizados por el partido político. Está absolutamente prohibido apoyar con recursos del partido político o del Estado a cualquier candidato o movimiento en elecciones internas.



Los Tribunales Electorales Partidarios controlarán los gastos en que incurrieron y los ingresos que percibieron los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales para cargos electivos nacionales.

CAPÍTULO 2. DE LOS GASTOS DURANTE CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 65.- Definición de campaña electoral

Las actividades partidarias consideradas campaña electoral son aquellas que tienen por finalidad directa la captación del voto de los ciudadanos, durante un tiempo determinado por ley en un delimitado proceso electoral, sea en una elección interna partidaria o en una elección nacional, departamental, municipal, de convencionales constituyentes o referendos.

Artículo 66.- Gastos de campaña electoral

Para efectos de registrar los gastos de campaña electoral es necesario considerarlos en cuenta distinta de las de funcionamiento ordinario, formación, capacitación e investigación.

Se consideran gastos electorales los que realicen las agrupaciones políticas participantes en elecciones, desde sesenta días antes hasta el día de celebración de las elecciones y que versen en el artículo 61 del presente reglamento.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I. DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

Artículo 67.- Límite de gastos en las elecciones internas



Tratándose de movimientos políticos partidarios y para campañas electorales internas, el límite máximo de gastos electorales que podrá efectuar será el equivalente al cinco por ciento (5%) del jornal mínimo por cada elector habilitado para votar en la circunscripción electoral por la que postule un candidato o una pluralidad de candidatos. Artículo 5 Ley 4.743/12

Artículo 68.- Límite de gastos en las elecciones nacionales y municipales

El límite máximo de gastos electorales que podrá efectuar cada agrupación política en las campañas electorales nacionales y municipales, será el equivalente al diez por ciento (10%) del jornal mínimo por cada elector habilitado para votar en la circunscripción electoral por la que postule un candidato o una pluralidad de candidatos. Artículo 5 Ley 4.743/12

Artículo 69.- Prohibición a la sumatoria de límite de gastos

Cuando un partido o movimiento político no presente candidatos o listas propias y se adhiera a la candidatura presentada por otro partido, movimiento político o alianza, los gastos que realice se computarán dentro del límite establecido en el artículo anterior, no pudiendo en caso alguno la sumatoria de los gastos de todos los partidos o movimientos políticos que vayan adheridos o en alianzas, sobrepasar el límite mencionado. Artículo 6°. – 4.743/12

CAPÍTULO 2. DE LA VIOLACIÓN AL LÍMITE DE GASTOS

Artículo 70.- Sanciones en elecciones internas

Tratándose de elecciones internas serán sancionadas con:

a) La imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad excedida para el candidato o la pluralidad de los candidatos beneficiados de esa violación



Artículo 71.- Sanciones en elecciones nacionales

Serán sancionadas con:

- a) La pérdida del derecho a recibir aportes ordinarios anuales de fuente pública por un plazo de entre 3 a 5 años, y subsidios electorales de fuente pública por hasta 3 elecciones nacionales, para los partidos, movimientos políticos o alianzas.
- b) La imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad excedida para el candidato o la pluralidad de los candidatos beneficiados de esa violación.

En este caso, las sanciones podrán ser impuestas en forma conjunta o separada. En caso de reincidencias, se impondrán ambas sanciones en forma conjunta.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

CAPITULO 1. DEL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 72.- Definición y Principios de Control interno

Los sistemas de control interno adoptados por los partidos políticos son la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos y para la garantía de una adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que derive su contenido.

El control interno de cada partido debe cumplir con los principios generalmente establecidos y practicados en la materia.



Artículo 73.- Órganos responsables de la actividad económica financiera

En función de las actividades de verificación y control externo, los Estatutos de las agrupaciones políticas deben definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico financiero de acuerdo con lo señalado en la Ley.

SUBCAPÍTULO 1. DE LA TESORERÍA DEL PARTIDO

Artículo 74.- Definición

La tesorería del partido político es la instancia de ejecución de las decisiones económico financieras del partido. Es competencia exclusiva del tesorero el manejo de la recepción y gasto de los fondos partidarios.

Corresponde al estatuto de cada partido político definir la forma como el tesorero es designado o elegido junto con un suplente, quien lo reemplazará en sus funciones sólo en caso de impedimento. Asimismo, mediante el estatuto se deben definir las funciones de la tesorería.

Artículo 75.- Funciones del Tesorero

a. El manejo exclusivo de las cuentas bancarias de la agrupación política, financiera señaladas por el estatuto, salvo las que correspondan al administrador de campaña. Ninguna operación bancaria del partido puede ser realizada sin la firma del tesorero o por una persona distinta a él, salvo delegación de éste que conste en poder expreso y escrito, La agrupación política puede disponer una segunda firma, junto con la del tesorero, para el manejo de dichas cuentas.



- b. La recepción y los gastos de los fondos partidarios, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el estatuto.
- c. La suscripción de los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del partido, de acuerdo a los procedimientos que sean definidos al interior del partido.
- d. La suscripción de los informes financieros, contables y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera de la agrupación política.
- e. Las demás funciones que señale el Estatuto.

SUB CAPÍTULO 2. DE LOS ADMINISTRADORES DE CAMPAÑA.

Artículo 76.- Responsabilidades Generales del administrador de campaña

A los efectos de la utilización de los fondos arbitrados para las campañas electorales, los administradores, subadministradores o delegados locales son personalmente responsables de su aplicación al destino fijado, y solidariamente con ellos los candidatos y el presidente del partido, los cuales se equiparán a los funcionarios públicos que manejan fondos del Estado, a los efectos de las sanciones penales en que pudieran incurrir por su gestión indebida.

Artículo 77.- responsabilidad del Administrador de campaña

Se regirá por lo dispuesto por el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 78.- Obligaciones administrativas de las agrupaciones políticas que propicien candidatos a elecciones generales o municipales.



A los efectos de establecer los debidos controles por parte de la Justicia Electoral, cada agrupación política que propicie candidatos a elecciones generales y/o municipales, está obligado a:

- a) Designar un administrador de la campaña electoral, con quien la Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales;
- b) El administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas quienes, a su vez, deberán comunicar tal nominación al Tribunal Electoral de la circunscripción judicial correspondiente;
- y,
- c) Abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección. De conformidad al Artículo 278 de la Ley 834/96

Artículo 79.- Sanciones al administrador de campaña

El administrador de la campaña electoral o la autoridad partidaria competente, que, con el propósito de engañar, falsee o manipule cualquiera de los instrumentos de control contable o de gestión establecidos en los artículos 66 y 281 de 834/986, incurrirá en la comisión del hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250 del Código Penal.

CAPITULO 2. DE LA CONTABILIDAD PARTIDARIA

Artículo 80.- Contabilidad partidaria

Las agrupaciones políticas, llevarán libros de contabilidad completa, en las que se registran los ingresos y gastos de toda fuente, con los requisitos que



establecen los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas aprobadas por el Ministerio de Hacienda

Artículo 81.- Documentación obligatoria

Toda agrupación política inscripta deberá llevar obligatoriamente los siguientes documentos foliados y rubricados por la autoridad partidaria:

- a) registros de afiliados y prepadrón actualizado en matriz informática;
- b) actas de Asambleas, Congresos o Convenciones;
- c) actas de sesiones o reuniones de sus órganos directivos;
- d) asistencia a Asambleas, Congresos o Convenciones con la documentación que habilite a los partícipes;
- e) resoluciones;
- f) inventario;
- g) caja; y,
- h) Personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones o donaciones.

Artículo 82.- Conservación de documentación

Se registrará conforme al artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 83.- Obligaciones de las agrupaciones políticas en rendición contable.

En virtud al artículo 66 de la Ley 834/96, las agrupaciones políticas deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el Balance, cuadro demostrativo de ingresos y egresos, informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas con indicación de su origen y monto, e informe pormenorizado acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Electoral, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.



Artículo 84.- Documentación que sustenta los registros contables

Cada registro de las operaciones efectuadas debe estar sustentado por un documento o comprobante que cumpla con los requisitos expuestos por el Ministerio de Hacienda, con fecha y con el sello o firma del responsable de la operación y del tesorero, cuanto menos; salvo que la Ley o el Reglamento establezcan requisitos especiales para los documentos de sustentación.

Artículo 85.- Control de Tribunales Electorales Partidarios

Los Tribunales Electorales Partidarios controlarán los gastos en que incurrieron y los ingresos que percibieron los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales para cargos electivos nacionales. A tal efecto, estos presentarán un balance de los mismos y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estas campañas con indicación de su origen y monto, dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, debiendo los Tribunales Electorales Partidarios ordenar su inmediata publicación en el sitio web del partido político a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de recibido.

CAPITULO 3. DEL SISTEMA DE CONTROL CONTABLE DIGITAL

Artículo 86.- Sistema de Control Contable Digital

Se Creará un sistema de control digital y será aplicado por las agrupaciones políticas en su funcionamiento ordinario para la rendición de cuentas unitaria y presentación de gastos de campaña, sin perjuicio de la presentación en formato impreso; la plataforma además contará con un sistema de control de financiamiento.



Artículo 87.- Utilización del Sistema Contable

Será utilizado por las agrupaciones políticas en su funcionamiento ordinario y rendición de cuentas; por el TSJE, para la revisión de los mismos y el registro de pagos de las subvenciones estatales.

Estará enlazado con un sistema conjunto con la Unidad Especializada en Financiamiento Político, la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) y la Sub Secretaria de Tributación (SET).

Artículo 88.- Cruce de datos del Sistema y los Libros Contables.

El contenido de la información enviada por medio del sistema debe coincidir de conformidad con la información asentada en los libros de Ingresos y Gastos debidamente registrados ante la autoridad partidaria competente, para los fines dispuestos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 89.- Acceso al Sistema Contable

Para el registro de información en el sistema por parte de las agrupaciones políticas, el TSJE entregará una clave a cada responsable de rendir cuentas del funcionamiento ordinario de su agrupación respectiva.

CAPITULO 4. DE LA EMISIÓN DE BONOS

Artículo 90.- Bonos

Los bonos son instrumentos financieros de deuda utilizados tanto por entidades privadas como por entidades de gobierno. El bono es una de las formas de materializarse los títulos de deuda, de renta fija o variable. Pueden ser emitidos por una institución pública o por una institución privada.



Artículo 91.- Emisión de Bonos

Las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos de obligación, recibos y bonos y demás documentos emitidos por las agrupaciones políticas, igualmente están exentos del pago de impuesto.

Artículo 92.- Emisión de Bonos sin información

Un bono es evidencia de una deuda sobre la cual el ente emisor se compromete a pagar a los tenedores de bonos un monto especificado de intereses por un específico periodo de tiempo, y a repagar el préstamo en la fecha de vencimiento. En todos los casos, un bono representa deuda; su tenedor es un acreedor de la empresa y no un copropietario como lo es un accionista. Pueden ser emitidos con o sin garantía.

Por Ley 1284/98 Del Mercado de valores; determina que para la emisión de bonos las entidades deberán estar autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, con los requisitos de la normativa que los rige.

Debe contener:

- 1) el capital suscrito e integrado;
- 2) el número de la serie y de orden de cada título y su valor nominal;
- 3) la fecha del acta de emisión y de su inscripción en el Registro Público de Comercio; y
- 4) la tasa de interés de establecido, la fecha y lugar del pago, y la forma y tiempo de su amortización.

Artículo 93.- Porcentaje de bonos a ser emitidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los bonos que emitan las sociedades que se acojan a estas normas, no podrán exceder del 75% (setenta y cinco por ciento) máximo del patrimonio neto según balance anual debidamente informado por el contador de la sociedad emisora.



TÍTULO IV

CAPÍTULO I. DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 94.- Formalidad de la entrega de los informes

La información que deban presentar las agrupaciones políticas debe realizarse en los formatos que se señalen en el Reglamento y las resoluciones del TSJE

El TSJE puede establecer sistemas de registro y envío de la información informatizada con el fin de que las agrupaciones políticas puedan presentar la información requerida de manera ordenada y en el menor tiempo posible.

Artículo 95.- Contenido de la información financiera anual

Los partidos políticos presentan el informe financiero anual al que hace referencia la Ley, obtenido del sistema contable, sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo a las normas que debe contener:

- a. Balance General con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas.
- b. Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas.
- c. Notas a los estados financieros.
- d. Información complementaria a los estados financieros.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en por el artículo 83 del presente reglamento



Artículo 96.- Detalle de ingresos y gastos generales

En lo que respecta al estado de ingresos y gastos contemplado en la Ley, cuando se trate de los ingresos por financiamiento privado se debe reportar, además, un detalle de aportaciones clasificadas por cada persona natural o jurídica que realizó el aporte y señalando el monto total de aportes que realizó en el año del informe.

El informe de ingresos y egresos con cargo a los fondos del financiamiento público establecido en la Ley, debe estar acompañado de un anexo que indique los saldos no ejecutados de dichos fondos.

Artículo 97.- Validez y consistencia de la información financiera anual

Es requisito de admisibilidad para la recepción de la información que deba ser entregada por la agrupación política, que esté suscrita por el tesorero, un contador público colegiado y el representante legal del partido.

TÍTULO V

CAPÍTULO I. DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 98.- Publicación de los informes

Se dará el mismo trámite ya dispuesto en el artículo 85 del presente reglamento.

Artículo 99.- Vigilancia ciudadana y transparencia

La vigilancia respecto a la transparencia de las finanzas de las agrupaciones políticas es un derecho ciudadano a través de la Ley N° 5282/14 “De libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”. Todo ciudadano interesado puede solicitar los documentos que hagan referencia al financiamiento de las agrupaciones políticas. De forma personal o



a través del sistema de Control Contable Digital será de libre consulta por cualquier ciudadano en torno a datos generales

TÍTULO VI.

CAPÍTULO 1. COMISIÓN ASESORA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Artículo 100.- De la Comisión Asesora de Financiamiento Político

Se conformará una comisión asesora de financiamiento político, la cual estará integrada por los ministros, asesores y directores de las distintas dependencias del TSJE, será presidida por el Presidente del TSJE.

Artículo 101.- Objetivo

La Comisión Asesora de Financiamiento Político, será la comisión encargada de custodiar la labor de la Unidad Especializada de Financiamiento Político.

Artículo 102- Obligaciones

La Comisión Asesora de Financiamiento Político, se encargará una vez emitido el informe por la UEPF, de exponer con salvedades las decisiones tomadas para cada agrupación política. La cual dará lugar al pago correspondiente a la subvención estatal.

CAPÍTULO 2. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Artículo 103- Unidad Especializada en Financiamiento político

Se conformará una Unidad Especializada en Financiamiento Político, que estará integrada por funcionarios del TSJE, que deberán ser profesionales



contadores, auditores y técnicos, apoyados a través de un acuerdo interinstitucional por funcionarios de Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) y la Sub Secretaria de Tributación (SET)

Artículo 104- Objetivo

La UEFP será la oficina del TSJE, encargada de hacer cumplir la Ley “Que Regula el Financiamiento Político”, velará la aplicación correcta y apropiada de la misma por las agrupaciones políticas.

Artículo 105- Obligaciones

La UEFP recibirá toda documentación presentada por las agrupaciones políticas de acuerdo si se ha sido presentada en tiempo y forma.

Esta dependencia conforme a lo establecido en la Ley, procederá a realizar el análisis de las documentaciones presentadas debiendo verificar si las mismas se encuentran en condiciones.

Artículo 106- Emisión de Informe

La UEFP emitirá un informe detallado de la verificación y análisis de las documentaciones presentadas por las agrupaciones políticas.

La misma correrá vista a la Comisión Asesora de Financiamiento Político, para su aprobación correspondiente.

TÍTULO VII

CAPÍTULO 1. OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY Y AL REGLAMENTO

Artículo 107.- Incumplimiento del Reglamento

Los partidos políticos incumplen el presente Reglamento cuando:



- a. No cuenten con los comprobantes, contratos o constancias de los ingresos en los que éstos consten de manera clara y de acuerdo a las formalidades señaladas en el Reglamento.
- b. No realicen la valorización de los bienes o servicios aportados, de acuerdo a las formalidades señaladas en el Reglamento.
- c. Concierten créditos sin observar las formalidades señaladas o con períodos de gracia mayores a los señalados en los artículos del Reglamento.
- d. Concierten créditos para publicidad con fines electorales por encima del límite señalado en el Reglamento.
- e. Incumplen con la presentación del Balance Inicial establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. ORGANO ENCARGADO DEL SUMARIO. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 108.- Actuaciones previas al inicio del procedimiento

Si del informe remitido por la Unidad Especializada de Financiamiento Político a la Comisión Financiamiento Político se constatan que concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador por posibles infracciones sancionables, por violación de las leyes vigentes y del presente reglamento, la Comisión Financiamiento Político dispondrá la apertura de un Sumario Administrativo, para la averiguación o determinación de la existencia de hechos y actos irregulares o ilícitos efectuados por las agrupaciones políticas en el marco de rendición de cuentas anuales o las derivadas de las campañas electorales, y determinar en consecuencia la responsabilidad administrativa si realmente concurren los presupuestos legales que ameriten la aplicación de una sanción. La agrupación política indiciada será parte esencial en el proceso sumarial.



Artículo 109.- Notificación del acto de inicio de procedimiento

Decidido el inicio del procedimiento, la Autoridad sumariante designada notificará a la agrupación política señalando:

- a. La resolución administrativa por la que se resolvió la apertura del sumario y los jueces sumariantes designados.
- b. Los hechos considerados infracciones y la norma o normas que han sido posiblemente trasgredidas.
- c. La sanción que podría acarrear la supuesta infracción y la norma en la que se ampara.
- d. La indicación precisa que se le concede el plazo máximo de diez (10) días corridos, para formular sus alegaciones y descargos por escrito.

Artículo 110.- Descargos y derecho de defensa

Dentro del plazo mencionado en el artículo anterior, la agrupación política indiciada ejercerá su derecho a la defensa, con la presentación escrita de su descargo, debiendo en dicha oportunidad presentar las pruebas documentales que tuviere en su poder, si no la tuviere a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre, y ofrecer los medios probatorios que estime convenientes.

Artículo 111.- Apertura a prueba o prescindencia de la misma.

Vencido el plazo para la formulación del descargo, realizados éstos o no, de existir pruebas que producir, la Autoridad sumariante ordenará la apertura a prueba por el plazo máximo de 20 días hábiles, pudiendo dentro de dicho plazo solicitar todos los informes que sean pertinentes para la solución del caso planteado. De no existiendo pruebas que producir, declarará la prescindencia de apertura de la causa a prueba, quedando de inmediato conclusa para el estudio de hechos y descargos.



Artículo 112.- Examen de hechos y descargos

Vencido el plazo del periodo de prueba o, declarada la prescindencia de la apertura de la causa a prueba, se dictará la providencia de autos para resolver. La Autoridad sumariante iniciará el examen de los hechos y alegaciones, así como de los descargos formulados por el indiciado y, de ser el caso, la autoridad sumariante podrá producir pruebas adicionales, con los cuales formará su convicción para concluir en un dictamen definitivo, en la que señalará si las conductas imputadas como infracciones se encuentran probadas o no. En caso de encontrarse probadas las infracciones, el dictamen señalará, además:

- a. Las conductas infractoras que se consideran probadas.
- b. La norma que ha sido vulnerada por dicha infracción.
- c. La propuesta de sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad de la infracción y la norma que la prevé.

El plazo para dictaminar no podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados desde la providencia de autos para resolver. Dicho dictamen deberá ser remitido de inmediato a la Comisión Financiamiento Político.

Artículo 113.- Análisis y decisión Final

Con el dictamen recibido y las constancias obrantes en autos, la Comisión Financiamiento Político tomará la decisión correspondiente. La Resolución dictada deberá debidamente motivada, que contendrán la relación sucinta y consideraciones pertinentes de las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen objeto del sumario; los fundamentos de hecho y de derecho; la decisión expresa, positiva y precisa de las pretensiones deducidas, y, en consecuencia, condenando o absolviendo al enjuiciado, en su caso, en todo en parte, y, el plazo que se otorgue para su cumplimiento, si ella fuere susceptible de ejecución.



Artículo 114.- Notificación y publicación de la Resolución

La Resolución es notificada a la agrupación política correspondiente y, de ser el caso, a la institución o ciudadano que formuló la denuncia. Asimismo, es publicada en el diario oficial.

Artículo 115. -Recursos.

Contra la resolución definitiva dictada por la Comisión Financiamiento Político podrá interponerse el recurso de apelación Plazo para su interposición. El plazo para apelar será de cinco días de notificada la resolución objeto de recurso. Interpuesto el recurso, la Comisión Financiamiento Político lo concederá o no en el plazo de dos días. El recurso será concedido al solo efecto devolutivo. La interposición de los recursos será fundada. Si el apelante no fundare el recurso, el mismo será declarado desierto y la resolución apelada quedará firme. El expediente o las actuaciones se remitirán al superior inmediatamente dictada la concesión del recurso.

Artículo 116.- Procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Consideración del recurso. Cuando el Tribunal Superior de Justicia Electoral conociere en grado de apelación, sobre las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Financiamiento Político deberá expedirse en el plazo de diez días.



BIBLIOGRAFÍA

- Casas y Zovatto, año 2015, 17 de septiembre – Primera Edición.
Ensayos de la democracia, ensayos sobre el financiamiento político en
américa latina. Disponible en:
www.oas.org/es/sap/docs/deco/financiamiento_partidos_s.pdf.
 - The Carter Center, año 2017, noviembre. Financiamiento Político y
Regulación de Campañas Electorales en América Latina. Disponible en:
[www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/
electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf](http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf).
- Ley Nª 635/95, “Que reglamenta la Justicia Electoral”.
- Ley Nª 834/96, “Que establece el Código Electoral del Paraguay”.
 - LEY N° 3.212/07, “Que amplía las disposiciones del Código Electoral y
crea la figura de las Concertaciones”
 - LEY N° 4.743/12, “QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO”,
 - Dirección de Legislación y Compilación de la Justicia Electoral, Año
2.017. Normativa Política y Electoral Paraguaya. Asunción – Paraguay.
 - Ley Nª 1.983, “LEY DE PARTIDOS POLÌTICOS”, de Bolivia.
 - Ley Nª 18.485/09, por la que se dictan normas que regulan el
funcionamiento de los partidos políticos, para la República Oriental del
Uruguay.
 -



- Resolución N^o 100304-0043, por la que dicta el reglamento N^o 5 de la Ley orgánica de procesos electorales en materia de control del financiamiento de campaña electoral, de Venezuela.

- Loza Tapia, Pablo Daniel. Análisis comparativo del financiamiento a Partidos Políticos en Bolivia, Ecuador y Venezuela (1999-2014). Tendencias actuales y recomendaciones para el caso boliviano. Disponible en:
repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8446/590.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

45° Cursos de Especialización en Derecho.

Trabajo de Investigación

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA ASEGURAR EL DERECHO AL VOTO DE
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
COMPARACIÓN ENTRE LAS LEGISLACIONES DE ESPAÑA Y PARAGUAY.**

Abg. César Emilio Rossel (MSc.)

Asunción, setiembre 2019.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	2
AGRADECIMIENTOS	3
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LOS PAÍSES EN ESTUDIO:	
ESPAÑA Y PARAGUAY	8
Planteamiento del problema	9
CAPÍTULO II - MARCO CONCEPTUAL.	
- Sociedad.	12
- Igualdad.	12
- Principio de No Discriminación.	12
- Ley Fundamental.	13
- Sectores vulnerables	13
- Sufragio	13
- Condena.	14
- Personas condenadas	14
- Reos	14
- Personas bajo prisión preventiva domiciliaria o arresto domiciliario	15
- Personas privadas de libertad	15
- Prisión preventiva.	15
- Discapacidad.	16
- Sufragio activo.	16
- Sufragio pasivo.	16
- Sectores vulnerables.	17
CAPÍTULO III: GARANTÍAS CONTITUCIONALES PARA ASEGURAR EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	
De las Personas Privadas de Libertad	18
Del Derecho de Acceso al Voto de las Personas Privadas de Libertad	18
Caso Paraguay	19
Marco Legal referente del Paraguay	21
Observaciones Internacionales	21

Caso España	23
Marco Legal referente de España	24
CAPÍTULO IV: GARANTÍAS CONTITUCIONALES PARA ASEGURAR EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	26
De las Personas con Discapacidad	26
Del Derecho al Voto de las Personas con Discapacidad	27
Caso Paraguay	27
Marco legal referente del Paraguay	28
Observaciones internacionales	29
Caso España	32
Marco legal referente de España	33
CONCLUSIÓN.	35
BIBLIOGRAFÍA.	37
ANEXOS	38

INTRODUCCIÓN

El sistema democrático es la base de las sociedades modernas y que rige su normativa en apuntalar la visibilidad y la protección de los sectores de la sociedad que pueden ver vulnerados sus derechos, en especial los que tienen que ver con las garantías constitucionales sobre la participación ciudadana en procesos.

Actualmente, el 69% de las personas privadas de libertad sin condena en el Paraguay ven vulnerado su derecho ciudadano al voto, por no existir un cuerpo legal claro y en sintonía con el espíritu de la Constitución Nacional por lo que este sector, dada su condición, cumple una suerte de “condena anticipada” o “doble condena” ya que, por su misma condición, suelen ser ignorados, aunando el hecho de que por la omisión del legislador queda en entredicho su derecho a votar.

En el caso de las personas discapacitadas, el hecho de su condición que puede ser variante, los valores y los derechos fundamentales suelen ser la plataforma para asegurar su inclusión y la garantía de la participación efectiva en los procesos electorales. El hecho de que exista dentro del cuerpo legal un artículo que desvincule a un sector que tiene capacidades limitadas, contradice el espíritu de la Constitución Nacional del Paraguay.

A pesar de las múltiples y reiteradas recomendaciones realizadas por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea al Paraguay, de los Tratados Internacionales suscritos en la materia, de la evolución y concientización que se ha generado en la sociedad, se observa que aún no existe una línea acorde a los principios y derechos fundamentales que garanticen la inclusión de los sectores sensibles y legitimen su existencia.

En base a lo anterior, y tomando como referencia el aporte y ejemplo de la legislación vigente en España, la cual a todas luces garantiza férreamente la igualdad de sus ciudadanos y la equidad en el acceso al goce de sus derechos, se realizará la

respectiva comparación entre ambas, con el fin de mostrar un panorama de la situación actual de los grupos mencionados y proveer una solución eficaz a las falencias que presenta.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

DE LOS PAÍSES EN ESTUDIO: ESPAÑA Y PARAGUAY:

“Donde hay una necesidad, nace un derecho”: Platón.

A partir de procesos políticos históricos fuertes y de sendas dictaduras, tanto España como Paraguay, plasmaron en sus respectivas Cartas Magnas el espíritu inequívoco y férreo de la democracia. La inclusión de valores tales como la dignidad del hombre, la igualdad, la justicia y la libertad garantizaron que todos los sectores de la sociedad se vieran reflejados en el goce de sus derechos, en la participación de sus deberes y en la convivencia dentro de un sistema que garantizaría la participación y el pluralismo, por lo que, tácitamente, el reconocimiento de las minorías y grupos vulnerables estaría protegido por la legalidad.

Si bien los derechos fundamentales están reconocidos y protegidos por la Constitución Nacional de un Estado, suelen ser proyectados como derechos humanos, vinculándolos con el derecho internacional y su aplicabilidad en el marco de los tratados y convenciones suscritos por los mismo. Esto le brinda un grado de legitimidad absoluta que pone en evidencia la clara evolución de nuestras sociedades en la defensa y consecución de los mismos, en el respeto y cumplimiento valorativo de los países y sus ciudadanos. Al respecto: *“En los usos lingüísticos establecidos, la expresión «derechos humanos» designa normalmente aquellos derechos que, refiriéndose a valores básicos, están declarados por tratados internacionales. La diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos estribaría, así, en el ordenamiento que los reconoce y protege: interno, en el caso de los derechos fundamentales; internacional, en el caso de los derechos humanos. Dicho esto, el problema es si entre los derechos fundamentales y los derechos humanos hay separación o comunicación... al menos en Europa, lo más correcto sea afirmar que unos mismos derechos son protegidos por distintos ordenamientos (internacional, comunitario, interno); ordenamientos que, por perseguir unos mismos fines en un mismo espacio, están llamados a colaborar. Esta conclusión, por lo demás, es inevitable en España, donde el art. 10.2 CE obliga a interpretar las normas constitucionales sobre derechos fundamentales «de conformidad con la*

*Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».*¹

1. Planteamiento del problema.

Por lo anterior y a pesar de las garantías que fueron impresas en la Constitución Nacional del Paraguay, no se tuvo cuenta en posteriores leyes promulgadas que algunos sectores más frágiles podían ver menoscabados sus derechos. Todo ciudadano, sin distinción, debe tener la garantía de la efectividad y cumplimiento de sus derechos fundamentales, ya que como tales y en base a la concepción jurídica y el espíritu de los legisladores, los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada y la visibilidad de ciertos sectores minoritarios y/o vulnerables que, por su situación o caracterización, o por la ausencia de estructuras suficientes para asegurar su supervivencia, no encuentran claro el hecho de no poder participar en los procesos ciudadanos. En el desenvolvimiento de un Estado pleno de garantías para sus ciudadanos, una teoría de los valores es necesaria para justificar la existencia del derecho como una construcción social.

Los derechos fundamentales son inalienables y buscan enaltecer ante todo la dignidad humana. Según el Dr. Augusto Martín De La Vega: *“el concepto de dignidad humana tiene ciertas particularidades: 1) Funciona como una cláusula de intangibilidad de la Ley Fundamental, 2) El Tribunal Constitucional decide si es un principio interpretativo y decidirá que es un derecho fundamental. Se entiende que es un principio constitucional que informa a la dignidad humana para los latinos. Pero para los europeos se considera como un “derecho fundamental”, no como un principio. Aparece como un derecho fundamental de derechos. 3) Tienen un concepto muy amplio, es imponderable “no puede meterse en el juicio de proporcionalidad”.* En el caso de España, si el Tribunal Constitucional estima que lo que está implicado en la situación planteada como caso refiere a la dignidad humana, entonces, taxativamente, va a pronunciarse a favor de la causa.

Asimismo, el Dr. De La Vega señaló en su clase magistral que: *“Es importante mencionar que la dignidad humana implica: 1) Lo que tenga que ver con la dignidad*

¹ Díez – Picazo, Luis María. Sistema de Derechos Fundamentales. Editorial Civitas. Madrid, 2003

física, 2) Identidad subjetiva, 3) El mínimo vital o el mínimo de relación en las mínimas condiciones”.

El individuo, al ser un ser social, está inserto en los procesos ciudadanos y, justamente, todo el cuerpo normativo debe asegurar el ejercicio de sus derechos, en los cuales deben potencializarse la valoración y el respeto de cada ser humano, así como la potestad de elegir y ser elegido. El derecho al voto es uno de los bastiones de toda sociedad que se precie de ser democrática en su espíritu y ejercicio.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar las garantías constitucionales para asegurar el derecho al voto de las personas privadas de libertad y de las personas con discapacidad en España y Paraguay, mediante la comparación de sus leyes fundamentales y su marco jurídico. Los objetivos específicos irán encaminados a:

- Analizar comparativamente las garantías constitucionales y el marco legal de España y Paraguay que regulan el derecho al voto de las personas privadas de libertad.
- Analizar comparativamente las garantías constitucionales y el marco legal de España y Paraguay que regulan el derecho al voto de las personas con discapacidad.
- Proponer una solución a la falencia legal que presenta la Ley 834/96 de la República del Paraguay con el fin de poder garantizar el cumplimiento de la ley fundamental y sus preceptos a favor de los grupos minoritarios en estudio.

Al analizar y comparar la Constitución Nacional y las legislaciones tanto de España como del Paraguay, vemos que en el caso de España existe una ventaja considerable en cuanto a las garantías constitucionales para los ciudadanos y el resguardo de sus derechos, ante la ley, y esto sirve de ejemplo para contrastar algunas falencias con las que cuenta el sistema del Paraguay al respecto de los temas anteriormente mencionados. Por esto, el Dr. Lucio Pegoraro estableció en su clase que *“el Derecho comparado está encaminado a conjugar el multiculturalismo y el multipluralismo. El derecho comparado no es el derecho contrario a los derechos fundamentales, pero intenta explicar las contradicciones y mostrar cómo sociedades*

distintas pueden ser estudiadas de formas diferentes". Esto apuntala la idea de que al estudiar las comparaciones entre ambas legislaciones podemos mejorar y fortalecer más a los sectores de la sociedad que no cuentan con las especificidades dentro del marco legal o bien con fuertes contradicciones como sucede en el caso del Paraguay con las personas privadas de libertad y de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

- **Sociedad**

Se denomina sociedad al conjunto de individuos que tienen relacionamiento entre sí, sea de forma directa o indirecta, regidos bajo las mismas reglamentaciones legales, con los mismos derechos fundamentales y obligaciones, que conviven en una civilización dentro del mismo espacio temporal: *“Cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Conjunto de familias con un nexo en común, así sea tan solo el trato. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común”*²

- **Igualdad**

La igualdad o principio de igualdad es aquel que refiere a la equidad reinante dentro de una sociedad. Es decir, que refleja el valor de cada individuo dentro del conjunto, el cual no puede ni debe ser inferior ni superior al de otro individuo. Todos son iguales ante las leyes, todos los individuos gozan de los mismos derechos fundamentales.

Sin embargo, este principio ha demostrado ser de difícil aplicación en la realidad social. Los grupos que usualmente resultan mayormente afectados por la falencia en la aplicación eficaz de este principio son los sectores minoritarios, quienes sufren no solo del olvido por parte de los miembros del conjunto sino de menosprecio, maltratos, o, simplemente, de completa indiferencia por parte de quienes deberían ser considerados como sus pares.

- **Principio de No Discriminación**

Este principio es el encargado de velar por el principio de igualdad, pues busca erradicar todo acto negativo por parte de unos individuos a otros. Busca garantizar la

² Ossorio, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 32 Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2006. Pág. 898.

igualdad entre todos los miembros de la sociedad, así como el goce de sus derechos fundamentales. No existe persona que no sea digna o que sea menos digna que otra. No existe un individuo que, ante la ley y los derechos fundamentales, sea superior a la otra.

La prueba de una acción que vela por este principio es lo establecido en el Artículo 14 del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*, que prohíbe todo tipo de discriminación: *“El goce de los derechos y libertades reconocidos, en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”*³.

- **Ley Fundamental**

Denominación que se le da a la Carta Magna o Constitución de un país.

- **Sectores vulnerables**

Los sectores vulnerables pueden catalogarse como todo aquel conjunto de individuos con características comunes quienes se encuentran en desventaja o bajo condiciones inferiores con respecto al de los demás integrantes de la sociedad. Dentro de este grupo puede incluirse a las personas con discapacidad o a los integrantes de grupos indígenas, quienes se encuentran con dificultades para hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos fundamentales o sufren de discriminación por sus mismas características o condiciones particulares.

- **Sufragio**

Es la forma política que permite ejercer el voto, que a su vez permite accionar en la designación y nombramiento de los representantes que nominarán algún estamento de poder. Es el *“sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que*

³ Ossorio Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JUÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 32 Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2006. P. 707.

han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes".⁴

- **Condena**

La carga de pena que se le imputa a un individuo por infringir alguna ley o norma: "La sentencia que se le impone al reo la pena correspondiente a su delito o le manda hacer o restituir al demandado perdidoso lo que pide el demandante. La pena o cosa en que uno es condenado"⁵

- **Personas condenadas**

Las personas que cuentan con condena, o condenadas, son aquellas que afrontaron un proceso judicial en atención a la comisión de hechos punibles estipulados en los cuerpos legales respectivos, y fueron hallados culpables de la misma, por lo que son o serán sometidas a la pena respectiva.

Cabe acotar que, al contrario, las personas sin condena son aquellas que se encuentran frente al proceso judicial, pero sin sentencia firme. Es decir, son personas enfrentando el debido proceso, pasibles de ser declaradas inocentes o culpables, que aún no cuentan con el resultado definitivo del mismo que, en caso de ser declaradas culpables, deberán someterse a las penas establecidas en la normativa legal pertinente, en atención al hecho punible cometido.

- **Reo**

Las personas privadas de libertad son aquellas ya condenadas por algún hecho punible, que se encuentran cumpliendo su sentencia dentro de un centro penitenciario, o similar en caso de tratarse de casos especiales.

⁴ Ossorio Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JUÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 32 Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2006. P. 916.

⁵ Dr. Rompolá, Néstor Darío, Dr. Reboiras, Lucio Martín, DICCIONARIO RUY DIAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Buenos Aires, 2004.P. 278.

- **Personas bajo prisión preventiva domiciliaria o arresto domiciliario**

Las personas bajo la figura de prisión preventiva domiciliaria o arresto domiciliario, por otra parte, son aquellas que aún se encuentran afrontando el debido proceso (imputadas), pero a quienes el Juez determinó prisión o privación de libertad en una localización específica mientras finalice el mismo; generalmente se produce debido a que no considera que existe riesgo de fuga del imputado, pero es de peligro para ser mantenido en total libertad.

- **Personas privadas de libertad**

La Privación de libertad o reclusión es la pena de encierro que se impone a los reos, como castigo de ciertos delitos. Generalmente se la aplica por la mayor gravedad del delito.

Entonces, son personas privadas de libertad aquellas que, siendo acusadas o presuntas responsables de un delito, están internadas en cárceles y centros de privación de libertad (centros de internamiento de extranjeros, centros de menores que han cometido delitos, o lugares en los que pueden estar ingresados personas con su capacidad jurídica modificada), durante la tramitación de la causa. El ciudadano está cesante de sus derechos civiles durante el cumplimiento de su condena por sentencia judicial expresa.

- **Prisión preventiva**

La prisión preventiva es la medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas que la existencia del delito esté justificada cuando menos por semiplena prueba; que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndoselo además impuesto de la causa de su prisión; que haya indicios suficientes para creer al imputado responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional (v. del encausado en los casos y en la forma que la ley determine)

- **Discapacidad**

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas. Las personas con discapacidad, la *“minoría más amplia del mundo”*, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida (como acceso a la información o al transporte) y porque tienen menos recursos para defender sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a los discapacitados.

Según Schallock, Bonham y Verdugo (2008), existen ocho dominios con sus correspondientes indicadores: *“1) bienestar emocional (satisfacción y ausencia de estrés); 2) relaciones interpersonales (redes sociales); 3) bienestar material (estatus económico, empleo y vivienda); 4) desarrollo personal (estatus educativo y actividades de la vida diaria); 5) bienestar físico (salud y nutrición); 6) autodeterminación (metas, preferencias, elección y autonomía); 7) inclusión social (participación, inclusión y apoyos), y 8) derechos (dignidad y acceso legal).”*

- **Sufragio activo**

El sufragio activo supone el ejercicio individual, libre, universal, secreto y directo de un derecho fundamental para participar en una elección mediante el voto, elegir es el derivado de la actividad democrática y cuya ejecución está determinada por el cumplimiento de requerimientos establecidos por ley. Para Dahl (1993), *“el sufragio activo se vincula con la dimensión de participación en la toma de decisiones públicas.”*

- **Sufragio pasivo**

Se refiere al derecho de ser elegido mediante los procesos electorales a los que diere lugar, para ocupar cargos de poder en una determinada sociedad, al cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes para optar a los mismos.

- **Sectores vulnerables**

Existen sectores de la sociedad, que, debido a determinadas condiciones o características, así como su poca visibilidad, son más vulnerables a que sus derechos sean violados.

Los grupos más conocidos son los siguientes:

- Personas de Bajos Recursos Económicos
- Personas Migrantes
- Víctimas del Delito
- Personas Desaparecidas
- Niñez y Familia
- Sexualidad, Salud y VIH
- Paridad entre Mujeres y Hombres
- Periodistas y Defensores Civiles
- Contra la Trata de Personas
- Pueblos y Comunidades originarias
- Personas con Discapacidad
- Sistema Penitenciario
- Persona en Reclusión
- Tortura
- Personas Indígenas en Reclusión

CAPÍTULO III

GARANTÍAS CONTITUCIONALES PARA ASEGURAR EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

De las Personas Privadas de Libertad.

Según el Profesor Leo Brust, el principio de igualdad permite que los más débiles tengan la posibilidad de acceder a los derechos fundamentales. Hay que tener en cuenta que las personas privadas de libertad, a pesar de enfrentar algún proceso judicial no pierden su condición de ciudadanos y que está claro que pesa sobre los mismos un juicio de valor negativo, una suerte de condena social, pero no por ello dejan de gozar de ciertos derechos y garantías.

Por lo anterior, Brust expresa que el Derecho constitucional, en su génesis aparece a favor de las minorías. Y ello es así en cualquier aspecto, no solo en la parte social, sino también para la consecución del ejercicio de los derechos inherentes al ciudadano, en este caso específico, el del derecho al voto.

Las sociedades ven en la actualidad el desafío de promover políticas de inclusión a fin de generar valores entre los ciudadanos y promover su participación activa en todos los procesos que se generan de la interacción social. Es importante entender que la evolución de las mismas dependerá del grado de atención que se preste a todos los estamentos que la integran, con énfasis en aquellos que por su falta de notoriedad pueden ver socavados sus derechos fundamentales.

Del Derecho de Acceso al Voto de las Personas Privadas de Libertad

Al respecto, se debe hacer énfasis en la diferencia de las personas sobre las cuales pesa una condena y las personas que están a la espera de una sentencia. A partir de esto, al no presentar aún estas últimas, una condición que les inhabilite formalmente a ejercer su derecho al voto, deben garantizarse las condiciones legales y prácticas que permitan el mismo.

Caso Paraguay

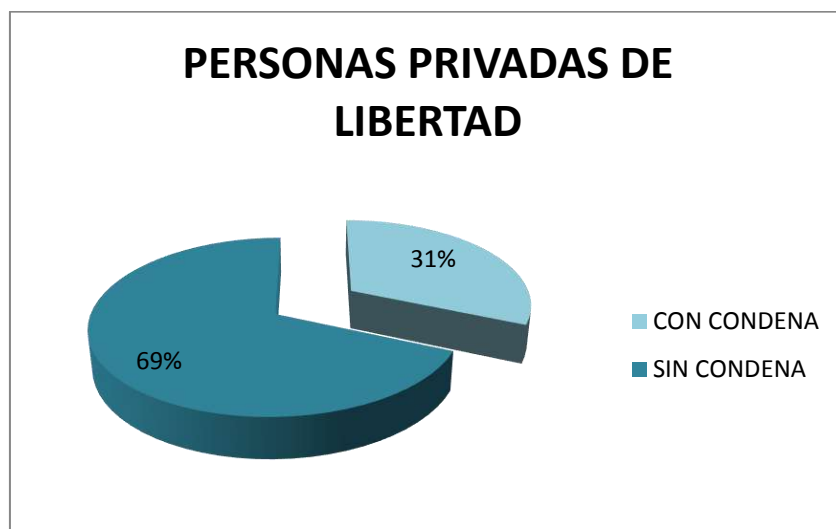
En el caso del Paraguay, el excesivo crecimiento de la población penitenciaria como consecuencia de la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, desemboca en una pena anticipada que, de forma abusiva, genera secuelas directas en las políticas criminales, que conducen a mayores niveles de encarcelamiento y no generan soluciones a los problemas de seguridad ciudadana y alarma social. La aplicación de dicha cautela se constata hoy en día en las cárceles paraguayas, donde el promedio de personas privadas de libertad sin condena, superan a aquellas condenadas; los criterios de presunción de inocencia, de excepcionalidad de la prisión preventiva, proporcionalidad y plazo razonable, hoy en día, no están siendo aplicados.

PENITENCIARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

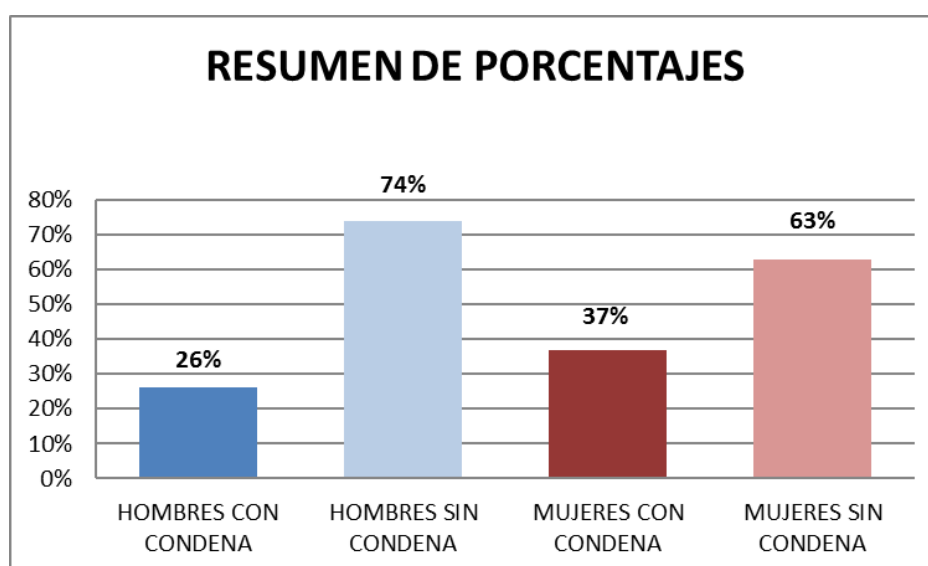


Todo lo anteriormente expuesto, brinda un panorama desalentador para un sector de la población que por su condición *per se* es vulnerable, pero si a esto se le suma la falta de claridad legal para garantizar su participación mediante el voto en los procesos electorales del Paraguay, deja en entredicho la igualdad que tanto menester conlleva al Estado materializar.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	EN NUMEROS	EN PORCENTAJE
CON CONDENA	4.799	31,50%
SIN CONDENA	10.436	68,50%
TOTAL DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	15.235	100,00%



Datos extraídos de la página oficial del Poder Judicial de la República del Paraguay.⁶



⁶ Disponible en: https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-97_mapa_de_penitenciaras.pdf . Consultado el 04/08/2019.

Marco Legal referente del Paraguay

En la Constitución Nacional, Art. 17, se establece que: *“en el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:*
1) Que sea presumida su inocencia;”

La presunción de inocencia es el principio base que permite encarar los procesos penales que sea imputados a cualquier individuo y tomando la regla del mismo, legitimará el proceso. Pero en el caso que nos atañe, la presunción de inocencia avala el goce de los derechos ciudadanos y específicamente con respecto al ejercicio del voto de las personas privadas de libertad, hasta que no se demuestre lo contrario y se dictamine en su contra, por lo previsto en la ley fundamental, garantiza el mismo.

En la Ley 834/96, se ve claramente afectado este principio, por la privación de las garantías fundamentales mencionadas anteriormente, contraviniendo los principios esenciales consagrados en el articulado de la Constitución Nacional: *“Artículo 91: No podrán ser electores: inc. d) los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente.”*

Observaciones Internacionales

Atendiendo a este punto, en el caso del Paraguay, en las últimas tres elecciones generales, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, ha realizado sendos informes detallando las recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta, a fin de afianzar la plataforma para los sectores más sensibles de la sociedad, que ven en riesgo muchas veces el ejercicio ciudadano del sufragio, por no tener aseguradas las garantías constitucionales o en algunos casos algunas normas contravienen la ley fundamental, como denota la ley 834/96, en el artículo 91, inc. d).

En el 2013, la Misión de la Unión Europea describió lo siguiente: *“La Constitución describe el voto como un derecho y un deber, sin embargo, el actual sistema deja fuera a un número importante de ciudadanos, ya que no prevé el voto de los conscriptos, de*

los estudiantes en academias militares y policiales, el de los hospitalizados ni el de los detenidos.” La recomendación sugerida fue que el Paraguay adopte las medidas conducentes a que la legislación permita el voto de los hospitalizados, detenidos, militares conscriptos, o de los estudiantes en academias militares y policiales. También sería recomendable que la suspensión de los derechos políticos sea sustanciada únicamente por resolución judicial.

En el 2015, el mencionado organismo reiteró la petición de que el Paraguay adopte las medidas conducentes a que la legislación permita el voto de los hospitalizados, detenidos, militares conscriptos, o de los estudiantes en academias militares y policiales.

Las últimas elecciones obtuvieron el mismo reporte, ya que, en el 2018, de acuerdo con los principios internacionales respecto a elecciones democráticas asumidos por el Paraguay, se estimó que no deben vulnerarse el derecho a participar en las elecciones de las personas sordomudas, personas detenidas, soldados reclutados y estudiantes de los institutos de enseñanza militar y policial.

Tampoco se puede pasar por alto que, Paraguay es signatario de Tratados y Convenios Internacionales, como lo son el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* y la *Declaración Internacional de los Derechos Humanos*, instrumentos que buscan garantizar las condiciones más justas para que las personas en este status no vean minimizadas sus capacidades legales y de subsistencia dentro del sistema.

Por todo lo expuesto, queda en evidencia la contradicción que presenta el marco legal del Paraguay que afecta directamente a las personas privadas de libertad, en su condición de ciudadanos y que enmarca una trasgresión a la ley fundamental que garantiza la igualdad.

Caso España

El preámbulo constitucional español expresa que: *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”*. A saber, España tiene un amplio margen de ventaja en cuanto al reconocimiento y garantías que brinda a las personas privadas de libertad y en comparación con Paraguay, que enfrenta este reto en el caso de las garantías constitucionales para el ejercicio del voto de las personas privadas de libertad sin sentencia, por tener una legislación que contraviene en forma y fondo a las mismas.

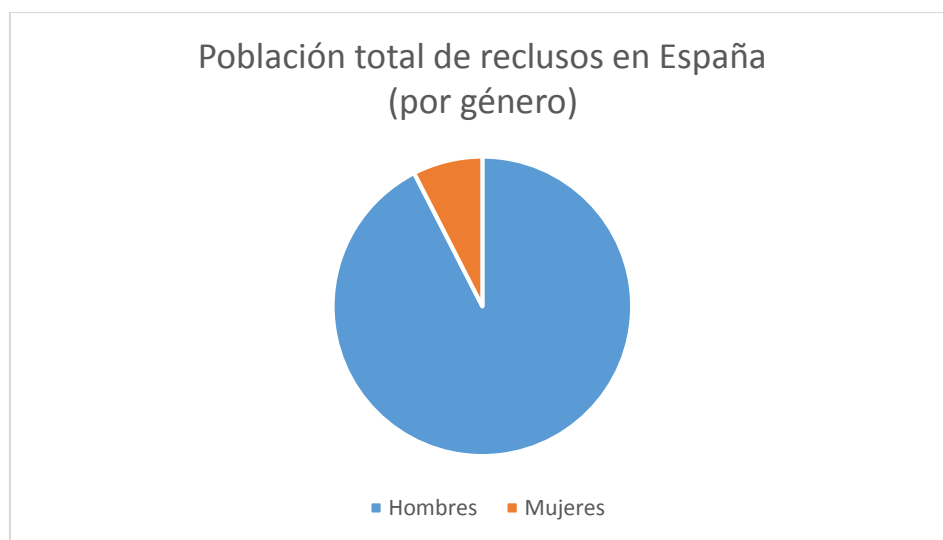
De acuerdo con Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, órgano dependiente del Ministerio del Interior de España, actualmente el sistema penitenciario español cuenta con sesenta y nueve (69) Centros Penitenciarios y ciento sesenta y tres (163) establecimientos⁷, para el cumplimiento de penas, medidas de seguridad y para prisión preventiva. Cada uno de los mencionados funciona de forma independiente y autosuficiente. También cuenta con centros de reinserción. Cabe acotar que la diferenciación de los mismos obedece a la exhaustiva atención de los requerimientos especiales de la población penitenciaria, lo cual permite controlar y garantizar desde varias vertientes, que su estadía permita a futuro su reinserción en la vida social.

DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA⁸			
CCAA	Hombres	Mujeres	Total
Andalucía	12.538	945	13.483
Aragón	1.790	83	1.873
Asturias, Principado	1.114	102	1.216
Balears, Illes	1.486	144	1.630
Canarias	3.049	258	3.307
Cantabria	526	33	559
Castilla y León	3.354	265	3.819
Castilla – La Mancha	1.707	34	1.741

⁷ Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios> . Consultado el 08/08/2019.

⁸ Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/> . Consultado el 08/08/2019

Cataluña	7.764	588	8.362
Com. Valenciana	6.070	570	6.640
Extremadura	1.050	75	1.125
Galicia	2.992	209	3.201
Madrid, Comunidad	6.908	822	7.730
Murcia, Región de	1.572	121	1.693
Navarra, C. Foral de	288	20	308
País Vasco	1.191	123	1.314
Rioja, La	282	14	296
Ceuta	316	19	335
Melilla	242	9	251
TOTAL	54.449	4.434	58.883



Marco Legal referente de España

La Constitución Nacional española, en su Artículo 25. i2.: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere **cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.**”*

Luego de una exhaustiva revisión y análisis del Código Penal español, no se encontró ningún indicio que lo expresado y garantizado por la Constitución española, sea objetado por algún fundamento legal. El principio de igualdad es un hecho sostenible

legalmente, en el cual los grupos de minorías, en el caso las personas privadas de libertad, pueden obtener la plataforma para garantizar la atención a su condición con el pleno goce de sus derechos.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS CONTITUCIONALES PARA ASEGURAR EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De las Personas con Discapacidad

La Constitución como norma jurídica dinámica proyecta su dinamismo sobre los derechos fundamentales de forma que se muestran como una categoría para adaptarse a una realidad cambiante, sin distingo en la condición de los ciudadanos y en todos los procesos esenciales a los que tienen acceso.

La Prof. María José Corchete definió a la Constitución de un país como un sistema abierto de reglas y principios que proyecta este carácter sobre los derechos fundamentales, por lo que las Constituciones actuales son esencialmente de valores.

En el caso del sector de la sociedad afectado por alguna discapacidad, los derechos fundamentales están más asociados a los derechos sociales, estimados más en los términos de igualdad, tanto material como nominal: “como derechos, no a defenderse ante cualquier discriminación normativa, sino a gozar de un régimen jurídico diferenciado o desigual en atención precisamente a una desigualdad de hecho que trata de ser limitada o superada”⁹.

La experiencia demuestra que, una vez que se eliminan las barreras para la integración de las personas discapacitadas, estas pueden participar activa y productivamente en la vida política, económica y social de sus comunidades. Su condición no las hace exentas del disfrute de los derechos estimados para la sociedad en general.

Es necesario, por el espíritu de no discriminación y equidad que debe regir toda sociedad democrática contemporánea, que se regule con los diferenciales necesarios, la

⁹ Prieto Sanchis, Luis. Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Número 22. 1995.

base que garantice la participación activa de las personas que de una u otra manera se vean afectadas por alguna discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que el reto para este sector reside en que: *“el resultado de la interacción de las personas con disfunciones y de problemas de actitud y de entorno que socavan su participación en la sociedad”*.

Del Derecho al Voto de las Personas con Discapacidad.

Basándonos en los principios que rigen la Constitución del estado paraguayo y en base al espíritu democrático de la misma, no se puede pasar por alto el hecho de que un sector de la población que suele ser poco visible, dada su condición y la poca atención que se le suele prestar y basándonos en los principios de igualdad y la no discriminación de los derechos de las personas, las garantías constitucionales previstas por los convencionales y sucesores, dejaron entredicho la escala de valores al señalar a un grupo que a partir de esto, tiene veto sobre su derecho al voto.

Caso Paraguay

La Constitución Nacional, en su Artículo 120 establece que: *“Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, SIN DISTINCIÓN, que hayan cumplido diez y ocho años. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. (...)”*.

Es importante hacer hincapié en la premisa que enmarca a este artículo: la NO DISTINCIÓN de los ciudadanos que pueden ejercer el voto, ya que fortalece el principio de No Discriminación de ningún ciudadano, en el ejercicio de su derecho.

Marco legal referente del Paraguay

La Constitución Nacional, en su Art. 46 establece: *“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”*.

Por su parte el Art. 58, de la Constitución Nacional, garantiza a las personas con discapacidad el disfrute de los derechos en igualdad de oportunidades: *“Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.../...Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.”*

En contraposición a lo referido expresamente por la Carta Magna de la República del Paraguay, la Ley 834/96, en su Artículo 91, expresa lo siguiente: *“No podrán ser electores: inc. b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;”*. Este artículo no solo elimina este derecho para un grupo que es minoritario y vulnerable como lo son los sordomudos, sino que tampoco prevé o propone alguna solución o propuesta para poder asegurar que este sector no quede fuera de los procesos electorales.

Los sectores de la sociedad que se ven afectados por alguna forma de discapacidad, encuentran en este artículo la contraposición de las garantías consagradas por la Constitución Nacional del Paraguay, al discriminar en igualdad de derechos a las personas sordomudas, las cuales son parte activa de la sociedad y de todos los procesos que genera la misma para ejercer su ciudadanía. Si bien es cierto que establece el condicionante sobre los afectados que no *“sepan hacerse entender por escrito o por otros medios”*, el Estado debe buscar los mismos para facilitar de una manera segura y eficaz, que todas las personas tengan acceso a ejercer su derecho al voto durante los comicios que se realicen.

Observaciones internacionales

Basándonos en las veedurías internacionales, propiciadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y en concordancia con los principios constitucionales, destaca la realizada por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en Paraguay, en su informe final de las elecciones generales del 21 de abril de 2013, página 29 de 80: *“También es oportuno que se revise la disposición legal según la cual no pueden votar los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios (...).”* Esta observación que aún no ha sido atendida en su contexto particular, con una agenda que involucre a los principales actores involucrados en el proceso que debe estar signado por la inclusión, denota la validez discriminatoria del artículo arriba mencionado.

La Justicia Electoral en su presentación del año 2014, así como los anteproyectos elaborados por la Comisión de Reforma de la Cámara de Senadores y el Ministerio del Interior se han ocupado de ese tema en especial. Hubo unanimidad de criterios sobre la necesidad de modificar el artículo 91 del Código Electoral que enumera quienes NO PUEDEN SER ELECTORES, trasladando a los citados en la recomendación al artículo 94 donde se determina quienes son los EXIMIDOS AL DEBER DE VOTAR.

En el 2015, que el Paraguay adopte las medidas conducentes a que la legislación permita el voto de los hospitalizados, detenidos, militares conscriptos, o de los estudiantes en academias militares y policiales.

En el 2018 De acuerdo con los principios internacionales respecto a elecciones democráticas asumidos por el Paraguay, no debe vulnerarse el derecho a participar en las elecciones de las personas sordomudas.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de poder elegir a sus gobernantes, sin que su condición represente una limitación que, en ninguna de sus variables, afrente a cualquier principio constitucional.

Asimismo, la Convención sobre personas con Discapacidad, señala en su Artículo 9: *“se pide que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y participar de forma activa en el desarrollo de la sociedad. Solicita a los Estados que tomen las medidas apropiadas para darles pleno acceso a la actividad cotidiana y eliminar todos los obstáculos a su integración.”*

El artículo 29, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece: *“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con los demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas”.*

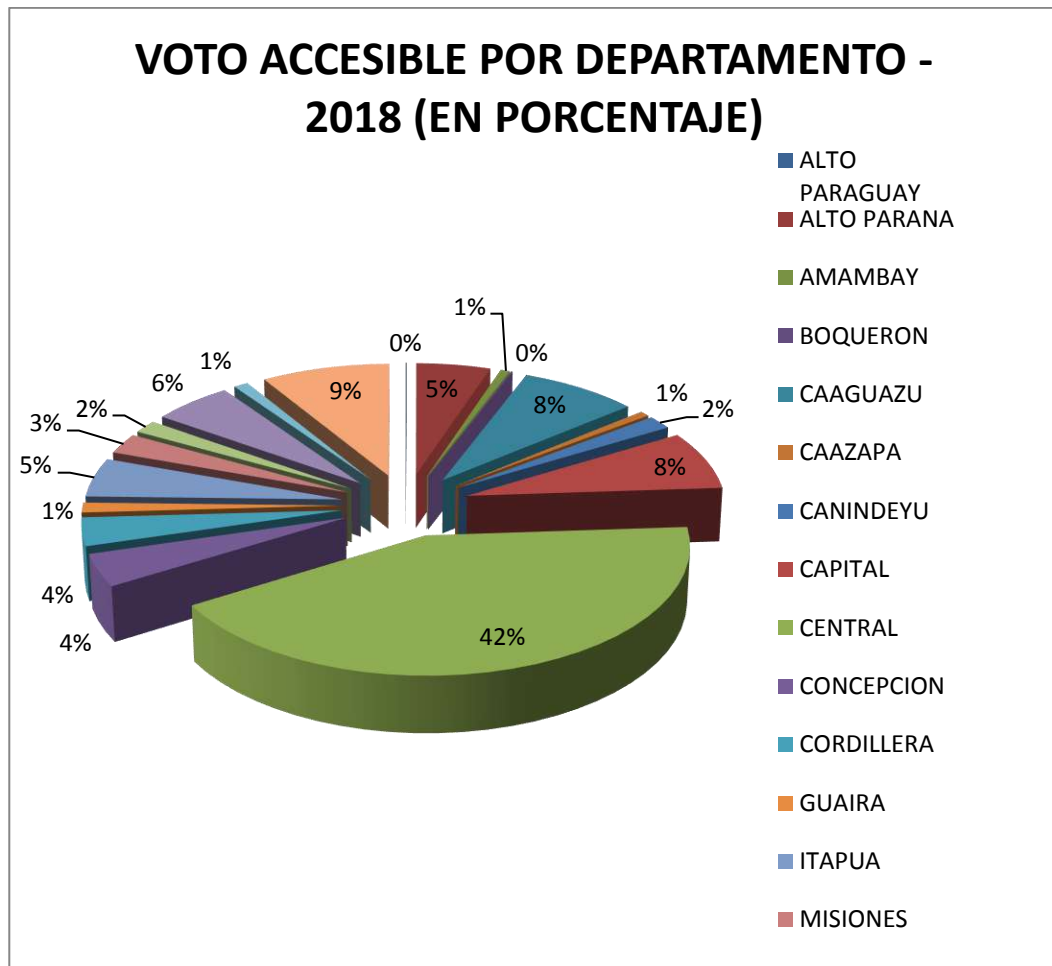
Asimismo, señala la mencionada Convención que *“los Estados que ratificaron la CDPD tienen una gama de obligaciones generales. Entre otras cosas, se comprometen a lo siguiente: sancionar leyes y demás medidas administrativas adecuadas en los casos en que sea necesario; modificar o derogar leyes, costumbres o prácticas que directa o indirectamente generen discriminación; incluir la discapacidad en todas las políticas y los programas pertinentes; abstenerse de cometer todo acto o práctica que no esté en consonancia con la CDPD; tomar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad por parte de cualquier persona, organización o empresa privada.”*

El artículo III, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad obliga a los Estados parte a adoptar medidas de carácter legislativo para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y garantizar el acceso a las actividades políticas.

Si bien, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, trata de asegurar mediante el Programa *“Voto Accesible”* que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente el derecho ciudadano del voto, el mencionado

programa no cuenta con la salvaguarda de una ley, siendo un acto meramente administrativo y dependiente de la voluntad y gestión de funcionarios de turno del mencionado órgano superior.

RESULTADOS DEL VOTOS ACCESIBLE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES (2018) POR DEPARTAMENTO EN EL PARAGUAY	
ALTO PARAGUAY	4
ALTO PARANA	271
AMAMBAY	34
BOQUERON	6
CAAGUAZU	432
CAAZAPA	37
CANINDEYU	93
CAPITAL	403
CENTRAL	2262
CONCEPCION	223
CORDILLERA	194
GUAIRA	68
ITAPUA	269
MISIONES	140
ÑEEMBUCU	89
PARAGUARI	294
PDTE. HAYES	53
SAN PEDRO	470
TOTAL	5.342



**Información disponible en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia
Electoral del Paraguay ¹⁰**

Este sector no puede ser enmarcado en una operación matemática de peso, sino en el sentido de permanencia y responsabilidad de todos los ciudadanos de ejercer su derecho ciudadano.

Caso España

El sistema constitucional español responde a una concepción superior con valores profundamente democráticos como los expresados la Constitución Española en el Art. 1.1: *“la libertad, la justicia, la igualdad y pluralismo político”*, y bajo estos preceptos, se garantiza el concepto de dignidad humana, establecido en el Art. 10.1 (CE): *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre*

¹⁰ Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay: <https://tsje.gov.py/voto-accesible.html>

desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”

Según Eurostat, existen actualmente *“unos 500 millones de personas en el mundo con alguna discapacidad, en Europa esta cifra se sitúa cerca de los 50 millones y en España en torno a los 4 millones.”*

Marco legal referente de España

Para la Constitución Española, la igualdad que rige la sociedad está especificada en el apartado de *“Competencias Exclusivas del Estado”*, Artículo 149, i. 1 en el cual establece la función que tiene *“el Estado de regular las condiciones de manera óptima para garantizar la igualdad de los ciudadanos españoles, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales”*.

El Código Electoral español también establece en su Artículo 87: *“1. Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.*

2. No obstante, el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto, que se aplicará, en todo caso, a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a las elecciones al Parlamento Europeo y a los supuestos de referéndum.”

Asimismo, en el aparte sobre las Disposiciones Adicionales, establece en su Octava: *“A partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para adaptarla a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por resolución judicial fundamentadas jurídicamente en el apartado 3.1. b) y c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ahora suprimidas. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de*

sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la ley¹¹.

En base a la revisión exhaustiva de la estructura legal relacionada con el sector de personas afectadas por alguna discapacidad, no se encontró ningún indicio que contravenga la ley fundamental, por lo que se puede asegurar que los mismos cuentan con una garantía sólida en su Carta Magna que prevé su derecho al voto.

¹¹ Disp. ad. añadida por art. único. Tres de LO 2/2018

CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo expuesto con anterioridad y luego de un minucioso análisis bajo los pilares establecidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los análisis del marco legal Paraguayo y Español, las observaciones internacionales, las clases magistrales dictadas por los catedráticos de la universidad de Salamanca y las lecturas académicas relativas al caso, se ve la imperiosa necesidad de establecer medidas proactivas a un marco legal desfasado y que por sobre todas las cosas vulnera los derechos y principios establecidos la carta magna establecida por ambos países, de este modo, es sumamente importante que las figuras legales violatorias de la ley fundamental, sean corregidas de manera urgente, estas limitantes identificadas a lo largo de la exposición atentan contra los principios expuestos los cuales establecen que los ciudadanos sin distinción, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, donde el sufragio es un derecho, deber y función pública del elector, la cual constituye la base del régimen democrático y representativo.

Para el caso de las personas privadas de libertad analizadas a profundidad en el capítulo III, se propone eliminar el artículo 91, específicamente en el inciso D, y modificar los artículos 92 y 93 de la Ley N^º 834/96 *“Que Establece el Código Electoral Paraguayo”*, los cuales son claramente violatorios a los principios fundamentales ya expuestos.

De esta manera, las personas privadas de libertad sin condena podrán ejercer su derecho a elegir a sus gobernantes, Además de la eliminación de los citados apartados legales, este análisis propone la creación un capítulo especial dentro del código electoral Paraguayo donde se establezcan los parámetros necesarios para el cumplimiento efectivo del derecho al voto de personas que guardan reclusión en las penitenciarías, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la existencia de personas con la reclusión domiciliaria.

El otro caso de estudio en cuestión sobre las personas con discapacidad desarrolladas en el capítulo IV, se propone eliminar los artículos 91, inciso B, de la Ley N^º 834/96 *“Que Establece el Código Electoral Paraguayo”*, y la creación de un capítulo completo con condiciones mínimas, pero debería apuntar al hecho de establecer un

articulado cabal que garantice las condiciones mínimas necesarias, por ley, para la efectiva participación de este sector, las cuales fueron omitidas de las garantías constitucionales por parte del legislador paraguayo.

Este apartado legal deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Inclusión de todos los sectores con discapacidad para lo cual se necesita un padrón elaborado por la autoridad electoral y los demás organismos vinculados.
- Identificación y clasificación los sectores implicados a fin de poder visibilizar y tener un panorama claro del número de implicados, por medio de la construcción de un padrón electoral especial.
- Condiciones legales para su participación garantizando los implementos, materiales y personal especializado que facilite el proceso de las personas con los distintos tipos de discapacidad: Intelectual o mental, Física (motora y/o con movilidad reducida), Sensorial (visual y/o auditiva) y/o Múltiple (combinación de limitaciones citadas con anterioridad).

De esta manera la eliminación de las barreras legales vigentes y la implementación de una reingeniería estructural del código electoral paraguayo traerá consigo la participación de sectores olvidados por los legisladores, concentrarse en estos sectores con vulnerabilidad es un desafío reiterados por organismos internacionales y se encuentran señaladas entre los principales desafíos para la política inclusiva del sistema electoral, imitando el sistema garantista español.

Esta serie de reformas propuestas son necesarias para garantizar un verdadero acceso a la democracia con los cuales se podrán satisfacer los principios básicos sobre derechos humanos para que haya equidad e igualdad de las personas, las cuales, desarrolladas en corresponsabilidad por los diferentes sectores facilitara la promoción, recuperación, rehabilitación e inclusión social, a fin de lograr la participación de las personas privadas de libertad y las personas con discapacidad en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Díez – Picazo, Luis María. Sistema de Derechos Fundamentales. Editorial Civitas. Madrid, 2003
- Ossorio Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 32 Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2006.
- Prieto Sanchis, Luis. Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial. Revista del Centro de Estudios Constitucionales. Número 22. 1995.
- Rombolá, Néstor Darío, Reboiras, Lucio Martín, DICCIONARIO RUY DIAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Buenos Aires, 2004.

ANEXOS

ÍNDICE OCUPACIONAL SEGÚN PENITENCIARIAS, 5 DE ABRIL DE 2019. PARAGUAY

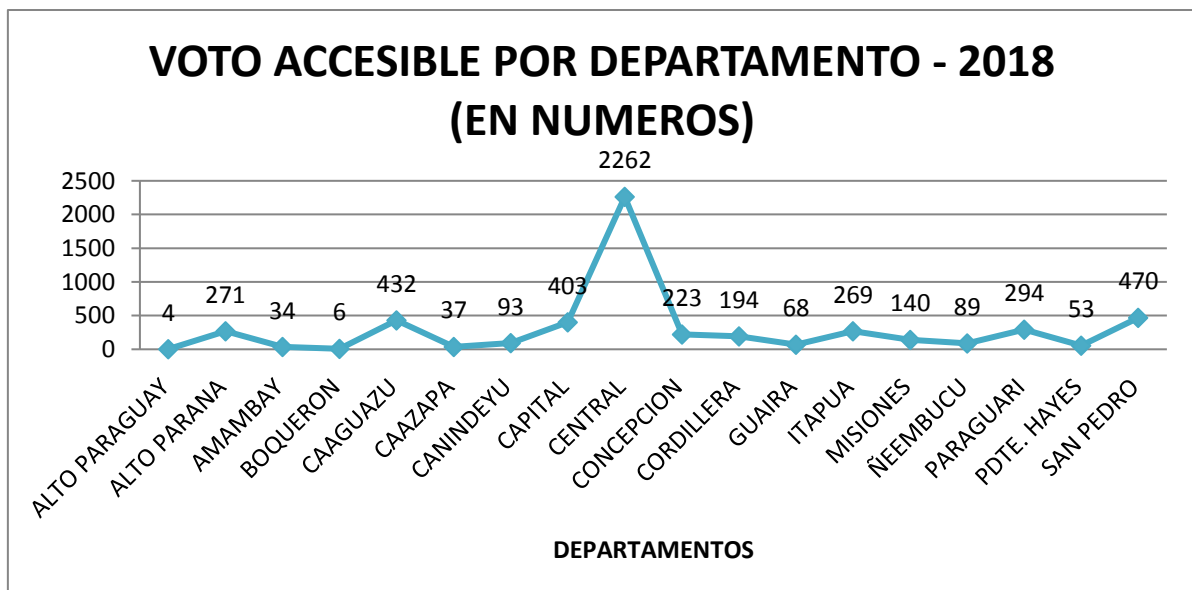
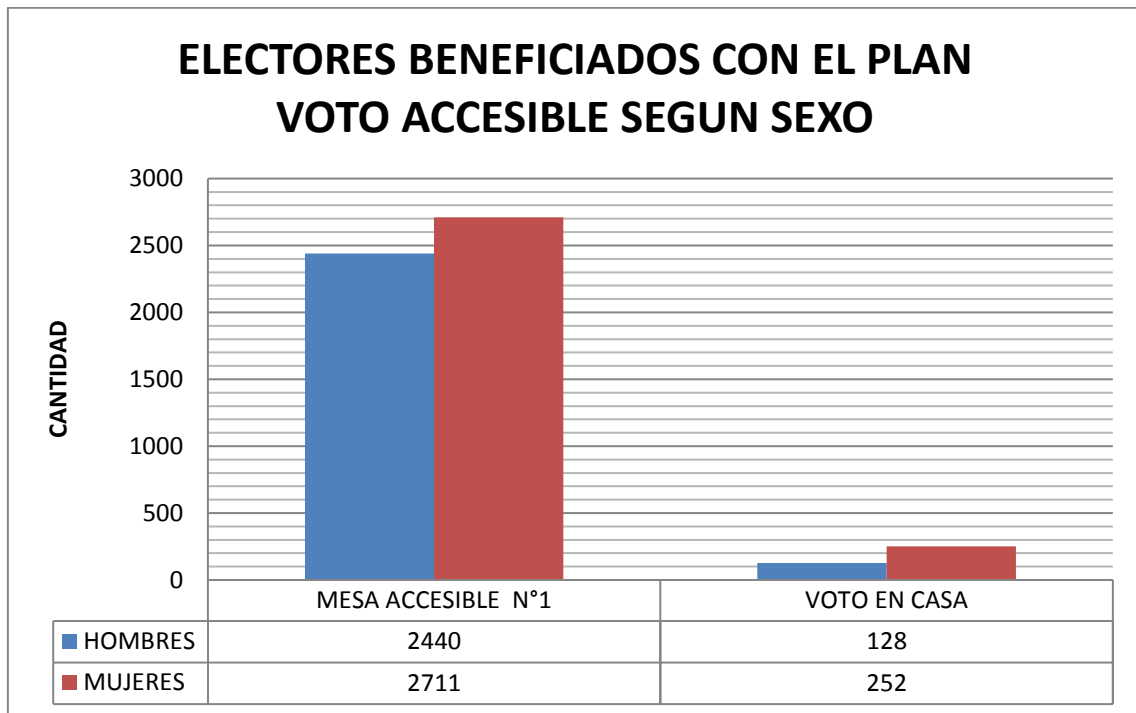
PENITENCIARIAS	POBLACIÓN	CAPACIDAD MJ	OCUPACION AL MJ	CAPACIDAD MNP	OCUPACION AL MNP
NACIONAL	3.886	1.530	254%	480	810%
ESPERANZA	223	288	77%	192	116%
EMBOSCADA	1.407	408	345%	204	690%
PADRE JUAN DE LA VEGA	1.361	720	189%	481	283%
ENCARNACION	1.364	939	145%	424	322%
MISIONES	1.139	920	124%	462	247%
CONCEPCION	921	889	104%	408	226%
CNEL. OVIEDO	1.446	960	151%	528	274%
SAN PEDRO	434	296	147%	148	293%
VILLARRICA	319	290	110%	53	602%
PEDRO J. CABALLERO	1.013	920	110%	466	217%
CIUDAD DEL ESTE	1.333	636	210%	191	698%
BUEN PASTOR	493	470	105%	151	326%
JUANA Ma. DE LARA	95	102	93%	21	452%
GRANJA ITA PORA	20	48	42%	37	54%
GRANJA KO E PYAHU	26	13	200%	45	58%
SERAFINA DÁVALOS	56	62	90%	19	295%
NUEVAOPORTUNIDAD	8	20	40%	-	-
TOTAL	15.544	9.511	-	4.310	-

Resumen de población privada de libertad según MJ	
Sobrepoblación crítica	79,7%
Sobrepoblación	17,7%
Sin sobrepoblación	2,6%

De acuerdo a la definición utilizada por el Comité Europeo para los problemas criminales, sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es de 120% o más.

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Justicia del Paraguay y con el informe "Pabellón la bronca" del MNP

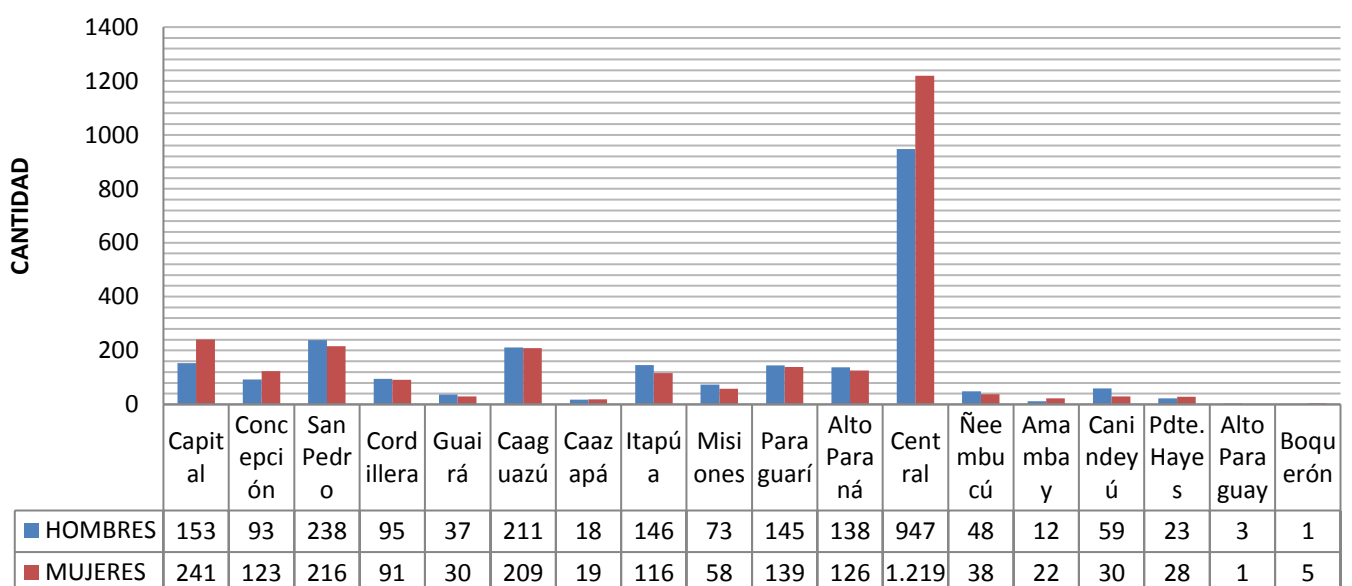
MESA ACCESIBLE N°1 VOTO EN CASA		
HOMBRES	2440	128
MUJERES	2711	252



VOTO EN CASA

DEPARTAMENTOS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	5.151	2.440	2.711
Capital	394	153	241
Concepción	216	93	123
San Pedro	454	238	216
Cordillera	186	95	91
Guairá	67	37	30
Caaguazú	420	211	209
Caazapá	37	18	19
Itapúa	262	146	116
Misiones	131	73	58
Paraguarí	284	145	139
Alto Paraná	264	138	126
Central	2.166	947	1.219
Ñeembucú	86	48	38
Amambay	34	12	22
Canindeyú	89	59	30
Pdte. Hayes	51	23	28
Alto Paraguay	4	3	1
Boquerón	6	1	5

VOTO EN CASA POR DEPARTAMENTO - 2018



LEY N^º 834/96. “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”

Artículo 91.- No podrán ser electores:

- a) los interdictos declarados tales en juicio;
- b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;
- c) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanzas militares y policiales;
- d) los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente;
- e) los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y,
- f) los declarados rebeldes en causa penal común o militar.

Artículo 92.- Los Jueces en lo Penal, Civil o la Justicia Electoral al dictar sentencia definitiva o interlocutoria, que implique la exclusión del derecho de sufragio de cualquier ciudadano están obligados a comunicar a la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 93.- Asimismo, los jueces o tribunales comunicarán a la Dirección del Registro Electoral la cesación de las interdicciones que pudieran haberse producido en los procesos que ante ellos se tramitan.

El Tribunal Electoral podrá, igualmente de oficio o a petición del afectado, proceder a la rehabilitación de los ciudadanos, ya sea por haberse cumplido la condena o por haberlo así decretado el juez que interviene en la causa en que se decretó la interdicción.

DATOS PERSONALES

Postulante Nro. 06

Nombres y Apellidos: *César Emilio Rosset*



Abogado egresado de la Universidad	<i>Universidad del Norte</i>
Término medio	<i>3,64</i>
Título de Doctor en Ciencias Jurídicas expedido por la Universidad	<i>Universidad Colombia</i>
Término medio de Doctor en Derecho	<i>5 (SUMA CON LAUDE)</i>
Tema tesis Doctoral	<i>Financiamiento Político Público como garantía de Equidad e Igualdad en las Campañas electorales</i>
Ejercicio de la Profesión y/o Magistratura (años)	<i>2008 AÑOS EN el TSE 25 AÑOS Desde el 1996 Director de Política Política</i>
Ejercicio de la docencia	<i>Escuela Judicial - 2019-2022 Universidad del Norte 2020-2022 Posgrado Colombia 2021-2022</i>

- Universidad
- Antigüedad

Los datos consignados son bajo declaración jurada.

Firma: